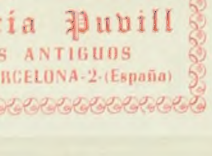



ía Pubill
S ANTIGUOS
RCELONA-2-(España)


2.000

Historia de la Real y Pontificia

Universidad de Cervera

POR

D. MANUEL RUBIO Y BORRÁS

Del Cuerpo de Archiveros Bibliotecarios y Arqueólogos
Jefe de la Biblioteca y Archivo de la Universidad de Barcelona

FOTOGRAFÍAS DE D. MANUEL RAMOS Y COBOS

OBRA PATROCINADA POR LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA



BARCELONA
LIBRERÍA VERDAGUER
1915

Ejemplar n.º 20 *destinado a*

....

....

A los Reales Pies de Su Majestad (q. D. g.) D. Alfonso XIII de Borbón.

La Universidad de Cervera, gloriosa Institución fundada por Su Majestad el Rey D. Felipe V, primer Monarca en España de la egregia Casa de Borbón, tiene una excelsa Crónica cuyo estudio deposita a los Reales Pies de Vuestra Majestad como rendido homenaje

El Autor.



Madrid 20 de Febrero de 1915.

Sr.D.Manuel Rubio.

Muy Sr.mio: Tengo el gusto de participar a V.que S.M.el Rey (q.D.G.)a quien he tenido el honor de dar cuenta de los deseos que me manifestaba en susatentes carta y solicitud de II de los corrientes,se ha servido aceptar la dedicatoria de la obra HISTORIA DE LA UNIVERSIDAD DE CERVERA.

Con este motivo me reitero de V.atento s.s.

q. b. s. m.

El Marqués de la Torrecilla

Facsímil de la carta del Excmo. Sr. Marqués de la Torrecilla en que da cuenta de haber aceptado S. M. el Rey (q. D. g.) la dedicatoria de la presente obra.

AL LECTOR

No creas, benévolo lector, al escudriñar las páginas de este libro, que en él se trata de resucitar glorias que no existieron, enseñanzas forjadas por la fantasía, o formar caprichosamente la historia de una Academia Literaria de escasa importancia.

Sin elegancia de estilo, pero dominando el severo y conciso que debe existir en toda crónica, hallarás comprobada con documentos la verdad de cuanto en él se relata.

Si alguna vez has recorrido por la línea férrea el trayecto de Lérida a Barcelona, o por la carretera has pasado al pie de lo que fueron antiguas murallas de Cervera, habrá movido tu curiosidad la vista de un amplio y suntuoso edificio que providencialmente existe en esta ciudad; y si has interrogado cuál era su antiguo destino, de seguro te habrán contestado: «Fué una Universidad que hubo en Cervera y hoy es un corralón habitado por unos frailes.»

¡Imperdonable sacrilegio literario! Lo que se califica, por regla general, de modo tan despectivo, albergó la intelectualidad de Cataluña durante una centuria: el edificio, es la obra construída de orden del monarca Felipe V para que fuera émulo de las Universidades, y la Congregación religiosa que hoy le

habita, la venerada de Padres Misioneros del Corazón de María, que, dedicados a la enseñanza, consagran las escasas rentas de que disponen a la restauración y conservación de lo que en anteriores siglos fué egregia Universidad.

Pero existen otras circunstancias que pudieran influir para que acogieras este libro con determinado prejuicio: si has estudiado alguna de las muchas historias que de Cataluña tratan, y cuyos autores, al ocuparse de la Guerra de Sucesión, no han podido substraerse a la pasión política, de la que debe estar alejado todo cronista, cuando leas el nombre de Felipe V, protagonista de cuanto en este libro se ha de relatar, forjarás en tu mente al Rey despótico y tirano, destructor de fueros y libertades, y a su lado la figura del verdugo arrojando al fuego los privilegios de la antigua capital del Principado.

Desecha, en esta ocasión, tales prejuicios: no influya en tu ánimo el injusto y vulgar anatema que pesa sobre la Universidad de Cervera por el solo hecho de ser fundación de Felipe V y en tierra de Segarra. Es cierto que el día 12 de Septiembre del año 1714 terminaron para siempre, tras heroico y memorable sitio, las constituciones forales de Cataluña; no lo es menos, que al decretar el Rey el traslado de la Universidad de Barcelona a Cervera no pudo ocultar el espíritu de represalia; yo he de comprobarlo con un documento de gran importancia hasta ahora desconocido, y por lo tanto inédito; pero si aquella fué causa que pudo influir parcialmente en adoptar tan enérgica resolución, existen otras relacionadas con el espíritu de época y el ambiente viciado en que arrastraban su lánguida vida las Academias de Enseñanza en el Principado, que hacen, en la práctica, de lisonjeros resultados la regia determinación.

¿Quieres pruebas previas? Examina el estado de anarquía a que habían llegado las Universidades; procede a un estudio comparativo de los sabios Estatutos promulgados por Felipe V y Fernando VI, y las sucintas Ordinaciones,

modificadas de continuo, dictadas por los Concelleres para el régimen del *Studi* de Barcelona; analiza la restricción de poderes de esta Corporación, siempre sujeta al Patronato Municipal, con la amplitud de facultades de los Protectores de la de Cervera, Curiel de Castro, Aguado, Velázquez de Zapata y más tarde el Real Consejo de Castilla; estudia la jurisdicción y personalidad de los Rectores del *Studi*, renovados cada bienio, con la omnímoda de los Cancelarios Vitalicios, entre los que sobresalen las figuras de Queralt y Dou; y cuando como consecuencia de las enseñanzas dadas por sapientísimos maestros, algunos como Finestres, Aymerich, Ferrusola, Dou, Mujalt, Larraz y Gallisá de inmortal memoria, veas surgir discípulos tan eminentes cual Balmes, Torres Amat, Milá y Fontanals, la familia Bofarull, Monturiol y muchos más, que a tan gran altura colocan las ciencias y las artes en Cataluña en los comienzos del siglo XIX, no podrás menos de reconocer que el nombre de la Universidad de Cervera, en la que se inicia el renacimiento literario catalán, merece esculpirse en letras de oro al lado de las de Salamanca y Alcalá, primates de las Universidades españolas y cunas del saber en los pasados siglos.

Y ahora sólo resta decirte, haciendo uso de las sencillas frases del insigne historiador Francisco de Melo: «Si no te he gustado, no vuelvas a leerme; y si te obligo, perdónote el agradecimiento; no me animan temor ni vanidad.»

He creído deber sagrado publicar el resultado de mis investigaciones arquivonómicas, con objeto de desvanecer el falso concepto que existe acerca de la importante Academia Cervariense, manifestando su verdadera historia con espíritu imparcial y sereno; si logré mi propósito, es la mayor recompensa que puede alcanzar este modesto trabajo.

El Autor.



Universidad de Cervera : Portada de la fachada principal

PROEMIO

Falsitas tolerari non debet.
(INOCENCIO III, «*Epístolas*».)

A Historia de las Universidades literarias es la crónica de la cultura de las respectivas naciones en que aquéllas han existido, constituyendo un estudio de excepcional interés: templos del saber, donde reciben la instrucción la mayor parte de los doctos varones a los que la posteridad califica justamente con el nombre de genios, por haber explayado con gran pujanza sus cualidades intelectuales, son el verdadero germen de la semilla civilizadora, la genuina representación del desarrollo impulsivo de las ciencias y las artes, puesto que de la enseñanza que en las Universidades se recibe, de los planes de estudio que en ellas rigen, dependen directamente los destinos de los pueblos en los órdenes religioso, político y social.

Estudiar una Universidad es a la vez conocer la nación a que pertenece; a ella acude en busca de los primeros rudimentos del saber la juventud ansiosa de fama y gloria, y el derrotero de su paso por la escabrosa senda de la vida no

reconoce otro fundamento que la instrucción que recibiera en los felices años de su vida escolar. Tales afirmaciones, que pueden hacerse en general con referencia a todas las naciones, tienen mayor aplicación en España, región en la que aquellos centros literarios llegaron a alcanzar elevado número, siendo cerca de cuarenta las Universidades existentes al comenzar el siglo XVII.

Las de Palencia, Salamanca, Valladolid y Lérida, más tarde las de Valencia, Huesca y Barcelona, y a su lado otras de menor importancia, todas son el fiel reflejo de la protección que las dispensaron los monarcas fundadores y la influencia que en ellas ejercieron las diversas Ordenes monásticas, en las que, a causa del estado turbulento y agitado de España durante los siglos de la epopeya cristiana, estaba vinculado el cultivo de las ciencias, siendo las verdaderas depositarias del saber.

La Universidad de Cervera, la más moderna de todas las fundadas antes de las radicales reformas llevadas a cabo en la primera mitad del siglo XIX, es el complemento perfecto de sus antecesoras: en su amplia legislación están perfectamente deslindadas las atribuciones, definidos los cargos, asignadas las rentas y fijadas las enseñanzas, pudiendo afirmarse que de haber tenido rigurosa observancia las disposiciones dictadas por los reyes Felipe V y Fernando VI, hubiera llegado a ocupar el primer puesto no tan sólo en las Universidades de España, sino también en las del resto de Europa.

Causas de orden político, y la mayor parte de las veces de carácter económico, impiden la práctica de las leyes, modificando en absoluto la índole de aquellos organismos para que son dictadas.



Conservar una documentación histórica es cultura y virtud; encontrarla, cuando ha sufrido las contingencias del tiempo

y en especial las de la incuria y el abandono, es azar literario que debe considerarse como verdadero caso de fortuna.

En la presente ocasión existe la segunda de las referidas circunstancias, siquiera para ello haya sido necesario largo y laborioso trabajo de investigación.

La Universidad de Cervera, institución gloriosa del primer monarca de la casa de Borbón Felipe V, tiene una excelsa crónica, desconocida o poco estudiada, habiéndose tratado tan superficialmente, que lejos de ser considerada en el lugar que la corresponde como creadora del renacimiento literario de Cataluña, parece una agregación docente sin importancia alguna, significando, por el concepto que de ella se tiene, más bien que adelanto, retroceso en el movimiento intelectual del antiguo Principiado.

No ha dejado de contribuir al destierro, permítase la palabra, a que ha estado condenada la historia de la Universidad, el hecho de ser fundación derivada de un acontecimiento político que influyó directamente en el posterior destino de región tan importante de España, siendo por ello juzgada con el apasionamiento que acompaña a cuantas instituciones tienen la misma cuna, por los escritores que de literatura catalana han tratado, mirando tan sin cariño y de modo tan despectivo, salvo alguno de ellos (1), los nombres de Cervera y su Universidad, que han llegado a simbolizar los instrumentos de venganza de un monarca para el pueblo que no le fué adicto, alcanzando el mayor grado de benevolencia al ser calificado de Seminario disfrazado, sin otro régimen que el impuesto por determinadas comunidades religiosas.

Incalificable error, si de buena fe obraron los que aplican a la Universidad de Cervera los calificativos de *árida y rural*, e imperdonable el torcido juicio que acerca de ella han

(1) Torras y Bages: *La Tradició Catalana.*

creado los inducidos por un falso y mal entendido regionalismo.

La pasión, siempre digna de censura porque sin serenidad de espíritu no cabe juicio exacto, puede existir al tratar de hechos íntimamente relacionados con la política: cuando aun dimanando de tan maléfica ponzoña contribuyen al adelanto de las ciencias y de las artes, la pasión debe posponerse, porque ante mezquinos afectos está el grandioso sentimiento de la sabiduría, y la ciencia no reconoce patria ni límites; representación genuina del supremo Hacedor, su mansión es el mundo y sus creadores en la tierra aquellas inteligencias privilegiadas a quienes se reconoce como genios.

¿Qué importa que tras de sangrientas luchas fundara Felipe V una nueva mansión del saber? ¿Qué vilipendio puede ocasionarse con ello a Cataluña si aquel templo se erige en Cervera, si Cervera pertenece a aquella región, y Cataluña forma parte de la nación grandiosa que en su corona lleva esculpidos como signos imperecederos de gloria los nombres de dos sacrosantas ciudades, Salamanca y Alcalá, veneradas por los sabios del mundo?

Admítase que los escritores de la época, alentados por el calor de la lucha y en defensa de los intereses de Barcelona menoscabados por la regia resolución, discutieran con verdadera parcialidad el mayor o menor acierto de Felipe V al adoptarla; no menos dignas de consideración son las repetidas reclamaciones de los Paheres de Lérida volviendo por los fueros de su Universidad suprimida, única de las del Principado que por sus enseñanzas y rentas ocupara el puesto de honor que corresponde a los templos de la ciencia; lo que es inadmisible, lo que no puede pasar sin enérgica protesta por parte de cuantos hemos estudiado la documentación íntima de la Universidad de Cervera, es que los modernos cronistas infieran ofensas imperdonables a la docta Academia, faltos de aquel espíritu sereno que aconseja al historiador el eminente Hum-

bolt (1), especialmente cuando entre la crónica y el suceso que se narra existe un largo período.

No es este el lugar indicado para explanar la defensa de la Universidad de Cervera, puesto que al estudiar cada uno de los elementos que constituyeron su organismo, y la forma de su desenvolvimiento, he de hacer notar las ventajas que reportó a la enseñanza; sin embargo, preventivamente debe afirmarse que bajo el aspecto literario, su fundación en lugar tranquilo y de reposo, libre en absoluto de turbulencias y desmanes políticos y ajenos a las sangrientas luchas que perturbaron la quietud de Barcelona desde el año 1640, memorable por el *Corpus de Sangre*, hasta 1714 en que se rindió a las armas de Felipe V, fué acertada medida (2).

La ciencia y el saber, a semejanza de aquel recóndito asilo de los *Scriptorium* monásticos de la Edad Media, necesitaban ser cultivados en lugar tranquilo, para resurgir rodeados de esplendor y grandeza, creando el renacimiento literario de Cataluña llevado a cabo en los comienzos del siglo XIX: las pruebas más convincentes, son la ilustre pléyade de alumnos que de las aulas de Cervera salen, nombres todos excelsos en cada uno de los diversos ramos de la enciclopedia científica.

Es preciso, por tanto, reconstituir el verdadero juicio a que es acreedora tan importante Academia, y sólo puede efectuarse con el acopio de documentos, únicos testigos fidedignos que en su mutismo encierran irrefutables y elocuentes pruebas de convicción.

Afortunadamente ha podido encontrarse la colección diplomática que ha de manifestar lo que fué la Universidad de Cervera: su crónica no debe permanecer por más tiempo entre el polvo y la soledad de los Archivos; los datos que en forma

---

(1) Humbolt, *La misión del historiador*.

(2) Alfonso el Sabio en las Partidas (Segunda Partida, Título 31) ya determinaba que las escuelas deben estar en lugar apartado de la villa.

de retazos se entresacaban de los documentos existentes en poder de particulares desde la incautación por el Estado de cuanto a la Universidad pertenecía al ser trasladada a Barcelona, con aquel desconcierto, rapacidad y desbarajuste que se hiciera también al incautarse en el año 1835 de las Bibliotecas y Archivos de Ordenes monásticas, hoy pueden completarse con el importante arsenal encontrado en el Archivo Universitario de Barcelona.

Está constituído por la serie correspondiente a la Cancelaría de aquella antigua Universidad, que por el hecho de contener, no tan sólo los documentos recibidos, sino también copia de cuantos se dirigían al Consejo de Castilla y Universidades de Salamanca y Alcalá con las que Cervera sostuvo constante y frecuente correspondencia, permitirá subsanar los vacíos que pudieran existir por la carencia de alguna colección desaparecida; completando tan rica fuente histórica la interesante sección de libros de Claustros que desde el año 1718 a 1842 existe en el Archivo ya mencionado y en la que se contienen todos los acuerdos tomados por tan importantes reuniones de Catedráticos.

Con todo ello se ha formado el presente libro, y esto es lo que en él ha de encontrar el lector que por su acendrada afición al estudio y no por el mérito de este trabajo, dé comienzo a su examen.

Si estos elementos estuvieran en poder de persona de mayor capacidad científica, seguramente construiría el suntuoso palacio que merece la excelsa Crónica de la Universidad Cervariense: yo podré edificar solamente una sencilla cabaña, pero sólida y sin argamasa alguna de falsedad y pasión, porque la solidez en la historia es la veracidad, y ésta ha de ser mi único guía.

No estuve aislado en tan simpática tarea: conté con protectores tan entusiastas como el nunca bastante llorado Excmo. Sr. Barón de Bonet, su dignísimo sucesor en el cargo

de Rector de la Universidad de Barcelona Excmo. Sr. D. Valentín Carulla, don Carlos Calleja activo e ilustrado Secretario de aquel Centro docente, hijos de Cervera tan amantes de las glorias de su patria como el inteligente Archivero Municipal don Agustín Durán y Sampere, los eruditos cronistas don Fausto Dalmases y don Juan Franquesa, el ilustrado Director de *Nuevo Ambiente* don Francisco Puigredón y en general todos los naturales de la hidalga y fiel Cervera. Merecida gratitud debo también a mi querido compañero D. Manuel Ramos y Cobos que en la información fotográfica ha reunido al saber de artista el sincero cariño de entrañable amistad.

Bajo tales auspicios, ¿cómo no arriesgarme a la empresa, siendo yo el guardador de aquellas joyas históricas? ¿Por qué consentir, aunque mi defensa fuera poco elocuente, que permaneciera bajo el peso de injusta sanción una de las más gloriosas instituciones literarias de Cataluña?

Mi entusiasmo es grande; sincero mi propósito y documentos auténticos los materiales de construcción; limítome, como humilde cronista, a dar forma a la narración, comprobando aquéllos cuanto relate.

***

La Historia de la Universidad de Cervera puede subdividirse en dos épocas, atendiendo al estado de sus enseñanzas: la primera, comprende desde su fundación en el año 1717 hasta 1774; la segunda, desde 1774 hasta su definitiva supresión en 1842.

El primer período es el de verdadero apogeo y florecimiento: en él tiene lugar la creación de la Universidad, construcción del grandioso edificio dedicado a Escuelas, constitución de las enseñanzas, promulgación de sus dos cuerpos de Estatutos (1726 y 1749), instalación de la Imprenta Universitaria y agregación de los diversos Colegios existentes en Lérida.

A esta época pertenecen aquella ilustre pléyade de Cate-

dráticos, Ferrusola, Aymerich, Larraz, Gallisá, Pou y Cerdá, que a tan alto grado colocan el estudio de la Filosofía y Humanidades, coadyuvando a tan noble empresa las órdenes de Santo Domingo y San Francisco, en unión de los Regulares de la Compañía de Jesús a que aquellos varones pertenecían. Una figura se destaca sobre todas, la del insigne doctor don José Finestres, *alma mater* de la Universidad de Cervera y tan docto maestro que hace exclamar al eminente humanista don Gregorio Mayans la frase de «que ha nacido para enseñar, y maestro como él no lo tiene Europa, ni es fácil que lo tenga», y más tarde el eximio escritor y virtuoso prelado señor Torras y Bages hace su juicio crítico diciendo «que había nascut per a fer homes, més que per a fer llibres» (había nacido para crear sabios, más que para publicar obras). (1)

Finestres fué el mayor entusiasta de la institución Filipina y a él se debe el gran impulso que en ella alcanzaron los estudios de las lenguas hebrea y griega, llegando a adquirir, por su iniciativa, en aquella imprenta, caracteres griegos para la composición de las obras referentes a dichos estudios.

La segunda época puede conceptuarse de decadencia, contribuyendo a ello la expulsión en 1767 de la Compañía de Jesús, las reformas de los estudios iniciada con el plan de 1771; la competencia entablada con las Universidades de Zaragoza y Huesca a causa de la benignidad en éstas en la aprobación de cursos, y especialmente por las guerras que en España se suscitan desde fines del siglo XVIII y duran hasta mediados del XIX, aumentando la falta de asistencia de estudiantes las epidemias sufridas.

La personalidad del eminente Cancelario Ramón Lázaro de Dou, se destaca en este segundo período, siendo dignísimo sucesor del gran Finestres; sus conocimientos extensos de

(1) *La Tradició Catalana.*

Legislación y Economía y sus relevantes méritos, le hacen ocupar el cargo de Presidente en las Cortes Constitucionales de Cádiz de 1810. Si en Dou no concurrieran sobrados motivos para ocupar un primer puesto entre los hombres de ciencia en los comienzos del siglo XIX, bastara para ello los brillantes informes y continuas representaciones que referentes a la enseñanza y planes de estudios elevó al Real Consejo de Castilla.

Gran interés despierta para el conocimiento de la vida Universitaria el estudio de la jurisdicción y atribuciones de los diversos oficios de la Universidad de Cervera, por ser en su mayoría distintas de las señaladas en las restantes de España.

La colección legislativa, tanto en lo que se refiere a la Corte española como la emanada de la Sede Pontificia, reviste extraordinaria importancia, siendo quizá la de Cervera la más numerosa de las de las demás Universidades.

En el orden arquitectónico, merece especial estudio la construcción del edificio destinado por Felipe V al albergue de las enseñanzas, y que aparte del estilo precusor del renacimiento que dentro del barroco en él existe, guarda como joya preciosa el retablo y cúpula de la capilla debido al cincel del escultor Jaime Padró, acreditado en el mundo del arte por esta sola obra, aunque también injustamente desconocido.

La vida escolar en Cervera está rodeada de curiosos antecedentes y circunstancias que permiten conocer en todos sus detalles los hábitos, costumbres y modo de ser del estudiante catalán, que ya por la condición especial en que estaban constituídas las Universidades del Principado, ya por las sangrientas luchas que en Barcelona se desarrollan, especialmente en el siglo XVII, no está bien caracterizado hasta la Universidad de Cervera.

Uno de los más importantes privilegios concedidos a la Universidad por el monarca Felipe V fué el de privativa de imprenta, y la Bibliografía Cervariense constituye interesante sección en la Historia de la Imprenta en Cataluña, mucho

más por el hecho de haber sido patrimonio durante cuarenta y cinco años de la familia Ibarra y desempeñar el oficio de aprendiz en aquella imprenta Joaquín Ibarra, nombre glorioso entre los tipógrafos españoles.

Interesantísimo es también el conocimiento de la constitución académica de los Colegios que, agregados a la Universidad, llegaron a formar una colonia escolar numerosa, haciendo de Cervera, durante una centuria, una nueva Atenas.

El Colegio de la Asunción (Assumpta de Lérida), el más antiguo de los creados en España; los de Poblet, Concepción, Pobres Estudiantes y San Carlos, cooperan en alto grado a la misión educadora de la Universidad, siendo imperdonable que, especialmente del primero, se haga absoluta omisión por respetables autores que de estudios de aquel orden han tratado.

Tales son los asuntos sobre que ha de versar mi trabajo, fundamentando el método de exposición en el estudio de los documentos y con sujeción al más riguroso orden cronológico.



La Bibliografía es una de las ciencias más importantes auxiliares de la Historia. Expuestos los fundamentos en que se ha de basar la Crónica de la Universidad de Cervera, es necesario hacer un estudio de lo que constituye su arsenal bibliográfico, o sea cuantas obras se han ocupado con anterioridad a esta publicación de tan importante asunto.

Desde los primeros años de existencia de aquella Academia literaria, puede decirse desde su fundación, estaban dedicados a la enseñanza, por la vinculación de cátedras a las Ordenes de San Francisco, Santo Domingo y Compañía de Jesús, gran número de doctos varones a ellas pertenecientes; y siendo inveterada costumbre la confección de Cartularios en los que se comprobaban los hechos más importantes no solo de la Orden,

sino también de la época, no es de extrañar que, a los pocos años de fundada la Universidad, ya se pensara en que por uno de aquellos sujetos se formara su Historia, siendo el propósito del Cancelario don Francisco Queralt y Claustro de Catedráticos, ofrecer el trabajo como fiel homenaje de gratitud al monarca fundador Felipe V.

Así se deduce de las interesantes noticias insertas en un *Cuaderno* que con el título de *Capítulo preliminar sobre la Historia de la Universidad de Cervera* se custodia en el Archivo Universitario y las cartas a que en él se alude (1).

Dice así el preámbulo: «La Universidad Literaria de la Ciudad de Cervera, agradecida a las regias liberalidades con que su Real Magnánimo Fundador continuamente la favoreció y a los medios que se adoptó para elevarla a un alto grado de dignidad y lustre que nada tuviera que envidiar a la más floreciente y rica de Europa, deseaba durante el feliz reynado del gran Felipe V dedicar a su Monarca la historia de su erección y progresos, que al tiempo mismo que fuese un testimonio del celo y aplicación con que los empleados en la misma se desvelaban para corresponder a la justa correspondencia que su Real ánimo tenía depositada en ellos, lo fuese igualmente de la gratitud con que éstos recibían los favores de su Real protección y sirviese de incentivo poderoso para no aflojar los futuros empleados en el desempeño de sus deberes en que tanto se esmeran los primeros.»

Con tales propósitos, el Claustro, por resolución de 23 de enero de 1730 comunicó al Rdo. P. José Villarejo, de la Compañía de Jesús, que desempeñaba en la Universidad la cátedra de Retórica desde los primeros años de su fundación, la formación de la Historia de aquella Academia Literaria, tarea a la que se dedicó con verdadero afán y que llevaba muy adelantada

---

(1) Sección Cervera, caja 1.ª, estante 11.

cuando fué nombrado por el Padre General de la Compañía Rector del Colegio establecido en la Seo de Urgel.

Importante es la carta que el P. Villarejo dirige al Protector de la Universidad don Francisco Aguado, que a continuación se transcribe (1):

«Sr. D. Antonio Francisco Aguado

Muy Ilustre Señor:

Muy Sr. mío: con patente de N. M. R. P. General en que me constituye Rector del Colegio de la Seo de Urgel en Cataluña, novedad que me encuentra muy prevenidamente noticioso y gustoso; pues 24 años de lectura pública y entre ellos 18 de esta Universidad con las fatigas de plantarla, ya pedían algún descanso o por lo menos mudar de costado. Lo passa mi respetuosa atención a la noticia de V. S.ª para ofrecerle todo aquel Colegio: y que sepa V. S.ª donde me encontrarán sus órdenes, pues no quiero perder la feliz possesión de merecerlas en adelante.

Las precisas y notorias tareas de este año, no me han dado lugar al calor de la Historia: si bien tengo por bueno algún paréntesis para más reflexionar. Me llevo todo lo perteneciente a ella y la mayor quietud de allá, se disfrutará en trabajar mejor y más pronto. La obra está muy adelantada y a su complemento daré parte a V. S.ª para la deliberación, pues por lo vidrioso de este Xefe se necessitará entonces de la protección y autoridad de V. S.ª

Proseguiré en entenderme solo con el Dean Gonzer, cuyo voto es sincero y acertado. Sobre la especcie que avía este Prebendado, insinué me ha llenado sumamente la apreciable respuesta de V. S.ª: estoy en todo lo que contiene: siente este hombre mi ausencia, pero no dexaré de cultivar quanto yo pueda y conduzca

(1) A. U. de Barcelona.—Libros de Claustros, sección Cervera.

a su ascenso; y este parece el mas natural; y no dexaré de cansar a V. S.ª quando lo pida la oportunidad. Estoy y estaré a los preceptos de V. S.ª, cuya vida guarde Dios muchos años. Cervera y Agosto 28 *de* 1735.—*Muy Illustre Señor.—A. L. M. de V. S.ª su obligado servidor* JOSEPH VILLAREJO, *S. J.*»

Decidido debió ser el empeño del Claustro en que el P. Villarejo fuese el encargado de la formación de la Historia, cuando en el año 1738 el P. Antonio Grau, también de la Compañía de Jesús, contesta a las súplicas que en dicho sentido debió hacerle el ya mencionado protector señor Aguado, manifestando «que acerca de lo que le propone de enviar al P. Joseph Villarejo al Colegio de Cervera para continuar con mayor facilidad y presteza la Historia de la Universidad que ha principiado, si fuese de su privada determinación, desde luego complacería a V. S., pero como por hallarse el P. Villarejo en el actual empleo de rector del Colegio de la Seo de Urgel no me es arbitrable el removerle ni del lugar ni de la ocupación sin el consentimiento y resolución del Rdo. P. General, solamente puede de presente ofrecer a S. S.ª dar los pasos que juzgue más conducentes al fin de que sea servido en lo que manda en su carta» (1).

Según nota marginal escrita en la página primera del referido *Cuaderno*, la Historia comenzada por el P. Villarejo desapareció al ser remitida a alguno de los señores Protectores de la Universidad, no habiendo podido persuadir a su autor que facilitara los borradores al nuevo encargado.

Este fué otro sacerdote jesuíta, el Rdo. P. Francisco Ferrer, con aquiescencia del P. General y Protector de la Universidad según consta en carta fechada en Madrid a 19 de Diciembre

---

(1) Carta dirigida a D. Antonio Aguado.—Vich, 6 de Febrero de 1736.—(A. U. de B.)

de 1744: no existe antecedente alguno respecto a los trabajos por él practicados.

Algunos años después de la muerte del P. Ferrer, nombró el Claustro para empezar de nuevo la Historia de la Universidad al P. Blas Larraz, de la Compañía de Jesús y Catedrático también de aquélla: la expulsión de los dominios de España de la Compañía, decretada por Real Pragmática de Carlos III con fecha 30 de Marzo de 1767, impidió que pudieran realizarse los deseos del Claustro.

El día 9 de Febrero de 1807, el Cancelario don Ramón Lázaro Dou presentó un extenso informe en el que ocupándose de los medios que podían emplearse para engrandecer la Universidad, proponía al Consejero de Castilla Excmo. Sr. D. José Antonio Caballero que por el Catedrático de Letras Humanas don Agustín Torres se formase una Historia de la Universidad redactada en latín, asignándole durante cuatro años la cantidad de 1000 reales vellón y 300 al Archivero don Francisco Bosch, por facilitar los datos que en el Archivo existieran: el laudable propósito del doctor Dou no se llevó a la práctica (1).

Ningún nuevo antecedente se encuentra que haga referencia a dicho asunto, hasta el año 1826 en que el doctor don Juan Corminas, Moderante de Oratoria en la Universidad y Canónigo de la Iglesia Catedral de Calahorra, pronunció la oración inaugural de curso con el título de «Oratoria ad Cerveriensem Senatum Academicum in solemnis scholarum instauratione XV kalendas Octobri anni M.DCCCXXII»; en ella se contienen noticias encaminadas principalmente al bosquejo de las glorias de la Universidad, encomiando las virtudes de los Catedráticos que más habían sobresalido; no fué impresa

---

(1) (A. U. de B.) Estante 11, caja 1.ª

a causa de su extensión y carencia de recursos por parte de la Universidad (1).

No desistió el Claustro en su deseo de formar la Historia de la gloriosa institución de Felipe V, acrecentándose las dificultades a medida que avanzaban los años desde su fundación; y así es que en la sesión celebrada en 8 de marzo de 1831 se nombró una comisión compuesta de los doctores don José Caixal y don Francisco Galí, con especial encargo de recopilar cuantos datos fueran necesarios, como asimismo las dedicatorias en verso de las conclusiones que en la Universidad se defendieron.

No debió llevarse a cabo tampoco esta última tentativa, y de efectuarse se ignora el paradero del manuscrito, puesto que de un modo cierto consta que la obra no existe impresa.

El P. jesuíta Miguel Conill, Catedrático de Sagrada Escritura en la Universidad de Cervera, publicó por encargo del Claustro, en el año 1736, la «Heroica Vida y Exemplares Virtudes del Venerable doctor don Francisco de Queralt, Primer Cancelario de la Pontificia y Real Universidad de Cervera» (Cervera, imprenta de la Universidad, por Manuel Ibarra); en esta obra se insertan noticias históricas de la Universidad, relacionadas, naturalmente, con la biografía de Queralt.

Algunos antecedentes pueden también hallarse en las obras del Cancelario don Raymundo Lázaro Dou «Gratulationes oratoriæ in petitionibus Docturae habitae ad Academiam Cervariensem.—Barcinone.—Viduæ Augustini Roca.—M.D.CCCVI», y en las «Instituciones de Derecho Público General de España».—Madrid.—García, 1800 y 1801; como también en la del doctor Francisco Javier Dorca «Orationes IV. habitæ in sollemnibus scholarum instaurationibus ad Academiam Cervariensem,—Cervariae Lacetanorum—Typis Academicis.»

---

(1) El original se custodia en el Archivo Universitario de Barcelona.

Algo más completas que las anteriores son las noticias insertas en el estudio biográfico «De Vita et Scriptis Iosephi Finestres et a Monsalvo», cuyo autor es el presbítero ausetano don Luciano Gallisá y Costa, pero también se refieren al espíritu literario que dominaba, relacionándose las citas que se contienen con el objeto del estudio; abundan notas de obras que pueden facilitar la Historia de la Imprenta en Cervera.

Pascual Madoz, que representó a Cervera en las Cámaras Parlamentarias y que tanto influyó para el sostenimiento de la Universidad (1), hace en su Diccionario una detallada reseña de aquella Academia, que, como acontece con otros asuntos, especialmente geográficos y estadísticos, ha sido copiada con ligeras variantes en las Enciclopedias modernas.

El Maestro Enrique Flórez, Villanueva y Ponz, también se ocupan aunque ligeramente de la Universidad, dedicándola frases encomiásticas; y desde el punto de vista artístico ha sido estudiada por Parcerisa, Piferrer y Pi y Margall en los «Recuerdos y Bellezas de España», editada nuevamente con el título de «España: sus Monumentos y Artes».

José Corts, Regidor perpetuo de Cervera, dedica en su obra «Estado antiguo y moderno de Cervera», inédita, un capítulo a la fundación de la Universidad, limitándose a transcribir el privilegio de erección y las luchas sostenidas por el protector don Luis Curiel contra los enemigos de aquella Academia.

Lafuente, en la «Historia de las Universidades Españolas» y Gil y Zárate en su estudio «De la Instrucción pública en España» se ocupan de la Universidad de Cervera, pero tan sucintamente que apenas ocupan dos páginas de sus respectivos libros.

---

(1) La plaza en que está instalado el edificio de la Universidad lleva el nombre de Plaza de Madoz.

El insigne Prelado Reverendo Obispo de Vich doctor José Torras y Bages emite uno de los más imparciales juicios en su razonado libro «La Tradición Catalana», dedicando el último capítulo a «La Escola Cerverina», y en ella analiza su desenvolvimiento y la gran influencia que ejerce en el renacimiento de Cataluña, fijando especialmente su atención en la titánica labor realizada por los Catedráticos Finestres y Dou.

El P. Naval, de la Congregación de Padres Misioneros del Corazón de María, presentó en el Congreso de Arte Cristiano celebrado en Barcelona el año 1913 una Memoria de seis páginas dedicando un elogio al edificio de la Universidad y especialmente a su artística capilla, pero sin detenerse en estudio crítico alguno.

En la información hecha por don Andrés Massot en el año 1789 contestando al cuestionario remitido por don Francisco Zamora, Oidor de la Real Academia de Barcelona, con objeto de formar la historia de los pueblos de Cataluña, se insertan curiosas noticias biográficas de personas ilustres de la Universidad, al tratar de cuantos varones notables residieron en Cervera (1).

El ya citado Catedrático Dr. Juan Corminas dedica cinco páginas al estudio de la Universidad de Cervera en su obra «Suplemento al Diccionario de Escritores Catalanes» del Excmo. Sr. D. Félix Torres Amat.

Importantísimo es el estudio que acerca de las enseñanzas de la Filosofía en la Universidad de Cervera hace el erudito escritor Mossén Federico Clascar en el trabajo que con el título de «Estudi sobre la Filosofía de Catalunya en lo segle XVIII» presentó en los Juegos Florales celebrados en Barcelona en el año 1895, alcanzando el premio ofrecido por el *Centre Catalá Vilafranquí.*

---

(1) El original, falto de las primeras páginas, se custodia en el Archivo del señor Dalmases.

Dedica los párrafos IV y V a la *Escola Cerverina* y *Lo Eclecticisme en la Universitat de Cervera*, estudiando detenidamente las grandes personalidades de Larraz, Cerdá, Navas, Pou, Gallisá, Ferrusola, Aymerich y Alabau, haciendo resaltar la gran influencia de la Compañía de Jesús en aquella Academia y las luchas sostenidas por la diversidad de escuelas en la enseñanza, especialmente entre Tomistas y Suaristas (1).

En el «Album Históric Pintoresch y Monumental de Lleyda y la Provincia», publicado por don José Pleyan, se inserta una breve monografía acerca de la Universidad de Cervera, por don Francisco de Asís Condomines.

De propósito, por ser digna de especial mención, he dejado para este lugar la reseña de la notable monografía que acerca de la Universidad presentó el ilustre patricio cervariense y erudito escritor don Jacinto Dalmases en los Juegos Florales celebrados en Lérida en el año 1911, alcanzando el merecido honor de ser premiada.

Con la concisión que caracteriza a trabajos de aquella índole, el autor enumera la historia de la Universidad, su carácter, reseña del edificio, actos académicos y personalidad de Catedráticos y estudiantes; cita los datos más precisos acerca de la Imprenta y Biblioteca de la Universidad, bosquejando ligeramente los Colegios a dicha Academia incorporados.

Si el señor Dalmases hubiera podido disponer de la rica colección de documentos encontrados recientemente en el Archivo Universitario de Barcelona, su trabajo hubiera resultado un acabado estudio.

A pesar de esta circunstancia, es el más interesante y completo de los publicados hasta la fecha, siendo digno de todo aplauso porque el autor, a pesar del cariño que por Cervera siente, se ha alejado de todo apasionamiento, no incurriendo en

---

(1) Véase el tomo correspondiente al año 1895 de la publicación *Jochs Florals de Barcelona*.—Barcelona, estampa *La Reinaxensa*.

exagerados elogios al relatar los hechos y ciñéndose a la más absoluta imparcialidad (1).

La Historia de la Universidad de Cervera está por hacer, y el ignorado paradero de su documentación lo prueba la omisión que de ella hacen los historiadores al tratar de las Universidades españolas o la concisión si de ella se ocupan, incurriendo en inexactitudes de verdadera importancia (2).

Como obra perteneciente al ramo de la Historia, en el cual nunca puede afirmarse haber llegado al límite, no abrigo tan ilusoria pretensión.

Por el contrario, creo que el teólogo, el legista y el filósofo tienen ancho campo para hacer nuevas investigaciones que permitan conocer en toda su extensión el concepto de la enseñanza en las respectivas ciencias.

El bibliógrafo puede formar el catálogo de las obras, folletos y documentos que se imprimieron en las oficinas tipográficas de aquella Universidad, teniendo presente las grandes dificultades que presenta aquel estudio si se ha de hacer sin limitarse solamente a obras de alguna entidad y comprende toda clase de impresos (3).

---

(1) Es tal el entusiasmo que este ilustre cervariense siente por su patria, que lejos de seguir la censurable conducta de la mayor parte de los eruditos e investigadores históricos que ocultan y niegan cuantos datos poseen, el señor Dalmases franquea con la mayor liberalidad su rico Archivo y no menos selecta Biblioteca a cuantos lo solicitan.

Es justo deber, que cumplo gustoso, hacer constar la bondad con que me ha facilitado cuantos documentos y libros me han sido necesarios.

(2) D. Vicente Lafuente en su «Historia de las Universidades», entre otros errores respecto a la de Cervera al tratar de los Cancelarios, afirma que en Cervera fué el primero don Francisco Fuentes Piquer, censurando la tardanza en establecer el cargo; siendo así que aquél lo ejerce en el año 1762 y con anterioridad lo desempeñaron don Francisco Queralt, don Narciso Queralt, don Miguel Goncer, don Manuel Alís y don Blas Rafael Quintana, instituyéndose el cargo en 1718 por ser el de más importancia de la Universidad.

(3) Es tan considerable el número de folletos y *remiendos* (impresos de corta extensión) que no solamente para actos académicos, sino también para particulares salieron de la Imprenta de la Universidad, que es tarea casi imposible la enumeración de todos ellos.

También el escritor festivo tiene ocasión de mostrar su ingenio, resucitando con galana pluma aquellos felices días para Cervera en que el bullicio y la alegría escolar eran una nota imperante, quedando como simpático recuerdo innumerables anécdotas que con cariño relatan los cervarienses y las leyendas trazadas en las piedras de *Las Forcas*, sitio inmediato a Cervera al que concurrían los estudiantes en los días no lectivos. No tuvo la Academia Cervariense tan lánguida vida que sólo quede de ella un vago recuerdo, o lo que es más sensible, un despectivo olvido; por el contrario, en instituciones de la importancia que alcanza aquella Universidad, encuentran siempre el erudito y el investigador materiales de construcción para el grandioso edificio del saber humano.

CAPITULO PRIMERO

Barcelona en la Guerra de Sucesión.—Decadencia literaria de Cataluña en los comienzos del siglo XVIII.—Universidades existentes en el antiguo Principado.

Toda ley obedece en la historia, y es consecuencia, de una revolución política o social: la radical reforma llevada a cabo en las Constituciones de Cataluña, al advenimiento de la dinastía Borbónica, reconoce por causa la guerra llamada de Sucesión.

Transcurrían los últimos días del reinado de Carlos II; la casa de Austria, que contaba en su genealogía con monarcas tan esclarecidos cual Carlos I y Felipe II, dignos continuadores de la epopeya gloriosa de la Reconquista, veía extinguirse su dinastía a la muerte de un desgraciado rey, enfermizo y achacoso, conocido en la Historia con el nombre de Carlos II el *Hechizado*.

Diversos pactos de naciones, en los que habían intervenido las principales potencias europeas, originaron en época anterior incesantes luchas, acentuadas al ser instituído heredero de la corona de España en virtud del testamento otorgado por Carlos II, el duque Felipe de Anjou, nieto de Luis XIV de Francia, quien al ser proclamado rey de España el día 29 de Noviembre de 1700 ciñe la real corona con el nombre de Felipe V.

Deseando conocer sus Estados, y con motivo de esperar a la princesa María Luisa de Saboya, con quien había estipulado matrimonio, determina el viaje a Barcelona, ciudad que por su importancia industrial y mercantil, su situación topográfica cerca de Francia y las circunstancias políticas que en

ella concurrían, gozaba de justo y legítimo renombre. Salió el monarca de Madrid el día 15 de Agosto de 1701, llegando a Barcelona, después de corta estancia en Lérida y Cervera, el día 30 de Septiembre.

Su entrada en la ciudad condal motivó grandes festejos; en el convento de San Francisco, recibió el Monarca a las corporaciones; el 3 de Octubre fué la Ciudad a besamanos, en cuyo acto mandó cubrir el rey a los concelleres (1); el día 4 juró en la sala del *Borboll* del antiguo real palacio, los fueros y privilegios de Cataluña, y a su vez la Ciudad le prestó juramento reconociéndole por su soberano y Conde de Barcelona (2).

Celebró Cortes, que empezaron el día 12 de Octubre, leyéndose el discurso del trono por el protonotario, en catalán. Noticioso de la llegada por tierra de su futura esposa, salió para Gerona el día 30 de noviembre, y después de ratificado el desposorio en Figueras el día 2 de Diciembre, regresaron los reyes a Barcelona, siendo recibidos con las mismas manifestaciones de júbilo y entusiasmo que a su primer arribo a la ciudad.

Uno de los historiadores más regionalistas (3) afirma que después de tales demostraciones «nadie puede dudar que aunque su derecho fuera disputable quedó reconocido como heredero de Carlos II el rey Felipe V».

Lejos de mi ánimo la pasión política; abrigo el propósito de que en mi modesta crónica predomine solamente el juicio literario: por ello no trato de invadir el terreno de la crítica histórica para determinar las razones jurídicas en que pudo fundamentarse Barcelona y con ella casi todo el antiguo Principado, para declararse adictos al Archiduque Carlos de Austria desde el instante en que dando rienda suelta a sus antiguas pretensiones al trono de España, presentóse con poderosa armada el día 22 de Agosto del año 1705 en el puerto de Barcelona, desembarcando el Archiduque el 28 del mismo mes.

Sin embargo, atendiendo a los juicios emitidos por historiadores de uno y otro bando, se deduce que dichas razones obedecían al mal recuerdo del protectorado francés solicitado en las guerras del siglo XVII, que existía en Cataluña; los prematuros temores de que Felipe V, en su espíritu innovador y amante del poder real, terminara con los fueros y libertades;

---

(1) Bofarull, *Historia de Cataluña*.

(2) Existe el original del juramento en el Archivo de la Corona de Aragón.

(3) Bofarull, *Historia de Cataluña*.

y aun más, a las esperanzas que los catalanes pudieran abrigar en las halagüeñas promesas hechas por el Archiduque a cuantos se mostraron adictos a su causa.

¿Hubiera Felipe V atentado contra los fueros de Cataluña a no mediar la guerra de Sucesión? ¿Habrían tenido fiel cumplimiento las ofertas del Pretendiente Austriaco?

He aquí dos temas que, sin espíritu profético, pueden ser estudiados por el historiador que deduzca hechos del examen de documentos fidedignos.

No es del caso, ni pertinente, seguir al detalle las enconadas luchas que tienen lugar en los diez años que duró la sangrienta guerra (1705 a 1714); ante la actitud de Castilla, resueltamente opuesta al Archiduque y el hecho de haber sido uno de sus iniciadores el príncipe Enrique de Darmstad, gobernador de Cataluña durante el reinado de Carlos II y por tanto perfecto conocedor del país, es el Principado el más importante campo de acción, terminando con el heroico sitio de Barcelona y asalto de la ciudad por las tropas borbónicas el día 14 de Septiembre del año 1714, después de un asedio de 64 días en que los sitiados demostraron el más acendrado valor y el más ardiente entusiasmo por la defensa de la causa Austriaca.

De aquella página de la historia quedan como imperecedero recuerdo, las brillantes figuras de Villarroel y Rafael de Casanova, la ingratitud de un magnate para con el pueblo que tan adicto se le mostró, y la pérdida de los fueros y privilegios que tanto anhelaban los ciudadanos de Barcelona (1).

Posesionado de ella el Teniente General Mr. de Guerchy con el carácter de Gobernador en nombre de Felipe V, se promulga por el Duque de Bervich, el día 15 de Septiembre, el decreto de Nueva Planta, la supresión del anterior gobierno político y administrativo y la substitución por la Junta Regia formada por don José Patiño, Presidente; don Salvador Prats, Secretario; don José Marimón, don Rafael Cortada, don José de Alós y don Francisco Ametller, todos pertenecientes a diferentes Tribunales Superiores de Castilla, nombrándose a la vez Veguer de Barcelona a don José de Viladomar, y Subveguer a don Juan Bautista Carreras.

(1) La demostración más perfecta de esta apreciación, es el título puesto bajo el retrato del Archiduque Carlos en la obra de uno de los más parciales enemigos de Felipe V. Bofarull en su *Historia de Cataluña*, dice así: «El más querido de los catalanes y el más ingrato con ellos.»

Una de las más inmediatas reformas fué la supresión de la Universidad de Barcelona, que se decretó con fecha 17 de Septiembre, trasladando parte de los Estudios a Cervera y otros a Gerona, quedando en aquella ciudad únicamente los de Medicina y Gramática.

***

El siglo XVII es considerado en la literatura catalana como un largo paréntesis de obscurantismo en aquel período de esplendor a que llegara, debido a la protección dispensada por los monarcas de Aragón, especialmente don Jaime I, don Juan I y don Pedro III, a las ciencias y las artes.

Los cantos de los bardos, las bellas trovas y melódicas endechas de juglares y poetas que con sus dulcísimas composiciones exaltan la religión, el heroísmo y el valor, levantando por medio de las más hermosas de las Bellas Artes un monumento a cada uno de los hechos que iban rodeados de aureola de grandiosidad, constituyen una fiel representación de la literatura catalana, cuyo primeros albores se encuentran en la poesía.

Siendo en el siglo XV la lengua catalana admitida como única en Tribunales, Cortes de Reyes y Academias, puede decirse que este es el período de su mayor apogeo, figurando como dignísimos cultivadores la ilustre corte de poetas a cuyo frente figuran Bernardo Fenollar, el sentencioso y luego popular Anselmo de Turmeda, Jaime Roig, y especialmente el amigo entrañable del infortunado Príncipe de Viana, el inmortal Ausias March cuyos *Cantos de Amor* son portentosas manifestaciones de inspiración y gusto exquisito.

En el siglo XVI, la literatura, sin abandonar el campo de la poesía, se circunscribe al estudio de la Jurisprudencia y de la Historia, como si los hombres sintieran la necesidad del raciocinio; y los nombres de Peguera, Carbonell, Jaime Vila, Cosme Hortolá, Tarafa y tantos otros añaden a las Crónicas publicadas en anteriores siglos por don Jaime I, Tomic y Desclot, brillantes manifestaciones de aquellos ramos del saber, siendo de gran importancia literaria y bibliográfica sus *Crónicas de Cataluña, Nobiliarias* y *Prácticas jurídicas*.

Tan grande era el apogeo de Cataluña en este período,

que según frase atribuída a Carlos V «prefería más el título de Conde de Barcelona que el de Emperador» (1).

Si las guerras, la inquietud y las turbulencias políticas son malas compañeras del estudio, éstas fueron las causas que originaron el período decadente que se observa en el siglo XVII, atribuyéndose también por los historiadores a la ingerencia de elementos exóticos en el lenguaje; a la pérdida del carácter oficial en la lengua catalana al ser incorporado el Reino de Aragón al de Castilla, y especialmente a la emigración que de Cataluña hacen a tierras castellanas los sucesores de los antiguos trovadores.

Mossén Vicente García, conocido con el nombre de «Rector de Vallfogona», es la figura que predomina en este siglo, siendo el creador de una escuela que por sus licencias, atrevimiento en la elección de asuntos y adaptación de determinados vocablos, es considerada como uno de los principales cooperadores del postrimer estado a que había llegado la literatura catalana al comenzar el siglo XVIII.

No son ajenas las Universidades del Principado a tal decadencia, siendo la exigua vida de aquéllas, su abundante número, las deficientes enseñanzas y la escasez de sus rentas, causas poderosas del lamentable abandono de las letras en este período.

Aquellas Academias literarias, aparte de las circunstancias que en ellas concurrían, no podían substraerse al triste derrotero iniciado en las demás Universidades, debido al desorden y anarquía que en ellas reinaba por el intolerable abuso de multiplicarse su creación, desde el momento que desapareciendo las dificultades que en la Santa Sede se encontraban en los siglos XIV y XV, los Reyes, los Prelados y los Magnates fundan Universidades donde les place, llegando a contarse hasta 40 en los dominios de España.

Tan lamentable estado está perfectamente descrito por el erudito escritor señor Torras y Bages (2) al afirmar que «la ciencia no puede ser patrimonio de todos, y el intentar democratizarla es contribuir a su corrupción y aniquilamiento»; «querer convertir a cada ciudadano en sacerdote de la ciencia, es un sofisma parecido al de la herejía protestante, que pretende hacer de cada cristiano un sacerdote».

---

(1) Leopold Ranke.—«Histoire des Osmandis et de la Monarchie espagnole pendant les XV et XVI siècles.»

(2) *La Tradició Catalana.—La Escola Cerverina.*

Seis eran las Universidades existentes en el Principado de Cataluña en el siglo XVIII: Lérida, Barcelona, Gerona, Tarragona, Vich y Tortosa, que unidas a las de Huesca y Zaragoza en Aragón, y la de Mallorca en Baleares, constituían uno de los núcleos más numerosos de las Universidades españolas.

La información mandada hacer por el monarca Felipe V al Síndico de Cervera don Francisco de Haro y Agüero por Real Cédula de 1.° de Marzo de 1719 acerca del estado de las existentes en Cataluña, su organización y las rentas de que disponían, nos permitirá conocer de un modo veiídico su historia, no incurriendo en los lamentables errores expuestos por algunos cronistas.

UNIVERSIDAD DE LÉRIDA

Por su antigüedad, las rentas de que disponía y la enseñanza que en ella se daba, a cuyo esplendor cooperó en gran parte la orden de Predicadores, puede considerarse como la más importante del Principado, no habiendo llegado a equipararla el antiguo *Studi General* de Barcelona a causa de las continuas guerras y el período de inquietudes por que atravesó la ciudad.

Aunque legendariamente se ha dicho que su institución era de remota época, los datos exactos que acerca de ella se tienen, comprueban que fué fundada por el Rey de Aragón don Jaime II en Privilegio otorgado en Zaragoza el día 1.° de Septiembre del año 1300 (1), concediendo a los Paheres, Prohombres y habitantes de la mencionada ciudad de Lérida la fundación de un *Estudio General*, en virtud de Bula otorgada anteriormente por el Papa Bonifacio VIII en la cual le autorizaba para crear el *Estudio* en el paraje de sus Reinos que más le conviniere, a fin de que los naturales no tuvieran necesidad de mendigar la enseñanza en países extranjeros, siendo de su beneplácito que la Universidad que fundara gozase de todas las gracias y privilegios apostólicos concedidos a la de Tolosa.

Don Jaime II manifiesta en el Privilegio, que escoge la ciu-

(1) Archivo de la Corona de Aragón.

dad de Lérida, a la que califica de «*hortum fertilitatis et fecunditatis conclussum ac fontem delitiarum signatum*», añadiendo ser la más céntrica de sus dominios y la más floreciente por la riqueza y bienestar de sus habitantes por disfrutar de una atmósfera muy templada y abundancia de aguas y ríos; dicta las reglas para su organización y concede a la Universidad y a los doctores, maestros y escolares las gracias inmunidades y prerrogativas que en aquél se consignan.

Aunque no existe Bula posterior confirmatoria, puede considerarse como tal la ya mencionada de Bonifacio VIII y las posteriores en las que se conceden pensiones sobre la mitra de Lérida, el Arciprestazgo de Ager, albaceazgo de Berenguer Gallart y otras rentas eclesiásticas.

El gobierno de la Universidad residía en el Arcediano Mayor de la Catedral con el título de Cancelario o Maestre Escuela, a quien estaban sujetos los Catedráticos y escolares matriculados, sobre quienes no podía conocer la Justicia ordinaria: su dignidad era de Patronato Real.

El cargo de Rector lo obtenía ordinariamente un estudiante legista o canonista que no fuese vecino de Lérida; la duración del cargo era anual, y su nombramiento se efectuaba por un Consejo compuesto por estudiantes de Leyes y Cánones; esta disposición del Monarca se vulneró en el año 1620, en que se confirió el cargo de Rector por la Pahería de la Ciudad en la persona de don Felipe de Berga y Aliaga, recitando un panegírico en verso el renombrado poeta Mossén Francisco Vicente García (el Rector de Vallfogona), poesía que se inserta en la colección publicada en Barcelona el año 1820.

El Rector desempeñaba el cargo gratuitamente, y sólo en premio de su trabajo se le conferían gratis los grados de Bachiller y Doctor; asistía a todos los actos públicos, cuidando de la disciplina escolar, teniendo facultad de encarcelar a los estudiantes, entregándoles a las 24 horas al Cancelario, a quien asistía el competente Tribunal de Asesor, Escribano y Alguacil; el traje del Rector se componía de loba y beca.

El Secretario de la Universidad lo era a su vez el de la Ciudad por el Patronato Municipal que tenía aquella institución, y que en años posteriores se ejerce también en las demás Universidades del Principado. Además de estos cargos existían el de Bedel y Estacionario, ambos vitalicios y compatibles cuya elección correspondía al Rector y Consejeros. El Bedel tenía las mismas atribuciones que en las demás Universidades; el

Estacionario o librero era el encargado de la venta y préstamo de libros.

Los escolares de la Universidad de Lérida disfrutaban de multitud de privilegios, conferidos todos en el decreto de fundación; siendo los más importantes el no poder ser presos ni detenidos, ni vendidos sus bienes por deudas contraídas antes de pasar a Lérida ni como principales ni como fiadores, cuya inmunidad se hacía también extensiva a los mercaderes de libros que se trasladaran a Lérida para el ejercicio de su oficio; en ninguna casa o habitación de Doctores, Maestros y Escolares podían practicarse pesquisas por los oficiales de Justicia en busca de delincuentes, a no ser que merecieran pena corporal o que se hubieran ocultado perseguidos por aquellos Oficiales en dichas casas, con gravísimas penas, hasta la de horca, a los infractores de aquella ley. El estudiante en Lérida no tenía traje especial, estando ordenado, sin embargo, que en los vestidos no se hiciera ostentación alguna.

Dispuso don Jaime II que fueran admitidos bajo su palabra libremente en los Estudios de Lérida, todos los Doctores, Maestros y Escolares de cualquiera parte de que procedieran, aunque fuera de país enemigo o estuvieran en actual guerra, con la sola advertencia que si alguno de ellos infundía sospechas se le expulsara, dándole el tiempo suficiente para salir de la Ciudad con todo el equipaje que hubiera llevado para dedicarse al estudio.

Desde su fundación se dieron enseñanzas de Teología, Derecho Civil y Canónico, Medicina y Filosofía; la Teología se enseñaba por cinco Catedráticos; los Cánones y Leyes por tres para cada Facultad; uno de Instituta y tres Catedrillas; la Medicina por tres y la Filosofía por dos, que se explicaba en dos años.

Para las prácticas de Anatomía, se concedía a los Paheres el privilegio de que en su presencia fueran ejecutados los reos de pena capital, entregándose los cadáveres a la Universidad.

En la colación de Cátedras tenían voto, en los primeros años de establecerse la Universidad, todos los estudiantes de la Facultad a que aquéllas pertenecían, con tal que tuvieran aprobado un curso y se hallaran matriculados; pero en vista de los abusos cometidos se limitó a las Cátedras de Vísperas y Catedrillas, confiriendo las demás una Junta compuesta del Cancelario, Rector, Vicario General, Presidente del Cabildo y el Jurado primero de la Ciudad.

En las Cátedras de Teología el salario mayor era el de 120 ducados y los restantes de 60; en las de Leyes era de 128 ducados; una catedrilla con el de 6 y otras dos sin salario, recibiendo en cambio el grado de Doctor sin costas; en Medicina, la cátedra de Prima pasaba de 60 ducados y las otras dos de 35, y en Filosofía las tres cátedras tenían 120 ducados; además se prorrateaba el derecho de *Oncenillos*, que ascendía a unos 600 ducados.

El curso terminaba el día 14 de abril y en dicho día se congregaban todos los Catedráticos, aprobando cada uno en su Facultad el curso a los estudiantes.

Hubo dos clases de Maestros: los pagados por la Ciudad con los sueldos anteriormente reseñados, y aquellos que ejercían la enseñanza privadamente costeada por los estudiantes, que además contribuían con determinada cantidad al pago del salario de los primeros.

Las Rentas de que gozaba la Universidad eran: Dos pensiones sobre la Mitra de Lérida que sumaban 1480 libras; una pensión de 110 libras sobre la Colegiata de Ager; una pensión de 50 libras sobre la hacienda del Duque de Alba; otra de 129 libras sobre la marmesoría de Gallart; dos que componen 110 libras sobre la Ciudad de Lérida y los *Oncenillos* de Aragón y Cataluña, que consistían en la undécima parte del diezmo sobre determinados lugares que eran del Arcediano Mayor de Lérida, que a la supresión de esta dignidad fueron aplicadas a la Universidad.

El cobro de estas pensiones se encontraba bastante alterado al incorporarse a la Universidad de Cervera.

La Universidad tuvo incorporados dos colegios de Beca: el de la *Asumpta* llamado el Viejo, fundado por el Canónigo de Lérida don Domingo Pons y el de la Concepción, fundación de don Antonio Magarola.

Los Grados eran conferidos por el Cancelario, asistiendo al acto el Rector, Vicario General y los Doctores de la Facultad.

Es interesante la representación elevada por el Rector y Doctores de la Universidad al rey don Jaime II, fechada en Lérida el día de Santa Lucía (13 de diciembre), sin año, pidiendo el traslado de la Universidad a otro punto del Principado por no atender los ciudadanos de Lérida al Estudio con el cariño que la institución merece.

Entre sus discípulos ilustres, figuran el doctor Jerónimo Puchades, autor de la «Crónica de Cataluña», que se graduó

en el año 1591; San Vicente Ferrer, que allí recibió el grado de Maestro en Teología y Doctor en Leyes y Cánones, el Papa Calixto III o sea don Alfonso de Borja, que además figura como Catedrático de Derecho Canónico y en 1420 Cancelario de la Universidad; el Arzobispo Antonio Agustín, Callís, Mieres, Marquilles, Pujades, el Rector de Vallfogona y muchos más que son primeras personalidades en literatura, ciencia y arte.

La Universidad de Lérida, única en el Principado hasta la fundación de la de Perpiñán en 1350, gozó de gran preponderancia, que disminuyó al multiplicarse aquellas Academias en el siglo XVI, habiendo sido el pensamiento del Rey don Jaime II que fuera única en Cataluña (adelantóse 400 años al de Felipe V), como lo prueba el Privilegio de 5 de diciembre de 1300 por el que prohibe bajo la pena de mil florines que en otro lugar de sus dominios se enseñen las Facultades existentes en la Universidad de Lérida (1).

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

Sigue en antigüedad a la de Gerona, y hubiera igualado en importancia a la de Lérida, a no pesar sobre Barcelona el período de guerras y turbulencias por que atraviesa en el siglo XVII y comienzos del XVIII, que impiden todo progreso en las distintas ramas del saber.

El Rey Martín el *Humano* ofreció a Pedro Pardo, enviado del Monarca para tratar con el Sumo Pontífice de diversos asuntos, el establecimiento de un *Estudio General* en Barcelona, propósito del que se dió cuenta en el Consejo de Cien Jurados celebrado el 1.° de Febrero del año 1398; los Concelleres acordaron no admitir dicho Estudio por ser mayores los peligros y escándalos que podría acarrear que las ventajas que de él podían obtenerse, dando gracias al Rey por su ofrecimiento.

---

(1) Información dada por el Sr. Haro y Agüero: se contienen interesantes noticias acerca de esta Universidad en el notable trabajo publicado por el señor Rubió y Lluch con el título de «Documents per l'Historia de la Cultura Catalana Mig-eval» reproducido en parte por el Sr. Bonilla San Martín en el discurso de apertura de estudios de la Universidad Central correspondiente al año académico de 1914 a 1915.

En 1408 el Monarca insistió en la concesión, manifestando haber obtenido Bula del Papa para dicho objeto, siendo de nuevo rechazada por los Concelleres, acordando que si se renovara la oferta, no fuera admitida sin necesidad de celebrar Consejo de Cien Jurados.

Reunidos el día 21 de Abril de 1450 los Concelleres en una casa del Consejo situada en el jardín de la Lonja del Mar, Mosén Jaime Ros en nombre de los demás hizo ver la necesidad de crear un Estudio General en atención a las grandes ventajas que las Universidades y las ferias proporcionaban a las ciudades, proponiendo se estableciera en Barcelona hacia la parte del Monasterio de Nazaret, que era lugar apartado; esta manifestación se hacía en atención a haber disminuído la población no sólo por la larga ausencia del Rey don Alfonso V de Barcelona, sino también por el estado decadente del comercio.

El Consejo aceptó la proposición de Mosén Ros, y aprovechando la ocasión de enviar al Rey, que residía en Nápoles, dos embajadores para invitarle a ver sus Reinos y tierras de Cataluña y Aragón, informarle de las infracciones que se cometían de los *Usatges*, capítulos y privilegios, y suplicarle dictara providencias para remediar los perjuicios causados por el Lugarteniente de Gobernador al ocupar las villas de Tarrasa, Sabadell y Moncada, le hicieran también presente el deseo de poseer Barcelona Universidad.

Los embajadores designados, fueron Mosén Johan de Marimón y Mosén Bernat ça Pila, figurando como Secretario de la embajada el notario Francisco Terrasa.

El 18 de Julio de 1450 fueron recibidos por Alfonso V en Castillo Nuevo, dando cuenta solamente de los deseos de la Ciudad, de ser visitada por el Monarca, y en la nueva entrevista celebrada el día 2 de Septiembre en Torre del Greco elevaron la súplica de concesión del Estudio General, siendo concedido inmediatamente por el Rey, que dispuso se despacharan las providencias necesarias, expidiendo el día siguiente en Torre Octavia el Privilegio de Fundación de Universidad.

Aprovechando el viaje a Roma del Canónigo de Vich Pau Alamany, se obtuvo del Pontífice Nicolás V la Bula de concesión fechada en Assís el día 30 de Septiembre del mencionado año.

A pesar de las concesiones hechas por el Rey y el Pontífice, Barcelona tardó casi un siglo en llevar a efecto la instalación de la Universidad, hasta que en el Consejo de Cien Jurados celebrado el 10 de Agosto de 1536, se concedió para construir el

edificio destinado a *Studi General* el solar situado en la parte superior de la Rambla inmediata a la puerta de San Sever, en donde se hallaba instalado el Peso de la Paja, lugar en que solían sentarse los *bargants* o mozos jornaleros.

No existiendo fondos para la construcción del edificio, se acudió a personas acomodadas, siendo el primero en responder al llamamiento el honorable Mosén Johan Claret, mercader, con la cantidad de 500 libras al contado y 100 de renta anual.

El día 18 de Octubre de 1536 tuvo lugar la colocación de la primera piedra con gran solemnidad, celebrando de pontifical el Arzobispo don Juan Miralles en la Santa Iglesia Catedral, y trasladada procesionalmente la comitiva al sitio designado, bajaron a la zanja abierta frente a la calle de Tallers el Arzobispo, los Concelleres y el maestro de obras Tomás Bairena, colocando la primera piedra en representación de la Ciudad, el Magnífico Bertrán Desvalls.

Las obras quedaron terminadas en 1559, inaugurándose las clases en el nuevo local el día 18 de Octubre, poniéndose en vigor las Ordenanzas hechas con fecha 22 de Septiembre del mismo año (1).

Un ejemplar de dichas Ordenanzas, impreso en el año 1560 por Jaime Cortey, se guarda como libro raro y precioso en el Archivo Universitario de Barcelona.

Fué durante algunos años patrono del *Studi* el evangelista san Lucas, en conmemoración de haberse puesto en el día de su festividad la primera piedra en el edificio destinado a Universidad, declarándose en 1567 a san Nicolás de Bari.

Las lecturas de Gramática y Poética fueron inauguradas el día 24 de Octubre de 1536 por mosén Martí Ibarra, siendo el primer Rector el Doctor Cosme Damiá Hortolá, delegado como teólogo por Felipe II al Concilio de Trento y nombrado después Abad de Vilabertrán.

Después de las Ordenanzas citadas, se promulgaron otras en los años 1596, 1629, 1636, 1656 y 1670, además de las disposiciones de carácter especial.

El régimen del *Studi* en todas ellas está a cargo del Cancelario, Conservador, Rector, Vicerrector, Secretario y Racional.

---

(1) Los anteriores datos están entresacados de las obras «Barcelona Antigua y Moderna» de Pi y Arimón, y la Memoria publicada por Balari y Jovany en el Anuario de la Universidad de Barcelona del curso de 1896 a 1897.

El Cancelario estaba encargado de conferir los grados en las Facultades y Maestros en Arte, estando anexo el cargo al Obispo de Barcelona.

El Conservador velaba por la protección y defensa del *Studi*, de sus maestros, lectores, regentes y estudiantes; precedía en honores al Rector cuando asistía a los actos de Universidad, no teniendo salario por no tener tampoco obligaciones impuestas; estaba anexo al Priorato de la Colegiata de Santa Ana, siendo el primer Conservador don Carlos de Cardona.

El Rector asumía el gobierno de la Universidad y jurisdicción escolástica, dependiendo de su autoridad cuanto con la Universidad se relacionaba; su elección primeramente fué anual, pero en 1596 se decretó fuera bienal, verificándose el día 1.° de Agosto; su salario era de ciento cincuenta ducados, gozando de propina doble en los Grados y Bachilleratos; debía pertenecer al clero secular, ser mayor de 36 años, natural de Cataluña y Doctor agregado a uno de los colegios de la Universidad, no desempeñando cátedra alguna.

El Vicerrector suplía en ausencias al Rector, no pudiendo desempeñar el cargo quien fuera menor de 30 años; su salario era de cincuenta ducados, siendo de su incumbencia cuidar de la quietud de los estudiantes y asistencia de los Catedráticos; la elección era bienal, nombrándole un año el Rector y y otro los Concelleres.

El cargo de Secretario lo ejercía el de la Casa de Consejo de Ciento, siendo sus atribuciones intervenir en exámenes, grados, agregaciones y consejos, levantar las correspondientes actas y llevar un libro especial además del de Matrícula; no tenía asignado salario, pero disfrutaba de las propinas de Grados y Bachilleratos y los derechos de los diferentes despachos.

El Racional era el encargado de administrar los fondos del *Studi*, disfrutando el sueldo de 25 libras anuales.

Los últimos oficiales de la Universidad eran los Bedeles y Maceros, con el sueldo de cincuenta ducados y las propinas de Grados; se nombraban por los Concelleres, debiendo recaer en naturales de Cataluña, residentes en Barcelona y que supieran leer y escribir (1).

Existía una Junta llamada del *Studi*, formada de elementos

---

(1) Información practicada por el Corregidor de Cervera don Francisco de Haro Agüero en 1719.

Universitarios y del Consejo de Cien Jurados, siendo la encargada de elevar las representaciones y resolver las consultas necesarias.

Las enseñanzas se dividían en cuatro Facultades: Teología, Filosofía, Cánones y Leyes y Medicina; además había cátedras de Gramática, Retórica, Griego y Hebreo.

Cada Facultad tenía seis catedráticos, existiendo dos de propiedad con el sueldo de 125 ducados y los restantes de 100 y 90 ducados.

Las Cátedras se proveían por oposición, teniendo voto todos los Doctores de cada Facultad; para obtener Cátedra de perpetuidad era requisito haber obtenido con anterioridad otra Cátedra, leyendo en ella por espacio de tres años; las demás eran trienales, a excepción de las de Gramática que tenían sólo la duración del curso.

El número de Doctores colegiados era de 80, correspondiendo veinte a cada una de las Facultades de Teología y Leyes y Cánones, quince a Medicina y veinticinco a Maestros en Artes.

El salario de los Catedráticos se satisfacía con los fondos del Consejo de Cien Jurados, habiéndose verificado con tal puntualidad, que aun en el año 1714 en que Barcelona se encontraba en los difíciles y angustiosos momentos de encarnizada lucha con las tropas borbónicas se acordó por los Concelleres que el Racional abonara todos los salarios y nóminas del *Studi* (1).

Suspendiéronse las enseñanzas interinamente en el año 1714, cerrándose en definitiva la Universidad en 1717; el edificio fué destinado a alojamiento de tropas, recibiendo el nombre de Cuartel de los Estudios, siendo derribado en el año 1854 para ensanche de la ciudad y construcción de la Puerta de Isabel II, que subsistió hasta el año 1873; de aquel antiguo edificio sólo se conserva el escudo, que estaba colocado sobre la puerta principal, en el Museo Provincial de Antigüedades.

---

(1) Bofarull, *Historia de Cataluña*, tomo IX, pág. 115.

UNIVERSIDAD DE GERONA [1]

Los Regidores de la Ciudad de Gerona elevaron en el año 1446 una súplica al Rey don Alfonso V para que les concediera la facultad de fundar una Universidad o Estudio General, en la que se diera la enseñanza de *todas las Facultades honestas*, se confiriesen grados, gozando de los privilegios de las demás Universidades fundadas por sus predecesores en el Reino de Aragón. Para lograr su objeto, enviaron delegados a Nápoles donde el Rey residía, no constando en documentos los nombres de aquéllos.

Alfonso V, que tenía en gran aprecio a los naturales de Gerona como buenos y fieles súbditos, accedió a los deseos de los Regidores, expidiendo el oportuno Privilegio en Nápoles el día 9 de Mayo del mencionado año, quedando fundada la Universidad, que más tarde fué confirmada en todos sus privilegios por el Rey don Felipe II.

Con estos dos decretos, acudió la Ciudad al Pontífice Sixto V para obtener la sanción Pontificia, que concedió el día 1.° de Noviembre del año tercero de su pontificado, no promulgándose la Bula por fallecimiento de aquél, y efectuándose en el de su sucesor Paulo V con fecha 29 de Mayo de 1605.

En dicho documento, que comienza con las palabras *Aequum reputamus*, se conceden al Cancelario Rector, Maestro Mayor (2) y Doctores las mismas prerrogativas que disfrutaban los demás Estudios y en particular las Universidades de Salamanca, Alcalá y Lérida.

Sus rentas consistían únicamente en la cantidad de 800 libras catalanas que pagaba la Ciudad para el salario de los Catedráticos, habiéndose destinado, al ser suprimida la Univer-

---

(1) El estudio más completo acerca de esta Universidad es el publicado por el erudito cronista D. Juan Bautista Torruella con el título de «El Estudi General o Universitat Literaria de Gerona», premiado en el certamen de la Asociación Literaria el año 1900.

También es digna de consulta la obra «Resumen historial de las grandezas de Gerona», de Fr. Juan Gaspar Roig.—Barcelona, 1671.

(2) Cargo creado para esta Universidad, y aunque sus facultades no constan en las Ordinaciones, debía ser de jurisdicción escolar.

sidad, la mitad al Colegio de PP. Jesuítas existente en Gerona y las otras restantes a la Universidad de Cervera.

La edificación de la Universidad comenzó el día 4 de Diciembre del año 1561 «en lo más alto de la Ciudad Nueva, contra los muros de la antigua al Oriente (1) y en ella se hicieron Aulas, Capilla grande, y todos lo demás necesario para Estudios Generales»; puso la primera piedra el Obispo Romeu en ausencia del de Gerona D. Arias Gallego que se encontraba en el Concilio de Trento, concediendo 40 días de indulgencia a todos los que ayudasen y trabajasen en dicho edificio, y a los estudiantes cuantas veces entraran y salieran para tomar lección.

Había instituídas con buen salario dos Cátedras de Gramática, una de Retórica, tres de Filosofía, siete de Teología, una llamada Adroher y otra de Pascual por sus respectivos fundadores; dos de Leyes y dos de Medicina, que se proveían en determinado tiempo por elección de puntos.

El gobierno de la Universidad estaba encomendado al Rector, que tenía jurisdicción amplia sobre los Catedráticos y Estudiantes, existiendo además el Vicerrector, Secretario y un Macero o Bedel, cuyo traje era toga talar de color violado.

No fué Academia abundante en Maestros ni Estudiantes, arrastrando lánguida vida.

UNIVERSIDAD DE TARRAGONA

Debe su fundación al Eminentísimo señor Arzobispo de aquella diócesis, don Melchor Cervantes de Gaeta, en 5 de Junio de 1572, con objeto de que en ella se dieran las enseñanzas de Gramática latina, Filosofía y Teología; fué concedida la facultad de conferir grados en el año 1574 por Bula de Gregorio XIII.

El fundador la dotó en 5 de Junio de 1572 con el capital de 12,000 libras catalanas, y en 20 de Diciembre de 1574 hizo nueva donación de 4,000 libras y otras 2,000 de pensión anual que la Mensa Arzobispal pagaba como censo que redimió a favor de la Universidad.

---

(1) Roig, *Grandeza de Gerona*, pág. 437.

En su testamento, otorgado con facultad Apostólica en el año 1575, además de agregar a las mencionadas pensiones otras 4,000 libras, la dotó de Constituciones para su funcionamiento.

Se gobernaba por un Rector, cargo que se renovaba cada tres años por los Administradores de la Universidad, que eran el Arzobispo, o en su ausencia el Vicario General, un Canónigo nombrado por el Cabildo y el primer Cónsul o Regidor de la ciudad.

Las facultades del Rector eran muy limitadas, pues siendo la Universidad de patronato particular, los Administradores eran los principales gobernantes, pudiendo despedir a los Catedráticos cuando lo considerasen necesario para el bien de la Universidad.

Existían tres Cátedras para Gramática, tres para Filosofía y tres para Teología; habiendo además en Tarragona un Colegio o Seminario de seglares fundado también por dicho Arzobispo, al cual añadió algunas rentas el Arzobispo Teres y en él se contaban diez Colegiaturas Seculares y otras diez de los señores Arzobispos.

UNIVERSIDAD DE VICH

Se ignora la fecha exacta de su creación. Hasta el año 1599 en que fué otorgado el privilegio por el Rey Felipe III, no pudo conferir grados, limitándose también en él a los de la Facultad de Filosofía; en 1702 y en virtud de concesión hecha por Felipe V en las Cortes celebradas en Barcelona, se la faculta para conferirlos también en Teología y demás Facultades que en ella se enseñaran, determinándose que los graduados disfrutaran de iguales fueros y prerrogativas que las demás Universidades del Principado, imponiéndose la condición de que en las colaciones se sujetaran a las prácticas de la de Barcelona (1).

Sus primeras rentas fueron las de la Causa Pía que con el nombre de «Almoina general» existía en Vich, cuyos réditos anuales se elevaban a 510 libras catalanas, que habían de em-

(1) Esta resolución dió lugar a una reclamación de los Concelleres de Barcelona, que vieron en ella menoscabada la importancia del «Studi General».—A. M. de Barcelona.—Deliberaciones 1703.

plearse en limosnas para los pobres de la Ciudad: el Obispo de aquella diócesis Fr. Andrés de San Jerónimo, con decreto de 15 de Agosto de 1618 conmutó y aplicó esta renta para el pago de salarios de los Catedráticos de la Universidad, fundamentando que la Ciudad no tenía caudales para ello; y que de aquella aplicación resultaban grandes beneficios a la Ciudad.

La Universidad era de Patronato Municipal, estando encomendado su gobierno al Consejo general de Concelleres, el cual en 14 de Septiembre de 1707, formó un cuerpo de Estatutos que debían regirla, no siendo obstáculo para apellidarse Universidad Real y Apostólica.

Sus cargos eran los de Cancelario, Vicecancelario, Rector, Vicerrector y Secretario. Tenía tres Cátedras de Filosofía, tres de Teología, una de Cánones y otra de Leyes; existían además dos catedrillas de Teología y una de Leyes.

Dos cátedras de Teología eran de fundación particular: una de ellas por los albaceas de don Bernardo Granollachs, vinculada en los PP. Dominicos y la otra por don Juan Pontons, en los PP. Carmelitas, estando gravada su renta, que era de 209 libras, con una misa diaria (1).

El Obispo de la Diócesis era el Cancelario; tenía la alta inspección de la Universidad y gozaba de la presidencia y primer lugar en los actos académicos; substituíale el Vicecancelario, siendo su nombramiento anual pero alternativamente.

El Rector y Vicerrector estaban encargados de la disciplina escolar, velar por el cumplimiento de sus deberes en Catedráticos y Estudiantes, siendo elegidos por el Consejo de la Ciudad entre los Doctores.

El Vicerrector suplía al Rector en ausencias y enfermedades, pero no podía presidir los actos de graduación y colación de grados ni firmar las conclusiones.

El Secretario lo era el del Ayuntamiento, como en todas las Universidades de Patronato Municipal.

La Universidad se subdividía en Colegios y Facultades, no pudiendo exceder de 53 el número de Doctores, a saber: 17 de Teología, 16 en Leyes y 20 en Filosofía, añadiéndose a éstos los de Medicina una vez formada la Facultad; los demás Doctores agregados ocupaban las vacantes de los numerarios.

---

(1) Como se verá en el Capítulo correspondiente a la *Capilla* de la Universidad de Cervera, dicho gravamen continuó en los años sucesivos.

Las consultas eran sometidas a dos Consejos, uno general y otro particular, componiéndose el primero de todos los Doctores y Maestros de la Universidad y el segundo de doce Doctores, tres por cada una de las Facultades de Teología, Derecho, Filosofía y Medicina, reuniéndose cada vez que eran convocados por el Rector.

El Cancelario ocupaba la presidencia, siguiendo el Rector y a continuación los Doctores, por el siguiente orden: Teología, Leyes, Medicina y Filosofía, a excepción de la colación de grados en que el Decano del Colegio precedía al Rector.

La Universidad acompañaba a los Concelleres en las grandes fiestas, celebrándose con gran solemnidad la del Angélico doctor santo Tomás de Aquino, habiéndose limitado los gastos por el Consejo General, en vista del abuso introducido.

La provisión de Cátedras se hacía por oposición, a excepción de las vinculadas, siendo trienales; las Catedrillas eran leídas por alumnos aventajados, a los cuales como gratificación se les confería gratis el grado de Doctor, no pudiendo nadie desempeñar simultáneamente dos Cátedras.

El curso académico empezaba el día 7 de Octubre, terminando el día 12 de Junio.

Las fiestas se subdividían en *ab omnibus*, en las que no se celebraba ningún ejercicio literario, y *a quotidianis*, en las que había alguna conferencia o repaso.

Fué la última Universidad suprimida, pues confirió grados hasta el año 1717.

Sus Estatutos y la documentación referente a la «Almoina» se custodian en el Archivo Universitario de Barcelona.

UNIVERSIDAD DE TORTOSA

De ella no se tienen más noticias, sino que fué aprobada por decreto de Felipe IV en 1645, previa Bula Pontificia; debió aplicarse aquel nombre a un Colegio de Seglares que, agregado al de PP. Dominicos, fué fundado por el Emperador Carlos V para la educación de los moriscos que en aquella región habían quedado, nombrando Administradores al Obispo de Tortosa y al Prior de los Dominicos, aplicando para subsistencia y

alimento de los Colegiales una crecida pensión sobre la Mitra de Tortosa, aparte de otras rentas.

Los Colegiales hacían vida independiente de los Religiosos y ascendía a doce el número de aquéllos (1).

En el decreto de supresión de Universidades dictado por Felipe V no figura la de Tortosa, tal vez porque no llegaron sus escuelas a tener carácter Universitario.



Tal era el estado de las Universidades de Cataluña al comenzar el siglo XVIII, de las cuales únicamente las de Lérida y Barcelona revisten verdadera importancia, estando bien calificadas las demás *«non tan doctrinis quam gimnassiis»* según expresión del P. Luciano Gallisá, de la Compañía de Jesús y Catedrático de Cervera.

En el oportuno lugar indicaré las razones en que se fundó Felipe V para la supresión y refundición de todas ellas en una sola, radical reforma que seguramente hubiera llevado a cabo aun no mediando los acontecimientos políticos que determinaron fuera Cervera la ciudad elegida.

(1) Información practicada por el Síndico de Cervera señor Haro y Agüero.



Cervera



ctual

CAPITULO II

Cervera.—Situación topográfica.—Antecedentes históricos hasta el siglo XVIII.

No necesitaba Cervera, aun siendo tan grande y tan excelso el nombre de su Universidad Literaria, de tan preclaro título para ser considerada por su historia como una de las primeras poblaciones del antiguo Principado de Cataluña.

Su situación geográfica, su posición estratégica y ser paraje de casi inevitable tránsito para las huestes guerreras y las frecuentes excursiones que a Barcelona hacían los Reyes desde las regiones del interior de la Península, son causas que contribuyen a que en Cervera tengan lugar acontecimientos religiosos, políticos y militares de señalada importancia, siendo pruebas irrefutables los Capítulos celebrados por las diversas órdenes religiosas, las Cortes convocadas por los Monarcas y las batallas libradas no sólo en sus cercanías sino también en su recinto.

De su estudio puede deducirse la hidalguía y fidelidad que caracterizaron siempre a los naturales, su inquebrantable adhesión a las instituciones que rigieron los destinos de la nación y el entusiasmo con que defendieron aquellas causas que consideraron de justicia.

¿Cuál fué su recompensa? Multitud de Privilegios y concesiones regias; frases encomiásticas palatinas que están esculpidas con letras de oro en sus crónicas, pero a cambio de torrentes de sangre vertida, contribuciones de guerra que agotaron la riqueza, y lo que es más sensible, un espíritu de adversión

creado por los que desconocieron su historia o la juzgaron con encarnizado apasionamiento político.

Por ello y de modo sucinto, por no ser el objeto principal de este trabajo, es necesario reseñar el actual estado de Cervera y lo que fué en pasados siglos.

Epoca actual.—Cervera es ciudad correspondiente a la provincia de Lérida, cabeza del partido judicial de su nombre y perteneciente en el orden eclesiástico a la diócesis de Solsona.

Está situada a 550 metros sobre el nivel del mar, a 57 kilómetros de Lérida y 126 de Barcelona.

Limita al N. con el término de Curullada; al E. con el de San Pedro de Arquells; al S. con el de Olugas y al O. con el de Cardosa; su población, según el último censo, es de 4,029 habitantes de hecho y 3,915 de derecho, teniendo como agregados a Vergés con 197 habitantes y Comtals.

Cuenta con residencia o cuartel de la Guardia Civil, Registro de la Propiedad, tres notarías, escuelas municipales de niños y niñas, administración de Correos, estación telegráfica y servicio telefónico interurbano; existen además, para la enseñanza, los colegios a cargo de las Comunidades Religiosas de PP. Misioneros del Corazón de María y el Colegio Hispanofrancés de Santa Teresa de Jesús, aquél instalado en la antigua Universidad y éste en lo que fué casa de la Estampa.

Es estación de la línea férrea de Zaragoza a Barcelona, contando además como vía de comunicación la carretera general de Madrid a la Junquera, de la que arranca a su vez la de Gurina.

La industria y el comercio de Cervera atraviesan desgraciadamente un período de decadencia iniciado en pasados años por el descenso del comercio vitícola, limitándose hoy a escasas fábricas de alcoholes y tejidos.

Sus monumentos civiles se reducen a la Casa de la Pahería (Ayuntamiento), cuya construcción data del año 1679 y en el que se admira la fachada principal y en ella las ménsulas representando grotescas figuras (1), viéndose también el escudo de la ciudad; en su interior es digno de mención el salón de sesiones, en el que se custodian las sillas procedentes de la supri-

---

(1) Según la opinión de Dalmases, representan soldados, labradores, viejas y compradores con traje de época, habiendo deducido de su examen que el grupo central es significativo de los cinco sentidos corporales. (Véase láminas números 4 y 5.)

mida Universidad y encima de la presidencial un rico escudo bordado con las armas de tan egregia institución, siendo también notable la colección de retratos de Reyes y Reinas desde don Fernando el Católico a don Luis I en la parte derecha y desde doña Isabel la Católica a doña Mariana de Austria, esposa de Felipe IV (1).

Son también dignos de mención el Hospital que, fundado por Berenguer Castelltor, ocupó en los primeros tiempos el sitio en que más tarde fué construída la Universidad, edificándose el actual en el año 1733 y en el que existe también una importante colección de retratos; la Casa de Misericordia, instituída en el año 1645 por legado del Reverendo Simón Vicent, instalada en la época actual en la que fué casa de la Compañía de Jesús y después Colegio de San Carlos; en ella se conserva la celda que ocupó el eminente filósofo don Jaime Balmes.

En el orden religioso, en el que Cervera tuvo en pasados días gran número de instituciones, hoy ocupa preferente lugar la Iglesia Parroquial de Santa María, hermoso templo de estilo gótico y en el cual puede admirarse la puerta del mediodía que comunica con el antiguo cementerio, reconstituída o conservada como recuerdo del primitivo templo conocido bajo el titular de San Martín; dicha puerta, según la autorizada opinión de Piferrer, «es un interesante documento bizantino del siglo XI».

Fué variado el nombre al reedificar el templo por ser necesario agregarle el terreno ocupado por la ermita en que se veneraba *Nuestra Señora del Coll de las Sabinas*, que según la tradición es la misma que ocupa una de las capillas del ábside (2).

El templo actual empezó a construirse a últimos del siglo XII y fué terminado en el XV, restaurándose posteriormente en el año 1821.

Su forma es de cruz latina, y consta de tres naves y de un ábside poligonal; entre las preciosidades artísticas que encierra deben mencionarse la ya citada Puerta de San Martín, la Ima-

---

(1) Omítese la reseña del edificio de la Universidad para hacerlo en el correspondiente lugar.

(2) Así lo considera también el erudito arqueólogo D. José Puiggarí en el artículo publicado en el año 1880 en la *Ilustración Española y Americana.* El nombre *Coll,* equivale a cerro o collado.

gen de la Virgen del Coll; el ara del altar mayor, recuerdo del primitivo altar consagrado en el año 1358; los sepulcros de Ramón Serra, y Berenguer Castelltor; la capilla del Santísimo Misterio, y el Trascoro, obra del insigne escultor Jaime Padró; la cruz procesional de San Nicolás (1) y sobre todo el venerado fragmento del *Lignum Crucis*, conocido con el nombre de Santo Misterio y que se guardaba en rico relicario en la capilla de su nombre (2). La reliquia, consistente en un pedacito del *Lignum Crucis*, fué traída de Roma por un soldado español que asistió al célebre saqueo de aquella ciudad en la época de Carlos I; atacado de grave enfermedad, fué espiritualmente asistido por el sacerdote Jaime Albesa, natural de Cervera y vicario de Martorell, y agradecido el enfermo, le hizo donación de la santa Reliquia, con la obligación de serle devuelta si sanaba. Muerto el soldado, quedó ya en poder del sacerdote Albesa, el cual la entregó para su custodia a la Comunidad de Presbíteros de la Iglesia Parroquial de Santa María de Cervera, depositándola en unión de otras reliquias en un armario al lado del Evangelio en la Capilla de San Nicolás.

Era costumbre acudir al pueblo de Tarrós, partido judicial de Lérida, los que se creían poseídos del demonio, para verse libres mediante la aplicación de una reliquia de Santa Cecilia; presentóse uno, y al empezar la ceremonia el párroco, llamado Juan Mongay, declaró aquél que el *Lignum Crucis* que existía en aquella Iglesia no era el verdadero y sí el de la capilla de San Nicolás de Cervera.

Ardió en deseos el párroco de Tarrós de poseer algún trozo del *Lignum Crucis*, haciendo con dicho motivo un viaje a Cervera en compañía de otro sacerdote y un Paher del pueblo.

Por la mediación de determinadas personas y especialmente la influencia de la familia de los Altarribas se consiguió de Jaime Albesa accediera a aquella súplica, exigiéndole se hiciera con algún relicario de plata para colocarlo, encargándose al platero de Cervera Francisco de Asís Pinyes.

---

(1) El Archivero Municipal de Cervera, Sr. Durán y Sampere, presentó una interesante monografía acerca de esta Cruz, en el Congreso de Arte Cristiano celebrado en Barcelona en el año 1913.

(2) La obra más completa acerca del *Santo Misterio* es la publicada con el título de *Triunfo del Santo Misterio de la Vera Cruz de Cervera* por Pedro Giscafré, médico de la villa (Barcelona, 1634); y posteriormente el opúsculo del P. Pedro Ferrusola titulado *Noticia Histórica del Sant Misteri de Cervera*. Véase láminas números 5 bis y 9.



Cervera en el siglo XVII



Escudo de Cervera, situado en la fachada del Ayuntamiento

El día 6 de febrero de 1540, a las tres de la tarde, abrió el armario el Prior Esteve para sacar la reliquia, que se guardaba en una bolsa de seda carmesí; Albesa ofreció al párroco de Tarrós que la partiera él mismo, excusándose éste de hacerlo; Albesa entonces tomó el cortaplumas que le ofreció el Reverendo Domingo Mateu y empezó a cortar transversalmente, viendo, con gran asombro, que no podía verificarlo.

Poseído de gran temor, suplicó al doctor Bartolomé lo hiciera, y éste forcejeó cuanto pudo, sin conseguirlo, doblándose el cortaplumas y apareciendo teñida en sangre la parte doblada, sin ser advertido por el doctor Bartolomé; el párroco de Tarrós le aconsejó tomara el *Lignum Crucis* en sus manos y lo partiese, y al efectuarlo, brotó una gruesa gota de sangre que cayó sobre el papel extendiéndose y se dividió en otras dos sin separarse las tres entre sí.

Cuantos presenciaban el acto fueron presa de profunda admiración y temor, exclamando: «¡Misterio, misterio! ¡Misericordia, Señor!»

Practicadas las oportunas diligencias, dióse de ello conocimiento al Pontífice Paulo III por mediación del Obispo de Vich don Juan Tornié, instituyéndose la festividad el día 6 de Febrero en conmemoración de tan preclaro milagro (1).

Además de la mencionada Iglesia de Santa María, son importantes por sus recuerdos artísticos la de San Juan perteneciente antiguamente a la Orden de los Templarios; la de San Pedro Mártir en la que se guardan los restos de San Felipe; la de San Antonio Abad y en ruinas el templo gótico de Santa Magdalena.

Su historia.—Edad antigua (2)

No es Cervera de las poblaciones de ignota o improvisada historia: desde los primeros años de su fundación, se caracteriza por una serie de hechos que avaloran su crónica.

(1) Tan sacrosanta reliquia fué robada en el año 1619 por José Balaguer, pudiendo providencialmente ser recuperada. En la noche del 14 al 15 de Enero de 1915 fué de nuevo despojada la Iglesia de Santa María del artístico relicario, sin que haya podido ser recuperado ni descubierto el autor del sacrílego robo.

(2) El Archivo Municipal de Cervera, como la mayor parte de los de su

Sus orígenes, como los de todos los pueblos de los que no han quedado indubitados vestigios arqueológicos, están envueltos en la nebulosidad de los tiempos, siendo diversas las opiniones sustentadas por los historiadores que de Cervera han tratado, la mayoría basadas en el ancho campo de la leyenda y la fábula.

Tal base deben tener los que afirman que su origen es *celta* por el hecho no comprobado de que este pueblo habitó un país conocido con el nombre de *Segarra* y que estuvo regido por un *Régulo* con el auxilio del Consejo de sacerdotes llamados Druidas; de ello no se ha descubierto en Cervera ni en sus contornos monumento alguno que pueda justificarlo.

Igualmente acontece con el período cartaginés, a cuyo pueblo atribuye también la tradición el haberse apoderado de *Ascerris* en la lucha sostenida con los ilergetas.

Es necesario, por tanto, acudir al período de dominación romana en España, para en él encontrar ya datos más fidedignos acerca de la existencia de Cervera.

Sustentando la opinión del historiador Pedro de Marca en su obra *Marca Hispánica* (1), de que Cervera corresponde a la antigua Ascerris o *Ascenis* citada por Ptolomeo, se patentiza el primer rasgo de fidelidad por parte de los naturales de Cervera en el hecho de ocupar los primeros lugares en la Guardia Palatina, según manifiesta el eminente jurisconsulto Guido Pancirolo; además, existen testimonios de que una vez terminada la batalla que se dió junto a Lérida entre Pompeyo y

---

clase, ha sido víctima del más lamentable abandono, originando la pérdida de documentos de inapreciable valor.

Actualmente el entusiasta patricio cervariense y erudito investigador don Agustín Durán y Sanper está dedicado a reorganizarlo; tarea doblemente digna de todo elogio, por ser con carácter honorífico, habiendo alcanzado el primer premio en el concurso convocado por el «Institut d'Estudis Catalans» en 21 de Diciembre de 1914.

El resultado de tan plausible labor será la publicación por dicho Archivero de la verdadera Historia de Cervera, que tanta importancia reviste.

Entretanto, hay que acudir a las obras inéditas de Capmany y el regidor de Cervera José Corts, reproducidas en parte, según confesión sincera de sus autores, por los ilustrados escritores don Fausto Dalmases en su «Guía de Cervera», y don Juan Franquesa en los «Anales de Cervera», obras dignas de todo elogio por los datos que en ellas se contienen producto de nuevas investigaciones.

También ha formado el señor Durán una sección dedicada a museo y otra que puede titularse bibliográfica, de las que se hablará en el correspondiente lugar.

(1) Libro 2.º, Cap. XXIII.



Casa Ayuntamiento de Cervera

César, saliendo éste vencedor, recompensó a los hijos de Cervera que le habían ayudado cambiando además el nombre de *Ascerris* por el de *Cervaria Romanorum*.

Fué erigida en ciudad latina, eximiéndola de los impuestos que recayeron sobre las demás poblaciones, y hay quien afirma que tuvo el privilegio de batir moneda, que tenía en el anverso el busto de César y en el reverso un ciervo con la inscripción «Cervariæ Romanorum» (1).

Como tradición profana quedan los restos del barrio conocido con el nombre de *Bordell*, en el que se rendía culto a la diosa Venus, existiendo gran número de casas de *perdición;* en siglos posteriores se dictaron Ordenanzas encaminadas a desterrar aquellos excesos, autorizándose por deliberación del Consell de 4 de Junio de 1372 la construcción de una casa llamada del *Bordell* en el barrio mencionado.

De la dominación goda, queda como vestigio arqueológico la iglesia de San Pedro llamada de los Godos y vulgarmente *San Pere lo Gros*, nombre debido, según el cronista de Cervera Marqués de Capmany, al cambio de letras de la palabra *Goths* (Godos) en *Gorts* y más tarde *Gros*.

La tradición asigna también como resto de la dominación goda el Castillo Real, no existiendo de ello más datos que el nombre de Castillo de Wamba, como vulgarmente se le designa.

Epoca sarracena.— Es el período histórico del que existen ya abundancia de noticias que comprueban de modo fidedigno la intervención que Cervera tiene en aquella grandiosa epopeya que teniendo su comienzo en la cueva de Covadonga termina gloriosamente elevando el pendón del cristianismo sobre la más alta torre del mahometano palacio de la Alhambra.

Las hordas muslímicas se apoderan de España; puede afirmarse que en nuestra península no queda un solo rincón que no esté sometido al yugo del pueblo mahometano; la influencia del invasor se deja sentir también en Cataluña.

En el año 713, penetra el Emir Muza en aquella región, apoderándose, entre otras plazas importantes, de Cervera, que según el testimonio de Capmany exigió de aquel Emir

---

(1) Pleyan de Porta.—Apuntes para la formación del Diccionario Geográfico-estadístico de la Provincia de Lérida.

que no molestaría en nada a sus habitantes, dejándoles el libre ejercicio de su religión, respetando a la vez sus templos.

Surge, en este período, de las escabrosas montañas de los Pirineos un guerrero valeroso llamado Otgero u Otger, a cuyo nombre añadía el de Catalón o Kathalot, que en unión de otros nueve compañeros a quienes por sus hazañas se les conoce con el nombre de *Nueve varones de la Fama*, con gran denuedo emprenden la reconquista de esta región de España.

Entre ellos figura Guillem de Cervera, que se cree tomó dicho apellido por ser el reconquistador de la ciudad en unión de otro de aquellos caudillos, Bernardo de Anglesola, y que es el fundador de una de las familias de más gloriosa estirpe, cuyos ilustres varones tanto se distinguen en los hechos de armas realizados por los diversos Condes de Cataluña.

No he de seguir paso a paso las vicisitudes de Cervera durante los siglos de la Reconquista, limitándome a narrar los principales sucesos ocurridos en cada uno de los reinados.

Las tropas de Muza, considerándola población de gran importancia, la sitiaron en el año 764, siendo reconquistada por Guillermo de Cervera, premiando el heroico comportamiento de los cervarienses el Conde Sinofre Barcino en 770 haciéndoles libres de diezmos, primicias, subsidios y otros impuestos.

Ludovico Pío, en el año 804, estableció en ella los Vegueres y Bailes, cargos equivalentes a Magistrados y Alcaldes.

Almanzor la sitia de nuevo en el año 1000, librándose una gran batalla con los ejércitos cristianos capitaneados por Ramón Borrell; nuevamente es tomada por los moros, siendo reconquistada por última vez por el caudillo Ramón de Cervera en el año 1067, adjudicándosela con el título de Condado al valiente guerrero, el Conde de Barcelona don Ramón Berenguer el *Viejo*.

Desde esta fecha desaparece por completo del territorio cervariense la media luna, campeando gloriosamente la Santa Cruz; la tradición guarda como recuerdo la aparición de San Miguel Arcángel, recorriendo, espada en mano, las calles de Cervera, edificándose una iglesia en la plaza que llevó su nombre, y posteriormente se ha llamado de Madoz. Berenguer I casó en terceras nupcias con doña Blanca de Almodís, asignándola en el esponsalicio, entre otras poblaciones, la villa de Cervera, con la expresa condición de que si moría sin hijos



Relicario del Santísimo Misterio
(Robado de la iglesia de Sta. María el 14 de enero de 1915)

de este matrimonio, volviera otra vez al que fuera Conde de Barcelona.

A la muerte de Berenguer el *Viejo* y divididos los estados a causa de la animadversión que entre sí tenían los dos hijos Ramón Berenguer II y Berenguer Ramón, a quien se conoce por el nombre de *Fratricida*, correspondió a éste Cervera en unión del castillo de Montfalcó.

Alfonso I el Casto.—Se celebró su proclamación con singulares fiestas en Cervera, ocurriendo durante este año grandes inundaciones en la ciudad y un singular fenómeno atmosférico, conocido con el nombre de *lluvia de sangre* (1).

Pedro I el Católico.—Durante este reinado, tiene lugar en Cataluña la guerra llamada de los *Bandos*, motivada por las familias de Urgel y de Foix; las huestes del conde de Urgel se presentaron ante Cervera, que defendió Ramón de Cervera con numeroso ejército; aquéllas se retiraron, después de encarnizada lucha, hacia Agramunt, donde renovada la lucha recibió la muerte aquel caudillo.

Jaime I el Conquistador.—Según los Anales, Cervera es la ciudad predilecta de este monarca y su amigo inseparable Guillermo de Cervera, sin cuya compañía no realiza empresa alguna. A imitación de sus antecesores, concede también en arras a su esposa doña Leonor la villa de Cervera.

En las Cortes celebradas en Barcelona en el mes de Diciembre del año 1228, para tratar de la conquista de Mallorca, Cervera ofreció hombres y dinero, no queriendo del Rey más recompensa que la gratitud.

Don Jaime, al dirigirse a Lérida en 1229, se detuvo en Cervera, celebrándose grandes fiestas en su honor; tuvieron también lugar solemnes exequias en la iglesia de Santa María Magdalena por el alma del inseparable consejero del rey Guillermo de Cervera, fallecido en el monasterio de Poblet, siendo enlutada la casa de la Pahería y las ventanas y balcones de la ciudad (2).

Pedro III el Grande.—Cooperaron a las empresas militares de este Monarca ilustre, caballeros de Cervera pertenecientes a las familias de Guillermo y de Anglesola.

Alfonso II el Liberal.—Ordenó a los de Cervera que obedecieran a su hermano como si fuera el mismo rey.

---

(1) A. M. de Cervera.—*Llibre de Concells*, 1245.

(2) A. M. de Cervera.—*Llibre de Notas.*—Pág. 145.

Jaime II el Justo.—Con motivo de conceder a su esposa doña Blanca de Nápoles en dote a Cervera en el año 1295, concedióse a la villa el privilegio de celebración de feria, aparte de otros muchos que se consignarán en su correspondiente lugar.

Detúvose el rey en Cervera a su marcha a Lérida, haciendo la ciudad grandes demostraciones de júbilo y homenaje.

Suprimióse en este período la religión de los Templarios, fundándose en el año 1318 el convento de PP. Predicadores o Dominicos en terreno cedido por el rey don Jaime; esta Orden ejerció posteriormente gran influencia en la Universidad, estando encargados de las doctrinas de la Escuela Tomista insignes Catedráticos.

Comenzáronse las obras de las murallas, costeadas por la casa de Sanctas Creus, dividiéndose la población en cuatro barrios o *Quarters*, llamados del Corral, de la Plaza, de Montseré y del Abeurador.

Alfonso III el Benigno.—Hizo también estancia en Cervera, jurando guardar sus privilegios y a la vez el Conceller en *Cap* juramento de fidelidad al Monarca (1).

Los cervarienses hicieron grandes obsequios al Arzobispo de Tarragona Arnaldo, recompensándoles éste con un regalo, consistente en una cabeza que se cree era la de Santa Victoria y un pedazo de la columna en que azotaron al Redentor del Mundo.

En la guerra sostenida contra los genoveses, Cervera contribuyó con cien hombres al mando de don Guillem de Cervera, que salieron del puerto de Barcelona.

Pedro IV el Ceremonioso.—Pernoctó en el mes de Julio del año 1339 en Cervera; para la guerra de Mallorca el rey pidió auxilio a Cervera, contribuyendo con diez galeras que prometió sustentar durante diez años.

En 15 de Junio de 1353, el monarca erigió a Cervera en Condado para su hijo primogénito don Juan, incorporándose con este motivo a la Corona de Aragón, no pudiendo titularse Conde de Cervera sino el Príncipe heredero del trono.

Además de los anteriores auxilios, Cervera contribuyó en otras ocasiones para aprestos de guerra, especialmente contra el rey de Castilla, auxiliando con 68,000 sueldos que fueron entregados en Lérida.

---

(1) A. M.—*Llibre de Concells.*—1327.

Habiendo acudido don Pedro, en el año 1368, a combatir un ejército formado por restos de las *Compañías Blancas* que se habían apoderado de Tremp, se hospedó en Cervera en el convento de San Antonio Abad. También en dicho monasterio se depositó durante una noche el cadáver de don Alfonso IV al ser trasladado de Barcelona a Lérida.

Con motivo del cumplimiento de medio siglo de reinado, celebráronse fiestas en el año 1386, durante tres días consecutivos, adornándose las fachadas de las casas.

Juan I el Cazador.—En el Dietario de Cervera se encuentran curiosas noticias acerca de la proclamación y jura del rey, que fué muy celebrada en la ciudad.

Los judíos residentes en la villa sufrieron horrible persecución y terrible matanza en la calle del Call, en que habitaban.

Martín el Humano.—Siendo gobernador de Cervera don Pedro de Urgel, ordenó pregonar un bando excitando a los cervarienses a que defendieran la causa del rey en contra de las pretensiones del Conde de Foix, que se oponía a la elección hecha en favor de don Martín por creer debía recaer en su esposa doña Juana, hija del difunto don Juan; al efecto, organizóse un somatén compuesto de 200 hombres que derrotaron las huestes del Conde.

De paso para Zaragoza, en el mes de Octubre del año 1397, el rey y su esposa detuviéronse en Cervera, siendo espléndidamente obsequiados.

También contribuyó al auxilio de la guerra con Sicilia con 150 hombres al mando del capitán Dalmacio Lacirera.

Cervera fué asolada en 1402 por una terrible peste, ocasionando tal número de víctimas que se ordenó por la Pahería no se tocaran las campanas para que los atacados no tuvieran noticia de las defunciones.

Se fortificaron las murallas para evitar la invasión de un ejército al mando de Mr. Ramón de Brull, y por último alojóse en el convento de frailes Mínimos el rey de Navarra, hermano de don Martín, quedando altamente reconocido a las deferencias que se le dispensaron.

Compromiso de Caspe.—A la muerte del rey don Martín quedó extinguida la línea masculina de los Condes de Barcelona, dando lugar a grandes disturbios.

La villa de Cervera, presagiando futuros acontecimientos según consta en los «Llibres de Concells» del año 1410, dedicóse

a la reparación de baluartes y murallas, al mismo tiempo que el vecindario era víctima de terrible epidemia.

Declarado por el Parlamento de Caspe sucesor a la Corona de Aragón y Cataluña don Fernando de Antequera, declaración no aceptada por don Jaime, Conde de Urgel, Cervera acató el fallo de Caspe, proclamando con grandes fiestas a don Fernando, en cuyo obsequio se levantó frente a la casa de la Pahería un lujoso tablado, y colocóse bajo un dosel el retrato del Monarca y en el pedestal las armas de Cervera.

Fernando de Antequera.—Su reinado no tiene gran importancia para la historia de Cervera, significándose solamente por la representación de sus Paheres en las bodas del Príncipe don Alfonso V, en el entierro del Rey en Poblet y las exequias por él celebradas en la parroquia de Santa María.

Alfonso V el Sabio.—Asistieron al juramento prestado en Barcelona, los Paheres Bernardo de Vilagrasa y Antonio de Odena en el mes de Abril del año 1416.

Asoló los campos la terrible plaga de la langosta, no bastando a evitarlo las enérgicas medidas adoptadas por el Consejo.

Cervera tuvo ocasión de hacer una demostración palpable de su fidelidad y cumplimiento a los compromisos contraídos, cuando el Rey hizo donación en 1427 de la villa a su hermano don Pedro, faltando al privilegio concedido por don Pedro el Ceremonioso al erigirla en Condado, en el que se sonsignaba la cláusula que jamás se enajenaría de la Corona.

Para significar la protesta, se convocó a todos los vecinos (*caps de casa*) y reunidos en número de 400 en la Sala de la Pahería, se otorgaron poderes a los vecinos de mayor categoría, acordándose poner la villa en estado de defensa.

Se elevó al Monarca la oportuna representación; éste promovió el proceso real, abogando por Cervera la Diputación General de Cataluña y la ciudad de Lérida, y después de oportunas gestiones convino el Rey en dejar sin efecto la donación, a trueque de dar Cervera 6,000 florines aragoneses, a cuyo fin fué necesario hipotecar las alhajas de la Iglesia de Santa María, las de los conventos y alguna plata de las más ilustres familias de Cervera.

Estando de residencia la reina doña María y con motivo de la procesión del Corpus, se dió a esta festividad religiosa inusitado esplendor, quedando por ello altamente reconocida.

Juan II el Grande.—Es uno de los períodos más interesantes de la historia de Cervera, habiendo podido reconstituirse por la gran abundancia de documentos que acerca del mismo existen (1). Declarada la guerra entre los partidarios de don Carlos Príncipe de Viana, hijo del rey don Juan y su primera mujer doña Blanca de Navarra, y los de Fernando, habido en el segundo matrimonio con doña Juana Enríquez, Cervera siguió el movimiento operado en Cataluña a favor de don Carlos, contribuyendo con una hueste de 200 hombres al mando de Guillermo Ramón de Oluja. Muerto el infortunado Príncipe y celebrados en la villa suntuosos funerales, publicóse el pregón anunciando el acuerdo de la Diputación de Barcelona declarando al Rey y su esposa traidores a la patria.

El hecho de armas más importante es la batalla de Rubinat, lugar situado a legua y media de Cervera, en la cual obtuvieron señalado triunfo las huestes del Rey don Juan y como consecuencia la ejecución en aquella villa de los nobles Agulló y Castro, armando caballeros a 30 de los adictos (2). Este suceso contribuyó al progresivo éxito de la causa del Rey en Cataluña, siendo Cervera el sitio de diversas estancias por parte del Monarca y a la vez lugar en el que se suceden importantes encuentros por parte de su ejército y los del Condestable don Pedro y más tarde Renato de Anjou, hasta su rendición el día 14 de Agosto de 1465.

Ocurrido el fallecimiento de don Juan II, tuvieron lugar en Cervera sus funerales con gran pompa, tomando parte muy activa en las manifestaciones de dolor los judíos, que ya anteriormente habían manifestado la gran importancia que en aquellos años tenían, con la protesta elevada a la Generalidad de Barcelona por las tropelías de que fueron objeto al llegar a aquella villa las tropas capitaneadas por el Conde de Módica.

Fernando el Católico.—Siendo Príncipe convocó a Parlamento general a las ciudades sujetas a la obediencia de su padre don Juan, el 3 de Septiembre de 1468, congregándose el 31 de Octubre en la iglesia de Santas Creus (hoy Casa de Caridad). Concertóse en Cervera el 5 de Marzo de 1469 su matrimonio con doña Isabel de Castilla; su hermana doña Juana se desposó por palabras con Galcerán de Requesens con su primo don

---

(1) Carreras Candi.
(2) Archivo Municipal de Cervera.—*Llibre vert del Racional.*

Fernando Rey de Nápoles, celebrando en 1476 Cortes según unos autores y Parlamento según otros.

No como hecho probado, sino envuelto entre la fantasía de la leyenda, se dice que durante la larga permanencia del rey don Fernando en Cervera tuvo amores con una dama llamada doña Ana de Iborra, asegurándose ser hijo de ésta Alfonso, conocido en la historia con el nombre de Alfonso de Aragón.

Durante este reinado tiene gran importancia en Cervera el Santo Tribunal de la Inquisición, reuniéndose los inquisidores en el Convento de Santo Domingo y en la Iglesia de San Juan de Jerusalén.

Celebráronse suntuosas fiestas en el mes de Diciembre del año 1492 con motivo del triunfo en Granada del ejército cristiano; tuvo también lugar capítulo general de la Orden Franciscana, exequias por el alma de la reina doña Isabel y sentidas manifestaciones de duelo al fallecimiento del rey don Fernando.

Carlos I.—Proclamado rey de España y a su paso por Cervera al dirigirse desde Zaragoza a Barcelona, se detuvo en la villa, haciendo su entrada con gran esplendor.

En su reinado tuvo lugar la muerte de don Ramón de Cardona, Virrey de Nápoles, llamado por los cronistas de Cervera *El Gran Capitán*; sus restos descansan en Bellpuig, encerrados en artístico mausoleo.

Importantísimo es para Cervera el reinado de Carlos I, por efectuarse en él el milagroso hecho del «Santo Misterio», de cuya sacrosanta reliquia queda ya consignada la historia.

También son hechos dignos de mencionarse el hospedaje dado en Cervera en el año 1533 a la Emperatriz doña Isabel, al Príncipe don Felipe y a la Infanta doña Isabel cuando se dirigieron a Barcelona con objeto de esperar a su esposo y padre respectivamente, el rey don Carlos, celebrándose con grandes fiestas la estancia de las Reales personas.

En 1535, equipó Cervera un ejército de 500 hombres para auxiliar las armas del Emperador en la conquista de Túnez, contribuyendo también al donativo de las trescientas mil libras con que Cataluña ayudó a los gastos de la guerra.

Experimentóse en Cervera una terrible sequía, haciéndose rogativas para obtener benéfica lluvia el 19 de Enero de 1541; en la conquista de Argel se distinguieron los caballeros cerva-

rienses Juan de Vilaplana y Jerónimo y Juan de Altarriba.

El Príncipe don Felipe, durante su permanencia en Cervera, fué espléndidamente obsequiado, albergándose en la casa-encomienda de San Antonio Abad.

En cumplimiento de las órdenes dadas por el Virrey de Cataluña señor Marqués de Aguilar, envió Cervera a Barcelona 76 hombres para el auxilio contra la armada turca, y en 1545 levantó a sus expensas un somatén para perseguir a los bandoleros que merodeaban por sus contornos.

Recibió con gran pompa, en el año 1548, al Príncipe Maximiliano cuando iba a efectuar el enlace con la Infanta doña María hija del Emperador; celebró solemnes funerales a la muerte de doña Juana, levantándose capilla ardiente en la iglesia parroquial de Santa María.

Felipe II.—En tanto se celebraban Cortes en Monzón en el año 1563, a las que asistió como síndico por Cervera Francisco Romeu, los Paheres recibieron el día 30 de Diciembre una carta en la que se les manifestaba haber sido muerto alevosamente en aquella ciudad el Rey Felipe; con este motivo y dado el período turbulento que a causa del bandolerismo existía en Cataluña, se convocó por medio de pregón a los vecinos de Cervera a la Plaza Mayor, organizándose un somatén para la defensa de la villa.

La llegada de una misiva del monarca por medio del mensajero Francisco de Altarriba calmó los ánimos, siendo condenado el portador de la falsa noticia a la pena de quinientos azotes y prisión perpetua, que sufrió en los calabozos del castillo.

Fué visitada Cervera por el Rey en 1564 y en sucesivos años, por el Cardenal de Boncompany en 1465, por los Príncipes de Hungría en 1571 y en 1578 por el Obispo de Vich doctor don Bernardo de Fosa.

A causa de las sequías, sufrióse un período de hambre, sacándose en procesión de rogativas la reliquia del Santo Misterio, emigrando multitud de familias y contribuyendo el Rey con donativos al remedio de tan terrible mal.

Más tarde, en 1595, alojóse en Cervera el Príncipe Cardenal don Alberto de Austria, siendo espléndidamente agasajado. La ciudad se puso en estado de defensa para prevenir algunos disturbios, y por último a la muerte del Rey don Felipe celebró suntuosos funerales, como anteriormente lo había verificado con todas las Reales personas.

Felipe III.—Al pasar por Cervera la Archiduquesa madre de la reina doña Margarita de Austria, esposa de Felipe III, hospedóse en Cervera, no siendo agasajada como hubieran deseado los Paheres por adelantar dos días el viaje.

Celebróse en el mes de Mayo de 1605 el nacimiento del Príncipe Felipe, repartiéndose por los Paheres muchas limosnas en sus respectivos barrios (quarters).

Visitó la ciudad dos veces el Príncipe de Saboya; se repitió la terrible sequía, y como rogativas la procesión de la reliquia del Santísimo Misterio, viéndose también asediada Cervera por las turbas de bandoleros.

Tuvo lugar en el mes de Septiembre de 1619 el robo de aquella sacratísima reliquia, siendo celebrada con gran júbilo y esplendor su restitución, ordenándose la construcción de una capilla especial para su custodia, la colocación de cuya primera piedra tuvo lugar el día 31 de Octubre de dicho año. A la muerte del Monarca, participada a los Paheres de Cervera por cartas del Príncipe don Felipe y el Lugarteniente del Principado, fechadas respectivamente en Madrid en 3 de Abril y en Barcelona en 15 del mismo mes del año 1621, se celebraron funerales en la iglesia de Santa María, enlutándose a su vez la sala de la Pahería.

Felipe IV.—La guerra llamada de los *Segadores*, por el hecho que motiva su origen acaecido en Barcelona el día del Corpus del año 1640, es suceso de verdadera importancia en los anales de Cataluña.

Aunque en un principio Cervera se puso al lado del Principado y por tanto en contra de la causa del Rey, bien pronto manifestó el sentimiento de fidelidad a las instituciones que en sus hijos imperaba desde remotos tiempos, y así que en el año 1651 demuestran el deseo de restituirse al monarca Felipe IV haciéndolo presente al Marqués de Mortara que mandaba el ejército austriaco, consiguiendo desalojar de Cervera a las tropas francesas que la guarnecían, distinguiéndose en la empresa insignes varones cervarienses, especialmente don Ramón de Moxó barón de Montartés, a quien Felipe IV demostró especial agradecimiento, honrándole con el título de Noble, además de las cartas reales dirigidas a los Paheres de Cervera en idéntico sentido.

La fidelidad al Rey se mostró también en el año 1689 en ocasión de ciertas turbulencias surgidas en Cataluña siendo Virrey el Duque de Villahermosa, a causa de haber ordenado

Lám. 6



Felipe V.

el pago de un tributo por tres años para substituir al de alojamientos (1).

Nombres de Cervera.—Según refiere el Marqués de Capmani con referencia a los documentos examinados, se llamó Ascerris, Acerris, Cervaria, Seruera o Cervera, Serbera o Cerbera, Zerbera o Zervera, y Cervera en los tiempos modernos.

Sigilografía.—El primitivo sello de Cervera representa un ciervo en actitud de trepar, según puede comprobarse en un documento fechado en 1270; su primer escudo de armas ostenta la figura de un ciervo pendiente del pecho el escudo con las barras catalanas; el actual es un ciervo, en campo de oro sobre las barras catalanas, ciñendo la parte superior una corona real.

Privilegios y Mercedes.—Antes de enumerar los privilegios otorgados por los Condes y Reyes a Cervera como premio a su fiel comportamiento, es justo reseñar una de las más preciosas joyas que posee aquel Archivo Municipal: el Libro de Privilegios (2).

Es un libro de 180 folios en pergamino, más 4 folios (igualmente en pergamino) de Indice, sin foliar, colocados al principio del libro, faltando la portada y tal vez algunos folios al final del Indice, que aparece incompleto. El tamaño es de 41 × 29 centímetros.

En la primera hoja del texto existen curiosas miniaturas, representando dos reyes de Aragón bajo doseletes de gusto gótico, rematados por finos chapiteles; las figuras reales descansan sobre sendos leones de pequeño tamaño, inspirados sin duda en las estatuas yacentes de los sepulcros. En el espacio comprendido entre ambas figuras, corre la cabecera del libro, escrita con tinta encarnada, ostentando la letra inicial la imagen policroma de Jesús destacada sobre fondo de oro. Dice la expresada cabecera:

«En nom de Deu sia e de la sancta e no departible Trinitat Pare e fyll e sant Esperit. Nos en Arnau de Mecina, Pere Dan, Jacme Miro e Guerau, des Vall, Paers de la vila de Ceruera del an de la natiuitat de nostre Senyor Mill, trescens lx, Estant scriua de la Paeria lo discret en Jacme Ferrer, notari, feu compilar lo present libre de tots los privilegis a la vniuersitat de la vila de Ceruera e als sengulars d'aquella pels molt alts senyors Reys d'Aragó e per lurs antecessors atorgats sots la forma seguent».

---

(1) Siendo de gran importancia el reinado de Felipe V, se suspende la reseña histórica para tratar de él en otro capítulo.

(2) V. lámina, núm. 7.

Continúa después el texto de los privilegios (en letra negra) precedido siempre de su correspondiente rúbrica, o enunciado del contenido.

Esta primera página que describimos, está orlada de un dibujo formado por hojas estilizadas, combinándose el oro con diversos colores y sustentando en la parte inferior las imágenes de los cuatro Paheres mencionados y del Notario compilador.

El carácter de letra en que aparece escrito el libro, es en general el llamado gótico, con iniciales a dos tintas. El idioma es el latino, menos en las rúbricas y en algunos documentos especiales, que se emplea el catalán.

La encuadernación (madera recubierta de piel) no ofrece curiosidad, correspondiendo a una época muy posterior y estando en muy mal estado de conservación.

Comprende el cartulario 126 diplomas, siendo el de mayor antigüedad el correspondiente al año 1182 y el más moderno al 1456, sin que guarden ningún orden cronológico.

Se distribuyen por siglos de la siguiente manera:

Siglo XII	3
Siglo XIII.	19
Siglo XIV.	95
Siglo XV.	9

La primera merced otorgada a Cervera, fué en la época romana, nombrando guardias palatinos a algunos cervarienses y declarando a Cervera Ciudad latina, con derecho de acuñar moneda y exención de tributos.

En la época sarracena, el Conde Sinofre Barcino hizo libres a sus vecinos de diezmos, tercios y primicias, privilegio también otorgado por el Pontífice Urbano VIII.

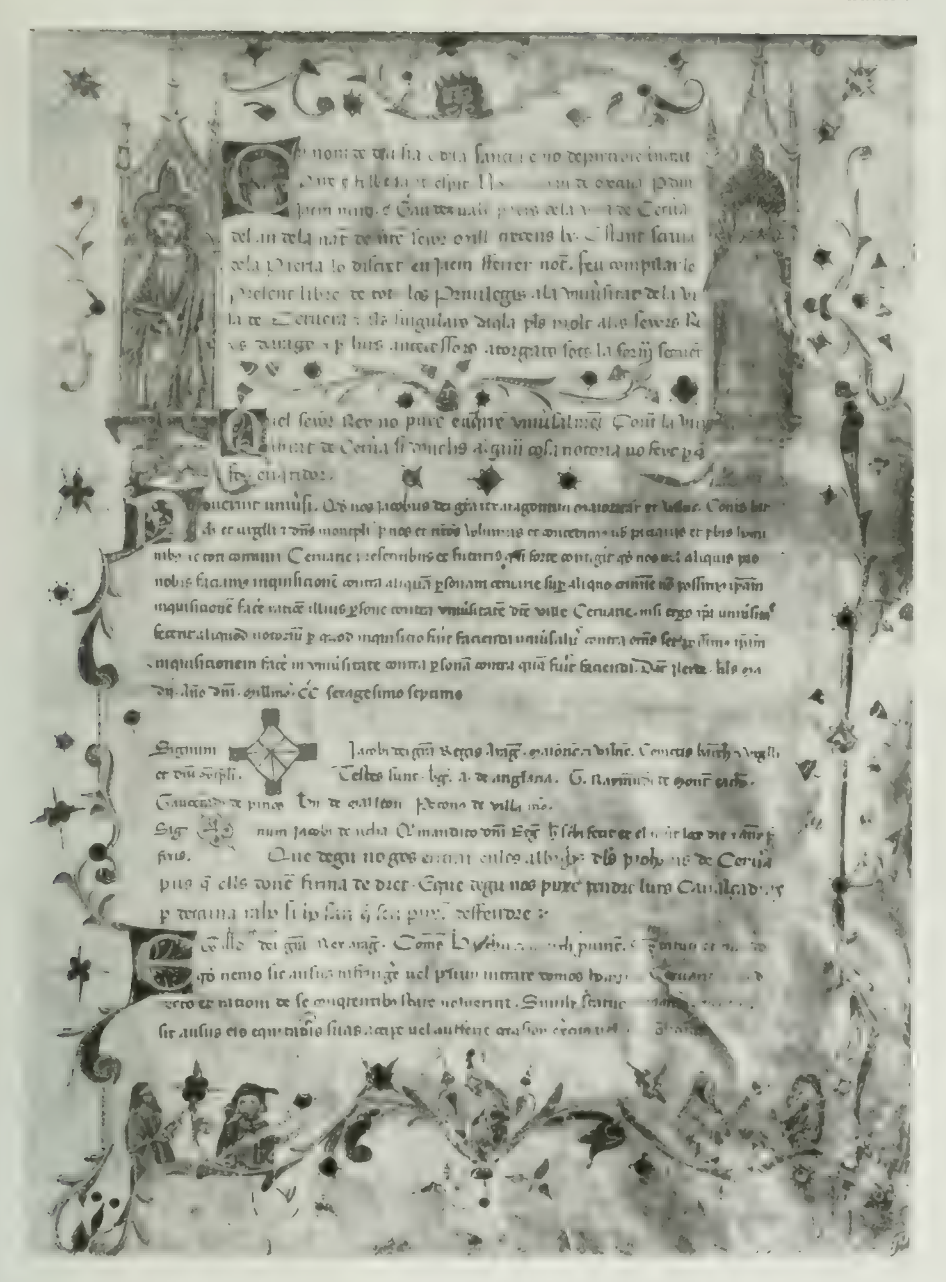
Ramón de Cervera.—Declara a Cervera franca de contribución y alodio durante cuatro años.

Alfonso I.—4 de junio de 1182: Concede a la ciudad poderes para la formación de su Común, con facultad de nombrar Cónsules o Paheres.

Pedro I.—1202: Concesión de poder destruir cualquier villa o lugar y devastar los bienes de los que se opusieran a sus privilegios.

1208.—Exención de los tributos de *exorquia, intestia* y *cugutia,* y del de tercios por razón de ventas.

Jaime I.—1249: Exención de diezmos; 1250: Facultad de



Primera página del "Libro de los Privilegios de Cervera"
(A. M. de Cervera)

nombrar Bayles para la Administración de justicia; 1255: Concesión para que sobre la fracción de paz y tregua y sobre otras querellas no respondieran sino ante el Bayle o Juez de Cervera; 1267: Concesión a los vecinos de Cervera de que en cualquier proceso iniciado por mandato del Rey contra cualquier vecino de la villa, no se procediera contra ésta a no ser que se hubiera cometido notorio delito que obligara a proceder contra todos los vecinos; en el mismo año se ordena que ni ellos ni sus bienes se puedan detener, invadir ni pignorar por crimen ni deuda ajena, no teniendo parte directa en el hecho; 1267: Recibe bajo su protección a los habitantes de Cervera; 1275: se declara no dar ni otorgar al noble Vizconde de Cardona la villa de Cervera, ratificando por el contrario la protección del Rey.

Alfonso II.—1289: Faculta a los vecinos de Cervera para elegir 18 *Concellers* que administren la villa.

Jaime II.—1295: Concesión de una feria para el día 28 de Octubre, durante siete días consecutivos; 1293: declara que aquellos que concurran al mercado de Cervera tengan libres sus mercancías de la pignoración o captura por causa propia o ajena; 1300: gracia del tributo de *herbatge*, *terratge* y *bovatge*; 1301: Franquicia de pasaje y pontaje a los extranjeros que acudieran a la feria; 1307: Franquicia de los anteriores tributos y de toda exacción por los reinos que constituían la Corona de Aragón, excepto la ciudad de Tortosa; 1315: Concesión de marca para legitimar los artículos de plata fabricados por operarios de Cervera; 1316: Facultad para nombrar el día primero de Noviembre seis Concelleres para el gobierno de la villa; 1317: Facultad para nombrar *Prohoms* o custodios para la guarda de los frutos del campo.

Alfonso III.—1329: Confirmación del privilegio otorgado por Jaime II en 1307; 1330: Concesión a los naturales de Cervera, para que si alguno en defensa propia hiriese o matase a otro de la misma villa o de fuera de ella, no pudiera ser maltratado por parte del pariente o amigo del lesionado, si previamente no se había zanjado el agravio por medio del desafío o del duelo; 1331: Faculta para elegir en la vigilia de Navidad los Paheres; 1332: Concesión a los *obrers de causes vehinals elets per la vila*, de poder decidir y aprobar las causas vecinales sin lugar a apelación, a no ser ante los Paheres; 1332: Ratifica el Privilegio de don Pedro de 1307; 1335: Facultad a los Paheres de Cervera para formar el *Juhí de Prohomens* para castigar a las personas que hubiesen delinquido en su jurisdicción.

Pedro IV.—1340: Declara libre de cárcel a todo vecino de Cervera, a no imputársele el delito de muerte o mutilación de miembros, pudiendo continuar en libertad bajo la fianza llamada *mantlleuta*; Perdón a los habitantes de Cervera de las muertes y quema perpetradas en el lugar de San Gregorio; 1343: Exención de contribución y derechos reales; 1346: Facultad para nombrar los Paheres, pregoneros y corredores al estilo de Barcelona; 1351: Facultad para establecer la Escribanía de la Curia y elección de un Notario Real y Público; 1353: Concesión de que para la elección del ayo o maestro del Infante don Juan concurrieran dos nobles de Cervera y dos de su Veguerío, designando la ciudad donde debía residir el Infante hasta cumplir la edad de 14 años; 1353: Erección de Cervera en Condado para el primogénito Infante don Juan, declarando que no pudiera titularse Conde de Cervera, sino el Príncipe heredero del trono; 1354: Real Sentencia, declarando que ningún hijo de Cervera y habitante de su Veguerío esté obligado a constituir fianza ni a firmar paz con nadie, y menos con extraños, a no ser por propia conveniencia; 1358: declara que Cervera y los lugares de su jurisdicción no puedan separarse de la Corona de Aragón; 1359: Concesión del título de Villa Real, con derecho a gozar de todas las prerrogativas; 1360: Franquicia de censos y delitos por guerra; 1370: Facultad a los Paheres para ejercer la jurisdicción criminal; 1370: Exención de pago de Contribución y Alojamiento; 1371: Facultad para que los Paheres sellaran las escrituras del Común, con sello de plata; 1373: Obligación de pagar, los vecinos que se ausenten de Cervera, parte de la deuda del Común; 1375: Concesión a la Villa del dominio de agua que nace en la fuente del Bordell, y cuantas discurrían por el torrente llamado Río de Cervera; 1377: Confirmación de la unión de Cervera a la Corona Real; 1378: Se declara que todos los que fueran a Cervera, quedaban asegurados con los bienes y géneros que llevasen; 1380: Exención a los naturales de Cervera de ir forzosamente a la guerra; 1382: Exención a cuantas personas vayan a habitar a Cervera, de toda carga o contribución y perdón de los crímenes que hubieran cometido en tiempo de guerras.

Juan I—1384: Absolución de toda clase de crímenes a cuantos se avecinen en Cervera; 1390: Incorporación a Cervera de la villa de Prats del Rey y otros lugares; 1391: Facultad a los Paheres para establecer el cargo de *Racional*; 1393: Confirmación del privilegio de unión de Cervera a la Corona de Aragón;

1393: Dispone que los Curiales y Ricos Hombres que residieran en Cervera algunos días, pagaran el tributo de fuego, cama y leña.

Martín el Humano.—1404: Facultad a los Paheres para encarcelar a los *rixantes* o gente pendenciera y a los deudores a la Villa, y uso de la vara como administradores de justicia; 1495: Confirmación de todos los privilegios otorgados por sus antepasados.

También concedió este Monarca el privilegio de batir moneda.

Fernando I.—1413: Exención a los habitantes de Cervera de pagar contribución por el espacio de diez años.

Alfonso V.—1415: Exención de alojamiento y contribución de guerra: Además concedió 28 privilegios relativos a franquicia de *leuda* y otros tributos; celebración de ferias; facultad a los Paheres para formar Ordinaciones y confirmación de mercedes otorgadas por sus antecesores.

Juan II.—1460: Facultad para batir moneda.

Fernando I el Católico.—1493: Licencia para establecer mercado; facultad para levantar bandera, o sea armar huestes en defensa de los intereses de la Villa; 1496: Facultad a los Paheres para ejercer jurisdicción de paz y tregua; exención del pago de *quistia*; obligación de dejar en Cervera sus protocolos los notarios de ella que mudasen de residencia; 1503: Facultad a la Ciudad para gobernarse por sí sola eligiendo los Consejos de *Vintiquatrena*, *Seixantena* y *Ordinaria*; 1508: Confirmación del privilegio de exención de *quistia*; 1509: Facultad a los Paheres para formar ordinaciones; 1510: Facultad para reunir el *Juhí de Prohomens* con objeto de castigar a las personas que hubieran delinquido en Cervera y lugares de su jurisdicción.

Carlos I.—1520: Permiso para celebrar dos ferias, una en la festividad de San Matías y otra en la de Santo Tomás; 1538: Exención por cinco años de los tributos de *catastro* y *quistia*.

Felipe II.—1583: Exención por cinco años de toda contribución; 1585: Preferencia de los síndicos de Cervera sobre los de Manresa.

Felipe III.—1599: Facultad para que los Paheres y Consejo de *Vintiquatrena*, nombraran cada diez años, el día 1.° de mayo, un *Burgués*, gozando éste de todas las prerrogativas de los de Perpiñán; facultad para establecer tabla de cambios y depósitos comunes.

Cortes en Cervera (1).—Se celebraron en el reinado de don Pedro I (1202), don Pedro IV (1359), Juan II (1468), Fernando el Católico (1476).

Son de gran importancia las de 1359 para la Historia del Derecho Catalán, por dictarse en ellas la célebre Constitución *Item ne super laudimio*, confirmándose además las disposiciones que prohibían a los extranjeros ejercer cargos públicos en el Principado; no poder aplicarse la pena de muerte o mutilación sin previa sentencia judicial, y haberse formado la estadística de los lugares y villas de Cataluña, disposición a la que se debe conocer actualmente el estado de la población catalana en el siglo XIV.

Por último, el Municipio o Pahería de Cervera fué creado en el año 1182, dividiéndose la Ciudad en cuatro barrios, que anualmente elegían 50 personas de las que se diputaban 4 Paheres y 10 Consejeros.

Títulos de Cervera.—Felipe V, además de elevarla al rango de Ciudad, la concedió el título de «fidelísima» y don Alfonso XII el de «heroica» por la defensa que hizo contra el ejército carlista el 16 de Febrero de 1873.

---

(1) Coloreu y Pella: *Las Cortes de Cataluña.*

CAPITULO III

Reseña histórica de Cervera.—Su incondicional adhesión a la causa de Felipe V.

El advenimiento al trono de España del primer Monarca de la dinastía borbónica, constituye para la ciudad de Cervera uno de los más interesantes períodos de su historia.

En él se patentiza la fidelidad de sus naturales, siendo grandes las vicisitudes y desgracias que les afligen por la defensa de la causa de Felipe V, que ellos juzgaron desde los primeros momentos justa y legítima; en él también reciben, aparte de otros privilegios y mercedes, la más grande recompensa que podían obtener: la creación de su egregia Universidad, que equipara a Cervera durante una centuria, a las poblaciones consideradas como mansiones del saber, poniéndola en constante relación no sólo con la Corte de España sino también con la Sede Pontificia.

Por eso el nombre de Felipe V es para los cervarienses considerado como timbre de gloria, en tanto que para el resto del antiguo Principado será siempre el Monarca que les privó de sus antiguos fueros.

Dos son las fuentes de información que pueden suministrar importantes datos acerca de los sucesos acaecidos en Cervera en el espacio de años comprendido desde 1701 a 1717: la primera es la relación inserta por el cronista y regidor perpetuo de Cervera José Corts en su obra inédita «Estado antiguo y moderno de Cervera», que termina en el año 1740; dicha relación ha sido transcrita íntegramente, según confesión ingenua

del autor, por el patricio cervariense don Fausto Dalmases en su estudio «Guía histórico-descriptiva de Cervera» (año 1890).

Otro de dichos arsenales informativos, es la representación elevada al Rey Fernando VI en 1755 por el Ayuntamiento de Cervera solicitando la prórroga de exención de Catastro por 25 años; en ella, y como méritos contraídos por la ciudad, se detallan todos los sucesos en que tomó parte durante la Guerra de Sucesión (1).

La brevedad con que se relatan, el lenguaje en que el documento se redacta, que contiene sabor de época, y la circunstancia de no haber sido publicado, nos induce a su transcripción que dará fiel reflejo de tan importante período histórico.

Teniendo noticia la Pahería de Cervera del viaje del Rey Felipe V a Barcelona para recibir a la Infanta María Luisa de Saboya, según queda relatado, por Real Carta de 14 de Agosto en la que convocaba para las Cortes designando el Monasterio de Franciscanos de Barcelona, se dispuso a tributar honores al Monarca y prestarle juramento de fidelidad, designando al efecto a los Síndicos doctores Francisco Casaneras y José Perelló, que acudieron a Lérida con aquel motivo, entregándoles en Bellpuig, de orden del Rey, la siguiente carta: «El Rey: Amados fieles nuestros: El doctor Francisco Casaneras y el doctor José Perelló Síndicos de esa villa, han puesto en mis Reales manos vuestra carta, expresando el sumo alborozo con que aguardáis mi llegada a esa villa, y habiéndose leído y oídosle con la aceptación que merece y significándolo así en voz, he querido manifestároslo también por medio de esta carta, y deciros que quedo con toda gratitud a vuestro afecto y que lo tendré presente en cuantas ocasiones se ofrecieren de vuestra mayor conveniencia y beneficio. Dada en Bellpuig, a los 25 de septiembre de 1701.—Yo el Rey (2).

Dispuso Cervera con la mayor suntuosidad el recibimiento del Rey, saliendo la Ciudad con todas las personas de distinción y adelantándose cerca de hora y media de camino para encontrar la comitiva del Monarca; el Regidor Decano le dió la bienvenida, agradeciendo aquél en alto grado esta manifestación de lealtad.

Alojóse el rey Felipe V en la casa del noble don Antonio

---

(1) A. U. de B.—Cervera.—*Cancelaria.*—Estante 11, caja 7.ª

(2) Corts.—«Estado antiguo y moderno de Cervera».

Grau (1), y después de haberle acompañado, volvió con su licencia la Ciudad a la casa Ayuntamiento, preparando el regalo que le fué entregado al siguiente día, siendo tan apreciado por el Rey que lo expresó en las siguientes frases: «Agradezco a la Villa el regalo y es muy de mi estimación.»

Estando en la antecámara del regio aposento el Ayuntamiento de Cervera, salió de la Cámara de S. M. el Duque de Medina Sidonia y dirigiéndose a los Regidores dijo: «El Rey nuestro señor ha hecho gracia al Regidor Decano de noble y así me manda participarlo»; esta fué la primera merced que recibió Cervera de su magnánimo protector; desempeñaba el cargo Raimundo Naves Caballero.

El día 27 de Septiembre oyó misa el Monarca en la Iglesia Mayor y concluída la ceremonia hizo gracia a la Ciudad de jurarla todos sus privilegios.

Emprendido el viaje a Barcelona, después de comer, a las tres de la tarde y para representar a Cervera en las Cortes fué designado el Síndico doctor Francisco Casaneras: durante su celebración el Rey concedió a Cervera el título de Ciudad por Real Cédula de 14 de Marzo de 1702.

En este año visitó la ciudad la esposa de Felipe V doña María Luisa de Saboya, después de efectuado el matrimonio, y más tarde el Rey a su regreso de Nápoles el 27 de Diciembre del año 1702.

Cuatro años se gozaba en España de paz, cuando en el de 1704 surgieron de nuevo los disturbios por la renovación de las pretensiones a la Corona, del Archiduque de Austria, que eligió para campo de sus operaciones el Principado de Cataluña, aprovechando la circunstancia de haber sido el Príncipe Jorge Darmstad, Gobernador de esta región durante el reinado de Carlos II, y en vista de la enérgica oposición de Castilla a los deseos del Archiduque.

He aquí transcrito el documento a que hago referencia al comienzo del presente capítulo:

«Señor: La Ciudad de Cervera, del Principado de Cataluña, puesta a los Reales Pies de Vuestra Majestad con el mayor rendimiento representa: Que por la buena índole, conformidad y constancia de sus naturales, ha sido siempre uno de los pue-

---

(1) Hoy propiedad del cervariense D. Salvador Montiú; está situada en la calle de Santa Ana, número 8.

blos que más se han señalado en el Real Servicio de sus Reyes y Señores, mereciendo con esto los gloriosos títulos de *Insigne* y *Notable* y los Reales agrados de los Monarcas predecesores de Vuestra Majestad que la distinguieron y condecoraron con aplauso y singulares privilegios.

Pero cuando desempeñó mejor este crédito y el heredado honor de fecunda Madre de ilustres familias de Cataluña, fué en el ingreso y progreso del suave reinado del Señor Rey Padre de Vuestra Majestad que santa gloria goza: pues reconociendo su justa causa ya en el año de 1704, bien que fué combidada con carta del Príncipe Jorge Darmstad a la recognición de otro Soberano (1), no se dejó llevar de su persuasiva como otros pueblos, sí que dió el correspondiente aviso al Virrey y Capitán General, con inclusión de dicha carta, ofreciéndose para cuanto fuese del Real Servicio.

En el año siguiente de 1705, se ofreció ocasión de calificar más la debida obligación de fidelidad, con el desembarco de algunas tropas enemigas, que arrastraron el temor o propensión de los más del Principado a la obediencia de otro Señor; pero Cervera, en vez de vacilar en su constancia, se dispuso para conservarse bajo el suave dominio del amado Padre de Vuestra Majestad, reparando muros, previniendo municiones y formando un regimiento de sus naturales, que la defendieron de la sorpresa que el día 9 de Septiembre intentaron más de 4,000 hombres, en un obstinado combate de más de dos cuartos de hora, en que murió uno solo de sus ciudadanos, quedando otros heridos y más de sesenta de los agresores, con gran parte de heridos; siguiéndose de esta justa porfiada defensa, que aumentándose continuamente el número de los sitiadores y faltando la esperanza del socorro pedido a don Alvaro Faria de Melo, Governador de la Plaza de Lérida, se vió precisada la Ciudad a rendirse a la fuerza con harto despecho de verse entre enemigos del Rey que adoraba; y que aborreciendo las tropas enemigas a los naturales de Cervera, con implacable odio, por el glorioso empeño de acreditar su innata lealtad, desarmaron enteramente el Común y vecinos; cargaron la Ciudad con crecidos alojamientos de Dragones que trataron a sus pobres ciudadanos

(1) Con objeto de sumar adictos a la causa del Archiduque Carlos de Austria se enviaron a los pueblos del Principado multitud de cartas, invitando a la sublevación y prometiendo como recompensa grandes mercedes. El Ayuntamiento de Cervera devolvió la carta a la Audiencia de Barcelona.

con sumo rigor y amenazas de saquearla hechas por su comandante Guillermo Ritord, que se redimieron con 600 doblones; se llevaron más de cien mulas para su equipaje con las que se quedaron; (1) y persiguieron sus vecinos como enemigos, dando muerte violenta a muchos.

En el año de 1706, fué servida la piedad del mismo Padre de Vuestra Majestad consolar a Cervera con su Real presencia, y de su orden formó aquélla, un regimiento de todos sus naturales, que la mantuviesen en su obediencia; defendió con él sus muros, y destacando algunas partidas, ahuyentó los enemigos que intentaron bloquearla, hasta que viniendo sobre ella el Príncipe Jorge Darmstad con doce mil hombres de tropa militar, Migueletes, Somatenes, Artillería, Morteros y demás pertrechos de guerra, se sometió a tan superante fuerza y toleró un saqueo general de 28 horas, la demolición de sus muros que fué mandada hacer bajo la pena de 3,000 doblones y la prisión de dos regidores que duró 10 meses (2) y de muchos nobles ciudadanos, y otros que sin otro motivo que el de ser fieles vasallos de Su Majestad fueron extrañados a islas y presidios; quedando la ciudad cautiva en tan lamentable estado de miseria, y falta de víveres, que entre ésta y los continuos sustos mudó tanto de su temple sano de que goza, que en el corto espacio de tres meses fallecieron más de cuatrocientas personas de la epidemia y muchas de sus familias se vieron precisadas a abandonar su amada patria por no perecer de hambre.

En el año 1707 vino a Cervera un diputado de la provincia, y viendo que sus vecinos, siempre constantes en el amor debido al Padre de Vuestra Majestad, no se inclinaban a alistarse bajo la bandera de las tropas enemigas, como pretendía, les trató con aspereza y mandó sortear un hombre de cada catorce en número; y sobreviniendo después la gloriosa victoria de Almansa, conseguida por las armas de Su Majestad, se enfureció tanto el odio de sus enemigos, que dieron muerte violenta a algunos de los que hallaban en caminos y cultivo de los campos, que-

---

(1) Algunos enemigos de Cervera tachan a sus naturales de deslealtad por haber reconocido la soberanía del Archiduque: lo relatado prueba que fueron fieles y lo revelan las frases del coetáneo Corts: «Articulaban sus lenguas el nombre de Carlos y se ocultaba en los corazones el de Felipe.» («Estado antiguo y moderno de Cervera.»)—Cap., 5.º párrafo 59.

(2) Fueron D. Jaime Castelltor y D. Bernardo Secret.

dando los de dentro de la Ciudad obligados a no salir de ella durante esta tirana persecución. Siguiéronse a esto, nuevas extorsiones por parte de los Ministros de aquel intruso Gobierno, cargando primero a la Ciudad Suplicante con un alojamiento de 800 soldados que ocasionaron el considerable menoscabo de perderse casi toda la cosecha, por tener ocupados los paisanos en trabajos de murallas; y después con otro de dos mil hombres que precisaron sus vecinos a la entrega de cuatro mil cuarteras de trigo, el único que tenían prevenido para su sustento. Y habiéndose sujetado en este tiempo la plaza de dicha ciudad de Lérida a las victoriosas armas de Su Majestad, desfiló casi toda la tropa enemiga por Cervera, alojándose en ella, en un día, cuatro regimientos, con la incomodidad y gastos que pueden persuadirse, y siguiéndose a este pesado cargo, un cuartel de invierno para un regimiento de 700 napolitanos y 100 dragones, con un general comandante de las fronteras y otros oficiales de graduación que la obligaron a sustentar a los soldados y a contribuir con crecidas sumas, tanto para su manutención como para el repaso de murallas, que se mandó hacer a costas del Común y particulares, reducidos con esto a la última miseria.

En el de 1708, un destacamento de dos mil caballos enemigos devastó enteramente la fertilísima cosecha de granos, en venganza de haber una partida de las Reales tropas de Su Majestad tomado 800 sacos de trigo que tenían almacenado en la ciudad; y con la ocasión de habérseles escapado dos prisioneros, soldados de Su Majestad, el Comandante, persuadido de que habían huído con el favor de los naturales, hizo la amenaza a los Paheres de que si no comparecían en seis horas pasaría la Ciudad a sangre y fuego; y bien que suspendió tan cruel ejecución con rendidas súplicas de dicha Ciudad y de sus mismos oficiales; pero obró tan eficaz el susto de tan urgente peligro, que murió en breve el Paher primero y se siguieron de la misma causa algunos abortos, enfermedades y muertes. Plantó su campo enemigo el Conde de Estaremberg en su término por el mes de Agosto, con notable destrozo de sus árboles frutales y pérdida entera de la cosecha de vino; y dejando en su ida el cuartel de invierno de 700 milaneses con el Comandante de las fronteras, contrajo la Ciudad muchos empeños para su asistencia, y en vez de cesar este trabajo se aumentó en el año 1709 con la vuelta de dicho campo al mismo sitio en la apertura de la campaña y del mismo cuartel de invierno, acabada aquélla; siguiéndose



Portada que con ligeras variantes aparece en algunos de los Privilegios concedidos por Felipe V a Cervera

a uno y otro el mayor destrozo de los árboles, con pérdida de la cosecha de pan, vino y aceite.

En el de 1710, con la contingencia de que un destacamento del Real ejército de Su Majestad, mandado por el Conde Mahoni, se llevó un almacén de cebada y vestuarios, que los enemigos dejaron en la Ciudad en su precipitada retirada, padecieron sus vecinos la deplorable ruina, que creyendo aquéllos que éstos los habrían descubierto, les persiguieron cruelmente, matando en diferentes ocasiones 38 hombres, dos o tres niños y una mujer, y redimiendo otros sus vidas, después de crueles increíbles tormentos, con costa de tan cuantiosas sumas, que según cómputo prudencial de aquellos tiempos llegan a quince mil pesos.

En los principios de 1711 hubo de sufrir la ciudad otro cuartel de 600 soldados de tropa enemiga, mandados en ella por dos generales, y todos sus oficiales; pero el excesivo precio de sus gastos y frecuencia de sustos ocasionados en este tiempo, y en el largo espacio de cinco años, cinco meses y algunos días de esclavitud horrible, se suavizó día primero de Marzo, amaneciendo tan feliz para Cervera con la deseada venida de las amadas tropas de Su Majestad, gobernadas por el Capitán General Marqués de Valdecañas, que desvaneció lo funesto de tantas calamidades, muertes, saqueos, talas de árboles, pérdidas de frutos, derribos de casas, depredación de ruinas y aparatos, contribuciones y otros menoscabos, que hechos cómputo prudencial, se consideraron entonces por de valor y estimación de más de setecientas y cuarenta mil libras, moneda catalana; y renovó el júbilo y alegría en los ánimos de sus naturales, por mirarse restituídos al plausible dominio de Su Majestad que tanto suspiraban.

Ofrecieron gustosos sus vidas (que era entonces su único caudal) para cuanto fuese del Real servicio; y con la ocasión de haber los enemigos intentado sorprender la plaza el día 14 de Marzo de 1712, acreditaron su valor, tomando las armas y defendiendo con intrepidez tal sus murallas, junto con la tropa reglada, que excitó la benignidad paternal de Su Majestad a la particular honra de una Carta de gracias, su fecha de 22 de dicho mes, con otra del Serenísimo General Duque de Vandoume, en que alentó la Ciudad a otras empresas, y expresó quedar a su cargo el premio merecido. Y para estar en adelante más disciplinados sus vecinos, se formó de todos un Regimiento de infantería de mil hombres que fué dividido en dos batallo-

nes, con el beneplácito y correspondientes patentes de Su Majestad, para los oficiales, quales salieron tan diestros en las operaciones militares, que merecieron alternar con los demás regimientos durante la guerra; granjeándose con esto la Ciudad el blasón de ser la primera que en forma de regimiento supo militar bajo las banderas de Su Majestad (1).

Retiróse la guarnición de la Ciudad suplicante a la de Lérida el día 29 de Junio de dicho año, seguida del nuevo Regimiento que sirvió dentro y fuera de ésta, en los mismos ejercicios militares que se ocupaban los demás; y por no vivir un instante en la obediencia de otro Príncipe, siguieron los Regidores, Consejos, y casi todo el pueblo, dejando expuesta la la Ciudad al furor enemigo, que pareciendo, después de tres horas de retirada la guarnición, arruinó los Molinos, Casas de dentro y fuera de la Ciudad, en número de 175 y taló todo el término que antes de las guerras era de los más bien plantados de España; formando competencia en este tiempo, la constante fe de Cervera en la justa causa de Su Majestad con la saña de los enemigos, cuyos soldados executaron con rigor militar indolencias inauditas, saqueando a su salvo las casas abandonadas de sus moradores, sin excepción del más oculto secreto, tomando una gran cantidad de harina que tenía prevenida el Común, quinientos carneros y una considerable porción de aguardiente, y exigiendo tan exorbitantes contribuciones a los que quedaron en la Ciudad, que junto con la expresada demolición de casas, y tala universal del término, fueron reputadas las pérdidas por el importe de ciento y setenta mil libras moneda catalana.

En el año 1713 decampó la tropa enemiga de la Ciudad, executando hasta el día de su partida, que fué en 30 de Junio, las extorsiones que en el antecedente, y el día siguiente, que fué el 1.° de Julio, pasaron los Paheres y demás familias que se refugiaron en Lérida, al recobro de su amada patria con el alborozo que deja persuadirse; y llegando a ella el ejército de Su Majestad mandado por el Duque de Populi, el día 14 de dicho mes, expresó éste a la Ciudad la estimación que hacía de su

(1) Constaban los dos batallones de las más nobles personas de Cervera, figurando como Coronel D. Francisco Herzelles, hijo del Conde de Herzelles, Gobernador de Cervera; Teniente Coronel, D. José Villalonga y de Saportella, Gran Prior de la Orden de San Juan en Cataluña, y Sargento Mayor D. Gaspar Mir y Cadena. Entre los capitanes estaban D. Antonio Gañet, Secretario más tarde de la Universidad y el cronista José Corts.

fineza al Real Servicio en los festivos regocijos con que había sido recibido dicho Real ejército; y dadas las disposiciones convenientes para el resguardo de ella, fió su defensa al valor del regimiento de los naturales, dejando por Comandante de la plaza a don Francisco Ferrer y agregándole 80 soldados de otros regimientos (1).

Fuése después a emprender el sitio de Barcelona, y durante él, presidió dicho Regimiento a su misma patria, destacó partidas para guarnecer los castillos de Jorba, Queralt y Montfalcó; sirvió de escoltar convoyes, con tal felicidad, que no se tiene noticia que fuese sorprendido alguno de los escoltados por los soldados de dicho Regimiento, universalmente temidos por dichos inquietos y tropa enemiga; opúsose a los sublevados que intentaban conmover su distrito; protegió distintas partidas desmembradas de los destacamentos, que corrían el país y se acogían en la Ciudad para librarse del furor de dichos sublevados. Y habiéndose de sorprender el fuerte de Cardona, sirvió la compañía de granaderos al general Marqués Du-Bois en la sorpresa, hasta que reducido enteramente el Principado a la debida obediencia de Su Majestad, en el año 1715, fué servido de licenciar el Regimiento, cuyas banderas quedan en las casas de la Ciudad, como en trofeo y monumento perpetuo de tan acrisolada fidelidad (2); siendo tan inexplicables los trabajos que padeció en este tiempo (cuando estuvo casi de continuo en estrecho bloqueo), y de antes por haber sido el blanco de la irritación de los enemigos de Su Majestad, que quedó reducida a la última miseria, destituída de la mitad de sus moradores, sus naturales pobrísimos, sus casas arruinadas, su término inculto, y en fin el Común sin fondos para subvenir la necesidad de sus individuos.

Sólo quedó a la Ciudad y naturales el consuelo de haber sabido cumplir hasta aquí con su obligación y honra, sufriendo con inmutable constancia todos los trabajos por la justicia de

(1) La transmigración de Lérida de los cervarienses constituye una de las más heroicas páginas de su lealtad; el cronista José Corts que figuró en ella, relata el hecho con el mayor entusiasmo, describiendo con vivos colores las augustias y privaciones de que fueron víctimas, viéndose precisados en el camino, a aplacar la sed con el agua llovediza estancada en una balsa.

Durante su permanencia en Lérida, fueron solícitamente atendidos por orden de Felipe V, y su regreso a Cervera celebrado con gran regocijo y solemne *Tedeum* en la capilla del Santísimo Misterio, arengando a los cervarienses el Regidor Corts en ausencia del Regidor Decano.—Corts; «Estado antiguo y moderno de Cervera».

(2) Llevaban las armas de la Ciudad, que son las barras de Cataluña doradas en campo gules y en medio un ciervo de oro con el lema *Cerve bone et fidelis*.

Su Majestad y por las importancias del Real Servicio, a que cumplieron tan puntualmente en las ocurrencias de adelante, que lo mismo fué tener la novedad de como Pedro Barceló, conocido con el nombre de *Carrasquet*, alborotaba la Provincia, con otros sublevados, en el año 1719, que ofrecerse luego al Capitán General de aquélla, de servir con sus vecinos para el exterminio de semejante polilla, como lo executó, en conformidad de lo ordenado por dicho Capitán General, por medio de un Regidor y numerosa tropa, y gastó en la larga expedición las sumas que fueron necesarias para el socorro de su gente.

Ni fué de menos consideración, lo que hizo la Ciudad en el mismo año, con la ocasión de haber las armas francesas penetrado parte de la Provincia y levantándose con este motivo algunos inquietos. Pues se previno con el medio de armar sus naturales en ocho Cuerpos o Compañías, sujetas al mando respectivo de los ocho Regidores de que se compone su Ayuntamiento, quales consiguieron los más favorables sucesos en las distintas surtidas hechas contra los mismos, y escoltaron los convoyes de la tropa que fué a atacar una grande escuadra de estos tumultuosos que moraba en la villa de la Llacuna, con tan dichoso avento, que se rindieron al valor de dicha tropa con sus cabos, y resultó de ello la pública tranquilidad, mereciendo la Ciudad por esta acción tan conforme a su fidelidad, la aprobación y gracias del Capitán General, con la más expresiva carta dirigida al Ayuntamiento y que les socorriese con municiones y pertrechos necesarios para la expedición de los referidos servicios (1).

Y finalmente, es y ha sido tal el afecto que profesan y profesarán perpetuamente los hijos de la Ciudad Suplicante a la Real Casa de Vuestra Majestad, que siempre que se ha ofrecido la ocasión de algunas felices noticias de victorias, y demás progresos de dicha Real Casa, o de tránsitos de algunas Altezas Reales, ha sido inexplicable la demostración de gozo, festejando la noticia de los favorables sucesos y tránsitos, con fuegos, luminarias y otros regocijos, y con tan incesantes aclamaciones de vítores que hasta los inocentes (tan connatural es el amor a la Real Casa de Vuestra Majestad) no sabían ni saben articular otras palabras, siempre que se ofrece, y ha

(1) Una de las mercedes otorgadas fué la concesión de 150 raciones de pan para la manutención de los paisanos que defendían a Cervera: dichas raciones se aplicaron después al Colegio de Pobres Estudiantes.



Iglesia de Santa María en Cervera

ofrecido ocasión; siendo entre todas la de la dichosa exaltación de Vuestra Majestad al Trono de esta Monarquía la que arrastró más los afectos de dichos hijos, a los singulares júbilos que sabe bien toda la Provincia, por el mucho concurso, que autorizó las fiestas y aplaudió las aclamaciones.» (Sigue ahora la petición de la gracia de exención del Catastro.) (1)

El anterior documento refleja más claramente que la más extensa crónica, cuan grande fué el amor y la lealtad de los naturales de Cervera para Felipe V, del que se dice que era también tan profundo su agradecimiento que «fué preciso dar orden en Palacio que en presencia de S. M. no se hablase de Cervera, por lo mucho que enternecía» (2).

Relatadas las vicisitudes, justo es conocer a continuación las recompensas obtenidas.

La primera fué la concesión de noble al Paher en Cap el día 29 de Septiembre de 1701; confirmación de todos los privilegios otorgados por los anteriores Monarcas; concesión del título de Ciudad; concesión en juro de heredad de la Alcaidía del Castillo con todos sus honores y prerrogativas; fué patrimonio de don Guillermo de Cervera, y habiendo acabado esta casa en el año 1200 pasó a dominio de los Reyes, que hacían de él gracia vitalicia a algún caballero, siendo el último obtentor don Manuel Torres y Oluja, hasta que el Monarca Felipe V hizo donación, en 1715, a la Ciudad; el dominio de las aguas que nacían en la fuente del Bordell y cuantas discurrían por el torrente mayor, por otro nombre Río Cervera; voto en las Cortes generales del Reino; franquicia de alcabalas y millones, en caso de establecerse en Cataluña este derecho a los que comerciaban en Cervera en días de ferias y mercados; anulación del derecho de *leuda* y medida de aceite que el Rey percibía en Cervera; inmunidad de alojamiento y tránsito; exención de quintas y exención del Catastro para contribuir con la cantidad de 3,000 libras anualmente a las obras de construcción de la Universidad (3).

Dejo para capítulo aparte, con objeto de tratar de ello con la extensión que merece, el privilegio de erección de la Universidad, la más grande recompensa que pudo obtener Cervera y lo que constituye su mayor timbre de gloria.

---

(1) A. U. de B.—Est. 11, caja 1.ª
(2) Corts.—«Estado antiguo y moderno de Cervera.»
(3) Véase lámina núm. 8.

CAPITULO IV

Creación de la Universidad de Cervera.—Causas que la originaron.—Primera tentativa en 1714.—Sus primeras enseñanzas.—Instalación definitiva en 1717.—Privilegio de erección.—Nómina de Catedráticos.—Supresión de las demás Universidades de Cataluña.—Incorporación de sus rentas.

La creación de la Universidad de Cervera, es un hecho acerca del cual no se ha emitido todavía el verdadero concepto; la pasión política con que ha sido juzgada, el desconocimiento de determinados documentos, y es más, el deseo de ocultarlos, si se conocían, por evitar odios creados por el regionalismo, contribuyen a no determinar con la necesaria exactitud las causas que motivaron la radical reforma llevada a cabo por Felipe V en la vida universitaria de Cataluña.

Es idea generalmente admitida, que la Universidad de Cervera fué el instrumento de venganza de aquel Monarca para Barcelona, ciudad que después de haberle prestado juramento de fidelidad se declaró francamente defensora de la causa del Archiduque Carlos de Austria; siendo, en cambio, alta recompensa para Cervera, que le manifestó constante y leal adhesión.

Tal situación política influyó notablemente en el ánimo de Felipe V, en especial por lo que se refiere a privar a Barcelona del poderoso elemento literario que la Universidad representaba; pero existen otras circunstancias cuyo estudio modifican si no en todo, en gran parte, la opinión que acerca de este hecho ha sido aceptada.

Fiel en mi propósito de no ser yo el narrador, sino los documentos fidedignos, procuraré manifestar los que juzgo más necesarios para dicho objeto.

No es aventurado suponer que la primera causa del enojo que hacia la Universidad de Barcelona sentía Felipe V, fué la ruda y tenaz resistencia que encontró por parte de los Concelleres al pretender el Monarca la reforma de las enseñanzas de Filosofía que en aquel *Studi* se cursaban.

Tampoco ignoraba Felipe V el constante estado de inquietud que había reinado en la Universidad de Barcelona, dando lugar a frecuentes motines y algaradas, en su mayoría de extraordinaria gravedad, cuyo origen era la falta de unos Estatutos que determinaran la disciplina que debía existir en las escuelas; la reducida extensión del edificio destinado a *Studi* que permitía la continua estancia de los estudiantes en las Ramblas y sobre todo la emulación creada con los alumnos del Colegio de Cordellas a cargo de la Compañía de Jesús, cuyo edificio estaba contiguo al de la Universidad (1).

Tal importancia revistieron aquellos motines, que dos veces (1606 y 1617) se intentó prender fuego a la casa habitada por el Rector; en 1647 y 1701 las colisiones con los alumnos de Cordellas ocasionaron algunas muertes entre los estudiantes a causa de las heridas recibidas; en 1698 se repitieron los altercados, resultando herido el P. Rocabert; en 1679 se hicieron fuertes los estudiantes en el Teatro Mayor de la Universidad, con pistolas y carabinas, por el real Decreto de Carlos II para la división de las Cátedras de Filosofía, y por último tomaron parte muy activa los estudiantes en el sitio de Barcelona, formando una sección que sirvió de escolta en el acompañamiento de la bandera de Santa Eulalia.

Tales circunstancias y muy especialmente el último motín habido en el mes de Abril del año 1701 indujeron al Rey Felipe V a reformar los estudios de Filosofía, ordenando en dicho año se suspendiera la oposición a las Cátedras vacantes de aquella Facultad que según ordinaciones se habían anunciado en el mes de Mayo para celebrarse el día 1.° de Junio.

La orden fué comunicada al Excmo. Sr. Conde de Palma, Lugarteniente y Capitán General del Principado, el cual a su

(1) Véase mi estudio acerca de «Motines y Algaradas de Estudiantes de Barcelona y Cervera».—Barcelona, 1914.

vez la puso en conocimiento del Concell de Cent por medio de la siguiente carta:

«Con Posta que llegó anoche de Madrid tengo orden para que se suspenda la oposición y provisión de las Cátedras de Philosofía que vacan este año, hasta que S. M. mande otra cosa, y assí lo participo a V. S. para que aplique la providencia conveniente a su execución.—Dios guarde a V. S. muchos años. —Barcelona 1.° de Junio de 1701—CONDE DE PALMA.—Sr. Conceller en Cap.»—(1)

Dicha carta fué leída en el Consell celebrado el día 1.° de Junio, deliberando los Concelleres que en virtud de ser contrafuero por estar en oposición la Real Orden con los privilegios del rey Alfonso V y Bula del Pontífice Nicolás V, se suspendieran las oposiciones de todas las Cátedras, no tan sólo de Filosofía sino también de las demás Facultades; y dando cuenta de ello a las Juntas de *Vint* y *Studi* se elevara una representación al Monarca haciendo ver las razones que al Consell asistían para anunciar las oposiciones, notificándolo al Conde de Palma (2).

Una vez que tuvo conocimiento aquella autoridad de la anterior deliberación, dirigió al Consell la siguiente carta:

«Illustres Amats y fils de la Real Magestad, los Concellers de la present Ciutat de Barcelona: Havent lo día primer del corrent, antes del mig día, participat a D. Joseph Company Conceller en Cap y a D. Joseph Cortada Rector de la Universitat, la Real Orden de que se suspengue la oposició y provisió de les Cátredes de Philosofía fins que Sa Magestat (Deu lo guarde) ordene altra cosa, a fin que se donas la providencia pera sa execució, me responguereu ab Embaxada lo mateix día per la tarde que havíeu suspés les oposicions de totes les Cátredes vacants en dita Universitat no sols les de Filosofía sino de les demés Facultats. Y con la suspensió de les oposicions en les Cátredes de les demés Facultats vacants en lo present any en la Universitat, sía estada feta excedint a dita Real Orde y en emulació e Inobediencia de aquella que es limitat a les Cátredes de Filosofía; y altrament de dita general suspensió se puguen seguir alguns inconvenients a mes del prejudici que resulta a la mateixa Universitat y al publich. Per ço vos diem e manam, so pena de dos mil lliures Barceloneses als Reals

(1) A. M. de B.—Deliberacions 1701, fol. 188.
(2) A. M. de B.—Deliberacions 1701, fol. 185.

cofres aplicadors y de bens propis de quiscun dels contrafahents exigidores, que pasen en continuar a fer les oposicions de dites Cátredes vacants de les altres Facultats en la forma que deu y que suspengan sols la oposició y provisió de les Cátredes de Filosofía per ser esta y no altra la Real voluntat de Sa Magestat y nostra.—Data en Barcelona als III de Juny M.D.CCI.—EL CONDE DE PALMA.»

Leída la anterior carta en el Consell de 5 de Junio, se deliberó anunciar la oposición a las demás Cátedras, sin perjuicio de solicitar del Rey por medio de representación, revocara la orden, expresando el sentimiento de la Corporación por creer el Monarca inobediencia lo que se había adoptado como mejor medio del cumplimiento de su mandato (*expresant a Sa Excellencia lo viu sentiment ab que queda la present Ciutat de la emulació e Inobediencia que se la imputa, quant la intenció de la Junta no fou altre que lo compliment de sa mayor obligacio manifestada ab la obediencia de aquel*) (1).

El día 1.° de Septiembre se dió cuenta en el Consell de haber mandado la representación al Ilustrísimo Sr. D. Francisco de Miguel y Descatllá, Embajador por la Universidad en la Corte, para que a su vez la pusiera en manos de S. M., y de la Carta Real que a continuación se transcribe:

«A los Illustres y amados y fieles nuestros: Con Real Despacho de 19 de Julio de 1665 que se dirigió a esa Ciudad y recivió por mano de D. Vicente Gonzaga que era Lugarteniente y Capitán General de essa Provincia, os manifestó el Señor Rey Felipe Quarto (que santa gloria aya) la conveniencia que sería para la quietud de essa Universidad Literaria y evitar disenssiones entre essos Cathedráticos por votar y proveher las Cathedras, que las de Filosofía Thomista las voten solo los Thomistas y las de no Thomistas las voten los no Thomistas:

Que assí mismo se hiciera unas listas o memorias distintas de los unos y los otros en los Libros de la Universidad y que concurran a la auilitación de los sugetos, lo Thomistas por los Thomistas y los no Thomistas por los no Thomistas: Y porque además de que por este medio se harán las elecciones en los de mayores prendas y méritos, cederá también en mayor aprovechamiento de los Estudiantes para su adelantamiento. Y con motivo de lo que ha manifestado la experiencia, en los

(1) A. M. de B.—Deliberacions 1701, fol. 189.

alborotos y disturbios que últimamente han ocurrido en essa Universidad, no executándose las providencias y órdenes que están dadas para su mayor quietud y aprovechamiento de los Estudiantes, teniendo presente lo que essa Ciudad me ha representado acerca de la materia, en su Memorial y Carta de 7 de Junio próximo pasado y que no se perjudica en nada al Privilegio que cita del Señor Rey Don Alfonso el 4.° de 3 de Setiembre de 1450, tocante al govierno y regimen de dicha Universidad como entenderéis del Conde de Palma mi Lugarteniente y Capitan General en esse Principado: He resuelto se observe y cumpla lo que se ordena en el mencionado despacho de 17 de Junio de 1665 que se dirigió a essa Ciudad y declaro y mando assí mismo que las referidas Cathedras de Thomistas las voten sólo los Thomistas y las de opinion Suarista, que es la contraria, solo los Suaristas que real y verdaderamente lo fueren; formándose las listas de unos y otros en la misma expresión, para la hauilitacion de los sujetos que en la generalidad de la palabra no Thomistas se ha reconocido graves inconvenientes y que se mezclan en ella Doctrinas no conocidas en las Universidades de essa Provincia. De que he querido avisaros para que dispongáis (como os lo encargo y mando) que se execute y establezca este medio de tanta utilidad assí en las Cathedras que ahora se han de publicar como en las demás que en adelante se offrecieren: Que en ello me daré por muy servido: Data en Madrid a XVII de Agosto de M.D.CCI.—YO EL REY.» (1)

En el informe presentado al Consell en 2 de Septiembre de 1701 se alegan gran número de razones para oponerse a la voluntad del Monarca: cítase el capítulo 28 de las Ordinaciones dadas al *Studi* en 20 de Agosto de 1636, en las cuales se manda concurran a las oposiciones sin distinción de Escuelas; el capítulo 52 por el cual no pueden revocarse las Ordinaciones sino «Omnibus Doctoribus Collegiatis consentientibus», no pudiendo existir ni una sola discrepancia; el privilegio de Alfonso V de 3 de Septiembre de 1450, y se aduce como razón fundamental la suspensión de resoluciones análogas decretadas por Felipe IV y Carlos II en 1665 y 1681 respectivamente.

También se hace presente el gran perjuicio que se podría originar a los Doctores que no hubieran oído la opinión Sua-

(1) A. M. de B.—Cartes Reals, 1701 fins 1710.



D. José Patiño

rista o Tomista cursando las opiniones de Durando, Escoto o Raimundo Lulio y la dificultad en la formación de las listas por desconocer las opiniones de los graduados; añadiendo además que en el *Studi* había reinado la más absoluta quietud hasta la fundación de las Cátedras de Filosofía en el Colegio de Cordellas (1).

En atención a la llegada del rey Felipe V a Barcelona, se deliberó en 6 de Octubre poner en las manos de S. M. la anterior representación, como se efectuó en 7 del mismo mes por mediación de don Antonio de Ubilla, Secretario del Despacho Universal, y del Duque de Medina Sidonia.

Nada resolvió el Monarca, dando lugar a nuevas deliberaciones en el año 1702 y a otra Carta del Rey fechada en Madrid a 28 de Abril del mismo año, en iguales términos que la ya citada.

En el nuevo informe dado en 27 de Junio, se expresa la providencia dictada por el Rey prohibiendo que en el Colegio de Cordellas se enseñara Filosofía a otros discípulos que no fueran colegiales; el considerable perjuicio que se originaba al *Studi* con la suspensión de las oposiciones, por ser las Cátedras de Filosofía las de mayor importancia y de más concurrencia, manifestando que estas disensiones servirían para el enaltecimiento de la Universidad de Vich, en la que con fecha 17 de Marzo de 1701 se permitían aquellas enseñanzas, y de otras Universidades del Principado.

Se redactaron nuevos informes, y por último después de otra Carta Real de 12 de Mayo de 1703 ordenando nueva suspensión de oposiciones y emitidos informes por la Junta de *Studi* y Consejo de *Vint*, se acuerda por los Concelleres no poder cumplir la orden del Rey y anunciar las oposiciones a las Cátedras de Filosofía vacantes, en la forma acostumbrada, expresando en el informe que lo verificaban por entender que la voluntad del Monarca fué exclusivamente para las Cátedras que vacaron en el año en que se comunicó la orden (2).

Una vez dueñas de la ciudad de Barcelona las tropas borbónicas y creada la Real Junta, se determinó, como medida de previsión, alejar cuantos motivos pudieran alterar el orden, y estando cercano el día en que había de comenzar el curso aca-

---

(1) A. M. de B.—Deliberacions 1701.
(2) A. M. de B.—Deliberacions 1703, fol. 173.

démico, y dada la gran influencia que la clase escolar había tenido, en especial en los últimos años en las revoluciones políticas, decretóse con fecha 16 de Septiembre de 1714, dos días después de ocupada la ciudad por el Duque de Berwich, la suspensión de los estudios en Barcelona, trasladando a Cervera las enseñanzas de Filosofía, Cánones y Leyes, y dejando en Barcelona las de Medicina, Cirugía y Gramática, estando esta última a cargo de la Compañía de Jesús y contando la de Medicina reducido número de alumnos.

Fácilmente se comprende que en el ánimo de la Real Junta existió sólo el deseo de alejar a los estudiantes de Barcelona, evitando la venida a la ciudad de los forasteros y la renuncia de los que en Barcelona habitaban, siendo de suponer que la concurrencia a Cervera fuera escasa por no haber cesado el estado de inquietud existente en el Principado y la falta de medios en aquella población para procurar tan repentinamente los alojamientos necesarios.

El día 23 de Octubre del mismo año, se remitió a los Paheres de Cervera, por la Real Junta, la siguiente Cédula:

«*La Real Junta Superior de Justicia y Gobierno de esta ciudad y Principado, ha resuelto que los estudios de Filosofía, cánones y leyes de esta Universidad de Barcelona se transfieran provisionalmente y hasta que sea dada otra providencia a esa ciudad de Cervera, en la cual desde luego se constituirán dos Catedráticos para Filosofía, el uno de Tomista y el otro de Suarista, en dos aulas distintas, que parece podrían destinar los PP. Dominicos y Jesuítas de esa ciudad; y por lo que mira a Cánones y Leyes, pasarán a enseñar seis Catedráticos, tres de cada Facultad; esto es, dos de Mayores y uno de Instituta, a cuyo fin será preciso que V. S. destine y elija un lugar competente y capaz de esa ciudad con lo preciso de mesas y bancos, entretanto que se dispone el pasaje de Catedráticos y estudiantes, para cuya habitación será conveniente el que V. S. prevenga los ánimos de sus vecinos, para que tomen en sus casas a los estudiantes, que pagarán el gasto de sus alimentos y habitación a competente congrua, en atención a que el Señor Superintendente tiene ya dispuesto que haya en esa ciudad muy pocas tropas. Todo lo que participo a V. S. de orden de la dicha Real Junta para que sobre esta responda y diga lo que se le ofreciere, con la puntualidad que pide la materia.—Dios guarde a V. S. ms. as. como deseo.—Barcelona y Octubre 23 de* 1714.—D. SALVADOR PRATS Y MATAS, *Secretario de la dicha Real Junta.—Señores Paheres de la Ciudad de Cervera.*»

Con fecha 16 de Noviembre, se promulgaba por el Príncipe de T'Serclaes, que había substituído al Duque de Berwich en el cargo de Capitán General de Cataluña, el edicto que se transcribe a continuación:

«*Don Alberto Octavio, Príncipe de T'Serclaes y de Tilly, Conde del Sacro Romano Imperio, Varón de Marbais, Señor de Montigny sobre la Sambra, y de Vieufville, Bossiere, Hulers, Bry, Uvande, Vilers, la Ville, del Alto y Bajo Heuvaux, y de Regnée, Grande de España de Primera Clase, Caballero de la insigne Orden del Toison de Oro, Gentilhombre de la Cámara de Su Majestad, Capitán General de sus Reales Exércitos, Capitán de una Compañía de Ordenanzas Antiguas de Flandes, Capitán de la Compañía de Guardias de Corps Valona de S. M. y Governador y Capitán General de los Reynos de Aragón y Cataluña y del Exército de las dos Coronas en ellos.*

Considerando con particularísima atención todos los medios que más puedan contribuir al beneficio común; y siendo tan essencialísimo como principal a este intento, el establecimiento de las Aulas de Estudios, de que con universal consuelo, redundan los frutos inapreciables de la enseñanza y educación: Por tanto reconociendo que el estado presente de las cosas no permite la reintegración de ellos en esta Universidad, hemos resuelto hasta otra Orden de Su Majestad, destinar la Ciudad de Cervera para que allí se lean las Facultades de Teología, Cánones y Philosophía, dexando en esta ciudad tan solamente la de Medicina; y al cuidado de los Padres de la Compañía, la enseñanza de la Gramática y Retórica, como se practica casi en toda España: Con la circunstancia de que, no pudiendo estar en Cervera los Colegios de las Facultades y el Rector de la Universidad, podrán quedar en esta Ciudad para continuar en la concessión de los grados de Licenciado y Doctorado, en virtud de la Autoridad que se les considera, y la en que les constituhimos; passando de esta forma a Cervera, el Vice/Rector al buen régimen de aquellas Escuelas. Y por quanto para el más efectivo puntual cumplimiento de esta providencia, conviene assimismo elegir Sujetos de entera satisfacción, y suficiencia, cuya doctrina pueda ser tan útil y provechosa como se desea, elegimos y nombramos los siguientes:

Para la Facultad de Theología, a los Cathedráticos Dr. Don Francisco de Reart y de Queralt; al Padre Lector Fr. Bernardo Rivera de la Religión de Santo Domingo; y al Padre Sirarench de la Compañía de Jesús.

Para la Facultad de Cánones al Dr. Olaguer Refart, Cathedrático de Prima.

Al Dr. Miguel Gonzer de la Villa de Berga, para la Cátedra de Decreto.

Y al Licenciado Pedro Juan Finestres para la Cáthedra Menor de Instituta.

Para la Facultad de Leyes, al doctor Joseph Martínez, para Cathedrático de Prima.

Al Dr. Magín Indilla, natural de Cervera, para la Cáthedra de Código.

Al Licenciado Francisco Finestres, para la Cáthedra Menor de Instituta.

Para la Facultad de Philosophía al Dr. Raymundo Closa y al Dr. Francisco Serra y de Portal, Benito Claustral.

Y porque siendo los empleos de Rector y Vice-Rector de la Universidad puestos por el Gobierno despótico que tuvieron los Comunes, conviene al Real Servicio de S. M. mudar los Sujetos que los tienen, poniendo otros de acreditada fidelidad y confianza, elegimos y nombramos por Rector al Dr. Don Joseph de Rius, y Falguera, Canónigo de la Santa Iglesia Catedral de esta Ciudad; y para Vice-Rector, al Dr. Domingo Nuix. Y respecto de que hallándose vacante en la Facultad de Medicina una Cáthedra, conviene asimismo proveherla en persona a quien acompaña la circunstancia de Fidelidad a S. M. y las demás buenas partes que se requieren, nombramos para esta Cáthedra vacante al Dr. Jerónimo Badía; y para Portero de las Aulas de Cervera a Francisco Puig, natural de aquella Ciudad. Mandando, como en virtud de la presente lo hacemos, que precedidas las circunstancias requisitas, sean puestos todos los Expressados, en la possessión de los Empleos, para que van nombrados; y reconocidos, y venidos por tales, con todos los honores, prerrogativas y exempciones, que legítimamente les correspondieren; sin que Persona alguna se oponga a ello con ningún pretexto, ni motivo: pena de castigo proporcionado: Por convenir assí al Real Servicio. Dado en Barcelona a 16 *de Noviembre de* 1714.— EL PRÍNCIPE DE T'SERCLAES Y DE TILLY.—*Por mandado de Su Excelencia,* DON LORENZO DE ALDUNZIN» (1).

En virtud de las anteriores disposiciones quedaron instaladas aquellas enseñanzas en Cervera con carácter de interinidad, empezando el curso el día 7 de Enero de 1715 según

(1) Véase lámina número 11.

se deduce del contexto de nombramiento de Catedráticos, dirigido a cada uno de ellos por el Secretario de la Real Junta con fecha 4 de Diciembre de 1714 en los que previene «acudan personalmente a dicha Ciudad de Cervera en la apertura de los Estudios, que será después de passadas las próximas fiestas de Navidad, después del día de Reyes siete de Enero del inmediato año de 1715 que es el destinado para empezar el Curso de las Facultades Mayores y de la Philosophía» (1).

El Superintendente general del Principado don José Patiño, fué encargado de señalar los salarios al Vice-Rector, Catedráticos y demás empleados en la enseñanza interina de Cervera, como asimismo a los que quedaban en Barcelona para la de Medicina, Cirugía, Gramática y Retórica, dando por resultado la siguiente nómina.

Catedráticos	Facultades	Salario anual	
Dr. Olaguer Rafart	Leyes	200	libras
Dr. Joseph Martínez	»	200	»
Dr. Miguel Goncer	»	170	»
Dr. Magín Indilla	»	100	»
Dr. Francisco de Reart	Teología	170	»
Fr. Bernardo Ribera	»	170	»
P. Sirerench	»	170	»
Dr. Raimundo Closa	Philosophía	180	»
Dr. Francisco Serra	»	180	»
Licenciado Juan Finestres	Instituta	80	»
Licenciado Francisco Finestres	»	80	»
Dr. Domingo Nuix, Vice-Rector		100	»
Bedell, Francisco Puig		50	»
	TOTAL.	1850	libras
BARCELONA			
Cuatro Maestros de Artes, Escuela de PP. Jesuítas		500	libras
Rector de la Universidad, Canónigo D. José Ruiz		100	»
Dr. José Fornés	Medicina	110	»
Dr. Juan Pla	»	100	»
Dr. Francisco Fornells	»	100	»
Dr. Rafael Esteve	»	80	»
Dr. Diego Casetas	»	84	»
Dr. Jerónimo Badía	»	80	»
Dr. Juan Francisco Roig, menor		50	»
		1204	libras

(1) Nombramiento del Dr. Magín Indilla.—A. U. de B.—Caja 1.ª, est. 11.

Los referidos Catedráticos y Ministros leyeron y ejercieron sus empleos en virtud de dicho Decreto por el espacio de tres años o tres cursos; en el segundo curso la Real Junta concedió permiso a los PP. Fr. Diego Andrés de Pomar, Dominico, y Juan Serradell, de la Compañía de Jesús, para empezar Curso de Philosophía, y a causa de haber el primero comenzado el segundo año, D. José Patiño le incluyó en la libranza de salarios con el de 180 libras que se había asignado a los demás Catedráticos de Filosofía.

En el tercer año, el Excmo. Sr. Marqués de Castel-Rodrigo nombró Catedrático de Teología al P. Lector Fr. Antonio Mora, Agustino, en substitución de don Francisco Reart y de Queralt, investido de la dignidad de Arcediamo y Maestrescuela de Lérida; y por Catedrático de Filosofía para empezar nuevo curso, al P. Lector Fr. Agustín Pusalgas, Agustino, y al dicho Padre Juan Serradell, de la Compañía de Jesús.

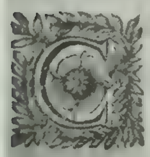
La situación económica de la Universidad interina de Cervera debió ser bastante angustiosa, como lo demuestra el adjunto estado, del que se deduce que a excepción del primer año en que fueron satisfechos íntegros los salarios, en los dos restantes dejaron de pagarse.

Estado de lo que se adeuda a los Catedráticos (1):

Catedráticos	2.º año	3.er año	Total
Dr. Domingo Nuix	24 libras 10 dineros	100 lib.	124 lib. 10 s.
Dr. Francisco Reart	39 l. 17 s. 5 d.	11 l.	39 l. 17 s. 5 d.
Fr. Bernardo Ribera	39 l. 17 s. 5 d.	170 l.	207 l. 17 s. 5 d.
Fr. José Sirarench	39 l. 17 s. 5 d.	170 l.	200 l. 17 s. 5 d.
Fr. Olaguer Rafart	68 l. 7 s. 7 d.	200 l.	268 l. 1 s. 7 d.
Fr. Miguel Gonzer	39 l. 17 s. 5 d.	170 l.	209 l. 18 s. 5 d.
Fr. Pedro Juan Finestres	22 l. 4 s. 8 d.	80 l.	102 l. 4 s. 8 d.
Fr. José Martínez	45 l. 10 d.	200 l.	245 l. 10 d.
Fr. Magín Indilla	24 l. 10 d.	100 l.	124 l. 10 d.
Fr. José Finestres	22 l. 4 s. 8 d.	80 l.	102 l. 4 s. 8 d.
Fr. Raimundo Closa	41 l. 5 s. 6 d.	180 l.	221 l. 5 s. 6 d.
Fr. Francisco Serra	» » »	180 l.	180 l.
Fr. Francisco Puig	12 l. 5 d.	50 l.	62 l. 5 d.
Fr. Diego Andrés	41 l. 5 s. 6 d.	180 l.	221 l. 5 s. 6 d.
Fr. Antonio Mora		170 l.	170 l.
Fr. Agustín Pusalgas		180 l.	180 l.
Fr. Juan Serradell		180 l.	180 l.
		Total	2840 l. 14 s. 6 d.

(1) A. U. de B.—Cervera, Cuentas.

DON ALBERTO OCTAVIO, PRINCIPE DE TSERCLAES, Y DE Tilly, Conde del Sacro Romano Imperio, Varon de Marbais, Señor de Montigny sobre la Sambra, y de Vieufville, Bosiere, Hulers, Bry, Uvanele, Vilers la Ville, del Alto, y Baxo Heuvaux, y de Regneé, Grande de España de Primera Classe, Cavallero de la Insigne Orden del Toyson de Oro, Gentil-Hombre de la Camara de su Mag. Capitan General de sus Reales Exercitos, Capitan de una Compañia de Ordenanzas Antiguas de Flandes, Capitan de la Compañia de Guardias de Corps Valona de S. M. y Governador, y Capitan General de los Reynos de Aragon, y Cataluña, y del Exercito de las dos Coronas en ellos.



CONSIDERANDO con particularissima atencion todos los medios, que mas puedan [illegible] beneficio comun [illegible] siendo tan essencial [illegible] las Aulas de [illegible] educacion. [illegible] ellos en esta Universidad [illegible] Mag. [illegible] la Ciudad de Cervera, para que alli [illegible] las facultades de Theologia, Canones [illegible] tan-solamente, la de Medicina, y al cuydado [illegible] de la Compañia [illegible] y Retorica [illegible] Cervera [illegible] Universidad [illegible] para continuar en la concession de los Grados de [illegible] la en que les constituimos, passando de esta [illegible] a Cervera el Vice-Rector [illegible] al buen regimen de aquellas [illegible] quanto para el mas efectivo puntual cumplimiento de esta providencia [illegible] y suficiencia, [illegible]

Para la Facultad de T[illegible] nardo Rivera, de la Religion de [illegible] Joseph [illegible] de la Compañia de Jesus.

Para la Facultad de Canones, al [illegible] por Cathedratico de Prima.

Al Dr. Miguel [illegible] de la Villa de [illegible] para la Cathedra del Decreto.

Y al Licenciado Pedro Juan [illegible] para la Cathedra [illegible]

Para la Facultad de Leyes, al D. Joseph [illegible] Cathedratico de Prima.

Al Dr. Magin [illegible] natural de Cervera, para la Cathedra de Codigo.

Al Licenciado Francisco [illegible] para la Cathedra [illegible]

Para la Facultad de Philosophia, al D. Raymundo [illegible] y de Portell. Benito Claustral.

Y porque siendo los empleos de Rector, y Vice-Rector de la Universidad, puestos por el govierno [illegible] que tuvieron los Comunes, conviene al Real Servicio de S. M. mudar los Sujetos, que los tienen, poniendo otros de acreditada fidelidad, y confianza; elegimos, y nombramos por Rector, al Dr. Don Joseph de [illegible] y Falguera, Canonigo de la Santa Iglesia Cathedral de esta Ciudad, y para Vice-Rector, al Dr. Domingo Nox. Y respecto de que [illegible] vacante en la Facultad de Medicina, una Cathedra, conviene assimismo proveherla en [illegible] la circunstancia de Fidelidad a S. M. y las demas buenas partes, que se requieren, nombramos para esta Cathedra vacante, al Dr. Geronimo Basta, y para Portero de las Aulas de Cervera, a Francisco Puig, natural de aquella Ciudad. Mandando, como en virtud de la presente lo hazemos, que precedidas las circunstancias requisitas, sean puestos [illegible] en la possession de los Empleos, para que sean nombrados, y reconocidos, y tenidos por tales, con todos los honores, prerrogativas, y exempciones, que legitimamente les correspondiesen, sin que Persona alguna se oponga [illegible] pena de castigo proporcionado. Por convenir assi al Real Servicio. Dado en Barcelona, a 16. de Noviembre, de 1714.

EL PRINCIPE DE TSERCLAES, Y DE TILLY.

Por mand. de su Excel.
Don Lorenzo de Aduncin.

Decreto de traslación a Cervera de los estudios de Barcelona (16 de Noviembre de 1714) (A. U. de B.)

En el año 1715 puede decirse que comienza la laboriosa gestación para crear la Universidad única en Cataluña y la ciudad en que ha de ser fundada, existiendo como cierto el precedente de ser el ánimo de Felipe V no restituirla en modo alguno a Barcelona y además que no existiera más que una sola Universidad, por creer no podrían mayor número, alcanzar el grado de esplendor que tales Academias necesitaban para su feliz desenvolvimiento y próspera vida económica y literaria.

Tres son los elementos que intervienen en tan disputada lucha: la ciudad de Barcelona y en su favor la Real Junta, aunque primeramente dictaminara en sentido opuesto; la ciudad de Lérida, que defiende sus antiguos derechos, y los Paheres de Cervera, siendo éste un punto acerca del cual se ha ocultado la verdad de los hechos.

Los cronistas de Cervera, creyendo menoscabar la patente de hidalguía de los habitantes de aquella población, o tal vez para no dar motivo a mayor encono en sus adversarios, han afirmado que la creación de aquella Universidad fué acto espontáneo de Felipe V, sin que exigiera la más pequeña gestión por parte de los cervarienses (1).

Era inverosímil, y por otra parte antilógico, que un pueblo que había visto talados sus campos, destruídas sus moradas y diezmados sus habitantes por la defensa de la causa de Felipe V, no tratara de obtener alguna recompensa una vez alcanzado el triunfo; con mayor razón, cuando se le presentaba la ocasión propicia de gozar del favoritismo del Rey, dispuesto a dispensarles su protección, como lo prueba la Real Orden dirigida por conducto del subsecretario don José Grimaldi, con fecha 13 de Junio de 1713, a los Paheres de Cervera, disponiendo el envío de un Diputado a la Corte con amplios poderes para tratar de los beneficios que podían otorgarse a la ciudad. En consecuencia de dicha Real Orden (2) se designó por elección a los Regidores don José Roca, que desempeñó luego el cargo de Deán en la iglesia de Solsona y a don Antonio Ganyet, Secretario, más tarde, de la Universidad.

Según se deduce de los antecedentes que existen en el

---

(1) José Corts incurre en su obra «Estado antiguo y moderno de Cervera», en tal falsedad, puesto que conocía perfectamente las gestiones y tal vez fuera el autor de las instrucciones que llevaron a Madrid los Regidores Roca y Ganyet.

(2) Corts en su Crónica afirma que esta carta se extravió en unión de otros documentos al regresar los Regidores de Cervera a esta Ciudad desde Lérida.

Llibre de Concells, año 1713, fol. 51 (1), la iniciativa de enviar los Diputados partió de los Paheres, siendo por tanto dudosa la existencia de la Real Orden antes citada. El acta del *Llibre* dice así:

«*Die vigesima quinta mensi Julii, anno a Nativitate Domini, millesimo septengentésimo décimo tertio, in aula domus Pahariae Cervariae*. . . . .

. . . .

Al qual Concell o al residuo de aquell, per haversen anat al comensar la proposició, los sobredits Anthon Grau y Joseph Huguet, fonch per dits Illustres Srs. de Pahers proposat que per les antecedencies tenen en atenció dels serveys y llealtat de est Comú, apareix fora de gran acert enviar Síndich al Rey nostre Sr. (Deu lo guarde) a effecte de alcansar lo que fos del agrado de Sa Majestad en remuneració de nostres treballs y gastos per lo que sien servits deliberar lo faheder. Sobre la qual proposició, nemine discrepante, fonch deliberat per dits Illustríssims Senyors de Pahers que se envía Síndich a Sa Majestat.

Consecutivament fonch per dits Illustríssims Senyors de Pahers proposat en attenció de haver resolt vaja Síndich a Sa Majestat, sian servits elegir la persona o personas deguin anarhi.

Sobre la qual proposició tots unánimes y conformes, anomenaren per dit effecte a D. Anthon Ganyet ab collateral del Reverent Dr. Joseph Roca.

La estancia de dichos Diputados en la Corte duró desde el día 1.° de septiembre de 1713 al 31 de mayo de 1718, según se comprueba por las cuentas presentadas en la Pahería.

Además del Memorial denominado *Grosso* por su mucha extensión, y otro más breve, los cuales fueron mandados imprimir, llevaban unas Instrucciones reservadas de las cuales entresaco las referentes a la Creación de la Universidad que van señaladas con el número 19 (2):

Item: que se digne Su Majestad trasladar la Universidad Real y Estudio General de Lérida con los dos Colegios de Beca existentes en dicha Ciudad, a la de Cervera, con todas las rentas que poseen, no pudiendo cursarse las enseñanzas de Leyes, Cánones ni Medicina en otra Universidad de Cataluña, como asimismo graduarse de Doctor ni Bachiller; interponiendo cerca de

(1) Archivo Municipal de Cervera.
(2) Archivo Municipal de Cervera.

Su Santidad la necesaria influencia para el traslado a Cervera de la dignidad de Maestrescuela, como también para las Rentas Eclesiásticas de que disfruta la Universidad de Lérida.—NOTA: *Si no pudiera conseguirse lo anterior, debe suplicarse a Su Majestad se digne mandar y disponer la erección en Cervera de una Universidad como la de Lérida y para el sostenimiento de las Cátedras, que serán tres de Teología, tres de Cánones, cuatro de Leyes, tres de Medicina y tres de Filosofía, el Rector y demás Oficiales, sean señaladas cuatro mil libras, moneda barcelonesa, consignadas del tercio que se acostumbra imponer a las Mitras en Cataluña; o de donde tenga Su Majestad por más conveniente, en la misma forma que fué concedido a la Universidad de Lérida y otras; y que en ninguna de las otras Universidades de Cataluña, se puedan leer Cátedras de Leyes, ni Cánones, gozando el Rector de dicha Universidad de la misma autoridad que el Maestrescuela de Lérida.*—NOTA: *Si a lo sobredicho se mostrara algún reparo por deber contribuir la Ciudad con alguna pensión, se podría conferir la cantidad o bien fundar Cátedras de Gramática y Retórica.*

Interesante es la correspondencia habida por los Diputados desde la Corte con los Paheres de Cervera según se deduce de la colección de cartas existentes en aquel Archivo Municipal (1).

En ellas dan cuenta de las gestiones que realizan para conseguir la concesión de los asuntos contenidos en el Memorial, en su mayoría referentes al orden económico y sistema contributivo, dedicando especial interés a la creación de la Universidad: relatan las entrevistas tenidas con don José Patiño, residente en la Corte, por haber sido relevado del cargo de Intendente General de Cataluña; con el P. Marimón confesor de Felipe V y las audiencias concedidas por el Rey, demostrando en sus frases, el deseo de brevedad en la gestión encomendada por los Paheres de Cervera.

De la citada colección son de interés las siguientes noticias:

12 DE ENERO DE 1715.—*Los Sres. Ganyet y Roca felicitan a los Paheres por la llegada a Barcelona de los Catedráticos que inauguraron las Enseñanzas el día 7; y tal era la poca espe-*

---

(1) Los antecedentes que existen en el Archivo Municipal, me han sido facilitados por el cariñoso amigo y erudito historiador D. Agustín Durán Sanpere, entusiasta cervariense y Archivero de aquel Municipio, dotado de recto criterio en asuntos históricos.

ranza que abrigan de que la Universidad llegue a grado floreciente que añaden «dubten no sian los Catedrátichs més que los estudiants».

25 DE ENERO.—*Manifiestan las dificultades que se ofrecen para la creación de la Universidad, a pesar de la influencia del P. Marimón, y dicen «que si no se logra trasladar la Universidad de Lérida a que aparecía inclinado el P. Confesor, menos ha de lograrse erigirla de nuevo, teniendo que dotarla el Rey, como se solicita».*

1.° DE JUNIO.—*Encarecen los Paheres la urgencia del pago de salarios a los Catedráticos, previniendo a los Diputados, que de la consulta hecha por el Consejo de Castilla a la Regia Junta se deduce que tratan de que haya sólo una Universidad o con las Rentas de la de Lérida y sea en esta Ciudad.*

28 DE SEPTIEMBRE.—*Expresan los Diputados que una vez que han hecho presente al P. Confesor la oposición para crear la Universidad, ha contestado presenten Memorial y que el principal motivo es el poco concurso de estudiantes en Cervera, siendo el ánimo de Su Majestad la creación de una sola Universidad.*

23 DE NOVIEMBRE.—*Dan cuenta de una conferencia habida con D. José Patiño, quien manifestó que la noche anterior se había tratado en Palacio de los asuntos referentes a Cervera; y que acerca de la transferencia de la Universidad de Lérida a aquella población, dijo el Rey «quiero una sola Universidad y que a ella se añadan las rentas de la de Lérida»; después conferenciaron con el P. Confesor, que no se inclinaba a dicha transferencia y dijo que era necesario saber si la Maestrescolía de Lérida se podía separar de la Catedral y en caso contrario se acudiría al Arciprestazgo de Ager.*

30 DE NOVIEMBRE.—*Afirman se tendrá en Cervera la Universidad de Lérida, trasladándose la de Barcelona a Granollers y ensalzan la decidida protección de Patiño para Cervera.*

7 DE DICIEMBRE.—*El Consejero D. Buenaventura Valls escribe a los Paheres que ante su gestión en beneficio de Cervera le ha contestado el P. Confesor: «Don Buenaventura, poco a poco, que esta Corte no es la de Roma»; encargándole tuviera paciencia, pues el asunto de la Universidad no era de tan fácil resolución* (1).

---

(1) La cuenta de los gastos originados en la Corte por los comisionados Roca y Ganyet dió origen a un curioso proceso en la Pahería de Cervera: se reproducen en los Apéndices; el original se custodia en el Archivo de Cervera y una copia me ha sido facilitada por el erudito bibliófilo Sr. Moliné y Brasés.

En tanto que los Diputados por Cervera trabajaban con tanto entusiasmo como actividad para conseguir la creación de tan importante Centro Literario, los Paheres de Lérida y la representación de Barcelona, ésta amparada por la Regia Junta, influían poderosamente respectivamente para no perder aquella su Universidad, de gloriosa historia, y Barcelona por la restitución de sus Enseñanzas.

La ciudad de Lérida elevó al Rey una representación en la que se exponía el abolengo de la Universidad, sus pingües Rentas y el esplendor que sus enseñanzas habían dado a Cataluña, suplicando fuera respetada aquella Academia; dicha representación fué enviada a informe de la Real Junta, que lo emite con amplias consideraciones, contrarias en absoluto para Cervera, con fecha 10 de Abril de 1715, firmado por D. José de Alós (1).

Consta de cinco pliegos manuscritos: en él se hace presente la orden dada por el Consejo de Castilla, para que D. José Patiño pasara a reconocer en la ciudad de Cervera el sitio y edificios necesarios para establecer una Real Universidad Literaria que sirviera para todo el Principado; manifiestan la proximidad que existe de Cervera a Lérida y la situación de ambas en parte extrema de Cataluña, lo cual es gran inconveniente para edificar nueva Universidad en Cervera, además del grandioso coste de la fábrica, que aunque los naturales de Cervera han sido fieles vasallos y la situación se considera más sana y saludable que la de Lérida, la Real Junta opina no se debe suprimir aquella Universidad, continuando con sus Rentas, su jurisdicción y concesiones apostólicas, corrigiéndose algunos abusos que más adelante se expresarán.

«El país de Lérida, añaden, es el más fecundo y los precios de los víveres moderados, siendo circunstancias favorables para los estudiantes y Catedráticos, y aunque en algunos años se ha experimentado destemplanza en la salud, ha sido en el rigor de la canícula, que era época de vacaciones, siendo durante el curso, el clima templado, al contrario de Cervera que es terreno árido y pedregoso, sin agua manantial y en donde solamente se bebe la que da el cielo recogida en las cisternas, por estar distantes las fuentes y la que corre por la ribera pasar al pie del monte en cuya altura está edificada la ciudad.

(1) A. U. de B. Sección Cervera: Est. 11, caja 1.ª

En Lérida existen gran número de Colegios de Ordenes Religiosas y de seglares; es residencia del Obispo que es el Visitador de la Universidad, con Catedral de muchas dignidades y 24 canonicatos, cuatro Parroquias y mucho clero, con cuyo concurso cabe tener siempre Maestros de grande nombradía, en tanto que en Cervera hay solamente una Parroquia con un cura y Beneficiados residentes cuyo salario es corto para mantener hombres graduados; sus edificios reducidos y las habitaciones angostas, no permitiendo en modo alguno alojamiento para el número de estudiantes que concurrirían de existir una sola Universidad y que seguramente excederían de mil y quinientos.

Se hace cargo la Real Junta, de que tampoco la ciudad de Lérida presenta condiciones para ser el punto destinado a tal objeto, siendo de parecer exista además de aquella otra Universidad, no reconociendo paraje más a propósito que la ciudad de Barcelona, cuyo *Studi* fué favorecido por Regias y Pontificias prerrogativas, y el que, desligado del patronato Municipal cuyo Consejo de Ciento estaba compuesto en su mayor parte de *gente iliterada*, podría modificarse, cortando los abusos que existían en las provisiones de Cátedras y disposición de las enseñanzas igualmente que en la de Lérida, completando sus Constituciones, respetando siempre las Cátedras de Gramática y Retórica asignadas a la Compañía de Jesús.»

Refiriéndose a los alborotos escolares, se expone en el dictamen, que es más fácil vigilar a los estudiantes en ciudades populosas que no en las de reducido vecindario, siendo de gran consideración el hecho de poder cursar estudios, escolares pobres en Barcelona prestando sus servicios en casas de caballeros y eclesiásticos, pudiendo desempeñar los cargos de Maestros cuando lo permitiera el adelanto en las respectivas Facultades a que se dedicaran.

Opina también la Real Junta que era conveniente al bien público de la buena educación, que una vez restablecida la Universidad de Barcelona, se conservaran las aulas de Gramática y Retórica a cargo de los PP. de la Compañía de Jesús, destinándoles dos Cátedras perpetuas en la misma Universidad, la una de Teología y la otra de Filosofía y que en las seis Cátedras de la Universidad que eran precisas para formar el curso en un trienio y poder empezar dos en cada año, hubiera tres de opinión Tomista y tres de Suarista.

Claramente se ve, que el parecer de la Real Junta era comple-

tamente favorable al restablecimiento de la Universidad de Barcelona.

Con anterioridad al mencionado informe había emitido otro el día 14 de Septiembre de 1715 el Ingeniero General don Jorge Próspero Verbón acerca del paraje en que debía establecerse el Convento de Monjas Claras, destruído en el asalto de Barcelona, y al argumentar en defensa de que lo sea en el edificio de la Universidad, expone los graves inconvenientes que a su juicio podrían seguirse de restablecerse las Enseñanzas en la capital del Principado. He aquí el informe de Verbón (1), en el que se muestra opuesto a la Universidad de Cervera:

«*El segundo paraje es la Universidad, que es un edificio todo del Rey y añadiéndose sólo una casa mediana con un huerto bastante capaz, se les daba a las Religiosas un sitio en que podría verificarse un monasterio competente y con alguna proporción semejante al que queda destruído y con la gratitud de las ocho mil libras expresadas más prontamente concluído; pues tiene ya una buena capilla capaz de servir de iglesia y ahorraría también con esto S. M. la mayor parte de las once mil libras que la Real Junta dice en su informe ha de costar la compra de las casas y terrenos en el paraje que consulta para la reedificación del Monasterio de Sta. Clara y sólo parece podría obstar poder algún día querer o permitir S. M. que se restituyese la Universidad literaria y faltar entonces el lugar destinado para las cátedras y lecciones de todas las facultades; pero aunque lo dicho tuviese inconveniente por otra parte, como lo expresaré después, en este caso le saldría a S. M. a menos coste la fábrica de una nueva Universidad, que le tendría el paraje y reedificación del monasterio de Sta. Clara, pues éste según el informe de la Real Junta le costaría a S. M. como queda dicho muy cerca de veinte mil libras cathalanas y con ocho o diez mil a lo más, podría construirse la Universidad, a más de que S. M. tendría la elección del paraje.*

Más conveniente para evitar que los tumultos y alborotos que suelen suscitarse en concurso de estudiantes del genio de estos no pudiesen ceder en perjuicio de la Plaza y de la quietud pública y habiéndose las clases de Gramática y Retórica encomendado a los padres de la compañía que contenían en la presente Universidad cinco generales o aulas de buena capacidad en cualquiera que se reedificase, si excusara el gasto de la fábrica a lo que haría no poco costoso al edificio en mucha parte de él.

---

(1) Archivo de la Corona de Aragón. Registro 6,185, pág. 7.

Pero no es el más o menos gasto del mayor inconveniente de volverse a permitir que se restituyese la Universidad en Barcelona, si bien lo que la experiencia ha manifestado ya en tantas ocasiones de lo expuesto que se halla la plaza a los continuos alborotos que suelen suceder en esta Universidad movidos del genio inquieto de los cathalanes y que con este motivo se suelen juntar a los estudiantes, oficiales mecánicos y otros plebeyos de la ciudad que no lo son, como entre otros diferentes ejemplares se me ha asegurado haverse esperimentado el año 1679 ó 1680, cuando el Rey nuestro Señor Carlos segundo (que Dios haya) mandó por su Real Decreto, que se dividiesen las seis cáthedras de Philosofía que se regentaban en la Universidad en tres para la escuela Thomística y otras tres para la escuela Suarística, y que en las provisiones de dichas cáthedras votasen para la provisión de los doctores de dichas escuelas de manera que las de la escuela Suarística se proveyesen por los Doctores de sus escuelas y los de la opinión Thomística por la escuela de Sto. Tomás y en cumplimiento de este Decreto, llego el día de la oposición y provisión de una cáthedra y al llegar el que havía de leer a la Universidad, un gran número de estudiantes que se apoderó del Teatro e interior de la Universidad le obligaron a salir de ella con las pistolas en las manos, y acudiendo D. Cristóbal Pafán, ministro de la Real Audiencia destinado por el Virrey para instar el cumplimiento del Real Decreto, fué rechazado, amenazándole con carabinas y pistolas si subía al Teatro, en donde se habían hecho fuertes los estudiantes amotinados a quienes se havían agregado muchos oficiales mecánicos de la ciudad y de otros pueblos y después de haverlos mortificado con benir unos tres o quatro mas cerrada la Universidad; permitió S. M. a Ruegos de los nuevos concelleres que se volviesen a leer sin revocar su Real Decreto.

Y si me ha ofrecido que puesto en el trono de España al Rey nuestro señor (que Dios gde.) Felipe V mandó con su Real Decreto de que pusiese en ejecución el de su tío el Sr. Carlos segundo dió la ciudad largas, alegando varios pretextos de libertades y Privilegios con que pudo llegar S. M. a esta ciudad y haciendo correr la voz de que había revocado su decreto se reunieron en la Universidad estudiantes, cathedráticos y Doctores Thomistas y juntos en tropel y con grandes vocerías Rambla abajo, llegaron hasta la plaza de Palacio, en donde es notorio a S. M. detuvo la guardia el tumulto de los estudiantes, permitiendo a sólo pocos de los Doctores, quienes admitidos en la audiencia dieron las gracias de una merced que el Rey no había hecho, lo que entendido por Su Majestad

mandó que se retirasen de palacio y de la Plaza, dividiéndose aquel cuerpo de amotinados amenazando castigarles si no obedecían.

Contra el Colegio de Cordellas, desde que lo ocuparon los Jesuítas y sus colegiales, ha sucedido que en el tiempo del Marqués de Castel Rodrigo, Virrey de este Principado, fueron tales los alborotos que excitaron y movieron contra dicho colegio, que se vió obligado el Virrey a llamar al Rector de la Universidad y le mandó que reprimiese los insultos sucedidos, conminándole que plantaría una batería que demoliese la Universidad a la primera pedrada y desacato que ejecutasen los estudiantes contra dicho colegio de Cordellas. Y en el año 1698 ó 99 fué tal el motín de los estudiantes contra dicho colegio, que añadiendo balas a las pedradas hirieron en la pierna al P. Joseph Rocaberti, quien entonces leía en dicho colegio la Cáthedra de Retórica. Siendo Virrey D. Francisco Velasco tuvo noticia que en el Consejo de Ciento se había resuelto cierta materia del servicio del Rey; intentó averiguarlo llamando a algunos de aquel Consejo, excusándose éstos con que estaban juramentados de no revelarlo; se suscitó la cuestión de si obligaba el juramento en este caso, y consultados de la ciudad y Consejo de Ciento los Cathedráticos y Doctores de la Universidad fueron de parecer no manifestar lo resuelto aunque fuese contra el Soberano; y finalmente havemos experimentado en este último bloqueo y sitio de esta plaza lo que han obrado los estudiantes de la Universidad contra las tropas del Rey y en defensa de la Plaza, lo que es bien notorio a todos. Y la más puntual relación de todos los sucesos antecedentes se halla en Madrid en los papeles del Consejo de Aragón en el secretario por la parte de Cataluña.

Todos estos motivos tuvieron presentes los de la Real Junta cuando consultaron al Sr. Príncipe de T'Serclaes (que Dios haya) que no convenía mantener la Universidad en Barcelona pudiéndola transferir parte a Cervera y parte a Gerona, y discurriendo con el paraje más conveniente para restablecer el convento de Sta. Clara le propusieron señalase a dicha Universidad, y pareciendo haberse hallado algún inconveniente para restablecer en Cervera, soy de parecer se podía transferir en Lérida en donde no se hallara ninguno, por encontrarse establecida en aquel paraje con sus Rentas de siglos a esta parte; y en cualquiera que sea, mi dictamen es que nunca convendría al servicio del Rey el volverla a poner en Barcelona, y más en este paraje que está cerca de la muralla a quien predomina, que en amotinándose los estudiantes pudieran con gran facilidad hacerse dueños de ella; por lo que es mi sentir, que no hay edificio que convenga

mejor para la restauración de las Religiosas de Sta. Clara que esta Universidad o la Abadía o convento de S. Pablo si pareciese más conveniente al servicio del Rey; que de la Universidad se hiciese un cuartel de soldados en las formas como V. E. lo indicó estos días pasados cuando hizo la visita de la plaza; que es cuanto se ofrece poner en la noticia de V. E., quien con su alta comprehensión resolverá lo que mejor hallare convenir al Real Servicio. Quedo a la orden de V. E. con el ansia de merecerle las repetidas y que nuestro Señor guarde la Excelentísima Persona de V. E. muchos años.—Barcelona, Septiembre 14 de 1715.—Excmo. Sr. B. L. M. de V. E. su más seguro servidor J. P. Verbón.—Excmo. Sr. Marqués de Castel-Rodrigo.»

La Real Junta contestó a dicho informe el día 26 del mismo mes y año en el sentido más favorable para Barcelona, argumentando que «cortando los motivos que existían para cometer los abusos a la sombra del Patronato Municipal, con la supresión de los Comunes y sus Privilegios y estando Barcelona únicamente subordinada a la suprema absoluta Regia Autoridad y de sus Ministros, desarmados sus moradores y disponiéndose la Plaza con ciudadela y otras fortificaciones con su guarnición correspondiente, ya no habían de causar impresión los alborotos escolares, ni servir de argumento «para que si entonces no era bien estuviesen los estudiantes dentro esta ciudad, lo haya de ser en adelante, mayormente quando son tan poderosas las circunstancias que hacen evidencia, que lo mismo es quitar de raíz las ciencias de Cataluña, que sacar de Barcelona su enseñanza, por que no hay otro lugar ni paraje en Cataluña que pueda mantener copia de maestros ni concurso de estudiantes, tal cual es necesario en una provincia tan grande y poblada como esta».

»Y aunque la ciudad de Lérida haya tenido siempre Universidad, erigida con authoridad Regia y Pontificia, nunca los señores Reyes la han considerado suficiente para abarcar todo el concurso de estudiantes que da de sí lo dilatado del Principado y numeroso de sus vecinos, así por la cortedad de las habitaciones que tiene Lérida como por tener situación en el confín de Cataluña; y siempre se ha experimentado que aquella Unievrsidad no ha tenido otros maestros que los mismos que tenían en aquel paraje, para su residencia o hacienda, pues que en otra forma no podían vivir los Cathedráticos, quando por el contrario los de la Universidad de Barcelona, pudiendo disfrutar de sus posiciones gananciales considerables en la prác-

tica, singularmente en los Catedráticos de Cánones, Leyes y Medicina, se han visto obtener y regentar las Cáthedras los primeros hombres que en varios empleos han dado el mayor crédito y lustre a la Nación, y han sido venerados por su gran literatura, en la Corte y demás dominios de S. M., teniendo la Universidad de Barcelona una singular estimación y aplauso entre todas las de España, haciendo esta fama de acreditada opinión de los frutos que se han experimentado, y éstos resultaban del mismo numeroso concurso frequente y casi continua representación de actos públicos literarios, que no es fácil conseguir en un pueblo reducido.

«Todas las referidas circunstancias hacen grande fuerza para no poderse la Junta conformar con lo propuesto y dictamen del dicho Ingeniero General, de extinguir totalmente en Barcelona la enseñanza de las Ciencias, por ser este un punto que necesita de nuevas reflexiones, antes de quitar de rahiz de esta capital el principio del saber humano que consiste en el saber; que por consiguiente es de sentir que por ahora ni para edificación de dicho convento ni para fábrica de quarteles, no se debe destruir el edificio de la Universidad que para el intento es muy capaz y sumptuosa» (1).

En tanto el Intendente D. José Patiño, comisionado por S. M. en carta de 28 de Diciembre de 1715 para informar acerca de varios puntos relacionados con el deseo del Monarca de establecer la Universidad en Cervera, contestaba el día 23 de Enero de 1716 especificando las Rentas de que gozaban las Universidades de Barcelona y Lérida y organización de cada una de ellas, dando aviso que pasaría inmediatamente a Cervera para reconocer el terreno en que se podría erigir la Universidad.

La Orden del Monarca, obedecía a otro informe dado por el mismo Patiño el día 24 de Diciembre, en el que después de dar cuenta del estado de las enseñanzas interinas en Cervera proponía el establecimiento de la Universidad de Lérida en Cervera y la de Barcelona en Granollers; esta es la única ocasión en que se nombra a esta población para crear en ella Universidad, sin que pueda haberse encontrado el motivo que para ello tuvo Patiño.

Esta proposición pasó a informe del P. Confesor, el cual mostró su conformidad con lo expuesto por aquel Intendente:

---

(1) Archivo de la Corona de Aragón, Registro 6,185, fols. 1, 5 y siguientes.

al Monarca no le fué muy de su agrado, como lo demuestra la Orden comunicada pocos días después.

El proceso informativo para la fundación en Cataluña de una Universidad única, tocaba a su fin: Felipe V, saboreando el bienestar del Trono, siente la añoranza de las pasadas luchas y con ella la de los leales servicios prestados en su defensa por los fieles vasallos de Cervera, al tiempo que no olvida la oposición tenaz y ruda del resto del Principado; y si en algunos momentos puede entibiarse tal recuerdo, pronto revive con las activas gestiones que practican los dos Diputados que de aquella Ciudad se encuentran en la Corte.

Estando de residencia en Segovia, promulga el día 11 de Mayo de 1717 el Decreto de erección de la Real Universidad de Cervera, ratificado en el Real Sitio del Pardo el día 17 de Agosto del mismo año (1).

En él se dispone la fundación de una Universidad «émula de las mayores de Europa en riqueza, honores y privilegios, que convide a los naturales y extranjeros a coronar su grandeza con el más autorizado concurso»; elige a Cervera como sitio para establecerla, atendiendo a su constante lealtad, temperamento sano y no ser plaza de armas y ordena queden suprimidas todas las demás del Principado.

La ciudad de Cervera veía realizada una de sus más anheladas aspiraciones al ser recompensada por el Rey con el privilegio que más podía enaltecerla y honrarla.

Es de todo punto necesario, para esclarecer una de las causas, que si no la única como han afirmado algunos historiadores, contribuye en gran parte al acuerdo adoptado por Felipe V, dar a conocer un interesante documento hallado en el Archivo de la Cancelaría (2).

Había sido encargado por el Rey el Consejero de Castilla y más tarde Protector de la Universidad, don Luis Curiel y Tejada, con anterioridad a la promulgación del Real Decreto citado, de la formación de un plan de la Universidad y que a la vez propusiere todas las medidas que fueran oportunas para que la nueva Institución Literaria saliera conforme a los deseos del Monarca, comisionándole para la redacción de la minuta del Real Decreto.

---

(1) V. Apéndice.

(2) A. U. de B.—Cervera, Cancelaría. Caja 1.ª

Encabeza dicha minuta un escrito que lleva por título: «*Razones que persuaden haya en Cataluña una Universidad Literaria para el adelantamiento de las Ciencias en aquel País; y de los medios que parece se pueden tomar para su creación.*

1.° *Porque de la multiplicidad de Universidades en un País reducido como el de Cataluña, se sigue que el concurso de Estudiantes sea en todas partes corto y por consiguiente falte la emulación de los condiscípulos que sirve mucho a la aplicación.*

2.° *Haviendo de ser muchas las Universidades, se sigue que ninguna de ellas pueda tener las Rentas bastantes para mantener a los Catedráticos de las Facultades con salarios competentes para que puedan vivir con mediana decencia, y aplicarse a la enseñanza de los discípulos. Y si en Barcelona ha havido Catedráticos muy doctos en la Jurisprudencia y Medicina, con cortos salarios, ha sido porque los Catedráticos de dichas Facultades, suponiéndose sujetos los más doctos en estas Ciencias, ganaban mucho en la Abogacía y visitas de enfermos en lugar tan populoso y rico y que tenía una Real Audiencia, en donde se sentenciaban todas las causas o pleitos del País: lo que no pueden esperar en otro lugar alguno de Cataluña.*

3.° *Porque de haver muchas Universidades, se sigue el gravísimo inconveniente de aplicarse a las letras muchos más sujetos de los que son menester para el Estado Eclesiástico y para Abogados, Jueces y Médicos, con perjuicio conocido de la Agricultura, Mercancía y Artes Mecánicas.*

4.° *Porque de haver muchas Universidades, se ha seguido el abuso de haverse aplicado muchos Plebeyos al estudio de la Jurisprudencia y obtenido los empleos de Ministros: de lo que ha resultado que la gente de calidad ha abandonado esta Ciencia y ha querido aspirar a empleos tan dignos de su sangre por no adozenarse con gente que no era su igual, con grave perjuicio del servicio del Rey Nuestro Señor y del bien público: lo que no sucede en los demás Reynos de España, por no tener semejante gente medios para mantenerse en las Universidades de Alcalá y Salamanca.*

De lo que se infiere que si el ánimo del Rey Nuestro Señor es que la Universidad de Lérida se transfiera a la Ciudad de Cervera, parece que esta sola puede bastar para toda Cataluña, hallándose por su situación casi en el centro del País. Y por cuanto las Rentas que hoy tiene la Universidad de Lérida no pueden ser bastantes para establecer una Universidad, digna de la grandeza del Rey Nuestro Señor, con salarios competentes a los Cathedrá-

ticos para el preciso y decente sustento; y no pareciendo posible aplique fondos de la Real Hacienda para este grande gasto; ni fácil el discurrir prontamente otros medios, parece se consigue todo y aun se sigue conocido beneficio en la Real Hacienda, practicando el medio de extinguir todas las demás Universidades de Cataluña; pues según se entiende, todas, o las más de ellas, no tienen otras Rentas que las de las mismas Ciudades; y cediendo hoy todas estas Rentas en beneficio de la Real Hacienda puede aplicar S. M. parte de ellas, o conseguir otras que agregadas a las que tiene la Universidad de Lérida, sean lo bastante para los gastos de la Universidad y salario de los Cathedráticos; quedando lo demás que hoy se gasta en dichas Universidades en beneficio de la Real Hacienda.

Suponiendo que esta idea y Planta por mayor de una Unica Universidad en Cataluña pueda ser del Real agrado del Rey Nuestro Señor, parece será conveniente mandar a las Ciudades de Lérida, Gerona, Barcelona, Vich y Tarragona envíen relación puntual del establecimiento de su Universidad o Estudios Generales; de la Authoridad con que se establecieron, del número de Cáthedras y sus salarios; de los demás gastos que se hacen para su manutención y de qué Rentas se hacen estos gastos, para que con esta noticia se pueda con más fundamento tomar providencia para el establecimiento de la de Cervera; y ver si será necesario el que se pida a Su Santidad la facultad de aplicar dichas Rentas a la de Cervera, lo que se tiene por cierto será preciso para las de Lérida.

También parece se debe tener presente que puede tener alguna dificultad el que la dignidad de Maestre Escuela que es la cabeza de la de Lérida pueda pasar a la de Cervera; assí por estar esta Ciudad en Diócesis distinta y ser la Dignidad propia de aquella Cathedral, como por no haver en Cervera Iglesia Cathedral ni Collegiata a que poder agregar dicha Dignidad; y así parece podría discurrirse que en lugar de Maestre Escuela se erigiese en la Universidad de Cervera un Cancellario con la Autoridad y prerrogativa que goza en otras Universidades Reales; y para su congrua se le pueden agregar con autoridad Pontificia algunos beneficios simples que se hallen en Cataluña.

Y porque antes de llegar a la práctica de lo formal de esta idea, es preciso erigir lo material de la Universidad en que se vean Generales o Aulas en donde puedan leerse las lecciones de todas las Facultades y defenderse las Conclusiones; Patios y Claustros en que juntarse los Estudiantes, lo que no será fácil pueda conseguirse sin otra nueva fábrica que gastará mucho tiempo y dinero,

parece que será conveniente que el Rey Nuestro Señor mande que se vea el terreno de Cervera, se señale el que parezca más a propósito para la construcción de un edificio digno de la grandeza de Su Majestad: se haga el diseño por Alarifes expertos; yqne se señalen fondos para que prontamente se pueda dar principio a la fábrica, y prevenir los grandes inconvenientes que se siguen de estar un País como el de Cataluña tantos años sin tener los naturales en donde aprender las Ciencias y hacerse sujetos hábiles para servir a Dios y al Rey Nuestro Señor en los empleos eclesiásticos y civiles, asunto digno de la gran Piedad y Grandeza de Su Majestad.»

A continuación y con el título de *Decreto, Fundación y Cátedras*, se contienen amplias consideraciones acerca de la constitución y organismo interior escolar; y por último se inserta la minuta del *Decreto*, en cuyo original don Luis Curiel, creyendo interpretar los deseos de Felipe V, empleó tal crudeza de estilo por lo que se refiere a Barcelona y por el contrario prodigalidad en alabanzas para Cervera, que hizo necesaria importante corrección.

Dice así la minuta: «*La tenaz resistencia de los Catalanes, contra la debida sujección a mi legítimo dominio que desconoció su Perfidia, en que se indujeron muchos sujetos notables de las Universidades Literarias de aquel País, provocó mi Justicia y obligó mi Providencia a mandar se cerrasen las Universidades, que eran fomento de maldades cuando debían serlo de virtudes.*»

En el margen existe una nota escrita con tinta diferente de la empleada en el borrador y letra también diversa, que dice: «*Parece que este principio se debe moderar y explicar con otros términos más templados*» (1).

Más adelante va redactada la minuta en estos términos: «*Y teniendo muy presente mi gratitud, cuanto he debido a la constante lealtad de la Fidelísima Ciudad de Cervera, que entre los incendios de tan sangrienta y universal rebelión ha conservado siempre indemne el verdor de su fidelidad, acostumbrada siempre a mantener la Fe prometida a sus Soberanos, la he elegido*», etc. En el margen se anota: «*Parece que esto se debe templar.*»

Las demás correcciones afectan a las formas de enseñanza, no siendo de especial interés.

---

(1) Cotéjese con el Privilegio inserto en el Apéndice para apreciar las diferencias de redacción.

Aunque no se especifica el autor de las enmiendas, es lógico suponer que redactada la minuta por don Luis Curiel fuera remitida al Rey, quien, como era en él práctica usual, lo pasara a informe del P. Confesor, siendo éste el encargado de proponer aquellas correcciones con objeto de no fomentar más el odio que en Cataluña existía hacia la nueva Universidad.

Según se determinaba en el Real Decreto, las enseñanzas debían comenzar el día 15 de Septiembre del citado año 1717, para lo cual el día 11 tomaron posesión de sus cargos los Catedráticos al efecto nombrados (1).

TEOLOGIA

Dr. P. Narciso Llobera, Dominico.—Prima de Santo Tomás.
P. José Sirarench, Jesuíta.—Prima Suarista.
P. Francisco Rico de Villarroel, Franciscano.—Prima Escotista.
P. Antonio Mora de Cervera, Agustino.—Vísperas de Santo Tomás.
P. Francisco Serra, Benedictino.—Vísperas Suaristas.
P. Felipe Andreu, Jesuíta.—Escritura.
P. Buenaventura Ferrusola, Jesuíta.—Teología Moral.

CANONES

Dr. Miguel Goncer, de Berga.—Cátedra de Prima.
Pedro Juan Finestres, de Barcelona.—Vísperas.

LEYES

Dr. José Martínez, de Barcelona.—Prima.
Magín Indilla, de Cervera.—Vísperas.
José Finestres, de Barcelona.—Primera de Regencia.

MEDICINA

Dr. Jaime de Arán, de Lérida.—Prima.
Antonio Pujol, de Calaf (murió antes de tomar posesión).

---

(1) Aunque de este asunto, igualmente que de cuanto se refiere a la organización de la Universidad, se ha de tratar con la extensión debida en sus respectivos capítulos, me ocupo de ello en esta ocasión para la mejor unificación del estudio.

Dr. Jaime Castelltor, de Cervera.—Pronósticos.
Dr. José Morlius, de Cervera.—Método.

FILOSOFIA

Dr. Raimundo Closa, de Calaf.—Escuela Tomista.
P. Tomás Feu, Jesuíta.—Escuela Jesuíta.

En años posteriores se verificaron los nombramientos para las demás Cátedras, una vez que los Estudiantes aprobaron el primer curso (1).

El primer Claustro de Catedráticos tuvo lugar el día 12 de Diciembre de 1717 en la casa del Cancelario don Francisco de Queralt y presidido por él, asistiendo todos los Catedráticos; en él se dió cuenta de una carta de Su Majestad dirigida por don Tomás Melgarejo, fiscal del Consejo de Castilla, fechada en 13 de Noviembre, en la cual ordenaba el nombramiento de dos sujetos para ocupar los cargos de Rector y Vicerrector, y sometido a votación resultaron elegidos el doctor don Domingo Nuix por 19 votos para Rector y el Reverendo Gaspar Vila para Vicerrector (2).

A pesar de que en el Real Decreto de Erección se determinaba la supresión de las Universidades del Principado y la incorporación de sus Rentas a la de Cervera, el fundador Felipe V ratificó la orden por Real Cédula de 9 de Octubre de 1717, y para su mejor cumplimiento, comunicó al Síndico de Cervera don Francisco de Haro y Agüero pasara a las ciudades en que habían existido Universidades con objeto de incautarse de sus libros, alhajas y recados de oratorio, abriendo una extensa información acerca de sus Rentas, dándole especiales instrucciones acerca de cada una de ellas

Esta comisión se llevó a cabo con la mayor exactitud, como ya anteriormente queda relatado (3); los efectos entregados por la Universidad de Gerona están reseñados en la siguiente carta dirigida al mencionado señor Aguero:

Muy Sr. mío: Con la presente pondré a noticia de V. E. como haviendo llegado a esta Ciudad el día doce del corriente por

(1) A. U. de B.—Cervera.—Libros de Claustros, 1717 a 1726.
(2) A. U. de B.—Cervera.—Cédulas Reales.
(3) Libros de Claustros, 1717 a 1726.

la tarde, me confirió la mañana siguiente con el muy Ilustre Ayuntamiento de la misma Ciudad, entregándole la carta que V. E. fué devido mandarme entregar. Y leyda dicha carta por el dicho Ayuntamiento en presencia del Excmo. Sr. Barón de Duhars me entregaron las alhajas siguientes: Una sortija de oro con una piedra morada, de peso seis argentos y seis granos; otra sortija de oro sin piedra, de peso nueve argentos y seis granos; un juratorio de plata, de peso cuatro onzas y doce argentos; una sotacopa de plata, de peso veintitrés onzas catorce argentos; veintisiete togas de tafetán de diferentes colores forradas de tafetán negro y otras tantas borlas de seda; una campanilla de cobre cubierta de seda; un reloj de arena; tres pares de guantes; un tapete de paño verde; un libro para la profesión de la fe en los grados; un cabes de tela; una beca de tafetán negro y un arca con su cerradura y llave dentro de la cual existe todo lo referido. Y como con la dicha entrega no me han entregado los tres libros de los grados conferidos en esta Ciudad, ni el libro ni los cuadernos de matrículas, con el motivo según me han dicho, que en aquellos tiempos ha sido costumbre tenerse en custodia en el Archivo del dicho muy Ilustre Ayuntamiento, a más que con la carta que yo entregué no los especificaba V. E. cosa alguna, si también era de su gusto me entregassen aquellos o si se quedarían en el dicho Archivo, por cuya razón no me los han entregado, queriendo en primer lugar ponerlo en noticia de V. E. estando muy Ilustre Ayuntamiento con el ánimo que en caso que V. E. quiera aquellos, se me entregarán desde luego; que es cuanto se me ofrece participar a V. E., suplicándole me mande avisar de lo hacedor, que en todo estoy pronto en el servicio de V. E. Dios guarde a V. E. los años de mi deseo.—Gerona y Septiembre 18 *de* 1721.—*B. L. M. de V. S. su más apasionado servidor,* FRANCISCO FELIP, *Escrivano.—Muy Sr. mío D. Francisco de Haro y Agüero.*»

La Universidad de Barcelona hizo entrega de los siguientes efectos según consta en un documento que existe con el título de «Memoria de lo que entregó el último Rector de la Universidad de Barcelona al Tesorero de la de Cervera» (1): *Dos Mazas de plata de cinco palmos de largo; una campanilla de plata; un juratorio de plata; una cafatilla de plata; un tapete de damasco verde; dos libros de Medicina: uno de Hipócrates y otro de Galeno; unas Pandectas; la primera parte del de Santo Tomás; El Maestro*

(1) A. U. B.—Cervera.—Rentas.

de las Sentencias; una Biblia Sacra; la Lógica y Física de Aristóteles; cuatro relojes de arena; dos cajitas, una verde y otra amarilla que servían para votar las habilitaciones; una bolsa que servía para sortear los votos de las cátedras; un libro con cubiertas doradas de pergaminos que contiene la Protestación de la Fe *y Ordenatoria de conferir toda especie de Grados; una caja con un libro en que están notadas las agregaciones de los Doctores de Medicina; 7 borlas o Insignias que usaban los Colegios en la colación de Grados.*

Ningún otro antecedente se encuentra respecto a la entrega hecha por las demás Universidades, consignándose solamente en el acta del Claustro celebrado en 19 de Septiembre de 1726 que «*en atención a hallarse en la Universidad algunas alhajas que se trajeron de las de Barcelona y Gerona se pongan todas con las armas de la de Cervera*».

Con respecto a la Universidad de Gerona, dispuso el Monarca Felipe V, que de las 800 libras de su Renta se distribuyeran 400 para la de Cervera y las otras 400 para salario de los cuatro Maestros de la Compañía de Jesús que en el Colegio establecido en aquella ciudad enseñaban la Gramática.

La Universidad de Cervera se rigió por providencias interinas adaptadas a los Estatutos de las de Lérida, Salamanca y Alcalá, hasta el año 1726 en que se promulgaron los de aquella Universidad, que a pesar de estar definitivamente creada desde 1717, sostuvo incesantes luchas, por las gestiones de sus enemigos y la oposición manifestada para suspender las enseñanzas en determinados Colegios.

Su más ardiente defensor fué el Protector don Luis Curiel y Tejada, como lo prueba la carta que con fecha 10 de Enero de 1719 remite al P. Confesor del Rey dándole cuenta de que «*en Cataluña no hay Ministro que no esté opuesto a Cervera, y lo demuestra el descuido de el Capitán General y la Audiencia permitiendo que en Tremp cursaran unos setenta estudiantes entre Teólogos y Filósofos, ocurriendo una grave pendencia entre ellos y con los paisanos; creyendo ser necesario que el Corregidor de Cervera recorra todos aquellos parajes para que se ponga en ejecución lo ordenado por S. M.*»

El P. Confesor, en contestación de 18 del mismo mes y año le anima a proseguir con entusiasmo la defensa de la Universidad, diciéndole que el Rey ha dado orden para que le escriba «*que no desmaye por las oposiciones que encuentre: las grandes obras tienen principios difíciles y llenos de espinas, por la igno-*

rancia o la maldad de los que las contradicen; esté seguro V. E. del patrocinio del Rey, que ningún Ministro, cualquiera que sea, podrá desbaratar las santas y tan discretas ideas de V. E. hacia la Universidad, lo que debe darle ánimo, pues sin su aplicación y eficacia hubiera ya caído una obra tan insigne y tan saludable al público» (1).

Tal vez haya pecado de prolijo en la cita y transcripción de documentos, pero lo he conceptuado necesario para esclarecer con toda exactitud el verdadero concepto, de hecho que tanto afecta a la historia literaria de Cataluña y acerca del cual se ha incurrido en lamentables y tal vez intencionados errores, que de esta forma quedan subsanados.

---

(1) A. U. de B.—Cervera.—Est. 11, caj. 1.ª

CAPITULO V

Compilación legal Regia.—Estatutos de Felipe V.—Personas que intervienen en su confección y Universidades que sirvieron de modelo.—Estatutos de Fernando VI.—Confirmación por Carlos III.—Colección de Reales Cédulas.

Uno de los estudios más interesantes referente a la Universidad de Cervera, es el de su compilación legislativa Regia y Pontificia, pudiendo afirmarse que, dado el período de vida que tuvo la institución literaria de Felipe V (1717 a 1842), será de las antiguas Universidades Españolas la más rica en concesiones y prerrogativas, que demuestran la constante protección de que fué objeto por parte de la Corte de España y la Sede Romana.

Tres etapas pueden señalarse en el examen de su cuerpo legislativo: la primera comprende desde la fundación de la Universidad hasta la promulgación de los Estatutos dados por Felipe V en el año 1726; la segunda desde esta fecha hasta los decretados por Fernando VI en 1749 y confirmados por Carlos los III en 1762; la tercera abarca desde este año hasta la supresión de la Universidad.

Cada una de ellas reviste singular importancia, porque refleja la vida universitaria en sus principios, ciclo de esplendor y período de decadencia, en el cual, a pesar de asociarse al movimiento de uniformidad que se pretende dar a las Universidades desde el plan de estudios de 1771, conserva su propia personalidad, siendo la única de las de España en que se respetó el cargo de Cancelario, primera autoridad en ella, hasta ocurrido

el fallecimiento del que lo desempeñaba cuando aquel oficio fué suprimido en el año 1832. (1)

Otra circunstancia existe para que el estudio de la mencionada compilación sea objeto de detenido examen: Felipe V quiso reunir en sus Estatutos no tan sólo las disposiciones que por su utilidad práctica contribuían a la buena marcha de las primeras Universidades, cuales eran Salamanca y Alcalá, sino que también introdujo aquellas modificaciones que importaba de la nación de donde procedía, formando de este modo un cuerpo legal en el que todo está previsto, y perfectamente definidas las atribuciones y deberes de cada uno de los funcionarios, como asimismo cuanto se relaciona con la enseñanza y vida íntima escolar.

Aquietados los ánimos en el Principado, terminado aquel estado de turbulencias y guerras que motivan la decadencia literaria de Cataluña, empieza desde el año 1720 un resurgimiento en las ciencias y las artes, precursor del esplendoroso período llevado a feliz cima en posteriores años.

La Universidad de Cervera está perfectamente fundamentada; han cesado las lógicas y justificadas gestiones de las demás ciudades para que se las restituyeran sus antiguas Universidades; desvanecidas en absoluto sus esperanzas, el núcleo escolar acude en busca de instrucción a la nueva Academia, ya acreditada por los sabios maestros que forman su Claustro; y aquel reducido número de *cincuenta estudiantes* a que tal vez no alcanzó en el período de interinidad, se eleva a cerca de dos mil, que alegran con su bullicio y algazara las casas y calles de Cervera, contrastando esta época floreciente con aquellos años de luto y desolación que sembraron las sangrientas luchas sostenidas.

Los temores de los Diputados de que «fueran en mayor número los Catedráticos que los discípulos» no se han confirmado; Felipe V ve felizmente coronado su propósito, y la fiel Cervera recompensados sus sacrificios; la Universidad goza de extraordinario esplendor.

Todo hace sentir la necesidad de redactar unas Constituciones legales para el buen régimen y perfecta organización de las enseñanzas, que suplan las disposiciones que se dictaban a medida que era preciso resolver las diversas cuestiones presentadas en el extenso campo de la vida Universitaria y que

(1) Véase Capítulo 8.º—Cancelaría.

se decretaban con la rapidez debida, merced a las activas gestiones de la persona que con el cargo de Protector representaba con verdadero entusiasmo a la Universidad cerca del Monarca y del Real Consejo de Castilla: don Luis Curiel y Tejada.

Todas ellas, se basaban ya en los antiguos Estatutos de la Universidad de Lérida como más afines al carácter de Cataluña en cuya región estába situada la de Cervera, o en los de Salamanca y Alcalá, de mayor extensión y reconocida importancia; teniendo algunas de ellas carácter puramente privativo y excepcional, como son las referentes a solucionar las cuestiones suscitadas con la Ciudad sobre exacciones Académicas y pago de ciertos derechos contributivos.

Comisionó el Rey Felipe V, para la formación de los Estatutos, al citado Protector don Luis Curiel, persona competente en asuntos Universitarios, el cual a su vez encargó a su hijo don Juan, que en las temporadas que residía en la Corte para convalecer de sus enfermedades, trabajase para formar un Código de Constituciones o estatutos, arreglándose en lo posible para su formación a las de Salamanca, que eran las más convenientes (1).

No se determina por qué causa no pudo llevar a cabo la terminación de su trabajo; y al efecto, don Luis Curiel propuso con fecha 30 de Marzo de 1721 a Su Majestad, por conducto del Secretario, «*que sería muy a propósito encargar al fiscal de la Audiencia de Cataluña don Bernardo Santos la continuación de aquellas Constituciones, de acuerdo con el Cancelario y Claustro de Cervera, que resolvieran a su vez las dudas y dificultades que pudieran originarse, y una vez terminadas fueran remitidas a Su Majestad, para que vistas por el Consejo fuesen aprobadas por su Regia Autoridad y posteriormente la Pontificia*».

Conforme el Monarca con lo propuesto por don Luis Curiel, se notificó el día 10 de Abril de 1721 el acuerdo a don Bernardo Santos, entregándole la minuta de las Constituciones formadas por el hijo de aquél, recomendando confiriera con el Cancelario y Claustro y a su vez tuviera presentes las de Salamanca y Alcalá (1).

A la vez que don Bernardo Santos trabajaba en la formación de los Estatutos, el Cancelario don Francisco de Reart y Que-

---

(1) A. U. de B.—Cervera.—Informaciones.

ralt, celebraba extensas consultas por escrito con los de las Universidades citadas y la de Huesca, doctores José Yermo, Jacinto Valledor y Juan Sanante respectivamente, acerca de la jurisdicción de la Cancelaría, provisión de grados y número de cátedras existentes en aquellos Centros docentes.

En 17 de Febrero de 1725, el Protector don Francisco Belázquez de Zapata, que ocupaba el cargo por fallecimiento de don Luis Curiel, remite al Secretario de Su Majestad el borrador de los Estatutos, proponiendo «*que para su vista y expedición de las Reales Cédulas como para las súplicas que en Real nombre de Su Majestad deben hacerse a la Santa Sede sobre incorporaciones de Rentas, depute Su Majestad una Junta de dos o más Ministros que fueren de su Real agrado, porque en el Consejo, según sus graves ocupaciones, sería un expediente interminable, cuando urge su brevedad*» (1).

El Rey, conformándose con lo propuesto por el Protector, ordenó designara los dos Ministros, que lo fueron don Mateo Pérez Galeote y don Francisco de Aperragui, siendo confirmado el nombramiento por Real Cédula de 27 de Mayo de 1725.

El día 5 de Octubre del mismo año, dió cuenta el Protector señor Belázquez de Zapata al Rey Felipe V, de las gestiones y trabajos que se habían realizado en la terminación de los Estatutos, manifestando que para su formación habían servido de base los de Salamanca, apropiándolos al genio de Cataluña con las adiciones y enmiendas necesarias, siendo de parecer la Junta nombrada, se acudiera en solicitud a la Sede Romana para su aprobación.

Después de un minucioso examen practicado por el Claustro de la Universidad, haciendo presentes las correcciones que en los Estatutos juzgaban necesarias, el Rey Felipe V, por Real Cédula expedida en Madrid el día 4 de Junio del año 1726, prestó su aprobación al primer cuerpo legal de su privilegiada Institución Literaria.

Dicho documento figura como encabezamiento de los Estatutos y dice así:

«*Don Felipe V, por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Toledo, de Valencia, etc. Por quanto habiéndose erigido y fundado por mí una Universidad Literaria en la fidelísima Ciudad*

(1) A. U. de Barcelona.—Cervera.—Cartas y Ordenes.

de Cervera del mi Principado de Cataluña para la pública enseñanza de las Ciencias, que sea única y singlar en él, donde vivida la virtud de la doctrina con la mejor serie y distribución de Cátedras, dotación de sus Rentas y vigor de Grados, sin aquel ruido militar que facilita el no ser Cervera Presidio de Armas, antes sí, un pueblo quieto, de saludable situación en el centro del Principado y de dilatada Jurisdicción y comarca fértil para la abundancia de vastimentos, se consiga el fin del Estudio y el floreciente en aquella Universidad, como si fuese antigua, dando insignes Maestros a los Seminarios del País, y para cuyo Theatro se halla ya muy vistoso y adelantado el famoso edificio de Escuelas que de mi Real Orden se erige, mandé para el complemento de lo formal, formar y con efecto se han formado, por el doctor don Bernardo Santos, Oydor de mi Real Audiencia que reside en la Ciudad de Barcelona, sujeto práctico e inteligente en Academias, los Estatutos de esta Universidad, teniendo presentes para su acierto los de Salamanca, Alcalá, y otras instrucciones que se le comunicaron, y para su última perfección se han visto, adicionado y reconocido por una Junta que Yo diputé, compuesta de D. Mateo Pérez Galeote, D. Francisco Aperragui y D. Francisco Belázquez Zapata (éste Protector por mí nombrado desta Universidad), todos tres Ministros de mi Consejo y Académicos que han sido en las principales Universidades destos mis Reynos, dejando los referidos Estatutos proporcionados a los genios del terreno, muy útiles, loables y comprehensivos de todos los medios que conducen a la mejor dirección y gobierno político, moral, económico y jurisdiccional y para que se cumplan y observen, vista en el mi Consejo la Orden y resolución de mi Real Persona de él remitida, se acordó expedir esta mi Cédula: Por la qual apruebo, confirmo y ratifico en todo y por todo los Estatutos formados para el buen régimen y gobierno de dicha Universidad de Cervera por el expresado D. Bernardo Santos Oydor de dicha mi Audiencia de Barcelona y a cada uno de ellos de por sí que han sido como va dicho examinados y adicionados por los referidos Don Mateo Pérez Galeote, D. Francisco Aperragui y D. Francisco Belázquez Zapata, del mi Consejo, los cuales originalmente acompañan a esta mi Real Cédula, firmados y rubricados de D. José de Bordonaba mi Escribano de Cámara y de Gobierno del dicho mi Consejo. Y también confirmo y apruebo todos los demás Privilegios antes de ahora concedidos a dicha mi Universidad de Cervera, y las rentas, frutos y haberes que por mí se han dotado y agregado a ella, y quiero y mando que luego se promulguen

y hagan notorios los citados Estatutos y que se guarden, observen y executen como en ellos se contiene, sin los contravenir en manera alguna, y que se pongan en su debida práctica como saludables reglas y constituciones, por las cuales ha de proceder el Maestre Escuela Cancelario de esta Universidad; y en lo cual en ellos no estuviere prevenido por las Leyes de estos mis Reynos, y conforme a derecho, para lo cual le doy y confiero el poder y toda la Jurisdicción secular necesaria, reservando solamente como reservo y exceptúo las cosas que conforme a derecho están y deben ser exceptuadas y las apelaciones que de sus autos y determinaciones se interpusieren en los casos y cosas que hubiere lugar, para que las partes las puedan seguir y proseguir en el dicho mi Consejo y no ante otro Juez ni Tribunal alguno, pues desde luego los inhibo y he por inhibidos de su conocimiento, teniendo como ha de tener el referido Maestre Escuela Cancelario la misma Jurisdicción y facultad secular que tiene y goza el de la Universidad de Salamanca y sus prerrogativas y honores, por ser en todo a su exemplo esta mi fundación; y asimismo la facultad de Rector, cuyo ministerio por razones de congruencia está refundido en el suyo; y por lo tocante a la jurisdicción eclesiástica, residiendo por ahora la concedida por Buleto del Nuncio de Su Santidad, he resuelto que por mis Ministros en Roma se hagan en mi Real Nombre las súplicas necesarias a la Santa Sede, como para todos los demás puntos que requieren la confirmación Pontificia.

Y asimismo mando al Governador Capitán General del dicho mi Principado de Cataluña, Presidente de mi Real Audiencia que reside en la ciudad de Barcelona, Regentes y Oydores de ella y a todos los Corregidores, Governadores, Alcaldes mayores y ordinarios y otros cualesquier mis Jueces y Justicias, Ministros y personas de todas las ciudades, villas y lugares, así de dicho Principado como de todos mis Reynos y Señoríos, vean, guarden, cumplan y executen y hagan guardar, cumplir y executar esta mi Real Cédula y lo en ella contenido, sin la contravenir ni permito que se contravenga en manera alguna, que así es mi voluntad.—Dada en Madrid a quatro dias del mes de Junio de mil setecientos y veinte y seis.—Yo el Rey (1).

Constan los Estatutos de 59 Títulos, que tratan respectivamente de las siguientes materias: Título 1.° De la Audiencia y Oficiales del Maestre Escuela=2.° De Claustros=3.° De

(1) Está inserto en el original de los Estatutos.—A. U. de B.

los Diputados=4.° De los Consiliarios=5.° De las cuatro cátedras de Gramática latina y griega=6.° De la Cátedra de Letras Humanas=7.° De la Cátedra de Matemáticas y Astrología =8.° De las Cátedras de Artes y sus lecturas=9.° De las Cátedras y Lecturas de Medicina=10. De las Lecturas y Cátedras de Cánones y Leyes=11. De las lecturas y Cátedras de Teología=12. De la Provisión de las Cátedras=13. De la distribución y opción de las Generales=14. Del modo, forma y tiempo de leer=15. De la ausencia y falta de los Catedráticos=16. De las repeticiones de los Catedráticos de Propiedad=17. De que las materias que leyeron los Catedráticos, se pongan y guarden en la Librería de la Universidad =18. De cómo han de ganar el salario los Catedráticos de propiedad=19. De la Jubilación de los Catedráticos=20. Del Salario de los Jubilados y demás Catedráticos que ascienden por dicha jubilación y entran de nuevo=21. Del tiempo que han de durar las Cátedras que no fueren de Propiedad=22. De la Matrícula y habilitación de cursos=23. Del modo con que han de cursar y oir los Estudiantes=24. De los Cirujanos=25. De los Derechos que han de pagar los graduandos=26. De los Exámenes de los graduandos=27. De las Repeticiones=28. De las Incorporaciones=29. De la precedencia de los graduados y Académicos=30. Del lugar que se ha de dar a los Extranjeros en funciones de Universidad=31. Del Conservador de la Universidad=32. De la provisión de los Oficios de la Universidad=33. Que ninguno pueda tener dos Oficios ni dos salarios en la Universidad=34. Del Secretario de la Universidad y de lo que ha de hacer; Derechos que ha de llevar y de la guarda de sus registros=35. Del Mayordomo de la Universidad=36. Del Síndico=37. De los Vedeles y Librería=38. Del Maestro de Ceremonias y de lo que ha de hacer y guardar=39. Del Alguacil de las Escuelas=40. Del Relojero de las Escuelas=41. Del Barrendero de las Escuelas =42. De la Capilla del Estudio=43. Del Primicerio=44. De las Fiestas de la Concepción y su Octavario=45. De los Entierros y Honras de los Académicos=46. Del Hospital del Estudio =47. De la Tasa de Casas y Conservatorio de los Pupilos=48. De las casas y habitaciones de la Universidad=49. Del Visitador de las Obras=50. De la honestidad y traje de los Académicos =51. De los Privilegios, prerrogativas e inmunidades de los Catedráticos, Doctores y Maestros, Estudiantes y Oficiales de la Universidad=52. De la Hacienda de la Universidad, sus cuentas y Personas que se han de hallar en ellas=53. De la

Imprenta de la Universidad=54. De los Salarios de los Catedráticos de Propiedades=55. De los Salarios de los Catedráticos de Regencia=56. De los Salarios de los Catedráticos de Gramática Latina y Griega=57. De los Salarios de los Ministros de la Universidad=58. De los Salarios de los Oficiales de la Audiencia del Maestre Escuela=59. De los feriados y vacaciones.

El original se conserva en el Archivo Universitario de Barcelona, encuadernado en terciopelo color carmesí con cantoneras y broches de plata, y en el centro de las tapas, el escudo de la Casa de Borbón; en la misma forma que se depositó en el Archivo de la Universidad de Cervera en el año 1726. Su tamaño es de 25 por 37 centímetros (1).

Precede a los Estatutos la Real Cédula de aprobación con la firma autógrafa del Rey Felipe V y a continuación de aquéllos las Cédulas y Prescripciones Reales dictadas desde 1718 a 1726.

Fueron leídos en el Claustro Pleno celebrado el día 15 de Septiembre de 1726, estando presente don Bernardo Santos; empezó dicho Claustro con la lectura de la Orden de Su Majestad para que dicho Ministro pasara a Cervera a publicar los Estatutos, haciendo presente el señor Santos al Claustro, la satisfacción del Monarca por lograr lo que tanto había anhelado.

Contestó el Vicecancelario don Francisco Meca, y después de leída la Real Cédula y puesta ésta sobre la cabeza en señal de veneración, se leyeron los Estatutos, dedicando dos Claustros a su lectura. Don Bernardo Santos asistió a los que se celebraron en los días sucesivos, y en el de 24 de Septiembre se acordó darle un voto de gracias como asimismo al P. Confesor del Rey por los beneficios otorgados a la Universidad y que el original fuera depositado en el Archivo (2).

El resultado de las gestiones realizadas por don Bernardo Santos en Cervera para el buen arreglo de cuantos asuntos podían interesar a la Universidad, se refleja en la siguiente carta remitida al Protector don Francisco Belázquez de Zapata (3):

«*Muy Sr. mío: en esta semana he continuado la plantificación de Estatutos y concluído todo aquello que he juzgado conveniente arreglar atendido el estado presente de la Universidad; y según dicen sus individuos parece quedan contentos, que no es poco en*

(1) Véase láminas números 12 y 13

(2) A. U. de B.—Cervera, Libros de claustros 1726 a 1727.

(3) A. U. de B.—Cervera, Cartas y Ordenes.



Tapas de la encuadernación del original de los Estatutos promulgados por Felipe V (A. U. de B.)

su genio, bien que me he visto precisado para el logro de tanto como ha sido preciso arreglar que les causaba novedad, reprimirme y juzgar con alguna maña los lances. En fin les dejo formados los Claustros pleno y de Diputados, nombrados éstos; puestos todos los libros así para el Secretario como para las cuentas y extendidos todos los Claustros para que les pueda servir de norma.

Quedan nombrados Comisarios para la Imprenta conforme a Estatutos; Contadores sin el salario que éstos previenen y sólo con una cortísima gratificación atendido el gran trabajo que han de tener; Primicerio y otros y cuanto he juzgado compatible con el estado de las Rentas actual y hicimos avance al tiempo del asiento de la obra.

Saldrán para el dia de San Lucas los edictos de las obligaciones que tienen los Estudiantes en la assistencia de Cáthedras y demás exercicios literarios, el que mira al traje y honestidad. Queda hecho el Cuaderno de Cáthedras para que el Bedel revise y dispuesto se ponga el relox lo que he executado así por ser preciso como porque estando una Iglesia de la Encomienda de San Antonio vecina a la Universidad, su Comendador nos da dos campanas, y para el gasto del relox, he sacado unas 19 Muzetas que se trajeron de las Universidades de Barcelona y Gerona y se estaban con gran serenidad sirviendo de ellas los graduados. Y no será mucho más el coste del Relox que lo que se saca de estas insignias.

Se ha nombrado Síndico, y respecto de deber ser éste Graduado de Dr. en Cánones o Leyes, recelando recaería este empleo en pariente de algún Cathedrático, se previno antes de la elección que aunque consideraba que de este empleo no hablaba el Estatuto, que prohibe para Ministerio alguno elegir pariente dentro del cuarto grado de Doctor o Maestro, por no ser este Ministro subalterno y poder, siendo graduado, sentarse en el Claustro en el lugar que a su antigüedad corresponda, con todo se eligió con la circunstancia de haber de darse cuenta a V. E. y esperar su aprobación y que en el ínterin no se le diese la posesión: si a V. E. pareciere no estar yo equivocado en el juicio que he hecho de no hablar con este empleo el Estatuto, se servirá participármelo, para que le pasen a dar posesión, y en caso de obstarle el Estatuto, que nombren otro, aunque no hay más que un recién graduado que pueda servirle.

Queda hecho el inventario de bienes y alhajas y manteniendo las que vinieron de las Universidades de Barcelona y Gerona con las armas que tenían, he tenido por preciso se muden y pongan las de esta.

Las Cáthedras de Gramática, comenzarán todas cuatro, este

Enero y aunque era preciso las acompañasen las de Letras Humanas, como este Cathedrático le ha de pagar la Universidad, no he dado insinuación sobre esto hasta saber el dictamen de V. E.

Hasta aquí no ha habido el menor cuidado en que los Ministros de la Audiencia Escolástica se distingan con el traxe de golilla; es vergüenza verlos como andan sin la menor ceremonia y formalidad, y solo los Bedeles y Alguacil del Silencio que dispuse en el año de 21, quando viene a esta Ciudad, vistiesen el traxe de golilla, le han conservado. Y assí es preciso que V. E. mande con algun apercivimiento.

Que todos anden uniformes de golilla y que el Secretario o su Theniente en funciones de Grados se quite la espada; que el Alguacil del Cancelario deba siempre ir sirviéndole con su vara y que en las funciones de passeos en Grados vaya detrás.

Otras mil menudencias quedan arregladas, asegurando a V. E. que me ha rendido más este enlace de cosas tan inconexas, que cuanto trabajé el año pasado, pero siempre para servir a V. E., a cuya obediencia me repito con el más fiel afecto.

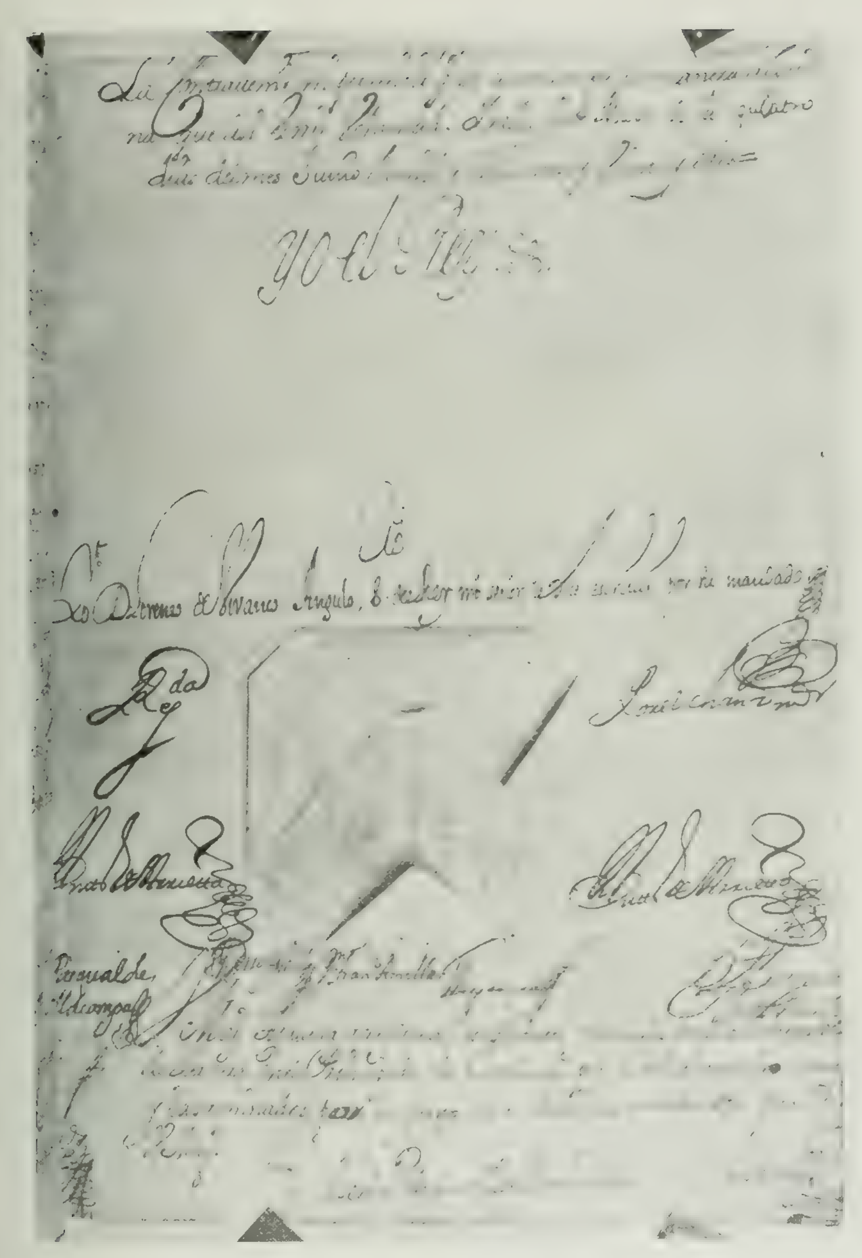
Nuestro Señor guarde a V. E. muchos años como deseo.= Zervera 27 de Noviembre de 1726=B. L. M. de V. E. su mayor y más atento servidor, Don Bernardo Santos=Sr. D. Francisco Belázquez Zapata» (1).

Por insinuación del Protector señor Belázquez de Zapata y mediante carta dirigida al Claustro con fecha 15 de Marzo de 1727 se hizo un regalo al señor Santos, como manifestación de agradecimiento, de un traje de ¿Pursiana? con tres forros; un corte de Damasco verde; ocho pares de medias; un escritorio de nogal; un juego de tinteros con campanilla; un velón; doce platos con jarro y palangana, todo de plata: su coste fué el de 896 ducados de vellón (2).

Con objeto de alcanzar del Pontífice la promulgación de la Bula confirmatoria de la creación de la Universidad, se confeccionó una copia de los Estatutos en latín que fué enviada a Roma: de ella se hizo una edición en 1731, cuya reseña bibliográfica es como sigue:

«*Leges | Publicae Scientiarum Academiae | Cervariae in Cathalonia | a Philippo V | Rege Catholico Institutae | a Clemente XII | Pontifice Maximo—auctoritate Apostolica confirma-*

(1) A. U. de B.—Cervera.—Cartas y Ordenes.
(2) A. U. de B.— Cervera.—Regalos.—Est. 11, leg. 29.



Yo el Rey

Última página del original de los Estatutos promulgados por Felipe V (A. U. de B.)

tae et Privilegio anetaec | *urante* | *Cornelio Bentivolo* | *De Aragoni S. R. E. Presbytero Cardinali ejusdem* | *Catholici Regis apud sanctam Sedem Oratore* | (Grabado representando un escudo cardenalicio sostenido por dos ángeles)=*Romae* | *apud Johannem Mariani Salvioni* | *Typographum Vaticanum* | *M.D.CC.XXXI* =112 pág.=20×17 cm. La portada representa la Imagen de la Purísima Concepción, rodeada de ángeles y a sus pies, en la parte izquierda, lafigura de una mujer, tal vez símbolo de la religión, que lleva en la mano izquierda una cruz y se apoya en el escudo de armas de España, tocando con la derecha el escudo Pontificio; en la parte superior cruza una banda sostenida por dos ángeles con el lema «Mirabilis facta est scientia tua ex me».

Dicho grabado, que se empleó después para la edición de los Estatutos de Fernando VI y el Libro de Juramentos, está dibujado por Pedro Bianchi y grabado por Jerónimo Rossi.

Los Estatutos promulgados por el rey Felipe V debieron causar alguna molestia a los Paheres de Cervera, pues en un documento existente en el Archivo Municipal de aquella ciudad, escrito de letra del regidor José Corts, se anotan los perjuicios que ocasionan algunas de las disposiciones en aquéllos contenidas.

El citado documento, que es una especie de representación o informe que no dice si llegó a tramitarse, se titula «*Motivos para evadir los Gravámenes que en detrimento de los intereses de la Ciudad de Cervera* (*muy contra la Real Mente de Su Majestad*) *en los Estatutos que para el regimen de su Pontificia y Real Universidad Literaria se publicaron en el año* 1724».

Empieza exponiendo que el Rey creó la Universidad para premiar los leales servicios de Cervera, consultando con la Ciudad, antes de decretar, cuantas leyes se referían a tributación para su sostenimiento y fábrica de las Escuelas; esta práctica no la han seguido, dice, los consultores de los Estatutos, originando con ello graves perjuicios a los intereses del Comercio.

Enumera a continuación los Títulos de los Estatutos que causan lesión a la Ciudad, siendo aquéllos los relacionados con las exenciones académicas de *gavellas, vectigales, imposiciones y tributos personales Reales o mixtos*; precios de vino, aceite, carne y otros comestibles; pago de las cuatrocidntas libras al Padre Rector del Colegio de San Bernardo para el sostenimiento de las Cátedras de Gramática Latina y Griega; estas diferencias

entre la Pahería y la Universidad se acentuaron más tarde, dando lugar a un interesante y ruidoso pleito.

Las deficiencias observadas en los Estatutos respecto a organización escolar, impulsaron al Protector don Antonio Francisco Aguado a introducir algunas reformas, previa la venia del Monarca; y a este efecto se nombró con fecha 2 de Junio de 1731 una Junta compuesta de los Catedráticos Fr. Narciso Llovera, P. Buenaventura Ferrusola, Dr. D. Lorenzo de Santayana, Dr. D. José Finestres y Dr. Francisco Casas, para que en unión del Secretario de la Universidad D. Antonio Ganyet corrigieran y enmendaran todo lo que fuera digno de ello y una vez realizado el trabajo se enviara el Consejo para alcanzar la Real aprobación (1).

Dicha Junta dió comienzo a su tarea, efectuándose con alguna lentitud por las diferencias que se advertían entre el original depositado en el Archivo y el texto latino remitido a Roma para alcanzar la Bula del Sumo Pontífice Clemente XII; la correspondencia tenida por dicha causa con el Protector está firmada en su mayoría por don José Finestres. Es digna de mención, la carta que el P. Confesor dirige a don Buenaventura Güell recomendándole «que antes de leerse en Claustro Pleno las encomiendas, se examinen por todas las Facultades, para evitar toda clase de emulaciones» y encareciendo a la vez se tengan muy presentes los Estatutos antiguos para cotejarlos, por ser perjudicial repararlos y aun añadirlos, siendo conveniente dejar de aquéllos lo que se ha observado más útil, siendo su parecer quedaran los antiguos en vigor por no dar al público «una veleidad tan reparable como la de mudar en tan pocos años su total consistencia y establecimiento». (31 de Enero de 1745.)

Terminado el examen y enmienda de aquel cuerpo legal fué sometido a la aprobación del Rey Fernando VI que la otorgó el día 9 de Octubre del año 1749. Posteriormente y sin introducir en ellos modificación alguna, fueron ratificados estos últimos Estatutos por el Monarca Carlos III en Aranjuez el día 22 de Abril de 1762 (2).

Los Estatutos fueron leídos en el Claustro Pleno celebrado el día 18 de Diciembre del año 1749 bajo la presidencia del Can-

---

(1) A. U. de B.—Cervera.—Estatutos.—Lib. 11, caja 24.

(2) Los originales de ambos Estatutos se conservan en el Archivo Universitario de Barcelona.

celario don Manuel de Alós; antes de dar comienzo a la lectura se colocaron la Real Cédula de aprobación sobre la cabeza, según costumbre y en forma de acatamiento; en la lectura se invirtió aquel Claustro y el celebrado el día siguiete; se hizo público el agradecimiento de la Universidad al Rey Fernando VI, por el amor demostrado a dicha Escuela en el otorgamiento de aquellas Constituciones y otras muchas concesiones y prerrogativas, jurando la observancia de los Estatutos; se acordó igualmente remitir dos cartas de gracias al Reverendo Padre Confesor y al Muy Ilustre Sr. D. Alfonso de Muñoz por sus favorables gestiones, y celebrar la publicación con un solemne Tedéum y Oración laudatoria, encargándose de ella al Catedrático P. Blas Larraz, de la Compañía de Jesús (1).

Para la gestión de la aprobación en la Corte habían sido designados los Catedráticos don Manuel Jovem y don Pascual Puig.

Los Estatutos fueron impresos en la oficina tipográfica de la Universidad, a cargo en aquel año del impresor José Barber, con el título de *Estatutos y Privilegios Apostólicos y Reales de la Universidad y Estudio General de Cervera. Por acuerdo de la misma Universidad. Impresos en su oficina de Cervera. Por Josef Barber y Compañía. Año de M. D. C. C. L.* 27 por 20 centímetros: 6 + 228 + 28 pág.—Llevan la misma portada que la edición latina impresa en Roma en el año 1730.

El coste de la edición fué, según libranzas ordenadas pagar en los Claustros de 16 de Mayo y 13 de Septiembre de 1750, el siguiente (2):

«A Ignacio Valls, grabador, por el trabajo de abrir la lámina de las Armas de la Universidad	14	libras	
»Por la impresión	354	libras	6 sueldos
»Por la encuadernación, a Jaime Ubach, de Barcelona	95	libras	10 sueldos
»A Salvador Carnicer, papelero, por el coste y porte de 300 resmas de papel	44	libras	11 sueldos
»A Miguel Casas, mesonero, por el porte de un cajón de libros de los Estatutos desde Cervera a Madrid	9	libras.»	

(1) A. U. de B.—Cervera.—Libros de Claustros.—1747 a 1757.
(2) A. U. de B.—Cervera.—Libros de Claustros.—1747 a 1757.

El título 1.° de los Estatutos promulgados por Fernando VI trata «Del tutelar de la Universidad», aumentando por tanto un número, a los otorgados por Felipe V; la edición debió ser abundante, pues son muchos los ejemplares que de ella existen, no siendo por estas circunstancias rara bajo el punto de vista bibliográfico.

Ningún nuevo cuerpo legal privativo para la Universidad de Cervera se dictó después de los mencionados, rigiéndose por ellos, hasta las reformas implantadas con carácter general para todas las Universidades en los comiezos del siglo XIX; sin embargo, aquella Academia fué la última en donde se introdujeron las innovaciones que respecto a organización escolar se promulgan en la citada fecha.

En el año 1804, el Cancelario don Ramón Lázaro de Dou remitió al señor Marqués de Caballero, Ministro de Gracia y Justicia, un extenso informe que titula «Reflexiones sobre la suma necesidad y facilidad de hacer una adición de Estatutos para la Real Universidad de Cervera» (1). En él, después de ligero examen de las Constituciones por que se regía la Universidad, enumera las variaciones que deben introducirse; manifiesta el inútil y perjudicial ejercicio de ocho Cátedras y enseñanza por dictados en doce; la identidad y distinción de las Facultades de Cánones y Leyes; la extravagancia y gravamen de obligar a los Legistas a escribir materias de Cánones; el inútil remedio propuesto en el Plan de Estudios del año 1771; la evidencia de sobrar o faltar desde esta fecha Cátedras en Teología y Filosofía; las ventajas y perjuicios de la Enseñanza por dictados en Teología Escolástica y por impresos en Filosofía y Medicina; las disputas suscitadas por la enseñanza de Derecho Real y elección de autor para Teología; la falta de una Biblioteca pública en la Universidad. y por último propone los medios para subsanar las incorrecciones que manifiesta, indicando ser la Universidad de Cervera acreedora a tan necesarias reformas como lo habían ya conseguido las Universidades de Granada desde 1776, Salamanca desde 1771 y Valencia desde 1786; la erudición y el recto juicio que domina en todo el informe patentizan las relevantes cualidades del más insigne de los Cancelarios que tuvo la Universidad de Cervera.

---

(1) A. U. de B.—Cervera.—Cancelaría.—Est. 11, caja 4.

Lám. 14



Fernando VI

***

Numerosa es la colección de Reales Cédulas y Provisiones dictadas para el engrandecimiento y buen régimen de la Universidad, en su mayoría de Felipe V y Fernando VI, que ocuparon el trono de España en los años de verdadero esplendor de aquellas Escuelas.

FELIPE V

11 Mayo de 1717 Segovia	Decreto de erección de la Real Universidad de Cervera.
17 Agosto de 1717 Real Sitio del Pardo	Ratificación del anterior Decreto.
9 Octubre de 1717 San Lorenzo	Supresión de las Universidades existentes en el Principado, autorizando la enseñanza de la Gramática y Retórcia en Gerona a cagro de los PP. de la Compañía de Jesús.
9 Octubre 1717 San Lorenzo	Nombramiento de Catedráticos para las respectivas enseñanzas.
24 Octubre de 1717	N9mbramiento de primer Protector de la Universidad a favor de don Luis Curiel y Tejada.
12 Novbre. de 1717	Prohibición de conferir Grados y dar enseñanzas fuera de Cervera, permitiendo solamente a los Colegios y Conventos la enseñanza de sus domésticos y religiosos.
22 Enero de 1718 Madrid	Aprobación de los nombramientos de Rector y Vicerrector, hechos por el Claustro a favor de don Domingo Nuix y don Gaspar Vila.
28 Enero de 1718	Otorgamiento de la Jurisdicción escolar a favor del Cancelario.

29 Enero de 1718	Aprobación de los nombramientos de Asesor, Notario y Alguacil Real hechos por el Cancelario don Francisco de Queralt.
17 Marzo de 1718 Madrid	Ordena que los Bedeles de la Universidad sean vecinos de Cervera y que se entreguen al Tesorero las alhajas de las Universidades de Barcelona y Lérida.
31 Marzo de 1718 Madrid	Extinción de los oficios de Rector y Vicerector y que sólo haya una Jurisdicción y un Juez del Estudio que lo sea don Domingo Nuix.
31 Marzo de 1718 Madrid	Concesión a los Doctores y Catedráticos de Cervera del uso de las armas permitidas a los Nobles cuando vistan el traje militar.
16 Junio de 1718	Exención del pago de media annata por el Privilegio de Imprenta.
23 Junio de 1718 Balsain	Concesión a la Universidad de Privilegio perpetuo Privativo de Imprenta.
19 Julio de 1718 San Lorenzo	Concesión al Cancelario de la Jurisdicción escolástica y eclesiástica en igual forma que los Maestros Escuela de Lérida y Salamanca.
13 Agosto de 1718	Ordena se confieran los grados por Providencia interina conforme a los Estatutos de Lérida.
7 Septiembre de 1718	Aumento del salario a los Catedráticos de Regencia, Cánones, Leyes y Filosofía.
23 Septbre. de 1718 San Lorenzo	Prohibición a los catalanes de salir a graduarse fuera de las Universidades de España sin expresa licencia, dándose por nulos los Grados conferidos.

1 Marzo de 1719	Ordena que en la Universidad de Cervera no se admitan ni incorporen graduados que no sean examinados en ella, excepto los de Salamanca, Valladolid, Alcalá y Huesca.
1 Marzo de 1719	Se comisiona al Corregidor de Cervera don Francisco de Haro para recoger libros y alhajas de las Universidades suprimidas.
11 Julio de 1720	Concesión a la Universidad, para los estudiantes pobres, de las 150 raciones de pan que se distribuían entre los vecinos por la Comisaría de Tárrega.
22 Febrero de 1721	Ordena se celebren las funciones de las Escuelas en un Octavario, para evitar abusos en la suspensión de días lectivos.
11 Marzo de 1721 Madrid	Se ordena la admisión de los graduados en la Universidad de Gandía en la de Cervera.
10 Abril de 1721	Comisión a D. Bernardo Santos para el arreglo de las Constituciones de la Universidad.
2 Julio de 1721	Ordena que la Gracia de las Pensiones a la Universidad sea por catorce años y se repitan las órdenes para el pago de las 6,000 libras de las Generalidades de Barcelona.
28 Marzo de 1722 Buen Retiro	Excluye a los catalanes de la gracia concedida a la Universidad de Gandía.
8 Junio de 1722	Concesión de 4,000 ducados, en cada uno de tres años, para la continuación de la Obra de la Universidad.
30 Septbre. de 1722	Reitera la prohibición de Estudios Mayores en Cataluña fuera de la Universidad de Cervera.

23 Mayo de 1723	Ordena la traslación a Cervera del Colegio de la Concepción, de Lérida.
15 Febrero de 1724	Permiso para que en Tarragona se enseñe la Gramática, Filosofía y Teología a los naturales de la ciudad y su campo, obligando a graduarse en la Universidad de Cervera.
11 Junio de 1724 Aranjuez	Amplía el anterior permiso a la ciudad de Barcelona.
28 Abril de 1725	Ordena se den por vacantes todas las Cátedras mediante generales oposiciones, a excepción de las vinculadas en las tres Religiones.
27 Mayo de 1725	Nombramiento de Junta para el examen de los Estatutos.
14 Julio de 1725	Determina el orden de precedencia en las informaciones para las oposiciones a Cátedras.
2 Novbre. de 1715	Aprobación de lo propuesto por la Junta nombrada para el examen de Estatutos.
15 Enero de 1726	Concesión de dos mil ducados en cada uno de cuatro años para la Fábrica de la Universidad.
4 Junio de 1726	Confirmación de los Estatutos dictados para el buen régimen de la Universidad.
1 Febrero de 1727	Nombramiento de Bedel, Alguacil del Silencio y Maestro de Ceremonias.
13 Mayo de 1728	Concesión de 6,800 libras catalanas de Pensiones perpetuas repartidas en los seis Obispados de Cataluña.

30 Septbre. de 1729	Ordena que los Abogados de la Real Academia de Cataluña no usen el traje militar sino el de golilla, vistiendo aquél cuando salgan de viaje, como se permite a los graduados por la Universidad de Cervera.
16 Junio de 1730	Se dispensa de la mitad de derechos de posesión, conforme a Estatutos, a los obtentores de las Cátedras asignadas a las tres Religiones.
15 Septbre. de 1730	Ordena el traslado del Colegio de Poblet, existente en Lérida, a la Universidad de Cervera.
19 Abril de 1731	Ordena la elección de Canonicatos por antigüedad de Cátedras.
25 Mayo de 1731	Ordena se entregue a la Universidad la Bula Oficial de su confirmación, dada por el Pontífice Clemente XII.
12 Julio de 1731	Nombramiento de Capellán Mayor a favor de don Magín Cantacorps.
31 Agosto de 1731	Desestima la representación de las Catedrales de Cataluña contra la gracia de los Canonicatos, pasando los Reales Oficios al Sumo Pontífice para que no atendiese aquélla.
9 Novbre. de 1731	Exención de tributos a favor de la Ciudad de Cervera por el término de 25 años contados desde 1.° de Enero de 1731, dando a la Universidad la cantidad de 3,000 libras anuales para la obra.
5 Julio de 1732	Asignación de cuatrocientos ducados de vellón anuales al Agente de la Universidad.
23 Enero de 1734	Permiso para solicitar la expedición de Bulas para las pensiones de la Universidad.

2 Junio de 1734	Establecimiento de la Cátedra de Vísperas de Teología Escotista, con el salario de 150 libras anuales y de oposición para los seculares.
28 Setpbre. de 1736	Aprobación de la Concordia de la Catedral de Lérida y la Universidad de Cervera.
29 Novbre. de 1736	Concesión a la casa de San Sebastián, de Clérigos menores de Barcelona, para que en ella se lea Filosofía y Teología, con la condición de que los años que cursaren no les sirvan para graduarse en Cervera.
8 Novbre. de 1738	Orden para que el Ministro Fiscal de la Audiencia de Barcelona exponga en el Concilio Provincial Tarraconense la importancia de prohibir a los graduados en las Universidades de Francia el uso en las Iglesias del Principado de hábitos e insignias doctorales.
5 Mayo de 1739	Real donación de la Vara de Alguacil Mayor de Carmona con todos sus fueros y preeminencias.
13 Junio de 1744	Ordena se reconozca al Protector como Jefe superior que hace las veces de S. M. y las del Consejo, siendo obligatoria la obediencia en todo aquello que no se oponga a los Estatutos.
28 Junio de 1746	Ordena que todos los Obispos del Reino paguen íntegramete a sus pensionistas, sin más demora que diez y ocho meses por la primera paga y seis meses para cada una de las siguientes.
18 Agosto de 1746	Ordena la observancia del Privilegio de Privativa de Imprenta en la Universidad.

FERNANDO VI

4 Febrero de 1747	Confirma la donación de la Vara de Alguacil Mayor de Carmona.
4 Marzo de 1747	Ordena el pago de los seis mil ducados de su dotación de las entradas de Barcelona desde el año 1746.
6 Enero de 1748	Licencia para nombrar diputados que presenten a S. M. los impresos de Reales Exequias y de Real Exaltación al trono sin necesidad de reunir Claustro Pleno.
27 Junio de 1748	Ordena se haga presentes a los Profesores de la Universidad de Cervera en las consultas de Dignidades Eclesiásticas.
8 Agosto de 1748	Admisión de la renuncia que del cargo de Protector hizo don Buenaventura Güell y supresión de aquel oficio, encargando esta gestión al Real Consejo de Castilla.
28 Septbre. de 1748	Ordena se recojan los papeles anónimos defendiendo o impugnando las obras del Cardenal de Norci.
24 Mayo de 1749	Real Cédula referente a elección de Juez, nombramiento de oficiales y admisión en el Colegio de Pobres Estudiantes.
2 Octubre de 1749	Confirmación de los Estatutos promulgados para el buen régimen de la Universidad.
28 Novbre. de 1750	Disposición referente a Bachilleres de Medicina.
17 Mayo de 1755	Real Orden declarando que los Seminaristas del Colegio de Nobles de Madrid ganen los cursos que hubieran hecho para graduarse, en cualquiera Universidad.

20 Octubre de 1754	Concesión de nueva gracia del Catastro por veinticinco años a contar desde 1.° de Enero de 1756.

CARLOS III

2 Abril de 1767	Real Pragmática Sanción para el extrañamiento y ocupación de temporalidades de los Regulares de la Compañía de Jesús (comunicada al Claustro el día 2 de mayo de 1767).
16 Junio de 1768	Real Cédula referente a prohibición de libros; publicación de edictos de la Inquisición y ejecución de Bulas concernientes al Santo Oficio.
23 Junio de 1768	Real Cédula referente al arancel de derechos procesales y ordenando que en todo el Reino se actúe y enseñe en legnua castellana.
12 Agosto de 1768	Extinción de las Cátedras de la Escuela Jesuítica y prohibición de enseñar por los Autores que a ella pertenecen.
15 Dicbre. de 1768	Real Cédula referente a los Graduandos y Prácticos de Medicina y Real Colegio de Cirujanos de Barcelona.
14 Marzo de 1769	Creación de los Directores de las Universidades Literarias e Instrucción para el ejercicio del cargo.
14 Marzo de 1769	Real ejeeutoria para que el Cancelario y Claustro proceda a la cobranza de pensiones en los Obispados de Cataluña.
24 Abril de 1769	Ordena que el Colegio que fué de la Compañía de Jesús en Cervera se destine a Seminario de los Ochenta, y deniega la supresión del pago de pensiones solicitada por el Obispo de Vich.

8 Junio de 1769	Encarga a los Presidentes de las Cancillerías, Regentes y Corregidores la suspensión de Imprentas, suprimiendo el cargo de Subdelegados.
21 Agosto 1769	Aplica el Colegio que fué de la Compañía de Jesús para Seminario de los Ochenta, recibiéndose el número de alumnos que cupieren y permitieran las rentas de la Universidad.
24 Enero de 1770	Real Cédula sobre colación de Grados y Bachilleratos.
22 Marzo de 1770	Nombramiento de dos profesores para el arreglo del Archivo de la Universidad.
16 Octubre d7 1770	Declara vitalicio el cargo de Archivero.
23 Octubre de 1770	Ordena que en las oposiciones a Cátedras no se atienda al turno y antigüedad de los opositores y sólo a sus méritos.
17 Enero de 1771	Supresión de las Cátedras de Propiedad conforme queden vacantes por muerte o ascenso de sus poseedores.
25 Enero de 1771	Excluye a los Profesores de Medicina del Derecho pasivo del Estatuto referente a Canonicatos.
26 Agosto de 1771	Real Gracia de otros veinticinco años de exención de Catastro mediante el pago de 3,000 libras anuales para la obra de la Universidad, empezados a contar el día 1.° de enero del año 1781.
8 Julio de 1773	Exención del sorteo para el Reemplazo del Ejército en favor de los Cursantes de la Universidad.

28 Septbre. de 1773	Real Cédula acompañando el Breve de Su Santidad expedido el 21 de julio acerca de la expulsión de los Regulares de la Compañía de Jesús.
18 Octubre de 1774	Real Cédula restituyendo la perpetuidad que tenían algunas Cátedras.
25 Febrero de 1775	Declara la subsistencia del Estudio de Tarragona a efecto de poderse graduar en la Universidad de Cervera.
20 Marzo de 1776	Orden del Consejo acerca de la Privativa de Imprenta.
13 Marzo de 1778	Confirmación del Patronato activo y pasivo de los ocho Canonicatos del Claustro.
13 Abril de 1779	Real Cédula referente a Cátedras quebradas.
4 Noviembre de 1889	Formulario para el juramento de la Purísima Concepción.
11 Mayo de 1784	Ordena se complete la pensión de 386 ducados de oro y dos julios moneda romana cargada a favor de la Universidad sobre la Mitra de Vich.
24 Junio de 1784	Aprobación del nuevo Plan de Estudios de la Facultad de Medicina.
16 Febrero de 1786	Aprobación del Plan general de aumento de salarios a los Catedráticos de todas las Facultades de la Universidad de Cervera.
22 Enero de 1786	Real Cédula haciendo extensivo a la Universidad de Cervera lo establecido en Salamanca, en cuanto se refiere a duración de curso, matrícula de estudiantes y régimen de Cátedras.

CARLOS IV

10 Dicbre. de 1800	Real Orden mandando observar la Bula *Auctorem Fidei*, promulgada en Roma por el Pontífice Pío VI en 28 de agosto de 1794.
19 Mayo de 1801	Real Cédula aprobando la tarifa de servicios pecuniarios que han de hacer los que obtengan las dispensaciones de ley y consolidación de Vales Reales.
19 Julio de 1805	Nueva gracia por cinco años, a contar de 1.° de enero de 1806, del tributo del Catastro.

ISABEL II

1 Septbre. de 1837	Acuerdo de traslación a Barcelona de la Universidad de Cervera.
10 Agosto de 1842	Traslado definitivo a Barcelona de la Universidad de Cervera y supresión de la de Mallorca.

***

El estado de turbulencia y agitación existente en España en los comienzos del siglo XIX, no permite dedicar la atención de los Gobernantes a los asuntos de enseñanza: tal vez esta causa y el régimen general que en los Planes de Estudios promulgados se establece para todas las Universidades, origina la carencia de legislación que se advierte desde el año 1805.

Algunas de las Reales Cédulas mencionadas en unión de las Provisiones y Ordenes del Real y Supremo Consejo de Castilla se imprimieron en las oficinas de imprenta de la Real y Pontificia Universidad de Cervera en el año 1772 y 1784. Llevan por título *Reales Cédulas de su Mag. Provisiones y Ordenes Del Real y SVPRemo Consejo Dirigidas a la Universidad de*

Cervera y mandadas observar inclusas en ellas la Real Cédula de la Jurisdicción Académica.=(Escudo de España.)=Cervera. En la Imprenta de la Real y Pontificia Universidad. Año M.D.C.C.LXXII.

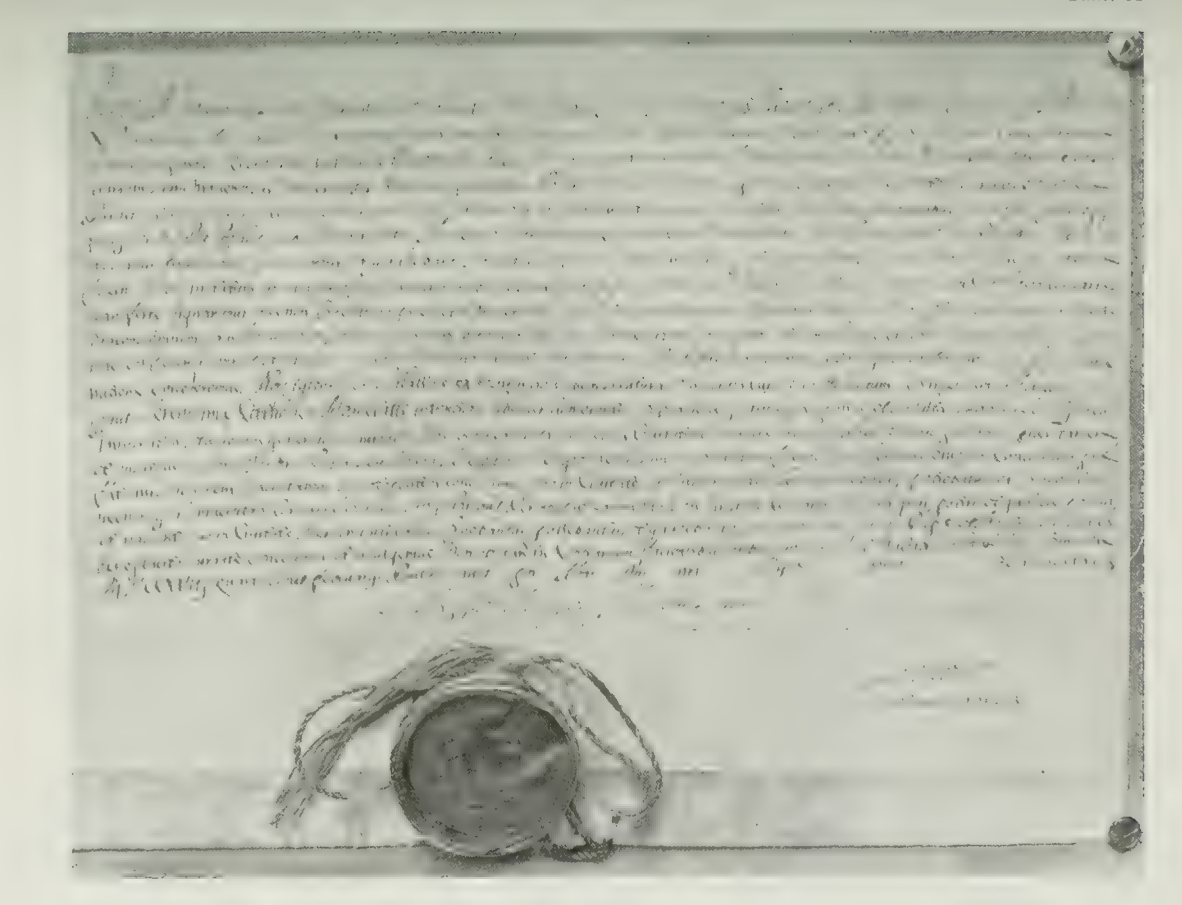
Como segunda portada ostenta la lámina que acompaña a la edición de los Estatutos del año 1750.—227 pág., más 12 de Tabla de materias.

El segundo tomo tiene la siguiente portada: *Colección de Reales Cédulas de su Magestad. Provisiones del Consejo y Ordenes Dirigidas a la Real Universidad de Cervera. Desde el día 23 de Marzo de 1772 hasta el 31 de Diciembre de 1780. Insertas antes aquí algunas de años anteriores, las cuales se omitieron y correspondían en la Colección primera. Tomo segundo.=(Escudo de España.)=Cervera, en la Imprenta de la Real y Pontificia Universidad, año M.D.C.C.LXXXIV.*—224 pág., más 8 de Tabla de materias.

En algunos ejemplares de esta edición están los dos tomos encuadernados en un solo volumen, acompañando además la Orden del Consejo que contiene la Instrucción dada a los Censores Regios en 25 de Mayo de 1784 y la Real Cédula fijando la duración del Curso Escolar y el régimen de las Universidades con arreglo a la de Salamanca, de 22 de Enero de 1786. (1)

---

1) En la compilación del presente capítulo se manifiestan únicamente las Reales disposiciones dictadas expresamente para la Universidad de Cervera, prescindiendo de las de carácter general para todas las Universidades.



Breve del Nuncio Pompeyo Aldobrando (A. U. de B.)

CAPITULO VI

Compilación legal Pontificia.—Breve del Nuncio Pompeyo Aldobrando.—Importante Bula «Imperscrutabilis».—Su coste y tramitación en Roma.—Bulario de la Universidad.

Dos son las causas que contribuyeron principalmente a que la Compilación legislativa Pontificia de la Universidad de Cervera fuese numerosa a la par que interesante: la primera, la íntima relación existente entre los cargos de Cancelario y Maestre Escuela de Lérida; la segunda, la concesión de pensiones a la Universidad, sobre las Mitras de Barcelona, Lérida, Gerona, Tarragona, Tortosa, Vich, Solsona y Urgel, que eran las ocho existentes en el antiguo Principado de Cataluña.

Por ello puede decirse que la correspondencia entre la Universidad y la Curia Romana fué constante, siendo un poderoso medio para la pronta resolución de cuantos asuntos en Roma se tramitaban, la decidida protección prestada por los Monarcas españoles.

Promulgado por Felipe V en 11 de Mayo de 1717 el decreto de erección de la Universidad y establecido como autoridad suprema el Cancelario con todos los fueros, privilegios y prerrogativas de que gozaba el Maestre Escuela de la Catedral de Lérida, era necesaria la sanción Pontificia para el ejercicio de la jurisdicción eclesiástica; y en tanto que por el Sumo Pontífice se decretaba la confirmación de la Universidad, el Nuncio Apostólico en España, Eminentísimo Señor Pompeyo Aldobrando, expidió un Breve fechado en Madrid a 4 Idus de Febrero (10 de Febrero del año 1718) en el que se transfiere a la Universidad de

Cervera, los Privilegios que gozaba la de Lérida; y a su Cancelario concede la misma jurisdicción que tenía el Maestre Escuela de esta Universidad, en el ínterin y hasta que la Santa Sede Apostólica determinara acerca de este asunto (1).

Este documento, cuyo original se custodia en el Archivo Universitario de Barcelona (2), es el primer instrumento legislativo eclesiástico de la Universidad de Cervera.

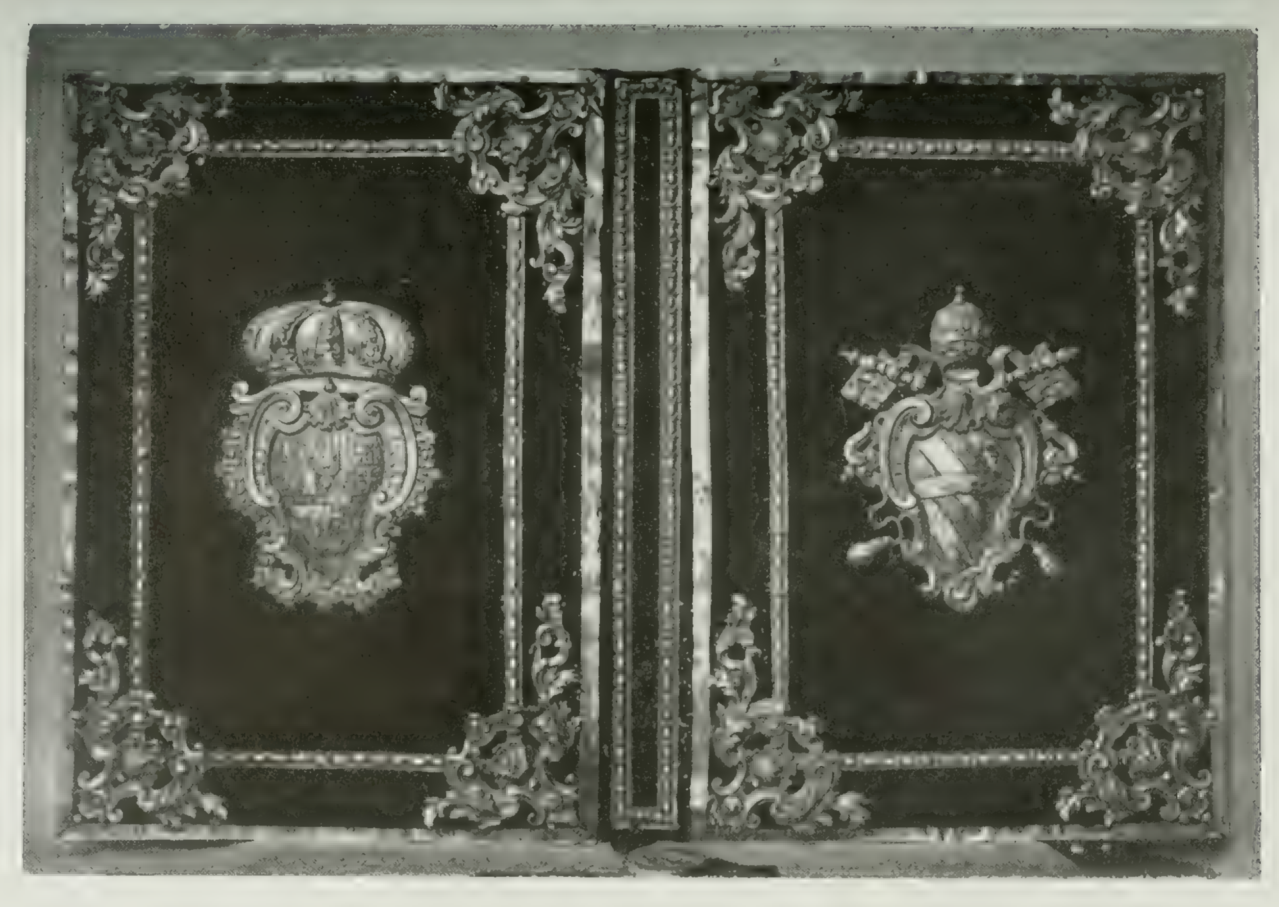
Por su importancia y por ser una de las principales bases de la fundación de aquella Academia, he de ocuparme a continuación, quebrantando el orden cronológico, de la Bula *Imperscrutabilis*, de excepcional interés en el presente estudio.

Queda reseñado que los primeros Estatutos de la Universidad fueron otorgados por el Monarca Felipe V en Madrid el día 4 de Junio de 1726; una vez publicados y leídos en Claustro Pleno, era de necesidad absoluta la aprobación del Sumo Pontífice, para lo cual se consideró el más oportuno acuerdo enviar a Roma un Delegado de la Universidad que activara cuantas gestiones fueran precisas con el fin de obtener tan importante sanción.

Con este motivo, el Protector don Francisco Belázquez de Zapata, dirigió al Ministro de Gracia y Justicia don José Rodrigo, con fecha 8 de Febrero de 1726, una representación por escrito, en la que exponía la urgencia de comunicar a los Ministros de Su Majestad en Roma la publicación de los Estatutos y el envío de un Catedrático que, estando a las órdenes de aquellos, pudiera resolver, sin el retraso que forzosamente habían de ocasionar las consultas por correo, cuantas dudas y reparos se ofrecieran.

Don José Rodrigo contestó a la citada representación el día 3 de Marzo, manifestando la conformidad del Monarca; y al efecto con fecha 7 de Septiembre, fué designado para desempeñar la comisión, el Catedrático de Prima de Cánones y Deán de Gerona doctor don Miguel Goncer, en quien, a sus cualidades de idoneidad y competencia, concurría la de ser natural de Cervera y por tanto poseído del mayor entusiasmo en el feliz desempeño de la gestión; además, la comisión resultaba poco gravosa a la Universidad, por cuanto con el salario de la Cátedra (que sería servida durante su ausencia por un substituto) y un corto salario, podría costear la estancia en Roma todo

(1) V. Apéndice y lámina n.º 15.
(2) Sección Cervera.—Bulas y Breves.



Encuadernación del original de la Bula « Imperscrutabilis » (A. U. de B.)

el tiempo que se invirtiere en obtener la promulgación de la Bula (1).

En conformidad con los deseos de Felipe V fué entregada al doctor Goncer una extensa Instrucción acerca de su conducta en Roma, documento de gran interés en el orden diplomático (2).

Las peticiones que habían de solicitarse de la Santa Sede eran las siguientes:

1.ª Aprobación Apostólica de la Universidad y sus Estatutos con la concesión de los Privilegios Pontificios de las de Salamanca, Alcalá, Valladolid y Huesca (que no derogasen a los Estatutos) y especialmente de la Bula de Eugenio VI expedida en favor de los Catedráticos de Salamanca.

2.ª La Jurisdicción espiritual eclesiástica, económica, gubernativa, civil y criminal para el Cancelario, uniéndole la del Rector en su Ministerio, y facultad de nombrar Juez de Estudio y Ministros de la Audiencia Académica.

3.ª Unión de las Rentas eclesiásticas de las Universidades de Lérida y Vich, las que con las demás del Principado mandó unir Felipe V en el año 1717.

4.ª Traslación a Cervera, de los dos Colegios de la Concepción y Asunción establecidos en Lérida para cursantes de Cánones y Leyes.

5.ª Aplicación de los Beneficios Rurales establecidos en los Obispados de Cataluña, llamados así por no tener residencia en Catedrales y Colegiatas y ser de libre colación de la Santa Sede.

6.ª Turno de Canonicatos de la Universidad en las Catedrales de Cataluña, y que la Canonjía fuera a favor del Catedrático de Propiedad más antiguo de Teología, Cánones o Leyes que se encontrara capaz, y en su defecto a favor de un Catedrático de Regencia Diputado del Claustro aunque lo fuera de Artes, salvo siempre los derechos de la Santa Sede.

7.ª Poder imprimir en la Imprenta de la Universidad con sólo la licencia del Cancelario (ya concedido por Su Majestad) las conclusiones, edictos y documentos pertenecientes a la Universidad.

8.ª Poder guardar en la Biblioteca de la Universidad, libros prohibidos en lugar aparte, para que los pudieran leer los Cate-

---

(1) A. U. de B.—Cervera.—Bulas y Breves.
(2) A. U. de B.—Cervera.—Reales Cédulas.

dráticos solamente en su respectiva Facultad, con licencia del Cancelario, a fin de poder rechazar con mayor fundamento los errores y enseñar la más sana doctrina.

9.ª Indulgencia plenaria para los Académicos que comulgaren los domingos en la Capilla de la Universidad.

10. Poder cumplir el precepto Pascual en dicha Capilla los Maestros, Doctores, Cursantes y Ministros de la Universidad.

11. Perpetuidad de las pensiones sobre las Mitras de Tarragona y Gerona, averiguado, del contexto de sus Bulas. que por ahora sólo sean temporales.

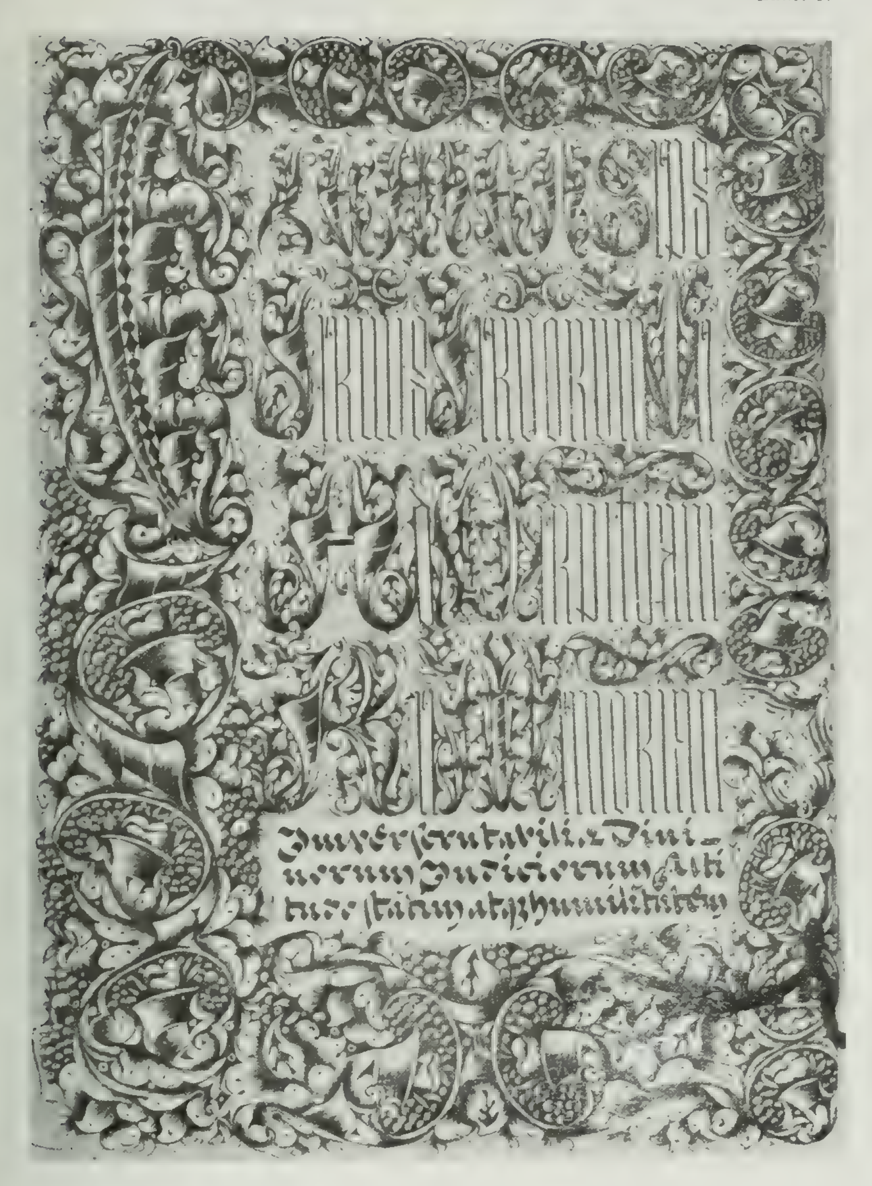
El Marqués de Grimaldi, Secretario del Rey Felipe V, y el Ministro don José Rodrigo, Marqués de la Compuesta, escribieron respectivamente a los Eminentísimos señores Cardenales Bentivoglio y Belluga, como encargados de los negocios de España cerca de la Santa Sede, y al Agente de la Universidad en Roma don Félix Cornejo, dándoles noticia de la importante misión encomendada al doctor Goncer, interesando de sus buenos servicios y afecto a la Universidad, facilitaran la pronta resolución de la gestión que se le había confiado.

De los anteriores documentos, los que encierran mayor interés son los primeros y por ello los transcribo a continuación, no existiendo en ambas cartas más variantes que el nombre del Cardenal a quien se dirigen:

«*Eminentísimo Señor: Para evitar las consequencias de lo que se había padecido en Cataluña, con las turbaciones pasadas y asegurar la pública enseñanza, sin los embarazos que la multiplicidad de Universidades literarias de aquel Principado causara al Real servicio y aun al mismo aprovechamiento de los Profesores; por estar fundadas en plazas fuertes todas o las más principales; mandó el Rey el año de* 1717 *que se cerrasen las de Barcelona, Tarragona, Lérida, Vich y demás que había; y se sirvió erigir en la Ciudad de Cervera un Estudio General, donde se lograse la enseñanza de todas las facultades, habiendo elegido esta población por la sanidad de su terreno y estar libre de Presidio Militar.*

A esta nueva Universidad se han aplicado las Rentas de las otras y ha concurrido Su Majestad de su Real Hacienda con todo lo que ha sido posible, no sólo para su material fábrica, sino para su mejor dotación; de suerte que aquélla está muy adelantada y en ésta se logra ya la enseñanza en Cátedras de todas facultades.

Para el régimen y adelantamiento de sus Profesores, se han formado Estatutos, procurando arreglarlos en todo lo posible a



Primera página del original de la Bula «Imperscrutabilis»
(A. U. de B.)

los que tiene la Universidad de Salamanca; y Su Majestad ha concedido a los Maestros, Oyentes y Ministros de ella, los mismos Privilegios que gozan las Escuelas de Salamanca, Alcalá, Valladolid y Huesca, que son las cuatro mayores de España. Y deseando Su Majestad el complemento de esta obra, ha tenido por conveniente pase a esa Corte el doctor don Miguel Goncer, Cathedrático de Prima de Cánones de la misma Universidad y Deán de Gerona, para que asistido de V. Eminentísima se solicite en nombre de Su Majestad la aprobación Pontificia de aquella Universidad y sus Estatutos, la unión y agregación de las Rentas eclesiásticas de las otras Universidades trasladadas a la de Cervera, y la concesión de algunas otras gracias de la Sede apostólica que afiancen el fin de hacer floreciente aquel General Estudio.

Y siendo esta obra tan ilustre como útil y necesaria al servicio de Dios y al bien público, me ha mandado Su Majestad informar a V. Eminentísima, como lo hago, de todo lo actuado hasta aquí en ella, y que le diga pase en su Real Nombre los más eficaces oficios con Su Santidad, para la consecución de las gracias que se solicitan, esperando Su Majestad del celo de V. Eminentísima concurrirá con todo el esfuerzo posible al logro de tan importante dependencia.=Dios guarde a V. Eminentísima muchos años como deseo.=San Ildefonso, a 30 *de Agosto de* 1726.=EL MARQUÉS DE GRIMALDI=*Sr. Cardenal Bentivoglio*» (1).

La Congregación de Cardenales designada por el Sumo Pontífice para resolver acerca de la aprobación de gracias y Privilegios propuestos por el Cardenal Bentivoglio en nombre de Su Majestad Católica, se constituyó con los Eminentísimos Cardenales Picó, Belluga, y Monseñor Lambertini como Secretario; la Congregación se verificó el día 3 de Mayo de 1728, dando los Cardenales especificado informe acerca de cada una de las pretensiones formuladas (2).

El resultado de las gestiones realizadas y las dificultades que se presentaron, están perfectamente explicadas en la extensa carta que el Cardenal Belluga dirigió con fecha 3 de Julio de 1728 al Marqués de la Compuesta, revelándose el especial interés que en la Congregación existió en favor de la Universidad

(1) A. U. de B.—Cervera.—Bulas y Breves.—Expediente de aprobación de la Bula *Imperscrutabilis*.

(2) A. U. de B.—Bulas y Breves.—Censura de la Congregación de Cardenales que estableció S. S. Benedicto XIII para la confirmación de estatutos en 1728.

de Cervera, hasta el punto de prescindir de algunos trámites exigidos por la Curia Romana.

La Bula fué otorgada por el Papa Clemente XII, sucesor de Inocencio XIII, el día antes de las Nonas de Diciembre de 1730 (Pridie nonas Decembris anno Incarnatione Domini Millessimo Septigentessimo trigessimo=4 Diciembre de 1730), se remitió desde Roma al Marqués de la Compuesta por el Cardenal Bentivoglio el 10 de Febrero del año 1731 y aquél a su vez la entregó al Protector don Francisco Aguado el 25 de Mayo del mismo año.

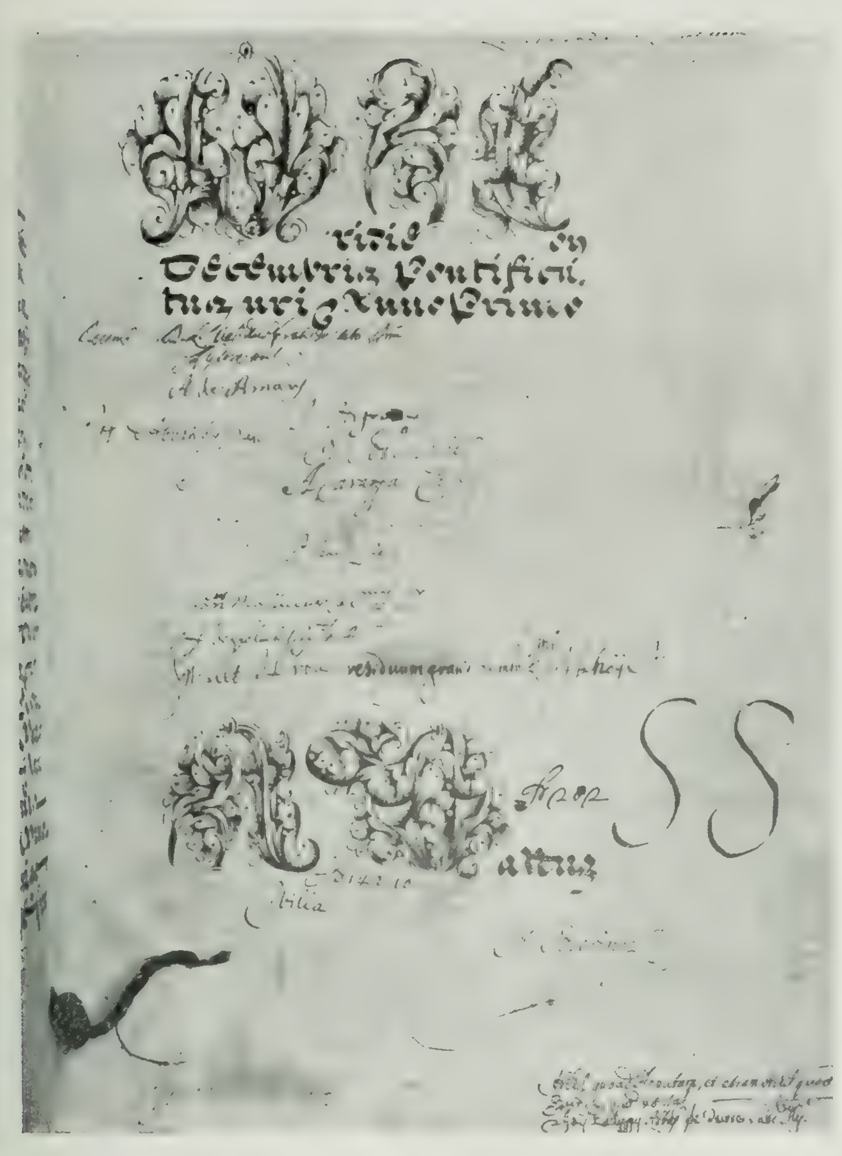
El señor Aguado hizo a su vez entrega de tan importante documento al Claustro de la Universidad por conducto de don José Soldevilla y don Matías Armengol el día 11 de Agosto, dándose cuenta en Claustro Pleno habiéndose acordado la celebración de tan fausto suceso con un solemne Tedéum, y destinado 40 escudos para regalos a los funcionarios de la Curia Regia, y 80 para el del Secretario de la Congregación Monseñor Lambertini; también se tomó el acuerdo de dirigir expresivas cartas mostrando el agradecimiento de la Universidad a los Cardenales Bentivoglio, Picó y Belluga.

El Catedrático de Regencia de Filosofía y luego Capellán Mayor de la Universidad doctor Magín Cantacorts, fué designado en el Claustro de 10 de Junio de 1731 para comunicar a los Obispos y Cabildos de las diócesis de Cataluña la ejecución de la Bula Pontificia, habiendo dado lugar a una reclamación formulada por aquéllos, que fué denegada, previo informe de Su Majestad de 7 de Septiembre de 1731 (1).

La Bula *Imperscrutabilis*, así titulada por ser la primera palabra que sigue a la signatura inicial Pontificia, encierra, además de una gran importancia histórica y diplomática, gran valor artístico y paleográfico, pudiendo afirmarse que es uno de los más hermosos ejemplares de Bulas.

Está contenida en 199 hojas del más rico pergamino, hasta el punto de confundirse algunas de ellas con vitela, llevando pendiente de cordón de seda entrelazados los colores rojo y amarillo, el sello Pontificio en plomo ostentando en el anverso las cabezas de San Pedro y San Pablo separadas por cruz latina y en la parte superior las iniciales S. S. P. P. y en el reverso la leyenda CLEMENS—PAPA—XII.

(1) A. U. de B.—Cervera.—Libros de Claustros, 1726-1731.



Ultima página del original de la Bula « Imperscrutabilis »
(A. U. de B)

La primera página es un verdadero modelo de ornamentación, combinándose del modo más artístico las fórmulas «Clemens Episcopus. Servus Servorum Dei.—Ad futuram rei memoriam», abundando en toda ella, el adorno de las letras iniciales; está encuadernada en tapas de madera cubiertas de terciopelo carmesí, con cantoneras y broches de plata, siendo también de este metal los escudos de las Armas Pontificias y de España colocados en dichas tapas (1).

Las principales concesiones otorgadas en la Bula fueron: La Unión de las demás Universidades de Cataluña a la de Cervera, quedando ésta única en el Principado; traslación a Cervera de los Colegios de la Asunción y Concepción existentes en Lérida; concesión de los privilegios que gozan las demás Universidades y especialmente la de Salamanca; derecho a disfrutar, los Académicos que residen en la Universidad, de la percepción de los frutos de los Beneficios aunque estén ausentes de la Iglesia de la Residencia; permiso para satisfacer el precepto Pascual en la Capilla de la Universidad; concesión de Indulgencia Plenaria a los que comulgaran en dicha Capilla; facultad de imprimir en la Imprenta de la Universidad las Conclusiones con sólo el permiso del Cancelario; concesión el Maestre Escuela de jurisdicción sobre los Académicos *privative ad quoscumque judices*; concesión al Claustro de Diputados del derecho de nombrar un Catedrático para una Canonjía de cada una de las Catedrales de Cataluña; concesión al Cancelario de la Conservatoría, eligiendo su Conservador al Arzobispo de Tarragona, al Obispo de Gerona y al Maestre Escuela.

El coste de la Bula *Imperscrutabilis* y las dos de pensiones sobre las Mitras de Tarragona y Gerona fué de 4,300 escudos romanos, adelantados por la Casa de Banca Hermanos Firidolfi de Roma por mediación del agente de la Universidad don Francisco de Arias; de ellos el Rey Felipe V pagó 3,000 escudos a que ascendía el coste de la primera de dichas Bulas, según había comunicado previamente por Real Cédula de 9 de Julio de 1728 en que manifestaba correr a su cargo el gasto que la Bula ocasionara; los 1,300 escudos restantes los satisfizo la Universidad en determinados plazos mediante escritura de obligación otorgada ante el escribano don Francisco Antonio

---

(1) Guárdase en el mejor estado de conservación en el Archivo Universitario de Barcelona. Véase láminas números 16, 17 y 18, y Apéndice.

Matienzo en Madrid el día 18 de Marzo del año 1732, entre don Francisco Díaz Arias y don Juan Giraldeli representante de la casa Firidolfi (1).

Como curiosidad mercantil transcribo la copia de una de las letras de cambio giradas para el pago del salario en Roma del doctor don Miguel Goncer:

«*Barcelona, a* 10 *de Agosto de* 1727.=*Son* 1190 *julios* 1/4= *A quince días vista mandará V. pagar por esta primera de cambio a la orden del doctor Miguel Goncer mil ciento noventa Julios y un cuarto romanos, valor recibido del Sr. D. Antonio Nebra que asentará como avisamos. Dios guarde, etc.=A D. Juan Angel Belloni guarde Dios muchos años=José y Jaime Durán. =Roma.*» (2)

Las Bulas y Breves de que consta la Compilación legislativa Pontificia de Cervera, además de los dos documentos reseñados, son los siguientes:

Inocencio XIII 15 de las Kalendas de Julio de 1721	Bula de concesión de 566 ducados de oro de Cámara y trece julios y medio sobre la Mitra de Gerona por cada uno de catorce años para salario de los Profesores de la Universidad.
Inocencio XIII Kalendas de Diciembre de 1721	Bula de concesión de 846 ducados de oro de Cámara y 12 julios sobre la Mitra de Tarragona con el fin de la anterior.
Clemente XII 10 Septiembre de 1731	Tres Bulas de aprobación de Canonicatos a favor de los Catedráticos de la Universidad de Cervera Doctores Matheu, Finestres (Pedro) y Rodil.
Clemente XII 27 Septiembre de 1732	Breve otorgando la bendición Apostólica a los Catedráticos de Cervera por sus piadosas tareas.

(1) A. U. de B.—Cervera.—Nota de gastos ocasionados en el otorgamiento de Bulas.—Estante 12, caja 3.

(2) A. U. de B.—Cervera.—Expediente de aprobación de la Bula *Imperscrutabilis.*



Inocencio XIII

Clemente XII 5 Nonas de Julio de 1734	Bula declaratoria de traslación de Rentas de la antigua Universidad de Vich a la de Cervera, con una copia simple en que se especifica las Rentas de las Cátedras, una vinculada en los Religiosos de Santo Domingo y otra en los de Nuestra Señora del Carmen, con expresa mención de la institución de misas de Granollachs.
Clemente XII 11 de Agosto de 1734	Bula de concesión de prórroga por 14 años de la pensión sobre la Mitra de Tarragona
Clemente XII 11 Agosto de 1734	Bula de concesión de prórroga por 14 años de la pensión sobre la Mitra de Gerona.
Clemente XII 7 de los Idus de Agosto de 1734	Bula de concesión a la Universidad de pensiones perpetuas sobre las ocho Mitras de Cataluña.
Benedicto XIV 18 Mayo de 1744	Bula en que se decreta que las pensiones de las ocho Mitras de Cataluña se paguen por completo a la Universidad, aunque no esté terminado el Colegio de los Ochenta ni haya Colegiales.
Clemente XIII 12 Mayo de 1765	Breve de concesión de un Oratorio en la casa en que habita el Cancelario de la Universidad. (Acerca de esta concesión existen interesantes cartas del Cardenal Antonelli; la otorgación del Breve costó 1746 reales de plata vieja, que fueron librados al Agente de la Universidad en Roma don Jaime Brandia.)
7 Junio de 1748	Declaración del Tribunal de la Rota, en la que se expresa que se debe a la Universidad sobre la pensión de la Mitra de Barcelona un Laudemio devengado del tiempo del señor Aguado, Obispo que fué de aquella ciudad.

6 Julio de 1763 — Licencia del Inquisidor General para tener en la Biblioteca de la Universidad y en lugar apartado, libros prohibidos, siempre que no sean ofensivos a la Santa Religión, pudiendo ser leídos solamente por el Cancelario y Catedráticos.

Clemente XIV
21 Julio de 1793 — Breve Pontificio por el cual se suprime y deroga el Instituto y Orden de los Clérigos Regulares denominados de la Compañía de Jesús.

Pío VI
28 Agosto de 1794 — Bula *Auctorem Fidei* condenando el *Sínodo* de *Pistoya*. (De ella se hizo una tirada impresa, repartiéndose a todas las Universidades.)



Benedicto XIII

Clemente XII

CAPITULO VII

Protectores.—Su jurisdicción y personas que ejercieron el cargo. —Supresión en el año 1748.

Deseando el monarca Felipe V, que su institución literaria predilecta tuviese en la Corte una representación personal que gestionara directamente cuantos asuntos interesaban a la Universidad, y no perdiendo jamás de vista la alta idea que desde un principio se había formado de hacerla una de las más florecientes y ricas de Europa, dispuso la creación del cargo de Protector, recayendo el nombramiento en personas de excepcionales cualidades y en las que concurriera el requisito de ser Ministros de su Real Consejo.

El cargo de Protector existía ya en algunas de las Universidades españolas con el nombre de Conservador, habiendo sido fundado para la de Salamanca por el Rey don Juan II en el año 1436.

Causa verdadera extrañeza que siendo tan completos los Estatutos promulgados por Felipe V y Fernando VI, en los que están perfectamente definidos todos los oficios y empleos de la Universidad, nada se inserte en ellos que haga referencia al Protector; siendo así que en el reinado del primero de dichos monarcas, estuvo en todo su apogeo, y al ser publicados los Estatutos de Fernando VI en el año 1749 era anexo dicho cargo al Real Consejo de Castilla.

Es necesario acudir al examen de la Real Cédula de nombramiento del segundo Protector don Francisco Belázquez de Zapata, en la que se contiene copia de la del primero don Luis

Curiel y Castro, para conocer la jurisdicción y atribuciones del cargo. Dice así (1):

«*El Rey: D. Francisco Belázquez Zapata de el mi Consejo, y fiscal en el de Castilla, sabed que en veinte y cuatro de Octubre del año pasado de mil sietecientos y diez y siete tuve por bien nombrar por Juez Protector de la Universidad de Cervera en el mi Principado de Cataluña, a D. Luis Curiel y Tejada, Caballero del Orden de Santiago que fué de el mi Consejo y para ello se le despachó mi Real Cédula en forma cuyo tenor es el siguiente: = El Rey: Licenciado D. Luis Curiel y Tejada, Cavallero del Orden de Santiago, de el mi Consejo, saved: que las turbaciones pasadas en el mi Principado de Cataluña obligaron mi providencia a mandar se cerrasen todas las Universidades por haber los que concurrían en ellas fomentado muchas inquietudes; mas viendo ya reducido a mi obediencia todo aquel Principado y reconociendo la obligación en que Dios me ha puesto de atender al bien de aquellos vasallos y no permitir que las torpes sombras de la ignorancia obscurezcan el precioso lustre de las ciencias, he resuelto restituir a sus naturales esta común utilidad, erigiendo para general comprehensión de todas las ciencias, buena crianza de la juventud y esplendor de la Monarquía, una Universidad que siendo émula de las mayores de Europa en riqueza, honores y privilegios, convide a los naturales y extraños a coronar su grandeza, con el más autorizado concurso; y teniendo muy presente mi gratitud, cuanto he debido al constante amor y lealtad de la fidelísima ciudad de Cervera, en todo el tiempo que ocuparon los enemigos aquel Principado, como acostumbrada a mantener siempre firme la fe prometida a sus Soberanos, y siendo sano su temperamento y proporcionada su situación, no siendo plaza de armas, donde los militares suelen turbar la quietud de los estudios, la he elegido para teatro literario único y singular de aquel Principado; a cuyo fin he mandado hacer diseño y planta de un majestuoso edificio, a proporción de la idea formada de esta Universidad, y para darla principio, la he aplicado las seis mil libras de renta que sobre las Generalidades de Barcelona pagaba aquella ciudad a su Universidad, con más todas las rentas eclesiásticas y seculares que gozaba dicha Universidad y las de Lérida, Gerona, Vique, Tarragona y demás de aquel Principado, las cuales por esta providencia quedan extinctas y agregadas y tras-*

(1) A. U. de B.—Sección Cervera, caja 1.ª, est. 11.

ladadas a la de Cervera; y no se ha de permitir en otra parte de aquel Principado escuela pública de las Facultades mayores, y las que tuvieren las religiones en algunos lugares del Principado, se permitirán; pero los años de estudios ganados en ellas, no han de poder servir para obtener los grados de las Facultades en esta Universidad nueva, ni otra de mi Reyno; y no se ha de limitar mi liberalidad a las rentas de las Universidades agregadas, por ser mi Real ánimo aumentar otras mayores, dotando sus cátedras y públicas funciones, de suerte que no pueda envidiar a la más rica de España; aunque siendo preciso concluir la obra de las Escuelas, que desde luego se empezará, no podrán por ahora señalarse a los maestros los estipendios correspondientes a esta idea hasta que la obra sea acabada, a cuyo gasto, ha de contribuir también con una porción competente a sus cortas fuerzas la misma ciudad de Cervera; y para que mejor lo pueda hacer, aunque antes de ahora la he hecho gracia y reunión de la mitad de las contribuciones que la repartieron, ahora se la repito de todas de veinte años, ilustrándola con estas Escuelas generales que aumentarán su población y enriquecerán a sus moradores; y pediré a Su Santidad, los Breves necesarios para la erección de esta Universidad y aprobación de sus constituciones y agregación de las rentas eclesiásticas de las Universidades referidas y otras que aplicará mi providencia; con más todos los privilegios, gracias y honores con que la Santa Sede ha ilustrado las demás Universidades de este Reyno, dando al Cancelario que yo nombrare toda la jurisdicción y potestad que tiene el de Salamanca: y respecto de que en la ciudad de Cervera hay un hospital de San Antonio Abad vacío, en que sólo vive el Prelado, se traslada a aquél el hospital de la ciudad, en cuyo sitio se ha de hacer la nueva fábrica de las escuelas; poniendo al cuidado y coste de la ciudad los reparos y gastos que se hicieren en la translación de dicho hospital, a cuenta de lo que ha de contribuir a la obra de la Universidad; y para cuanto se perfeccione ésta y se ordenen las constituciones, es mi voluntad se establezcan y doten de competentes salarios las cátedras siguientes: Cuatro de gramática latina, en que al mismo tiempo se ha de enseñar la lengua y gramática griega; una cátedra de retórica y para el método que se ha de establecer en estas y las siguientes cátedras, se dará norma en las constituciones; la Filosofía se ha de leer en seis cátedras, tres de la doctrina Tomista y tres de la Jesuíta por el método de la Universidad de Alcalá; para la Teología ha de haber siete cátedras, las cuatro de ellas de la eclesiástica, dividida también entre las dos doctrinas;

dos de prima, una Tomista y otra Jesuíta y dos de vísperas en la misma forma; la quinta cátedra ha de ser de Escoto, donde se ha de leer la doctrina de este sutil Doctor, por un escotista religioso de la regular observancia de San Francisco, que ha de ser de mi elección, proponiéndome el Provincial de aquella Provincia, con el definitivo tres sujetos; la sexta cátedra ha de ser de escriptura, cuyo maestro ha de enseñar también a los discípulos la lengua hebrea, y ha de ser del cargo de la religión de la Compañía de Jesús proponernos tres sujetos de los más hábiles o inteligentes, para que yo elija uno que enteramente satisfaga este magisterio; la última cátedra ha de ser de Teología Moral escolástica, indiferente a cualquier doctrina.

Para los Cánones, se han de establecer ocho cátedras; las cinco de regencia que durarán cinco años para los cinco libros de las Decretales, empezando todos los años un catedrático el primer libro y continuando los siguientes hasta cumplir el quinquenio. Las tres restantes serán de propiedad perpetuas, una de prima, otra de vísperas y otra del Concilio de Trento.

Para el Derecho Civil, se han de establecer nueve cátedras: las cuatro de regencia cuadrienales para los cuatro libros de la Instituta, según el método expresado en las de Cánones, y las cinco de propiedad perpetua, una de prima y otra de vísperas para los Digestos y otras dos semejantes para el Código y la otra para el Volumen, Novelas y Constituciones.

Para la Medicina, se establecerán seis cátedras: una de prima, otra de vísperas, otra de Pronósticos, otra de Método, otra de Simples y la última de Cirugía y Anatomía, para la cual no se admitirá al que no fuere cirujano latino práctico.

Otra cátedra se establecerá de Matemáticas, buscando para ella quien la lea con utilidad.

Han de comenzar estas escuelas su curso, todos los años el día quince de Setiembre, y deberán acabar en fin de Junio del siguiente año, con todo lo demás que para el régimen de esta Universidad se prevendrá en las constituciones; y considerando ser lo más preciso el atender a la fábrica de las escuelas y que en su conclusión se emplee la mayor diligencia y cuidado para que las rentas agregadas y las que pudiera facilitar mi Real ánimo puedan desde luego aplicarse a la obra: Mando que hasta que ésta se concluya, no se dé principio a esta mi resolución, pero deseando no defraudar a los naturales de aquel Principado del común beneficio de la enseñanza, quiero que por providencia interina, desde el día quince de Setiembre de este año se establezcan

escuelas públicas en el Convento de los Padres Mínimos de San Francisco de Paula de la misma ciudad, en que hay sitio capaz para disponerlas; y por ahora eligiré Yo mismo los catedráticos que con moderados salarios regentarán las cátedras siguientes: en la gramática se mantendrán las escuelas que hoy tiene aquella ciudad, como están; en la Filosofía, nombraré un maestro de la escuela Tomista y otro de la Jesuíta con cien libras de salario cada año, repitiendo lo mismo el que viene y el siguiente hasta dejar establecidas las seis cátedras. Para la Teología se pondrán las siete cátedras en la forma que quedan referidas, y las dos de Prima tendrán ciento cincuenta libras cada una al año, y las demás, al año, ciento veinte.

Para el Derecho Canónico bastará por ahora un catedrático de Prima con trescientas libras, y otro de Vísperas con doscientas cincuenta, y uno de los de Regencia con ciento veinte, que empiece este año el primer libro de las Decretales, y el que viene y los siguientes nombraré los cuatro con el mismo salario, para que todos los años empiece uno.

Para el Derecho Civil serán bastantes una cátedra de Prima para el Digesto con trescientas libras de renta al año, otra de Vísperas para el Código con doscientas cincuenta, y uno que empiece este año la Instituta con ciento veinte libras de salario, y los años siguientes nombraré los otros tres, como he prevenido en las de Cánones y Filosofía.

Para la Medicina, nombraré cuatro maestros, uno de Prima con trescientas libras de renta al año, otro de Vísperas con doscientas cincuenta y las restantes con ciento veinte libras cada año.

Y para la más acertada elección de todos, he mandado que el Príncipe Pío, con acuerdo de la Audiencia de Cataluña e informes de los Obispos de Barcelona, Lérida y Solsona, y de los Prelados de las Religiones, me proponga los sujetos que hubiere en aquel Principado más proporcionados y útiles a la enseñanza: y por ser cortos los salarios señalados en esta interina providencia a las cátedras de Filosofía y Teología, podrán proponerse para ellas, sujetos de las Religiones que están en Cervera, sin que por esto se excluyan los seculares que quisieren con este corto salario servir dichas cátedras, ni los que hay las tuvieren, si unos y otros fueren beneméritos y proporcionados al magisterio.

Y nombraré en ínterin, un Cancelario en quien ha de residir la jurisdicción escolástica que ahora será secular, a quien por los de el mi Consejo se dará la comisión necesaria, reservando en sí las apelaciones y exceptuando los delitos de armas prohibidas,

resistencia a las Justicias y otros que el mi Consejo juzgare necesario, con las demás instrucciones que entendiere ser convenientes para la paz y quietud de los escolásticos, y mayor establecimiento de esta interina providencia; y se dará comisión al mismo Cancelario para proceder por sí o por sus subdelegados contra los legos deudores a la Universidad de Lérida; y por lo tocante a los eclesiásticos, se encomendará este encargo al Obispo de Lérida y también se dará despacho para que la Ciudad de Cervera por su cuenta y riesgo nombre tesorero, en cuyo poder entren todos los caudales, dándole facultad para pedir y cobrar lo que se le debiere; entendiéndose que las seis mil libras consignadas en las Generalidades de Barcelona, han de correr desde primero de Enero de este año y se han de pagar por tercios, para lo cual se expedirán por la parte donde toca los despachos necesarios; y asimismo he resuelto que el Secretario de la ciudad de Cervera, lo sea por ahora de la referida Universidad y que el Príncipe Pío nombre los demás Ministros inferiores que sean necesarios, señaldndoles competente salario.

Y siendo conveniente que para el más puntual cumplimiento de lo referido haya un Ministro de el mi Consejo que sea Protector de la Universidad y solicite la execución de todo lo prevenido para su formación y establecimiento, confiando de vos el dicho don Luis Curiel y Tejada que obraréis con el celo, rectitud y aplicación que acostumbráis, he tenido por bien de elegiros y nombraros por tal Protector, y os mando que siéndoos entregada esta mi Cédula os encarguéis de la protección de dicha Universidad, solicitéis y hagáis se ponga en ejecución así el establecimiento de dicha Universidad en lo formal, como en lo material de la fábrica de ella, según y en la forma y con las circunstancias que se previenen en la resolución de que va hecha mención, dando a este fin todas las órdenes y providencias que os pareciesen convenientes; para cuyo efecto hagáis se ponga cobro en los caudales y renta que he tenido por bien mandar aplicar a dicha Universidad, para que mediante ellas y los demás efectos que en adelante se le agregaren, se perfeccione dicha obra y se executen las demás providencias que he mandado dar acerca de su establecimiento; y podéis dar y librar las órdenes que juzgareis necesarias para la puntual observancia de lo resuelto y que yo en adelante resolviere, y aprobar cualesquiera contratos conducentes a la dicha Universidad o su fábrica con sus incidencias y dependencias, y asimismo dar las direcciones convenientes para el mayor gobierno de la dicha Universidad.

Y asimismo, os damos facultad para que podáis conocer de todos los pleitos, causas y negocios que así en razón de dicha fundación como en la cobranza y percepción de los efectos de ella estuvieren pendientes y se ofrecieren en adelante, llamando y oyendo las partes interesadas, haciéndoles justicia como halláredes por derecho; para cuyo efecto mando a cualesquiera Tribunales y justicias ante quien estuvieren pendientes, os los remitan en el estado en que se hallaren; y si de los autos y sentencias que en ellos dieredes y pronunciáredes, por alguna de las partes se apelare en tiempo y en forma, le otorgaréis sus apelaciones en los casos y cosas en que conforme a derecho hubiere lugar, para que las puedan seguir y proseguir ante los de nuestro Consejo; y no ante otro Juez ni tribunal alguno, porque a los demás Consejos, Cancillerías, Audiencias, Tribunales, Justicias ordinarias y otros Ministros los inhibo y he por inhibidos de su conocimiento; y les mando no se intrometan en él con ningún pretexto; porque sólo Vos en primera instancia, habéis de conocer privativamente de todo ello.

*Para lo cual os doy la comisión en derecho necesaria, con sus incidencias y dependencias, anexidades y conexidades.=Dada en San Lorenzo el Real, a veinte y cuatro de Octubre de mil setecientos diez y siete.=*YO EL REY.=*Por mandado del Rey Nuestro Señor, D. Juan Milán de Aragón.=Y ahora, por fallecimiento de el dicho D. Luis Curiel, he venido en nombraros a Vos el dicho D. Francisco Belázquez Zapata, por Protector de la Universidad de Cervera, para que prosigáis en este encargo, según y como lo haría el susodicho, confiando que obraréis con el celo y rectitud que acostumbráis y se acordó expedir la presente. =Por la cual os mando que siéndoos entregada, veáis la Real Cédula que va inserta, y como si con vos hablara y os hubiere sido dirigida, la guardéis ,cumpláis y executéis y hagáis guardar, cumplir y executar en todo y por todo como en ella se contiene, y en su ejecución y cumplimiento os encarguéis de la protección, dirección, aumento y conservación de dicha Universidad de Cervera y su fábrica, en la misma forma que lo hizo el dicho D. Luis Curiel y con las facultades, extensiones y jurisdicción que tuve por bien conferirle, que así es nuestra voluntad. Dada en el Pardo, a veinticuatro días del mes de Enero de mil sietecientos y veinte y cinco.=*YO EL REY.=*Por mandado del Rey nuestro Señor,* DON LORENZO DE VIVANCO ANGULO.=*Secretario de Cámara,* BORDONABA.

Fácilmente se comprende que en el ánimo del Monarca

Felipe V, estuvo el deseo de dar a conocer de un modo oficial y directo a la persona nombrada para ejercer el cargo de Protector, las constituciones en que estaba basada la fundación de la Universidad, determinando con toda claridad las atribuciones de los dos principales funcionarios: las del Cancelario, de completa jurisdicción escolástica y gubernativa, y las del Protector, interventoras de asuntos y litigios civiles y administrativos.

El primero, por tanto, que desempeñó el cargo de Protector, fué don Luis Curiel y Tejada, por Real Cédula de 24 de Octubre del año 1717; era caballero de la Orden de Santiago, Ministro del Real Consejo y persona de tal influencia y valimiento cerca del Rey, que a él se atribuyen las reformas llevadas a cabo por Felipe V en la enseñanza.

Habiendo desempeñado cargos de gran importancia en diversos Tribunales de Justicia y ser único fiscal en el Supremo de Castilla, ascendió a Ministro de este Consejo, siéndolo a la vez del de la Santa General Inquisición de España; estaba dotado de un recto y sano criterio, lo que le valió el desempeño de graves confianzas reales.

Defendió con sus escritos, las Regalías de la Corona y la Potestad Pontificia, siendo por ello víctima de grandes emulaciones, aunque también recibiera como recompensa los aplausos de los doctos, escuchando de labios del Pontífice Clemente XI (1) «que era un gran Ministro del Rey y buen servidor de la Santa Sede».

Su entusiasmo y cariño por la Universidad de Cervera fueron en tan alto grado, que puede afirmarse que aquella ciudad debe tanto a don Luis Curiel como al monarca Felipe V la creación de tan importante Academia literaria.

Para ello hubo de luchar con verdadero denuedo contra los muchos enemigos que tuvo aquella fundación, estando reflejado en las frases que le dirige el P. Rubinat, confesor de S. M., en carta confidencial y que a continuación se transcriben (2), «Es necesario—dice—todo el ánimo de un Felipe V y toda la protección de un Curiel para que no perezca ese Estudio al tiempo mismo de nacer», y añade: «No desmaye V. E. por las oposiciones que encuentre; las grandes obras

---

(1) A. U. de B.—Sección Cervera, Informaciones.
(2) A. U. de B.—Sección Cervera, estante 12, caja 1.ª.

tienen principios difíciles y llenos de espinas por la ignorancia o la maldad de los que las contradicen; esté V. E. seguro del patrocinio del Rey, que ningun Ministro, cualquiera que sea, podrá desbaratar las santas y tan discretas ideas de V. E. hacia la Universidad; lo que debe dar gusto y ánimo a V. E. es que sin su aplicación y eficacia, hubiera ya caído una obra tan insigne y tan saludable al público.»

Curiosa a la par que interesante es la correspondencia que de Curiel se guarda en el Archivo Universitario de Barcelona, reflejándose en toda ella, las antedichas afirmaciones, siendo la carta más notable la que dirige con fecha 6 de Julio de 1720 a un Ministro de la Audiencia de Barcelona, que consultado por don Luis Curiel acerca de los medios que habían de ponerse en práctica para el enaltecimiento de la Universidad, fué contestado por aquél en sentido verdaderamente despectivo, a lo cual contestó Curiel en los siguientes términos:

Señor mío: recibo con la mayor estimación la carta de V. S. del 29 *del pasado, celebrando gustoso la noticia de la salud de V. S. y dando a V. S. las debidas gracias por su zelo, aumento y conveniencia de la Ciudad de Cervera, que es la niña de los ojos del Rey, a quien da gran complascencia cualquiera beneficio suyo; y la prueba de esto no sólo se manifiesta en el Decreto de la erección fundatoria sino en haberla aumentado las rentas con tantas pensiones, que llegan ya sus rentas a quince mil ducados y dió quince mil en dinero S. M. para que la fábrica prosiguiese.*

Son ciertas todas las razones que V. S. expresa para dificultarse el progreso de esta Universidad, y algunas más que vuestra merced me refiere; pero el Rey pasa por encima de todas y hace ostentación de su poder y de su magnificencia a favor de un lugar corto que se engrandeció por la lealtad y fidelidad a su Rey, padeciendo y sufriendo tantas injurias, ruinas y persecuciones de los rebeldes. El Rey quiere hacer de Cervera una gran Ciudad, quiere trasladar a ella la Silla episcopal de Solsona y ya se ha hecho la súplica a S. Santidad y quiere que sea Universidad única en el Principado de Cataluña, y que no haya en él otra Escuela pública de ninguna otra facultad, permitiendo sólo en los colegios de la Compañía y de otra Religiosa que se enseñe la Gramática y Teología moral, conque ya estamos fuera de la cuestión si conviene o no; y el empeño de los Ministros del Rey ha de ser procurar por todos medios que tenga el designio del Rey perfecta ejecución, y así suplico a V. S. se dedique a solicitar el cumplimiento de las órdenes y decretos Reales, que será servicio

de particular estimación para S. M. y yo quedo para servir a V. S. con verdadero afecto, rogando a nuestro Señor guarde a V. S. muchos años.

Madrid, y Julio 6 *de* 1720.

A pesar del grande cariño que profesaba a Cervera por su fidelidad para con el Rey, se demuestra su recto criterio, en las siguientes frases contenidas en carta dirigida al Cancelario don Francisco de Queralt con fecha 3 de Diciembre de 1718 haciendo referencia a la pretensión de los Diputados de aquella ciudad para obtener salario por sus servicios.

Y en el asunto de salario que pretenden los dos Diputados de la Ciudad por ellos, deseo decir a V. E. me ha causado gran extrañeza tan indigna pretensión, quando el Rey está liberalmente favoreciendo y ennobleciendo a esa ciudad, que igualmente o más que el Real Servicio es interesada en una obra que tanto la ilustra y la puede convenir para su gran conveniencia y perpetua fama; y no pudiera discurrir que hubiese patricios tan interesados que no tuviesen rubor de hablar en semejante interés, porque parece quieren que S. M. les compre las propias mercedes que continuamente les está haciendo; a más de que en meros negocios del Real servicio, es cargo peculiar de las propias justicias el atender por obligación a ellos, sin dar asignación alguna a los Comisarios; pudieran también considerar que yo por entender que sirvo y agrado al Rey en esto, estoy trabajando en los progresos de esa Universidad y aun en las conveniencias de la Ciudad, sin esperanza alguna de interés y con el gasto de mucho tiempo y papel; y así puede V. E. desengañarles que no piensen en salario o que lo dexen, que no faltarán patricios más amantes que tengan a honra el que S. M. les encargue la intervención (1).

Muchas son las gestiones realizadas por el señor Curiel en beneficio de la Universidad, y de ellas daré cuenta por orden cronológico.

Deseando aumentar la importancia de Cervera con el mayor contingente de población, ideó la traslación a dicha ciudad de la catedral de Solsona uniendo la Mitra con la Cancelaría de la Universidad (2) en el año 1718; en este año gestionó y obtuvo el privilegio de imprenta para la Universidad, en concepto de privativa para todos los libros de enseñanza, desde la más

---

(1) A. U. de B.—Cervera.—Est. 11, caja 1.

(2) Se tratará extensamente de estos proyectos en su respectivo lugar.

fácil cartilla hasta aquellos que se consideraban como libros de texto en las respectivas facultades mayores, redactando la correspondiente minuta para el Privilegio que fué otorgado con fecha de 17 de Mayo de 1718, alcanzando también la exención del pago de la media annata con fecha 16 de Junio del mismo año.

Facilitó el cobro de las rentas asignadas, obteniendo de S. M. que el Consejo expidiese Cédula auxiliatoria para el Cancelario a fin de que tuviese éste la jurisdicción Regia como tenía la Pontificia concedida por el Nuncio Pompeyo Aldobrando para proceder contra los deudores en la misma forma que la tenía el de la Universidad de Salamanca; consiguió que el Capitán General de Cataluña Marqués de Castel-Rodrigo le remitiese la cuenta y razón de las rentas que disfrutaban las Universidades del Principado suprimidas, como asimismo la entrega a la de Cervera de las alhajas, mazas y objetos de oratorio.

Siendo una de las principales necesidades el adelanto en la construcción del edificio destinado a Universidad, y estando retrasadas las obras por la falta de cumplimiento en el pago de las pensiones concedidas por el Rey, consiguió don Luis Curiel que se repitieran las órdenes para el pago de las seis mil libras consignadas a la Universidad sobre las Generalidades de Barcelona, y aunque por lo calamitoso de los tiempos no se cobraron hasta el año 1725, se añadía que de no poderse hacer efectivas en Barcelona se verificara por la Tesorería Mayor.

Su gran influencia con Felipe V, se demostró obteniendo de él la gracia para la Universidad de que por espacio de tres años, contados desde 1722, pagase la Tesorería Mayor cuatro mil ducados anuales, concesión digna de todo aprecio, si se tiene en cuenta que por el estado precario de la Hacienda las pagas de los funcionarios públicos, incluso la de los Ministros, se hacían con notable retraso (1).

Considerando que para la buena organización de la Universidad era necesario formar Estatutos, encargó a su hijo don Juan que durante las temporadas que permanecía en la Corte para convalecer de sus enfermedades, se dedicara a

---

(1) Carta de D. Luis Curiel al Cancelario D. Francisco de Queralt.

redactar unas Constituciones, adaptándose en lo posible a las que regían en la Universidad de Salamanca.

En el año 1723, gestionó con éxito el traslado a Cervera del Colegio de la Concepción, que fundado por don Antonio Magarola existía en Lérida, sin alterar la nominación de las becas, incorporando las rentas a la Universidad y disponiendo habitación para los Colegiales en este edificio.

También fué debida a su iniciativa la concesión a la Universidad de la vara de Alguacil Mayor de la villa de Carmona, con mil doblones aplicados a la fábrica por R. D. de 25 de Octubre de 1724.

Por lo que se refiere a la enseñanza, aumentó el salario de los Catedráticos, dándose 150 libras a los de regencia de Cánones y Leyes que gozaban 120; 150 a los Catedráticos seculares de Filosofía y 120 a los Regulares.

Era perniciosa costumbre y desfavorable para Cervera, el que los catalanes se trasladaran a Tolosa para recibir en aquella Universidad los grados, y don Luis Curiel quiso atajar el mal obteniendo del Rey el decreto en virtud del cual se anulaban los grados recibidos en Francia, como asimismo los de la Universidad de Gandía.

Para favorecer el concurso de estudiantes y proteger a aquellos que por falta de recursos pecuniarios no acudirían a Cervera en atención a carecer esta ciudad de los elementos existentes en poblaciones ricas y populares, asignó el Rey, por consejo de don Luis Curiel, las 150 raciones de pan diarias que anteriomente se concedían para el socorro de las guardias que custodiaban las puertas de Cervera por la Proveheduría de Tárrega; siendo esta la base para formar más tarde el Colegio de Pobres Estudiantes.

En 3 de Diciembre del año 1724 falleció el insigne Protector de la Universidad de Cervera don Luis Curiel y Tejada, dándose cuenta de su muerte en el Claustro celebrado el día 9 del mismo mes (1). En atención a sus relevantes méritos y al cariño que había demostrado por la Universidad, propuso el Cancelario la celebración de funerales, acordándose por unanimidad; las cartas remitidas por el Claustro a su hijo don Juan Curiel, revelan el sentimiento que en la docta Corporación causó tan sensible pérdida.

---

(1) Libros de Claustros, 1717 a 1725, pág. 54.

Por Real Cédula de 24 de Enero de 1725, ya reseñada, fué nombrado para suceder en el cargo de Protector don Francisco Belázquez de Zapata, Regidor perpetuo de Salamanca, hombre de sano ingenio y virtud, y uno de los mejores jurisconsultos de aquella época. Había regentado las cátedras de la facultad de Leyes en la Universidad de Salamanca, vanagloriándose de ser sus discípulos los Catedráticos y Ministros más acreditados que después ocuparon cátedras en diversas Universidades y los primeros empleos en los Tribunales de España; ocupó el cargo de fiscal de la nueva Audiencia de Valencia, creado expresamente por S. M. para el señor Belázquez; fué Alcalde de Corte, fiscal del Consejo, Presidente de la Sala de Señores Alcaldes, siendo tan amado de los Reyes y Ministros de la Corte, que de todos era consultado y encargado de difíciles comisiones.

En el Protectorado de la Universidad de Cervera quiso seguir las huellas de su antecesor, consiguiendo también con su influjo grandes privilegios (1), acabando durante el período en que ejerció el cargo, el estado de interinidad en que estaba constituída la Universidad por la falta de Constituciones y leyes que se dictaron y que sirvieron en adelante para el gogierno del Real Estudio.

En el año 1725 se decretó que las Cátedras que hasta entonces se proveían por libre elección, se adjudicaran mediante rigurosa oposición como visible prueba de estricta justicia, exceptuándose las vinculadas, según el decreto de erección, dictándose los oportunos edictos de acuerdo el Cancelario con el Oidor de Barcelona don Bernardo Santos, y determinando presidieran el acto dichos señores y el Obispo de Solsona.

La reforma más importante llevada a cabo en este Protectorado, fué la publicación de los primeros Estatutos formados por don Bernardo Santos, asesorado, como ya se ha dicho anteriormente, por una Junta compuesta del Protector y los Ministros del Consejo don Mateo Pérez Galeote y don Francisco de Aperregui, resolviéndose que por el Ministro de España en Roma se gestionara la confirmación por la Santa Sede.

Con motivo de la muerte del Cancelario don Francisco de Queralt, el Obispo de Solsona elevó a Felipe V una solicitud con objeto de que se agregara la Cancelaría a aquella

---

(1) A. U. de B.—Cervera, Informaciones.

Mitra; dispuso el Monarca que informara en tan importante asunto el Protector, quien con fecha 3 de Septiembre de 1725 expuso en brillante y razonado escrito que dicha anexión presentaba grandes inconvenientes, por privarse a S. M. de elegir en cada vacante la persona más idónea para el empleo de Cancelario, ciñéndose al que hubiere de ser Obispo de Solsona, extendiéndose en largas consideraciones acerca del distinto carácter de cada uno de dichos cargos; añadiendo que con la pretendida, unión la dignidad de Cancelario quedaría obscurecida, «cediendo su carácter y representación al sagrado resplandor de la Mitra»; el Rey decretó en conformidad con el informe del Protector (1).

Prorrogóse en tiempo del señor Zapata la gracia de dos mil ducados por cuatro años para la fábrica de la Universidad, por haber terminado los tres años concedidos en tiempo de don Luis Curiel; se cedió por completo a favor de la Universidad la venta de la vara de Carmona para hacer más factible encontrar compradores.

Habiendo fallecido el Obispo de Gerona dejando una deuda a favor de la Universidad de siete mil libras por pensiones vencidas, obtuvo el señor Belázquez del Nuncio de Su Santidad, por carta de 15 de Febrero de 1720, se ordenase al Subcolector que entendía en la recaudación de aquel espolio, que atendiera al pago de dicha cantidad.

Propuso al Rey las ventajas que reportaría a la Universidad enviar a Roma un Comisionado para solicitar las Bulas de aprobación de erección, unión de las antiguas Universidades a la de Cervera, traslación de sus rentas e incorporación de sus beneficios rurales, designando para ello a don Miguel Goncer, Catedrático de Jurisprudencia y Deán de la Catedral de Gerona, proposiciones todas que fueron aprobadas por el Monarca.

Con objeto de acabar de dotar a la Universidad y al Colegio de los Ochenta que en ella había de establecerse, obtuvo el Protector la concesión de que además de las pensiones señaladas, se aumentaran seis mil ochocientas libras catalanas sobre las demás Mitras de Cataluña para equipararlas a las de Gerona y Tarragona ya concedidas anteriormente, regulándose del siguiente modo: 1200 libras la de Barcelona, 1000

(1) El informe consta íntegro en el legajo de *Protectores*, A. U. de B.— Est. 11, caj. 11.

la de Vich, 500 la de Solsona, 1600 la de Urgel, 900 la de Lérida y 1600 la de Tortosa, las cuales, previas las Bulas del Sumo Pontífice, tuvieran el carácter de perpetuas.

Las mercedes obtenidas del Pontificado durante la época en que ejerció el cargo de Protector el señor Belázquez de Zapata y en cuyas gestiones intervinieron poderosamente los Cardenales Ventivoglio y Belluga, fueron: 1.ª La Unión en Cervera de las otras Universidades del Principado con sus rentas.—2.ª Aprobación de todos los Estatutos de la Universidad.—3.ª Los mismos privilegios que la Universidad de Salamanca.—4.ª Erección en Cataluña de los oficios de Magistral y Doctoral, como en Castilla y León, siendo preferidos en las oposiciones y provisiones los Catedráticos de Cervera.—5.ª Traslación a Cervera de los Colegios de la Concepción y Asumpta, de Lérida.—6.ª Impresión en la oficina de la Universidad de toda la documentación a ella perteneciente:—7.ª Cumplimiento del Precepto Pascual en la Capilla de la Universidad por los cursantes y Catedráticos.—8.ª Concesión de indulgencia plenaria en dicha Capilla los días en que se celebrara Comunión.

Por último se gestionó, sin haber llegado a su obtención por el fallecimiento del Protector, la unión a la Cancelaría de la Universidad, del Arciprestazgo de Ager, transfiriendo a la Iglesia de Cervera aquella Colegiata.

Falleció el señor Belázquez de Zapata el día 24 de Octubre de 1728, habiéndose dado cuenta al Claustro de Cervera en el celebrado el día 6 de Noviembre, por cartas de don Francisco Díaz Arias y don José Ignacio de Quintana (1), acordándose que se celebraran funerales en la misma forma que se hizo por don Luis Curiel y Tejada.

Por Real Cédula expedida en Madrid con fecha 3 de Diciembre de 1728, fué nombrado para substituirle don Rodrigo de Zepeda, Caballero de la Orden de Santiago, Colegial en el Mayor del Arzobispo de Salamanca, Catedrático más tarde de la misma Universidad, de donde salió para desempeñar el cargo de Fiscal de la Real Cancillería de Valladolid, de la que fué Oidor, pasando luego a la nueva Audiencia de Valencia; ejerció también los empleos de Intendente general de Cuenca, y Consejero de Indias y Supremo de Castilla (2).

---

(1) A. U. de B.—Cervera, Libro de Claustros, 1726 a 1731.
(2) A. U. J. U.—Cervera.—Informaciones.

El corto número de años que desempeñó el cargo de Protector, no le permitió desarrollar los benéficos planes que acerca de la Universidad de Cervera abrigaba, alcanzando sólo una reforma en la construcción del edificio que permitió un ahorro de cerca de veinte mil ducados.

El Real Consejo se opuso a la pretensión de la Universidad, que deseaba celebrar solemnes exequias a su muerte, acaecida en el mes de Febrero del año 1830, ordenando se limitasen a lo practicado con los anteriores Protectores (1).

Para suceder al doctor Rodrigo de Zepeda, fué nombrado por Real Cédula de 15 de Abril de 1730 don Antonio Francisco Aguado, Caballero, como sus antecesores, de la Orden de Santiago, Colegial Mayor de Salamanca, Oidor de la Audiencia de Sevilla y más tarde Presidente interino; Intendente General de la Provincia de Soria, Consejero de Indias y del Supremo de Castilla.

Con fecha 29 de Abril, participó al Cancelario interino su nombramiento de Protector y los buenos deseos que le animaban hacia la Universidad, viéndose confirmados en su fructífera gestión.

Consiguió de Su Santidad Clemente XII, la concesión de la famosa Bula *Imperscrutabilis*, en la que se contiene la aprobación del Privilegio de erección con todas sus gracias y mercedes, remitiéndose el original de la Bula a la Universidad; en brillante informe de 24 de Julio de 1731, desestimó la representación elevada por las Iglesias del Principado al Rey y al Papa, considerándose lesionadas por la gracia concedida a la Universidad de las ocho canonjías creadas en las respectivas Catedrales, consiguiendo que S. M. contestara que ya había tenido presente el perjuicio pero que no era de estimar, puesto que aquellos cargos habían de recaer en personas de relevantes méritos y los más hábiles del Principado.

Considerando ser de gran utilidad que hubiera en el mismo Principado una persona que en circunstancias urgentes representara al Protector, nombró con el carácter de Viceprotector y Subdelegado a don Bernardo Santos Calderón de la Barca, que ya había desempeñado algunas comisiones durante los protectorados de Curiel y Zapata y tan directa intervención tuvo en la formación de los Estatutos.

(1) A. U. B.—Cervera.—Carta de D. Agustín Montano al Claustro, fechada en 25 de Marzo de 1730.

A su gestión se debe el traslado en 1731 a Cervera, del Colegio de Poblet existente en Lérida; la concesión y prórroga por veinticinco años de la exención del Catastro hecha por Felipe V a la ciudad de Cervera; influyó para la prohibición en las Iglesias de Cataluña del uso de hábitos y honores doctorales que no fueran los recibidos en las Universidades de España y Colegio de Bolonia, prohibiendo la admisión de los de Tolosa y otras Universidades de Francia para evitar los abusos y perjuicios que representaba a la de Cervera; el decreto fué promulgado por el Concilio Provincial Tarraconense celebrado en el mes de Septiembre del año 1736.

Instituyó la colación de un grado de Doctor con mayor pompa que los demás, que debía conferirse anualmente el 7 de Febrero para solemnizar la fiesta del Santo Misterio, turnando las Facultades en la colación de aquella borla, a la cual podían asistir todos los Doctores.

La concesión del oficio de la vara de Alguacil Mayor de Carmona fué sancionada de modo definitivo por decreto de 5 de Mayo de 1739 y a instancias de don Francisco Aguado, siendo el fundamento legal para su venta, otorgada posteriormente en el año 1770.

Ocurrió el fallecimiento de este Protector, en el mes de Mayo del año 1741, acordando el Claustro, en sesión celebrada el día 27 del mismo mes, la celebración de exequias como se había practicado con sus predecesores.

El sucesor del señor Aguado fué el Ilmo. Sr. D. José de Bustamante y Loyola, nombrado por el Gobernador del Consejo con fecha 24 de Mayo de 1741, participándolo al Claustro el Secretario del Consejo don Pedro Manuel Contreras con fecha 29 de Julio del citado año.

Dicho nombramiento debió tener el carácter de interino, como se demuestra por el hecho de no haberse expedido Real Cédula, y determinarse en la otorgada a favor de don Bernardo Santos, que lo era por fallecimiento de don Francisco Antonio Aguado.

En el Claustro celebrado el día 27 de Mayo de 1741, ya reseñado anteriormente, se resolvió escribir al señor Marqués de la Compuesta y al P. Confesor de Su Majestad, suplicándoles se interesaran para que el sucesor del señor Aguado en el Protectorado de la Universidad, lo fuera don Bernardo Santos Calderón de la Barca, cuyos relevantes méritos y servicios prestados a aquel Estudio eran de todos reconocidos, como

asimismo el aprecio con que se le distinguía en Cervera desde la época en que durante algunos meses residió en la ciudad con motivo de la promulgación de los Estatutos.

Los deseos del Claustro se vieron logrados, pues el Rey, por Cédula expedida el día 16 de Enero de 1741, nombró a dicho señor, Protector de la Universidad de Cervera.

Regentó don Bernardo Santos diversas Cátedras en la Facultad de Leyes de Salamanca, fué nombrado Fiscal de la Audiencia de Barcelona de la cual fué después Oidor; en su época se formaron los Estatutos; presenció las oposiciones a Cátedras celebradas en Cervera en el año 1726 y finalmente fué Consejero en el Supremo Consejo de Castilla.

Para el mayor acierto en su gestión, subdelegó la honrosa comisión de Protector, en don José Francisco Alós, Oidor y Regente de la Real Audiencia de Barcelona y hermano del Cancelario de la Universidad don Manuel, según carta dirigida al Claustro con fecha 22 de Septiembre de 1742.

Durante su Protectorado, el Claustro acordó gratificar a los Protectores por su excesivo trabajo con cincuenta doblones de cuatro pesos, y una carga de malvasía, y más tarde con fecha 7 de Diciembre de 1742 se amplió a quinientas libras catalanas, quedando a merced del Claustro aminorar la cantidad cuando lo juzgara oportuno, por no asignarse como salario, sino como mera gratificación (1).

La Universidad elevó una representación al Monarca para que se dignara nombrar Camarista a don Bernardo Santos en atención a sus relevantes méritos y asiduos trabajos en favor de aquélla, gracia que no pudo ser concedida por haber acaecido durante la gestión, el fallecimiento de dicho Protector en 13 de Septiembre de 1744, dándose cuenta en el Claustro celebrado el 25 del mismo mes por carta comunicada por el Agente de la Universidad.

Los Catedráticos consiguieron del Protector la merced de que el Tesorero, por decreto de 27 de Junio de 1744, facilitara el importe de los salarios vencidos en el de 1743; y la Universidad debe a su gestión la adjudicación de gran número de censales que coadyuvaron a los gastos que ocasionaba la construcción del edificio destinado a escuelas; como también la

(1) Libros de Claustros, 1742.

libranza de las seis mil libras impuestas sobre las Generalidades de Barcelona, cuyo pago se había retrasado dos años.

No descuidaba la Universidad medio alguno para obtener cuanto pudiera contribuir a su engrandecimiento; y considerando que sería de gran utilidad el que recayera el cargo de Protector en algún caballero condecorado con los honores de la Real Cámara, hizo una representación en este sentido al Rey Fernando VI, accediendo el Monarca a sus deseos, y eligiendo para sucesor de don Bernardo Santos, al Ilmo. señor don Ventura Güell por Real Cédula de 24 de Octubre de 1744, participada al Claustro con fecha 29 del mismo mes.

Desde el comienzo de su Protectorado, demostró gran cariño para la Universidad, consiguiendo primeramente por R. O. de 27 de Junio de 1748 que la Cámara hiciese presente a los profesores de la Universidad de Cervera en las consultas para dignidades eclesiásticas en la misma forma que a los de las demás Universidades, como asimismo en las de plazas de Ministros togados; se comenzó en el año 1746 la enseñanza de la cátedra de Retórica, que contribuyó a difundir el buen gusto entre los profesores y cursantes, avisando el Protector al P. Provincial de la Compañía de Jesús en Aragón para que destinara un sujeto capaz e idóneo encargado de regentar aquella Cátedra, destinando al P. Blas Larraz.

Publicáronse los nuevos Estatutos (1) que rigieron en lo sucesivo; vendióse la vara de Carmona en 4060 ducados; puso al corriente el pago de las seis mil libras libradas sobre las Generalidades de Barcelona, siendo tales sus servicios, que dió lugar a que en el Claustro celebrado el día 19 de Febrero del año 1747 el Cancelario don Manuel Alós hiciera un panegérico de su personalidad.

Si la buena armonía entre las autoridades edifica, nada es más perjudicial y de peor ejemplo para los súbditos, que la desavenencia entre aquellos que, como destinados a un mismo objeto, no deben reconocer más que una sola voluntad, que es el mejor medio de conseguir el fin propuesto.

La buena inteligencia y perfecta armonía que había existido siempre entre el Protector y el Cancelario de la Universidad de Cervera, sufrieron repentina y notable variación

---

(1) No se confirmaron hasta el 2 de Octubre de 1749, ya extinguido el cargo de Protector.

durante el período en que ejerció el cargo don Ventura Güell, dando lugar a la supresión de aquel empleo.

Dieron lugar a ello las cuestiones de jurisdicción suscitadas entre ambos.

Habiendo fallecido el Rey fundador Felipe V el día 9 de Junio de 1746, resolvió el Claustro, en testimonio de gratitud, celebrar exequias durante tres días, con oración fúnebre (1); El Protector redujo aquéllas a un día; el Claustro acordó dos, que se celebraron en la Iglesia Parroquial de Cervera en los días 7 y 8 de Octubre, imprimiéndose las oraciones fúnebres pronunciadas.

A la exaltación del trono del Monarca Fernando VI esmeróse también la Universidad en celebrar fiestas por acuerdo del Claustro (2); el Protector creyó eran en demasía los gastos hechos por ambos conceptos, como también los originados por la comisión de pasar dos Diputados a la corte a presentar al Rey los ejemplares impresos de los funerales de Felipe V y fiestas celebradas por la exaltación; con este motivo suscitóse acalorada discusión, concediendo el Rey al Cancelario amplias facultades para el nombramiento de Diputados, recibiéndolos en audiencia con gran agrado el día 27 de Abril de 1748: importó el viaje, 5325 libras (3).

Tan notoria desavenencia entre el Cancelario y el Protector se acentuó por el hecho de no comunicar éste a la Universidad algunas Reales Ordenes de interés para ella y sus Catedráticos; teniendo necesidad de recurrir al Secretario de Cámara don Andrés de Otamendi para obtener testimonio de aquéllas.

Todas estas causas motivaron que el Protector don José Ventura Güell hiciera dimisión del empleo, que aceptó el Rey Fernando VI, quien deseando evitar en lo sucesivo tales competencias dictó con fecha 8 de Agosto de 1748 la Real Cédula que sigue (4):

D. Juan de Peñuelas, Presidente de Cámara del Rey Nuestro Señor y del Gobierno del Consejo, por lo tocante a los Reynos de la Corona de Aragón: Certifico, que el Rey (Dios le guarde) ha sido servido dirigir al Consejo el Real Decreto del Thenor siguiente:

---

(1) Libros de Claustros, 1746.

(2) Libros de Claustros, 1746, 47 y 48.

(3) Libros de Claustros, 1747, 11 de Febrero y 27 de Abril

(4) A. U. de B.—Cervera.—Reales Cédulas.—Est. 12, caja 18.

Con motivo de haber admitido a don Joseph Bentura Güell, Ministro de mi Consejo y Cámara, la dejación que hizo del empleo de Protector de la Universidad de Cervera, he tenido por conveniente poner al cuidado del Consejo todo lo que corría a el del referido Protector en la misma forma y con las propias facultades que entiende en las dependencias y gobiernos de las demás Universidades de estos Reynos; tendráse entendido en él, para su cumplimiento. En Buen Retiro, a ocho de Agosto de mil setecientos quarenta y ocho. Al Obispo Gobernador del Consejo. Y para que conste a la referida Universidad, doy esta certificación en Madrid a diez y siete de Agosto de mil setecientos quarenta y ocho.=D. JUAN DE PEÑUELAS.

Con esta fecha fué abolido por tanto el cargo de Protector, quedando a cargo del Real Consejo la gestión directa de cuantos asuntos estaban encomendados a aquel oficio referentes a la Universidad de Cervera.

CAPITULO VIII

Cancelario.—Su jurisdicción y gran influencia en la Universidad de Cervera.—Privilegio de Oratorio.—Rentas del Cancelario.—Personas que ejercieron el cargo.—Supresión en el año 1832.—Vicecancelarios.—Rector y Vicerrector.

El cargo de Cancelario en las Universidades de España, alcanza casi la misma antigüedad que aquellas instituciones literarias: la supremacía y omnímoda influencia que en ellas tuvo la Sede Romana y la conexión que las Universidades guardan con las Catedrales y Ordenes religiosas por las rentas que de las primeras disfrutaban y las enseñanzas dadas en las Cátedras vinculadas en aquellas Corporaciones monásticas, hacían necesaria la existencia de un cargo en el que estuviera representada la autoridad Pontificia sin cuya aprobación por medio de Bula, no podía fundarse en las pasados siglos ninguna Universidad.

El Cancelario designábase también con los nombres de Canciller y Maestre Escuela y estuvo desempeñado por regla general por altas dignidades eclesiásticas anexas a las Catedrales a cuyas diócesis pertenecían aquellos centros docentes: su importancia llegó a tal grado que eclipsó por completo en algunas ocasiones la de los demás empleos Universitarios.

En la Universidad de Cervera, el cargo de Cancelario es una continuación del Maestre Escuela existente en la suprimida de Lérida: al ser fundada esta Universidad por el Rey don Jaime II encargó este Monarca el gobierno y administración de la misma, a un eclesiástico constituído en dignidad, dispo-

niendo que recayera en un Canónigo de aquella Catedral, con objeto de revestirle de mayor honor y dignidad, estando bajo sus órdenes los Doctores Maestres, y Escolares, con jurisdicción sobre ellos.

A pesar de las disposiciones del Monarca debía gozar de poca autoridad el Cancelario, por lo cual las Cortes de Monzón celebradas en el año 1585 elevaron al Rey Felipe III una representación solicitando que el Cancelario de la Universidad de Lérida se elevara a la dignidad de Maestre Escuela, merced que otorgó el Monarca y más tarde fué confirmada por el Pontífice Clemente VIII en Bula expedida en Roma XI Kalendas Septiembre de 1592, incorporando al cargo el Arcedianato Mayor de la misma Iglesia con todas sus rentas, agregando además las de la abadía de San Pedro de Ager y concediendo el Patronato de aquella Prebenda a la Real Corona,

En virtud de las anteriores providencias el Cancelario de la Universidad denominose Maestre Escuela.

Apenas el Rey Felipe V se sirvió eregir la Universidad de Cervera en virtud de los Reales Decretos de 11 de Mayo y 17 de Agosto de 1717 y en cumplimiento de lo contenido en la primera de las citadas disposiciones «y nombraré ínterin un Cancelario en quien ha de residir la jurisdicción escolástica», designó para dicho cargo a don Francisco de Queralt i Reart, que ocupaba desde el año anterior la dignidad de Maestre Escuela de la Santa Iglesia de Lérida y por tanto de la Universidad.

Importantísimo es el informe dado por el Intendente de Cataluña don José Patiño al Ilmo. Sr. Obispo de Cádiz en 23 de Enero de 1716, referente a las rentas de que gozaban las Universidades del Principado para fundamentar el Decreto de erección de la de Cervera.

Refiriéndose a las que disfrutaba la Universidad de Lérida, expone las dificultades que pudieran presentarse al crear para Cervera el cargo de Cancelario independiente del de Maestre Escuela de aquella Catedral que privaría, de las pertenecientes al Arcedianato Mayor (1).

Esta debió ser la causa fundamental de anexionar la Maestreescolía de Lérida a la Cancelaría de Cervera, no considerando

---

(1) A. U. de B. Cervera.—Cancelaría.—1592 a 1789.

suprimida aquella Universidad y únicamente refundida en la segunda.

El Cabildo de la Catedral de Lérida, elevó al Protector don Luis Curiel una exposición, manifestando los Privilegios Reales y Pontificios concedidos con motivo de la erección de la Maestreescolía y la supresión del Arcedianato y presentaba una planta o proyecto para indemnizarse del acuerdo tomado por S. M., siendo una de las principales cláusulas, la de que el domicilio que el Maestre Escuela tuviese en Cervera por razón del Cancelariato fuese común con el que por su dignidad le precisaba tener en Lérida, residiendo en la primera de dichas poblaciones en la época de estudios, y en Lérida durante el período de vacaciones, como también la facultad de nombrar Vicecancelario en las vacantes. Dicho proyecto fué comunicado por el señor Curiel al Cancelario don Francisco de Queralt en 5 de Febrero de 1718, en el cual se expresaba también el deseo del Cabildo de que por ningún concepto fuera suprimida la dignidad de Maestre Escuela, el goce al derecho que tenía en los frutos y rentas del año de su vacante, y facultad para nombrar Vicecancelario a un canónigo en las vacantes de Cancelario como asimismo en caso de ausencia.

El Nuncio apostólico de Su Santidad en España Pompeyo Aldobrando en Breve otorgado en Madrid el 10 de Febrero de 1718, autorizó la transferencia a la Universidad de Cervera de todos los Privilegios que gozaba la de Lérida, concediendo a su Cancelario la misma jurisdicción que tenía el Maestre Escuela de esta Universidad en el ínterin y hasta que la Santa Sede dispusiera sobre dicho asunto (1).

El Rey Felipe V nombró Cancelario y Juez Conservador en propiedad al ya citado don Francisco de Queralt y Reart, según Cédula de 17 de Julio de 1718 que a continuación se transcribe:

El Rey: Marqués de Castel-Rodrigo, Gobernador y Capitán General del Principado de Cataluña, Presidente de la mi Real Audiencia de Barcelona, Regente y Oidores de la misma Audiencia, y demás Gobernadores y Justicias del dicho Principado, Reverendos en Christo Padres, Obispos de Lérida y Solsona,

(1) El original se guarda en el A. U. de Barcelona.—Véase lámina 15 y el Apéndice.



D. Francisco de Queralt, primer Cancelario
de la Universidad de Cervera

Dean y Cabildo de una y otra Iglesia, Doctores y Claustro del Estudio y Universidad de Cervera y otras qualquier Personas, a quienes lo contenido en esta mi Real Cédula toca o tocar puede en cualquier manera: Ya sabéis que por mi Real Decreto de once de Mayo del año pasado de mil setecientos diez y siete, resolví fundar y eregir una Universidad de todas Ciencias, en la referida Ciudad de Cervera, extinguiendo todas las que havía en este Principado, formando de todas ellas una sola, en lo que todas las que antes havia quedaron refundidas, como más largamente en el refer.do Decreto y Cédula en su virtud expedida se contiene: y por cuanto era preciso que la dicha Universidad tuviese Canciller que tuviera la autoridad de conferir Grados y toda la Jurisdicción Pontificia que exercía el Maestre Escuela de la Santa Iglesia de Lérida en aquella Universidad y la que exerce el Maestre Escuela de Salamanca; rogué y encargué a Vos el Obispo y Cabildo Eclesiástico de la Ciudad de Lérida, tuviesen por bien que el Doctor Don Francisco Queralt y de Reart, Maestre Escuela de essa Santa Iglesia, passase a exercer el Oficio de Canciller de la Universidad de Cervera, como lo exercía en la de Lérida, en el ínterin que Yo sacaba indulto Apostólico de Su Santidad para que lo pudiese ser, no obstante ser dignidad de essa Santa Iglesia, por ser nominación mia, y de mi Real Patronato esta Prebenda; y habiendo dado vuestro consentimiento, passó con efecto a exercer dicho empleo a la Ciudad de Cervera.

Y para que legítimamente, pudiese exercer la Jurisdicción Eclesiástica que compete al empleo de Canciller, Juez Escolástico y Conservador de dicha Universidad, y sus Privilegios y observancia de sus Estatutos; el muy Reverendo en Christo Padre Pompeyo Aldobrando, Auditor de la Sacra Rota, Arzobispo de Neocesarea y Nuncio de Su Santidad en estos Reynos, por Despacho de diez de Febrero de este año, ha concedido al dicho Maestre Escuela toda la Autoridad, Potestad y Jurisdicción que a su Ministerio le compete, sin limitación alguna y en el ínterin que por Su Santidad se expedía Breve en amplia forma aprobante de todo lo referido, y la Jurisdicción está exerciendo el referido Maestre Escuela, y el Juez del Estudio también como su Lugarteniente, con la misma Jurisdicción: y respecto de que el Maestre Escuela y Juez del Estudio que oy son de dicha Universidad, y en adelante fueren por Mí nombrados, necesitando de exercer la jurisdicción temporal en todos aquellos casos que no comprehenda la Eclesiástica, porque mi Real Jurisdicción en nada sea

perjudicada, exercitándola en mi nombre el Maestre Escuela y Juez del Estudio por Decreto de veinte de Junio de este año, resolví que al Maestre Escuela de Lérida, Canciller y Juez Conservador de la Universidad de Cervera, se le despachase por los del mi Consejo, mi Real Cédula Auxiliatoria de la Jurisdicción Eclesiástica y juntamente la Directa Temporal, para que pueda usar de ella en todos los casos que se ofrecieren y la necesitasse en la misma forma que la exerce el Maestre Escuela de la Universidad de Salamanca, y pueda proceder por una y otra Jurisdicción, assí contra los deudores de la Universidad, como en todas las demás causas que pertenesce a la Judicatura del Mestre Escuela, Juez Eclesiástico, Conservador, en cuya virtud mandé despachar la presente, por la cual os mando, ruego y encargo respectivamente; halleis y tengais por tal Juez Conservador y Canciller de la dicha Universidad, al dicho Doctor Don Francisco de Queralt y Reart, acudiéndole y haciéndole acudir con los frutos, rentas, proventos, monumentos, derechos, propinas y otras cosas a la dicha Maestre Escolía annexas y concernientes; y les dexeis y consintais usar y exercer la Jurisdicción Escolástica, Eclesiástica y Seglar perteneciente a la dicha Maestre Escolía de la Universidad de Cervera, a sí y a sus Oficiales y Ministros en aquellas cosas y casos que según derecho y conforme a las Bulas expedidas a favor de los Maestros Escuelas de las Universidades de Lérida y Salamanca, Leyes de estos mis Reynos, Visitas y Reformaciones de la Universidad de Salamanca, deve y puede gozar; y le guardeis y hagais guardar todas las Honras, Gracias, Preeminencias, Prerrogativas e Inmunidades que como a tal Maestro Escuela deve gozar y le deven ser guardadas, según que mejor y más cumplidamente se han guardado y devido guardar en las referidas Universidades de Salamanca y Lérida; y acudir en todo ello al dicho Doctor Don Francisco Queralt a los otros Maestres Escuelas sus sucesores, como Cancilleres y Jueces Conservadores de la Universidad de Cervera que Yo por la preecnte recibo y he por recibido al dicho Empleo y Judicaturia Escolástica al referido Maestre Escuela.

Y por lo que me toca, le doy poder y facultad para exercer la dicha Jurisdicción y los unos y los otros no hareis cosas en contrario; y de esta mi Real Cédula y de su cumplimiento, que se dará por parte de mi Capitán General Gobernador, y Audiencia de Cataluña, y Obispo de Lérida y Solsona y Cabildos de una y otra Iglesia, por lo que les toca, se tomará razón en la Secretaría de la dicha Universidad de Cervera.=Dada en San Lo-

renzo el Real, a diez y nueve días del mes de Julio, año de mil setecientos diez y ocho.=Yo el Rey.»

Dicha Real Cédula fué ratificada después de la publicación de los Estatutos del año 1726, por otra también del Monarca Felipe V dada en Madrid a 4 de Junio del mismo año ocupando la Cancelaría interinamente don Francisco Meca por fallecimiento del doctor Queralt (1).

A su vez el Pontífice Clemente XII en la Bula *Imperscrutabilis* de fundación de la Universidad en el año 1730, aprueba en el párrafo de dicho documento que comienza «*Porró ut salubri et foelici Universitatis*» la Jurisdicción Eclesiástica del Cancelario (2).

No demostró el Monarca fundador gran simpatía por el gobierno *tricípite* (3) que existía en la mayoría de las Universidades de España; y así es que con motivo de haberse suscitado ciertas disputas acerca de la Jurisdicción entre el Cancelario y el Rector de la Universidad, ordenó por Cédula de 31 de Marzo de 1718, extinguir los cargos de Rector y Vicerrector, facultando al Cancelario para el nombramiento de un Juez del Estudio que le auxiliara en sus funciones (4), quedando por tanto el primero como primera autoridad con plenas atribuciones en la jerarquía universitaria.

Los Estatutos promulgados por Felipe V en 1726 y los de Fernando VI en 1749, definen de un modo preciso las atribuciones del Cancelario (5).

Por su ministerio se le considera como «Padre de los Estudiantes, y Maestro de este Seminario y Universidad», encargándole cuide de informarse con frecuencia de la vida y costumbres de aquéllos, como asimismo de las demás personas del Estudio, desterrando de la Universidad a las que a su juicio y previa sumaria información no fueran dignas de concurrir a ella.

Debía vigilar por la observancia de los Estatutos, visitando con frecuencia a los Catedráticos de propiedad para enterarse de si leían conforme a la instrucción, multando y castigando a los infractores. Esta visita se practicaba además

---

(1) A. U. de B.—Cervera.—Reales Cédulas y Decretos.

(2) A. U. de B.—Cervera.—Bulas y Breves.—Véase Apéndice.

(3) Constaba de Cancelario, Rector y Primicerio.

(4) V. Capítulo *Cargos Universitarios.*

(5) Estatutos, Título II, párrafo 1 a 23: «Del Cancelario, su Audiencia y Oficiales.»

mensualmente, en unión del Catedrático de propiedad más antiguo, haciéndose extensiva a los demás Maestros.

Ordenaba el servicio de rondas nocturnas a cargo del Juez con asistencia de los Alguaciles, Bedeles y demás Ministros, asistiendo personalmente en las fiestas señaladas como solemnes.

Convocaba a Claustro por medio de cédula firmada de su mano, especificando los asuntos que en él se habían de tratar, ocupando la mesa presidencial y el último lugar en las votaciones; en caso de urgencia era substituído por el graduado más antiguo, Eclesiástico o Tonsurado.

Al entrar el Cancelario en cualquier función literaria que la Universidad celebrara, el que leyera o sustentara, debía saludarle con una arenga muy breve, especificando el estado en que se hallaba el acto, saludando a su vez los arguyentes al Cancelario.

En virtud de la Bula *Imperscrutabilis*, era el Cancelario el colador de las canonjías de patronato activo y pasivo de la Universidad en los meses ordinarios

Podía dar licencia para la lectura de libros prohibidos y de aquellos que existieran en la librería de la Universidad, a condición de que sirvieran a los Catedráticos para mayor ilustración en las respectivas enseñanzas.

No podían celebrarse diversiones públicas sin previa autorización del Cancelario, igualmente que la tolerancia de juegos (1).

En el orden gubernativo, el Cancelario conocía sus atribuciones según los casos, eran aisladas o en unión del Claustro, ordenándose en 30 de Marzo de 1803 por el Real Consejo de Castilla que no podía formar autos separadamente para emprender la ejecución de lo acordado por el Claustro de Diputados en los negocios pertenecientes a la Hacienda de la Universidad y nominación de oficios, no ejerciendo jurisdicción independiente ni en el Claustro ni en Junta de Contaduría.

Referente a la provisión de Cátedras, el Cancelario publicaba los correspondientes edictos, debiendo las tres Ordenes de Santo Domingo, San Francisco y Compañía de Jesús, en las que estaban vinculadas ciertas enseñanzas, dirigir a dicha autoridad las correspondientes propuestas.

---

(1) V. el Capítulo «El estudiante en Cervera».

Tenía facultad para dar licencia de imprimir conclusiones, edictos, estados de oposiciones y otros análogos, como asimismo sermones por ser ordinario Eclesiástico, necesitando para los demás impresos, permiso del Subdelegado del Superintendente de Imprentas en Madrid. Acerca de estas atribuciones hubo varias controversias, por imprimir los Catedráticos algunos libros sin el cumplimiento de aquellos requisitos.

Los Oficiales de la Audiencia del Cancelario eran: el Juez, con el salario de 250 libras anuales; el Notario, con 50; el Alguacil, con 100; el Fiscal de la Audiencia Académica, con 50; el Procurador o Agente Fiscal, con quince; el Censor, con 20, y el Carcelero, con 30; todos estos salarios se pagaban de las Rentas de la Universidad y en los mismos plazos que a los Catedráticos y Oficiales, o sea en Navidad, Pascua de Resurrección y fin del año lectivo (1).

La toma de posesión del Cancelario era uno de los actos más solemnes que la Universidad celebraba; precedía la del cargo de Maestre Escuela de la Catedral de Lérida, y una vez recibida en la Universidad la Real Cédula de nombramiento, se convocaba a Claustro Pleno, siendo el único asunto que en él se trataba.

Eran examinados los documentos por cuatro Comisionados designados por el Claustro, y comprobado que estaban en debida forma y con arreglo a las prescripciones de Estatutos, salían cuatro doctores con las insignias de capirotes y borlas (2) que a su vez ostentaban los demás graduados, precedidos del Bedel y Maestro de Ceremonias, dirigiéndose a la casa que habitaba el Cancelario; una vez en ella, le daban cuenta de que el Claustro estaba congregado para darle la posesión de su empleo, volviendo inmediatamente la comitiva, en unión del Cancelario, a la Universidad.

Salían a recibirle cuatro doctores más a la puerta principal; una vez en la Sala de Claustros, el Cancelario, puesto de rodillas delante de la imagen de la Virgen, hacía la profesión de fe y el juramento de guardar, defender y mantener los privilegios

---

(1) Estatutos, Título LIX, párrafos 1 al 8.—Se han consignado solamente las disposiciones de carácter general respecto a jurisdicción entresacadas de la legislación universitaria, citándose las referentes a cada materia en sus respectivos Capítulos.

(2) Equivalían a las actuales mucetas y borlas.

y prerrogativas de la Universidad, estando entretanto todo el Claustro de pie.

Acabada la profesión, el Presidente le cedía la silla, tocando el Cancelario la campanilla en señal de posesión del cargo y dirigiendo al Claustro una arenga gratulatoria.

Terminada la ceremonia, todo el Claustro acompañaba al Cancelario a su casa en aquellos años en que no habitó en la Torre de la Universidad, a él destinada, o a su domicilio cuando en ella residió.

En Claustro celebrado el 8 de Enero de 1764 se acordó solicitar de la Santa Sede el permiso para poder celebrar en el Oratorio o Capilla de la casa del Cancelario no solamente en vida del que ocupaba el cargo don Francisco Fuertes Piquer, sino también para los sucesores, pagando la Universidad los gastos que se originaran.

Por el Agente de la Universidad don Jaime Brandia fué remitida al Ministro de España en Roma don Manuel de Roda la representación del Claustro interesándose con gran interés cerca del Cardenal Antonelli, Secretario de Breves, para lograr el feliz resultado en sus gestiones.

A pesar de la repugnancia que el Sumo Pontífice Clemente XIII tenía en otorgar gracia alguna perpetua, especialmente en punto de Oratorios atendiendo a la magnificencia y grandeza de la Universidad de Cervera decretó el Breve de Concesión el día 12 de Marzo del año 1765, séptimo de su Pontificado (1).

El Cardenal Antonelli dirigió también al Claustro expresiva carta manifestando el júbilo que sentía por haber alcanzado de Su Santidad tan señalada merced; el Obispo de Solsona, Fray José Capdevila a cuya diócesis pertenecía Cervera, comisionó al Capellán Mayor de la Universidad doctor Antonio Artigas para la visita, y previo reconocimiento de la Capilla quedó abierta al culto en el mes de Abril del año citado.

En virtud del Concordato celebrado entre la Santa Sede y el Monarca de España, fechado en Roma el día 20 de Febrero de 1753, motivado por la gran controversia acerca del Patronato Universal, fué suprimido el requisito de necesitar el

---

(1) Carta dirigida al Claustro de Cervera por don Manuel de Roda desde Roma, 4 de Enero de 1765. (A. U. de B., «Bulas y Breves».)

Se guarda el original del Breve en el A. U. de B. (Véase Apéndice.)

Cancelario Bula Pontificia para la toma de posesión, siendo suficiente el Real Despacho, dispensándole a su vez de la residencia en Lérida; el primer nombramiento hecho en estas condiciones fué a favor de don Francisco Fuertes Piquer, en 13 de Junio de 1762.

El Cancelario disfrutaba de emolumentos y rentas como Maestre-Escuela de Lérida y como tal Cancelario de la Universidad.

Por el primer concepto, recogía todos los frutos del llamado *Diezmo Mayor* de la Villa de Tamarite y las aldeas de Alcampel, Algayón y Altorniem, que consistía en los corderos, trigo, centeno, ordio, avena, escalla, vino, aceite, soladas y cospillo, rebajando de los frutos decimales los corderos muertos, en las diezmadas, y tres cahices con veinticinco cántaros de vino que se dejaban anualmente para las diezmadas de corderos y granos; al medidor se le abonaban seis dineros por cahiz, habiendo sido necesario en años posteriores aumentar el salario; el mencionado *Diezmo* se repartía en la forma siguiente: una cuarta parte para el Obispo de Lérida, otra para el Cancelario y las restantes para el Cabildo Colegial de Tamarite.

Además, tenía derecho al *Oncenillo* del diezmo que el Obispo percibía por el pueblo de San Esteban, lugar cercano a Tamarite.

Dichas rentas sufrían diversos gravámenes, siendo uno de los mayores el año de vacante en favor del Cabildo Catedral de Lérida, contra el cual se hicieron diversas reclamaciones por los Cancelarios, sin resultado alguno. También se pagaba la annata íntegra del Rey, llegando en ocasiones a no percibir el Cancelario renta alguna en tres años por lo elevado de aquellos gravámenes.

Pagaba además a los Padres de la Escuela Pía de Tamarite dos cahices y seis fanegas de trigo y otro tanto de ordio.

Las contribuciones pecuniarias eran las siguientes:

Por la Orden de Carlos III	2	libras	6	sueldos	7	dineros
Por la antífona de Navidad	8	»	9	»		
Por la vela del monumento		»	13	»		
Por la pensión funeraria ..	7	»	10	»		
Por el subsidio ordinario ..	27	»	5	»	11	»
Total	44	libras	43	sueldos	18	dineros

Como Cancelario de la Universidad sólo gozaba de las propinas en los grados a razón del siguiente arancel (1):

Bachiller en Artes	1 libras	4 sueldos
» en Medicina	3 »	10 »
Práctica en Medicina	2 »	
Licenciamiento en Artes	4 »	
Doctoramiento	5 »	
Licenciamiento en Medicina	5 »	
Doctoramiento	8 »	
Licenciamiento en Cánones	6 »	
Doctoramiento	12 »	
Licenciamiento en Teología	5 »	
Doctoramiento	8 »	

Los nuevos gravámenes y la considerable disminución de alumnos en la Universidad desde el año 1800 hicieron disminuir las rentas del Cancelario, según se deduce del extenso informe dado por el doctor Dou a la Comisión de Estudios en el año 1825, en el que manifiesta que las rentas de la Maestre-Escolía, que en anteriores años habían ascendido a la cantidad de 30,000 reales, estaban reducidas casi a la mitad, igualmente que las propinas de grados, que ascendieron a 12,000 reales y en aquel año apenas llegaban a 5,000, solicitando por ello una dotación oficial (2).

El estado que a continuación se transcribe da un perfecto conocimiento de las rentas de la Maestre-Escolía de Lérida (3).

AÑO 1793

	FRUTOS		Precios Lib.	Sld.	Din.	
Corderos	60	a		19	2	
Trigo	87 cahices, 4 fanegas, 3 almudes.	a	1	4	»	fanega
Centeno	65 » 3 » 3 »	a	1	»	»	»
Ordio	114 » 4 » 8½ »	a	4	6	»	cahiz
Avena	29 » 5 » 4 »	a	2	18	»	»
Escalla	22 » 2 » 2 »	a	»	»	»	»
Vino de Litera	489 cántaros	a	»	2	10	cántaro
Vino de Alcampel	1042 » 7 cuartillos	a	»	2	2	»
Aceite	69 quintales, 30 libras	a	12	»	»	quintal
Soladas	2 » 2 arrobas, 3 libras.	a	8	»	»	quintal
Cospillo	186 fanegas	a	»	1	»	fanega

(1) Estatuto, Título XXVI, párrafos 1 al 11.

(2) A. U. de B. Cervera, «Informaciones».

(3) A. U. de B. Cervera. Rentas. Est. 11, caja 35.

AÑO 1794

	FRUTOS		Precios Lib.	Sld.	Din.	
Corderos	56	a	1	11	14	
Trigo	263 cahices 7 fanega 7½ almudes.	a	1	3	»	fanega
Centeno	69 » 1 » 5 »	a	»	17	»	»
Ordio	346 » 6 » 6 »	a	2	18	»	cahiz
Avena	92 » 5 » 1 »	a	2		»	»
Escalla	18 » 3 » 8 »	a	2		»	»
Vino de Litera	323 cántaros 3 cuartillos........	a		3	8	cántaro
Vino de Alcampel	661 » 3 »	a	»	3	»	»
Aceite	89 quintales 3 arrobas 8 libras..	a	10	10	»	quintal
Soladas	3 » 4½ libras.	a	8	»	»	»
Cospillo	245 fanegas	a	»	1	»	fanega

A pesar de que el P. Francisco de Ravágo, Confesor del Rey, en carta dirigida al Cancelario don Blas de Quintana en 28 de Abril de 1754 (1) le manifiesta, en contestación a una solicitud elevada por el Claustro, que las Cancelarías de las Universidades de Salamanca, Valladolid y otras no disfrutaban de tanta renta como la de Cervera, agregada la correspondiente a la Maestre-Escolía, se elevaron diversas representaciones para conseguir el aumento de dotación.

En 9 de Noviembre de 1745 no solamente se solicita sino también la construcción de nueva casa para el Cancelario, alegando «que no estando en los primitivos planes de la fábrica de la Universidad determinado sitio para habitación del Cancelario, como luego se ha destinado para este objeto una de las torres cuyo espacio era señalado para magníficas escaleras que dieran acceso al piso principal del edificio, donde debía establecerse con todo desahogo el Colegio de los Ochenta, las habitaciones resultaban mezquinas para el Cancelario y su familia, sombrías y con ventanas al patio grande o rambla que servía de paso para la mayor parte de las aulas y lugar destinado además para argüir los Filósofos, cuyas voces molestaban, impidiendo que en la casa se alojaran las personas de distinción que continuamente transitaban por Cervera, no siendo adecuado que el Cancelario habitara en lugar tan cercano a los Estudiantes, exponiéndose a faltas de corrección y respeto, bastando para cuidar del orden, que en la Univer-

---

(1) A. U. de B. Cervera. Cancelaría. Est, 11. caja 1.ª

sidad habitaran solamente el Juez del Estudio, Alguaciles y Bedeles».

Las pretensiones del Claustro no debieron prosperar, puesto que en los Estatutos de 1749 (1) se determina que una de las Torres se destine para habitación del Cancelario y así se especifica en los planes formados en el año 1750 (2).

La gran importancia que por sus prerrogativas y jurisdicción goza el cargo de Cancelario en la Universidad de Cervera, mucho mayores que en ninguna otra de las de España, tuvo dignísima representación en aquellas personas que fueron investidas de aquella autoridad.

Ocupa el primer lugar el Venerable doctor don Francisco de Queralt y Reart, ilustre descendiente de los Condes de Santa Coloma de Queralt, y cuyos antecesores son verdaderos nombres de gloria en el sacerdocio y en las armas, contribuyendo al esplendor de las Crónicas de Cataluña.

Nació en Barcelona el día 13 de Abril de 1686, festividad de Jueves Santo, por lo cual según su biógrafo el Reverendo P. Conill se le llamaba el *Hombre de Semana Santa y nacido para padecer* (3); manifestó desde sus primeros años gran inclinación a la carrera eclesiástica, distinguiéndose por sus señaladas virtudes en el Colegio de Cordellas de Barcelona, donde se educó.

Estudió Filosofía y Teología en el mismo Seminario de los Jesuítas, graduándose de Doctor; distinguióse por su caridad en el asedio de Barcelona asistiendo a los heridos y enfermos, quedando solo y al cuidado de sus hermanas por haber abandonado su padre don Andrés la ciudad en unión del resto de la familia.

Al fundarse la Universidad de Cervera fué nombrado para regentar una Cátedra de Teología; recibió en tres días, previo Buleto, todas las Ordenes Sagradas y habiendo sido nombrado Maestre-Escuela de la Catedral de Lérida en el año 1717 fué designado para Cancelario de la Universidad.

En este cargo, en el que recibe inmensas alabanzas del Padre Daubanton, confesor del Rey Felipe V, exhortándole a no desmayar en cuanto se relacione con la grandiosa obra

(1) Título XLIX, párrafo 1.º

(2) V. Planos de la Universidad.

(3) Conill. Vida de don Francisco de Queralt, pág. 107.

llevada a cabo por aquel Monarca, fué querido y admirado por sus virtudes y celo, demostrando singular imparcialidad en todas las opiniones y paternal cariño para con los Estudiantes.

Como fehaciente prueba, se consigna la siguiente contestación dada a un alumno que faltó a sus deberes: «Si llegara a conocer (le dijo) cuánto me ha ocasionado de aflicción y pena su falta, y cuánto siento ejecutar con Vuestra Merced lo que ejecuto, creo que no había de merecerle tan poca ley, que sólo por librarme de esa congoja, no se hubiese Vuestra Merced abstenido de semejante osadía.»

En atención a los méritos y cualidades del Cancelario don Francisco de Queralt se dispuso por la Universidad que el P. Miguel Conill, Catedrático de Escritura y Sacerdote Jesuíta, escribiera la biografía de tan insigne varón, empleando para su impresión la letra nueva que vino de Madrid y cuyo coste y traslado a Cervera fué de 196 y 41 libras respectivamente; siendo la primer obra impresa en Cervera por Manuel Ibarra (1).

Se regalaron ejemplares a los Reyes, Infantes y Protector, siendo el coste de los enviados a la Reina, Príncipe e Infantes, encuadernados en terciopelo bordado en oro con las armas reales y el del vestido del Comisionado, 187 libras (2).

En cierta ocasión, refiere el P. Conill, fué encargado éste de buscar alojamiento para un estudiante, y habiéndole mostrado la dueña de la casa el que únicamente quedaba desocupado, dijo: «Este no es cuarto para que entren personas», a lo que aquélla respondió: «A fe mía que era persona, y muy persona, aquel Caballero Santo y Cancelario don Francisco Queralt y no se ha desdeñado y muchas veces ha visitado en el mismo aposento a un pobre estudiante enfermo y destituído de todo humano consuelo.»

Presagiando su muerte y en vísperas de celebrarse las primeras oposiciones a Cátedras de la Universidad, en el año 1725 resolvió de improviso pasar al Castillo de Santa Coloma en el que residían los Condes sus hermanos, donde se agravó de la enfermedad que padecía.

Noticioso el Claustro de tal suceso, acordó en 26 de Julio enviar por comisionados para visitar a su digno Cancelario,

---

(1) Claustro de 22 de Enero de 1736.

(2) Claustro de 8 de Octubre de 1737.

a los Catedráticos Padre Miguel Conill, de la Compañía de Jesús y don Pedro Juan Finestres.

Murió don Francisco Queralt el día 30 de Julio del mencionado año 1725, causando su muerte universal y grande sentimiento no tan sólo en la Universidad, sino en la ciudad de Cervera donde por sus virtudes había sabido captarse el cariño y el respeto de todos sus habitantes.

En el Claustro de 31 de Julio se dió cuenta de su fallecimiento, acordándose por unanimidad se hiciera constar el sentimiento que a todos embargaba por la pérdida de tan ilustre jefe.

Después de solemnes exequias recibió cristiana sepultura en el panteón que la familia de Santa Coloma tenía en el Monasterio de la Merced de dicha villa.

La Universidad celebró solemnes funerales y misas en el convento de San Francisco de Paula, encargándose de la oración fúnebre el doctor don Miguel Goncer, Deán de la Santa Iglesia Catedral de Gerona y Catedrático de Prima de Cánones.

Fué dicho Cancelario una de las más importantes personalidades Académica de Cervera: mereció las más grandes distinciones del Rey Felipe V y del Protector don Luis Curiel con quien sostuvo ixtensa correspondencia acerca de la organización académica, colocándose en el período de su cargo la primera piedra en la obra del edificio destinado para Universidad.

En el ya citado Claustro de 31 de Julio se tomó el acuerdo de nombrar para substituirle hasta tanto se recibieran las órdenes de designación de Vicecancelario, al P. Buenaventura Ferrusola, de la Compañía de Jesús y Catedrático de Teología Moral.

Estando convocadas las oposiciones a cátedras, que debía presidir el difunto Cancelario y para no causar perjuicios a los opositores, se acordó asimismo le substituyera el doctor don Domingo Nuix, que ejercía el cargo de Juez del Estudio.

Después de un interregno de seis años en que la Universidad fué representada por el Vicecancelario don Francisco Meca, el Rey Felipe V, a propuesta del Protector don Antonio Francisco Aguado nombró para Cancelario a don Narciso de Queralt y Reart, hermano de don Francisco y Canónigo de la Santa Iglesia de Barcelona.

Despachadas las Bulas en Roma en las Nonas del

mes de Febrero de 1731 (5 de febrero) tomó posesión de la Maestre Escolía de Lérida el 2 de Abril de 1732, dispensándole de residir en Lérida (1) y a su vez se posesionó del cargo de Cancelario el 22 del mismo mes y año.

Fué promovido al Obispado de Avila en el año 1736, nombrándose para susbtituirle al doctor don Miguel Goncer según carta comunicada por el Consejero don Iñigo de Torres en 22 de Febrero de 1738 (2).

El principal mérito de don Narciso Queralt, fué el exquisito tacto demostrado para apaciguar las continuas rencillas que existían entre los Catedráticos, estado de turbulencia que ya le previene el Protector Aguado en carta de 14 de Marzo de 1732, manifestándole «ser necesaria su presencia en Cervera para que obrando con la circunspección y superioridad que importa, aplaque los humores y genios de los Catedráticos, muy inclinados a voluntariedades aunque atropellen por leyes y reglas Académicas» (3).

La designación del doctor Goncer fué recibida con gran júbilo no sólo por el Claustro, sino también por el Protector señor Aguado y el Padre Guillermo Clarke, Confesor de S. M. según cartas fechadas en 8 y 21 de Marzo de 1738; tomó posesión del cargo en el Claustro de 11 de Septiembre de dicho año.

En su tiempo se terminaron la mayor parte de las obras del edificio de la Universidad, dando principio en ella las lecturas el día 18 de Octubre de 1740 (4).

Murió el doctor Goncer en el lugar de Sarriá el día 17 de Octubre de 1743, trasladándose su cadáver en depósito a la capilla de la Congregación de los Dolores, en Cervera.

Para cubrir la vacante de Cancelario fué designado, después de un período de interinidad desempeñado por el Vicecancelario doctor don José Finestres, el Arcipreste de Vilabertrán don Manuel Alós y Rius, por Real Cédula expedida en San Lorenzo el 21 de Noviembre de 1743, ordenándole que a pesar de no estar despachadas en Roma las Bulas Pontificias se posesionara del cargo, lo que efectuó en el Claustro de 21 de Diciembre del mismo año.

---

(1) A. U. de B. Cervera. Bulas y Breves.
(2) A. U. de B. Cervera. Cancelarios. Estante 11, caja 18.
(3) A. U. de B. Cervera. Cancelarios. Estante 11, caja 18.
(4) Libros de Claustros, 1739 a 1747.

La Universidad consiguió, por la influencia del Cancelario Alós, la percepción de los haberes íntegros por sus Profesores y la merced de 3,000 libras anuales por veinte años para continuar las obras de fábrica; también se promulgaron durante este período los Estatutos otorgados por el Rey Fernando VI.

Habiendo ordenado el Corregidor de Cervera, el día 10 de Abril del año 1748, la prisión de un estudiante por causar perturbación en ocasión que conducían a las cárceles algunas levas y habiéndose opuesto a ello el Cancelario, se decretó por el Real Consejo enviar al estudiante al regimiento de Orán y extrañar de los reinos al Cancelario señor Alós, reintegrándole en su cargo en el año 1750, con singulares plácemes del Claustro (1).

Falleció el señor Alós en la ciudad de Cervera el día 27 de Mayo de 1752, siendo enterrado en el panteón de familia que poseía en la Iglesia Parroquial de San Miguel de Barcelona.

Sucedióle en el cargo de Cancelario el Canónigo de la Santa Iglesia Catedral de Barcelona D. Blas Rafael de Quintana por Real Cédula de 24 de Octubre de 1752, tomando posesión en el Claustro de 17 de Noviembre.

En sus gestiones a favor de la Universidad, figura el expediente promovido para la ampliación de la casa destinada en aquel edificio para el Cancelario, que hasta entonces no había sido habitada, pretensión a que accedió el Rey según Cédula de 17 de Febrero de 1753, ejecutando la obra el Ingeniero don Jorge Abarca; también incoó otro, para que los Cancelarios percibieran los frutos de la Maestre Escolía desde el día en que se recibiera en Roma el Real despacho de nombramiento, privando a la Catedral de Lérida del derecho del año de vacante; no existen noticias de haberse tomado acuerdo acerca de este último asunto.

Ocurrido el fallecimiento de don Blas Quintana en Cervera el día 12 de Febrero de 1752, se depositó su cadáver en la Capilla de la Virgen de los Dolores, siendo luego trasladado a la sepultura de Canónigos, en la Catedral de Barcelona.

Para la vacante, fué nombrado por Real Despacho de 13 de Junio de 1762 don Francisco Fuertes Piquer, Canónigo de la Santa Iglesia de Tarragona, siendo en el ínterin Vicecancelario don José Finestres. Fué el primer Cancelario nom-

---

(1) V. Capítulo «El Estudiante en Cervera».

brado en virtud del Concordato de 1753 sin el requisito de la Bula Pontificia, tomando posesión en el Claustro de 3 de Septiembre de dicho año.

Figuró el señor Piquer como Colegial Mayor de Voto en el año 1745 del de San Ildefonso de Alcalá, Catedrático de artes de esta Universidad en 1749; Rector en el mismo año y posteriormente Vicerrector en 1752.

Se distinguió por su obediencia a las Reales deliberaciones y su celo por la observancia de las leyes académicas; en la Universidad de Cervera, hizo activas gestiones para el acrecentamiento y cobro de sus Rentas, consiguiendo la reducción de importantes censos que gravaban sobre aquéllas.

Solicitó también se concediera gratificación para el Vicecancelario, encontrando oposición en los Ministros del Real Consejo.

Fué nombrado Obispo de Albarracín en 22 de Agosto de 1782, renunciando al cargo.

Habiendo fallecido el día 30 de Marzo del año 1789 y dispuesto su entierro en la Iglesia de San Antonio Abad de Cervera, recibió cristiana sepultura el día 1.° de Abril frente al Altar del Santo Cristo, después de San José, bajo la primera grada de la Capilla, colocándose una lápida en mármol negro empotrada en el muro antiguo y su escudo de armas en relieve.

En 12 de Noviembre de 1789 fué nombrado para substituirle el Arcipreste de Ager don Mariano Ambrosio Escudero, tomando posesión de la Cancelaría en nombre suyo y por poder otorgado ante el notario de Ager, Buenaventura Carme, el día 9 de Abril de 1790, sin las solemnes ceremonias que se practicaban cuando lo efectuaba el Cancelario personalmente.

El señor Escudero practicó diversas gestiones para unir a la Cancelaría el Arciprestazgo de Ager; mejoró las rentas de los llamados *Oncenillos*, siendo a él debidas las reformas introducidas en el Colegio de Pobres Estudiantes, al que dotó de capilla, amplió el local que ocupaba y le otorgó nuevas Constituciones.

Murió el Cancelario don Mariano Escudero el día 10 de Noviembre de 1803, disponiendo en su testamento ser enterrado en el panteón de Canónigos de la Catedral de Lérida, siendo depositado interinamente su cadáver en la iglesia del Real Colegio de San Carlos de Cervera.

Si la Cancelaría tuvo en la Universidad de Cervera los dignísimos representantes ya biografiados, el último que ejerció

aquel cargo, el doctor don Ramón Lázaro de Dou, compendia por sus virtudes, sus relevantes cualidades y la influencia que por sus extensos conocimientos jurídicos ejerce en la enseñanza, las singulares prendas que contribuyeron a que las Cancelarías de Cervera secundaran sin menoscabo alguno aquella amplia jurisdicción y omnímoda autoridad de que fueron revestidos por el Monarca Fundador y sus descendientes en la Corona de España.

El doctor Dou es una de las poderosas columnas sobre que descansa la grandiosa obra de Felipe V. Entusiasta cual ninguno de la Escuela Cervariense, defiende con denuedo sin igual sus fueros y prerrogativas, y ya desvaneciendo los erróneos conceptos que acerca de ella se propalaban para conseguir su supresión, ya acudiendo con extensos informes al Real Consejo en las diversas consultas que se le hacen para las reformas de enseñanza, cierra la historia de la Cancelaría con una página de gloria, imperecedera en la crónica de la Escuela Filipina.

La muerte del Cancelario Escudero y el nombramiento de Vicecancelario recaído en don Ignacio Oms había creado en la Universidad un estado de anarquía y confusión que dió lugar a que el Rey nombrara interinamente Vicecancelario al doctor Dou por Decreto de 4 de Enero de 1804, desempeñando dicho cargo hasta que en virtud de nuevo Real Decreto de 10 de Febrero de 1805. fué nombrado Cancelario en propiedad.

Tomó posesión de la Maestre Escolía de Lérida el día 13 de dicho mes y de la Cancelaría el 9 de Marzo con mayor solemnidad que sus antecesores, pues al acto asistió música, siendo cuatro los Catedráticos que pasaran al domicilio del doctor Dou para acompañarle a la Sala de Claustro (1).

El nuevo Cancelario era natural de Barcelona, donde nació el año 1739, hijo de don Ignacio Dou y Solá, Asesor y Juez de Letras del Almirantazgo de Cataluña y sobrino del Obispo de Gerona don Francisco Dou; fué Catedrático de Propiedad de Prima de Leyes desde 1788; cuatro años de Prima de Código; cuatro de Decreto; dos de Cánones; dos de Decretales; uno de Regencia de Leyes; y uno de presidencia de Repasos de Leyes. Tenía los títulos de Bachiller, Licenciado y doctor en Leyes, y Bachiller y Licenciado en Cánones; había

(1) Libros de Claustros, 1804 a 1805.

actuado en catorce oposiciones a Cátedras y dos a Canonjías con votos; desempeñó el cargo de Padrino en grados setenta y siete veces; desempeñó diversas veces los cargos de Primicerio, Vocal de la Junta Obras, Visitador de la Biblioteca y otros de importancia.

Elegido Diputado por el Clero para su representación en las Cortes de Cádiz celebradas en el año 1810, alcanzó por sus relevantes cualidades el honor de ser nombrado Presidente, circunstancia que motivó estuviera tres años ausente de la ciudad de Cervera.

Sin pretensión de publicar íntegra la bibliografía de sus obras, he aquí la casi totalidad de los escritos que brotaron de su pluma:

«Instituciones de Derecho Público general de España, con noticia del particular de Cataluña y de las principales reglas de gobierno en cualquier Estado.»—Madrid, García, 1800 y 1801.—9 vol. 4.°

«La riqueza de las Naciones.» Cervera, Casanova, 1817. —2 vol., 4.°

«Pareceres sobre laudemios y derechos enfitéuticos.»—Cervera, Casanovas, 1829.—1 vol., 8.°

«Finestresius vindicatus a don Raimundo Lázaro de Dou adversus cl. virum Henrium Florezium».—Barcinone.—Suria, 1772.—1 vol. 4.°

«Inscriptiones Romanae in Catalaunia repertae post vulgatam syllogem D. D. Josephi Finestres et de Monsalvo Barcinonensi.» Cervariae Academiae 1769.

«De tribuendo cultu S. S. Martyrum reliquiis.»—Cervaria. (s. a.).—1 vol. 8.°

«Gratulationes Oratoriae in petitionibus Docturae habitae ad Academiam Cervariensem.»—Barcinone, Vidua Agustin Roca, 1826.—1 vol. 4.°

Además escribió la disertación acerca del «Dominio maris» en su doctorado de Derecho Civil el año 1765; otra sobre «De filius officialium militarium qui in bello morinntur», 1767; «Accesit previa de Vigilantii patria». 1767. Varias oraciones fúnebres, entre ellas la de las excequias del doctor José Finestres y en las de Felipe V en el año 1783; y la «Equivalencia del Catastro de Cataluña con las Rentas Provinciales de Castilla».

Sus trabajos en pro de la ciencia jurídica y económica no le privaron de dedicarse por completo a la dirección de su querida Universidad, redactando brillantes y extensos informes

en los que revela el doctor Dou un perfecto conocimiento de las prácticas Académicas.

Murió el día 14 de Diciembre del año 1832, siendo celebrados su entierro y funerales con inusitada pompa (1).

Con el doctor Dou concluye la Cancelaría de la Universidad de Cervera, cuyo cargo, si pudo ser de perniciosa influencia en las demás Universidades Españolas por las continuas competencias suscitadas con los Rectores en aquel Centro docente y merced a la suprema y única autoridad de que fué revestido por parte del fundador Felipe V, es su continua defensa y el baluarte inexpugnable que con el recto criterio que distingue a cuantas personas desempeñaron tan importante empleo sirvió para acrecentar y sostener las prerrogativas y fueros de que estaba dotada la egregia Universidad.

El último Cancelario representa además la tendencia que en ella existió a favor de las Regalías y nuevas Constituciones, pero sin que por ello se aminorare ni un solo momento el amor a Cataluña, cuyo espíritu regional y legislación defiende con cariño; discípulo predilecto del inmortal Finestres, heredó de tan insigne maestro el amor a la *patria chica* que revela especialmente en su correspondencia privada alternando con el idioma de Ovidio y Horacio, el que los Trobadores de los siglos XIII y XIV hicieron inmortal (2).

Las Cancelarías en las Universidades, que tanta importancia tuvieron en los siglos XV al XVII, empezaron a decaer a últimos del XVIII y en los comienzos del XIX, singularmente por el Plan de 1824, en cuyo título XXVII, párrafos 249 a 251, se reducen considerablemente sus atribuciones.

Ocurrido el fallecimiento del Abad de San Justo en Alcalá en el año 1830, que ejercía el cargo de Cancelario en aquella

(1) V. Capítulo 12, «Entierros y Honras».

(2) El mejor y más imparcial juicio emitido acerca del ilustre Cancelario de Cervera es el publicado por el eminente escritor y virtuoso Prelado señor Torras y Bages en el estudio titulado «La Escola Cerverina», inserto en su obra *La Tradició Catalana*.

También debe consultarse el «Diccionario de Escritores Catalanes» del insigne literato señor Torres y Amat, en el que se dedica al Dr. Dou un erudito artículo biográfico y bibliográfico.

El Ayuntamiento de Barcelona honró la memoria del eximio Cancelario de Cervera poniendo su nombre en una de las calles de la Ciudad, (desemboca en la del Carmen), en el sitio en que estuvo instalada la Universidad, antes de la erección del edificio que hoy ocupa.

Ilustres descendientes son los señores Marqueses de Dou.

Universidad, se solicitó por el Gobierno, del Sumo Pontífice, la supresión, fundando la súplica en los conflictos a que daba lugar la competencia con los Rectores.

La petición obtuvo en Roma favorable acogida, expidiendo el Papa Gregorio XVI, en 29 de Marzo de 1831, el oportuno Breve que se comunicó a las Universidades en el mes de Diciembre del mismo año.

El traslado del documento Pontificio se hizo por el Presidente de la Inspección General de Instrucción Pública y en su nombre don Antonio García Bermejo el 25 de Mayo de 1832 y por la salvedad que en él se hace respecto a Cervera se transcribe a continuación:

«*Inspección General de Instrucción Pública.—Aunque paso a V. S. la adjunta circular en que se manda guardar y cumplir el Breve de Su Santidad relativo a la supresión de lso Cqncelarios de las Universidades, ha acordado la Inspección que sin embargo de su contenido literal, continúe V. S. con el gobierno de esa Universidad, con las prerogativas y facultades que le están concedidas por la Real Cédula de preeminencia.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid,* 25 *de Mayo de* 1832.—ANTONIO GACIA BERMEJO (1).

Al ocurrir el fallecimiento del doctor Dou, el Claustro elevó una representación a la Inspección, manifestando la gran importancia que la Cancelaría había tenido en Cervera y solicitando se conservara la de aquella Universidad; dicha solicitud no fué atendida, nombrándose de Real Orden para sucederle, a don Bartolomé Torravadella con el carácter de Rector en 6 de Marzo de 1833 (2).

Vicecancelarios.—Escasa importancia tendría la reseña de este cargo, si no hubiera sido ejercido por la ilustre personalidad del doctor José Finestres y no existir en los nombramientos determinadas cuestiones de competencia con la Catedral de Lérida.

En la primera vacante de Cancelario por fallecimiento de don Francisco de Queralt, el Cabildo de la Catedral de Lérida, usando del derecho que ya tenía en aquella Universidad suprimida y reclamado en la representación hecha al Intendente señor Patiño, nombró Vicecancelario en 23 de Septiembre

(1) A. U. de B.—Cervera, Cancelaría, 1832. Est. 11, caja 14.
(2) A. U. de B.—Cervera, Reales Ordenes y Decretos.

de 1725, al Canónigo y Camarero de aquella Santa Iglesia don Francisco de Meca y de Berardo, emparentado con las más nobles familias de Cervera, de donde era natural, participándolo al Protector don Francisco Belázques de Zapata, que mostró su asentimiento (1).

Al ser nombrado Cancelario don Miguel Goncer y en tanto tomaba posesión de su empleo, también nombró el Cabildo Vicecancelario a don Pedro Juan Finestres, sin oposición alguna por parte del Consejo, si bien posteriormente y deseando aquella Corporación hacer substituir su derecho, se suscitó una cuestión de competencia, en la cual informó el Catedrático doctor Grau, manifestando no la correspondía, entre otras razones por no subsistir en la Universidad de Cervera las preeminencias que la Maestre Escolía tenía en la de Lérida y ser privativo del Claustro la elección de sus Diputados, añadiendo que la aprobación dada por el Protector fué en el solo caso de la vacante ocurrida por la muerte del señor Queralt.

Durante el tiempo que medió entre la muerte del Cancelario Goncer y el nombramiento de don Manuel Alós, desempeñó la Presidencia de la Universidad sin carácter de Vicecancelario don José Finestres, ocupando en propiedad este cargo en virtud de Real Decreto de 15 de Junio de 1752 aprobatorio del nombramiento hecho por el Claustro de 27 de Mayo y con arreglo a Estatutos (2), a la muerte del doctor Alós.

Por segunda vez fué nombrado Vicecancelario en 16 de Marzo de 1762 en la vacante producida por el Cancelario don Blas Quintana.

A causa del mal estado de salud del Cancelario Piquer, se le autorizó para nombrar Vicecancelario al doctor don Antonio Artigas, Catedrático perpetuo de Teología Moral Escolástica, para el cual pidió se le concediera una gratificación en atención a los buenos servicios prestados, accediendo el Claustro en virtud de acuerdo recaído en el celebrado el 10 de Marzo de 1771 (3).

En la vacante de aquel Cancelario fué nombrado Vicecancelario Fr. Sebastián Agustín Prats, Catedrático de Teología, de la Orden de Santo Domingo; y por último en la del señor

---

(1) A. U. de B. Cancelarios, Carta de 29 de Septiembre de 1725.

(2) Libros de Claustros, 1717 a 1769.—Estatuto, Título 3.º, párrafo 46.

(3) Libros de Claustros, 1770 a 1771.

Escudero, don Ignacio Oms, siendo el último que ocupó este cargo.

La más ilustre personalidad de los Vicecancelaríos y a su vez de la Escuela Cervariense, es el doctor don José Finestres y Monsalvo, *alma mater* de aquella Universidad y el más entusiasta cultivador de la grandiosa institución literaria fundada por el Monarca Felipe V. «Su figura—dice el erudito señor Torras y Bages,—bastaría para hacer simpática la Universidad de Cervera» (1).

Su vida oficial en este Centro, comprende el período de mayor florecimiento de la Universidad; y ya con su gestión como Catedrático de Prima de Leyes que desempeñó desde 1731 a 1751, en que pidió la jubilación; ya como insigne publicista enriqueciendo con sus obras la Bibliografía catalana, o bien en el desempeño de los cargos de Bibliotecario, Director de Imprenta y muchos más que obtuvo, contribuyó a aumentar el esplendor y gloria de aquella Universidad, haciendo que ambos nombres, el del Catedrático y el de la Academia insigne a que pertenecía, gozaran de universal fama.

Nació el doctor Finestres en Barcelona el día 5 de Abril del año 1688, siendo originaria su familia de Agramunt; recibió la primera educación en el Colegio de Cordellas de aquella Ciudad, donde fundamentó los conocimientos en Lenguas y Humanidades que posteriormente habían de dar tan fructíferos resultados.

Estudió la facultad de Leyes en la Universidad de Barcelona, y al ser ésta suprimida, pasó a Cervera, graduándose de Licenciado y Doctor, obteniendo en el año 1731 la Cátedra de Vísperas de Leyes y en 1734 la de Prima, que desempeñó hasta su jubilación.

Influyó en gran manera para la formación y acrecentamiento de la biblioteca de la Universidad, desempeñando diversas veces el cargo de Bibliotecario.

Igualmente hizo notoria su gestión en la Imprenta de aquella Academia, que regentaba la familia del ilustre impresor Joaquín Ibarra, cooperando con sus lecciones y el donativo de caracteres griegos hecho en el año 1755, a que se imprimieran diversos libros que servían de texto para su enseñanza.

Por este donativo fué relevado de pagar los gastos de im-

(1) *La Tradició Catalana*, «La Escola Cerverina».

presión de sus obras, según acuerdo del Claustro de 28 de Octubre de 1762.

El presbítero ausetano P. Luciano Gallisá enumera en la biografía que del doctor Finestres publicó las obras por éste escritas (1):

«Gregorii Maianni generosi et antecesoris Valentini epistolarum libri sex.»—Valentiae Edetanorum.—Bordazar, 1732. 4.°

«Interpretationum iuris Bartholomaei Chesii Pisani juris utriusque doctoris et in Pisano gimnasio juris civilis ordinarii profesoris.»—Cervariae Lacetanorum.—Emmanuel Ibarra, 1737. 4.°

«D. Ioannis Altamirani et Velazques, lusitani jurisconsulti et in Salmanticensis Academia juris pontificii primarii antecesorii in primos XIII libros ex XX quaestionum A. Cervidii Scaevolae Commentarius.»—Cervariae, Emmanuel Ibarra, 1739. 4.°

«Iurisprudentia vetus ante justinianea».—Cervariae, Emmanuel Ibarra, 1744. 16.°

«Exercitationes Academiae XII in l. ex hoc iure V. digestorum de justicia et iure. Epitomarum iuris Hermogeniani jurisconsulti.»—Cervariae, Emmanuel Ibarra, 1745. 4.°

«Prelectiones Cervarienses, sive commentario academici ad titulum Pandectarum de liberis et posthumis».—Cervariae, Josephum Barber, 1750. 4.°

«Diatriba de divortiis bona gratia ad LL et ideo et Hermogeniani libri secundi epitomarum iuris.»—Cervariae, Josephum Barber, 1750. 4.°

«Disertatio de colore furoris in querela inofficiosi testamento.»—Cervariae, Josephum Barber, 1751. 4.°

«Praelectiones Cervarienses.»—Cervariae, Josephum Barber, 1752. 4.°

«De iure dotium libri quinque.»—Cervariae, Josephum Barber, 1754. 4.°

«In Hermogeniani iuris epitomarum libros sex commentarius.»—Cervariae: Antoniam Ibarra, Viduam, 1757. 2 vol. 4.°

«Sylloge inscriptionum romanorum quae in Principatu Catalunniae vel extant vel extiterunt.» Cervariae: Antoniam Ibarra, Viduam, 1762. 4.°

(1) De Vita et Scriptis Iosephi Finestres et a Monsalvo. Commentariorum Libri IIII.—Cervariae Lacetanorum. Typic Academicis.—Bou et Rabanera, 1802. 1 vol. 4.°

Además de las anteriores obras publicadas, dejó el erudito escritor otras inéditas que versaban especialmente sobre Derecho y Humanidades, entre ellas una titulada «Iuris Catalauni elementa relato ad certis locus institutionum a Iustiniani». En carta dirigida al sabio humanista Mayans, dice el doctor Finestres que le ha inducido a escribir aquel tratado, además del precepto de Estatuto que ordena a los profesores enseñen el Derecho Romano advirtiendo a los discípulos sus diferencias con el Municipal, el notar que ninguno de los jurisconsultos había dado a luz ningún tratado isagógico del Derecho Catalán, excepto en lo que se refería al orden judicial o procesal (1).

Tales conceptos, atestiguan el espíritu patrio que existía en el ilustre Catedrático, quien a pesar de su entusiasmo como romanista no olvidaba la gran importancia que encerraba el Derecho Catalán, cariño a Cataluña que se manifiesta de modo evidente en su correspondencia, especialmente con el doctor Lázaro de Dou, a quien dice en una de sus epístolas «que no sabe en qué lengua escribirle: en latín, no goza porque sabe lo delicado de su interlocutor en tan difícil idioma; de ninguna manera en castellano, que no lo habla sino por fuerza, y que teme hacerlo en catalán porque a causa de los muchos años que en Cervera reside ha cogido ciertos idiotismos locales, a quien como Dou vivía dentro de la buena sociedad barcelonesa».

Además de sabio jurisconsulto y concienzudo humanista, fué el doctor Finestres hábil dibujante, pintor y matemático, creyendo el biógrafo citado que recibió la influencia del insigne Viladomat.

La gran aceptación que sus obras sobre Jurisprudencia alcanzaron en Europa, lo manifiesta el entusiasmo con que el notable literato alemán Hoepfner pide en 1781 informes a la Universidad acerca de donde podrían adquirirlas. Murió el doctor Finestres en el poblado de Montfalcó de Mossén Meca, cercano a Cervera, el día 11 de Noviembre del año 1777, a la edad de ochenta y nueve años.

La noticia del fallecimiento, se comunicó al Claustro en la sesión del 15 del mismo mes, acordando que, en atención a sus relevantes servicios, además del funeral que como a Catedrático había de hacerse según Estatutos, en el Teatro Mayor

---

(1) Gallisá.—De Vita et Scriptis.—Libro 2.º, pág. 35.

o Capilla, se le honrara con el distintivo de una oración fúnebre; y que a pesar de que no existía ningún Estatuto que a ello se opusiera, se solicitara del Real Consejo, encargando la oración al doctor Ramón Lázaro de Dou

En el Claustro celebrado el 9 de Diciembre se dió lectura de una carta de don Pedro Escolano, Secretario del Real Consejo, en la que participaba haberse accedido a lo solicitado, acordando en su consecuencia que se celebraran los funerales el día 16, y que se imprimiera la oración en papel bueno, empleándose la *letra parangona* adquirida recientemente, y dado caso de no haber llegado de Madrid, con la mejor que existiera en la Imprenta de la Universidad (1).

El doctor José Finestres tuvo otros hermanos que contribuyeron con sus trabajos académicos al esplendor de tan notable apellido: de ellos el doctor Pedro Juan Finestres regentó la Cátedra de Vísperas de Cánones en la Universidad de Cervera por Decreto de 15 de Septiembre de 1717, siendo ratificado en ella en 1725; fué nombrado en 1733 canónigo de la Catedral de Lérida por patronato de la Universidad; el P. Jaime obtuvo el cargo de Rector del Colegio que los Monjes de Poblet tenían en Cervera, fué autor de la importantísima obra «Historia del Real Monasterio de Poblet» y por último el P. Daniel Antonio, después de cursar la Teología en Cervera fué nombrado Abad del Monasterio de Santa María de Bellpuig, siendo autor de gran número de obras acerca de Teología y Humanidades.

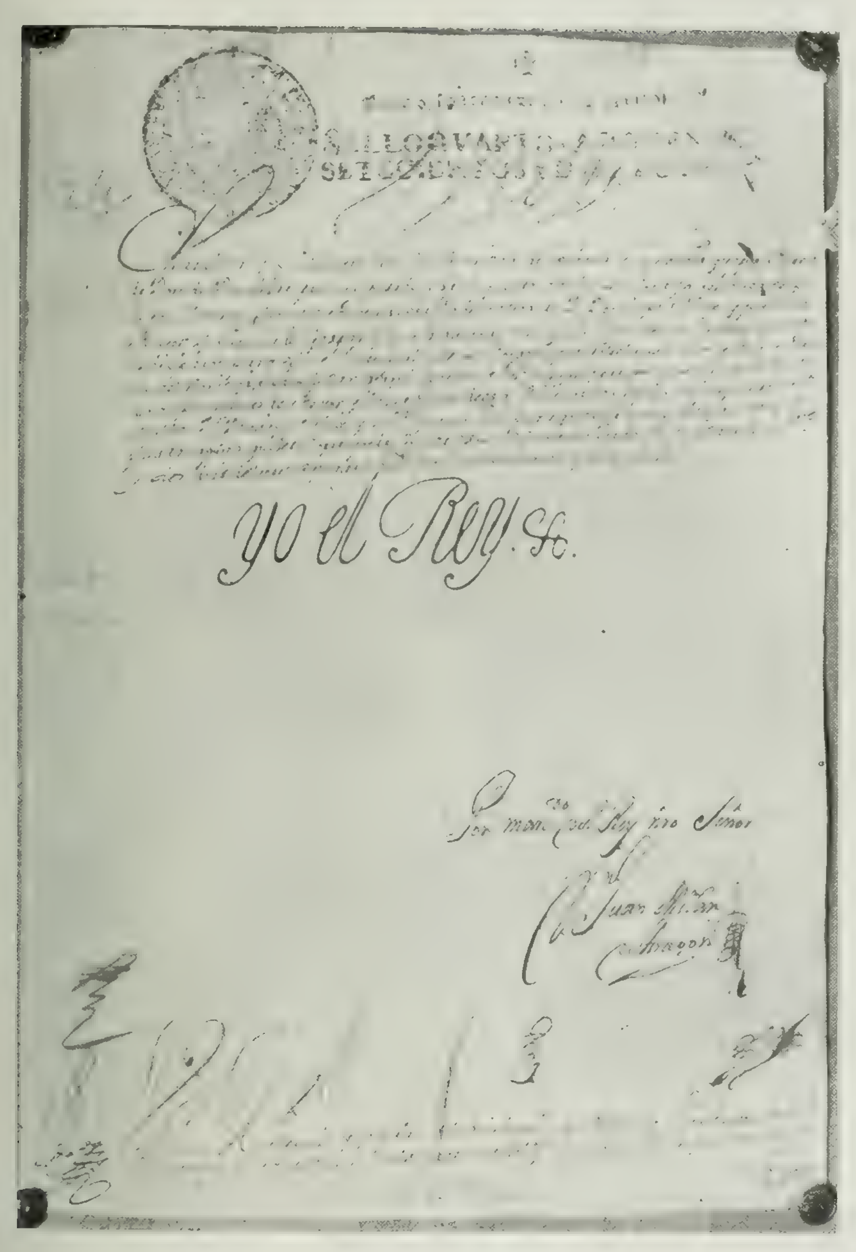
Rector.—Habiéndose regido la Universidad de Cervera en sus primeros años por las costumbres y leyes de las de Lérida y Salamanca, el Rey Felipe V ordenó al Claustro, con fecha 13 de Noviembre de 1717, eligiera dos sujetos para desempeñar los cargos de Rector y Vicerrector, lo cual se efectuó en el primer Claustro celebrado el día 12 de Diciembre, siendo designados don Domingo Nuix para Rector por 19 votos y el Reverendo Gaspar Vila por 10 votos.

El Rey aprobó dichos nombramientos por Real Cédula, que a continuación se transcribe:

«*Chanciller y Claustro de la Unibersidad de Zervera. Ya saveis que por carta de Doce de Diciembre próximo pasado disteis quenta a los del mi Consejo de haver elegido en el Claustro Pleno*

---

(1) Libros de Claustros, 1777 a 1778.



Yo el Rey.

Nombramiento de primer Rector a favor del Dr. Domingo Nuix
(A. U. de B.)



Paño de timbales y bandera de la Universidad; birrete del Rector D. Domingo Nuix, birrete y espadas de Catedráticos y sombrero de estudiante (Archivo Municipal de Cervera)

por Rector de esa Unibersidad al Doctor Domingo Nuix y por Vice Rector al Licenciado Gaspar Vila Presvitero en conformidad de las ordenes que os dirigieron para ello. Y visto por los del mi Consejo y la resolución de mi Real Persona a el remitida, se acordó dar esta mi Zedula.=Por la cual apruebo y confirmo el referido nombramiento de Rector y Vice Rector de esa Unibersidad, hecho en las personas de los dichos Dr. Domingo Nuix y Licenciado Gaspar Vila para que sirban y ejerzan sus empleos en la forma que les corresponde que así es mi voluntad.=Dada en Madrid a veinte y dos días del mes de henero año de mil setecientos y diez y ocho.=YO EL REY (1).



Birrete del Rector Dr. Nuix.

Poco tiempo duraron dichos cargos, pues a causa de cierta competencia suscitada entre el Rector y el Cancelario, el Rey ordenó la extinción de los empleos de Rector y Vicerrector en 31 de Marzo de 1718 (2).

Al suprimirse en el año 1832 el cargo de Cancelario y por muerte del doctor Dou, fué nombrado Rector de la Universidad de Cervera don Bartolomé Torravadella, propuesto en primer lugar por la Inspección General de Instrucción Pública, con fecha 6 de Marzo de 1833, y posteriormente don Ramón Utgés don Jaime Quintana y Fr. Antonio Boher religioso Dominico.

Desempeñó también el cargo de Rector con carácter de interinidad hasta la supresión de la Universidad don Andrés Orovitzg, y así lo firma en el último Claustro en ella celebrado.

Vicerrector.—No existen más antecedentes de este cargo que el nombramiento hecho a favor de don Gaspar Vila en 22 de Enero de 1718, suprimiéndose con el de Rector según ya queda mencionado.

---

(1) A. U. B. Cervera, «Reales Cédulas». V. Lámina número 23.
(2) Capítulo 23, «Cargos Universitarios»: Juez del Estudio.

CAPITULO IX

Cargos Universitarios.—Secretario.—Juez de Estudio.—Mayordomo o Tesorero — Conservador. — Síndico.— Visitador de Obras.—Agentes Procuradores.—Director de Universidad. —Censor Regio.—Bedeles.—Maestro de Ceremonias.—Alguacil de Escuelas.—Cargos de menor importancia.

Una de las circunstancias que contribuyó al buen régimen de la Universidad de Cervera, fué la perfecta determinación que en los Estatutos y con anterioridad en las Reales Cédulas, se hace de los derechos y deberes de cada uno de los cargos pertenecientes a aquella Academia, siendo objeto de detenidas consultas al Real Consejo de Castilla las dudas que en la práctica de las mencionadas atribuciones se suscitaron.

Secretario.—La creación de este cargo es inmediata a la de erección de la Universidad; el primero que lo obtuvo, fué don Antonio Gañet, por Real Cédula de 21 de Diciembre de 1717.

Don Antonio Gañet es una de las personas que tuvieron más directa intervención en los sucesos acaecidos en Cervera durante la época de la Guerra de Sucesión; desempeñó el cargo de Jefe o Paher primero de aquella ciudad; se mostró ardiente partidario de la causa de Felipe V, rechazando los honores que le otorgaba el Mariscal Conde de Staramberch si contribuía a que los vecinos de Cervera se dejaran sorprender por las tropas del Archiduque de Austria; contribuyó a la formación del Regimiento de los naturales de Cervera, figurando como Capitán de granaderos del segundo Batallón por Real Despacho de S. M. librado en Madrid el 6 de Julio de 1712.

emigró a Lérida en unión de otros cervarienses, abandonando la familia y mayorazgos, siendo saqueada su casa al apoderarse de Cervera el ejército austriaco.

Fué elegido por Diputado y Síndico de aquella ciudad, para pasar en su nombre a la Corte a solicitar de la Real piedad los privilegios y mercedes concedidos por Felipe V como recompensa a la fidelidad demostrada por Cervera, gestionando con gran interés la fundación de la Universidad.

La Real Cédula de nombramiento de Secretario dice así: *Don Felipe etc.: Por cuanto teniendo consideración a los méritos y servicios del doctor don Antonio Gañet natural de la Mi Ciudad de Cervera y su Diputado en esta Corte; y a lo que por su notoria fidelidad ha padecido, resolví por decreto señalado de mi Real mano* 21 *de Diciembre próximo pasado, hacerle merced por los días de su vida de la Secretaría de la Universidad Literaria que últimamente he mandado erigir en la misma Ciudad de Cervera, con el sueldo de cincuenta libras al año y la facultad de que pueda nombrar Teniente.*

Por tanto en virtud de la presente, doy, concedo y hago Merced al dicho Dr. Antonio Ganyet (1) *por los días de su vida, del empleo de Secretario de la Universidad Literaria que he mandado erigir en dicha Mi Ciudad de Cervera con el salario arriba expresado de* 50 *libras al año y facultad de que pueda nombrar Theniente; que sirva dicho oficio y en su conformidad mando al mi Gobernador, Capitán General, Regente y Audiencia de mi Principado de Cataluña y a otras cualquier personas Eclesiásticas y Seculares de dicho mi Principado de cualquier estado, grado, calidad o condición que sean a quienes la execución y cumplimiento de lo aquí contenido toque o tocar pueda en cualquier manera, que al dicho doctor Antonio Ganyet le den y hagan dar posession y propiedad del dicho oficio de Secretario de la referida Universidad Literaria de Cervera y se lo dejen servir por Theniente y que a el y a dicho su Theniente le guarden y hagan guardar las honras, prerogativas preheminencias, e inmunidades que por razón del dicho empleo deben haver, gozar y les deven ser guardadas y todo bien y cumplidamente sin que les falte cosa alguna, y que en ello ni en parte de ello, impedimento alguno se les ponga ni consienta poner, que desde ahora recibo y he por recibido al*

(1) En los documentos está escrito indistintamente *Gañet* y *Ganyet*: se transcriben fielmente.

dicho Dr. Antonio Ganyet al referido oficio y le doy facultaa para le usar y ejercer por Theniente como va referido y mando assí mismo a la persona o personas a quienes tocare que le den y hagan dar cincuenta libras en cada un año que como va mencionado le señalo de salario por el referido empleo; y de este Despacho se ha de tomar razon en la Contaduria General de datta de mi Real Hacienda, dentro de dos meses contados desde su fecha y si assí no se hiciere ha de ser ninguno y de ningún valor ni effecto; y se declara le he relevado del derecho de la media annata que toca a esta Merced.=Dada en Madrid a 24 de Febrero de 1718.=Yo el Rey (1).

En atención a los relevantes servicios prestados por el doctor Ganyet, el Claustro de la Universidad en sesión de 1 de Julio de 1719 le concedió el honor de que fuera incorporado su grado de Doctor que había obtenido en otra Universidad, dispensándole el examen con la mitad de propinas; por las mismas razones, en el Claustro de 28 de Agosto de 1723 se le otorgó la merced de tener voz y voto como los demás vocales en los Claustros y Juntas que celebrara la Universidad (2).

El doctor Ganyet ejerció el cargo de Secretario hasta el año 1733, en cuya fecha suplicó se le relevara en atención a su estado achacoso, nombrando como Secretario interino a su hijo don Antonio; para cumplimentar la orden del Monarca, el Protector don Francisco Aguado, por carta de 13 de Octubre de 1733, consultó al Cancelario don Narciso Queralt acerca de las condiciones de idoneidad del sujeto propuesto, obteniendo satisfactoria contestación (3).

En atención a los informes recibidos, se nombró Secretario interino a don Francisco Ganyet y más tarde por decreto de 13 de Abril de 1737 y a causa del fallecimiento de su padre, fué de nuevo reconocido como Secretario Substituto con la mitad del sueldo, a más de disfrutar por entero de los emolumentos y derechos pertenecientes al cargo.

El Claustro, en conformidad con lo dispuesto en los Estatutos formó por escrutinio la terna en el celebrado el 13 de Abril de 1737, proponiendo en el primer lugar a don Francisco Ganyet, en segundo a don Juan García, Bedel Mayor y en

---

(1) A. U. de B. Cervera. Reales Cédulas. Est. 12, caja 18.

(2) A. U. de B. Cervera. Libros de Claustros, 1718 a 1726.

(3) Libros de Claustros, 1732 a 1736.

tercero a don José Andreu, Alguacil de las Escuelas, siendo nombrado por Real Cédula de 21 de Abril de 1738 don Francisco Ganyet.

Ejerció el cargo hasta el año 1763, en que por estar gravemente enfermo, fué substituído interinamente por orden del Cancelario don Francisco Fuertes Piquer de 21 de Septiembre, por su hijo don Francisco Antonio Ganyet y Grau, siendo este nombrado en propiedad por R. O. de 20 de Julio de 1770; a propuesta del Cancelario de 11 de Marzo de 1778 fué nombrado substituto el doctor en Cánones don Antonio Roca aprobando el Real Consejo en 2 de Marzo de 1781 la representación de don Francisco Ganyet para que fuera gratificado aquél con la cantidad de 250 libras anuales, cesando la substitución cuando el doctor Ganyet estuviera en disposición de ejercer de nuevo el cargo.

Don Miguel Ganyet solicitó en el año 1783 el cargo de Secretario, denegando el Claustro la petición, y habiendo fallecido el substituto doctor Roca, fué nombrado el doctor Francisco Valls, con la gratificación de 300 libras anuales, en el Claustro celebrado el 19 de Mayo de 1786.

En 2 de Enero de 1790 se ordenó cesara en el cargo el doctor Valls y fuera substituído por don Miguel Ganyet, agregando a la Secretaría de la Universidad la de Junta de Obra, con la asignación de 350 libras anuales (1); desempeñó el cargo hasta el 18 de Marzo de 1816, en cuya fecha y a causa del desorden y faltas observadas en la Secretaría en la visita girada por cuatro Catedráticos (2) se le relevó, nombrando para substituirle a don Francisco Bagils y Morlius.

El señor Bagils había desempeñado la Secretaría del Ayuntamiento de Cervera en ausencias de su padre desde el año 1806; la del Deanato Eclesiástico de aquella Ciudad; la de la Junta de Observación y defensa del Corregimiento de Cervera en la guerra de la Independencia; fué Secretario de la Junta de Gobierno de los Canales de Urgel y por último Secretario del Ayuntamiento Constitucional desde 1812 a 1814; el Claustro de la Universidad le propuso en primer lugar en la terna formada el 6 de Noviembre de 1819, siendo nombrado Secretario en propiedad por Real Decreto de 22 de Enero de 1820.

---

(1) Informaciones de Cancelaría. Est. 11, caja 7.

(2) A. U. de B. Cervera. Expediente de rehabilitación de la Secretaría. Est. 11, caja 7.

Con motivo de los acontecimientos políticos acaecidos en Cervera, se trasladó a la villa de Igualada y después a Barcelona, y estando ausente de Cervera en el año 1823 en que se restableció la Universidad, fué necesario nombrar substituto en el cargo de Secretario, recayendo en la persona de don Buenaventura Farré, que figuró como capitán de voluntarios realistas en el batallón de don José Miralles; había desempeñado la Secretaría del Ayuntamiento de Cervera y tenía aprobados tres años de Filosofía y hecha la práctica del cargo de Escribano.

A Farré substituye don Antonio Bach, vecino de Cervera, por acuerdo del Claustro de 20 de Octubre de 1840, siendo el último Secretario de la Universidad y como tal firma el acta de clausura de 1 de Setiembre de 1842.

Carente la Universidad de Estatutos hasta el año 1726, obsérvase la práctica de la de Lérida en la mayor parte de sus actos y por ello las atribuciones del Secretario eran la intervención en los Consejos, exámenes, oposiciones a Cátedras y en general de cuantos actos era necesario levantar actas y llevar el correspondiente libro registro.

Suscitada la duda de si debía actuar en los grados que entonces se conferían interinamente, o era reservado al Notario de la Curia Académica, como se ejecutaba en Lérida, resolvió el Protector don Luis Curiel, en 16 de Julio de 1718, que el Notario no interviniera en más asuntos que los que tuvieran carácter judicial y en los demás el Secretario según práctica observada en la Universidad de Salamanca, ordenándose posteriormente por S. M. que la actuación de los Grados, su refrendación y sello se ejecutase por el Secretario (1).

Los Estatutos promulgados por Felipe V en 1726 y los de Fernando VI en 1749 ya definen de un modo explícito los derechos y deberes del Secretario de la Universidad (2).

Está conceptuado como el principal Ministro, disponiendo que para la provisión, se propongan personas de conocida legalidad, inteligencia y prudencia; no debía servir a Ciudad ni otra Comunidad, de Secretario ni en otro empleo incompatible.

Estaba obligado a llevar libros registros de Bachilleramientos, Grados y Doctoramientos, como asimismo de pruebas

---

(1) Estatutos de 1726. Título 34, párrafos 1 a 19, y Título 35 de los de 1749.

(2) V. el Capítulo correspondiente al «Archivo de la Universidad».

de cursos, separados por Facultades, no pudiendo en ellos inscribir otra clase de asientos bajo la pena de cuatro reales con destino al Hospital del Estudio.

No podía admitir testimonio de Cursos de otra Universidad sin el V.° B.° del Cancelario, bajo la pena de ocho reales.

Además de su intervención como Archivero debía llevar Inventario de los libros y documentos de Secretaría, obligándose, al dejar el cargo, a restituir a la Universidad los que obrasen en su poder; estaba a su cuidado el Inventario de las alhajas existentes en la Universidad y nota de las libranzas pagadas por este concepto.

Tenía la obligación de dar firmados en el término de dos días los Títulos, Cartas o Privilegios de los Graduados, a excepción de los de Bachiller que sólo estaban habilitados a efecto de bachillerarse, debiendo en caso de extravío dar el duplicado por sólo el precio de siete reales.

Disponía de los Sellos mayor y menor, usando el primero para los Licenciamientos, Doctoramientos, y Magisterios y el segundo para los Títulos de Bachilleres, estando pendientes de cintas de seda con el color de la Facultad y encerrados en una caja de hoja de lata (1).

Publicaba los votos emitidos en los exámenes para hacer constar el mérito del Graduado, designando en los Títulos si fuera *nemine discrepante* o si *ex majori parte*, incurriendo, de no hacerlo, por la primera vez en la multa de 20 libras para el Hospital del Estudio, 40 la segunda y dar cuenta al Consejo en la tercera.

Los Derechos de Arancel era los siguientes:

Derechos de Matrícula	Bachilleres, 8 dineros	
	Gamáticos, 4	
	Estudiantes no constituídos en Dignidad, 6.	
Incorporación de cursos		2 reales
Testimonio de Matrículas de cada año		1 real
Testimonio de cada curso de Facultad		1
Testimonio de cada lectura, acto sustentado y substitución de Cátedra		2
Firma de cada Título impreso		1/2

(1) Véanse láminas núm. 37 y 38.

Testimonio de posesión de Cátedra	4
Testimonio de Grado de Bachiller, Licenciado o Doctor	4
Testimonio de práctica de Estudiante Médico	5
Testimonio de Concesión o Privilegio de la Universidad	30
Testimonio de Estatuto	4
Grado de Bachiller de Artes	1 libra
Leyes Canones y de Medicina	2
Práctica de Medicina	1
Licenciamiento de Artes	2 l. 12 s.
Doctoramiento	2 l. 10 s.
Licenciamiento de Medicina	3
Doctoramiento	4
Licenciamiento de Cánones y Leyes	4
Doctoramiento	6
Licenciamiento de Teología	3
Doctoramiento..................................	3

Los trabajos no consignados en Estatutos se se pagaban a juicio del Secretario, pudiendo apelarse, en caso de abuso; al Cancelario.

Los fondos procedentes de matrículas y habilitaciones se depositaban en poder del Secretario; estando además obligado a la asistencia a Claustros, llevando un Libro en donde constaban las actas de cada uno de aquéllos, que a su vez firmaba y rubricaba; de las tres arcas de caudales (Depósitos de Grados, Posesión de Cátedras y Multas) debía tener un libro de *Entrada* y *Salida*, estando presente al ingreso o salida de fondos.

En el año 1747 y con motivo de figurar en las Cartillas de Graduados algunos de éstos anteponiendo a su nombre el tratamiento de *Don* no correspondiéndoles este distintivo por falta de antecedentes nobiliarios, el Intendente de Barcelona don Francisco Prats y Matas dirigió una comunicación al Cancelario don Manuel Alós con fecha 17 de Junio, ordenando cesara este abuso y prohibiendo usaran de aquel tratamiento el Secretario y Bedel de la Universidad (1)

Juez de Estudio.—El origen de este cargo fué debido a la competencia suscitada en el año 1718 entre el Cancelario don

(1) A. U. de B. Cervera. Cancelaría. Tratamientos. Art. 11, caja 29.

Francisco Queralt y el Rector don Domingo Nuix acerca de un edicto publicado referente a Matrículas; ambas autoridades acudieron en queja a Su Majestad, el cual, con objeto de evitar en lo sucesivo tales discordias y afianzar más la jurisdicción del Cancelario, dictó una Real Cédula suprimiendo los cargos de Rector y Vicerrector y creando el de Juez de Estudio con objeto de que el Cancelario tuviera una persona de su entera satisfacción que le ayudara en su Ministerio.

Dice así la Real Cédula: *El Rey.= Don Francisco Queralt, Maestre Escuela de la Universidad de Cervera y Dignidad de la Iglesia Catedral de Lérida y el Claustro de la misma Universidad sabed: Que haviendose suscitado algunas contenciones de jurisdicción entre Vos el Maestre Escuela y el Doctor Domingo Nuix, Rector nombrado de essa Universidad por Vos y por el Claustro, sobre las Matrículas, un edicto publicado por Vos el Maestre Escuela y otras cosas, sobre que ambos me representais, por medio de Don Luis Curiel, Protector de essa Universidad, las razones y fundamentos que cada uno tenía, para obtener su pretension, con todos los documentos que a este intento podían conducir; y habiéndolo remitido todo al mi Consejo y consultádome con su parecer lo que se le ofrecía, deseando Yo conservar la paz de essa Universidad, y evitar enteramente todos los motivos que puedan ocasionar la menor disensión o discordia, no obstante cualesquiera Estatuto, Leyes o Capítulo de Cortes, o otras cualesquiera disposiciones que haya habido, o observádose en las Universidades que han sido de este Principado: He resuelto extinguir los oficios de Rector y de Vice Rector y de Assesor del Cancelario, y que haya sólo una jurisdicción para lo Jurídico, Político y Económico, que ésta ha de ser la del Maestre Escuela y Cancelario.*

Y para que tenga persona de entera satisfacción, que le ayude a su Ministerio, el Maestre Escuela y Cancelario, nombre un Juez del Estudio, Jurista de profesión y capaz del Oficio, a quien cometa toda su jurisdicción, a ejemplo de la Universidad de Salamanca, a el qual señalo de salario trescientas libras de essa moneda Provincial, sobre las Rentas de essa Universidad que ha de percibir en cada un año, desde el día de la possesion y con su recibo se los ha de pagar el Tesorero a los mismos plazos que se pagaren sus salarios a los Cathedráticos; El cual Juez del Estudio ha de proceder con la misma jurisdicción que Vos, en todos los negocios Civiles y Criminales que se ofrecieren, menos aquellos que advocareis Vos o quien os sucediere en vuestro

Oficio y Dignidad: y ha de cuidar de que los Cathedráticos y demás dependientes de la Universidad cumplan enteramente con su obligación, la de rondar y visitar las Casas de los Estudiantes para obligarlos a el Estudio, y apartarlos de otro cualquiera entretenimiento que los divirtiere de él.

Y los Edictos públicos han de salir en vuestro nombre, como las demás funciones mayores que os pareciere reservar para vuestra persona.

Y en todo lo perteneciente al Gobierno de la Universidad y dependencias suyas ha de actuar el Secretario de ellas y el Notario que ha de ser único para vuestro Juzgado y del Juez del Estudio, sólo ha de actuar en lo judicial y contencioso Civil y Criminal, el cual ha de ser nombrado por Vos, como también el Alguacil, que han de estar ambos igualmente subordinados al Juez del Estudio para executar sus órdenes como las vuestras.

Y por el Protector se remitirá copia del Título, que despacha el Maestre Escuela de Salamanca a el Juez de Estudio, para que os arregleis, con la diferencia que irá notada.

Y mando al Marqués de Castell Rodrigo, Gobernador y Capitán General de esse Principado, a el Regente y Audiencia Real, a todos los Corregidores y otros cualquier Ministros Reales, a Vos, el Maestre Escuela y a todos los Graduados y Cathedráticos y demás escolásticos de esta Universidad y las demás de estos mis Reynos, le hayan y tengan por tal Juez del Estudio al que assí fuere nombrado, y le guarden y hagan guardar los mismos Fueros, Preeminencias y Honores y Jurisdicción de que goza el Juez del Estudio de Salamanca.

Y por aora, es mi voluntad que nombreis por tal Juez del Estudio al mencionado Doctor Don Domingo Nuix, que sobre la aprobación que ha tenido de Vos y del Claustro de la Universidad, tiene la mia, por los buenos informes que he tenido de su Persona. Y haviéndole nombrado Vos, aceptará el Oficio y jurará cumplir con todo lo que es de su obligación que assí es mi voluntad.=Dada en Madrid a treinta y un dias del mes de Marzo, año de mil setecientos y diez y ocho.=Yo el Rey (1).

Las cualidades que deben concurrir en el Juez del Estudio están contenidas en los Estatutos de 1746 y 1749 (2): había de

(1) Reales Cédulas y Decretos.

(2) Est. de 1726: Título 1.º, párrafos 2-4 y siguientes. En los de 1749: Título 2.º, párrafo 4.º y siguientes.

recaer el nombramiento en Persona eclesiástica o tonsurada, sabia en el Derecho y hábil para el manejo de la jurisdicción Académica: que no fuera Catedrático de la Universidad ni natural de Cervera o reputado por tal a causa de haber tenido en ella domicilio 16 años consecutivos (1).

Tenía obligación de visitar mensualmente, en unión del Catedrático de Propiedad más antiguo, a los demás Catedráticos, informándose del cumplimiento de sus deberes; rondar todas las noches con asistencia de los Alguaciles, Bedeles y demás Ministros, visitando las casas en que residieran Estudiantes y observando si permanecían en ellas las horas de estudio, no pudiendo los dueños en modo alguno prohibirle la entrada.

Examinaba personalmente los testigos en las causas criminales, delegando, de no poder hacerlo, en persona de su confianza.

En ambos Estatutos se determinó que una de las dos Torres situadas en el frontispicio de la Universidad fuera destinada para habitación del Juez del Estudio, habiéndole adjudicado la de la parte izquierda de la fachada.

A causa de no haberse terminado la construcción del edificio destinado a Universidad hasta los últimos años del siglo XVIII, se le señaló al Juez del Estudio una gratificación para el pago del alquiler de casa, y en el Claustro celebrado el día 9 de Noviembre del año 1761 se acordó que con objeto de que estuviera dotado competentemente Oficio tan penoso y de tanto trabajo, se aumentaba el salario en 190 libras sobre las 250 que tenía asignadas, 20 por el alquiler de casa, 35 que se consideraba producían las propinas de Doctoramientos y 5 de los Despachos ordinarios, resultando un total de 500 libras.

En dicho Claustro se levantó también la prohibición de que el Juez de Estudio fuera Catedrático de la Universidad (2).

JUECES DE ESTUDIO DE LA UNIVERSIDAD DE CERVERA

1718 D. Domingo Nuix
» Francisco Roca
» José Muntadas

(1) En los Estatutos de 1726 no se especifica nada referente al estado eclesiástico.

(2) Libros de Claustros, 1757 a 1765.

1744	D.	Antonio Salvador
	»	Jacinto Clarís
1746	»	Domingo Berenguer
1753	»	José Senroma
1789	»	José Sagarra
1800	»	Lucas Larruy
1803	»	José Escudero
1804	»	Joaquín Rey

Mayordomo o *Tesorero*.—Fué instituído el cargo por Felipe V en el Decreto de erección de la Universidad, en el que se dispone «que la ciudad de Cervera por su cuenta y riesgo nombre Tesorero en cuyo poder entren todos los caudales, dándole facultad para pedir y cobrar lo que se debiere».

En su consecuencia, reunidos en el Ayuntamiento la mayoría de los Concelleres con la solemnidad necesaria y acostumbrada, nombraron por Tesorero a Juan Boldú, mercader y vecino de Cervera, «obligándose al cumplimiento de todos los deberes de su cargo y en su defecto la dicha ciudad y todos sus vecinos», corriendo por cuenta y riesgo de la ciudad los caudales que estuvieren en poder de dicho Tesorero pertenecientes a la Universidad.

La propuesta y nombramiento hecho por el Ayuntamiento fué aprobado por el Monarca en decreto fechado en Madrid el día 4 de Septiembre de 1717 (1).

En los Estatutos de 1726 y 1749 (2) se determina que se ponga especial atención en la elección de Mayordomo, por ser uno de los principales Ministros de la Universidad, debiendo hacerse el nombramiento en Claustro de Diputados.

Tenía obligación de asistir a todas las funciones de la Universidad, ocupando el lugar inmediato al Secretario.

Para tomar posesión del cargo, se exigía escritura de asiento a favor de la Universidad y constitución de fianzas suficientes.

Fenecida la cuenta anual, debía depositar en el término de ocho días, dentro del Arca principal, la cantidad en que resultara alcanzado, descontándole el salario de los días que dilataba el cumplimiento.

---

(1) A. U. de B. Cervera. Cancelaría. Est. 11, caja 14.
(2) 1726. Est. 35. Párrafos 1 a 9. 1749. Est. 36. Párrafos 1 a 9.

Los libramientos dados contra el Mayordomo, debían ir firmados por el Cancelario dos Contadores y el Secretario, sin cuyos requisitos no debían ser pagados.

Debía satisfacer en el lugar y horas que señalare el Cancelario, los sueldos de los Catedráticos y Ministros en los tres plazos de Navidad, Pascua de Resurrección y final de año lectivo.

Además de estas obligaciones, tenía a su cargo el Mayordomo todo lo concerniente a la administración de caudales de la Universidad. El sueldo del Mayordomo, era designado por el Claustro de Diputados con acuerdo del Consejo, pudiendo aumentar o disminuir según las circunstancias (1); generalmente fué de 200 libras anuales.

MAYORDOMOS

1717	Juan Boldú
1726	Antonio Nebra
1751	José Nebra
1769	Cristóbal Janer
1790	Pedro Roca

Conservador.—No existe antecedente alguno referente a este cargo hasta la promulgación de los Estatutos dados por Felipe V en el año 1726, en los que se crea dicho empleo confiriendo el honor de su posesión a la ciudad de Cervera (2), para que nombrara al efecto uno de sus Capitulares.

Gozaba del Fuero académico y de todas las Prerrogativas y Privilegios de los Doctores y Maestros, percibiendo las propinas que a éstos correspondía si asistía a los Doctoramientos y fiestas de Capilla y acompañando a la Universidad en las funciones de mayor lucimiento, ocupando el lugar inmediato al Doctor más antiguo.

CONSERVADORES

1727	D.	Buenaventura Muntaner
1728	»	Francisco de Sabater
1753	»	José de Moxó
1755	»	Francisco Antonio de Perelló

(1) Estatutos. Título 58, párrafo 2.

(2) Estatutos. Título 31, párrafos 1 al 4.

1766	D.	Francisco Niubó
1814	»	Mariano Salat
1815 a 1833	»	Francisco de Pastoret
1833	»	Manuel Pedrolo

Síndico.—Aunque con anterioridad a la promulgación de los Estatutos de 1726, la Universidad nombró, en el Claustro de 4 de Septiembre de 1718, Síndicos a don José Martínez y don Jaime Castelltor y en 1722 a don Pablo Casanovas para que la representara en cuantos negocios referentes a ella se tramitaran en Madrid y Barcelona, dicho empleo no se crea con carácter definitivo hasta después de publicado aquel Cuerpo legal.

En 12 de Junio de 1729 escribía el Cancelario interino don Francisco Meca al Protector don Rodrigo de Zepeda, manifestando la necesidad de nombrar Síndico a causa de ser atribución de este cargo, la observancia de los Estatutos con objeto de que en los Claustros no se pudiera votar contra ellos, cuidando al mismo tiempo de las diligencias judiciales que se debían practicar para la cobranza de las Rentas de la Universidad (1).

Habiendo sido nombrado por don Bernardo Santos de acuerdo con el Claustro, don Francisco Cerveró para el cargo de Síndico, suscitóse la duda de si con arreglo a Estatutos existía incompatibilidad por tener parientes en el Claustro dentro del cuarto grado; el señor Santos decretó no ser incompatible, por entenderse esta causa sólo en oficios inferiores, y en atención a que dado el corto salario asignado al Síndico, sería muy difícil encontrar sujeto que no residiendo en Cervera quisiera desempeñarlo, siendo a la vez raro no tuviera por dicha circunstancia parientes en el Claustro de la Universidad.

Fué nombrado don Francisco Cerveró primer Síndico con fecha 17 de Junio de 1729 y habiéndose suscitado dudas acerca del lugar que le correspondía ocupar en el Claustro se determinó por el Protector con fecha 6 de Agosto de dicho año que «siendo como es Doctor debe tener asiento correspondiente a la antigüedad de su grado en la Universidad pero no voto, mediante asistir al Claustro como Síndico para velar la exacta observancia de los Estatutos» (2).

---

(1) A. U. de B.—Cervera. Cancelaría. Síndicos. Est. 11, caja 28.

(2) Cancelaría. Síndicos. Tratamientos.

En los Estatutos de 1726 y 1749 (1) se determinan los deberes del Síndico y sus atribuciones:

Debía ser elegido en el primer Claustro de Diputados celebrado después del día de San Lucas, recayendo el nombramiento en un graduado de Doctor sin Cátedra en la Facultad de Derecho, durando el empleo todo el tiempo que la Universidad tuviera por conveniente; su principal obligación era la asistencia a Claustros para que no se votara contra Estatutos, y, dado caso de verificarse, pedir no se pasara a votar, apelando al Cancelario y al Real Consejo si su reclamación no fuera atendida (2).

Debía llevar un Libro para asentar las penas pecuniarias, aplicándose éstas al Hospital, Arca, Librería y Seminario de Pobres Estudiantes, no pudiendo salir de la cárcel el condenado a multa, sin la papeleta del Síndico en que constara haber sido aquélla satisfecha.

Al tiempo de dar las cuentas a los Contadores, estaba obligado a depositar en el Arca de la Universidad todas las multas, haciendo la entrega a presencia del Secretario y asentando en el libro la fecha, siendo castigado, de no hacerlo, con la multa de doble cantidad de la que debía ingresar.

Tenía el deber de hacer cobrar las deudas de la Universidad ayudando en la cobranza al Mayordomo.

En caso de tener pleitos la Universidad fuera de Cervera, era obligación del Síndico trasladarse a los puntos en que se solventaban, recibiendo por cada día quince reales de ardites, y si no estando impedido se resistiera a salir de la ciudad, la Universidad mandaba substituto por cuenta del Síndico.

Para ejercer el cargo debía dar las fianzas en cantidad y calidad que el Claustro ordenare, siendo su salario el de ochenta libras anuales.

SINDICOS

1722	D.	Pablo Casanovas (interinamente)
1729	»	Francisco Cerveró
1732	»	Juan Porta
1736	»	Juan Pablo Janer

(1) 1726: Título 37, párrafos 1 a 10. 1749: Título 38, párrafos 1 a 12.

(2) Estatutos. Título 3.º, párrafo 39. De Claustros.

1739 D. José Macarulla
1749 » Jacinto Clarís
1756 » Buenaventura Carbonell
1758 » Francisco Pou
1764 » Francisco Cerveró
1750 » Francisco Macarulla
1811 » Francisco Babot

Visitador de Obras.—Fué cargo creado por los Estatutos de 1726 y confirmado en los de 1749 (1).

Se celebraba la elección en el primer Claustro de Diputados celebrado después de San Lucas, recayendo en un Doctor Catedrático de Propiedad, siendo de su cuidado el ordenar, previo aviso de los Bedeles, la reparación de cuanto fuera necesario en el edificio de la Universdad y Casa de las Escuelas.

El Claustro nombraba dos maestros u oficiales, uno de carpintería y otro de obra, para ejecutar cuanto el Visitador ordenara, firmando éste en unión del Cancelario y Secretario las oportunas libranzas de sueldos y gastos para que fueran pagadas por el Tesorero, no teniendo los maestros sueldo fijo, sino aquel salario correspondiente al trabajo que efectuaran.

El Visitador, sin licencia del Claustro, no podía prestar materiales de cal, madera ni de otra clase, aunque fuera con pretexto de que se perdían, sin fianzas idóneas que aseguraran la restitución.

Debía dar cuenta de sus gestiones en el Claustro inmediato antes de San Lucas, terminando su cometido; pudiendo, no obstante, ser reelegido.

Su salario consistía en un regalo de seis pares de gallinas y otros seis pares de perdices, por Pascuas de Navidad.

Desempeñaron el cargo repetidas veces casi todos los Catedráticos que componían el Claustro.

Agentes Procuradores.—Cargo de índole administrativa creado por iniciativa particular de la Universidad y del cual nada se dice en los Estatutos.

El Claustro, en atención al gran número de negocios que en los primeros años de existencia de la Universidad era necesario tramitar en Madrid y Barcelona, manifestó al Protector don Luis Curiel en el año 1718, la necesidad de nombrar Agentes

(1) Título 50, párrafos 1 al 9.

Procuradores en ambas ciudades, que se encargaran de la gestión de todos los asuntos referentes a dicho Centro; el señor Curiel expresó su conformidad, y al efecto fué designado, en virtud de poderes otorgados respectivamente el 4 de Noviembre de 1718 ante el notario José Pomés y el 14 de Julio de 1722 ante Ambrosio Copóns, Agente en Madrid y Barcelona don Francisco Díaz Arias.

Promulgados en el año 1726 los primeros Estatutos y no haciéndose en ellos mención del Agente, el Claustro creyó ineludible deber la supresión de aquellos cargos, terminando Casanovas en el mes de Julio de 1727.

Al tener noticia el Protector don Francisco Belázquez de Zapata de la separación del Agente Arias, envió al Cancelario con fecha 12 de Julio de 1727 extensa comunicación, extrañando el proceder del Claustro y manifestando no era razón la que la Corporación alegaba para la supresión del cargo de Agente, dada la imperiosa necesidad que existía de tener la Universidad un representante administrativo en la Corte.

Contestado dicho escrito por el Cancelario en 27 de Julio, se ordenó la confirmación en el cargo de don Francisco Díaz Arias con el salario de 200 libras anuales que se le habían asignado.

AGENTES PROCURADORES

1718	D.	Francisco Díaz Arias
1722 a 1727	»	Pablo Casanovas (Barcelona)
1727	»	Francisco Díaz Arias
1739	»	José Juan de Lamadriz
1750	»	Bernardo Marín
1763	»	Pedro Zabala
1763	»	Juan Escolano (1)

Además de los oficios ya reseñados, existían otros cuya elección era también de atribución del Claustro, debiendo recaer en Catedráticos de la Universidad; tales como *Comisarios de lo festivo y Literario*, encargados los primeros del arreglo de cuanto pertenecía a la solemnidad de la Capilla y sus oficios en las fiestas que la Universidad dedicaba a su Tutelar la Purísima

(1) No existen más datos respecto a nombramientos posteriores.

Concepción, y los segundos de lo perteneciente a los actos literarios mayores que las Facultades solían tener; *Tasadores de Casas*, encargados de las tarifas que habían de regir en los alquileres de aposentos para estudiantes; los nombramientos de los Comisarios se hacían anualmente y los de Tasadores cada dos años, no pudiendo ser éstos naturales de Cervera, ni tener casas en la ciudad, ni haber residido en ellas en los últimos diez años anteriores a su elección; los *Consiliarios de Nación*, que eran cuatro, elegidos también anualmente: uno para los estudiantes naturales de Castilla, León y Navarra; otro para los de Aragón y Valencia; otro para los de Cataluña y otro para los extranjeros, estando a su cuidado el velar por la mayor aplicación de los Estudiantes encargados a su custodia.

Directores de la Universidad.—Su creación es relativamente moderna, y no peculiar para la Universidad de Cervera sino con carácter general para todas las de España, como precursor de las reformas que en la enseñanza habían de llevarse a cabo en el año 1771.

Desde últimos del siglo XVII, existían en las Universidades los Consejeros Protectores, encargados de revisar los expedientes de provisión de Cátedras, por lo cual se les conocía vulgarmente con el nombre de *Catedreros*; uno de los más célebres fué D. Luis Curiel y Tejada, a quien se le cita como Catedrero de Alcalá en el año 1720 (1) y de Huesca en 1714 (2), desempeñando, como queda reseñado, el cargo de Protector de la Universidad de Cervera desde el año 1718 hasta su fallecimiento en 1725.

En dicha Academia fué suprimido aquel empleo en el año 1748, pasando sus atribuciones al Consejo de Castilla (3).

Este alto Cuerpo aspiraba a ensanchar sus facultades en la enseñazan y a crear un sistema centralizador, y como consecuencia de tal tendencia se funda el cargo de Directores de Universidades por Auto del Consejo pleno de 20 de Diciembre de 1768, en el que se dispone «que para facilitar el despacho y

---

(1) Lafuente. Historia de las Universidades, tomo 3.º. Esta aseveración puede ser errónea, como otras varias del mismo autor, por figurar ya en dicha fecha como Protector de la de Cervera.

(2) Ricardo del Arco. Memorias de la Universidad de Huesca, pág. 158.

(3) Véase Capítulo «Protectores de la Universidad».

acierto en las consultas de Cátedras de las Universidades, se exprese el número de votos que hubiese a favor de los opositores y que los informes de oposición se remitan por las Escribanías de Cámara de Gobierno, nombrando para cada Universidad un Director, que había de ser Ministro del Consejo con las circunstancias prevenidas en el Auto».

Este nuevo empleo substituía, aunque con nombre distinto, a los antiguos Catedreros.

En consecuencia del mencionado Auto fué nombrado en 30 de Diciembre de 1768, Director de la Universidad de Cervera D. Miguel María de Nava, dándose cuenta del nombramiento en el Claustro celebrado el día 7 de Enero de 1769.

Las atribuciones de los Directores están contenidas en la Real Cédula promulgada por el Monarca Carlos III en el Real Sitio del Pardo a 14 de Marzo de 1769, constando aquélla de 40 artículos; en ellos se ordena sean remitidos a los Directores copia de los Estatutos y Decretos expedidos a las Universidades; un índice de todos los documentos que se custodien en los Archivos; otro de los procesos ventilados por los Jueces Académicos, parte mensual de los acuerdos de Claustros; se conceden amplias atribuciones para la revisión de expedientes de oposiciones a Cátedras, encargándoles procuren remediar cuantas causas contribuyeran a la decadencia de las Universidades puestas a su cargo, atendiendo también al fomento de sus Bibliotecas.

En cumplimiento de las anteriores disposiciones se formó en la Universidad de Cervera un detallado índice del Archivo, que puede considerarse como el fundamento de tan importante Dependencia que estuvo luego a cargo de celosos archiveros (1).

DIRECTORES

1768 D. Miguel María de Nava
1783 » Miguel de Mendinueta
1806 » Sebastián de Torres
1819 » José Soler

Censor Regio.—La Real Cédula de Carlos III dada en Madrid

(1) V. el Capítulo «Archivo de la Universidad».

el 6 de Septiembre de 1770, dispone «que en todas las Universidades en que haya Chancillerías o Audiencias, sean Censores Regios los Fiscales de ellas y en donde no haya Tribunal Superior, nombrará el Consejo el que estime por conveniente; siendo obligación de los Censores examinar todas las Conclusiones que se hubieran de defender en las Universidades antes de ser impresas, no permitiendo que se enseñe doctrina alguna contraria a la Autoridad y Regalías de la Corona, dando cuenta al Consejo de cualquiera Controversia». (1)

En su consecuencia, el Claustro propuso al Consejo en 27 de Junio de 1773, en terna, a los Doctores Agustín Formiguera, Catedrático de Prima de Cánones; Juan Pablo Janer, de Prima de Código, y Antonio Artigas, de Moral Escolástica, nombrando el Consejo en 19 de Julio del mismo año Censor Regio al doctor Formiguera (2).

CENSORES REGIOS

1773	Dr.	Agustín Formiguera
1777	»	Raimundo Teixidor
1803	»	Joaquín Moxó
1821	»	Joaquín Rey

Bedeles.—Cargo de gran importancia en las antiguas Universidades, por las funciones que desempeñaban y la vigilancia que ejercían sobre todas las dependencias, incluso con los Catedráticos.

En la Universidad de Cervera, no sólo gozaron de aquellas preeminencias, sino que en los Estatutos se les confía especiales atribuciones, algunas de ellas como el cuidado de la Librería, de carácter verdaderamente literario.

La institución de los Bedeles fué inmediata a la creación de la Universidad, ordenando Felipe V, por Decreto de 17 de Marzo de 1718 dirigido al Marqués de Castel-Rodrigo, Gobernador y Capitán General del Principado de Cataluña, «Que en inteligencia de una representación del Rector de la Universidad de Cervera que entrevee diferentes puntos y de lo que sobre ellos se me ha hecho presente, he resuelto entre otras

(1) A. U. de B.—Cervera. Reales Cédulas y Decretos.
(2) Libros de Claustros, 1772 a 1773.

cosas que los Bedeles de la referida Universidad sean vecinos de la Ciudad de Cervera y que además de la propinas y derechos que les tocan, tengan por ahora cada uno de los nombrados el sueldo de cien libras de moneda catalana» (1).

Los primeros Bedeles fueron Jorge Marqués y Francisco Rosell, siendo substituído el primero por renuncia del destino en 5 de mayo de 1721 por José Fornés, nombrando Su Majestad, después de la promulgación de los Estatutos, en 1 de Febrero de 1727, Bedel Mayor a Juan García y continuando en el oficio de Bedel menor el mencionado Fornés, siendo a la vez substituído a su fallecimiento por Decreto de 14 de Marzo de 1744 por Francisco Miró (2).

En los Estatutos (3) y con el epígrafe *De los Bedeles y Librería*, se establece que haya en la Universidad dos Bedeles, poniendo cuidado sean de la mayor fidelidad y prudencia, por estar a cargo del Mayor o primero observar las faltas de los Catedráticos en sus Cátedras, apuntarlas y dar cuenta si cumplen en sus horas; y del Bedel segundo, el cuidado de la Librería de la Universidad.

No podían desempeñar el oficio de Bedeles, los Maestros y Doctores, renunciando al cargo el que ejerciéndolo quisiera graduarse.

El Bedel Mayor debía asistir a la Universidad desde la apertura de Cátedras hasta su conclusión por mañana y tarde, apuntando las faltas de los Catedráticos aunque fueran de medio cuarto de hora, para rebajarles del salario las multas que tuvieren.

Era de su cargo, inspeccionar las aulas y reconocer si estaban distribuídas con arreglo a Estatutos, debiendo llevar un Libro compuesto de tantos cuadernos como Catedráticos había, dando a cada uno de éstos una tabla impresa de los días feriados y lectivos.

En caso de enfermedad o legítimo impedimento, el Bedel Menor suplía al Mayor, no permitiendo sino en aquellos casos la substitución con licencia del Cancelario.

El Bedel Menor, cuidaba de abrir y cerrar las aulas y de su limpieza y aseo; abrir la Librería todos los días lectivos después

---

(1) A. U. de B.—Cervera. Reales Cédulas y Decretos.

(2) A. U. de B.—Cervera. Ministros del Claustro. Est. 11, caja 29.

(3) Título XXXVIII, párrafos 1 a 19.

de la hora de las primeras Cátedras de la mañana y de la tarde, teniéndola abierta hasta la terminación de aquéllas, haciéndose cargo de la Librería previo inventario, y no permitiendo sacar de ella libro alguno bajo ningún pretexto.

Recibía también del Cancelario la cédula de convocatoria de Claustro, especificando los asuntos de que se había de tratar, un día antes de la reunión, salvo en caso de urgencia que podía darse en el mismo día, citando a todos los Doctores y Maestros en sus respectivos domicilios.

El nombramiento de Bedeles era atribución del Monarca, a propuesta en terna del Claustro de Diputados, siendo el salario de ciento cincuenta libras el Bedel Mayor y ciento el Menor (1).

Disfrutaban además de los derechos de seis sueldos por cada Grado de Bachiller en Artes; diez y ocho por el de Medicina; seis por examen de práctica de Medicina; una libra por Licenciamiento de Artes; doce sueldos por Doctoramiento de Artes; una libra por Licenciamiento de Medicina, Doctoramiento, Licenciamiento y Doctoramiento en Cánones y Licenciamiento y Doctoramiento en Medicina (2).

BEDELES MAYORES

1718 Jorge Marqués
1727 Juan García
1763 Francisco Miró
1773 José Antonio Janer
1817 Buenaventura Nubiol
1830 Jaime Salat (3).

BEDELES MENORES

1718 Francisco Rosell
1727 José Fornés
1744 Francisco Miró
1764 José Antonio Janer
1773 Juan Rovira
1817 Mariano Serres

(1) Estatutos. Título LVIII, párrafos 5 y 6.
(2) Estatutos. Título XXVI, párrafos 1 al 11.
(3) Figura en la convocatoria del último Claustro.

Maestro de Ceremonias.—Empleo creado por los Estatutos de categoría inmediata a la de los Bedeles y de elección del Claustro, cuidando que recayera en persona de capacidad que estuviera instruído de todas las ceremonias de la Universidad, siendo examinados por el Claustro los pretendientes (1).

Debía estar presente en todos los Doctoramientos y Licenciaturas, Repeticiones, Actos y Fiestas de Capilla y en general en cuantas funciones celebrara la Universidad, llevando como distintivo un junco o báculo en la mano con el remate guarnecido de plata dorada, con las armas de la Universidad.

Cuidaba de que en los Actos estuvieran sentados los Graduados en su correspondiente lugar, acompañando a éstos hasta su asiento, estando a la puerta hasta la hora de comenzar la ceremonia.

No permitía la asistencia a los graduados sin que llevaran las correspondientes insignias, dando de ello cuenta al Cancelario, no consintiendo fueran entre aquéllos personas extrañas al Claustro a no ser Grandes de España o Títulos, colocándoles en el asiento destinado a los Huéspedes o sea después del Doctor más antiguo (2).

Estaba obligado a exigir a los Catedráticos que no usaren golilla o capilla, y concurrieran a la lectura de sus Cátedras con bonete, como asimismo a las Conclusiones y Grados.

No estaba autorizado a poner substituto sino en caso de legítimo impedimento: no podía desempeñar el cargo de Maestro de Ceremonias ningún Oficial Mecánico ni Criado de la Ciudad o de particular persona; vacando en el acto si provisto en el cargo continuara en el oficio.

Su salario era el de cien libras anuales, castigándole cada vez que faltara a su cargo con la multa de cuatro reales.

En el año 1736 y estando vacante el empleo, fué propuesto para desempeñarlo un Maestro barbero, siendo desestimada la propuesta por el Protector don Antonio Aguado, que consideró indigno de la Universidad el nombramiento (3).

Además del salario consignado, cobraban por cada grado de Bachiller en Artes cuatro sueldos; catorce por el de Bachiller en Medicina; cuatro por cada práctica de Medicina; diez y

(1) Estatutos. Título 39, párrafos 1 al 17.

(2) Estatutos. Título 31, párrafo 1.

(3) A. U. de B.—Cervera. Cancelaría. Ministros del Claustro.

seis por Licenciamiento de Artes; doce por Doctoramiento o Magisterio en Artes; una libra por Licenciamiento en Medicina; una libra por Licenciamiento en Cánones y otra por cada Licenciamiento o Doctoramiento en Teología. Fué el primer Maestro de Ceremonias don Ignacio González, substituyéndole en el año 1767 don Francisco Fornés.

Alguacil de Escuelas o del Silencio.—Oficio universitario creado por los Estatutos de 1726 (1), estando a su cargo velar por el sosiego y quietud en las aulas, impidiendo *ruidos* y *zumbas* en los patios de la Universidad; debía estar en ella todos los días lectivos desde la hora de apertura de Cátedras, asistiendo a todas las funciones en días festivos, dando cuenta de sus faltas al Cancelario, los Bedeles.

Su elección se hacía en el Claustro de Diputados, pudiendo ser separado del cargo con causa o sin ella, a voluntad del Claustro.

El salario era de cien libras anuales; dos sueldos por cada grado de Bachiller de Artes y Práctica de Medicina; ocho por Grado de Bachiller de Medicina; diez y seis por Licenciamiento de Artes; diez por Doctoramiento y una libra por Licenciamiento y Doctoramiento en Cánones, Medicina y Teología.

Fué el primer Alguacil de Escuelas José Rubió, por Decreto de 1 de Febrero de 1727, sucediéndole en el cargo José Antonio Janer, Juan Rovira, Diego Terrés, Buenaventura Nubiol, Miguel Cases y Mariano Serres.

Cargos de menor importancia. Pueden así considerarse los de Relojero de las Escuelas, Barrendero y Carcelero: el primero, nombrado por el Claustro de Diputados, estaba encargado del Reloj de la Universidad, teniendo en su poder las llaves de las Torres y registrándole dos veces al día; se obligaba a tocar las campanas del Reloj todas las veces que hubiera fiesta en la Capilla y el esquilón todos los días lectivos por la mañana, media hora antes de abrir la Universidad, estando distribuídas las horas y funciones del estudio según el reloj de la Universidad.

Disfrutaba del sueldo de cuarenta libras (2).

El Barrendero cuidaba de la limpieza de todos los depar-

---

(1) Título XL, párrafos 1 a 4.

(2) Estatuto. Títulos XLI y LVIII, párrafos 1 al 7 y 9.

tamentos de la Universidad, barriéndose una vez por semana las Aulas y Oficinas, y los Patios y corredores cada quince días, bajo la inmediata inspección del Bedel y visitando todas las Aulas diariamente media hora antes de las lecciones: disfrutaba del sueldo anual de cuarenta libras (1).

El Carcelero tenía bajo su custodia las Cárceles, que durante muchos años estuvieron situadas en la Torre destinada para Juez del Estudio, siendo su salario de treinta libras anuales.

Como complemento de los anteriores datos, se transcribe la información referente a empleados de la Universidad y sus correspondientes salarios, dada por el Cancelario doctor Ramón Lázaro de Dou en 13 de Febrero de 1822 contestando a las noticias pedidas por la Comisión creada para la formación de un Plan General de Estudios y arreglo de Universidades en 21 de Noviembre de 1821.

EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD

Secretario	2666	reales	24	maravedises
Bibliotecario....................	1066	»	22	»
Mayordomo	5333	»	11	»
Bedel Mayor....................	1955	»	22	»
Bedel Menor....................	1422	»	5	»
Maestre de Ceremonias	1422	»	5	»
Alguacil de Silencio............	1422	»	5	»
Relojero y Campanero	586	»	22	»
Barrendero	426	»	22	»
Carcelero	320	»		

Se hace constar en el informe que se hallan vacantes hace años los empleos de Síndico y Capellán Mayor y Menor, no habiendo podido proveerse por la escasez de Rentas, desempeñando el cargo de Capellán un Catedrático, que disfruta por ello de una gratificación de 320 reales (2).

(1) Estatutos. Título XLII, párrafos 1 a 3.
(2) A. U. de B.—Cervera. Cancelaría. Est. 11, caja 10.

CAPITULO X

Edificio de la Universidad.—Festejos celebrados en la colocación de la primera piedra.—Junta de Obras.—Importante pleito sostenido con los asentistas.—Descripción y planta del edificio.—Vicisitudes sufridas.—Su estado actual.

Grandiosa y atrevida fué la reforma que en las Universidades de Cataluña llevó a cabo el Rey Felipe V, pero no lo es menos el pensamiento de construir la suntuosa obra en que había de instalarse su privilegiada Institución de Cervera. No se limitó el Monarca a dotarla de amplias enseñanzas ni someter su régimen a un completo cuerpo de legislación: y aunque bien pudo instalar las Escuelas definitivamente, como lo estuvieron con carácter interino en los primeros años, en alguno de los muchos edificios que en Cervera poseían las Ordenes Religiosas, quiso el Rey construir un majestuoso edificio que coadyuvara a la idea formada de aquella Universidad, para que fuera émula de las mayores de Europa, como había de serlo en riquezas, honores y privilegios.

Si el pensamiento de Felipe V se hubiera adelantado algunos siglos, seguramente que la ex Universidad de Cervera, sería uno de los más bellos ejemplares de aquellos brillantes estilos arquitectónicos que en España dominaron; construída en el siglo XVIII, período de pleno *barroquismo,* hay que admirarla como obra suntuosa, aunque desprovista de aquella pureza de líneas característica de dichos órdenes, sin que en su conjunto y especialmente algunos detalles, no deje de estudiarse la producción de los artífices que en ella tomaron parte, siendo

tal vez, de los monumentos de aquella época, en el que más se vislumbra la tendencia al Renacimiento, adelantándose algunos años al iniciado en los comienzos del siglo XIX (1).

Costosa, y tal vez sin resultado, hubiera sido la investigación practicada para conocer el estudio de la construcción del edificio destinado a Universidad, a no hallarse en la documentación de Cancelaría, un interesante proceso sostenido con los asentistas de la Obra, y documentos aislados que, en unión de las noticias insertas en los Libros de Claustros, permiten reconstituir casi en absoluto tan importante período de esta crónica.

Según consta de modo oficial (2), los libros y cuadernos pertenecientes a la Junta de Obras no se entregaron en el Archivo de la Universidad de Cervera, existiendo probabilidades, según se determina en el mencionado proceso, de que fueran destruídos por los incendios sufridos en aquel edificio o traspapelados en Madrid y Barcelona.

Reflexivo y previsor el Rey Felipe V, antes de promulgar en Segovia el día 11 de Mayo de 1717 el decreto de erección de la Universidad, quiso allanar cuantas dificultades pudieran originarse en la práctica, y en tanto que encargaba a don Luis Curiel la formación de un Plan y Constituciones, como hombre experto en asuntos de enseñanza, ordenaba al Intendente general don José Patiño se trasladase a Cervera con objeto de reconocer el terreno más a propósito para la construcción de la Universidad (3).

Emitido dictamen por Patiño, en el que señalaba como el lugar más adecuado el terreno ocupado por el Hospital, que podía trasladarse al monasterio de San Antonio Abad, se encargó al Ingeniero don Francisco Montaigú la formación de

---

(1) Antonio Ponz en *Viaje por España*, tomo 14, cap. IV, dice que «si a la suntuosidad acompañara más elegante forma en la parte decorativa, no habría más que pedir».

Piferrer la juzga como edificio grande y majestuoso, en que desgraciadamente échanse de menos pureza y buen gusto» (*Recuerdos y Bellezas de España.*)

Aulestia, uno de los más acérrimos enemigos del gobierno de Felipe V, manifiesta que «es grande y suntuoso edificio, que *en verdad* causa grata admiración al que lo contempla, si no es catalán».

(2) Compendio alfabético de las Escrituras del Real Archivo.—Título «Obra o Fábrica de la Universidad».

(3) Esta orden ha motivado el error en que incurren todos los autores, confundiendo la palabra *plan* con *planos*.

planos y diseños, que presentó al Rey el día 4 de Julio de 1716, siendo aprobados por Real Cédula de 4 de Septiembre de 1717, en la cual encarga S. M. la fábrica de dicha Universidad según aquellos planos.

En el decreto de erección ya se ordena en definitivo la construcción del edificio, expresando el Rey «que ha mandado hacer diseño y planta de un majestuoso edificio a proporción de la idea formada de esta Universidad: y para darla principio la he aplicado las seis mil libras de Renta que sobre las Generalidades de Barcelona pagaba aquella Ciudad a su Universidad, con más todas las Rentas Eclesiásticas y Seculares que gozaba dicha Universidad y las demás suprimidas del Principado», añadiendo más adelante: «Y respecto de que en la Ciudad de Cervera hay un Hospital de San Antonio Abad vacío, en que sólo vive el Prelado, se trasladará a éste el Hospital de la Ciudad, en cuyo sitio se ha de hacer la nueva fábrica de las Escuelas» (1).

El coste de las casas demolidas, sus poseedores y el del edificio del Hospital, su iglesia y huerto, están insertos en el siguiente estado (2):

CASAS	PRECIOS	
	Libras	Sueldos
D.ª Magdalena Anglerill	130	
D. José Vall	190	18
» Raimundo Maimó	150	12
» Francisco Cerveró	957	
» Jaime Romegós	457	18
» Francisco Soler	136	18
» José Vidal	403	10
» Celedonio Vilar	156	
» María Savall	352	10
» Manuel de Torres	450	10
» Pablo Oliveres	557	
» Jaime Morros	150	
» Sebastián Cases	199	
Reverendo Raimundo Cerveró	742	

(1) Véase el Decreto de erección.

(2) A. U. B.—Cervera. Fundación.

	Libras
D. José Doménech	80
» Jaime Mora	70
» Juan Rius	70
» Juan Coletes	90
» José Xixons	120
Casa del Priorato	260
Casa, iglesia y huerto del Hospital	9306

De las anteriores fincas, las catorce primeras estaban sujetas por dominio directo a censos y laudemios del Reverendo Rector y Rectoría de la Parroquial Iglesia de Cervera y del Comendador y Encomienda de San Antonio Abad, habiendo tributación tan curiosa como la finca perteneciente a María Savall, que además del censo de 2 sueldos estaba gravada con un vaso de agua.

Por dichos gravámenes se pagaba anualmente, según libranzas que constan en los Libros de Claustros, al Rector de la Parroquia de Santa María, la cantidad de 12 libras y nueve sueldos en calidad de censo perpetuo.

El Rey concedió a Cervera la exención, por espacio de 20 años de toda clase de contribuciones, comprometiéndose la Ciudad a sufragar los gastos de la obra con la suma de veintinueve mil libras por 12 años y cuanto fuera necesario para componer las aulas que interinamente se habían instalado en el Convento de San Francisco de Paula, tomando además a su cargo la edificación del nuevo Hospital; la escritura de obligación fué otorgada en Madrid, ante el Notario Antonio Sanchez, el 23 de Noviembre de 1717.

La colocación de la primera piedra tuvo lugar el día 19 de Diciembre de 1718, y por la solemnidad con que se verificó y las fiestas celebradas con tal motivo, trascribo íntegra la siguiente relación en que se refiere el acto con toda minuciosidad.

«Relación de las fiestas celebradas en la Ciudad de Cervera los días 18, 19 y 20 de Diciembre de 1718, en asunto de ponerse la primera piedra a la fábrica de su Universidad Literaria, siendo corregidor el Ilustre Sr. Dn. Francisco de Aro y Aguero; Regidores los Ilustres Sres D. Felix Montaner, D. Ambrosio Copons, Magino Galcerán y Pedro Roca y Chancelario de la Universidad el Ilustre Sr. D. Francisco de Queralt y Reart:

Procediendo la orden del Rey Nuestro Señor (que Dios guarde) en que dispuso colocarse la primera piedra en la Real y suntuosa fábrica de la Universidad Literaria de esta Ciudad, fueron nombrados por parte de ella dos Comisarios y otros dos por parte del Claustro de la Universidad, a cuya disposición y buena conducta se devió el acierto en las demostraciones que de regocijo se hicieron en dichas fiestas que dieron principio el 17 de Diciembre a la hora de Completas, a cuyos fines se adornó la Iglesia mayor, vistiendo sus paredes de vistosas colgaduras, erigiendo en su Presbiterio un obelisco de luces en cuya extremidad se colocó la imagen de Nuestra Señora de la Concepción, titular de la Universidad; y para que más vistosa pareciese la Iglesia, dispuso la ciudad que cada uno de los Gremios de ella adornase una capilla, siendo éstos veintidós; y deseando todos esmerarse en la demostración de su mayor alegría por tantas mercedes y gracias con que S. M. ha ennoblecido a esta ciudad, anduvieron a competencia para su mayor lucimiento y adornadas todas con sus colgaduras diferentes inventivas, y las luces que permitía la capacidad de aquéllas, eran tantos los Capeles ardientes cuantos eran los altares.

Prevenido ya el Clero y Música en la Iglesia para empezar las Completas, salió de su casa el Ilustre Sr. Chancelario con la comitiva de todos los Catedráticos con las insignias de Capirotes y Borlas de los colores correspondientes a las Facultades, precediendo a éstos sus maceros, los timbales de la ciudad, ocho Menestriles y seis diferentes bailes, y habiendo llegado a la Iglesia tomaron su asiento, que levantado en alto y en forma de media luna se les tenía prevenido entre el Presbiterio y el Coro; poco después salieron de la Casa de la Ciudad los Ilustres Sres. Corregidor y Regidores con la comitiva de los ciudada nos precediendo sus timbales y Maceros con la demás bulla de bailes y Ministriles, y llegando a la Iglesia ocuparon su antiguo asiento que está en la extremidad del Coro.

El Concurso del gentío ocupó toda la Iglesia sin que quedasen tribunas ni rincón que no estuviese ocupado.

Cantáronse las Completas con la mayor solemnidad, siendo muy excelente su música que no obstante ser la capilla de la Ciudad muy numerosa de voces e instrumentos se conbidó para esta fiesta, la de la Iglesia Catedral de Solsona y músicos de diferentes lugares. Acabadas las Completas salió de la Iglesia primeramente el Magistrado, y siendo ya éste en la casa de la Ciudad, salió el claustro, hallando las calles con la misma

luz que si fuera de día por las muchas luces que ardían en ellas; la torre mayor de la Iglesia parecía un Vesuvio por el mucho fuego artificial que despedía y al mismo tiempo ocupaban los balcones de la casa de la Ciudad, diferentes músicos divirtiendo al gran concurso que asistía en la Plaza; dispúsose también una salva real, que como los ciudadanos tienen concedido el uso de las armas no faltaron para esta demostración.

El día siguiente amanecieron las calles hermoseadas con diferentes adornos, siendo la primera la casa del Ayuntamiento, cuyo espacioso frontispicio, se honró y adornó con las efigies de sus Majestades bajo un dosel de Damasco Carmesí con franjones de oro, colgando de los balcones diferentes tapicerías cubiertas con variedad de Pohemas, en que se esmeraron los ingenios de esta docta Universidad y de algunos ciudadanos cuyas agudezas sirvieron de pasto y divertimiento a los eruditos; estaban también pendientes de las ventanas las tres Banderas del Rgto. conque esta ciudad sirvió a su Majestad en los disturbios pasados en defensa de su justa causa no sólo dentro de ella sino también cuando ocupada de los enemigos, iba peregrinando, buscando tierras de su Real dominio.

Hicieron también en diferentes puestos sus altares con los mejores adornos que se encontraron, las Religiones de los Padres Dominicos, Franciscos, Agustinos, Mínimos, Capuchinos y Jesuítas. Los Padres de San Antonio Abad, a más de su altar compusieron en medio de la calle (que delante su iglesia es muy ancha) un espacioso jardín que dividido en cuatro cuartos se formó parte de desierto con algunas fieras, parte de bosque con variedad de conejos, perdices palomos y diferentes aves a que se dió libertad al pasar la procesión; parte de jardín con variedad de flores artificiales que desmentían a las naturales y parte de alameda cubierta de nieve y escarcha, teniendo en medio de él un surtidor que perennemente despedía cuatro caños de agua; a la extremidad del desierto, estaba una cueva en que se descubría San Antonio Abad arrobado en oración delante de un Santo Christo circuhido de varias fieras.

Los estudiantes de Filosofía Jesuíta, formaron en medio de la calle Mayor una pirámide cuadrangular vistosísima y poblada de muchas luces, sirviendo de pedestal a una imagen de Nuestra Sra. de la Concepción y estaba con tal arte dispuesta que al pasar la procesión la movía un ángel para que no estorvase el paso.

La plaza que está enfrente de la Universidad, no obstante el ser muy grande se cerró con diferentes colgaduras, fabricándose en ella un Arco triunfal que servía de puerta, adornado de varias pinturas y en medio de él las Reales Armas de S. M. formó también el pincel otra puerta según deberá ser la de la Universidad, colocando sobre ella la imagen de la Concepción con el letrero que debe orlar sus armas; estaban también las del Rey y de la Ciudad; en el último de la Plaza se descubría un gran cuadro en que de perspectiva se representaba la Universidad de la forma que debería estar cuando este perfecta; todas las colgaduras se miraran adornadas con todo género de Poesías en diferentes idiomas que servían de grande diversión tanto por la viveza del concepto, como por la variedad de pinturas para cuyo efecto vinieron pintores de diferentes lugares; erigióse también en dicha plaza otro altar dedicado a la Purísima Concepción: venida la hora de la misa mayor concurrieron a la Iglesia los dos comunes de la Ciudad y Universidad; dijo la misa el doctor Domingo Nuix, Juez Escolástico; se cantaron diversidad de tonos con suave armonía y consonancia; predicó el Rdo. Dr. Padre presentado Fray Narciso Llobera, Religioso de Sto. Domingo, Catedrático de Prima de Theología de la opinión thomística; la tarde tuvo la diversión de bailes, y a la noche sacaron un carro triunfal que tenían prevenido los estudiantes dé Leyes y otro los Theólogos y Filósofos Thomistas; en el primero estaba en su silla sentado uno que representaba el Emperador Justiniano, teniendo sobre un bufete abierto el Código y en unas gradas cuatro estudiantes vestidos en traje de doncellas representando la Prudencia, Fortaleza, Templanza y Justicia, ocupando ésta lo más alto del trono teniendo a la mano derecha una espada y la balanza en la izquierda; estaba el carro adornado de varias pinturas e inscripciones; iba en él una concertada música de Abueses y junto a él todos los estudiantes legistas montados en sus caballos y vestidos en hábito escolar, acompañados con muchas antorchas esparciendo variedad de confituras, no pudiendo parar persona alguna en las ventanas y balcones por la continua lluvia de dulces.

El otro carro triunfal estaba adornado de varias pinturas con todos los atributos de la Concepción de María; a la proa se colocó la Imagen de Santo Tomás, a lo más alto de la popa un Jesús bajo un rico dosel, y en unas gradas tres estudiantes vestidos de ninfas representando la Fe, Esperanza y Caridad

y en el interior se oía una acorde música de instrumentos de cuerdas precediendo muchas luces y todos los estudiantes de dichas clases esparciendo dulces en abundancia.

El día 29 en que su Majestad cumple años, se destinó para la colocación de la primera piedra; en este día por la mañana (quedando adornadas las calles y plazas como en el antecedente) se cantaron en la Iglesia mayor con la misma asistencia y solemnidad los oficios; dijo la misa el Rdo. Dr. Antonio Jofre, cura de la Parroquia, catedrático que fué de Theología en la Universidad de Barcelona y predicó el Rmo. Dr. Padre Joseph Cirarench, de la Compañía de Jesús y Catedrático de Prima de Theología de la Escuela Jesuíta; por la tarde se formó la Procesión, en que iban primeramente los timbales y ministriles con variedad de bailes; a éstos se seguía el carro triunfal de los Sres. Legistas, adornado como el día antecedente, con todos los estudiantes montados con caballos bien enjahesados; a éstos se seguían los estandartes y Banderas de los Gremios; venía después el carro de los Sres. Thomistas con todos sus alumnos, asistían después las comunidades de las Religiones y la de los Presbiteros con los coros de música; a ésta precedía el pendón de la Ciudad adornado con las armas del Rey, de la ciudad y Universidad,que para esta función fué encomendado a D. Antonio Gañet que como a Diputado de la Ciudad había asistido cinco años en la Corte solicitando los despachos de los particulares Privilegios con que su Majestad fué servido condecorar a la Ciudad en gratificación de sus aceptos servicios; venía después la Custodia llevada de cuatro sacerdotes con la imagen de nuestra señora de la Concepción bajo un rico Palio que llevaban ocho ciudadanos, venía después el Preste con su gremial y Vera-cruz, cerrando la procesión el caballero corregidor y los Regidores, a que se seguía el claustro de la Universidad con el Cancelario.

Llegada la Procesión al puesto en que se debía poner la primera piedra, bajaron al foso en que debía colocarse el Sr. Corregidor, Regidores, Cancelarios y demás que debían asistir a la función, y habiendo los Escribanos tomado los autos en presencia de todos, se pusieron éstos en un vaso de vidrio con diferentes monedas de oro, plata y cobre, poniendo dicho vaso dentro de un cóncavo que se había cavado en la misma piedra; hecha esta ceremonia, fué presentada al Cancelario una paleta dorada y tomando con ella argamasa, la puso sobre los fundamentos y asentó sobre de aquélla la dicha Piedra en quien

están entalladas las Reales Armas de su Magestad y luego después con un martillo golpeó la piedra para que mejor se asentase; en este ínterin entonó la capilla el Tedeum Laudamus y al mismo tiempo fueron universales los gritos de viva Felipe V, repitiéndose por tres veces una salva real y la Cofradía de los mancebos disparó un vagel de fuego que a este intento tenía prevenido, mientras los síndicos de la Ciudad esparcían mucha moneda de Plata y vellón.

Sosegadas ya las voces de la gente y ruidos del disparo, fué el Cancelario con el Clero y demás a la capilla que en dicha plaza estaba prevenida, en donde dijo algunas Preces y colectas, y bendijo aquel terreno, volviéndose después con la misma forma la Procesión a la Iglesia a tiempo que las luces ardían por las calles por haber entrado la noche; esta se concluyó con una comedia que representaron en la Plaza mayor los Sres. Legistas.

En atención de que al abrirse los fundamentos en el cementerio del hospital se sacaron muchos huesos de los que habían muerto en dicho hospital, se tomó como resolución de que el día 20 se transfiriesen a la Iglesia mayor y se hiciese un funeral, a cuya causa este día por la mañana se hizo una procesión y con dos féretros, fueron trasladados dichos huesos y con la misma asistencia que en los días antecedentes se cantó Misa de difuntos con la misma solemnidad que en los otros y predicó el Rmo. P. Dr. Buenaventura Ferrusola, de la Compañía de Jesús, Catedrático de Theología.

A la tarde se hicieron diferentes bailes, y al entrar la noche representaron los estudiantes thomistas una comedia que era de la Concepción de Nuestra Señora, bajo cuyos auspicios se concluyeron con sumo alborozo las Fiestas y se espera en breve ver concluída aquella fábrica que no obstante tantas oposiciones hemos visto con felicidad empezar.» (1)

De la suntuosidad y el júbilo con que se habían realizado los anteriores festejos, se dió cuenta por el Claustro al Protector don Luis Curiel, acordándose se imprimiera la relación sin omitir en ella «los versos o epigramas más elegantes, geroglíficos o pinturas más sobresalientes que hacen al mayor esplendor y al lustre y mayor gloria de la Universidad» (2).

---

(1) A. U. de B.—Cervera. Fundación.

(2) A. U. de B.—Carta de D. Luis Curiel al Claustro, 31 de Diciembre de 1718.

En el año 1720 fueron modificados los planos por el ingeniero don Alejandro de Rez, que de orden de S. M. pasó a Cervera a reconocer la obra, variándola en algunas de sus partes, De la dirección de los trabajos se encargó por orden de 12 de Abril de 1720, el arquitecto de Barcelona D. Francisco Soriano, que a su vez y por mandato del Viceprotector D. Bernardo Santos formó nuevos diseños sin variar la parte fundamental de los trazados anteriormente por Montaigú y Rez, recibiendo por este trabajo la cantidad de 30 libras.

Para sufragar los gastos que la construcción del nuevo edificio originaba, además de la consignación ya referida, el Rey Felipe V concedió en el año 1719 la cantidad de quince mil ducados; en 1722 y según se manifiesta en carta de 27 de Junio dirigida a don Luis Curiel, otros 4,000, y por Real Decreto de 15 de Enero de 1726, 2,000 ducados más en cada uno de los cuatro años consecutivos.

Además, existiendo vacante la Vara de Alguacil Mayor de la Ciudad de Carmona, hizo donación de esta prerrogativa a la Universidad y con destino a gastos de su Fábrica, por Real Cédula de 21 de Octubre de 1724, 15 de Enero de 1726 y título expedido en 5 de Mayo de 1736.

La posesión de dicho cargo tenía las atribuciones de voz y voto en el Ayuntamiento, perpetuidad y facultad de nombrar Lugarteniente por vía de arrendamiento como más bien visto lo fuese para servir la dicha Vara así en el Ayuntamiento como en el ejercicio de ella.

Este usufructo fué vendido en el año 1768 a don Andrés Silva, Abogado de los Reales Consejos y vecino de la Ciudad de Sevilla, en la cantidad de sesenta mil reales vellón; no habiendo podido satisfacer la mencionada cantidad, fué de nuevo vendida a don José Ignacio Domínguez, vecino de Carmona, en la cantidad de 75,294 reales y cuatro maravedís pagado en el término de ocho años contados desde el día del otorgamiento de la escritura, depositando las cantidades en monedas de oro o plata en la casa y poder del Síndico de la Universidad; la escritura fué otorgada en Madrid ante el notario José Fernández de Vieda el 9 de Febrero de 1770 (1).

Vencido en 1731 el plazo de doce años en los que la ciudad de Cervera había de contribuir con la cantidad de 27,000

---

(1) A. U. de B.—Cervera. Rentas.

libras, concede el Rey Felipe V la exención del pago del Catastro a condición de que satisfaga anualmente y por el término de 25 años la cantidad de 3,000 libras, exención, que periódicamente se fué renovando hasta los últimos años de existencia de la Universidad.

A pesar de las concesiones regias mencionadas, las obras se llevaron a cabo especialmente en los primeros años con bastante lentitud, como lo demuestran los acuerdos de Claustros.

En el celebrado el 12 de Febrero del año 1726 y en atención a haber resuelto S. M. que la obra se verificase a destajo, fué nombrada una Junta llamada de Obras compuesta del Cancelario, el Secretario y los Catedráticos Doctores Narciso Llobera, Antonio Vega, Miguel Conill y Francisco Casas, para que determinaran las rentas que mejor les pareciera para el pago de salarios.

En el año 1737 se hicieron cargo como empresarios o asentistas don José Prats y don Francisco Torrents, durando su gestión hasta el año 1745, y dando lugar a que después de una detenida inspección practicada en el mes de Mayo de 1746 se promoviera un ruidoso pleito por parte de la Universidad contra aquellos asentistas.

Los trabajos estuvieron paralizados cuatro años, determinándose en 13 de Enero de 1750 pasara a Cervera el arquitecto don José Martí, con instrucción y orden de revisar toda la obra y hacer derribar todo aquello que amenazara ruina (1).

El anterior período puede considerarse como la primera parte de la historia del edificio destinado a Universidad, y antes de seguir la narración de lo acaecido desde el año 1751, en que se inicia una nueva e importantísima fase, creo de necesidad describir el estado en que aquél se encontraba al ser a él trasladadas las enseñanzas.

Como se ordenaba en el Real Decreto de Fundación, las cátedras fueron instaladas en el Convento de San Francisco de Paula (2).

Este edificio fué destinado primeramente en 1389 a Hospital fundado por Berenguer de Castelltort, ocupándole en 1466 los PP. Claustrales a quienes se les había destruído su convento en las luchas habidas entre don Juan II y el Príncipe de Viana.

---

(1) Libros de Claustros, 1747 a 1757.

(2) Véase lámina número 25.



Convento de San Francisco de Paula, en el que se instalaron las enseñanzas antes de la construcción del edificio destinado a Universidad

Al ser expulsada de España en 1567 aquella orden religiosa, tomaron posesión del Convento algunos años después, en 1592, los Padres Mínimos de San Francisco de Paula hasta la exclaustración llevada a cabo en el año 1835.

Dicho edificio era de tal amplitud, que a pesar de establecerse en él la Universidad, no causó estorbo alguno a los Religiosos, ocupando aquélla dos atrios, el Teatro menor y estableciéndose doce aulas de cabida para los 1100 escolares que llegaron a cursar en ellas: la iglesia se habilitó para Teatro mayor o salón de actos.

Las Escuelas fueron trasladadas al nuevo edificio en el año 1740, inaugurándose el día de San Lucas, no estando terminada gran parte de la obra; aceleróso la construcción especialmente en los años 1739 y 40 para poder verificarse en la mencionada fecha: era Cancelario de la Universidad don Miguel Goncer, y pronunció la oración gratulatoria el P. Mateo Aymerich.

La siguiente reseña, hecha por el cronista don José Corts en los años anteriores a 1740, puede dar perfecta idea del estado del edificio en dicha época (1).

«Esta soberbia obra está fundada en los arrabales de la ciudad, y para la construcción se demolieron veinte y dos casas, un gran Hospital y se ocuparon varios huertos. El frontis, que es todo de sillería con muchos embutidos, tiene de largo 580 palmos y de fondo 465, siendo su circunvalación de 2,090 palmos.

En medio de dicho frontis está la puerta principal: tiene de alto 32 palmos y de ancho 16; dos columnas por parte, todas de una pieza, cuya altura es de 24 palmos, artificiosamente labradas con relieves y varias molduras correspondientes: sobre ella un simulacro de Nuestra Señora de la Concepción, de bronce dorado, que se levanta 13 palmos, y a sus lados a proporción los escudos de armas Pontificias y Reales.

Todo el frontis (excepto las torres y portada), hasta la cornisa, tiene de alto 50 palmos, y sobre los balaustres con sus pies y pasamano que se levantan siete palmos. La referida portada, entre basas, columnas, dintel, estatua, armas y diferentes adornos sube 95 palmos.

En cada uno de los cuatro ángulos se descubre una alta

---

(1) Estado antiguo y moderno de la Ciudad de Cervera, números 279 a 286.

torre de 186 palmos y ancha 80; las esquinas de éstas, desde el suelo hasta la cima, son de almohadillas y en medio de las dos del frontis se halla un balcón de 29 palmos.

Junto a cada una de estas torres hay otra de menos elevación, y asimismo una a cada lado del remate de la puerta principal; éstas terminan con capiteles. Por estas torres se sale a una galería que corre de una parte a otra, adornada igualmente, tanto por fuera como por dentro, de balaustres de piedra a modo de torneados; cada una de estas galerías tiene de largo 120 palmos y 20 de ancho, mediando entre las dos la puerta principal, con las dos torres colaterales.

Al entrar a la puerta principal se encuentra un gran corredor o claustro, que tiene de circuito mil setecientos treinta palmos y veinte de ancho; en este claustro y patios se encuentran 37 portales para las aulas y torres; tienen de alto 18 palmos y 9 de ancho, adornados con varias molduras; las columnas que dividen el Claustro de los patios, son 89; su altura es de 22 palmos, distantes la una de la otra 17 palmos.

El primer patio tiene de largo 428 palmos y 105 de fondo, con dos cisternas de inmensa capacidad. Pasada esta gran plaza se entra por un portal, alto 25 palmos y ancho 14, con sus columnas, adornos y arquitectura correspondientes, a proporción con el principal y sobre él un balcón.

Por dicho portal se entra a un proporcionado patio, del cual parten las escaleras por ambos lados, que conducen al primer piso. Saliendo de aquel se siguen diez y ocho columnas que son nueve por parte a proporción de las otras. Sobre de éstas está sentado el Teatro, cuyo frontis se levanta sobre el primer piso 90 palmos; tiene de fondo 118 palmos y de ancho 82; concluída la cúpula, que es digna de admiración, se levantará 200 palmos sobre el pavimento. Junto a dichas columnas y en el referido pavimento, hay en cada parte un patio con su cisterna en medio: estos son perfectamente cuadrados; tiene cada uno de ancho y de largo 68 palmos.

En el pavimento hay 111 ventanas y en el primer piso 187, todas las rejas de hierro; los arcos del edificio entre corredores y aulas son 318; los medios arcos arrimados a las paredes 206: todos los arcos, medios arcos y ventanas son de piedra, trabajada laboriosamente.

Las aulas son 23, pero dotadas de mucha superficie, que en cada una se podría fabricar un gran edificio; todo menos el

frentis, torres y Teatro, cuya altura ya se ha dicho se alza hasta la cornisa, 90 palmos.

En el primer piso está el Palacio para el señor Cancelario, habitación para el Juez Escolar, Alguaciles, Bedeles y demás Ministros; aposentos para ochenta colegiales, Rector y Capellanes, fábrica para la impresión, reloj, librería, hospital y demás necesarios: solamente se excusan caballerizas, porque en esta casa no se admiten ni consienten huéspedes para tales oficinas.»

Completaré esta primera parte de la historia del edificio con el reparto que en los Estatutos de 1726 se hace de las casas y habitaciones de la Universidad (1).

En ellos se determina que las dos casas que tiene la Universidad en las esquinas del frontispicio, sirven la una para el Cancelario y la otra para el Juez, y las dos que están en las esquinas del dorso de la Fábrica sean para habitación del Alguacil, del Maestre-Escuela y Alguacil del Silencio la una, y la otra para los Bedeles.

Desígnase veinte aposentos de los ciento diez que están a una y otra parte de los corredores para Hospital y enfermería de Estudiantes pobres, y una de las dos cocinas que le corresponda con su pozo y cisterna, sirviendo los restantes para habitación de 80 estudiantes (2).

El año 1745 inicia una importante fase en la construcción del edificio de la Universidad: en virtud de reiteradas quejas del Claustro acerca de las deficiencias que se notaban en la ejecución de los trabajos, la Junta de Obras, por acuerdo de 26 de Diciembre de 1744 y antes de empezar el pleito contra el director y los empresarios, resolvió pedir al Viceprotector señor Marqués de Puerto Nuevo remitiera a Cervera calculadores y expertos oficiales que practicaran una detenida visita de inspección.

Por auto de 12 de Enero de 1745 se nombró para dicho efecto a don Pedro Bertrán y don José Martí, arquitectos, y a Juan Soler y Mateo Puig, carpinteros, vecinos todos de Barcelona; dieron dictamen en 19 de Febrero de 1745, pero sin determinar la tasa de la obra, por lo cual se designó en 24

---

(1) Estatuto, Título XLVI números 1 al 26.

(2) Refiérese al Colegio de los ochenta que había de instituirse con las pensiones de las Mitras.

del mismo mes a don Carlos Pomareda y al ingeniero don Pedro Brossas, iniciándose el pleito en Cervera el 23 de Agosto de 1745.

El pleito duró hasta el año 1759: los fundamentos del mismo eran: 1.° Acusar al director don Francisco Soriano de haberse desviado de los planos y diseños trazados por el ingeniero Montaigú; 2.° Exigir indemnización a los empresarios señores Prats y Torrents y a Soriano por los defectos encontrados por los peritos en la construcción; 3.° Reintegrar el exceso de jornales percibidos por los empresarios.

Por acuerdo de ambos litigantes, se nombró árbitro en el año 1759 a don Francisco Aparicio, Oidor de la Real Audiencia de Cataluña, el cual dictó sentencia absolviendo a Soriano de los cargos que se le hacían en el primer capítulo; condenando por el segundo a aquél y a los asentistas a restituir a la Universidad la cantidad de 1700 libras por los perjuicios causados y finalmente por el tercero, imponiendo silencio y absolviendo a los asentistas (1).

Los mencionados empresarios rescincidieron su contrata con la Universidad, que fué aprobada en 19 de Junio de 1751, encargándose de su continuación, el 13 de Julio, Esteban Subirats, vecino de Barcelona, ajustándose al pliego de condiciones presentado por el Ingeniero don Miguel Marín nombrado por S. M. Director de las Obras y que a su vez desempeñaba el cargo de Ingeniero Director del Principado. Esteban Subirats figuró como empresario hasta el año 1770, que de acuerdo con la Real Junta de Obras rescindió el ajuste a favor de su hijo José. (2)

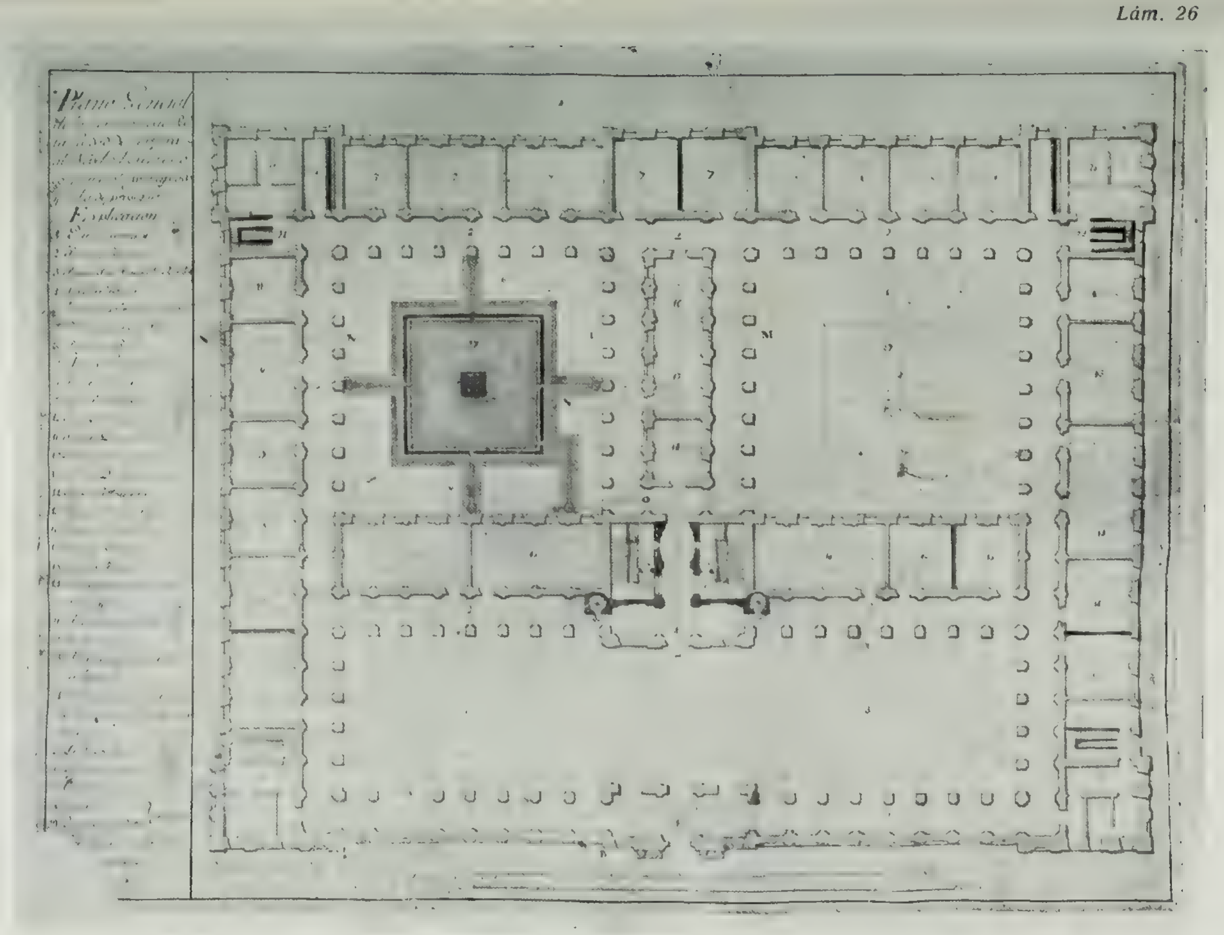
En el Claustro celebrado el 12 de Marzo de 1751 se dió cuenta de la resolución del Rey Fernando VI, de 17 de Febrero, por la cual se ordenaba cesase la Junta de Obras constituída en el año 1726, nombrándose otra compuesta del Cancelario, de los dos Catedráticos más antiguos de Prima y Vísperas de Teología y de los dos de Prima de Cánones y Leyes; designábase al Ingeniero don Juan Cermeño (3) para que con el parecer de la nueva Junta formara un nuevo plan de lo que debía ejecutarse en el interior y fachada de la Universidad, reparando lo que

---

(1) A. U. de B.—Cervera, Fábrica.—Est. 11, caja 25.

(2) Las condiciones de contrata se imprimieron en la Imprenta de la Universidad por José Barber, 1751.—Existe un ejemplar en el Archivo Universitario.

(3) El encargado de la construcción de la Nueva Catedral de Lérida se llamaba D. Pedro Cermeño; tal vez fuera el mismo que figura en Cervera.



Plano general de la Universidad (planta baja) diseñado por el ingeniero D. Miguel Marín en 1750 (A. M. de Cervera)

amenazaba ruina, construyendo primeramente lo más necesario y reservando para lo último lo correspondiente a la magnificencia del edificio; se facultaba al Ingeniero para nombrar un substituto de su confianza que no fuera sospechoso a los empresarios ni a la Universidad, encareciendo se reanudaran inmediatamente las obras (1).

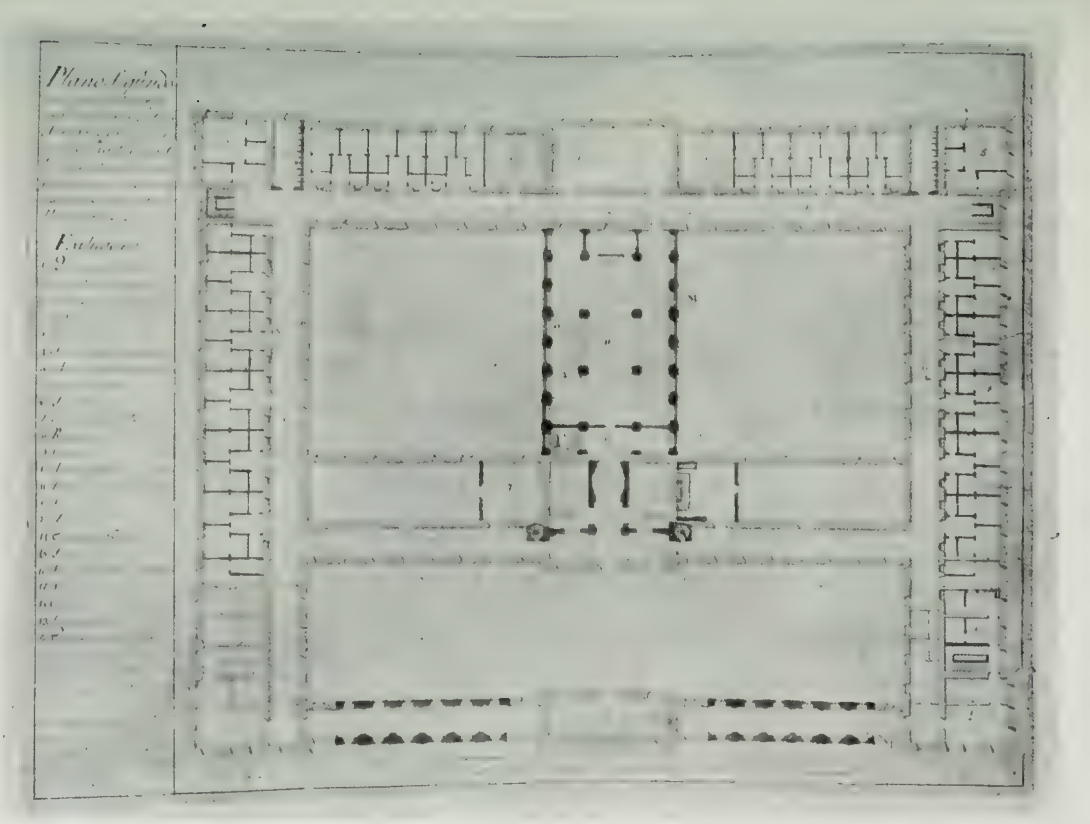
Por la importancia del documento, se transcribe a continuación:

En vista de lo que tiene representado, y pedido essa Universidad en sus repetidos recursos sobre el estado de la fabrica, defectos de esta, y demas circunstancias ocurridas. Ha resuelto el Rey; haviendo hecho examinar este asunto, y reconocer los Planos y perfiles con cuidadosa atención: Que en lo essencial de la expressada fabrica se sigan los primeros, que formó el ingeniero D. Francisco Montagut en 12 de Julio de 1718 y se ha servido assimismo de tomar las demás Providencias, de que me manda prevenir á VS, como lo executo; á fin de que arreglándosse á ellas (pues son una puntual instrucción de lo que tiene Su Magestad por conveniente se practique) proceda en todo con el conozimiento, y formalidad devida.=En primer lugar manda Su Magestad que cessando por ahora la antigua Junta de Obras formada por Real Orden de 16 de Noviembre del año de 1726, se establezca en su lugar otra compuesta de VS., de los Cathedraticos de Prima y Visperas de Theología mas antiguos, y de los dos de Prima de Canones, y Leyes.=En vista de los referidos planos y perfiles formados por el anunciado Ingeniero Director D. Francisco Montagut, y teniendo presente lo que en distintos tiempos han informado Ingenieros y Peritos, deve el actual Ingeniero Director D. Juan Zermeño, passar á esa Universidad, y oyendo y conformándose en quanto permitiere su arte, con el parecer de la nueva Junta de Obras, formar un nuevo Plan de las que deven executarsse en fachadas, torres, galerías, havitaciones, y demás proyectado, como también en la interior cómoda distribución de Piezas y Oficinas mayores, y menores, y assi dispondrá la Junta que se ponga mano a la expresada fábrica, con la mayor brevedad, que se repare primero lo que amenaza ruina, y haga el Theatro; y concluido esto se con... después por lo que fuere mas precisso, fabricando con preferencia las piezas mas necesarias, siguiendo el órden de la necessidad

(1) Libros de Claustros, 1747 a 1757.

que haya de cada una para el uso de la Universidad, anteponiendo siempre lo que resulte en utilidad pública a lo que fuere de conveniencia de cualquier Particular, y reservando para lo último lo que corresponde á la hermosura, y magnificencia del edificio, todo lo que arreglará la Junta, examinando con el mismo actual Ingeniero Director las condiciones del assiento que se escrituró á favor de Joseph Prats y Francisco Torrens para notar lo que les parezca conveniente á fin de que los mismos, ó los que hayan sucedido en su derecho se allanen a prosseguir su contrata; y en el caso de negarse a continuarla con justa causa, se dará disposición por la junta de que se saque luego la obra, que falta, al público pregón, según las condiciones prescritas, y para que se remate en el que tuviere por mejor postor. =Hecho el Nuevo Reglamento, y dado curso al assiento manda Su Magestad se providencie que el mismo Ingeniero elija un substituto de su confianza, que sea inteligente, y en ningún modo sospechoso á los Impresarios, ni a la Universidad, para que debajo de sus órdenes dé la regularidad, perfección y habilitación de lo que se vaya obrando, según las reglas que nuevamente se dispusieren, de cuyas órdenes ha de dar noticia á la Junta y comunicarla por medio de ella á su substituto, y VS. una ve... que se ofreciere deve convocar la Junta, siendo del cargo de esta veer como se cumple la voluntad de Su Magestad en punto de fábrica, y hazer presente al Ingeniero, y quando fuere menester á la superioridad, lo que se ofreciere.=Para los fondos, que se deven cobrar destinados á la fábrica, y han de entrar en poder del Thesorero de essa Universidad con cuenta y razón separada, y para la aplicación de los existentes y que en adelante huviere, ha de elegir, y nombrar la Junta dos individuos de ella, que con asistencia y intervención de Vs. firmen los libramientos correspondientes al estado del haver de los Impresarios de la fábrica vistos, y intervenidos por el substituto que eligiere para dirigirla al Ingeniero Director, que sirvan de Data al Thessorero mediante legítimos recibos.=Todo lo deducido prevengo a VS. de órden de Su Magestad para su cumplimiento y para que la mencionada nueva Junta proponga los medios. que la parezcan mas a propossito para facilitar la conclusión de la obra.=Dios guarde á VS. muchos años como deseo.= Buen Retiro 17 de Febrero de 1751.=EL MARQUÉS DEL CAMPO DE VILLAR.=*Sr. D. Manuel Alós Rius.*

Los planos fueron firmados por el Ingeniero señor Marín, verificándose con sujeción a ellos las obras, hasta su termina-



Plano general de la Universidad (piso principal) (A. M. de Cervera

ción (1). Los trabajos de edificación tuvieron bastantes intervalos de interrupción, debido a la falta de caudales por incumplimiento especialmente en el pago de las pensiones correspondientes a las Mitras del Principado, (2).

La instalación de las diversas dependencias de la Universidad, no se llevó a cabo según se designaron en los planos, puesto que la Imprenta estuvo establecida en una de las torres hasta que en el año 1751 se determinó la compra de un solar para edificar la casa llamada de la Estampa (3); la torre destinada a la habitación del Juez escolar sirvió durante muchos años de Cárceles y la misma Secretaría no se trasladó al edificio de la Universidad hasta el mes de Septiembre del año 1782, en que por fallecimiento del Secretario D. Francisco Ganyet acordó el Claustro designar para aquella oficina el aula recayente a la subida a la Biblioteca y las horas de despacho de ocho a diez por la mañana y de dos a cuatro por la tarde (4). Con motivo de dicho traslado se creó por el Claustro el cargo de Visitador de Secretaría con caracter meramente de inspector. Uno de los más grandiosos pensamientos del Monarca fundador Felipe V, la instalación del Colegio de los Ochenta, no llegó a realizarse, a pesar de estar destinada para ello gran parte del edificio; de haberse puesto en práctica, como fué el propósito de aquel Rey, seguramente la Universidad de Cervera hubiera eclipsado por su importancia y esplendor académico a las del resto de España aun en los más culminantes períodos de estas.

Reloj y Cisternas.—No por su importancia artística, pues carecen de ella, sino a título de información he de consignar cuantos datos existen referentes a estas dependencias de la Universidad.

A los pocos años de comenzadas las obras, en 8 de Mayo de 1723, el Comendador del Hospital de San Antonio Abad acudió en súplica de una pensión al Claustro Universitario a cambio de colocar un reloj en la torre de aquel monasterio para que, dada la cercanía a aquel edificio, sirviera al mismo tiempo para la Universidad.

---

(1) Se guardan en el Archivo Municipal de Cervera.—Véanse láminas números 26 y 27.

(2) Véase Capítulo 19: «La Universidad y las Mitras del Principado.»

(3) Véase Capítulo 24: «La Imprenta en la Universidad.»

(4) Libros de Claustros, 1781 a 1782.

La pretensión fué denegada, en atención a ser necesario instalar reloj una vez se terminaran las obras (1).

Más adelante, en 20 de Septiembre de 1726, se da cuenta en Claustro de la necesidad de instalar un reloj en la Universidad para la puntual asistencia de Catedráticos y Estudiantes, aprovechando la cesión que hace de dos campanas, una para señalar las horas y otra los cuartos, el comendador de San Antonio Abad (2).

La instalación no debió llevarse a cabo, puesto que en un expediente incoado contra varios Catedráticos por incumplimiento en su deber en 30 de Julio de 1730, se alega como disculpa el retraso con que marcha el reloj de la Iglesia Parroquial (3).

Con motivo de la solicitud elevada a S. M. por el Reverendo Padre Molina, Comisario General de la Orden Seráfica de San Francisco, para establecer en la Universidad dos Cátedras de la Escuela de Escoto, el Claustro informa en sentido opuesto, manifestando la escasez de rentas y la necesidad de hacer obras en el edificio, que «entre otras carece de reloj» (4).

Debió continuar la Universidad sin aquella dependencia hasta que en 5 de Octubre del año 1781 se firmó la contrata por la Real Junta de Obra con el relojero Francisco Encuentra, de Peralta de Alcolea, para la compra de un reloj de campana y máquina de estrellas, en la cantidad de 725 libras pagaderas en cuatro plazos, que fueron: en 5 de Octubre de 1781, 100; en 5 de Enero de 1782, 300; en 7 de Abril del mismo año 120 y en 26 de Noviembre 205 (5).

El reloj quedó colocado en las torres del segundo patio de la Universidad en el mes de Marzo de 1782, habiéndose nombrado relojero a Antonio Torner, librero de Cervera (6).

Con anterioridad a la compra del reloj debió existir otro en la Universidad por el que se regían los bedeles para señalar con la campana las horas del estudio, según se deduce de las libranzas de 20 libras que anualmente se les designa «por gobernar el reloj y marcar las horas de estudio».

Dicha campana perteneció al Hospital antiguo y fué re-

(1) Libros de Claustros, 1717 a 1726.

(2) Libros de Claustros, 1726 a 1731.

(3) A. U. de B.—Cervera, Cancelaría.—Cap. 18, caja 1.

(4) Libros de Claustros, 1757 a 1765.

(5) Existen los recibos en el Archivo Universitario, estante 11, caja 18.

(6) Libros de Claustros, 1757 a 1765.



La Universidad en los comienzos del siglo XIX

clamada por los Administradores del nuevamente edificado, acordándose en el Claustro de 22 de Junio de 1765 su devolución y ordenar se construyeran dos para la Universidad en previsión de adquirir posteriormente el reloj, comisionando para ello a los Catedráticos don José Finestres, don Antonio Pastor y don Antonio Moxó.

Fueron bendecidas con gran solemnidad por el capellán Dr. Artigas en nombre del Obispo de Solsona, el 18 de Septiembre de 1765, asistiendo a la ceremonia el Claustro y *cuantos sacerdotes* fueran del agrado de aquel capellán; costaron 4,116 libras y 19 sueldos pagados al constructor Adjutorio Mestres, vecino de Calaf, invirtiéndose en su fabricación 67 quintales, tres arrobas, trece libras y seis onzas de metal.

En los primitivos planos de la Universidad, firmados por el ingeniero Montaigu se señalaba la construcción de cuatro cisternas: dos en el primer patio o Rambla y una en cada patio interior; las dos primeras, cuyos fosos ya estaban hechos, se terraplenaron en el año 1742 (1) pues a causa de poderse hundir, constituían un inminente peligro por ser el sitio destinado para arguir los filósofos (2).

De las situadas en los patios interiores se construyeron la del patio llamado de los Teólogos en 1779 y la del de Juristas posteriormente: se dió preferencia a aquélla, por ser el sitio donde descansan las pilastras que sostienen la parte del edificio destinada a Teatro Mayor, preservando sus cimientos de la humedad y recogiendo el agua llovediza por medio de canales que la conducían al depósito. (3).El abastecimiento de aguas en Cervera ha sido siempre uno de los problemas latentes en aquella población: así es que a pesar de ser abundante en aquella época (4) por las muchas cisternas y varias fuentes, una de las cuales, llamada de los Pozos, con seis caños, servía para el consumo de Profesores y Ministros de la Universidad, fué necesario habilitar la cisterna de este edificio para el consumo público, dando lugar a que las puertas estuvieran abiertas hasta horas avanzadas y entraran gran número de mujeres que turbaban el sosiego que en aquel recinto debía existir, produciéndose escenas nada edificantes.

---

(1) Son las citadas por Corts.

(2) Informe del Claustro de 23 de Mayo de 1742.

(3) Vease lámina número 33.

(4) Informe del Cancelario, 10 de Noviembre de 1791.

Para evitar estos abusos, se decretó la construcción de una cañería y aljibe fuera de la Universidad, encargándose del reparto un empleado que había de cuidar de que en la cisterna existieran siempre de cinco a seis palmos de agua.

Por último se acordó que de dicha cisterna tuviera una llave el Vehedor de Cenas para sacar el agua que se necesitara en las funciones de Licenciamientos y Borlas, y otra el sobrestante de la Obra para el consumo de la fábrica, estando encargado de ambas llaves el Secretario de la Universidad (1).

El espíritu de exterminio y devastación que es peculiar de toda guerra, dejó profundas huellas en el edificio de la Universidad, en la época de la invasión francesa y más tarde en el período de la lucha constitucional.

Sin relatar detalladamente los sucesos acaecidos, por hacerlo en otro lugar (2), se consignará que según relación enviada por el Vicecancelario Fray Agustín Riera al Cancelario don Ramón Lázaro de Dou que ejercía el cargo de Presidente de las Cortes de Cádiz, las tropas francesas entraron en Cervera el día 3 de Septiembre de 1810 al mando del general Macdonalt, permaneciendo en ella veintiséis días entregadas al más terrible saqueo y violación de templos. En la Universidad causaron grandes destrozcs en la Biblioteca, destruyendo gran número de volúmenes y apoderándose de las obras que conceptuaban de valor.

Preventivamente se había fijado una orden en el corredor de la casa del señor Cancelario, concebida en estos términos: *«Consigné du fationaire placée dans le corridor de la Bibliotheque principale: Le factionaire ne laissera entrer aucun individu dans les chambres de dit corridor que les officiers decorés du General Epauterre. Il ne laissera amporter aucun libre de la ditte Bibliotheque par qui que ce soit, si ce n'est par l'ordre du Colonel du Regiment 24 Dragons.»*

Además de los mencionados deterioros, quedaron estropeadas las sillas del Teatro Mayor y especialmente la que ocupaba el Cancelario, de la que arrancaron el terciopelo y franjas. Destruyeron los franceses la puerta del Sagrario y con ella se llevaron dos pequeñas estatuas de los dos Patriarcas que estaban colocadas a uno y otro lado del mismo; la sacristía quedó destroza-

(1) Real Orden de Carlos III, 23 Mayo de 1792.

(2) Véase Capítulo 21: «La Universidad en la Guerra de la Independencia.»



Patio de las Ramblas en los comienzos del siglo XIX

da, no causando afortunadamente ningún otro daño en el altar y precioso retablo.

Respetaron la Sala de Claustros y los cuadros de Reyes en ella existentes, sacando copias de algunos de ellos.

En las aulas fueron quemados los bancos y mesas; la dependencia en que mayormente demostraron su afán destructor fué en la casa de la Imprenta, entregando a las llamas todos los utensilios, salvando tan sólo una pequeña cantidad de letra que estaba escondida.

Dieron razón de esta quema con la siguiente orden: «A pesar del buen gusto y afición que tenemos a las letras, como todo el mundo sabe, hemos aniquilado esta Imprenta por las falsedades que en ella se han impreso contra la gran Nación, para que sirva de escarmiento» (1).

En comparación de los destrozos causados en el resto de la ciudad, puede decirse que la Universidad fué respetada, no causando daños de consideración en el resto, limitándose a construir un foso alrededor del edificio y aspilleras en las ventanas para disparar con fusil.

De mayor importancia y fatales consecuencias fueron los llevados a cabo en el período constitucional de 1820 a 1823.

Dueños de Cervera los migueletes, milicianos y tropas constitucionales el día 20 de Abril del año 1823, amontonaron cuantos combustibles pudieron para prender fuego al edificio de la Universidad, no alcanzando el incendio grandes proporciones porque los vecinos, al huir las tropas, acudieron a cortar el voraz elemento.

Desgraciadamente no ocurrió así el 15 de Mayo del mismo año, en que habiéndose posesionado nuevamente de la poblacióu los constitucionales de Lérida y Tarragona después de haber dado muerte al comandante don Pablo Miralles, incendiaron la Universidad con tal saña que impusieron pena de muerte a quien acudiera a apagarlo, durando el incendio seis días y causando horribles destrozos.

En la capilla se destruyó toda la sillería y las barandillas inmediatas a ella; quedaron derribadas las celosías de las tribunas, y las puertas, quedando ileso milagrosamente el gran dioso retablo y la imagen de la Purísima Concepción, no sin

---

(1) Copiado literalmente de la información del Vicecancelario Riera.—A U. de B. Cervera.—Cancelario, est. 11, caja 6.

causar algún deterioro en el remate de los escudos reales y pontificios de los lados del altar; padecieron daños de consideración las habitaciones del Cancelario y el Archivo, destruyéndose la mayor parte de la documentación; gran número de aulas fueron reducidas a escombros, sobre todo las situadas debajo de la fachada interior: también fueron incendiados la sala de espera de Catedráticos y el cuarto de Bedeles, siendo la parte del edificio más castigada la fachada de mediodía, desde la torre del Cancelario a la de Bedeles (1). Pudo salvarse la Biblioteca y el Archivo del Cancelario, en donde fueron escondidos los libros de más valor y los efectos de Capilla.

En vista del lastimoso estado en que se encontraba el edificio y los temores de hundimiento en época de lluvias o nieves, se elevó al Rey en 15 de Abril de 1824 por el Cancelario y Claustro una representación para la concesión de fondos con que atender a la restauración del edificio, nombrándose peritos tasadores a Manuel Florensa y Magín Camps ,maestros albañiles, y José Jané y Antonio Segües, maestros carpinteros, los cuales en el mismo año de 1824 emitieron su dictamen acompañado de planos, calculando el coste de la restauración en 14,603 duros y cuatro reales de vellón (2).

Posterior a este dictamen y en el año 1828 se hizo una nueva tasación,por los maestros Florensa y Jané, del coste de las obras que faltaban ejecutar en el edificio, no existiendo dato alguno de si llegaron a realizarse.

Resta, para terminar el estudio de la edificación de las diversas dependencias del edificio de la Universidad, dar noticia del paseo empezado a construir en el año 1719 a espaldas de aquél y en el trozo comprendido desde la Plaza de Santa Ana al Convento de San Francisco; dicho terreno era un barranco que se terraplenó aprovechando la tierra de los cimientos de las casas derribadas para levantar la Universidad.

Terminado el paseo, se colocaron en él banquetas de piedra con respaldo, siendo de gran comodidad por su posición al mediodía y por ello frecuentado por los estudiantes, que elegían dicho sitio para las argumentaciones.

Suprimida la Universidad en el año 1842 y trasladados todos

(1) Corresponde a la calle de la ex Universidad.

(2) A. U. de B.—Cervera. Junta de Obras, 1824.—Como documento curioso, publico en el apéndice la relación de los sucesos hecha por el albañil Manuel Florensa.



La Universidad en la época actual (vista general)

sus efectos, documentación y mobiliario a Barcelona y Lérida, se destinó el edificio a diversos objetos, sirviendo en 1870 y años sucesivos de cuartel, presidio, cárceles de partido y administraciones de Rentas y Correos: el piso primero se utilizó para Colegio libre de segunda enseñanza bajo la dirección del doctor don José Bals, sucediéndole don Federico Nogués. El laureado vate don Jaime Collel, Canónigo de la Catedral de Vich, en su visita a la Universidad de Cervera ya convertida en presidio, compuso el siguiente soneto dedicado a tan violento cambio en el destino del edificio:

Oh monument, record de la grandesa
d'un temps millor que avui l'Espanya anyora.
¿Qui no arruga son front, i trist no plora
gotes de fel, al veure tal baixesa?
Eres ahir un temple de sabiesa:
Aquí la Ciencia hi seia com senyora
I ab els raigs de sa llum escalfadora
La nostra joventut restava encesa.
Mes avui, oh dissort, l'aula es la cova
Ahon lo crim més repugnant s'oculta
I del grilló lo dring la historia...
Mes no plorem, que això no es cosa nova:
Puix que regnant lo lliberal deliri
La escola natural es lo presiri (1).

Jaume Collell.

Después de tan míseros destinos, el edificio de la Universidad ha entrado en un período de restauración literaria.

La venerada Corporación Religiosa de P.P. Misioneros del Corazón de María se hizo cargo de aquél por R. O. de 3 de Junio de 1887 en virtud de concesión de usufructo durante 99 años, renunciando el Ayuntamiento a las utilidades que pudiera reportarle.

La posesión se llevó a cabo veinte días después, hallándose al frente de la Corporación en Cervera el P. Pedro Mulleras.

En la antigua Universidad está instalado el Noviciado y un

(1) Reproducido del álbum de un amigo por el ya citado cronista, el erudito cervariense D. Fausto Dalmases en la Monografía inédita acerca de la Universidad.

Colegio de Estudios Superiores, siendo de verdadera importancia la colonia alemana que en él recibe la enseñanza.

Se han distinguido, dentro de la Corporación, por los estudios realizados acerca del edificio de la Universidad, el insigne arqueólogo P. Francisco Naval y el historiador P. Marcelino Laplana.

Bien puede afirmarse que la existencia del grandioso edificio mandado construir por Felipe V se debe hoy, tal vez como caso providencial, a tan venerada Congregación: cuanto poseen lo dedican a restaurar aquel palacio edificado para albergue de la sabiduría, resucitando el carácter académico que le distinguiera en pasados siglos.

Todo aquel que en la actualidad se detenga a contemplar el edificio en que la Universidad estuvo instalada, admirará la suntuosidad que reviste, la representación de un estilo arquitectónico que con sus incorrecciones y defectos predominó en España en determinado período, y sobre todo el recuerdo de la más grande reforma realizada en las enseñanzas Universitarias.

Salvo las modificaciones hechas por la necesidad de amoldarlo a los distintos fines a que ha sido destinado, se conserva como en la época en que sirvió para Universidad, notándose en él, sin embargo, indelebles huellas del abandono a que estuvo condenado durante largo tiempo.

Ampliando la reseña del cronista José Corts, transcribo la que el insigne escritor don Pablo Piferrer hace del edificio, completando de este modo su descripción (1).

«Es un edificio grande y majestuoso, en que desgraciadamente échanse de menos pureza y buen gusto; el frontis, que es anchísimo, consta de dos pabellones en los extremos y una portada en el centro, ocupando lo que entre aquéllos y ésta media, una línea en dos cuerpos, de los cuales el primero es un basamento con unas grandes lápidas rectangulares de resalto y el segundo consiste en ventanas, cerrándolo una balaustrada.

...A cada lado de la puerta Central hay columnas pareadas y empotradas, de no muy buenas proporciones, acanaladas con líneas trémulas desde la base hasta un tercio de su altura, y con estrías rectas o muy delicadas en lo demás del fuste;

---

(1) «Recuerdos y Bellezas de España.—Cataluña.» (Véase láminas números 28 a 32.)



El patio de las Ramblas (época actual)

los capiteles llevan una línea de hojas de acanto, que más que tales parecen por lo retorcidas y duras pequeños rollos o feos penachos, y las volutas cierto no les van en zaga en lo macizas y nada delicadas ni graciosas. Sobre este primer cuerpo levántase otro, cuyo churriguerismo no sabemos cómo explicar; y no le faltan las armas del Sumo Pontífice y las de España doradas, ni una tarjeta en el centro, que en letras de oro contiene una inscripción, que en nada altera la buena armonía del conjunto. Sigue la estatua de la Virgen entre dos jarros; y remata la portada con una desproporcionada corona, a la cual acompañan otros dos jarros con llamas, que se ven en los extremos laterales, todo dorado.

Ya el patio, a que conduce esta puerta, cautiva al menos la atención con su longitud, y el frontis que precede a la escalera de las habitaciones superiores se presenta digno de algún examen.

Consta de dos cuerpos: en el inferior hay el ingreso con dos columnas a su lado, iguales, menos en las estrías, a las de la fachada ya descrita; el segundo, que tiene las apariencias de jónico, perpendiculares a las ventanas de abajo lleva otras en los dos lados entre dos grandes pilastras jónicas, estriadas y arrimadas, bien que un tanto singulares y pesadas en las volutas; en el centro ábrese un balcón, y ocupa el espacio que queda entre éste y el arquitrabe una inscripción en letras de oro sobre mármol blanco. De lo mismo es el cornisamento, cuyo friso tiene otro lema (Dice: Sapientia ædificavit sibi domum, Prov. c. VIII); y corona toda la obra un frontón también de mármol blanco, en cuya cúspide hay una esfera, que marca el meridiano de la ciudad, conteniendo el tímpano en relieve la parte superior de una fábrica o templo jónico, y la imagen de la Sabiduría, que con la diestra levanta un vaso en que arde una llama y en la izquierda tiene abierto un gran Libro de los Proverbios en el que se lee la frase «Ad vos clamito», mientras algunas figuras se dirigen a ella en ademán respetuoso y suplicante, como invitada a entrar en el alcázar de la Ciencia. Es este frontis la parte más notable de aquella Universidad; no porque en él falten los defectos que afean las demás, ni porque deje de dominar la mayor sequedad en sus líneas, pues en esto corre parejas con todo el edificio; sino porque es harto singular que en su decoración no echaran mano de todos los desatinos del barroquismo. A uno y otro lado se levantan dos torres cuadradas, con dos relojes en la

pared que miran al patio, y un águila veleta asoma sobre el cuerpo de campanas.

La inscripción colocada en el frontis de la fachada principal dice así: «Academia Cervariensis a Philipo V rege erecta anno M.D.CCXVII regiae in Cervariense munificentiae, constantis cervariensium in regem fidei perenne monumentum.»

A su vez la del patio interior es: «Carolo, Caroli J. Philippi N. Borbonio Aug. fundatori, pacis, p. p. et Ludovicae, Borboniae, Aug. Coniungi, piae, felici, Borbonia. Cervariensis. Academia. optimis. regibus. Hospitibus. desideratisimis. a. 1802. ex. a. c.»

Para mejor comprensión del lector y tal vez pecando en redundancia, haré la descripción amoldada a la época actual: afecta la forma de un cuadrilongo cuyas dimensiones son 115'70 metros en su lado mayor y 90'20 en el menor; en cada lado del edificio hay un pabellón dc altura de 24'50 metros, habiendo tenido el reparto para habitaciones ya reseñado: en sus cúspides estaban colocados cuatro leones en actitud de rugir, que fueron desmontados por su extraordinario peso.

En el interior existen tres patios: el llamado de la Rambla y los de las cisternas, rodeados todos de Claustros.

Las bóvedas descansan sobre arcos de medio punto sostenidos por gruesos pilares de sillería adornados con molduras; todo el edificio descansa sobre arcos y medios arcos, en número de 308 los primeros y 206 los segundos.

Del vestíbulo situado en la segunda fachada arrancan los dos tramos de la escalera principal, que terminan frente a la capilla y dan acceso a las habitaciones del piso principal.

Por la puerta del fondo se entra a los dos patios de las *Cisternas*, que miden 32'50 metros por 32'34.

Los dos campanarios son esbeltos y de atrevida arquitectura, por descansar sobre fuertes pilastras con arcos proporcionados, estando aquéllos rematados por cúpulas de madera recubiertas de plancha de bronce, siendo de este metal las águilas veletas que figuran en el vértice, habiendo sido destruída por un incendio una de ellas en el año 1887.

Todo el edificio se ha amoldado a las necesidades escolares de los PP. Misioneros, habiendo sido destinada la antigua sala de la Biblioteca a Museo de Ciencias, en el que figuran toda clase de aparatos de Física y Química y ejemplares de Historia Natural, y el aposento de Secretaría a las secciones Numismática y Etnográfica.



Tímpano de la segunda fachada

El terreno ocupado por el paseo construído en la fachada posterior de la Universidad ha sido agregado al edificio y convertido en huerta y corrales, quedando un pequeño espacio para camino vecinal.

Cervera no ostenta hoy el esplendor académico del siglo XVIII; no existe en sus calles el bullicio y algarabía peculiares de la vida escolar; en las noches, no turbarán el reposo del vecindario las algaradas y travesuras de los estudiantes, pero en su silencio, y en la tranquilidad que son peculiares a la vida pasiva en que hoy se encuentra, el edificio de su antigua y grandiosa Universidad es mudo a la par que elocuente y fidedigno testigo de que fué siempre un pueblo fiel, amante de sus reyes, defensor de justas causas, conservándose como imperecedero recuerdo de su hidalguía aquel monumento que simboliza una de las más grandes virtudes, la fidelidad, y la página quizá más gloriosa de la vida literaria de Cataluña.

CAPITULO XI

Armas y sellos de la Universidad.—Primeros diseños.—Explicación de sus atributos.—Emblema de la Concepción como tutelar de la Universidad.

El presente capítulo puede decirse que es complemento del que antecede por el asunto que lo motiva, manifestándose en los datos y diseños que han de relatarse, el pensamiento artístico del Rey Felipe V respecto a la Universidad, como asimismo el de las personas que en aquéllos intervinieron.

Aprobados, como se ha mencionado, por Real Cédula de 4 de Septiembre de 1717 los planos formados por el ingeniero don Francisco Montaigú, se imponía la necesidad de elegir el escudo que sirviera de distintivo a la Universidad, no sólo para el edificio, sino también para los sellos que habrían de usarse en los títulos y diplomas que de aquella emanasen y alhajas a ella pertenecientes.

Con este motivo, el Protector don Luis Curiel escribió al Cancelario don Francisco de Queralt en 10 de Diciembre de 1718 manifestándole ser el ánimo de Su Majestad se le propusieran los que parecieran más a propósito para lo cual le encargaba de su resolucióin de acuerdo con aquellas personas que conceptuara de su satisfacción (1).

El Cancelario no tardó en ejecutar las órdenes, puesto que

(1) A. U. de B. Cervera.—Fundación.



Patio de los Teólogos o Cisterna (época actual)

en 18 del mismo mes remitía el diseño de siete cuarteles, cuya explicación es como sigue (1):

1.°

«Se han de disponer cuatro quarteles con un círculo en medio que forme el centro, en forma de una quina perfecta y prescindiendo de la corona, que sin duda será Real en atención de las Reales Armas a quienes se debe el primer lugar; deben dichas Armas reales colocarse en el círculo que formará el Centro, con alusión que el Rey es el espíritu que ha de mover y obrar en los corazones de cuantos quisieren estudiar en esta Universidad: acordándose la sujeción y fidelidad que le deben: y paraque reconozcan que S. M. es el corazón de este gran Cuerpo literario.

»Pondráse alrededor del círculo, este lema: «*Possamus Regem in medio eius*.» Isaías, cap. 7,num.° 6. E en el quartel alto de mano izquierda, parece natural que se ponga un Phenix, renaciendo al calor de las llamas, entre las cuales se han de poner algunas otras aves que se están abrasando, con este lema: «*De septem est: in interitum non vadit*». En el quartel alto de mano derecha, se pondrá el dios Júpiter a la izquierda y Minerva con sus insignias y corona real, con este lema: *Astitis Regina a Dextris tuis*», con la alusión que Júpiter es el principal de los dioses, poderoso entre todos, y símbolo de la Sabiduría, pues fingió la antigüedad; que Minerva, diosa de las Ciencias tuvo su nacimiento del cerebro de Júpiter, y con la circunstancia del lema, se aplica el cuidado del Rey Nuestro Señor, que Dios guarde, en fomentar las ciencias y la correlación a la Reyna Nuestra Señora.

«En el quartel bajo de la izquierda se pondrá el caduceo de Mercurio con tres azucenas en el remate, con este lema: «*Sapientia pacitur inter lilia*», con alusión que el caduceo es el símbolo de la prudencia y sabiduría, pues están en él enroscadas dos serpientes, cuya prudencia manda Cristo imitar: *Estote ergo prudentes sient serpentes*; y así se explica que la verdadera sabiduría se encontrará entre las azucenas reales y que se ha de imitar su candor, para que la ciencia no manche las almas

(1) Véase láminas números 34, 35 y 36.

de los que estudiaren, y así se da a conocer la virtud y celo que S. M. tiene de que sea Dios servido en el estudio de las buenas letras.

»En el quartel bajo de la derecha se pondrá una fuente con un lema encima que dirá «*Fons sapientiae*» y un ciervo que llega a beber; con que se hará alusión a la ciudad de Cervera en que se erige la Universidad, simbolizando en sus armas que forma el ciervo; la fuente indica que esta Universidad será un manantial perenne de todas las ciencias, limpias de todo error y que se comunicarán a todos; al pie se pondrá este lema: «*Omnes sitientes venite.*»

»Todo el escudo podrá orlearse con el siguiente lema que comprehende todas las circunstancias que concurren en esta Universidad: «*Reg. Cervarien. Academ.—In D. Op. M. honore Philip. V. Hisp. Reg. æterna memoria, Cervaria premium, firmam Fidei, sciar. incrementum et fidelis. Sig. a Philip. V. erecta.*»

2.°

«Supuestas las armas reales en el primer quartel del escudo, se puede poner en el segundo un sol con plumas en vez de rayos; en otro una peña de donde mana una fuente, y en el otro un ciervo que con el pie levantado señala la fuente, que puede ser símbolo de la ciudad de Cervera y por lema de la orla estas letras: «*Mirabilis facta est, scientia tua ex me*» (1), de modo que el *tua* venga a corresponder con el ciervo y el *ex me* con las armas del Rey: lo cual se podrá hacer si en quartel alto derecho están las Armas Reales, en el izquierdo alto, el sol; bajo de éste la fuente y bajo del Rey el ciervo.»

3.°

«El escudo puede dividirse en dos partes: en la superior, las Armas reales; en la inferior tantas abejas como facultades se hayan de profesar en la Universidad, las cuales sean símbolo de los que se emplean en ellas, tomando y aprendiendo de sus libros y preceptos lo mejor, como lo hacen solícitamente las abejas de las flores, sacando miel aun de las venenosas. A la orla del escudo estas palabras: «*Regem habent et Deo, Regi, sibi, ac Patria laborant, Regem habent*», aludiendo a lo singular

(1) Psalmo 138.



Diseños de escudos para la fachada de la Universidad remitidos al Real Consejo (A. U. de B.)

que tienen las abejas de reconocer Rey y uno no más, con relación a tener la Universidad por muy suyo al Rey y reconocerlo así en tomar sus armas y darlas el primer lugar, y justamente a que dichos animalillos todos acuden a una colmena; aquélla en cuanto se mete o escoge su Rey, como ahora los estudiantes catalanes, todos han de acudir a la única Univessidad que su Rey ha escogido y señalándoles para que en ella labren el panal de su doctrina, *et Deo laborant*, aludiendo a que las mismas abejas teniendo Rey y no de otra suerte, trabajan la cera, con que son alumbrados los altares de Dios con relación a que de los que concurrieren a la colmena de esta Universidad y en ella trabajaren, han de salir los que honran los altares, siendo Ministros de Dios, Prebendados; *Regi laborant*, aludiendo a que las mismas abejas son las que van a buscar la comida a su Rey, con relación a que los Estudiantes de esta Universidad le han de dar al Rey Ministros de que valerse el Gobierno del Reyno y Provincia; *scilicet insignes*, letrados, etc. *Sibi laboran*, aludiendo a que las abejas trabajan en buscarse la miel de que ellas mismas han de comer, con relación a los Estudiantes que aquí han de trabajar en la juventud o primavera de su vida la miel de la doctrina de la cual después en las demás edades, y en el invierno de los años adelantados, pueden tener que vivir: *Patria laborant*, aludiendo a que las abejas no sólo trabajan miel para sí, sino también para los hombres, con relación a que los Estudiantes de esta Universidad han de tener por fin y realmente y con efecto, aprovechar para el bien común del Reyno, Provincia y de sus Patrias, y no solamente a sí mismo».

4.°

«Partido el escudo en dos cuarteles, ocupando el superior las armas reales, el inferior un edificio mantenido por siete columnas, aludiendo a las siete artes liberales que en diversas Facultades se han de enseñar en la Universidad, teniendo también alusión a las siete Universidades extintas en el Principado de Cataluña, que salen mejoradas en la de Cervera; con el lema a la orla del escudo: «*Sapientia edificavit sibi domun excidit columnas septem*»; las esquinas del edificio pueden adornarse con unas lechuzas y el capitel con un caduceo, que todo es geroglífico de la Sabiduría.

«En caso que la Concepción fuese el titular se podía disponer el sello poniendo la Concepción en medio de las Armas del Rey a la diestra y las de Cervera a la izquierda, a modo de geroglífico; se podía poner a la parte inferior el Ciervo coronado y tres azucenas de oro, armas particulares de S. M. en la parte del corazón, defendidas con el brazo siniestro, en cuya mano se puede poner una espada para la defensa: en la mano derecha una rosa sin espinas, símbolo de la Concepción.

En la parte superior, las Armas del Rey cuyo león erogue al ciervo el libro de la Sabiduría, con esta inscripción: «*Quia Armis lilia, defende sapientia Rosam.*»

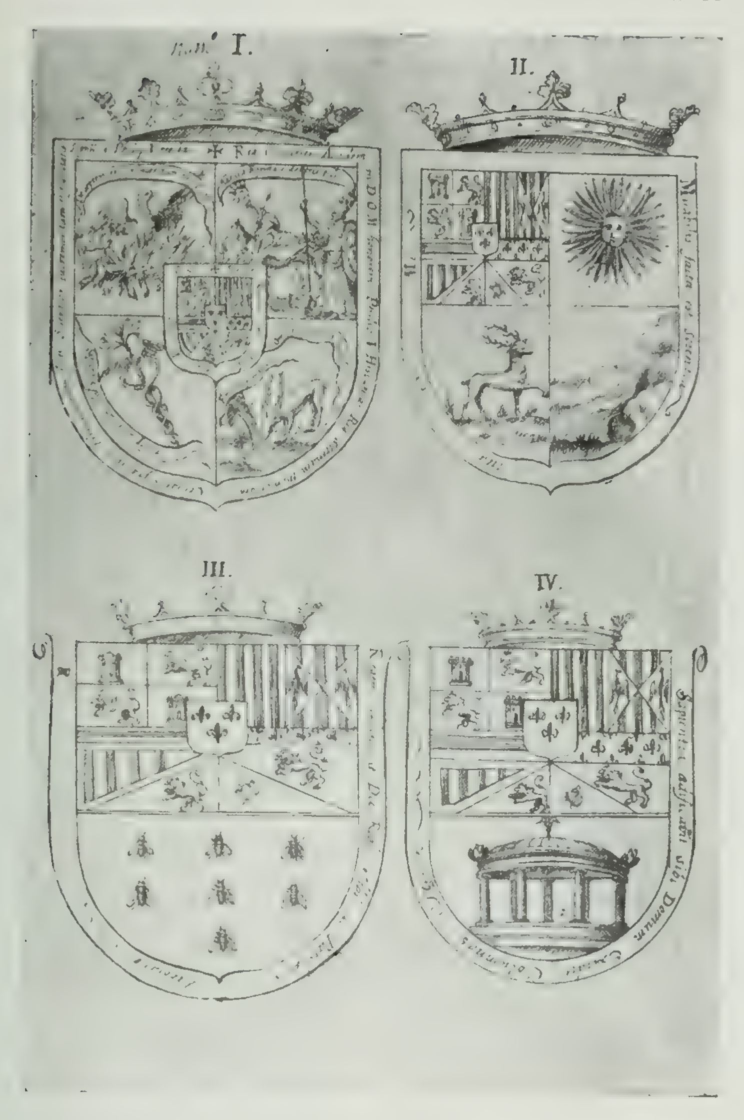
6.°

«Supuesta la división del escudo en dos partes, la primera será para las armas reales; la segunda la ocupará la Virgen de la Concepción, pintándole al lado derecho un edificio que represente la Universidad y al izquierdo un caduceo, correspondiéndole a aquél este lema. «*Inter omnes electa*», que puede hacer alusión a la Virgen en su Concepción Purísima, o a la Real Universidad en Cervera; y al otro este: «*Venerunt omnia pariter cum ea*»; todo el escudo puede orlearse con el siguiente: «*Academia Cervariensi a Philippo V. Hispaniarum Rege Potentissimo erecta.*»

7.°

«Dividido el escudo en dos quarteles, en el superior se pintarán las Armas Reales y en el inferior (en la suposición de ser la Virgen en su limpia Concepción titular de la Universidad,) la constelación de la Osa menor, cuya estrella que vulgarmente llaman Norte cae debajo de una tiara pontifical, para ser geroglífico a un tiempo de la Concepción y de la Universidad: representa dicha estrella la Concepción, por ser la única, según los poetas, que no se sumerge en el mar, en cuyas aguas, en frase de la Escritura Sagrada, se simbolizan las culpas de que únicamente fué exenta la Concepción de la Virgen, que quizá también por esto la llamó la Iglesia *Stella Maris.*

»Protegiéndola con tan favorables decretos la cabeza de la Iglesia, significada en la tiara pontifical. Las otras estrellas



Diseños de escudos (A. U. de B.)

de la constelación pueden ser símbolo de los demás vivientes sumergidos en el mar de la culpa.

Representa asimismo dicha constelación a la Universidad, por ser aquélla Universidad o junta de estrellas en que están simbolizados los sabios: pero con mayor especialidad la estrella del Norte (que es la que tiene lugar) por ser ésta la que por ciertos y seguros rumbos, dirige a los navegantes al deseado puerto, significando con esto que la Universidad de Cervera a los que surcan el mar de las Ciencias, será norte y guía para llegar con feliz curso a la sabiduría a que aspiran, amparada con la protección y autoridad Pontificia que representa la tiara, suponiéndose la Regia en las armas Reales de S. M., y como las estrellas de la constelación son siete, podrán hacer alusión a las siete artes liberales que enseñará la Universidad o a las siete Universidades de Cataluña extinguidas, luciendo solamente ahora y dirigiendo el curso de las ciencias únicamente la de Cervera, representada por el Norte.

Designan el emblema dos lemas: uno que por parte de la Concepción sale del Arcángel Gabriel en la forma que saludó a la Virgen llena de gracia y otro que por parte de la Universidad, dice Mercurio Dios de las Ciencias, en el traje que los antiguos le ponían en las encrucijadas de los caminos, para dirección de los caminantes, saliendo de medio cuerpo arriba sobre un montón de piedras, con la analogía de ser entrambos embajadores celestiales, éste de los mentidos dioses, y aquél del Dios único y verdadero, inspirando el uno ciencia y el otro devoción.

El lema del Arcángel dirá: «*Una maris non tingitur undis*; y el de Mercurio *Certu monstrat iter.*»

En la orla del escudo o medalla se inscribirá: «*Academia Cervariensis ad insigniarum emulatione a Philippo V. Hispaniarum Rege Potentissimo iuxta ac Magnificentissimo erecta.*»

Los mencionados diseños fueron remitidos a la Corte, y en carta del Padre Guillermo Daubenton, Confesor del Rey, dirigida al Protector Curiel y fechada en el Pardo a 8 de Diciembre de 1718, le comunica «ser del agrado de S. M. se pongan en el frontispicio de la Universidad las armas e inscripción que se incluyen en el papel adjunto (1), previniendo que la inscripción *Academia Cervariensis* se ha de esculpir en un mármol negro

---

(1) Véase lámina n.º 36.

en forma de óvalo que sea grande, y que los caracteres han de ser dorados, poniendo sobre las armas del Rey la corona real y en las de la ciudad la corona que fuera conveniente, sin que se ponga otra cosa: al mismo tiempo prevengo que la estatua de la Concepción sea de buen tamaño, y puede ser por lo que mira a la hechura en la forma que les pareciere».

Se indica en la carta que para sello de la Universidad bastaría una imagen de la Inmaculada Concepción con las siguientes palabras «*Mirabilis facta est, scientia tua ex me.*»

Al trasladar la carta el señor Curiel al Cancelario añadía que la estatua de la Virgen fuera de piedra recia por tener que estar expuesta en el frontispicio, pudiendo intentar que por un comercio de Barcelona se encargará su confección a Génova.

Ninguna noticia se encuentra hasta el año 1726 en que debiéndose realizar la obra del frontispicio, advierte don Bernardo Santos la conveniencia de colocar en uno de los ovales las Armas Pontificias, expresando en la inscripción que se grabase en el de que ha de servir de base o peana a la Virgen los motivos que indujeron al Rey a fundar la Universidad.

Así se acordó por resolución de S. M. de 3 de Mayo de 1726, ratificada en 8 de Julio de 1730 (1).

Según queda ya mencionado, el frontispicio debió terminarse antes de inaugurar la Universidad en el año 1740, puesto que figura en la descripción que del edificio hace el regidor José Corts.

Dos son los sellos usados por la Universidad de Cervera que no presentan más diferencia que el tamaño: en ambos está representada la imagen de la Concepción: en la orla inferior aparece la leyenda «*Mirabilis facta est* ✠ *scienta tua ex me* y en la exterior *Sigil. Magnum. Regia. Univers. Literar. Cixit. Ceruaria* (2).

La circunstancia de haber obtenido el rey Felipe V una de sus más señaladas victorias contra las armas austriacas el día 8 de Diciembre de 1710, en que la Iglesia celebra la festividad de la Purísima Concepción, dió lugar a que se declarara patrona de España, siendo grande la devoción de aquel Monarca a tan sacrosanta Imagen.

---

(1) A. U. de B.—Cervera. Cancelaría. Armas y Sellos.

(2) Existen los originales en el Archivo Universitario. Véase láminas, números 37 y 38.



Diseño de Escudos (A. U. de B.)

Esta fué la causa de ser a la vez declarada patrona y tutelar de la Universidad de Cervera y aunque en el decreto de erección nada se determina, se manifiesta sin embargo en los Estatutos promulgados en el año 1726 (1) estableciendo como fiesta principal la de la Purísima Concepción como tutelar de la Universidad y titular de la Capilla.

En los dictados por Fernando VI en 1749, se dedica el Título 1.° al *Tutelar de la Universidad*, ordenando se venere por única patrona a María Santísima Madre de Dios en el Misterio de su Purísima Concepción: y que el escudo de sus armas sea la imagen de esta Soberana Señora, con el lema «*Mirabilis facta est, scientia tua ex me.*»

Quiso el Monarca perpetuar por Ley lo que su anterior y padre había ordenado ejecutar en la grandísima obra del edificio universitario.

(1) Estatutos, Título XLIV, párrafos y 1 2.

CAPITULO XII

Capilla.—Capellanes.—Inventario de efectos de Capilla.—Primicerio.—Festividades religiosas.—Entierros y honras.

Si el edificio construído en Cervera de orden del Rey Felipe V para el establecimiento de la Universidad, puede calificarse de grandioso palacio eregido en honor de la Sabiduría, la Capilla, joya artística de inapreciable valor, es un poema escultórico elevado a la Purísima Concepción de María, y cuyo retablo por sí solo revela la portentosa imaginación del artista que le ejecutó.

¡No cabe más perfecto simbolismo ni más genuina representación del fervor religioso que se profesaba a la Santísima Virgen en su sacrosanto misterio, no sólo como tutelar de la Universidad, sino como patrona universal de la Monarquía Española!

Instaladas las enseñanzas con carácter interino en el Convento de San Francisco dePaula, se adoptó para Capilla y a la vez Teatro Mayor con objeto de celebrar en ella las festividades religiosas y académicas, la iglesia de aquel convento, en la que, aparte de su bonito retablo dorado, se admiraba el artesonado de madera, substituído por bóveda a principios del siglo XVIII, adornándose el coro con pinturas representativas de la vida de San Francisco.

Trasladada la Universidad al nuevo edificio en el año 1740, debió continuar usándose para capilla la del Convento, o tal vez se celebraran las festividades religiosas en la iglesia Parroquial, pues hasta el año 1762 no se tiene noticia alguna de existencia de Capilla en el local destinado a Universidad, tal

Lám. 37



Sello mayor de la Universidad (A. U. de B.)

Lám. 38



Sello menor (A. U. de B.)

vez porque fuera una de las dependencias ultfmamente construídas por no permitirlo el estado de las Rentas.

En dicho año el Obispo de Solsona Fr. José de Mezquia, con fecha 2 de Octubre, concedió licencia para bendecir «la preciosa nueva Capilla que acaba de construirse» (1) al Cancelario o al doctor don Antonio Artigas que era el Capellán mayor de la Universidad, o a otro que fuera del agrado del señor Cancelario».

Dióse lectura de la licencia en el Claustro celebrado el día 10 de Octubre de 1762, acordándose inaugurarla el día de San Lucas, encargar de la bendición al doctor Artigas y de la oración que había de pronunciarse al P. Blas Larraz, de la Compañía de Jesús y profesor de Retórica de la Universidad, disponiendo igualmente se imprimiera la oración.

El acto tuvo lugar con la mayor solemnidad, asistiendo la Comunidad de Presbíteros de la iglesia Parroquial de Cervera y gran número de invitados (2).

No debía existir gran ornato en la Capilla, puesto que en representación hecha por el Claustro en 21 de Enero de 1770 se manifiesta que en atención de existir fondos en el Arca de Grados a causa del gran número de Cátedras vacantes, se solicitaba del Real Consejo licencia para atender a ciertos gastos necesarios para el esplendor de la Universidad, entre ellos el ornato de la Capilla, que se encontraba sin retablo ni colgaduras; presupuestando el coste en 13,621 libras del modo siguiente:

Para dorar el retablo y perfiles..............	3,200 libras
Para las colgaduras de terciopelo del presbiterio, púlpito, dosel, columnas, estrado, galones, franjas de oro y tripas para las sillas	6,172 »
Para componer las 72 sillas	265 »
Substituir las barandillas de madera por hierro.	1,784 »
TOTAL	13,621 libras

No se precisa si esta obra se llevó a cabo, encontrándose nueva representación del Claustro de 11 de Noviembre de

(1) A. U. de B.—Cervera.—Capilla.
(2) Libros de Claustros, 1757 a 1765.

1776 en que comunica el Real Consejo «que habiendo llegado el caso y ser muy conveniente que se haga un lucido pequeño retablo para el Theatro de la Universidad, correspondiente a la magnificiencia de su Capilla y de este suntuoso edificio, como lo quiso su Real Fundador y en la oportunidad de haberse presentado en Cervera, con otros destinos, un escultor que se cree el más hábil de la provincia para desempeñarlo, no tenía al presente efectos de su fondo para todo el gasto, que según el tanteo hecho, importaría unas cuatro mil libras, correspondientes a poco más de cuarenta mil reales de vellón. Y habiéndose tratado todo con la más cuidadosa atención, se ha suscitado la duda de si el retablo ha de considerarse adorno y como tal debería satisfacerse de cuenta del Claustro, o bien sería más propiamente un constitutivo o apéndice del mismo Teatro y su Capilla, que debería pagarse del fondo de la obra, siempre que lo haya bastante de los efectos que asignó S. M. para ella».

El Claustro resolvió adelantar la mitad del gasto, con tal que el fondo de la Fábrica adelantara el resto de la cantidad (1).

En los Claustros de 21 de Julio, 11 de Septiembre y 13 de Diciembre del mismo año, se trató de la construcción del retablo, encareciendo la urgencia de construirse por no estar asegurada la permanencia del escultor en Cervera.

Debió existir concurso de diseños, por haberse comisionado a los catedráticos don Antonio Artigas y don Antonio Moxó para que los sometieran a informe del artista más afamado de Barcelona, y por último en el Claustro celebrado el 5 de Agosto de 1777 se encarga definitivamente la construcción a Jaime Padró, determinando que la mesa, gradas, trono, escultura de la Virgen y los Angeles sean de piedra de Sarreal (2), aprovechando el gran acopio que de aquélla tiene la Universidad, pagándose a Jaime Padró el precio de mano de obra importe 1,300 libras, de cuya cantidad prometió el Cancelario haría el escultor alguna rebaja (3).

Con posterioridad a la construcción del retablo, debió encargarse a Padró la ornamentación de la cúpula que se terminó en el año 1789, ordenándose en el Claustro de 25 de Junio de 1784 que con motivo de estar puesto en la Capilla el anda-

(1) Libros de Claustros, 1776.

(2) Sarreal es pueblo perteneciente a la provincia de Tarragona, partido judicial de Montblanc; abunda en canteras de alabastro y piedra.

(3) Libros de Claustros, 1777.



Puerta de la Capilla de la Universidad

miaje para la ornamentación de la cúpula se celebrasen las honras por el catedrático de Prima de Teología don Manuel Joven en la Iglesia del Colegio de San Carlos (1).

El recibo en que consta el pago de los trabajos de ornamentación de la cúpula dice así: «Señor Dr. Don Cristóbal de Janer, Tesorero de la Real Junta de Obras de esta Real Universidad Literaria de Cervera, en virtud de esta pagará al Sr. Jaime Padró, escultor, cuatrocientas libras por sus trabajos hechos en las cuatro figuras de los Evangelistas y sus adornos de la Cúpula o media naranja del Teatro de dicha Universidad, que con recibo del interesado a continuación de esta Libranza, de que han tomado razón los Señores de la misma Real Junta, se le admitirán a Vuestra Merced en cuenta. Cervera y Setiembre 24 de 1787.=Recibí de D. Cristóbal Janer las sobredichas cuatrocientas libras.=JAIME PADRÓ, escultor» (2).

También fué encargado a dicho artista la confección del túmulo para los funerales celebrados por el Rey Carlos IV en la Capilla de la Universidad.

Se ha calificado al comienzo de este capítulo a la Capilla de «poema escultórico elevado en honor de la Purísima Concepción de María» y en verdad que el conjunto y cada uno de sus detalles son otros tantos tributos de homenaje al Sacrosanto Misterio.

Está situada en el piso principal y parte central de la segunda fachada: se da a ella acceso por ancha puerta de madera recargada de adornos que recuerdan desde luego el abigarrado estilo de Luis XV (3).

Una vez penetrado en el interior, llama la atención del visitante el grandioso retablo construído en el fondo, obra que acredita por su estilo, buen gusto y delicadeza la mano del artista Jaime Padró, encargado, como queda dicho, de su construcción.

El altar es de mármol jaspeado, ostentando a ambos lados dos columnas de fustes lisos, con capiteles de orden compuesto, sobre las que se apoya el entablamento, encima del cual aparece una lápida sostenida por dos ángeles que ostenta una inscripción (4).

---

(1) Libros de Claustros, 1784.
(2) A. U. de B.—Cervera. Capilla.
(3) Véase lámina número 39.
(4) A pesar de los esfuerzos hechos, no ha sido posible leer la inscripción.

Corona el conjunto una gran cartela sostenida también por ángeles, en la cual se leee el monograma de María.

En la hornacina central, cuya altura es la de las columnas y entablamento, aparece la imagen de la Purísima Concepción, que se eleva majestuosa sobre un globo, labrada de un solo bloque, según tradición, y a los lados del altar, sobre adornadas repisas, dos ángeles (1).

Si grandioso es el retablo, no lo es menos la artística cúpula construída por Padró después de terminado el altar.

Es semiesférica o de cascarón; en ella, cuatro aberturas ovaladas, a través de las cuales aparecen grupos de ángeles colocados en el espacio que queda libre entre aquélla y el domo que la cubre, alternan con otras cuatro aberturas prolongadas y cerradas por elegantes calados; en las pechinas figuran las imágenes de los cuatro Evangelistas con sus respectivos emblemas y atributos.

Según la autorizada opinión del inteligente arqueólogo P. Naval, «en dicha cúpula brilla con todo su esplendor el buen gusto de la restauración del arte escultórico que tan célebre hizo en el siglo XVIII al maestro Salcillo, existiendo en las figuras tal inspiración, tanta verdad y propiedad en su fondo y tan fina ejecución en todos sus permenores, que no se desdeñaría hoy de firmarla el mejor de nuestros más afamados artistas». (2)

Como si la Providencia hubiera velado por la conservación de tan valiosa joya, ha resistido sin alteración las grandes mudanzas que el edificio universitario ha sufrido, afirmándose, sin que de ello existan pruebas, que el altar estuvo oculto tras un tabique, en la época en que el edificio fué cuartel y presidio.

La capilla consta de tres naves de 18 metros de altura sin contar la cúpula, que descansan sobre arcos y pilares; contando con el presbiterio, mide 28 metros de largo y 16'40 de ancho.

Los P.P. Misioneros han colocado en los huecos de las ventanas bonitos altares.

Por concesión del Sumo Pontífice Clemente XII en la célebre Bula *Imperscrutabilis*, se permitió a los Maestros Doctores oficiales de la Universidad y Escolares el cumplimiento en la

(1) Véase láminas números 40 y 41.

(2) Véase láminas números 42 y 43.



Vista general de la Capilla

Capilla del precepto Pascual, como asimismo indulgencia plenaria a los que la visitaran en determinados días; y en 4 de Septiembre de 1802, el Excmo. Sr. D. Antonio de Sentmenat y de Castellá, Patriarca de las Indias y discípulo de la Universidad de Cervera, concedió 100 días de indulgencia a los que rezaren delante de la imagen de la Purísima Concepción.

Del mobiliario existente en la Capilla en la época en que estuvo instalada la Universidad y que consistía en elegantes sillones de nogal tallado tapizados de terciopelo carmesí para los catedráticos, y bancos tapizados de damasco para el público, lo más importante era la silla del Cancelario, de nogal tallado con asiento y respaldo de terciopelo encarnado y galones y flecos de oro; ya queda reseñado que sufrió bastante deterioro durante la invasión francesa y en los incendios del período constitucional; la restauración fué valorada en 200 libras por los maestros carpinteros José Següés y José Jené (1).

Los Estatutos determinaban que la Capilla de la Universidad estuviera a cargo de cuatro capellanes, que habían de ser perpetuos y elegidos, el Mayor por el Rey y los otros tres por el Claustro, con el sueldo de ciento cincuenta libras anuales el primero y cien libras los demás, cuidando de la sacristía uno de estos últimos.

Debían celebrar las misas en la Capilla, reservándoseles la intención de la misa dos días en la semana, designando las horas el Cancelario con atención a las de Cátedra.

Las misas debían aplicarse por los Monarcas Fundadores y sus sucesores en la Corona, por los Bienhechores de la Universidad, y por el aumento, exaltación y pureza de sus doctrinas, rebajando las que se aplicaran por los doctores y Catedráticos en sus Honras.

Tenían obligación los Capellanes de asistir a todas las funciones que se celebraran en la Capilla, gozando, además del anterior salario, cincuenta reales por Navidad y otros cincuenta por San Juan.

Podían ser oyentes de la Universidad pero no por obligación propia.

---

(1) Algunas de las sillas existen en el salón de sesiones del Ayuntamiento de Cervera y la silla del Cancelario en el despacho Rectoral de la Universidad de Barcelona, aunque tal vez no fueran las primitivas debido a los desastres mencionados.

La inspección mensual de la Capilla estaba a cargo del Maestro de Teología más antiguo, y la anual se verificaba por el Cancelario en unión del Teólogo Visitador y un Jurista Catedrático de Propiedad.

El sacristán cuidaba de las expensas del vino, hostias y cera, limpieza de la ropa blanca y custodia de ornamentos, teniendo a sus órdenes un Monacillo, que con hábito decente servía la Capilla en las misas rezadas y cantadas; el sacristán percibía treinta libras anuales por Navidad y otras treinta por San Juan, costeando de ellas los gastos ordinarios a excepción de la cera usada en las fiestas.

Al Monacillo, a la vez, además de la ropa y sobrepelliz, se le pagaban cincuenta reales por Navidad y otro tanto por San Juan.

Las obligaciones de los Capellanes, Sacristán y Monacillo, estaban insertas en una tablilla en la sacristía de la Capilla (1).

En el Claustro celebrado el 19 de Agosto de 1789 y con motivo de ciertas dudas suscitadas acerca de las obligaciones de los Capellanes, se dictaron Constituciones especiales que reconocen como fundamento las anteriores.

En ellas se ordena también que en las misas solemnes turnen los capellanes; que en los días de Sacramento, el Capellán celebrante cuidaría de la misa que se decía después de la solemne para consumir el Sacramento, aplicándola por el alma del Rey Felipe V.

Se establecía que en los días de Comunión, diría la misa temprano el Capellán Menor para consagrar las formas, buscando otro sacerdote que celebrara a hora competente, dándole la limosna de nueve libras por cuenta del Claustro.

En las vísperas de Comunión, el Capellán Menor decía las pláticas de media hora, rezando después la Letanía; desde el Domingo de Pasión hasta el Domingo de Pascua, los Capellanes tenían obligación de confesar y distribuir la Comunión, y si se ausentaban de Cervera, ya en época de curso ya en vacaciones, debían encargar a personas del Claustro sus respectivos ministerios.

Existía en la suprimida Universidad de Vich, desde el año 1648, la fundación de una Cátedra de Teología, instituída en su testamento por Bernardino Granollach, vecino de aquella

(1) Estatutos.—Título XLIII, párrafos 1 al 17.



Altar de la Capilla

población, cátedra que debía regentar un Religioso Carmelita con la dotación de 50 libras anuales y obligación de celebrar el mismo religioso todos los días a las once y cuarto una misa en la Iglesia de Nuestra Señora de la Redona de Vich, dotando dicha misa con otras 50 libras anuales, señalando nueve más al Rector de aquella Iglesia por el toque de campana, ornamentos, pan, vino y cera.

Esta dotación se especificó en la Bula expedida a favor de la Universidad de Cervera en 7 de Julio de 1734, y en atención a lo escasa que era la limosna, se redujeron las misas al número de 125, siendo la celebración de cuenta de la Universidad de Cervera por haber agregado con las demás rentas, dicha obligación.

Al ser nombrado Capellán, en el año 1743, don Francisco Boldú, solicitó del Claustro le hiciera relación de las obligaciones que contraía y especialmente respecto a las misas de Granollachs, acordándose se celebraran en la Capilla en los días lectivos y a las once de la mañana, hora en que terminaban las Cátedras, siendo la limosna por dicha misa, a causa de ser incómoda la hora de celebrarse, de 8 sueldos, dándose tres sueldos al encargado de tocar la campana.

En 1789 se redujeron a 75 el número de las misas de aquella fundación, ordenándose se celebraran por turno entre los Catedráticos Clérigos, siendo monacillos los estudiantes.

Desempeñaron el cargo de Capellanes Mayores y Menores: Dres. Magín Cantacorps, José Soldevila, Francisco Cardós, Magín Janer, Francisco Boldú, Antonio Artigas, José Batllés, Francisco Casanovas, Ignacio Homs, Pedro Girós, Antonio Corts y Pedro Bonifaci.

***

En los primeros años de existencia de la Universidad, debió valerse para las festividades religiosas de los ornamentos existentes en el Convento de San Francisco de Paula, como a su vez lo hacía de su Iglesia; así se deduce de las libranzas de 20 libras anuales que por el concepto de «Prestar a la Universidad ornamentos de sacristía» se autoriza pagar a los Padres de dicho Convento (1).

(1) Entre otros acuerdos, el de 3 de Agosto de 1740.—Libros de Claustro, 1740.

En 1740 ya se citan pagos hechos a Jaime Rodoreda, platero de Barcelona, de 290 libras por corte y hechuras de un cáliz, copón, patena, plato de plata y vinajeras de cristal, y más adelante otras cantidades por confección de casullas, decretándose en el Claustro celebrado el 8 de Mayo de 1751 la construcción de un terno negro de terciopelo, incensarios, manecilla, hisopo, y custodia para exponer el Santísimo Sacramento, especificando se encargaran de dicha comisión en Barcelona los Catedráticos que habían intervenido en la confección del terno de que se valía hasta entonces la Univerdad (1).

Los inventarios que a continuación se transcriben dan idea exacta de los ornamentos existentes en la Capilla de la Universidad.

También debieron utilizarse en la Capilla los ornamentos de la Iglesia Parroquial de Cervera, puesto que en el Claustro de 13 de Diciembre de 1750 se da cuenta de una providencia dictada por el Obispo de Solsona prohibiendo que aquellos ornamentos sirvan a otra Iglesia que no sea la Parroquial, ordenando el Claustro que en su consecuencia se hagan los más precisos y necesarios para la Capilla de la Universidad (2).



Inventario de los ornamentos de sacristía de la Capilla de la Universidad Literaria de Cervera que se entregan al Sr. Francisco Boldú, Capellán de dicha Universidad.—Día 10 de Diciembre de 1742:

Ocho toallas ordinarias para el Altar.
Dos toallas finas guarnecidas de puntas.
Cuatro albas guarnecidas.
Cinco amitos.
Quince purificadores y lavabos, entre todos.
Cinco corporales ordinarios.
Cuatro toallas de lavar las manos.
Cuatro cíngulos: dos encarnados, uno verde y otro azul.

(1) Libros de Claustros, 1747 a 1757.
(2) Libros de Claustros, 1747 a 1757.



Detalle de la Cúpula

Cuatro casullas, una colorada y blanca de damasco, otra morada también de damasco, otra verde de satén y otra negra de satén con sus bolsas correspondientes y cubrecáliz y otro de blanco.
Un cáliz con su patena y cucharita con su caja y camisa.
Un globo con dos cascos de plata y el uno con cubierta de plata también con caja y camisa y cubierta para el globo, de damasco guarnecida.
Dos misales, el uno encuadernado de marroquín y el otro de cordobán.
Dos cuadernos de difuntos.
Un atril de bronce con cubierta de tafetán colorado.
Un plato de plata para las vinajeras.
Tres pares de vinajeras, dos de cristal y uno de ordinarias.
Una caja de hoja de lata con un instrumento de hacer formas.
Otra caja de hoja de lata para poner hostias.
Tres bonetes, uno forrado de tela y dos de tafetán.
Una sacra con Evangelio y lavabo plateados.
Otra sacra con Evangelio y lavabo dorados.
Seis candeleros de madera plateados nuevos.
Dos candeleros plateados pequeños.
Una alfombra para el pie de altar.
Dos campanillas de bronce.
Dos roquetes, uno grande y otro pequeño.
Doce lavabos y purificadores entre todos, guarnecidos.
Tres paños para cubrir los bancos para las comuniones.

***

Inventario de lo que corresponde a la Capilla de la Universidad o sacristía de ella, y fué entregado por el Sr. Secretario de la Universidad al Capellán del Claustro don Pedro Girós, y asimismo Inventario de los ornamentos que se han hecho en dicha sacristía en el tiempo de los once años que la ha regentado y es como sigue:

La Custodia de Plata con un brillante y algunos de sus primores dorados; con un dosel de madera, cubierto de tela rica de plata y oro con los demás anexos.

Incensario de plata, con barquilla y cuchara, de plata todo=Campanilla de plata=Hisopo de plata=Indice, vinajeras, plato, todo de plata=Dos copones, uno con pie y otro sin él, de plata y dorados, con sus vestidos de tela, y de damasco colorado=Un cáliz de plata dorado, con su cucharilla de plata.

Misales tres: de ellos uno fué añadido en mi tiempo=Tres cuadernitos, uno añadido=Cuatro sobrepellices, dos añadidos=Trece albas, cinco añadidas=Quince amitos, cuatro añadidos=Diferentes ¿paleos?=Varios purificadores=Una casulla negra de satén=Una morada=Una verde, todas de seda=Otra de diferentes colores=Otra de tapicería para las fiestas principales=Otra blanca de damasco=Otra colorada de damasco=Otra de terciopelo que se hizo por haberse dado, con orden, la de damasco que había en nuestra sacristía, blanca y colorada, a la sacristía del Colegio de San Carlos.

Todas estas casullas tienen sus corporales, menos esta negra de terciopelo=Ocho cíngulos de seda, cuatro añadidos=Dos ornamentos de casulla, dalmáticas, capas, con sus toallas para el facistol, uno de terciopelo, otro de tapicería, advirtiendo que el de terciopelo negro tiene solamente dos estolas.

Toballolas del lavatorio seis, dos añadidas=Del paramento del altar trece, dos añadidas; para las comuniones dos, una añadida=Más añadido: un ordinario, una caja de cobre para las hostias; tres corporales y una palmatoria de plata.

Cervera, Julio 24 de 1789.

Doctor Pedro Girós, ex capellán del Claustro de la Pontificia y Real Universidad de Cervera (1).



En virtud de disposición testamentaria del doctor don Juan Pablo Janer, Catedrático de Prima de Código, se adjudicaron a la Universidad 600 libras para la compra de seis candeleros de plata de forma mayor para el altar de la Capilla, disposición que dió lugar a un incidente judicial por parte de los herederos del doctor Janer en el año 1784, siendo construídos por el platero de Barcelona Narciso Ferrer por el coste de 826 libras, abonando la diferencia la Universidad.

---

(1) Libros de Claustros, 1788 a 89.



Detalle de la Cúpula

Posteriormente en el año 1801 el doctor don José Andolfo, Catedrático de Medicina y albacea que había sido del mencionado Janer, hizo también donación de unas sacras de plata labrada, no existiendo más antecedentes de otros donativos (1).

***

El cargo de Primicerio en la Universidad de Cervera tiene distinta representación que en las demás Universidades de España: era en éstas la primera autoridad cerca de los Doctores, correspondiéndole la presidencia del Claustro, compartiendo en unión del Rector y el Cancelario el gobierno de la Universidad (2).

En Cervera, sus atribuciones quedan circunscritas al cuidado de las fiestas de la Capilla; su elección se verificaba anualmente pasados ochos días de la festividad de San Lucas, en Claustro de Diputados, precediendo la Misa llamada del Espíritu Santo, y turnando entre los Catedráticos de las diversas facultades.

Debía firmar las libranzas de lo gastado en fiestas de Capilla, ocupando en éstas el lugar inmediato al Cancelario o Vicecancelario.

Era de su cargo la distribución de propinas a los Doctores que asistían a las Fiestas, pudiendo solicitar del Cancelario la reunión de Claustro de Diputados cuando ocurriera la resolución de algún asunto grave referente al cargo, dándose en él lugar al Primicerio como en las fiestas de Capilla (3).

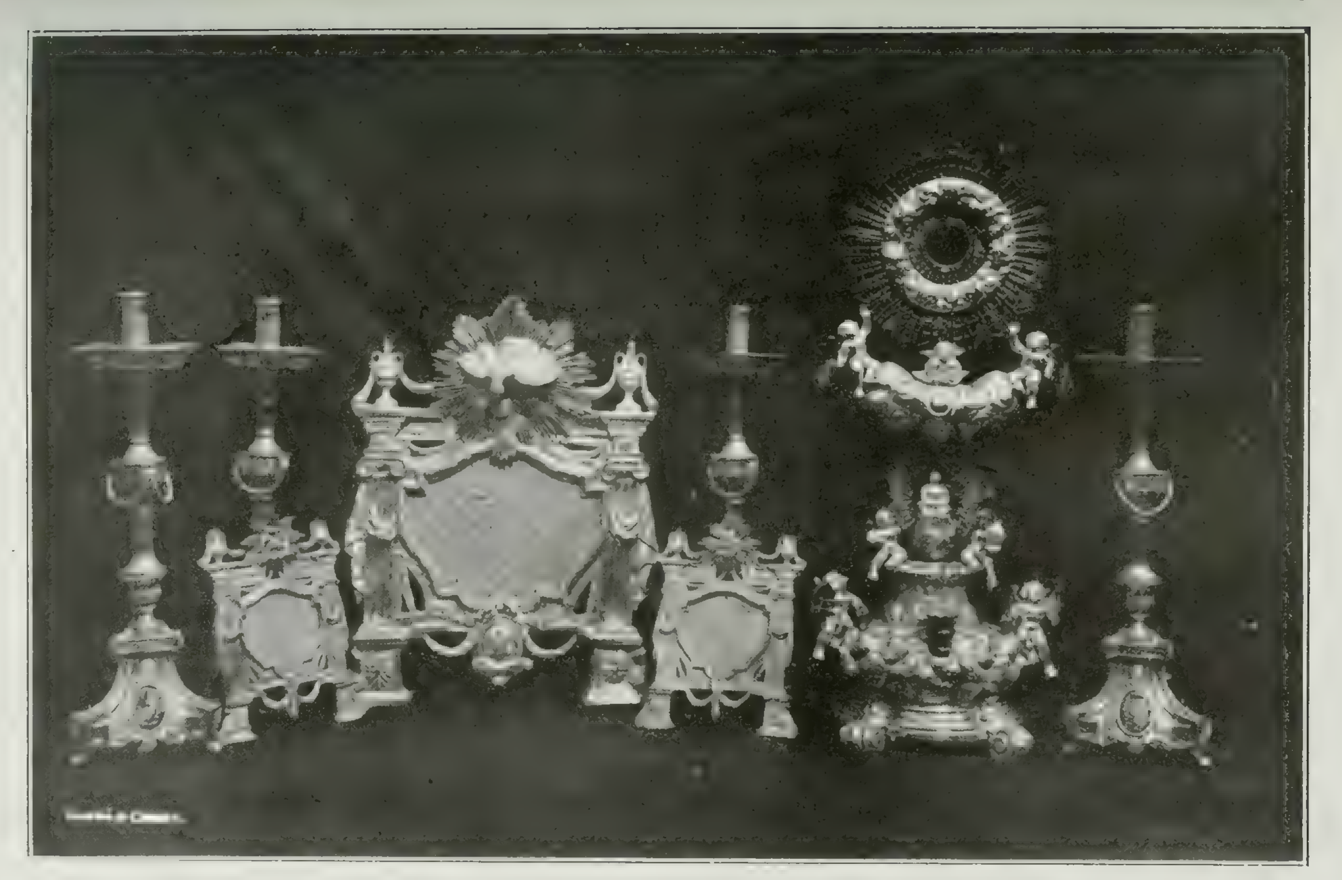
PRIMICERIOS (4)

1727 Dr. Antonio Vega—Catedrático de Vísperas de Leyes.
1728 » Antonio Pinos.
1729 » José Matheu—de Filosofía Suarista.
1730 Fr. Narciso Llobera—de Prima Tomista.
1731 » Pedro Juan Finestres.

---

(1) A. U. de B., Cervera, Capilla.—Láminas 44 y 45.
(2) Lafuente, Historia de las Universidades.—Tomo 1.º.
(3) Estatutos, Título XLIV, párrafos 1 al 9.
(4) La presente lista está entresacada de los Libros de Claustros de 1727 a 1816.

1732 Francisco Casas.
1733 Fr. Magín Cantacorps—de Filosofía Moral.
1734 P. Buenaventura Ferrusola—Teología Jesuítica
1735 » José Finestres.
1736 » Agustín Corts—de Medicina.
1737 » Isidro Florensa—de Filosofía.
1738 Fr. Jaime Baixá—de Teología Moral.
1739 » Antonio Romeu—de Vísperas de Cánones.
1740 » Juan Garriga—de Medicina.
1741 P. Luis Faura—de Filosofía.
1742 Fr. Juan Papio—de Teología.
1743 » Magín Andella—de Leyes.
1744 » Francisco Rebassa—de Pronósticos.
1745 P. Mateo Aymerich—Filosofía Jesuítica.
1746 » Manuel Joven—Prima de Escoto.
1747 » José Grau—Leyes.
1748 Francisco Rebassa—Medicina.
1749 » Blas Larraz—Teología.
1750 » Juan Rovira—Teología.
1751 » Pascual Puig—Leyes.
1752 » Antonio Pons—Medicina.
1753 » Antonio Navas—Filosofía.
1754 » Pablo Fuster—Teología.
1755 » José Grau—Leyes.
1756 » Francisco Oliver—Medicina.
1757 Fr. Sebastián Pier—Filosofía.
1758 Magín Anglaxill.
1759 » José Moliner—Leyes.
1760 » Antonio Pinós—Medicina.
1761 P. Antonio Navas—Filosofía.
1762 » José Catano—Teología.
1763 » Agustín Formiguera
1764 » Juan Pablo Janer.
1765 Dr. Andolfo.
1766 P. José Pons.
1767 Agustín Vilella.
1768 Dr. Formiguera.
1769 » Pastor.
1770 » Garriga.
1771 P. Luis Salvat.
1772 Dr. Francisco Casanovas.
1773 » Agustín Formiguera—de Cánones



Objetos de culto pertenecientes a la Capilla (Parroquia de Sta. María de Cervera)

1774 Dr. Juan Pablo Janer—de Leyes.
1775 » Francisco Oliver—de Medicina.
1776 Fr. Benito Vaquer (D.)—de Filosofía.
1777 » Juan Bautista Josa—de Teología.
1778 » Bernardo Sebastián—de Cánones.
1779 » Juan Pablo Janer—de Leyes.
1780 » José Vidal—Medicina.
1781 » Benito Vaquer—Filosofía.
1782 » Mariano Cortadellas—Escritura.
1783 » Buenaventura Porta—Cánones.
1784 » Ramón Lázaro Dou—Leyes.
1785 » Cayetano Rojas—Medicina.
1786 » Antonio Alabau—Filosofía.
1787 » Magín Salvadó—Teología.
1788 » Raimundo Texidor—Cánones.
1789 » Ramón Lázaro Dou—Leyes.
1790 » José Vidal—Medicina.
1791 » José Urpiá (D.)—Filosofía.
1792 » Francisco Daniel—Teología.
1793 » Jerónimo Formiguera—Cánones.
1794 » Agustín Suris—Leyes.
1795 » José Vidal—Medicina.
1796 » Antonio Alabau—Filosofía.
1797 » José Rocamora—Teología.
1798 » Pedro Bonifaci—Cánones.
1799 » José Suris—Leyes.
1800 » José Vidal—Medicina.
1801 » Domingo Martí—Filosofía.
1802 Dr. Juan Abad.—Filosofía.
1803 » Pedro Bonifaci—Cánones.
1804 » Buenaventura Monnar—Medicina.
1805 » Agustín Suris—Leyes.
1806 » Buenaventura Monnar—Medicina.
1807 Fr. Pedro Barri
1808 » Felipe Minguell—Cánones.
1814 » Felipe Minguell—Cánones.
1816 Dr. Ramón Castells—Medicina (1).

---

(1) En este año terminan los libros de Claustros en el Archivo Universitario, existiendo solamente con posterioridad de los años 1841 y 42. De los años 1809 a 1814 no existen datos relativos a Primicerios, debido al estado de turbulencia que por las guerras reinó en la Universidad.

Las festividades religiosas de Capilla determinadas en los Estatutos eran: Oficio solemne el día de San Lucas, con la asistencia de los maestros y doctores; conmemoración de los fieles difuntos; el día 1.° de Mayo y siete días siguientes el Octavario de la Purísima Concepción y fiesta del Santísimo Sacramento, que se celebraba el segundo domingo después del Corpus.

De todas ellas las más solemnes eran las del Octavario, designándose anualmente cuatro Diputados encargados de su organización (1).

Además se celebraban rogativas y cantaban Tedéum por diversos sucesos relacionados con los Monarcas, como asimismo funerales anualmente por el alma del fundador Felipe V, y al acontecer el fallecimiento de alguna persona de la Casa Real, encargándose de las oraciones fúnebres a los Catedráticos que más sobresalían: uno de los que más frecuentemente ocuparon la sagrada cátedra fué el sabio jesuíta P. Blas Larraz.

También se verificaban actos religiosos al fallecimiento de los Catedráticos y Cancelarios; ocurriendo en Cervera, se hacía señal con las campanas de la Universidad y el Maestro de Ceremonias acudía a la casa del difunto avisando a todo el Claustro; los Doctores y Catedráticos más antiguos de la Facultad a que aquél correspondía, sacaban el cadáver hasta la puerta de la casa, llevándolo luego por turno acompañado de todo el Claustro hasta la Iglesia o cementerio, presidiendo el duelo el Cancelario y en su ausencia el graduado más antiguo, castigándose con multa al que por causa no justificada dejaba de asistir.

Se hacían funerales, consistentes en el oficio cantado, rezándose veinticuatro misas, y si el difunto era el Cancelario, se decía oración fúnebre, encargándose de ella el Catedrático de Letras Humanas.

El sacristán de la Capilla está encargado de todo lo perteneciente a dichos oficios, firmando la libranza del coste el Visitador de la Capilla (2).

Como dato interesante, trancribo el coste del entierro y funeral del último Cancelario de la Universidad doctor Ramón Lázaro Dou:

(1) Estatutos, XLIII y XLV, párrafos 6 y 1 al 3.

(2) Estatutos, Título XLVI párrafos 1 al 5.



Capa pluvial de la Capilla de la Universidad
(Parroquia de Sta. María de Cervera)

«Cuenta de lo distribuído en las funciones de Entierro, Nocturno, Laudes y Aniversario del Dr. D. Ramón Lázaro Dou, Cancelario de la Universidad; celebrado el primero el día 15 de Diciembre de 1832 y en los 13 y 14 de Enero de 1833.

ENTIERRO

	Reales	Maravedises
A Juan Pallés y compañero por bajar el ataúd a la Parroquia	12	
A los criados por pasar las hachetas	4	8
A Estanis Xancho por bajar la silla y aparato al Cancelario	4	
A Magín Farell, campanero, por seis toques de campanas a saber, cuatro fenecido el entierro y dos por el nocturno y aniversario a razón de diez y seis reales cada uno	96	
A íd. por haber permanecido después del toque de muertos toda la tarde y noche en el campanario haciendo señal a batalla con cuarto cada hora	32	

NOCTURNO Y LAUDES

	Reales	Maravedises
A los Sres. Vicerrector y Primicerio..........	16	
A los Sres. Catedráticos y Doctores	100	
Al Sr. Conservador	4	
A los Sres. Secretario y Tesorero	8	
A los Capellanes asistentes en coro, 15, a razón de seis reales	90	
A los Ministros	8	
A los criados	4	8
A los acólitos	2	4
Al Monascillo	4	
Por el refresco que se dió a los comensales carpinteros y voluntarios	8	

ANIVERSARIO

Al celebrante y asistentes al altar	41	14
Al Vicerrector y Primicerio..................	16	
A los Catedráticos y Doctores	100	
Al orador P. Francisco Xarria	160	
Al secretario y Tesorero	8	
Al conservador	4	
A los Ministros	8	
A los criados	4	8
A los Bedeles por pasar las hachetas	4	
A los acólitos	2	4
Al Reverendo D. Francisco Roura, músico, por el viaje de ida y vuelta a Barcelona	96	
A íd. por la misa que aplicó por el alma del difunto	5	
A íd. por el trabajo de las dos funciones	120	
A don Antonio Cortadellas músico por el viaje de ida y vuelta a Barcelona	96	
Por el trabajo de las dos funciones	100	
A los tres músicos de Lérida, Tocí, Albanés y Ros por el viaje de ida y vuelta en tartana	168	16
Por la manutención del viaje	36	
Por el trabajo de las dos funciones	240	
A los músicos de Cervera por el trabajo de las dos funciones	240	
A José Janer, carpintero y campanero	222	
A los cuatro voluntarios llamados por la quietud por los dos días	40	
Por la manutención de los músicos de Barcelona, de tres días y medio	112	
Por la manutención de los tres músicos de Lérida, de dos días y medio	120	
Por el almuerzo y chocolate la mañana de marcharse	8	
Por formar la cuenta	4	
TOTAL..........	2357	28

Cervera, 26 de Enero de 1833—MARIANO SERRES, *Bedel* (1)»

(1) A. U. de B. Cervera. Cancelaría—Est. 11, caja 18.

CAPITULO XIII

Cátedras.—Su división por Facultades según Estatutos.—Cátedras de propiedad, de regencia, de ascenso, y quebradas.—Provisión de Cátedras, distribución, tiempo y forma de lectura.—Prohibiciones de Estudios.—Enseñanzas en Cataluña fuera de la Universidad.

Si gran importancia reviste en la historia de las Universidades el conocimiento de cuantas enseñanzas en ellas se cursaron, en la de Cervera es de excepcional interés, por haber sido el complemento de todas las existentes con anterioridad al advenimiento al trono de España de la dinastía Borbónica, y la manifestación genuina del primer paso dado en la reforma de aquellos centros docentes.

La detallada legislación que en los Estatutos se contiene acerca de tan importante asunto, determinándose con notoria claridad el verdadero concepto de las diversas Facultades Académicas, permite conocer cuál fué el espíritu de los legisladores al redactar aquellos cuerpos de doctrina; y los brillantes informes emitidos por los respectivos Claustros en las consultas formuladas por el Real Consejo desde el año 1770, para la constitución de un Plan general de Estudios que terminara con la anarquía imperante en las Universidades, dan perfecta idea del juicio crítico que los Catedráticos de la de Cervera tenían respecto a cada uno de los ramos del saber que en tan importante Academia se cultivaban.

Prolijo sería que en la narración de las Enseñazas se determinaran detalladamente los múltiples incidentes susci-

tados y que dan lugar a otras tantas resoluciones de Claustros, en su mayoría de carácter puramente privativo: podrá formarse conocimiento exacto, enumerando la legislación de Estatutos y los diversos informes emitidos con posterioridad.

Es necesario tomar como punto de partida la traslación de Estudios de Barcelona a Cervera decretada por el Príncipe de Tserclaes, secundando el mandato del Rey Felipe V, en 16 de Noviembre de 1714 (1), dos meses después de haber reducido a su obediencia a la ciudad de Barcelona.

Como en aquel edicto se contiene, fueron trasladadas a Cervera las Facultades de Teología, Cánones, Leyes y Filosofía, nombrando para las respectivas Cátedras a los Maestros ya mencionados en el correspondiente lugar.

Además de dichas enseñanzas, se cursaban las de Gramática latina y griega, y Retórica y Poética, con profesores retribuídos por la Pahería, aunque con dependencia directa de aquella Universidad interina.

Resuelto el laborioso proceso de supresión definitiva de las Universidades del Principado y traslación de la de Barcelona a Cervera, se promulgó el Real Decreto de Erección de esta Universidad, fechado en Segovia a 11 de Mayo de 1717 y ratificado en el Pardo a 17 de Agosto del mismo año.

En él se establecen cuatro Cátedras de Gramática latina con enseñanza de la Gramática griega y una de Retórica: en la Facultad de Filosofía se crean seis Cátedras, tres de la escuela Tomista y tres de la Jesuíta por el método de la Universidad de Alcalá; en la de Teología, se instituyen siete Cátedras, cuatro de Escolástica divididas entre las dos doctrinas, dos de Prima, una Tomista y otra Jesuíta, y dos de Vísperas en la misma forma: la quinta se reserva a la doctrina de Escoto; la sexta de Escritura con obligación de enseñar la Lengua hebrea y la séptima de Teología moral escolástica indiferente a cualquier doctrina. En la Facultad de Cánones se establecen ocho Cátedras, cinco de Regencia que debían durar cinco años para los cinco Libros de las Decretales y las otras tres perpetuas, una de Prima, otra de Vísperas y otra del Concilio de Trento.

En Derecho Civil se crean nueve Cátedras: cuatro de Regencia quadrienales para los cuatro Libros de la Instituta

---

(1) Véase Capítulo IV y lámina número 11.

y cinco de Propiedad perpetua, una de Prima, y otra de Vísperas para los Digestos, otras dos semejantes para el Código y la otra para el Volumen, Novelas y Constituciones.

Por último, para la Facultad de Medicina se establecen seis Cátedras: una de Prima, otra de Vísperas, otra de Pronósticos, otra de Método, otra de Simples y la última de Cirugía y Anatomía.

Creóse además una Cátedra de Matemáticas (1).

Quedó, por tanto, fundada la Universidad con las Facultades de Teología, Filosofía, Cánones, Derecho Civil y Medicina, y los Estudios de Humanidades y Matemáticas (2).

ESTATUTOS DE 1726

En los primeros Estatutos de la Universidad promulgados por Felipe V en Madrid a cuatro de Junio del año 1726, se ordena la enseñanza de Gramática latina y griega, Letras Humanas, Matemáticas y Astrología, Artes o Filosofía, Medicina, Cánones y Leyes, y Teología (3).

GRAMATICA LATINA Y GRIEGA

Existían enseñanzas de Gramática latina y Primeras letras en el Colegio de San Bernardo a cargo de los PP. Jesuítas desde principios del siglo XVIII; tal vez debido a esta causa y por las circunstancias que se mencionan en el decreto de Erección, el Rey ordena en los Estatutos que estas Cátedras sean desempeñadas por religiosos de aquella orden, costeándolas el Municipio de Cervera.

Se determina sean cuatro el número de Cátedras de Gramática latina y griega para *Mínimos*, *Menores*, *Medianos* y *Mayores*.

---

(1) Véase en los Apéndices, Decreto de Erección.

(2) Las Facultades de Cánones y Leyes estuvieron separadas hasta su refundición en la de Jurisprudencia por Decreto de 1.º de Octubre de 1842.

(3) Estatutos de 1726, Títulos V al XI y XIII y XIV.

LATIN

Cátedra	Lecturas	Horas
Mínimos	Declinación, conjugación y ejercicios prácticos sobre estas partes de la oración. Arte de Nebrija.	Dos horas y media por la mañana y dos y media por la tarde, arreglando la distribución al estilo de la Compañía de Jesús.
Menores	Repaso de lo anterior y estudio de géneros y pretéritos, y construcción de versos latinos.—Nebrija.	
Medianos	Perfeccionamiento en el Arte de Nebrija de todas las partes de la oración y Sintaxis o Construcción, por el texto de Torrella: ejercicios con las obras de Cicerón o San Jerónimo.	
Mayores	Complemento de la Construcción y ejercicios con las obras de Cicerón, San Jerónimo, añadiendo otros oradores o historiadores, a juicio del Catedrático.	

GRIEGO

Cátedra	Lecturas	Horas
Mínimos	Lectura, declinaciones y artículos hasta las de los Contractos.	Dos horas y media por la mañana y dos y media por la tarde, arreglando la distribución al estilo de la Compañía de Jesús.
Menores	Declinación de los Contractos, nombres Ethereoclitos, pronombres, y primeras formas de la conjugación barítona.	
Medianos	Conjugación barítona, verbos circunflejos y acabados en My, comenzando a construir por algunos de los autores más fáciles.	
Mayores	Ejercicios de construcción sobre un autor clásico, traducción de las oraciones de la Iglesia de latín al griego y construcción en las obras de Luciano, San Crisóstomo y San Basilio.	

Para cursar el primer año de Gramática era requisito indispensable ser examinado antes, por el mismo Catedrático que había de leer aquella asignatura, de las materias de Doctrina Cristiana y ejercicios de lectura y escritura, no cobrando por ello estipendio alguno.

No estaban obligados a cursar la Gramática griega todos los alumnos, dejándolo a voluntad del alumno y eligiendo para ello los de más ingenio; los cursantes de griego tenían preferencia en las aulas y demás funciones académicas sobre los que solamente cursaban el latín.

No podían variarse los libros y cuadernos elegidos para la construcción y explicación de la Gramática griega, como asimismo los de Retórica y Poética.

Para pasar de una a otra aula, se sometía a los discípulos a un riguroso examen, necesitando dar regular razón de lo estudiado; si era desaprobado, continuaba en el aula, despidiéndole si en dos años no estaba hábil en la materia, a no ser que fuera por larga ausencia justificada o grave enfermedad.

Dicho examen, llamado de trámite, se ejecutaba dos veces cada año o tres, no pudiendo verificarse los exámenes sino en la época señalada.

Los Catedráticos examinadores, eran un Doctor en Cánones o Leyes, otro de Teología elegidos por el Claustro al comenzar el curso y en unión de aquéllos el Rector de la Compañía de Jesús, estando además presente el Catedrático del aula a que habían de pasar.

Uno de los examinadores hacía preguntas sobre Gramática griega a los que estaban dedicados a su estudio, y si en ella no estaban hábiles y sí en Latín, pasaban al aula inmediata, separándoles del estudio del Griego.

Los examinadores tenían por estipendio de su trabajo un real de a ocho por cada examen.

Todos los sábados por la tarde se enseñaba en las cuatro aulas la Doctrina Cristiana.

Los escolares que habían cursado en otras Academias y querían matricularse en segundo, tercero o cuarto año eran sometidos al examen, como los que cursaban en Cervera.

Estaba prohibida la enseñanza privada, bajo la pena de cerrar la escuela y en caso de reincidencia dos años de destierro.

Para cuidar del buen orden en los alumnos y asistencia de los Catedráticos, se nombraba para las Escuelas de Mínimos un Bedel por el Claustro, descontando de los salarios que

la ciudad satisfacía, el importe de las multas impuestas a los Catedráticos.

El Cancelario estaba obligado a visitar las aulas de Gramática latina y griega cuatro veces al año, pudiendo delegar en el Juez Escolar, pero siempre con asistencia del Catedrático de Letras humanas.

Además de estos deberes académicos, los alumnos de Gramática tenían obligación de reunirse en las aulas todas las mañanas para asistir a la misa de la Capilla, confesando y comulgando el primer domingo de cada mes, obligación que tenían también los alumnos de Poesía y Retórica, no permitiendo la entrada en el aula al que no cumpliera este precepto.

LETRAS HUMANAS

Estaba encomendada la enseñanza a los PP. de la Compañía de Jesús, a elección del P. Provincial, y si el Catedrático no reuniera las condiciones suficientes de idoneidad y virtud, el Cancelario podía acudir para que fuera relevado, al Provincial, y, en caso de no ser atendido, al Real Consejo.

Las horas de enseñanza eran las mismas que para la Gramática, a excepción de la primera media hora de la tarde.

En las lecturas de la mañana se enseñaba la Retórica por algún impreso sucinto y breve, explicándose las Oraciones selectas de Cicerón, haciendo advertencias sobre los tropos y demás figuras.

Por la tarde, la Sílaba y demás preceptos de la Poesía con la repetición de Virgilio para advertir en él, las fábulas, erudición y frases poéticas.

Todos los días lectivos a excepción del sábado, debía señalar el Catedrático un asunto de Oratoria por la mañana y de Poesía por la tarde para que se ejercitasen en sus casas los alumnos, leyéndose alguno de los ejercicios en público para hacer las correcciones necesarias.

Para los principiantes poco hábiles, el Maestro suministraba un Romance que los discípulos repentizaban en latín, y en días sucesivos trozos de las obras de Cicerón y Virgilio.

Los sábados concurrían los alumnos al aula más capaz, terminadas las lecturas de todas ellas, recitando por espacio de media hora uno de los alumnos humanistas alguna de las composiciones señaladas durante la semana, repasándose en

dicho día todo lo estudiado en esta y explicando por la mañana algún epigrama de Marcial y por la tarde una poesía lírica de Horacio.

Desde el día primero de Junio hasta mediados de Julio, en lugar de Cicerón, se repetían los Comentarios de César, Quinto Curtio o Valerio Máximo, y en vez de Virgilio los Fastos o Tristes de Ovidio o el Arte poética de Horacio.

Anualmente en el mes de Julio se celebraba un Certamen público en el Teatro Mayor de la Universidad, en el que tomaban parte los alumnos de Letras Humanas repentizando algún trozo de un orador o poeta clásico y composiciones en verso, señalándose cuatro premios consistentes en obras de algún autor clásico para los cuatro alumnos que más se distinguían en el certamen, siendo los Jueces los examinadores de Gramática y el Rector de la Compañía de Jesús.

MATEMATICAS Y ASTROLOGIA

La duración de estas enseñanzas era de dos años, leyéndose sucintamente las partes substanciales de las Matemáticas y Astrología.

1.er AÑO

Cátedras	Autores	Horas
Geometría	Euclides	
Perspectiva	»	3 a 4 1/2 tarde
Aritmética	»	
Agrimensura	»	
Astronomía	Almagesto; Tolomeo	

2.º AÑO

Gnómica		
Cosmografía	Autores metódicos y breves a juicio del Maestro	3 a 4 1/2 tarde
Astrolabio		
Radio Astronómico		
Astrología judiciaria		

Ordenaban los Estatutos que en el aula del segundo año se dispusiera de todos los aparatos necesarios, adquiridos a expensas del arca de la Universidad.

Si los Militares, Caballeros o Graduados que no cursaban en otra facultad querían estudiar Matemáticas, debía el Catedrático darles lección por espacio de una hora por la mañana, no teniendo obligación de vestir el traje escolar.

Si los que habiendo cursado en Cervera por espacio de dos años las Matemáticas querían dedicarse a la milicia, se les daba un grado o título de aptitud que pudiera servirles para un empleo en la carrera de las armas.

Los alumnos de Matemáticas debían confesar y comulgar el tercer domingo de cada mes en la Capilla de la Universidad.

ARTES O FILOSOFIA

Para comenzar los estudios de Filosofía era necesario haber cursado la Gramática o Letras Humanas en la Universidad de Cervera o sufrir riguroso examen de Latín, presentando la correspondiente cédula firmada por el Catedrático examinador.

Dicho examen se practicaba, por los cuatro Catedráticos de Gramática, prestando el oportuno juramento de obrar con entera rectitud, dividiéndose en turnos para mayor brevedad.

Dado caso de ser reprobado el alumno y creerse éste agraviado, podía recurrir al Cancelario, el cual encomendaba nuevo examen al Catedrático de Retórica.

Los examinadores recibían como estipendio, la cantidad de dos reales por examen, del arca común de la Universidad, sin poder recibir nada de los examinados.

Cada año comenzaban las lecturas dos Catedráticos de las opiniones Tomista y Suarista, y de trienio en trienio se añadía otra de la opinión Escotista según resolución de S. M. de 15 de Abril de 1724, en la forma siguiente:

1.^er^ año.—Súmulas y Lógica, excusando cuestiones inútiles.

2.° año.—Metafísica.

3.^er^ año.—Física, con los libros *De ánima, De Ortu et Interitu, De Coelo et Mundo y De Metheoris.*

El Catedrático de Filosofía Moral leía un año las *Eticas* de Aristóteles, otra las *Políticas* y otro las *Económicas*, y aca-

bado el trienio volvía a leer los mismos tratados, siempre adaptado a la mente de aquel Maestro.

Los alumnos elegían el Maestro que mejor les parecía, dada la diversidad de Escuelas existente.

Estaba prohibida la lectura de *Súmulas* sin previa licencia del Cancelario, aunque fueran de carácter privado, hasta mediados de Agosto.

Las lecturas de las Cátedras de Filosofía, desde el día de San Lucas hasta Pascua Florida empezaban a las ocho y terminaban a las diez, y por la tarde de dos a cuatro; y desde Pascua Florida de siete a nueve y de tres a cinco.

La primera media hora de mañana y tarde, argüían los estudiantes unos con otros acerca de las lecciones, procurando fueran de distintas opiniones y teniendo obligación los Maestros de resolver cuantas dudas se originaran; la hora siguiente se dedicaba a escritura y explicación, el resto de la mañana a conferencias y de la tarde a preguntas.

Todos los sábados, desde San Lucas a Cuaresma desde las nueve a once, y desde la Cuaresma hasta finalizar el curso de cuatro a seis, se celebraban Conclusiones en la Cátedra más espaciosa, asistiendo el Catedrático de Filosofía Moral y los siete de Artes, repartiéndolas entre éstos, pero comenzando por el de Filosofía.

El día lectivo inmediato al sábado, el Bedel fijaba en la puerta de la citada aula un papel manuscrito anunciando la Conclusión que había de defenderse, firmado por el Juez del Estudio.

En dichos días, la primera media hora de lectura servía para repeticiones y argumentos de los Estudiantes, y la hora siguiente para escribir y explicar.

En las Conclusiones había cuatro argumentos propuestos por los Estudiantes de sentencias opuestas, durando cada argumento, con un réplica, media hora de reloj.

El Presidente de las Conclusiones cobraba por cada vez cuatro reales y dos los que argüían.

No se podía imprimir ninguna de estas Conclusiones exceptuando las del Octavario de la Concepción y las *Conclusiones* menores o mensuales que espontáneamente se tuvieran durante el curso, no pudiendo en modo alguno imprimirse en sedas.

Los alumnos de Filosofía y Artes, tenían obligación de confesar y comulgar el segundo domingo de cada mes.

MEDICINA

Para matricularse en esta Facultad, era preciso ser Bachiller en Artes por la Universidad de Cervera o por cualquier otra del Reino.

Los estudios duraban cuatro años: tres de Escuelas y el cuarto de Escuela y práctica de enfermos en unión de alguno o algunos de los Doctores de la Facultad, a los que había de añadirse otro año de práctica de enfermos o en Cervera o en las ciudades siguientes del Principado: Barcelona, Tarragona, Gerona, Lérida, Tortosa y Vich.

Para la aprobación del segundo año de práctica fuera de Cervera, era necesaria certificación jurada del Doctor con quien se había practicado, recibida ante el Corregidor de la ciudad en que se llevó a cabo.

1.ER AÑO

Cátedras	Autores	Horas
Cátedra de Prima	Comentarios sobre los tres Libros primeros de Galeno, *De Morbo et Sinthomate.*	8 a 9
Vísperas	*De Causis Sinthomatum,* comenzando los tres últimos Libros de Galeno, *De Morbo et Sinthomate.*	2 a 3

2.° AÑO

Cátedras	Autores	Horas
Prima	*De Elementis et humoribus.*	8 a 9
Vísperas	Comentarios sobre los tres Libros primeros de Galeno.	2 a 3

3.ER AÑO

Cátedras	Autores	Horas
Prima	*De Temperamentis.*	8 a 9
Vísperas	Comentarios sobre los dos Libros de Galeno *De Diferentiis febrium.*	2 a 3

4.° AÑO

Prima	*De Facultatibus.*	8 a 9
Vísperas	*De pulsibus et urinis.*	2 a 3

PRONOSTICOS

1.er AÑO

De curatione febris maligno et suis sinthomate. 9 a 10

2.° AÑO

De curationes febrium. 9 a 10

3.er AÑO

Comentario sobre los tres Libros primeros de Galeno *De Morbo et Sinthomate.* 9 a 10

4.° AÑO

De curatione afectuum. 9 a 10

METODO

1.er AÑO

De sanguinis missione et purgatione. 3 a 4

2.° AÑO

De Methodo medendi. 3 a 4

3.er AÑO

De morbis mulierum et puerorum. 3 a 4

4.° AÑO

Comentarios sobre las tres Libros primeros de Galeno *De Morbo et Sinthomate.* 3 a 4

ANATOMIA Y SIMPLEX

1.°

De Huesos y músculos. 10 a 11

2.°

De la Cavidad animal y nervios y de la Cavidad vital y arterial.

3.°

De la Cavidad natural y venas.

4.°

De Compositione medicamentorum y *de Simplicium medicamentorum facultatibus* y enseñanza de prescribir fórmulas de medicamentos. 4 a 5

CIRUGIA

1.° *De Tumoribus.*—2.° *De Ulceribus.*—3.° *De Vulneribus et operationibus Chirurgicias.* 4 a 5

Durante el tiempo lectivo, un día cada semana que fuera asueto, los Catedráticos de Medicina y el de Cirugía debían presidir Conclusiones de alguna materia de las que leyeren.

Al fin de cada lectura, en los primeros días del mes de Mayo, tenían obligación de reunirse todos los Catedráticos de Medicina y el de Cirugía en el aula del Catedrático de Prima para de-

liberar si convenía, para aprovechamiento de los estudiantes, añadir nueva asignatura de algún tratado especial, como *De Morbo Galico, De Variolis et Morbilis* y otros semejantes, que substituyeran a algunas de las ordenadas en Estatutos; a estas reuniones asistía el Secretario para anotar las deliberaciones en el correspondiente libro.

El Catedrático de Anatomía no podía intercalar en sus tratados ningún asunto referente a Cirugía ni Medicina teórica o práctica, salvo lo que se relacionara con la Anatomía; estaba obligado a hacer cada año, en la hora de su Cátedra, doce disecciones particulares: tres de ojos, tres de corazón, tres de riñones y tres de laringes, empleando para ello bueyes o carneros.

Además, practicaba seis disecciones universales: en la primera mostraba especialmente todas las partes del abdomen y tórax externas e internas, estudiando la parte del cerebro y los nervios que de él radican; en la segunda trataba también del abdomen, tórax, cabeza y partes genitales; en la tercera, disección de venas y arterias, mostrando la distensión de las ramas de la *vena porta* y después la ramificación de la vena cava en las partes inferiores y superiores, estudiando además el sistema arterial de brazos y piernas; en la cuarta, hacía demostración de los músculos del pecho, cerviz y cabeza, de un brazo y una pierna; en la quinta de todos los huesos con el esqueleto que hubiera en el gabinete anatómico; y por último, en la sexta hacía la demostración con un perro vivo para que los estudiantes pudieran ver el movimiento del corazón y el uso de los nervios recurrentes que sirven a la voz, demostrando las partes del pecho y abdomen.

Era obligación del Catedrático de Anatomía dar también explicaciones prácticas en el campo o jardín, acerca de las plantas relacionadas con las Ciencias Médicas.

A expensas de la Universidad, debía existir un departamento a propósito para las demostraciones anatómicas, con todos los instrumentos necesarios, un esqueleto para las explicaciones de huesos y una estatua en figura de cuerpo humano para que el Catedrático de Cirugía explicara semanalmente cuantas formas existían de ligaduras y vendajes.

El Catedrático de Cirugía estaba obligado a leer y explicar en latín como los demás Catedráticos de Medicina, no pudiendo tener establecimiento abierto de Barbero.

Con objeto de poder llevar a cabo las disecciones, el Co-

rregidor de Cervera tenía obligación de entregar a la Universidad, los cadáveres de las personas que morían en el Hospital y fueran pedidos por el Catedrático de Anatomía.

Por cada disección particular cobraba el Catedrático dos ducados del arca de la Universidad y cuatro por cada una de las universales, debiendo acreditarse haberse practicado perfecta y cumplidamente.

Tanto los Catedráticos de Medicina como el de Cirugía debían visitar gratuitamente a los enfermos del Hospital del Estudio.

Los cursantes de Medicina confesaban y comulgaban en la Capilla de la Universidad el tercer domingo de cada mes.

FACULTAD DE CÁNONES (1)

Para ser matriculado en Cánones o Leyes era preciso haber cursado un año de Artes en Cervera o en otra Universidad del Reino.

---

(1) Para mayor inteligencia, y a pesar de suponer al lector versado en materias académicas, se enumera a continuación las que eran propias de cada una de las Cátedras que constituían las Facultades de Cánones y Leyes; habiendo entresacado los datos de la obra del celebérrimo doctor Sebastián Brand, «Titulorum | Omnium Iuris | Tam Civilis | Quan Canonici | Expositiones», y del Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia del doctor D. Joaquin Escriche.

La Sagrada Escritura consta de los libros del Antiguo y Nuevo Testamento, cuyo número y autoridad se fijaron en el concilio de Trento.

Los Cánones son las resoluciones de los concilios, los decretos o decretales de los Papas y las Sentencias de los Santos Padres.

El Derecho Canónico consta de seis colecciones: el Decreto de Graciano; las Decretales de Gregorio IX; el Sexto de Bonifacio VIII; las Clementinas, compuestas por Clemente V en parte de los Cánones del concilio de Viena y en parte de sus propias constituciones; las Extravagantes de Juan XXII, que son la continuación de la anterior hecha en 1317; las Extravagantes Comunes, que contiene las Constituciones de diversos Papas que vivieron antes o después de Juan XXII, llamándose así porque estaban sin coleccionar hasta que lo verificaron algunos particulares; el Sexto se denomina así, por haberse agregado como suplemento a los cinco libros de Gregorio IX y contiene las Constituciones de los Papas posteriores a éste y las del mismo pontífice Bonifacio VIII; se dió a luz en el año 1298.

El Derecho Romano se contiene en el Cuerpo del Derecho Civil compuesto de orden del emperador Justiniano y consta de cuatro colecciones: La Instituta, el Digesto o las Pandectas, el Código y las Novelas.

Las lecturas se practicaban en la siguiente forma:

AÑO PRIMERO

Cátedras	Lecciones	Horas
Cátedra de Prima	Títulos *Judiciis* o el de *Foro Competenti.*	De 9 a 10
Vísperas	*De Officio et potestate judiciis delegati.*	De 2 a 3
Decreto	*De Principio juris Canonici* sobre las distinciones de Graciano independiente a la primera parte del Decreto.	De 10 a 11

AÑO SEGUNDO

Cátedra de Prima	*De causa possessionis et proprietatis.*	De 9 a 10
Vísperas	*De jure jurando.*	De 2 a 3
Decreto	Alguna materia principal sobre las Causas, de Graciano.	De 10 a 11

La primera, o sea las Instituciones, son los primeros elementos del Derecho, reconociendo por autores a Triboniano, Doroteo y Teófilo; se promulgaron en el año 533.

Las Pandectas se dividen en Digesto Viejo, que comprende desde el 1 hasta el título 2.° del libro XXIV; Infortiatum, desde el título 3.° hasta el libro XXXVIII, y Digesto Nuevo, desde el XXXIX al L; el nombre de Pandecta significa colección universal.

El Código es el libro de las Constituciones Imperiales que antes se hallaban en los Códigos Gregoriano, Hermogeniano y Teodosiano, y salió a luz en el año 529, siendo corregido y adicionado por Justiniano.

Las Novelas son las Constituciones expedidas por Justiniano después de la promulgación de su Código: se denominan *Volumen* o *Auténtico*, por estar reunidas por un autor anónimo en un volumen que tiene más autoridad que los otros, por derogar las leyes posteriores a las anteriores que les son contrarias.

AÑO TERCERO

Prima.	*De preevendis.*	De 9 a 10
Vísperas	*De rescriptu o divortiis.*	De 2 a 3
Decreto	Alguna materia principal sobre el tratado *De Penitentia*, de Graciano.	De 10 a 11

AÑO CUARTO

Prima	*De Simonia.*	De 9 a 10
Vísperas	*De Usuris.*	De 2 a 3
Decreto	Una materia principal sobre el tratado *De Consecratione*, de Graciano.	De 10 a 11

Los Catedráticos de Regencias de Cánones debían explicar, en un quinquenio, las Decretales; no con sujección a los textos sino a la doctrina del Título, por algún autor metódico usando del Valense, Cironio, Padre Pirring, etc., teniendo cuidado en la elección de los capítulos más clásicos: las horas de lectura eran de 2 a 3 y media y de 3 y media a 5.

De las cinco Cátedras de Regencia, dos habían de ser de Sexto y Clementinas, explicándose en un trienio las Decretales.

Existía, además, una Cátedra de *Concilio Tridentino* con arreglo al orden y serie de las sesiones del Concilio, deteniéndose ligeramente en aquellas que sólo eran consecuencia de las principales; las horas de lectura eran de 10 a 11 de la mañana.

La primera media hora en las Cátedras de Regencia de Cánones, se destinaba a la explicación; y la hora siguiente para que uno de los discípulos defendiera una aserción sacada de las explicaciones del Catedrático, arguyéndole los demás estudiantes.

Todos los domingos de tiempo lectivo, de ocho a diez de la mañana en invierno y de siete a nueve en verano, los Catedráticos de Regencia de Cánones debían celebrar Conclusiones con uno de sus discípulos acerca de un capítulo del Libro que aquel año se explicara alternando con los de Leyes en la misma forma, no pudiendo aquellas ser impresas.

Era requisito indispensable para ganar curso defender

a lo menos una vez conclusiones dominicales: en ellas deponía el argumento primero un estudiante de cuarto año; el segundo uno de tercero; el tercero uno del segundo; y el cuarto uno del primero; las réplicas se hacían al primero por un Catedrático de Propiedad de Cánones o Leyes; al segundo por un Doctor Regente de Cánones o Leyes; al tercero por otro Regente y al cuarto por un Bachiller.

Los Catedráticos de Propiedad de Cánones y Leyes podían tener conclusiones impresas como mensales de medio pliego de papel prohibiéndose se hicieran en seda, pudiendo presidir los de Cánones a los de Leyes y viceversa.

En los actos menores en que presidiera un Catedrático de Propiedad y arguyeran estudiantes, no podían replicar sino Catedráticos de Propiedad.

Los estudiantes de Cánones y Leyes confesaban y comulgaban en el cuarto domingo de cada mes.

LEYES

AÑO 1.°

Cátedras	Lecciones	Horas
Cátedra de Prima	Título *De liberis et postumis.*	9 a 10
Vísperas	*De adquirendo possessione.*	2 a 3
Prima de Código	*De locato et conducto.*	9 a 10
Vísperas de Código	*Ad. S. C. Treballiam.*	2 a 3
Volumen	De Jure Tisci.	3 a 4

AÑO 2.°

Prima de Leyes	*De Vulgariis et populariis. substitutionibus.*	9 a 10
Vísperas	*De rebus creditis.*	2 a 3
Prima de Código	*De Contrahenda Stipulatione.*	9 a 10
Vísperas	*Qui testamenta facere possunt.*	2 a 3
Volumen	*Excusationibus munerum.*	3 a 4

AÑO 3.°

Prima de Leyes	*De adquirenda vel omitenda hereditate.*	9 a 10
Vísperas	*De Usu Capionibus.*	2 a 3
Prima de Código	*De In Integrum restitutionibus.*	9 a 10
Vísperas	*Ad legem Falcidiam.*	2 a 3
Volumen	*De pasciis publicis et privatis.*	3 a 4

AÑO 4.°

Prima de Leyes	*De inoficioso testamento.*	9 a 10
Vísperas de Leyes	*De apellationibus.*	2 a 3
Prima de Código	*De acusationibus.*	9 a 10
Vísperas	*De mortis causa donationibus.*	2 a 3
Volumen	*De Studiis liberalibus artium sive de Jure acadêmico.*	3 a 4

CATEDRAS DE REGENCIA

Los Catedráticos regentes de Leyes explicaban en un cuadrienio las Instituciones de Justiniano un libro cada año, excepto en el primero en que podían pasar algún título del segundo.

De las cuatro cátedras de Regencia una se destinaba al Digesto Viejo.

Los Catedráticos de Leyes, al explicar el Derecho antiguo tenían obligación de marcar las diferencias que hubiese con el Derecho Municipal y lo que estaba derogado, procurando manifestar la relación que existía con la legislación romana.

A semejanza de la Facultad de Cánones, los Catedráticos regentes de Leyes debían dedicar la primera media hora de lectura para explicar de viva voz y la siguiente para la disputa, turnando todos los discípulos en el ejercicio.

Todos los domingos practicaban conclusiones, como ya queda reseñado, alternando con los Canonistas, no pudiendo ganar curso sin haber cumplido este requisito.

FACULTAD DE TEOLOGIA

Se determinaba como requisito para la matrícula en la Facultad, haber estudiado los tres años de Artes en Cervera o presentar certificación jurada de haberlos aprobado en otra Universidad del Reino.

Cada uno de los siete Catedráticos de Teología leía cada año una materia de las principales, arreglándose a los libros del Maestro de las Sentencias (1), no pudiendo leer dos Catedráticos en un mismo curso las mismas materias aunque fueran de diferentes Escuelas.

Estaba prohibido tratar de cuestiones prolijas o inútiles, haciendo resaltar la controversia contra los autores dudosos y especialmente contra Jansenio, no omitiendo otras cuestiones dogmáticas, combatiendo las herejías que en aquella época se intentaba resucitar, usando las pruebas aducidas en la Sagrada Escritura, Concilios y Santos Padres.

El Catedrático de la Escuela Escotista debía sujetarse a las mismas reglas, explicando en sus lecturas la doctrina del Sutil Doctor que daba nombre a la Cátedra (2).

El Catedrático de Escritura, leía acerca de algún libro del Antiguo o Nuevo Testamento, pudiendo también leer reglas o principios generales que interpretaran aquella materia por las contiendas en la Teología Metódica, sin que pudiera extenderse a otros asuntos propios de las demás Cátedras.

Estaba obligado a la enseñanza de la Lengua Hebrea, teniendo como texto la obra de Belarmino u otro autor fácil.

El Catedrático de Teología Moral leía cada año una de las principales materias que aquélla contenía.

Todos los años, en los primeros días del mes de Mayo se reunían los siete Catedráticos de Teología ante el Cancelario y con asistencia del Secretario, distribuyéndose las materias que habían de leer en el siguiente, atendiendo a la mejor enseñanza; y una vez hecha la distribución, escogía cada

---

(1) Pedro Lombardo, eminente sabio, natural de Novara (Lombardía); fué consagrado en 1159 Obispo de París; por su obra «Sententiarum libri quatuor» se le conoce con el nombre de Magister Sententiarum.

(2) Juan Escoto, célebre filósofo irlandés, creador de la Escuela de su nombre.

uno la materia, no pudiendo ser ninguna de las leídas en los cuatro años inmediatos; el orden en la elección era el siguiente: los tres Catedráticos primarios de la opinión Tomista; seguían los de la Suarista y el de Escoto; después los dos de Vísperas en la misma forma, el de Escritura y luego el de Moral, anotándose la elección de materias en un libro especial que llevaba el Secretario.

Las horas de lectura para las Cátedras de Prima eran de 9 a 10 de la mañana; la de Moral de 10 a 11; las de Vísperas de 2 a 3 y la de Escritura de 3 a 4.

Se celebraban conclusiones hebdomadales, con la misma excepción que en Artes y Medicina.

Todos los Catedráticos de Teología estaban obligados, durante la lectura, a hacer conferencias a sus discípulos acerca de aquellos puntos que leyeren o hubieran leído en la Universidad o en sus mismas casas, dejando a su conciencia y libre arbitrio el método, modo y tiempo de tan necesario ejercicio.

Los cursantes en Teología confesaban y comulgaban en el cuarto domingo de cada mes.

ESTATUTOS DE 1749

LETRAS HUMANAS

Las modificaciones más importantes se refieren a que el Catedrático fuera Doctor en Filosofía y Teología graduado por la Universidad de Cervera o por otra, incorporado el título a ella.

Los oyentes habían de ser por lo menos Bachilleres, pasantes en alguna Facultad o con estudios bastantes para serlo en Facultad Mayor, pudiendo dispensar de estos requisitos el Cancelario, si pidiera ser admitido algún sacerdote o persona de calidad ya perfecto gramático y de edad proporcionada.

Se determinaron algunas condiciones referente a las lecturas de Retórica versando sobre Oraciones selectas de Cicerón, haciendo observaciones a los discípulos acerca de las eminentes perfecciones de aquel gran orador y leyendo temas o composiciones que preventivamente les hubiera entregado.

Se obligaba al Catedrático a dirigir a sus discípulos en las oraciones y composiciones latinas, haciéndoles ejercitar en las expositivas, demostrativas y deliberativas, principalmente si de-

seando abrazar la carrera eclesiástica pretendían saber predicar; a otros en el género judicial y a otros en trabajos de consultas, cartas e inscripciones, cuidando de que todas las prácticas estuvieran en relación con los programas y preceptos comunes de la Retórica.

Se ordenó como requisito indispensable que las lecturas, tanto en Retórica como en Poesía, se hicieran en latín y que tanto en el aula como públicamente no se pudiera usar de otra lengua.

MEDICINA

Fué la Facultad que sufrió más alteraciones en los Estatutos del año 1749 respecto a los títulos que debían leerse en cada año, distribuyéndose en la siguiente forma:

1.er AÑO

Cátedra de Prima	*De elementis et humoribus.*
Vísperas	*De Natura, Diferentiis et causis morborum.*

2.° AÑO

Prima	*De Temperamentis et functionibus.*
Vísperas	*De Natura diferentiis et causis sympthomatum.*

3.er AÑO

Prima	*De natura diferentiis et Curatione febrium.*
Vísperas	*Malignus febre, variolis et morbilis.*

4.° AÑO

Prima	*Afectibus preter naturam.*
Vísperas	*Morbis mulierum et puerorum.*

PRONÓSTICOS

1.^{er} AÑO

De signis morborum tam diagnosticis quam prognosticis crisibus et diebus decretoriis.

2.° AÑO

De pulsibus et urinis.

3.^{er} AÑO

De elementis et humoribus.

4.° AÑO

De temperamentis et functionibus.

MÉTODO

1.^{er} AÑO

De rerum non naturalium usu.

2.° AÑO

De sanguinis missione et purgatione.

3.^{er} AÑO

Natura diferentiis et causis sympthomatum morborum.

4.° AÑO

De Natura diferentiis et causis sympthomatum.

SÍMPLEX

1.er AÑO

La parte Botánica y *De Natura simplicium ex regno animali et minerali.*

2.° AÑO

Simplicium medicamentorum facultatibus.

3.er AÑO

Compositione medicamentorum.

4.° AÑO

Explicación de la Química más usada en la Medicina y Cirugía.

ANATOMÍA

No hubo diferencias esenciales.

CIRUGÍA

No existe modificación alguna.

CÁNONES

Sin variar las materias que comprendía cada asignatura en sus respectivos años, se especifican los asuntos que han de tratarse en las cátedras de Sexto, Clementinas y Concilio Tridentino, en la siguiente forma:

SEXTO

1.er año *De Inmunitate Ecclesiarum.*
2.° año *De Exceptionibus* o *De Re judicata.*
3.er año *De Jure Patronatus.*
4.° año *De Privilegii.*

CONCILIO TRIDENTINO

Había de seguirse el orden y serie de las sesiones del Concilio, pasando ligeramente aquellas que carecieran de importancia, y en todas las que hubiera dos partes, Dogmática y de Reforma, explicarlas separadamente una en cada año.

CLEMENTINAS

Se leía todos los años por el orden que guardan, debiendo continuar el nuevo obtentor en el número en que lo dejó su antecesor.

FACULTAD DE LEYES

No existe modificación de importancia, especificándose los títulos que habían de leerse en la Cátedra de Digesto Viejo, que eran en el 1.er año *De Jurisdictione*, 2.° *De Pactis*, 3.er *De Pignoribus* o *de Evictionibus*; 4.° *De Jure dotium* o el de *Condictione indebiti.*

TEOLOGÍA

Además de las Cátedras especificadas en los Estatutos promulgados en el año 1726, se creó en los de 1749 una de Teología Moral de Casos de Regencia trienal, ordenándose que su primer obtentor pudiera ser de cualquiera de las tres opiniones, el segundo de las dos restantes y el tercero solamente de la que quedara, turnando después con el mismo orden.

Era obligación del Catedrático de Teología Moral de Casos,

explicar todos los días lectivos desde las siete y media de la mañana hasta las nueve, acerca de aquella Suma que le ordenara el Cancelario con dictamen de los Catedráticos de Teología, los cuales asimismo habían de determinar el tiempo dentro del cual debía pasar toda la Suma, no pudiendo presidir ningún acto de Conclusiones y sí sólo turnar en los argumentos con los demás Catedráticos.

***

En cuatro grupos se dividían las Cátedras en la Universidad de Cervera: de Propiedad o perpetuas, de Regencia, de Ascenso y Quebradas.

Las primeras eran veintidós, repartidas en la siguiente forma: ocho en la facultad de Teología; la de Prima y Vísperas de Decretales; la de Decreto; la del Tridentino; las de Prima y Vísperas de Leyes, o Digesto; las de Prima y Vísperas de Código; las de Prima y Vísperas de Medicina; la de Pronósticos; la de Filosofía Moral; la de Matemáticas y la de Retórica (1).

Las de Regencia o temporales, vacaban acabados los cursos, no perjudicando en nada a los Catedráticos el que se publicara edicto de oposición con la antelación necesaria el día 1.° de Mayo con objeto de celebrar las oposiciones en época no calurosa y que en ella tomaran parte los graduados del año (2).

Las cátedras temporales se servían por un trienio, cuadrienio o más o menos tiempo de lectura que tuvieren; pertenecían al primer grupo las Cátedras de Artes de las tres opiniones Tomista, Jesuíta y Escotista; la de Cirugía, las de Instituciones y Decretales y Teología Moral de Casos.

En las Facultades de Cánones y Leyes existían las Cátedras de ascenso mayor o menor que tenían un año más de lectura, siendo éstas las de Sexto, Clementinas, Digesto Viejo y Volumen, considerándose como mérito a los que las desempeñaban para ascender a las de Propiedad y poder completar el Claustro de Diputados si faltaban número de éstos para su celebración.

Se denominaban Cátedras Quebradas aquellas de Regencia en que el Catedrático las obtenía no por fenecimiento de lectura sino por ascenso o muerte del que la desempeñaba, continuando en el ejercicio del cargo los años que faltaban al antecesor.

---

(1) Estatutos, Tít. IV, párrafo 1.

(2) Estatutos, Tit. XIII, párrafo 1.

El beneficio de la Cátedra Quebrada era utilísimo para que las oposiciones se verificasen en un mismo tiempo al fenecer el curso y los discípulos no variaran intempestivamente de Maestros (1).

Por Real Cédula de 17 de Enero de 1771 promulgada por el Rey Carlos III se determinó que todas las Cátedras de las Universidades se sirvieran en adelante por Regencia y ninguna en Propiedad, exceptuando las que estuvieran afectas a Prebendas, y aquellas que al dictarse la Real Cédula poseían los Catedráticos a los que no quiso S. M. causar molestia alguna; el fundamento en que se basaba la disposición era la súplica hecha en el año 1528 por las Cortes de Valladolid, en la que se aducía que siendo las Cátedras de Propiedad faltaba el estímulo por parte de los Maestros, redundando en perjuicio de los estudiantes como acontecía en las Universidades de Salamanca, Alcalá y Valladolid (2).

Dicha Real Cédula fué revocada por otra del mismo Monarca dada en San Lorenzo a 18 de Octubre de 1774, en la que declara que en atención a los inconvenientes que en la práctica se habían ofrecido, disponía que volvieran a proveerse y servirse las Cátedras con la misma calidad de perpetuas o temporales que respectivamente se observaba en las Universidades antes de la promulgación de la Real Cédula de 17 de Enero de 1771 (3).

Las primeras Cátedras establecidas con carácter interino en la Universidad de Cervera fueron provistas, según ya queda reseñado (4), por orden del Capitán General de los Reinos de Aragón y Cataluña D. Alberto Octavio, Príncipe de Tserclaes, secundando las órdenes del Rey D. Felipe V de 16 de Noviembre de 1714, proveyéndose en los años sucesivos por S. M. a medida que vacaban o por la precisión de completar el cuadro de enseñanzas determinado en el Decreto de Erección de la Universidad, sujetándose el Monarca para la elección de Catedráticos a las ternas e informes que el Claustro le elevaba.

En el año 1725 y obedeciendo a la necesidad de susbstituir

---

(1) Dou, «Instituciones de Derecho Público», tomo 4.º, pág. 324.

(2) Colección de Reales Cédulas, Provisiones y Ordenes del Real y Supremo Consejo.

(3) Se omite cuanto se refiere a las *Cátedras Vinculadas* por tratarse de ello en el Capítulo «Las Ordenes Religiosas en la Universidad de Cervera».

(4) Capítulo 4.º.

la legislación interina por un cuerpo legal estable que sirviera para el Gobierno Académico, se trató, al mismo tiempo que se preparaba la publicación de los primeros Estatutos, de someter la provisión de Cátedras a una oposición general como la más visible prueba de la justicia y el deseo de que los Claustros de las respectivas Facultades estuvieran formados de personas de reconocidísimos méritos patentizados en el palenque literario a que habían de someterse.

A este efecto, y en virtud de representación hecha en 5 de Abril a S. M. por el Protector D. Francisco Belázquez de Zapata para la provisión de la Cátedra de Prima de Leyes vacante por promoción de su obtentor D. José Martínez a la Fiscalía de la Real Audiencia de Mallorca, se dictó una Real orden con fecha 25 del mismo mes y año, disponiendo se convocara por Edictos a una oposición general no tan sólo para dicha vacante sino también para todas las demás Cátedras, exceptuando las vinculadas a las Ordenes Religiosas de Santo Domingo, San Francisco y Compañía de Jesús, aumentándose los salarios para atraer «un más lucido e idóneo concurso» (1).

Se determinaba, que para la publicación de los edictos se pusieran de acuerdo el Cancelario con el Oidor de la Audiencia de Barcelona D. Bernardo Santos, por si conviniera omitir alguna Cátedra de las de Regencia Canónica; que las oposiciones se celebraran con la asistencia del Obispo de Solsona muy versado en Escuelas, la del Cancelario y la del expresado Oidor, y que éstos, además del informe que debía remitir la Universidad al Rey por conducto del Protector acerca de los títulos y méritos de los opositores especificaran sus cualidades literarias para que la justicia distributiva recayera sobre el mayor mérito, haciendo las correspondientes ternas para cada una de las Cátedras, y atendiendo en igualdad de condiciones a los que interinamente las desempeñaban.

Receloso el Cancelario que como consecuencia de aquellas disposiciones se suscitara alguna competencia entre el Obispo y el Oidor, acudió al Protector exponiendo las razones para que no se diera preferencia al Obispo, sino que la presidencia la ocupase el Cancelario, resolviendo el Rey que toda vez que el Obispo concurría no para ejercer jurisdicción sino como informante de los opositores, ocupase el primer lugar que era el

(1) A. U. de B. Cervera. Reales Cédulas y Decretos.

correspondiente a su dignidad; que el Cancelario le siguiera en el orden de asiento y por último el Oidor D. Bernardo Santos (1).

Con motivo de haber enfermado en Santa Coloma, a donde se había trasladado, el Cancelario D. Francisco Queralt y por disposición del Protector, se prorrogó por el Oidor D. Bernardo Santos, por el término de quince días, el acto de dar comienzo a las oposiciones, que debía tener lugar el 2 de Agosto.

Su muerte, acaecida el día 30 de Julio, hizo que se nombrara en Claustro celebrado el 21 de Agosto para substituirle al Juez de Estudios Dr. Domingo Nuix, en atención a sus relevantes méritos e inteligencia (2).

Se transcriben a continuación, por su importancia, los documentos referentes a dichas oposiciones:

EDICTO

NOS DON FRANCISCO DE QUERALT, Y DE REART, Doctor en Sagrada Theologia, Arcediano Mayor de la Santa Iglesia de Lerida, Maestre-Escuela, Cancellario, Juez Conservador de la Real Universidad de Cervera, y Unico Executor de sus Indultos, y Privilegios Apostolicos, y Reales, confirmados por el Rey nuestro Señor, etc.

Aviendose Su Magestad (Dios le guarde) dignado resolver (para formalizar esta su Real Universidad de Cervera, conforme a los nuevos Estatutos con que se ha de regir, y exaltarla à su gloriosa Idea) que se abra general Oposición à las Cathedras, que en todas Facultades se leen en dicha Universidad (excepto las que estàn vinculadas por Real Deliberacion à las Religiones de Santo Domingo, San Francisco, y de la Compañia de Jesus, que son las tres de Prima de Theologia, y tres de Filosofia correspondientes) como la mas visible prueva de la justicia; y que à estas Oposiciones concurran el Illustrissimo Señor Don Thomàs Broto, y Perez del Consejo de Su Mag. y Obispo de la Santa Iglesia de Solsona, y el Señor Don Bernardo Santos Calderon de la Barca del Consejo de Su Mag. y su Oidor en la Real Audien-

(1) A. U. de B. Cervera. Cátedras.

(2) Libros de Claustros, 1717 a 1726.

cia de Barcelona, para que observados los Actos Literarios, talentos, prendas, y fidelidad al Rey nuestro Señor, de los opositores, formen con nuestra intervencion una terna para cada Cathedra, con la mas justificada distribucion de el merito (atendiendo en igualdad à los que oy son posseyentes) ademàs del informe comun de la Universidad de los Titulos Literarios de cada uno de los que leyeren en esta Oposicion; à fin de que Su Mag. nombre los de su Real agrado.

Hazemos saber, en cumplimiento de la dicha Real Resolucion, à los que al presente Edicto vieren, que las Cathedras, que se hallan vacantes, y à que se abre Oposicion, y Salarios, con que Su Mag. se ha servido dotarlas por aora, y en el interin que se concluye la suntuosa Fabrica de la Universidad, son: Dos Cathedras de Visperas de Theologia de las dos Escuelas Thomista, y Jesuita, con el Salario, cada una, de ciento y cinquenta libras: desta moneda: la Cathedra de Theologia Moral Escholastica, indiferente a cualquier Escuela, con ciento y quarenta libras: Cathedra de Prima de Canones, con trecientas cinquenta libras: Cathedra de Visperas de Canones, con trecientas libras: Quatro Cathedras de Regencia en Canones, por los cinco Libros de las Decretales, con ciento y sesenta libras cada una, y la quinta se añadirà el año siguiente. Cathedra de Prima de Leyes, con trecientas cinquenta libras: Cathedra de Visperas de Leyes, con trecientas libras: Quatro Cathedras de Instituciones Civiles, con ciento y sesenta libras cada una: Cathedra de Prima de Medicina, con trecientas veinte libras: Cathedra de Visperas de Medicina, con ducientas setenta libras: Cathedra de Pronosticos, con ciento y ochenta libras; Cathedra de methodo, con ciento y ochenta libras: Cathedra de Anathomia, y Simples, con ciento y ochenta libras: Cathedra de Cirugia, con ciento y cinquenta libras: Quatro Cathedras de Filosofia, dos de la Dotrina Thomista, y dos de la Dotrina Suarista, con ciento y sesenta libras cada una.

Que para ser admitido à las dichas Oposiciones, ha de tener cada uno de los Opositores de Regencia el Grado de Bachiller, y para las de Propiedad, el de Licenciado, correspondientes à la Cathedra; y creados, o incorporados en esta Vniversidad.

Que las referidas Cathedras, son de Regencia las quatro en Canones de las Decretales; las quatro de Instituciones Civiles; la de Methodo, la de Anathomia, la de Cirugia; las quatro de Artes; las demás de Propiedad.

Que los Exercicios, que han de hazerse en estas Oposiciones,

serán en todas las Cathedras de Regencia, y Propriedad vna hora de Leccion con el espacio de un dia natural, sacandose los Puntos para las Cathedras de Visperas de Theologia en el primero, segundo, y tercero Libro del Maestro de las Sentencias, y para la de Moral en el quarto: Para las de Canones de Propriedad, y Regencia en Decretales: Para la de Prima de Leyes en el Digesto Inforciado; Para la de Visperas en el Digesto Nuevo; Para las de Regencia en las Instituciones de Justiniano: Para las de Medicina en Aforismos de Hypocrates; Para la de Cirugia en los Tratados de Guido: Para las de Artes en los Fisicos de Aristoteles: Y despues se le darà vn Texto, o Punto correspondiente à la Catedra à cada Opositor, para que por espacio de dos horas lo sustente, respondiendo à los Argumentos, que sobre él le haràn sus Coopositores, con ocho dias de prevencion.

Por tanto, las Personas, que à dichas Cathedras quisieren oponerse, comparezcan dentro el termino de treinta dias (que correràn desdel dia dos de Julio) ante el Secretario de esta Universidad à firmar su Oposicion, que les serà admitida, y concluído dicho plazo se darà principio à las Oposiciones en el Theatro Mayor de esta Universidad. Dado en Cervera, à los veinte de Junio de 1725.

FRANCISCO DE QUERALT, *Cancellario.*

Lugar del Sel✠lo.

Por mandado de Su Señoria
DR. ANTONIO GANYET, Y GISCAFRE
Secretario de la Universidad.

CARTA DIRIGIDA AL PROTECTOR POR D. FRANCISCO DE QUERALT

Muy Iltre Sr.=Señor: El edicto que incluyo se ha formado todo de acuerdo del Sr. Don Bernardo Santos, y con eso espero merecera la aprobación de V. I.=Habiendo de concurrir en esta función el Ilmo. Sr. Obispo de Solsona y el Sr. Don Bernardo Santos, no dudo puedan ocurrir algunos reparos sobre la forma de la Asistencia, y aun de la salutación que estilan hacer los que leen a los que presiden estas funciones literarias: Supongo que estos Señores solo han de concurrir para que oyendo los ejercicios literarios de cada opositor, formen, concurriendo yo con ellos, las ternas para cada Cátedra si no es que discrepásemos, que en este caso yo las haré separadamente

y ellos haran las suyas: De lo que se sigue, que el presidir estas funciones, como el regirlas, lo se yo de hacer, sin que deban mezclarse estos caballeros en todo lo que es propio de mi oficio, cooperando únicamente ellos en lo que mira a la formación de las ternas. Sin embargo, puede ser que el Señor Obispo pretenda alguna precedencia o aun el presidir. V. I. sabe lo que se estila en Salamanca cuando concurre el Obispo de aquella ciudad en alguna función literaria, que preside el Rector y le precede el Obispo, como al Maestrescuela en función de grado, y lo traen largamente Escobar *De Pontif. et Regia Jurisdic. in Stud genes., Cap.* 24, 52 y Mendo *De Jurisdic. Acad. lib. a Cap.* 42. Pero en esta Universidad concurren algunos motivos singulares respecto del Sr. Obispo de Solsona. Primeramente que aunque está en su Diocesis, pero no en la ciudad episcopal, a mas que siendo la Universidad esenta de la jurisdicción episcopal en sus términos habiles, nada le deroga el estar *in loco non exemto*. Segundo, que en la Universidad de Cervera toda la jurisdicción contenciosa, y voluntaria y aun la política y económica reside en el Maestrescuela, que en Salamanca está dividida entre el Maestrescuela y Rector. Tercio, que el Maestrescuela de Cervera es dignidad y Arcediano Mayor de Lérida y consiguientemente por todos títulos independiente del Obispo de Solsona; pero el Maestrescuela de Salamanca es dignidad de la misma Sede Catedral del Obispado de Salamanca. Cuarto, que el Obispo de Salamanca tiene él *Jus preventionis* con el Maestrescuela respecto de los estudiantes, Clerigos de su Obispado como trae Mendo *De jur. Acad. lib.* 10, *cap.* 21, *núm.* 479, y esto por especial concesión hecha a los Obispos de Salamanca en la Constitución 23 de las que se leen ante los estatutos de Salamanca, que de otra manera en fuerza de la jurisdicción académica quedarían los estudiantes clerigos totalmente exentos de su Obispo. Menos *in is quo concernunt potestatem ordinis episcopalis;* pero el Obispo de Solsona no tiene tal derecho respecto de los estudiantes clerigos de su Diocesis. Quinto, que esta Universidad de Cervera es la Universidad de toda Cataluña, pues todas con sus rentas y privilegios las incorporó a ella expresamente en su Real decreto de fundación el Rey Nuestro Sr. y con singularidad la de Lérida, cuya jurisdicción, rentas y Maestrescolía tiene presentemente la de Cervera. Sexto, que en la Universidad de Lérida, jamás el Obispo en funciones de Universidad precedió al Maestrescuela y aun habiendo de concu-

rrir, segun estatuto, en la formación de ternas para algunas Cátedras o a la nominación de algun Catedrático, con otros asignados, entre quienes presidía el Maestrescuela, jamás asistió el Obispo de Lérida, sino que en su lugar enviaba a su Vicario general: En estos supuestos no me parece congruente que yo pase en esta Universidad por alguna sujeción al Obispo de Solsona, que no pasaba en Lérida respecto del propio Obispo, y singularmente estando aun el negocio *re integra*, y que puede establecerse sin perjuicio de la Maestrescolía a que se debe unicamente mirar, segun lo que en este asunto dice el P. Mendo en el citado Cap. 42, número 653 (plura et enim juste olim introducta fuere, que si nunc temporis inciperent executioni mandari aliter disponerentur) y el mismo autor en el núm. 660 concluye (Omnes Salmanticensis in la mente Sunt Rectorem non fore loco Cessurum etiamsi absque, insignibus Doctores adessent) y aun esto haciéndose cargo de la constitucción 22 que está ante los Estatutos de Salamanca, la que parece que da a cualquier Obispo la precedencia respecto del Maestrescuela en las funciones de grados en las que precede el Maestrescuela al Rector; y de lo referido consta que el Obispo de Solsona no es el Obispo de Cervera o de su Universidad en el sentido y circunstancias que lo es el de Salamanca.

Prevengo esto a V. I. por lo que pudiere suceder, asegurándole que yo no pasaré por cosa que ofenda las prerrogativas y derechos de la Maestrescolía y Arcedianato de Lérida, pues ni lo tendría a bien aquel cabildo y siempre le será disonante que la Maestrescolía trasladada a la Universidad de Cervera tuviese menos dignidad de la que tenía en Lérida, siendo el ánimo del Rey muy favorable al añadirle antes prerrogativas que quitarselas, como se ve en la Real cédula en que se dignó establecer que el Maestrescuela de Cervera tuviese todo lo que tenían en Lérida el Maestrescuela y el Rector. Espero que en todo trance será V. I. (como lo es de la Universidad) protector de esta dignidad, mientras yo deseo las ocasiones de servir a V. I. con los m. a. que le suplico a Nuestro Señor guarde la vida de V. I.=Cervera Junio 22 de 1725. =Muy Iltre. Sr.=B. L. M. su más afmo. Servidor y Compañero, Francisco de Queralt.=Rúbrica.=Muy Iltre. Sr. Don Francisco Belázquez Zapata.

CARTA DEL PROTECTOR AL MINISTRO DEL CONSEJO DON JOSE RODRIGO

Con motivo de haber de concurrir el Obispo de Solsona en la próxima oposición general de las Cátedras de Cervera para informar el mérito de los opositores, me escribe el Cancelario la carta adjunta, cautelándose algún lance de precedencia: la cual él solicita respecto del Obispo en el acto de la Universidad por su carácter de Maestrescuela, fundado en las razones que dice y V. S. verá de su narrativa, reduciéndose a que aunque en Salamanca preceda el Obispo, militan otras circunstancias allá en Cervera que interpreta a su favor para antecederle.

Yo pues, hecho cargo de cuanto expone y habiendo mirado el punto con reflexión, hallo que en la Constitución Pontificia de Martino quinto (a que hace relación el estatuto del título 57, párrafo 16) que es la veintidós de los de Salamanca, tratando de esta disposición del Maestrescuela en el acto más propio y privativo de su ministerio cual es el de conferir grados: Se previene y manda que si en él concurrieren *Obispos, u otros superiores*, entonces precedan éstos al Maestrescuela, por razón, sin duda, de la mayor dignidad que siempre gozan; y en términos defiriendo a esta opinión hay autor académico que como testigo de vista trae, y depone, haber con efecto, concurriendo en un acto de Universidad, precedido en el año 1633 el Obispo de Salamanca: sobre que hubo R. D. de su Magestad. Por lo cual conformándome con estas doctrinas y ejemplar: Soy de parecer que el Obispo de Solsona (de cuya diócesis es también Cervera) debe preceder en el acto de la mencionada oposición al Maestrescuela, ocupando el primer lugar por el honor debido a su dignidad, no porque allí ejerza jurisdicción alguna; luego se le seguirá en el asiento el Maestrescuela: y después don Bernardo Santos, Oidor de Barcelona, asimismo, informante, haciéndose a todos tres por su orden aquellas respectivas salutaciones y demás ceremonias que en semejantes actos se estilan y acostumbran. Este es mi dictamen, pero muy sujeto a la superior resolución de S. M., que mandará lo que fuere servido.

La brevedad posible debo recomendar y espero facilitará V. S. por lo que estando ya publicado el Edicto de la oposición, insta el tiempo.

Nuestro Señor guarde a V. S. muchos años como deseo. Madrid 8 de Julio de 1725. = FRANCISCO BELÁZQUEZ DE ZAPATA. = Rúbrica. = Al Sr. José Rodrigo. = Informe: El Rey ha visto este papel, y enterado de todo lo que V. S. hace presente resuelve que en esta función se ejecute lo que V. S. propone, y se lo aviso de su Real orden para que prevenga de ello al Cancelario. = Dios guarde a V. S. muchos años como deseo. Palacio, 11 de Julio de 1725. = JOSÉ RODRIGO. = Rúbrica.

Una vez publicados los Estatutos en el año 1726, se proveyeron las Cátedras en conformidad con lo que en aquéllos se determinaba (1).

Al ocurrir la vacante por muerte, ascenso, promoción u otra cualquier causa, el Cancelario la mandaba publicar, y pasados tres días si fuera de Propiedad o de Ascenso y uno siendo de Regencia, se fijaban los edictos con término de quince días, dando comisión al Secretario para que admitiera los opositores.

Las Cátedras que por fenecimiento de lectura vacaban en el día último de Junio, se anticipaban los edictos en el mes de Mayo para que los opositores concurrieran en época que no fuera calurosa.

Acabado el término, el Secretario formaba la lista de los opositores para designarles puntos y días: a cada opositor le eran señalados los puntos conforme a las Cátedras, sin que dos pudieran leer acerca del mismo; y para evitar fraudes, el Cancelario en su casa y ante el Secretario abría el Libro por tres partes con una punta de hierro, eligiendo el opositor el asunto que más le agradaba.

Para la Cátedra de Teología Escolástica se sorteaban los puntos en los tres Libros primeros del Maestro de las Sentencias: para la de Teología Moral Escolástica y para la de Casos en el Libro cuarto del mismo Maestro; para la de Prima Vísperas y Regencia de Cánones en las Decretales; para la de Clementinas en las Clementinas; para la de Decreto en el de Graciano; para la del Concilio Tridentino en el de este Concilio; para la de Sexto en el de las Decretales; para la de Prima y Vísperas de Leyes en los Digestos; para la de Prima y Vísperas de Código en los primeros nueve libros del Código; para la de Digesto Viejo en esta parte de los Digestos; para

(1) Estatutos, Título XIII, párrafos 1 al 18.

la de Volumen en los tres últimos libros del Código; para la de Regencia de Instituta en las Instituciones de Justiniano; para la de Medicina en los aforismos de Hipócrates; para la de Cirugía en Guido de Cauliaco (1); para la de Filosofía Moral en los Ethicos, Políticos y Económicos de Aristóteles; para las demás de Regencia de filosofía en los Físicos del mismo autor y para la de Matemáticas en el Almagesto de Tholomeo.

Con la antelación de un día natural, se señalaban los puntos a cada opositor, durando la disertación una hora, transcurrida la cual argüían dos de los Coopositores a elección del Cancelario.

Las oposiciones tenían lugar por la mañana en la Capilla o en el aula de mayor capacidad de la Facultad a que perteneciera la Cátedra, siendo los más antiguos en Grado los postreros.

El opositor que desistía de la oposición, se consideraba inhábil para la siguiente, excepto si hubiera reconocido por causa una enfermedad o alguna otra independiente de su voluntad, pudiendo concederle el Cancelario la gracia de que efectuara los ejercicios siempre que el plazo no excediera de ocho días.

El opositor a Cátedra de Propiedad había de ser antes graduado de Licenciado por la Universidad de Cervera, o incorporado su grado a ella, y el opositor a Cátedra de Regencia graduado de Bachiller con el tiempo para poderse licenciar.

Para las Cátedras de Cánones se precisaba solamente grado de Cánones; para la de Leyes, de esta Facultad, y para la de Cirugía el de Artes.

Una vez terminadas las oposiciones, el Secretario hacía el correspondiente informe con los Títulos de cada opositor y se lo entregaba impreso al Cancelario para que a su vez lo remitiera al Real Consejo.

El obtentor de la Cátedra, antes de tomar posesión, depositaba veinte libras si era de Regencia, treinta si de ascenso y cuarenta siendo de Propiedad, pagando de ello el gasto del informe, cuarenta reales al Secretario, cinco a cada uno de los dos Bedeles y Maestro de Ceremonias y depositándose el resto en la Arca de la Universidad.

---

(1) Guido de Cauliaco fué uno de los más eminentes Maestros en Cirugía del siglo XIV, siendo además un excelente compilador de los Tratadistas acerca de Cirugía griegos, árabes e italianos.

Prestaban el oportuno juramento de obediencia al Cancelario, obediencia a los Estatutos, cumplimiento en la obligación de la enseñanza y profesión de fe, no devengando salario hasta que no lo hubiera ejecutado (1).

Si a las Cátedras de Regencia no se presentaba opositor, el Catedrático que la desempeñaba podía continuar el tiempo prescrito en Estatutos.

Por Real Cédula de Carlos III, dada en San Lorenzo a 23 de Octubre de 1770, se ordenó que el Real Consejo propusiera entre los sujetos que se hubieran opuesto y leído a los más hábiles, idóneos y beneméritos, sin respetar turno, antigüedad, ni inmediación a las Cátedras que poseyere, y únicamente a su mérito y aptitud, atendiendo en aquellos que fueran ya Catedráticos a la asistencia a sus Cátedras y al cuidado en el aprovechamiento de los discípulos (2).

Esta disposición fué dictada como consecuencia de una propuesta elevada por la Universidad de Salamanca en 25 de Septiembre de 1765.

* * *

La distribución de los locales destinados a Cátedras que en las antiguas Universidades recibían el nombre de *Generales*, era peculiar del Cancelario, de acuerdo con los Catedráticos de Prima de todas las Facultades.

Para las Cátedras de Filosofía se destinaron las aulas situadas en el primer patio llamado de las Ramblas, en el cual y por su gran capacidad podían argüir los cursantes en diversas Escuelas de aquella Facultad, no molestando a los que leían en los otros dos patios conocidos con el nombre de *Patios de las Cisternas*, señalándose con distinción las aulas para las Cátedras de cada año y cuidando de que estuvieran separadas las diversas Facultades (3).

Los Catedráticos de Prima de Teología tenían derecho a la elección de aulas entre las asignadas a su Facultad, atendiendo únicamente a la antigüedad de la Cátedra y no al grado ni opinión de Escuela, observándose lo mismo con las de Vísperas.

(1) Véanse Apéndices. Fórmulas de juramentos.

(2) Reales Cédulas y Decretos.

(3) V. láminas números 26, 27, 29, 31 y 33.

Vacando la Cátedra por fenecimiento de curso, si otra vez la obtenía el que la desempeñaba le valían los años para la elección de aula.

A las demás Cátedras de Propiedad y Regencia se les destinaban las aulas necesarias según el número de cursantes y atendidas las horas de lectura, pudiendo servir una misma aula para diversas Cátedras que tuvieran distintas horas de efectuarse.

La distribución de aulas había de ejecutarse con licencia del Cancelario, pudiendo éste alterar el orden si las circunstancias lo exigían para mayor provecho y utilidad del Estudio (1).

Reseñadas en su correspondiente lugar las horas de lectura de cada una de las Cátedras, deben consignarse algunas otras disposiciones de interés, peculiares a Catedráticos y Escolares (2).

Los estudiantes tenían la obligación de entrar en las aulas, juntamente con los Maestros y no salir antes de la hora, debiendo ser amonestados y castigados hasta con la privación del Curso según la falta cometida.

El Juez del Estudio debía visitar con frecuencia las aulas, dando informe de los Estudiantes inquietos y castigándoles en relación a los excesos que cometieran.

El Catedrático empezaba la lectura en cuanto fuera la hora, sea cualquiera el número de oyentes; no debían tolerar que los Estudiantes estuvieran vueltas las espaldas a ellos o con modo irreverente.

Si dejaban los Estudiantes de cualquiera Facultad, mancomunados, de entrar en aula algunos días lectivos, eran severamente reprendidos, debiendo suplir las faltas después del día 30 de Mayo en que pudieron ganar curso, todos los días que faltaren, no pudiendo ser habilitados hasta no cumplirlos; si desde San Juan a Navidad faltaban ocho días, no ganaban cursillo, como igualmente si desde Navidad hasta el quince de Mayo faltaran diez días: los promovedores de las faltas en mancomunidad eran castigados con arresto, cárcel o destierro de la Universidad.

A ningún Catedrático, durante la hora de lectura, se le podía convocar para otro acto académico, ni el Bedel podía

---

(1) Estatutos, Título XIV, párrafos 1 al 6.

(2) Estatutos, Título XV, párrafos 3 al 11.

entrar a publicar los días feriados, haciéndolo tan sólo en las Cátedras de Prima y Vísperas al tiempo de entrar los Catedráticos o al acabar la hora de aula.

La duración del curso era desde San Lucas hasta fin de Junio.

En todas las Facultades era obligatorio dictar, explicar y disputar en Latín, tanto en la Cátedra como en las Repeticiones y demás Actos Académicos, y cuando era preciso hablar en lenguas romances había de hacerse en castellano, en cuyo idioma explicaba también el Catedrático de Matemáticas.

Con fecha 7 de Septiembre de 1733 se comunicó a las Universidades la orden de hablar en ellas la lengua latina; reiterando dicho mandato por Real orden de Carlos III, dada en el Buen Retiro a 11 de Septiembre de 1763, de la que se dió cuenta en el Claustro de 16 de Octubre del mismo año (1).

***

La primera providencia adoptada por el Rey Felipe V prohibiendo toda clase de Estudios en el antiguo Principado de Cataluña que no se cursaran en la Universidad de Cervera, se contiene en el Decreto de Erección dado en Segovia a 11 de Mayo de 1717, en el que se determina quedar agregadas a dicha Universidad las rentas que gozaban las de Barcelona, Lérida, Gerona, Vich y Tarragona, las cuales «quedan extinctas y trasladadas a Cervera» (2).

Con mayor claridad se determina en la Real Cédula expedida por el mismo Monarca en San Lorenzo a 9 de Octubre de 1717, en la que se especifica: «*Mando que absolutamente queden extinctas assi la dicha Universidad de Gerona como las de Lérida y Barcelona y otra qualquiera que haya en aquel Principado, y que en ninguna de ellas desde la publicación del referido Decreto se pueda hauer conferido ni conferir grado literario de Bachiller, Maestro, Licenciado o Doctor; ni exercer otro acto alguno de Universidad, dando desde luego por nulo cuanto se hubiera executado en contravencion del que tengo resuelto; y porque en ello no se comprehenden los estudios de Gramática y Retórica, mando que estos ultimos se mantengan en la dicha Ciudad de*

---

(1) Libros de Claustros, 1747 a 1767.

(2) Véanse Apéndices. Decreto de Erección.

Gerona a cargo de los Padres Jesuitas en su Colegio de aquella Ciudad y que las tres Cátedras sean cuatro y para la manutencion de los Maestros aplico cuatrocientas libras de las ochocientas que quedan referidas, etc.

Posteriormente el mismo Monarca dictó, con fecha 12 de Noviembre de 1717, el siguiente Decreto ratificado en 30 de Septiembre de 1722.

El Rey.—Hallandome informado de que en el Convento de Santo Domingo, y en el Colegio de la Compañia de Jesus de la Ciudad de Barcelona, ha concurrido gran numero de Estudiantes à el Estudio de Filosofia, y Theologia, y que se han dado muchos Grados en contravencion de lo que resolví en Decreto de onze de Mayo de este año, tocante à erigir, y fundar una Universidad en la Ciudad de Cervera, que haviendo de ser unica en el Principado de Cataluña, solo por ella se han de poder conferir; y en esta inteligencia mando se de orden al Marques de Castel-Rodrigo, para que absolutamente prohiba, assi à los Colegios de las Facultades en Barcelona, como à todas las Universidades, que havia en aquel Principado, el que confieran Grado de Facultad alguna, dando orden à los Governadores de Lerida, y Gerona, Vich, y Tarragona, y de otra qualquier parte, donde haya havido Universidad, para que luego las hagan cerrar, intimandolo assi à los Doctores, Rectores, y Cathedraticos, que manden se cierren las Escuelas de Filosofia, y Theologia de qualesquier Conventos, Colegios, o Comunidades, donde se leyeren estas Facultades, dexando solo, que las lean, y enseñen à sus Religiosos, y Domesticos, porque solo se ha de permitir la enseñanza, y estudio de todas à la Universidad de Cervera, à donde deberán acudir los que quisieren aprehenderlas: Y para ver si las de Vich, y Tarragona tienen algunas Rentas Eclesiasticas, que se informe de todas las que gozan, previniendolas, que las tengo agregadas à la de Cervera. Y respeto, que el Maestre Escuela de la Universidad de Lerida ha de ser Cancelario de la de Cervera, se escriva à el Obispo, y Cabildo de aquella Cathedral, para que le dè Licencia de trasladar su domicilio à Cervera en el interin que se saca la aprobacion de su Santidad, y como tal Cancelario exerza todos los ministerios, y jurisdicciones, que exercia en la Universidad de Lerida; tambien se escrivirá à el mismo Obispo, para que ponga cobro en todas las Rentas Eclesiasticas, que se estuvieren debiendo à aquella Universidad; y que todo lo que se cobrasse se ponga en poder del Tesorero de la de Cervera, nombrado por la misma Ciudad, previniendose à los Ministros Reales que le den para ello

el auxilio que pidiere, y necesitare; y assimismo se darà orden, para que luego que hayan concurrido en la Universidad de Cervera el Maestre Escuela, y la mayor parte de los Cathedraticos, hagan eleccion de Rector, y Vice-Rector, y dèn quenta de haverlo executado: Tendràse entendido en el Consejo.

No debieron tener exacto cumplimiento las anteriores disposiciones, por cuanto en 1718 el Cancelario don Francisco de Queralt acudió en queja al Protector don Luis Curiel, el cual con fecha 22 de Septiembre del mismo año le comunica haber dado de ello conocimiento al Marqués de Castel-Rodrigo, quien trataría de corregir los abusos que se cometieran; aplaudiendo la decisión del Cancelario de haber prohibido en Cervera la lectura de enseñanzas fuera de la Universidad.

Habiendo llegado a noticias del Claustro que en Barcelona se continuaba la enseñanza de las Facultades en los Conventos y por particulares, admitiéndose a las personas extrañas con el pretexto de ser criados de los Religiosos, elevó una súplica en 23 de Mayo de 1720 al Fiscal de aquella Audiencia don José de Bustamante y Loyola, contestando este funcionario «Que bien conocía la Universidad y se había hecho cargo la Real Audiencia de la dificultad en perseguir estos fraudes de la Ley cuando ya no bastaba la noticia que no aprovecharían los grados conferidos fuera de Cervera; y creía conveniente hacerlo público por medio de Edictos impresos en que se reasumiera lo dispuesto, especialmente la supresión de las antiguas Universidades y lo resuelto en cuanto a la prohibición de estudio y grados conferidos en la Universidad de Tolosa» (1).

Son de gran importancia las Reales Cédulas de 23 de Septiembre de 1718 y 1 de Marzo de 1719: en la primera se dispone que a ningún catalán se le permita salir a graduarse fuera de las Universidades de España sin licencia, con la pena de nulidad de los grados que recibiere; en la segunda se ordena no se admita ni incorpore en la Universidad de Cervera ningún graduado sin ser examinado, a excepción de los graduados en las Universidades de Salamanca, Valladolid, Alcalá y Huesca esta concesión se hizo también extensiva a los de la Universidad de Gandía por Real Cédula de 11 de Marzo de 1721, atendiendo a la Representación hecha al Monarca por el Duque de Gandía exponiendo lo excelso de la fundación de aquella

---

(1) A. U. de B. Cartas y Ordenes.

Universidad llevada a cabo a petición de San Francisco de Borja en el año 1547; posteriormente en 28 de Marzo de 1722 se determinó que esta gracia no comprendía a los catalanes (1).

Con motivo de tener establecida en Cervera una Academia de Gramática un Religioso Mínimo, el señor Protector don Rodrigo de Cepeda ordenó al Cancelario en 7 de Enero de 1730 se dirigiese al Prelado para que le mandara cesar en aquella enseñanza.

Habiendo ordenado el Rey en 11 de Junio de 1724 que en Barcelona y Tarragona se permitieran estudios de Gramática, Filosofía y Teología Moral, admitiendo en Tarragona solamente los naturales de ella o su provincia, se cometieron algunos abusos que dieron lugar a una reclamación del Protector don Antonio Aguado en 23 de Agosto de 1732 prohibiendo la enseñanza de la Teología Escolástica.

La Orden de Santo Domingo acudió en súplica al Monarca para que se le permitiera la enseñanza de la Filosofía en Barcelona en el año 1732 pretensión que fué denegada en atención a serle autorizada en Tarragona y Tortosa, especificándose que estaba terminantemente prohibido a las demás órdenes Religiosas no permitiendo la Compañía de Jesús leer más enseñanza que la de Filosofía.

Volvieron a elevar diversos memoriales, solicitando autorización para Enseñanzas en el año 1766, que fueron sometidos a informe del Real Consejo, siendo siempre en sentido negativo.

En 20 de Febrero de 1746 se dirigió al Rey por el Claustro de Cervera nueva representación, para que corrigieran los abusos de cursar enseñanzas en algunos Conventos del Principado, dando lugar a nueva Real Cédula y Edictos de 12 de Agosto y 10 de Noviembre del mismo año, y posteriormente otro de 16 de Noviembre del año 1758, subscrito por el Marqués de la Mina, Capitán General del Principado de Cataluña.

La última disposición que acerca de la Prohibición de Estudios existe, es consecuencia de nueva representación hecha por la Universidad de Cervera en 24 de Junio de 1770: en ella se hace historia de cuanto se había legislado acerca de tan importante asunto, y entre otros hechos se denuncia el haberse fijado de orden del Obispo de Urgel y en los parajes perte-

---

(1) A. U. de B.—Cervera. Reales Cédulas y Decretos.

necientes a su distrito eclesiástico, unos Edictos fundando tres Cátedras en su Colegio Tridentino; una de Filosofía, otra de Teología Escolástica y otra de Moral, convocando a los Maestros que quisieran concurrir a desempeñarlas para celebrar oposiciones: esta denuncia dió lugar a nueva Real Cédula prohibiendo bajo graves penas las enseñanzas dadas fuera de la Universidad de Cervera.



Las prohibiciones de Estudios señaladas anteriormente no se hicieron extensivas a algunas Escuelas que solicitaron Regias Concesiones, siendo otorgadas por los Monarcas en virtud de Reales Cédulas.

La primera fué de 15 de Febrero de 1724, autorizando el Monarca Felipe V las enseñanzas en Tarragona de la Gramática, Filosofía y Teología, en atención a que las Rentas concedidas a la antigua Universidad por el Cardenal Cervantes de Gaeta, no podían aplicarse a enseñanzas que se dieran fuera de aquella Ciudad; pero al otorgar el Rey su consentimiento dispuso que no llevara el nombre de Universidad; que sirviera únicamente para los naturales de Tarragona y su campo y que los grados fueran adjudicados en Cervera (1).

Por otro Real Decreto de 11 de Junio de 1724 se ratificó lo anterior, autorizando también a los Religiosos Jesuítas residentes en Barcelona para establecer Cátedras de Gramática, Filosofía y Teología.

En 29 de Noviembre de 1736 concedió el Rey permiso al Convento de Clérigos Menores de San Sebastián en Barcelona, para leer Filosofía y Teología, limitándose únicamente para los hijos de militares y con la condición de que los años de lectura no sirvieran para graduarse en Cervera ni en ninguna otra Universidad: esta orden y limitación dió lugar a dos nuevas representaciones del Prepósito del Convento en 1764, que fueron denegadas.

Al Seminario de Barcelona y al Colegio de Nobles de Cordellas, les fué concedida en 7 de Junio de 1783 la gracia de que aquellos cursantes que hubieran vestido el manto y beca se les considerara incorporados a la Universidad de

(1) A. U. de B., Cervera. Reales Cédulas y Decretos.

Cervera los cursos que hubieran ganado en el Seminario, previa certificación de los respectivos maestros de Filosofía y Teología, con la prevención de que dicha gracia no se hacía extensiva a los demás estudiantes que cursaban en las aulas de aquellos Colegios.

En vista de la súplica del Obispo de Urgel, de 8 de Agosto de 1789, concedió el Real Consejo al Seminario de aquella población idéntica gracia sujetándose a previo examen. El Obispo de Gerona en el año 1793 solicitó también la incorporación de estudios de aquel Seminario Conciliar; el Claustro de la Universidad de Cervera en 21 de Junio de 1794, dió informe negativo que fué aprobado por la Real Audiencia de Barcelona; pero el hecho de haber sido graduado en el año 1803 un Colegial de manto y beca de aquel Colegio, prueba que el Real Consejo accedió a la pretensión del Obispo.

Por Real Cédula de 29 de Mayo de 1800, el Rey, en consulta del Consejo, concedió al Seminario Conciliar de Vich la gracia de incorporación de cursos a todos los alumnos y además a los familiares del Obispo de aquella diócesis que hubieran estudiado en aquel Colegio.

El Colegio de Santo Domingo de la ciudad de Tortosa solicitó en 30 de Julio de 1800 se dispensara a sus alumnos el cursar dos años en Cervera para graduarse en Artes y Teología, o que los estudios del citado Colegio se considerasen incorporados a la Universidad, solicitud a que accedió el Rey por Cédula de 17 de Junio de 1801, previo informe favorable del Real Consejo.

Por último y como acuerdo general para todas las Universidades del Reino, concedió S. M. a los Regulares que a semejanza de lo que acontecía con la mayor parte de los Seminarios Conciliares, se pudieran graduar en Teología con los estudios hechos en sus Religiones, siempre que no fueran de menor número de años que los prevenidos en los planes de Estudios y de que tuvieran el título de Maestros en las respectivas Facultades.

CAPITULO XIV

Planes de Estudios.—Importante informe del año 1771.—Plan de Medicina de 1784.—Reforma en la Facultad de Leyes.

El año 1771 es el comienzo del período de verdadera modificación en el régimen académico y administrativo de las Universidades españolas.

El espíritu de reforma en la enseñanza iniciado por el Rey Felipe V a su advenimiento al trono de España, plausible mejora que según frase de un erudito escritor (1) «hizo desaparecer los Pirineos poniéndonos en relación con la intelectualidad europea», es secundado por su hijo y sucesor Fernando VI; pero no alcanza toda su plenitud hasta el reinado de Carlos III, auxiliado eficazmente por los ministros Camponanes, Roda, Aranda y Floridablanca, dignos continuadores en la eficacia con que ayudaron al Rey Felipe en el Real Consejo, Patiño y Curiel.

La independencia en que las Universidades vivían, la falta de unidad en los estudios y las continuas controversias a que daban lugar las respectivas Escuelas que en cada una de ellas imperaba, hacían necesaria la discreta pero directa intervención del Estado, que dictando una Ley general evitara en absoluto los abusos que se cometían al amparo de Estatutos que adolecían en su mayoría del defecto de antigüedad y no acomodarse a las exigencias de los adelantos llevados a cabo en todos los ramos del saber humano.

---

(1) Gil y Zárate, «De la instrucción pública en España», tomo 1.º, pág. 37.

Los primeros pasos en la radical reforma que había de emprenderse, fueron la creación de los Directores de Universidades en 14 de Marzo de 1767, y en 1770 la del cargo de Censores Regios (1).

En 28 de Noviembre del año 1770, el Real Consejo remitió a todas las Universidades una Orden disponiendo que «en Claustro Pleno y en el término preciso de cuarenta días se formara y arreglase con la posible brevedad y con separación de Facultades un plan metódico para la enseñanza de ellas, ciñéndose a la mente del Fundador pero sin detenerse escrupulosamente en las asignaturas prevenidas en las Constituciones, que por ser antiguas acaso serían menos útiles que las que entonces puedan establecerse; a cuyo efecto pudiera suprimir o variar el destino de algunas Facultades que fuere necesarias o erigir otras que estimaren más precisas; pero teniendo presente las prevenciones siguientes, que habían de servir de presupuesto a su plan: 1.° Que en cada Facultad habría un curso entero de tres, cuatro o más años, de modo que todos los años se comenzara y acabase curso para que los discípulos no variasen de Maestros; 2.° Que ninguna Facultad ni Cátedra se había de dictar ni escribir, proponiendo la Universidad los libros más útiles. 3.° Que se estableciera una Cátedra de Filosofía Moral sin la cual nadie se matriculase en Leyes, otra de Lugares Teológicos preliminar de Teología y dos de Matemáticas y Física experimental sin las que nadie se matriculara en Medicina. 4.° Que se expresase el número de Cátedras que había de tener cada Facultad.

Esta consulta fué contestada por algunas Universidades, mostrándose la más resistente y opuesta a la reforma, la de Salamanca; siendo todos los informes, a excepción del de Medicina, en extremo reaccionarios.

La de Alcalá manifestóse más adicta, proponiendo útiles modificaciones en el informe remitido con fecha 7 de Mayo de 1771; Granada lo remitió en 1776 y Valencia no lo efectuó hasta el año 1787.

El Real Consejo envió por conducto del ministro don Juan de Peñuelas a la Universidad de Cervera, con fecha 19 de Octubre de 1771 la orden citada acompañada del Plan de Estudios propuesto por la de Salamanca aprobado por el Fiscal, dándose

---

(1) V. Capítulo 5.º, «Cargos universitarios».

cuenta en el Claustro celebrado el 25 de Octubre del mismo año, acordándose se sacaran copias por los Archiveros para entregarlas a las respectivas Facultades.

A los acuerdos adoptados añadieron voto particular por la Facultad de Teología los Sres. Casanovas, Josa, el P. Torres, el P. Cabrer y el P. Pier; por la de Leyes los doctores Mujal y Janer; por la de Filosofía el P. Salvat, el doctor Josa y el doctor Coll; y por la de Medicina el doctor Vidal; se invirtieron para la lectura y aprobación de los informes, los Claustros celebrados desde el día 24 de Diciembre de 1771 al de 11 de Marzo de 1772 librándose en el celebrado en dicho día la cantidad de 14 libras 16 sueldos y nueve dineros a favor del doctor don Francisco Javier Dorca, comisionado para formar el Plan propuesto por la Universidad y como pago de los trabajos de los escribientes que lo copiaron y el librero que lo cosió, incluyendo el *papel florete* que se empleó para la copia (1)

Si la Universidad de Cervera no tuviera dadas suficientes pruebas del esplendor que sus enseñanzas alcanzaron por parte de los doctos Catedráticos con que contaban las respectivas Facultades, bastara el Plan remitido al Real Consejo para testimoniar tan laudatoria circunstancia: todo el informe es una manifestación bien clara de que tanto en Filosofía como en las demás Facultades existían en aquella Universidad Catedrático excelentes: del informe, se ocupó el periódico que con el título *Universal* se publicaba en Madrid en el año 1771 y en cuyo número 27 se trata de él con gran extensión, añadiendo que todas las observaciones estaban muy bien hechas y que lejos de manifestar atraso en las ciencias, si se hubieran atendido, serían generales algunas verdades que dejan de serlo por falta de buena instrucción (2).

Si la gran extensión del informe no lo imposibilitara, sería de gran interés su íntegra transcripción porque en él se refleja el concepto que de las respectivas ciencias se tenía en la Universidad de Cervera y el deseo que en los Claustros de las Facultades reinaba, de apartarse del antiguo escolasticismo para dar paso a las nuevas corrientes de intelectualidad que dentro de la sana doctrina existían en las Universidades de Europa.

Conceptuando sin embargo de gran interés hacer público

---

(1) Libros de Claustros, 1771 a 1772.

(2) A. U. de B. Cervera. «Informes y Representaciones». 21 de Marzo de 1821

el juicio crítico que acerca de las enseñanzas en él se contienen, procuraré extractarlo con la mayor fidelidad (1).

Consta el informe de 112 folios manuscritos de 26 líneas cada uno de ellos; se divide en tres partes: el informe de cada una de las Facultades por separado, las observaciones hechas por el Claustro en Pleno y los votos particulares ya mencionados: precede al trabajo una exposición dirigida al Real Consejo en la que principalmente se manifiesta la imposibilidad de aumentar las Cátedras propuestas, por la carencia de recursos y cortedad de Rentas.

Gramática.—Lenguas.—Poesía y Retórica.

Se aduce, que es necesario poner en ejercicio las cuatro Cátedras señaladas por Estatutos, por no haber corrientes más que tres; acepta el arte de don Gregorio Mayans para la enseñanza de la Gramática mandado a las Universidades de la Corona de Aragón con anterioridad por Providencia del Consejo de 9 de Marzo de 1771 (2); propone para la enseñanza del Griego la Gramática de Simón Abril (3), pero con la advertencia de que no se declara la cátedra obligatoria a cuantos quisieran cursar Artes o Facultad Mayor, por el temor de que sea motivo para retraer a los estudiantes de Filosofía y demás ciencias; para la traducción y composición propone asimismo la colección de Juan Patiña por contener diferentes obras de los mejores autores cristianos y gentiles.

Se extiende en amplias consideraciones acerca de la enseñanza de la Retórica para hacer asequible su estudio a la juventud, patentizando la estrecha relación que la Oratoria guarda con la Lógica y la Dialéctica, calificando de hija de ellas la Invención y recomendando se abstenga en estas enseñanzas

(1) Es una lamentable demostración del desconocimiento que ha existido acerca de la Universidad de Cervera, el hecho de que ningún autor se ocupa, al reseñar el desenvolvimiento de las Universidades de España, de tan importante trabajo, reseñando en cambio el remitido al Real Consejo por otros Centros Académicos.

(2) Acerca de este asunto se tratará con más extensión en este mismo capítulo.

(3) Eminente humanista y Catedrático de la Universidad de Zaragoza. Nació en un pueblo cercano a Toledo, el año 1530.

de conceptos elevados y difusos porque «querer imbuir a un niño documentos de ese carácter es quererle infundir juicio antes de la edad».

Las demás consideraciones se refieren a obligaciones de Catedráticos, prerrogativas y duración de cursos.

Filosofía y Artes

Se declara en el informe que de las nueve Cátedras establecidas por los Estatutos, la de Matemáticas nunca se ha puesto en ejecución por falta de Rentas, suprimiéndose la de Escuela Jesuítica por Real Despacho de 11 de Febrero de 1768; propone se reduzcan las Cátedras a seis para poder empezar y acabar en cada año dos cursos, haciendo ver que esta medida aumentaría el número de cursantes; explicándose en el primer año Lógica, en el segundo Metafísica y en el tercero Física, dividiéndose ésta en dos partes, General y Particular, según se estudien los atributos de los Cuerpos en general o solamente los Aéreos, Subterráneos y Terrestres.

Es importantísima la parte del dictamen que se relaciona con la elección de autor, oponiéndose de un modo franco a la obra de Goudin propuesta por la Universidad de Salamanca y aceptada por el Real Consejo «por una benigna condescendencia hacia aquella Universidad» (1).

Se funda en ser dicho autor enteramente adicto al Peripato y por tanto opuesto a los adelantos filosóficos posteriores y en contraposición a los deseos del Consejo por pertenecer a Escuela determinada; incurre aquel filósofo en los vicios, tan perfectamente expuestos por el Padre Fray Benito Jerónimo Feijóo (2), de que adolece el sistema Peripatético, siendo uno de los principales el tratar en la Física y no en la Metafísica de las causas y muchas otras cosas abstractas de ninguna

---

(1) Mateo Bernardo Goudin, matemático y astrónomo, nació en París en el año 1734; era autor de importantes tratados acerca de estas ciencias.

Lafuente le combate duramente en su «Historia de las Universidades», tomo IV, pág. 99.

(2) Sus sabios escritos contenidos en el *Teatro Crítico*, contribuyeron en gran manera a desterrar los errores de la enseñanza indicando las nuevas vías por donde se había de encaminar; fué sumamente discutido por los partidarios del antiguo régimen.

manera peculiares de los cuerpos, de lo cual se sigue el grave inconveniente de que habiendo los cursantes de Medicina de pasar del curso de Metafísica al de Geometría y Física Experimental, nada podían saber de las causas cuyas generales nociones se han de aprender en la Metafísica; es nocivo también para la enseñanza por abundar en cuestiones reflejas e inútiles que trata con gran extensión, no tocando sino ligeramente los objetos de los sentidos a pesar de experimentarse en ellos una gran variedad de admirables fenómenos que hermosean las obras de los autores de Física posteriores a aquél.

Propone el Claustro dos medios de enseñanza: o por dictados como se determina en los Estatutos o por autor en quien no concurran los anteriores defectos del sistema Peripatético, siendo de su opinión se adopte la obra de Juan Bautista Duhamel, titulada *Philosophia Vetus et Nova*, de las mismas dimensiones que la de Goudin (seis volúmenes 8.°) y aprobada ya por el Real Consejo para la Religión de Trinitarios, en cuya obra además de apartarse su autor del estilo escolástico, une la Filosofía Escolástica con la Experimental, no omitiendo ninguna materia que sea digna de estudio, adoptando para la Cosmografía los elementos de Euclides, no dejándose dominar en toda su obra por espíritu alguno de partido (1).

Fundamentaba el Claustro también su opinión en defensa de la obra de Duhamel, en ser el que más se adaptaba el plan de enseñanza propuesto por el Monarca Carlos III, suprimiendo por Real Cédula de 6 de Junio de 1767 la alternativa en las Escuelas filosóficas para la obtención de Cátedras, pudiendo formarse filósofos verdaderamente eclécticos y alejados de la terquedad y ciega adhesión a opinión determinada, «no siendo ni esclavos de Aristóteles ni aliados a sus enemigos, ni vanos irrisores de los Peripatéticos ni imprudentes censuradores de los modernos».

Después de algunas consideraciones acerca del reparto de Cátedras, rechaza en absoluto el Claustro la de Música, no tan sólo por no estar fundada en Estatutos como también por la falta de rentas y no considerarla necesaria.

Defiende el sistema de argüir por considerarlo de gran

---

(1) Duhamel nació en Vire (Normandía) en 1624; fué uno de los más célebres filósofos del siglo XVII, siendo protegido por Colbert, que le nombró Catedrático de la Academia de Ciencias.

utilidad y ser una Dialéctica práctica; teniendo especial cuidado, los Catedráticos, de encauzar debidamente las discusiones, no declinando los escolares en el exceso vicioso de ergotistas y sofistas, que con una Dialéctica bastarda, en lugar de acrisolar la verdad, la obscurecen; exceptúa de estas prácticas a los cursantes de Física experimental y Geometría.

MEDICINA

Esta Facultad, ya en años anteriores había sufrido alguna modificación suprimiéndose en virtud de Real Cédula de 20 de Diciembre de 1768 las cátedras de Anatomía y Cirugía por exigirse que para ejercer la Facultad de Cirugía en el Principado de Cataluña se examinase y aprobara en el Colegio de Barcelona y que los Médicos graduados en aquella Universidad asistieran un año entero al mencionado Colegio para el estudio de la Anatomía.

Esta disposición obedecía a no darse enseñanzas en Cervera de Cirugía práctica, Botánica ni Anatomía, cursándose sólo por métodos antiguos incapaces de formar cirujanos hábiles.

En el informe elevado por el Claustro, se tributa un extenso elogio a la obra de Medicina publicada por Herman Boerhaave, propuesta por el Plan de la Universidad de Salamanca. Considera a aquel autor como uno de los más ilustres en Medicina, reuniendo la ciencia de los antiguos sabios de Grecia, especialmente de Hipócrates en la parte práctica acomodada a los adelantos modernos.

Pero precisamente por ser tan elevada, ni la considera útil para la enseñanza por deberse adoptar otra de moderada concisión, clara y asequible hasta de los talentos vulgares, y ser la de Boerhaave, por su estilo aforístico, abundante en conocimientos superfluos cuyo conocimiento exige el de las Matemáticas, Física Experimental, Química, Botánica y Anatomía especulativa y práctica, siendo una de las más arduas que se han producido después de la de Hipócrates (1).

(1) Boerhaave fué un eminente médico holandés, nacido en Werbot en el año 1668 y profesor de la Universidad de Leyde; sus principales obras son: «Instituciones rei medicae» y «Aphorismos».

Se extiende en considerandos acerca de las ilustraciones hechas a su obra por sus discípulos Alberto Haller (1) en las «Instituciones» y Gerardo Wanswieuten en los Aforismos, pero las notas del primero por su brevedad no merecen el nombre de comentarios, no sirviendo para que el que las estudia se imponga acerca del verdadero espíritu del autor; y el segundo, para llevar a cabo con perfección su trabajo, había tenido necesidad de reunir la materia en cinco volúmenes de gran extensión, pudiendo limitarse algo por remitirse en diversos pasajes a la obra de su maestro, sin lo cual hubiera sido mucho más voluminosa, faltando por comentar seis enfermedades muy señaladas, de las cuales tres que son la Viruela, Venéreo y enfermedades epidémicas, forman en varios autores diversos tratados, faltando asimismo la explicación de la Materia Médica que debe ir unida a la de la curación de las enfermedades, y el Indice general ofrecido por el comentador, el cual es de indispensable uso para el estudio.

Señala como uno de los principales defectos de los comentarios y la obra, el estar fundada en principios mecánicos, explicando por ellos las operaciones vitales y naturales, marcando cierta tendencia a la escuela Materialista por lo cual muchos sabios se han separado de sus teorías.

Termina manifestando la imposibilidad de aplicar como libro de texto dicha obra por la incompatibilidad en el reparto de Cátedras muy distinto del existente en Salamanca, pudiéndose adoptar si se aumentara su número, dotándolas de renta suficiente y propone siga la enseñanza por dictados y el estudio de la Anatomía por el Compendio de Lorenzo Heister (2), que es lo que se practica en la Universidad.

LEYES

Los principales fundamentos del informe se refieren a la imposibilidad de comprender en los seis años que marca el Plan de Salamanca para el estudio de la Jurisprudencia Civil

(1) Nació este gran filósofo y botánico en Berna en 1708 y fué discípulo de Boerhaave en la Universidad de Leyde.

(2) Notable médico alemán y profesor de la Universidad de Alfortd. Nació en Francfort, en el año 1683.

las materias que se exigen, mucho más estableciendo como autor a Arnoldo Vinnio (1), que es el aceptado con general aplauso en la Universidad de Cervera desde su fundación, con gran aprovechamiento de los discípulos; propone el establecimiento de cuatro Cátedras de Instituta Civil por el texto de Justiniano, los Comentarios de Vinnio y las notas de Heineccio como hasta entonces se practicaba, haciéndose marcar las diferencias que existieran en el Derecho Municipal; la Cátedra de Digesto Viejo por los cincuenta libros del Digesto por el *Paratitla* de Cujacio (2) y las advertencias que hiciera el Profesor respecto de la obra de Graviria (3); teniendo también presente el tratado de *Nominibus Pandectarum* de don Antonio Agustín (4) y el de los *Jurisconsultos Menores* de don Gregorio Mayans; una Cátedra de Código por el mencionado Paratitla, teniendo presente la obra de Antonio Pérez; Cátedra de Volumen por el Paratitla de Celestino Mirbel, autor a quien califica de breve, metódico y erudito y con el que pueden imponerse los discípulos en el Derecho Público de los Romanos, teniendo presente el Catedrático las obras de don Francisco de Amaya y García Toledano, sin omitir en la explicación de las Dignidades Reales de los Godos a Pedro Pautino.

Con respecto a la enseñanza del Derecho Real, recuerda lo legislado por el Rey Felipe V en el Decreto de Nueva Planta, en que se dispone que en todo lo que en él no estuviera contenido, se observen las Constituciones que existían en Cataluña en cuanto no perjudicaran a las Regalías (5), como asimismo lo ordenado en el Estatuto 8 del Título 11 por el mismo Monarca (6) respecto a que los Catedráticos de Leyes explicando el Derecho Antiguo adviertan sus diferencias con el Derecho Municipal, procurando traer a la inteligencia de nuestras leyes las de los Romanos: se propone que estas enseñanzas estén a

(1) Jurisconsulto holandés del siglo VXI; fué Rector del Colegio de Humanidades de La Haya y Catedrático de la Universidad de Leyde.

(2) Jurisconsulto francés del siglo VXI, profesor de la Universidad de Tolosa.—*Paratitla* equivale a *Sumario* o *Compendio*.

(3) Jurisconsulto italiano nacido en Cosenzano en 1664; fundó en Roma la Academia de los Arcades.

(4) Eminente jurisconsulto español del siglo VXI; por sus relevantes cualidades fué nombrado Arzobispo de Tarragona.

(5) Decreto de 16 de Enero de 1716. Cap. 56.

(6) Estatutos de la Universidad de Cervera, 1726.

cargo del Catedrático de Prima y del de Vísperas, advirtiendo las Reales Pragmáticas y Leyes generales que deroguen a las anteriores Constituciones.

Y como los libros son rarísimos, y por consiguiente de muy alto precio, se suplica al Real Consejo permita a la Facultad de Leyes arregle las explicaciones y el gobierno de los estudios a la forma que más conveniente resultara.

CÁNONES

Precede al dictamen una pequeña información acerca del método de enseñanza existente en la Universidad; en ella se da cuenta de servirse para las Decretales los dictados, Paratitla de Andrés Valense y en tiempos posteriores el Curso Canónico de Ludovico Engel unido últimamente con las notas de Gaspar Bartel (1), cuyo designio en las adiciones al citado autor fué cautelarse de aquellos capítulos que ofendieran a la Soberanía según el informe de los abogados del Colegio de Madrid en el párrafo 188 inserto en el «Método de preservar las Regalías», procurando reunir los Catedráticos los puntos de Disciplina e Historia eclesiástica que coincidieran con el punto de que se trataba.

Propone después la fundación en el primer año de tres Cátedras llamadas de *Instituta Canónica* o de *Derecho Eclesiástico* Nuevo, en las que se expliquen las Decretales de Gregorio IX por el Paratitla de Inocencio Cironio (2); en el segundo rechaza el *Epítome del Derecho Antiguo* y el Libro de *Emendatione Gratiani* de D. Antonio Agustín por su excesivo precio y rareza, faltando hasta en las bibliotecas más selectas y estar sin notas ni explicaciones que necesitan los discípulos; en substitución de aquellos libros se propone, para la explicación del Decreto de Graciano, los *Comentarios* de Bernardo Van Espen (3) por su brevedad y método; para la de Derecho Eclesiás-

---

(1) Canonista alemán del siglo XVII.

(2) Canonista célebre del siglo XVII, profesor de la Universidad de Tolosa.

(3) El más eminente de los jurisconsultos del siglo XVII; fué profesor de la Universidad de Lovaina, muy combatido por sus enemigos y detractores. Lafuente, en la «Historia de las Universidades», dice de él, que «aunque sus obras son citadas a veces por Benedicto XIV, ya eran mal miradas en Roma por la escuela ultramontana; pero en España eran citadas y aplaudidas.

tico Nuevo el Paratitla de Cironio, obligando el Catedrático a contestar primeramente por aquel autor y después proponer los casos que juzgara más útiles para el conocimiento y aplicación de los principios fundamentales de la Instituta Canónica, método de enseñanza que, como en el informe se aduce, aconseja el sabio Melchor Cano en su libro 8.°, capítulos 6 y 7 de su obra *Locis Theologis*.

En esta Cátedra se podría hacer notar todas las Decretales en que algunos Teólogos y Canonistas modernos habían pretendido aminorar la potestad de la Corona, teniendo presente la ya citada *Regla de preservar las Regalías de Su Majestad*, publicada en 6 de Septiembre de 1770.

Para ilustrar de viva voz las lecturas, debían los Catedráticos tener presente la obra *Jus Ecclesiasticum Universum* de Van Espen, haciendo también algunas consideraciones sobre el *Derecho Patrio*, entendiendo bajo este título las Constituciones de Cataluña aprobadas por S. M. que no perjudicaran los derechos de la Corona: las Leyes y Cédulas posteriores relativas al Principado y las publicadas por Leyes Generales del Reino.

El profesor de Decreto debía explicar por el libro *De Emendatione Gratiani* y el Epítome de *Derecho Eclesiástico Antiguo* de Agustín (rechazado anteriormente) y para Disciplina Eclesiástica la obra de Federico Tomasino «*Vetus et Nova Ecclesia Disciplina* (1), donde se encuentran una inmensidad de tesoros amontonados de erudición eclesiástica.

Con referencia a los cursos de Pasantía o sea los que siguen al grado de Bachiller en Cánones, propone que la Cátedra llamada de *Sexto* tome el nombre de *Derecho Eclesiástico Antiguo* y en ella se expliquen los Cánones Apostólicos, los Capitulares, el *Codex Canonum Ecclesiae Romanae*, la colección de Balsamon, la de Zenara, la Epoca y vicios del Pseudo-Isidoro, la de Reginom, Burcardo, Juan Antioqueno, Alejis, Aristeno, Ivo Carnotense, Ferrando Cartaginense y otros anteriores a Graciano, sirviendo para los discípulos la obra de Van Espen, no olvidando el Catedrático los escritos de Carlos Sebastián Berardi (2), las Prenociones de Juan Doujat (3) y las Instituciones de Juan Bartol Obispo de Felturia (4).

---

(1) Teólogo francés, nacido en Aix en 1665.

(2) Canonista italiano del siglo XVIII.

(3) Canonista francés del siglo XVII y profesor de la Universidad de París.

(4) Jurisconsulto italiano del siglo XIV.

La Cátedra de Decreto se podía titular de Decreto Mayor y explicarse por el comentario de Van Espen, teniendo presente el Catedrático a Juan Dartís y la obra de Berardi para explicar las fuentes de que se valió Graciano, haciendo notar las autoridades de Antiguos Padres y Cánones y las Colecciones legítimas y apócrifas.

Para la Cátedra de *Concilios Nacionales y los de Cataluña* rechaza las obras de García Loaisa (1) y el Cardenal Aguirre (2) por su mucha extensión, proponiendo la de Fray Bartolomé Carranza (3) sirviéndose de la edición de 1766 con las notas de Francisco Silvio.

El Catedrático de Vísperas de *Concilios Generales* podía explicar por la *Suma de Concilios* de Juan Cabasucio (4), ciñéndose en las lecturas a la Disciplina y Jerarquía de los Concilios, dejando para los Teólogos el punto dogmático, sin olvidar los derechos de los Reyes en cuantos casos se presentaren.

Termina su brillante informe la Facultad de Cánones abogando por las prerrogativas de los Licenciados y Doctores en Jurisprudencia Civil y Canónica para el ejercicio de la profesión en la Real Audiencia de Cataluña; haciendo presente las ventajas y adelantos que reportará en adelante el conocimiento de los estudios que por el nuevo Plan se establecerían y los méritos que habían de concurrir en los graduados por la Universidad de Cervera.

TEOLOGIA

Comienza su informe el Claustro de esta Facultad, exponiendo lo difícil que ha de ser para la Universidad de Cervera el adoptar el Plan de la de Salamanca por el menor número de Cátedras existentes en aquélla y la cantidad de las Rentas, siendo las Cátedras doce en Salamanca y nueve en Cervera.

No considera necesario el establecimiento de la Cátedra

(1) Canonista español del siglo XVI; nombrado por el Monarca Felipe II Arzobispo de Toledo.

(2) Uno de los más eminentes canonistas españoles del siglo XVII; profesor de la Universidad de Salamanca.

(3) Teólogo español, confesor de la Reina María Tudor; asistió al Concilio de Trento.

(4) Canonista francés del siglo XVII, protegido del Cardenal Grimaldi.

de Lengua Hebrea como obligatoria; en primer término por la dificultad de su estudio *a los de mediano talento* (*que son los más de los cursantes*) y por no ser preciso para comprobar los textos Hebreo y Latino de la Biblia Vulgata, en atención a explicarlas suficientemente todos los Expositores; propone continuar la enseñanza a cargo del Catedrático de Escritura según ordenan los Estatutos.

Califica como una condescendencia del Real Consejo para Salamanca, el adoptar la obra de Melchor Cano (1) para la Cátedra de Lugares Teológicos, por ser un estudio demasiado arduo para los principiantes, y tratarse en ella la materia de Lugares Teológicos con una gran extensión, dándose cuenta de las controversias habidas con los herejes antiguos y modernos y estar llena de textos de la Sagrada escritura y escrita en un lenguaje de gran erudición eclesiástica y profana.

En el mismo sentido se inclina respecto al establecimiento de ocho cátedras para explicar la Suma de Santo Tomás propuesto por la Universidad de Salamanca; dejándose traslucir la condescendencia del Consejo en las frases que en el informe del Fiscal se contienen insinuando algunos de los defectos que la citada Suma ofrece para la enseñanza:

«Veneramos a Santo Tomás, dice el informe de Cervera, como una de las lumbreras más resplandecientes en el firmamento de la Iglesia; y si este fuese asunto de hacer el panegírico del Santo Doctor, no tendríamos reparo en decir con el Claustro de Salamanca que en las partes de su admirable Suma se hallan recopilados los Santos Padres, los Concilios, las Decisiones de la Iglesia y la Sagrada Escritura. Pero como esto, aun cuando se tomase en el más estrecho y literal sentido, pueda componerse con que dicha Suma no sea totalmente perfecta para la enseñanza metódica y cumplida de la Teología que es el punto de que se trata en este informe, propondremos con franqueza y libertad los inconvenientes que nos ocurren; entendiendo que esta es la voluntad del Real Consejo según se deduce de la Real Cédula dirigida a las Universidades.»

Dedica un extenso elogio al Angel de las Escuelas, considerándolo como uno de los primeros que redujeron a método y a un cuerpo de obra la ciencia Teológica que antes se hallaba

(1) Eminente Teólogo español de la Orden de Santo Domingo; floreció en el siglo XVI y fué Catedrático de las Universidades de Salamanca y Alcalá.

esparcida y derramada en los Concilios, Santos Padres y otros autores, reconociendo que no por ello existen en su obra algunos defectos: uno de ellos, es haber limitado Santo Tomás para prueba de sus conclusiones a una sola razón o autoridad unas veces de Aristóteles, otras de la Sagrada Escritura, las más de los Santos Padres y muy pocas de Concilios, y esta es la causa de que como afirma Melchor Cano en su obra *Relectionem de Penitencia*, parte 6.ª, se dejase llevar de la corriente de su siglo (XIII) aclarando muchas opiniones comunes en aquellos tiempos, que hubiera reformado después si hubiese podido dar la última mano a la tercera parte.

Es también gran defecto estar fundadas muchas aseveraciones de Santo Tomás en escritos de Santos Padres que posteriormente la crítica ha declarado apócrifas y habiendo adoptado varias decretales de las supuestas por Isidoro Mercator no pueden dejar de salir falsificadas las consecuencias que de ellas se deriven.

Demuestra también algún desconocimiento de las lenguas orientales, y el adelanto posterior de las Artes al existente en el siglo XIII en que Santo Tomás escribió, su estilo poco limado y demasiado escolástico, la falta de crítica y la confusión que en algunos pasajes hace del Dogma y otras Doctrinas Teológicas.

En los 2,640 artículos de que consta la Suma, se extiende a veces mucho más de lo que debieran unas Instituciones Teológicas y en otras le falta la exposición de doctrinas necesarias; adúcese en el informe el juicio que el Cardenal Cayetano hace en el Prólogo de sus Comentarios a la Suma, diciendo «que es un abismo de dificultades».

Pero la causa principal que el Claustro manifiesta para no adoptarla, es la distancia que media entre la época en que Santo Tomás escribió, y la actual; por los grandes acontecimientos ocurridos en la historia de la Iglesia, entre ellos las grandes herejías de Lutero, Calvino y tantos otros heresiarcas y sectarios y no tratarse en la Suma del Concilio de Trento que es como un epílogo de los Concilios anteriores; hechos tan notables que su ausencia aminora el mérito de cuantas obras teológicas no se ocupen de ellos.

Por ello, muchos sabios han pretendido que algún discípulo de Santo Tomás reconstituyera la Suma para acomodarla a los tiempos modernos, no pudiendo suplir tan importantes omisiones la explicación del Catedrático, que además de ser

una gran carga sería de difícil comprensión para los escolares.

La mejor prueba de lo expuesto, es no haberse adoptado en el espacio de más de cuatro siglos por las Universidades ni aun por la misma orden de Santo Domingo para la enseñanza de la Teología, a pesar del grande aplauso con que se mira por los sabios la obra del Angel de las Escuelas.

Termina el informe manifestando la contradicción que existe entre algunas de las doctrinas expuestas en la Suma y los juramentos mandados prestar en la Universidad por Su Majestad; y propone se continúe la enseñanza por dictados, teniendo los Catedráticos especial cuidado en cercenar cuestiones inútiles y reflejas mal introducidas en la Facultad, y que nada se enseñe ni defienda contra la Real Jurisdicción y Regalías de la Corona: y que en el caso de ordenarse la enseñanza por impresos se adopte un libro no sujeto a un solo Príncipe de la Iglesia; siendo constante lo que afirma el ya citado Melchor Cano en el prólogo del Libro 12 *De Locis*, de que ninguno de ellos tuvo el don de la infalibilidad ni aun de mayor probabilidad en todas sus doctrinas.

Al ocuparse después del reparto de Cátedras propone señalar seis para la Teología Escolástica en tres distintas aulas, dando a tres denominación de *Prima* y a las otras de *Vísperas*; las tres restantes pueden ser una de *Escritura* por el *Aparato Bíblico* del P. Lami (1) otra de *Teología Moral* por la Suma del P. Fulgencio Culiniati o la del P. Ricci (2) y la de *Moral de Casos* que puede llamarse de *Concilii* por la *Suma* de Juan Cabasucio.

El voto particular que acompaña al dictamen está firmado por los Catedráticos Fray José Cabrer y Fray Sebastián Pier, de la Orden de Predicadores y los Doctores Francisco Casanovas, Juan Bautista Josa y Ferreol? Gasset: en él proponen la adaptación en absoluto del Plan de Salamanca en la Universidad de Cervera y la enseñanza por la Suma de Santo Tomás, como medio más eficaz para formar grandes teólogos, quitar todo espíritu de partido y útil para la quietud del Estado, no siendo obstáculo la falta de rentas por hallarse

---

(1) El P. Bernardo Lamy perteneció a la Congregación del Oratorio; nació en Mans en 1640 y fué célebre filósofo y teólogo.

(2) Célebre Prelado de Pistoya y Prato Toscana; nació en Florencia en 1741, y se distinguió en el Concilio Nacional de Pistoya.

en ejercicio todas las Cátedras de la Facultad: señalan para la de *Locis Theologicis* la obra de Cano; para la de *Concilios generales* a Catalani, para las de *España* a Aguirre y la Historia Eclesiástica por Natal Alexandro (1).

Es de gran interés el anterior informe y por ello se ha transcrito casi íntegro, porque en él se revela la gran importancia que la Orden de Santo Domingo tenía en la Universidad de Salamanca (cuyo colegio de San Esteban es de eterna memoria) y en otras muchas de España, entre ellas la de Lérida en Cataluña, siendo uno de los motivos su gran influencia en el tribunal de la Inquisición (2).

Esta preponderancia, dió lugar a gran número de reyertas escolásticas entre los Dominicos y Jesuítas, siendo las Ordenes que más confraternizaban las de Dominicos y Franciscanos aunque no seguían las mismas doctrinas, no estando a su lado los Agustinos Calzados ni Descalzos, aunque tampoco se mostraban partidarios de la Compañía de Jesús (3).

En Cervera, como más adelante ha de especificarse (4), gozaban los Jesuítas de acendrado favoritismo, y aunque ya en el año en que se formuló el dictamen habían sido expulsados de los Reinos de España, su recuerdo no se borró de la Universidad, en cuyo Claustro habían figurado tan eminentes varones de la Compañía; bien claramente lo demuestra el informe opuesto a las doctrinas de Santo Tomás en cuanto se refiere a la enseñanza.

El informe remitido por la Universidad de Cervera no obtuvo la aprobación del Real Consejo como lo alcanzaron el de otras Universidades, ni por el contrario fué tampoco denegado; limitándose aquel alto Cuerpo a no resolver; y así lo prueba la contestación dada al mismo Consejo en 6 de Julio de 1793 por el Cancelario don Mariano Ambrosio Escudero satisfaciendo una consulta pedida con fecha 17 de Abril del mismo año, acerca del estado de la Universidad, en la cual y en el capítulo referente a *Planes de Estudios* se dice: «*Por lo perteneciente al Plan de Estudios que se sigue, debe hacerse pre-*

(1) Dominico y uno de los más sabios del siglo XVII: sus obras fueron muy combatidas.

(2) Se conserva en el Archivo Universitario de Barcelona. Sección Cervera. Planes de Estudio.

(3) Lafuente. «Historia de las Universidades», tomo 3.º, pág. 51.

(4) V. Capítulo «Las Ordenes Religiosas en la Universidad de Cervera».

sente que esta Universidad en el año 1772 *presentó al Real y Supremo Consejo de Castilla un Plan General de Estudios para todas y cada una de las referidas cinco Facultades de Teología, Cánones, Leyes, Medicina y Filosofía que en esta Universidad se enseñan; pero como aun se espera la Real Providencia de S. A. sobre este particular, las Facultades de Teología, Cánones y Leyes no tienen aprobado Plan distinto del que se contiene en los Estatutos de* 1749, *a excepción de la Cátedra de* Teología Moral de Casos *que se enseña por la* Suma *de Natal Alexandro por posterior providencia del Consejo. Que la Facultad de Medicina, con acuerdo del Cancelario, formó en* 1784 *un nuevo Plan que habiendo merecido el honor de que se presentara a la Majestad del Señor Rey Carlos III (que en paz descanse) obtuvo su Real Aprobación y por lo mismo tiene esta Facultad el indicado Plan que desde entonces observa con la más escrupulosa exactitud; finalmente la Facultad de Filosofía, en virtud de Real Orden del Consejo fecha de* 26 *de Noviembre de* 1779, *enseñó por el curso impreso del P. Villalpando hasta* 29 *de Octubre de* 1788 *en que se acordó en Claustro Pleno conformarse con el dictamen de la Facultad, que es del tenor siguiente: «Los Catedráticos de esta Facultad, en Junta celebrada el* 19 *del corriente, han sido unánimes de parecer que atendida la escasez de ejemplares de Villalpando puede cada uno de ellos dictar a sus cursantes o el mismo Villalpando o lo que sea verdaderamente conforme al sistema del expresado autor y a lo que tiene mandado la Superioridad en materias de la referida Facultad»* (1).

En 13 de Abril del año 1768 acordó el Consejo que la enseñanza de la Cátedra de Teología Moral de Casos se hiciera por la obra del Padre Natal Alexandro de la Orden de Predicadores, propuesta por el Claustro para substituir a la del Hermano Busembaum de la Compañía de Jesús y en 17 de Septiembre del mismo año se ordenó que se adoptara para la enseñanza del griego la Gramática de Pedro Núñez, Catedrático que fué de Barcelona, teniendo presentes las de otros autores como Francisco Vergara y el Compendio de Port-Royal (2).

Por Auto de 5 de Marzo y Real Orden de 9 del mismo mes y año de 1771, se dispuso que en todas las Universidades del Reino de Aragón se enseñase la Gramática latina por el Arte

(1) A. U. de B. Cervera. Cancelaría. 1793.

(2) Reales Cédulas y Decretos.

de D. Gregorio Mayans, dando lugar a que el Claustro de la de Cervera solicitara la licencia para la impresión de aquella obra, substituyendo a las de Antonio Nebrija y Torrella, adoptadas para la enseñanza en aquellas Escuelas (1).

En 4 de Junio del mismo año, accedió el Real Consejo a la petición de la Universidad, manifestando que al propio tiempo se dirigía carta al señor Mayans para que remitiera a Cervera los ejemplares necesarios; pero que una vez concluída la venta, se autorizaba la reimpresión de la obra por cuenta de la Universidad; posteriormente se elevó nueva representación, haciendo ver las dificultades que ofrecía la variación de método en la enseñanza, no encontrando Maestros que por la corta retribución que se les asignaba quisieran encargarse de la Cátedra, dando como prueba la escasa venta que habían tenido los 80 ejemplares comprados, obrando casi todos en poder de la Universidad, a lo que contribuía el gran prestigio de que gozaba en todo el reino de Aragón la obra de Antonio de Nebrija, de quien el mismo señor Mayans decía «que de ignorante hizo a España sabia; y que había compuesto una gramática latina ordenando todos los preceptos de los antiguos gramáticos»; por todo ello suplicaba la Universidad al Real Consejo que no se variase el método de enseñanza.

Como documentos curiosos transcribo la carta dirigida por don Gregorio Mayans al Cancelario y Claustro de la Universidad de Cervera y el recibo del importe de los ochenta ejemplares comprados de su Gramática. Dice así la carta:

«*Mui ilustres Señores:*

Tengo por gran dicha mia que el consejo aya resuelto que mi Gramática de la Lengua Latina se enseñe en essa insigne Universidad; para cuyo fin me ha mandado que cambie a U. S. S. mui ilustres los ejemplares que sean menester.

Los libros de que se compone mi Gramática son: Idea de la Gramática Latina, que sirve de Prefación.

Libro primero de los Rudimentos de la Lengua Latina; Parte primera de las partes de la Oración.

Parte segunda de las Declinaciones de los nombres; Parte Tercera de las conjugaciones de los verbos.

Libro segundo, Explicación de los Rudimentos.

---

(1) Mayans y Siscar nació en Oliva (Valencia); fué un notable humanista y jurista; alcanzó el honor de ser bibliotecario de Felipe V.

Libro tercero, Explicación de la Sintaxis.
Libro cuarto, de la Prosodia.
Libro quinto, de la Ortopeya; Ortografía.

Parece larga esta Gramática por la muchedumbre de ejemplos que sirven para el ejercicio de hablar el latín, que quanto mayor es tanto mas facilita el conocimiento y uso de esta lengua como U. S. S. mui ilustres lo han experimentado en si mismos.

Para perfeccionar este conocimiento y uso, he mandado imprimir cinco libritos que son un contexto sacado á la letra de los Autores Clásicos Latinos, los quales por su utilidad se han reimpreso en Hamburgo.

Seguirán otros muchos para que los maestros elijan los que quieran; todos contendrán lo mas docto y eloquente de la lengua latina en prosa i verso.

Los progresos que por este methodo se hacen en brevísimo tiempo son maravillosos; los acredita en la experiencia de mi Patria, Oliva.

Además de la Gramática he publicado el Arte Métrico, muy cumplida.

U. S. S. mui ilustres tengan a bien mandar avisarme quantos ejemplares quieren que yo entregue aquí en Valencia ó embie de cada obra: si han de ser en papel ó enquadernados.

En todo lo demás me mandarán quanto sea de su obsequio.

Dios g.e á U. S. S. mui ilustres ms. as. como deseo.

Valencia á 11 *de Junio de* 1771.

Mui ilustres señores.

B. S. M. de V. S. S. mui illustres
Su mas seguro servidor
D. GREGORIO MAYANS SISCAR.»

La copia del recibo es la siguiente:

«*Con libramiento de* 19 *Enero de* 1772, *se pagaron á D. Gregorio Mayans residente en Valencia ciento y setenta nueve libras un sueldo y dos dineros moneda catalana, por los ochenta ejemplares de la Gramática Mayansiana, remitidos a la Universidad, Son.....* 179 *libs.* 1 *s.* 2 *d.*» (1)

En el Claustro celebrado el 14 de Diciembre de 1779 se dió cuenta de una Cédula del Real Consejo en la que se ordenaba

---

(1) A. U. de B. Cervera. Cátedras. 1771 a 1778.

que en aquellas Universidades en que no se enseñaran las Instituciones Filosóficas del P. Fray Francisco Jacquier ni la Física por Muschombroeck se adoptara aquel texto a la obra de Filosofía del P. Fray Francisco Villalpando de la Orden de Capuchinos: a este fin se comunicó al Catedrático doctor Ramón Lázaro Dou para que escribiera a Madrid con objeto de que se remitieran los ejemplares necesarios, habiéndose adquirido cuatrocientos según habían solicitado los Catedráticos al precio de cuarenta y cuatro reales cada uno en rústica (1).

PLAN DE MEDICINA DE 1784

De todas las Facultades de la Universidad de Cervera, la de Medicina es la que presenta mayor complicación en cuanto a las disposiciones dictadas para la enseñanza, por emanar en algunas ocasiones las órdenes del Real Consejo, y otras de la Junta Superior de Medicina, contribuyendo a estas modificaciones la relación que existió entre aquella Universidad y el Colegio de Cirugía de Barcelona.

Para allanar estas dificultades, se propuso en 11 de Febrero del año 1784 al Real Consejo un Plan firmado por el Cancelario don Francisco Fuertes Piquer, don José Masdevall médico honorario de la Real Cámara de S. M. y los Catedráticos don Francisco Oliver, don José Vidal, don Bartolomé Prim y don Cayetano Rojas; este Plan fué aprobado por S. M. con fecha 8 de Mayo del mismo año.

Consta de 12 hojas manuscritas en tamaño folio, dividiéndose en 36 artículos (2).

En él se manifiesta la necesidad de que todos los que emprendan el Estudio de la Medicina se instruyan en la Física Moderna, en la Experimental y en las Matemáticas simples: para ello, propone no sean admitidos a Facultad los que no acrediten haber cursado tres años de Lógica, Metafísica, Física y sus preliminares de Aritmética, Algebra y Geometría conforme al curso filosófico del P. Villalpando.

---

(1) Jacquier perteneció a la Orden de Mínimos, fué un célebre matemático y filósofo del siglo XVIII y Profesor de Matemáticas en el Colegio Romano. Pedro Muschombroeck figura como eminente botánico, médico y filósofo, alcanzando una cátedra en la Universidad de Utrecht; nació en Leyde en 1692.

(2) A. U. de B. Cervera. Cátedras, 1784.

Reconoce la conveniencia de mudar el método de enseñanza por dictados, y en la necesidad de adoptar una obra impresa, se inclina por las *Instituciones* (*Physiologicae, Pathologicae, Therapeiae Generalis Medicinae Clinicae*) *praelectionibus academicis accomodatae*, dada a luz en Leipzig en los años de 1752 a 58 por Christiano Gonlieb Ludwig, decano de la Facultad de Medicina y Catedrático de aquella famosa Universidad, contrario en absoluto a la dicción aforística de Boerhaave como asegura en el prólogo de la misma obra: en ella se abrazan todas las partes de la Medicina, cuales son la Fisiología, Patología, Higiene, Semeyótica, Terapéutica y Pronósticos (1).

Divide las enseñanzas de aquella asignatura en cuatro Cátedras que podían llamarse de *Instituciones Médicas Antiguas*, explicando la Fisiología en general; otra de Patología y Terapéutica general, estando a cargo de los Catedráticos de Prima y Vísperas la Medicina Práctica o Terapeya particular del mismo autor, que comprende las enfermedades del Cuerpo humano divididas en universales, del sistema sanguíneo, nervioso y linfático; y particulares, de cabeza, pecho y vientre con un apéndice de las enfermedades propias de las mujeres preñadas (sic), recién paridas y de los niños, alternándose las explicaciones en los cuatro años de que había de constar la enseñanza.

Manifiesta la importancia de explicar las obras de Hipócrates, especialmente los Aforismos y Pronósticos que contienen las sentencias más instructivas y recomendables de aquel Príncipe de la Medicina.

Considerando la necesidad del conocimiento de los remedios simples y compuestos, propone la enseñanza de la Materia Médica por la obra de José Lietaud, que puede servir de rudimentos de Botánica, Farmacopea y Química.

Enumera los defectos ocasionados por la supresión de las Cátedras de Anatomía y Cirugía llevada acabo en el año 1768, señalando su restablecimiento y proponiendo para la Anatomía teórica la obra de Heister y el perfeccionamiento en la práctica en el Colegio Médico de Barcelona.

El resto del informe se refiere a las obligaciones de los Catedráticos, el nombramiento de Ayudantes para las Cáte-

---

(1) Cristian Ludwig es considerado, después de Linneo, como el botánico que más ha contribuído al progreso de esta ciencia.

dras y por último el aumento del salario como medio mejor de estimular y que la enseñanza esté desempeñada por profesores ilustres como los que han constituído siempre el Claustro de la Facultad.

Antes de pasar a la enumeración de Planes posteriores es conveniente dar cuenta de un informe elevado en el año 1803 al Real Consejo acerca del estado de las enseñanzas en Cervera, deduciéndose de la certificación que acompaña firmada por el Secretario, don Miguel Gañet, los siguientes datos (1):

TEOLOGIA

Ocho Cátedras: tres de Prima, dos de Vísperas, una de Moral especulativa, otra de Escritura y otra de Moral Práctica.

De ellas una está vinculada a la Orden de Santo Domingo, y la otra a la de San Francisco; han de leer cada año una materia de las principales de Teología arreglándose a los libros del Maestro de las Sentencias; y el de Escritura sobre algún libro del Testamento Viejo o Nuevo o sobre reglas generales para entender las Sagradas Escrituras.

Su dotación es:

Cátedras de Prima seglar	300	libras	
Dos de Prima regulares, cada una	233	»	6 s. 8 d.
Dos de Vísperas, cada una	300	»	
Para las demás, cada una............	250	»	

CÁNONES

Ocho Cátedras: una de Prima, leyendo según Estatutos; su asignación.....................	550	libras
Otra de Vísperas, según Estatutos	500	»
Otra de Decreto, según Estatutos	450	»
Otra de Sexto, según Estatutos	300	»
Otra de Clementinas, leyendo por el orden de este Cuerpo Canónico..........................	300	»
Tres de Regencia que explicarán las Decretales, cada una a	300	»

(1) A. U. de B. Cervera. Informaciones.

LEYES

Ocho Cátedras: una de Prima, otra de Vísperas, otra de Prima de Código, otra de Digesto Viejo, otra de Volumen y tres de Regencia; todas conforme a Estatutos:

La de Prima tiene de asignación.............	550	libras
Vísperas	500	»
Prima de Código	550	»
Digesto Viejo.............................	300	»
Volumen	300	»
Las de Regencia, cada una..................	300	»

MEDICINA

Prima de Medicina: enseña la Medicina Práctica o Terapeya particular por Ludwig: su asignación es de	500	libras
Vísperas, iguales enseñanzas	450	»
Pronósticos, por los Aforismos y Pronósticos de Hipócrates	370	»
Materia Médica, por Lietaud y Heister	300	»
Dos Cátedras de Instituciones Médicas, por Ludwig, cada una............................	300	»
Dos Ayudantes, cada uno percibe	150	»

FILOSOFIA

Cinco Cátedras: explican en el primer año Lógica; en el 2.° Metafísica; en el 3.° Física por los tratados de Jacquier; cada una..	275 libras
Dos Cátedras vinculadas a las Religiones de Santo Domingo y San Francisco; cada una	183 » 6 s. 8 d.

LETRAS HUMANAS

Una Cátedra de Retórica y Poesía	300	libras

Antes de pasar al estudio de los Planes generales de Estudios, es de interés conocer la reforma llevada a cabo en la Facultad de Leyes en el año 1802.

Por orden del Consejo de 12 de Agosto de 1794 se anunció a todas las Universidades la Real Resolución de que se suprimieran las Cátedras de Derecho Público, Natural y de Gentes.

En la Ley 4.ª del Libro 10 de la Novísima Recopilación se ordenaba que en la Facultad de Leyes se debían enseñar las del Reino; en las Cátedras de Prima, durante dos años y hora y media de lectura todos los días lectivos, el Derecho Real por las Instituciones de D. Ignacio Jordán y Aso y don Manuel de Miguel y Rodríguez, corrigiéndose los defectos que en estas obras existieran, enseñándose al mismo tiempo la Recopilación en forma que durante los nueve años de Facultad se pasaran los nueve Libros, deteniéndose especialmente en las Leyes de Toro, cuya enseñanza debía estar a cargo del catedrático más moderno.

Por Decreto de 29 de Agosto de 1802 comunicado por el Excmo. Sr. D. José Caballero al Gobernador del Consejo y éste a su vez a todas las Universidades, se manifiesta la necesidad de conocer las Leyes del Reino, y se ordena que nadie pueda ser recibido de Abogado sin que haga constar que después del Bachillerato en Leyes ha estudiado cuatro años aquellas materias o a lo menos dos, pudiendo emplear los dos restantes en el estudio del Derecho Canónico; exigiendo además haber tenido la Pasantía en el estudio de algún abogado de Chancillería o Audiencia, asistiendo con frecuencia a las vistas de los pleitos en los Tribunales (1).

De dicho Real Decreto se dió cuenta en Cervera, en el Claustro de 23 de Octubre de 1802, acordándose elevar al Real Consejo una representación, como así se efectuó, en la cual se exponía que se había encargado de la enseñanza del Derecho Real el Catedrático D. José Antonio Moxó, Barón de Juras Reales, que lo era a su vez de la Cátedra de Vísperas de Leyes, enseñanza a la que se había ofrecido espontáneamente hasta tanto que por S. M. se acordara una providencia definitiva; y que en cumplimiento del Real Decreto de 8 de Octubre último, suplicaban al Consejo permitiera a dicho Ca-

(1) Reales Cédulas y Decretos.

tedrático seguir en el desempeño de su cargo; y que siendo crecido el número de cursantes a dicha Cátedra lo ponían en su conocimiento por si creyera variar el Plan de enseñanza en lo que se relacionaba con dicha Cátedra de Vísperas, como asimismo señalar el autor por quien debía explicarse, quedando de este modo corriente en la Universidad de Cervera la Cátedra de Leyes del Reino.

En el mes de Marzo de 1803 se pasó por el Claustro nueva comunicación, manifestando que las dos Cátedras de Leyes del Reino quedaban adjudicadas a los dos Catedráticos de Prima de Leyes.

El Real Consejo aprobó en 8 de Marzo de 1803 lo propuesto por el Claustro (1).

En virtud de Real Cédula de 2 de Junio de 1805 se previno que se formalizara en todas las Universidades el estudio del Derecho Patrio, ya ordenado en 29 de Agosto y 5 de Octubre de 1802 y no habiéndose dado debido cumplimiento se dictó nueva Orden en los siguientes términos:

«Ilmo. Sr. Rector y Claustro de la Universidad de Cervera (2): El Rey ha llegado a entender que sin embargo de lo mandado en su Real Decreto de 2 de Junio de 1805, inserto en la Real Cédula del 15 de Julio del mismo año que va al frente de la obra de la misma recopilación de las Leyes de España, se enseña el Derecho Patrio en algunas Universidades por la ilustración de Sala y en otras por las Instituciones de Castilla que formaron Aso y Manuel; y para evitar esta contraversión, que procede en la mayor parte por la de los Catedráticos, interesados los más en el despacho de estas obras, ha resuelto S. M. que se circule a las Universidades del Reyno la Real Cédula citada a fin de que se observe puntualmente lo prevenido en ella sobre la enseñanza del Derecho Patrio; celando V. I. su exacto cumplimiento y de Real Orden lo participo a V. I. para dichos fines.=Madrid 28 de Diciembre de 1806.=El Conde de Isla.»

En cumplimiento de la anterior Orden quedaron definitivamente encargados de la enseñanza del Derecho Patrio los

(1) A. U. de B.—Cervera.—Cátedras.

(2) Como otras muchas disposiciones, tiene el carácter de general, y así se dirige al Rector y no al Cancelario, no existiendo aquel cargo en la Universidad de Cervera.

Catedráticos de Prima de Jurisprudencia, distribuyéndose en las demás Cátedras los tratados asignados por Estatuto a éstas según su analogía y correspondencia (1).

---

(1) A. U. de B., Cervera.—Cátedras y Reales Cédulas. — Lafuente califica de *burla* la institución, en 1802, por Caballero de esta enseñanza, añadiendo que se llevó a cabo para proteger la venta de las obras de Aso (favorito del Ministro Roda) y de Manuel; vulgarmente se sincopaba con el título de «El Aso y Manuel» el libro «Instituciones del Derecho Civil de Castilla».—En rigor, aunque con otro título, se enseñaban con anterioridad en casi todas las Universidades las leyes de España, aunque su estudio fuera unido al del Derecho Romano.

CAPITULO XV

Planes generales de Estudios para las Universidades del Reino desde 1807 a 1824.—Ineficacia de los posteriores hasta la supresión de la Universidad de Cervera.

El Plan de Estudios de 1807 es el primero que se dicta con carácter general para las Universidades españolas: la ineficacia de los Planes privativos de 1771 y el hecho de no haber sido aprobados por el Real Consejo los de algunas Universidades alterándose algunos Estatutos por las leyes insertas en la Novísima Recopilación (1) motivaron cierto desorden, y sobre todo falta de unidad en la enseñanza, que por otra parte había sufrido modificaciones en relación con los adelantos que las ciencias experimentaban.

El Príncipe de la Paz había ya pensado en la necesaria reforma de las Universidades, mas suplantado por don José Caballero, recogió éste el trabajo hecho por aquél, haciéndolo desaparecer (2) y publicando después el Nuevo Plan con fecha 12 de Julio de 1807.

Tanto su autor como las circunstancias que concurrieron en la formación del nuevo cuerpo legal de Enseñanza, han sido sumamente discutidos, pues mientras que algunos escritores

---

(1) Véase el libro VIII de este Código.

(2) Gil y Zárate. «La Instrucción Pública en España». Tomo 1.º, pág. 82.

lo tratan con verdadero rigor (1), otro afirma que «acaso contra su voluntad, por no ser el Ministro más a propósito para dar a la Instrucción el sesgo conveniente, era el plan muy superior a cuantos hasta entonces se habían publicado, teniendo la ventaja de ser general para todo el reyno y acabar con la anarquía que era el principal vicio de los antiguos sistemas» (2).

Hay que afirmar, por lo que se refiere a la Universidad de Cervera, no ser cierta la aseveración del señor Lafuente de no haber sido consultado el Plan con los Claustros de las Universidades; por los antecedentes que han de reseñarse, y aunque pasa como admitido por todos los autores haber sido redactado a instancias de la Universidad de Salamanca y por ella confeccionado, hasta el extremo de haber dado el encargo Caballero al Claustro de «Haced lo mejor sin comprometerme», se solicitó a semejanza de lo hecho por el Real Consejo en 1771, previo el informe de aquellas Academias.

En el Claustro celebrado el día 9 de Septiembre de 1806 se dió cuenta de la siguiente orden: «El Rey quiere que cada una de las facultades que componen el gremio y Claustro de esa Universidad, informe con separación del número de Cátedras respectivas a su estudio, la dotación de ellas, duración de las enseñanzas, y por qué libros se trace ésta; con todo lo demás que cada una de dichas Facultades juzgue conducente en el particular, exponiendo lo que estime digno de informe.=Dios guarde a V. E. muchos años.=San Ildefonso 31 de Agosto de 1806.=José Caballero.=Sres. Rector y Claustro de la Universidad de Cervera» (3).

La orden no pudo cumplimentarse a causa de estar ausentes los Catedráticos por ser época de vacaciones, pero una vez reanudado el curso dictaminaron las diversas Facultades, emitiendo el informe al Real Consejo con fecha 9 de Febrero de 1807.

---

(1) Lafuente le califica de «funesto Marqués de Caballero que había metido estúpidamente a la Iglesia de España en un cisma por su tiranía jansenística».—Historia de las Universidades.—El Conde de Toreno le juzga como sistema de opresión en los Estudios.—«Historia del levantamiento y guerra contra Napoleón».

(2) Gil y Zárate, «La Instrucción Pública en España».

(3) Libros de Claustros, 1805 a 1806.—Esta Circular debió ser general por dirigirse al Rector, cargo que no existía en Cervera.

FILOSOFIA

Firman el dictamen, los Catedráticos Fray Agustín Riera, D. Tirso Moles, Fray José Rius, Fray Pedro Barri y D. José Olivera.=Después de dar cuenta del método de enseñanza como en todos los demás informes, proponen la variación de autor que era la obra de Fray Francisco Jacquier por los defectos que contiene y sobre todo su pasión por la Escuela Peripatética, aconsejando en cambio las *Instituciones Filosóficas* del Reverendo Doctor Andrés Guevara, autor que en la poca extensión de su obra, reúne una doctrina sólida, y aunque parece ser que dicho escritor pertenecen a la Compañía de Jesús, no constaba en el título ni en sus doctrinas, no siendo por tanto opuesto en la adopción a la Real Cédula de 12 de Agosto de 1768.

MEDICINA

En el dictamen que suscriben los Catedráticos D. Buenaventura Monnar, D. Antonio Mestres, D. Ramón Castelló, D. Ramón Díaz, D. Macario Riu, D. José Flotats y D. Félix Janer, no proponen variación alguna en los libros de enseñanza que estaban adoptados anteriormente, limitándose a manifestar los inconvenientes que se siguen de admitir a cursar Medicina los que hayan estudiado la Filosofía en Colegios y Seminarios Conciliares, por hacerse con arreglo a la Escuela Peripatética y la obra de Jacquier, siendo mayor el aprovechamiento de efectuarlo por Guevara.

Fué tan grande la oposición hecha en Cervera para adoptar la obra de Jacquier que, habiéndose terminado en el año 1788 los ejemplares adquiridos del libro de Villalpando, acudió el Claustro en súplica de que se enseñase otra vez por dictados y dado caso de no admitir este sistema por los inconvenientes que presentaba, se permitiera la enseñanza de la filosofía por las Instituciones del Seminario de León, el curso del P. Lorenzo Altieri o el del Abate D. Andrés Guevara.

El Monarca Carlos IV, por Real Cédula dada en Madrid

a 14 de Agosto de 1802, dispuso se enseñara por la obra del P. Jacquier (1).

LEYES

Los Catedráticos Sres. Miret, Moxó, Suris, Quintana, Gigó, Marchs y Miquel, firmantes del dictamen, elogian el sistema de enseñanza adoptado en Cervera, basado todo en el Derecho Romano, enumerando los grandes juristas que de dicha escuela han salido, considerando las Instituciones de Justiniano como el fundamento de las Leyes y reconociendo la utilidad de las obras de Vinnio, Heineccio y Brisonio, adoptando para la Historia del Derecho la obra de Gravina.

CÁNONES

Se propone por los Catedráticos Doctores Bonifaci, Cavallería, Utgés, Massot, Torrá, Rey, Minguell y Monem, la reducción a cuatro años de los cursos de la Facultad, variando algunos de los nombres de las ocho cátedras de que consta, en esta forma:

Instituciones	Dos cátedras	Por Devoti (2)
Decretales	Dos cátedras	Comentarios de Engel o Morelló
Decreto	Dos cátedras	Van-Espen y Berti (3)
De Prima	Una cátedra	Berti
De Vísperas	Una cátedra	Berti

(1) En las Universidades de Salamanca y Alcalá era considerada la obra de Jacquier como meritísima, en la que no existía nada inútil y superfluo.—Lafuente, «Historia de las Universidades», tomo 4.º, pág. 274.

(2) Juan Devoti nació en Roma el año 1744: fué Obispo de Agnani y Cartago; célebre canonista y adversario de los errores de Eybel: sus obras sobre Derecho Canónico fueron consideradas como base de este estudio en la mayor parte de las Universidades.

(3) Uno de los más eminentes teólogos de la Orden de San Agustín.

LETRAS HUMANAS

Según manifiestan los Catedráticos Sres. Miret, Cavallería, Suris, Moles, Utgés, Alabau, Torres, Monnar, Mestres y Nuix, no existía más que una Cátedra, enseñando la Oratoria y Poética por textos de Cicerón, Virgilio, Horacio y Marcial, Quintiliano, Aristóteles y obra de D. Ignacio Luzán, y la Gramática griega por la del Seminario de Padua: no proponen variación alguna.

TEOLOGIA

Fué encargado del informe el Padre Francisco Alabau; y propone como libros de texto los que el Consejo acordara; para la de Escritura el *Apparatus Bibblicus* del P. Lami; para la de Moral el Padre Natal Alexandro (1).

En 12 de Julio del año 1807 se promulgó el nuevo Plan que se dice formado de Real Orden para la Universidad de Salamanca y que comprendía el nuevo método de enseñanza que había de practicarse en todas las Universidades del Reino; de ello se dió traslado a todos los Centros Académicos con fecha 17 del mismo mes, empezando a ponerse en práctica desde el mes de Octubre de dicho año.

Habiendo surgido algunos inconvenientes en la práctica, se comisionó al catedrático de Filosofía D. Tirso Moles para que se trasladara a la Corte con objeto de recibir las oportunas instrucciones, después de larga discusión entre los Catedráticos de las diversas Facultades y haberse propuesto el cierre de la Universidad por aquel curso de 1807 a 1808 (2).

El método de enseñanza ordenado en el nuevo Plan era el siguiente:

GRAMATICA LATINA

Cátedras	Asignaturas	Libros
—	—	—
1	Mínimos, menores y medianos	A juicio de la Universidad.
1	Idem	Idem

(1) A. U. de B. Cervera. Planes de Estudios.

(2) A. U. de B. Cervera. Informaciones, 1808.

LENGUAS

Cátedras	Asignaturas	Libros
I	Latinidad	A juicio de la Universidad.
I	Retórica	Hugo Blair.
I	Hebreo	Josef Pasino.
I	Griego..................	M. Zamora.

FILOSOFIA

Cátedras	Asignaturas	Libros
I	Elementos de Aritmética, Algebra y Geometría ..	D. Juan Justo García
I	Lógica y Metafísica......	Padre Jacquier.
I	Aplicacion de la Algebra a la Geometría, etc.......	García.
I	Física y Química	Muschemb. y Furcroy.
I	Filosofía moral	Jacquier.
I	Astronomía e Historia natural	Bails, y en lo demás, a juicio del Catedrático.

MEDICINA

I. Para el estudio completo de esta Facultad se establecen las cátedras siguientes:

I Botánica.
I Anatomía.
I Fisiología e Higiene.
I Patología y Terapéutica.
I Afectos mixtos.
I Materia médica.
I Afectos internos y Clínica.
I Obstetricia, enfermedades sexuales, etc.
I Afectos externos y Clínica.
I Moderante.

LEYES

Cátedras	Asignaturas	Libros
1	Historia y Elementos del Derecho Romano	Heineccio, Hist. jur. civ., Elem. jur. civ.
1	Historia y Elementos del Derecho Español	Aso y Manuel, Instituciones del Derecho de Castilla.
1	Partidas	El Cuerpo legal de este nombre.
1	Recopilación	La Novísima.
1	Economía política	Smith, Investigaciones sobre la riqueza de las naciones, o Say.
1	Práctica	Hevia, Cur. Philip, etc.
1.	Academia dominical de Derecho Romano y Español.	

CÀNONES

Cátedras	Asignaturas	Libros
1	Prenociones canónicas....	Lackis.
1	Historia eclesiástica......	Ilmo. Sr. Amat, Indice cronológico y alfabético.
1	Instituciones canónicas ..	Cabalario.
1	Decreto de Graciano	Van Espen.
1	Concilios generales	Larrea, Synod. Ecumen. Summ.
1	Concilios Españoles	Villanuño, Summ. Conc. Hisp.
	Academia de Derecho Canónico.	

TEOLOGIA

1	Instituciones teológicas ..	Gazzaniga.
1	Idem	Idem.
1	Idem	Idem.
1	Idem	Idem.
1	Teología moral	Compendio de los Salmanticenses.

1 Escritura .... Lamy y Wouters.
1 De Religión .... Baylli.
Moderantía de Teología.

Los años de enseñanza en cada Facultad se distribuían en esta forma:

FILOSOFIA

1.^{er} año. Matemáticas.
2.° » Lógica y Metafísica.
3.^{er} » Física o Moral.

MEDICINA

Se obligaba al estudio previo de la Filosofía, estableciéndose las Cátedras reseñadas anteriormente y dejando la distribución y orden a cargo de la Facultad de cada Universidad.

LEYES

Estudio previo de la Filosofía.
1.^{er} año. Historia y Elementos del Derecho Romano.
2.° » Idem.
3.^{er} » Idem.
4.° » Instituciones Canónicas.
5.° » Historia del Derecho Español.
6.° » Derecho Real.
7.° » Leyes, Partidas y Novísima Recopilación.
8.° » Idem.
9.° » Economía Política.
10. » Prácticas.

CÁNONES

Estudio previo de Filosofía Moral.
1.^{er} año. Derecho Romano.
2.° » Idem.

3.er año Prenociones Canónicas.
4.° » Historia Eclesiástica.
5.° » Instituciones Canónicas.
6.° » Idem.
7.° » Concilios generales.
8.° » Concilios Españoles.

TEOLOGIA

Estudio previo de Filosofía.
1.er año }
2.° » } Instituciones Teológicas.
3.er » }
4.° » }
5.° » Sagrada Escritura.
6.° » Disciplina Eclesiástica.
7.° » Teología Moral.
8.° » Historia de la Religión (antes Concilios).

La duración del Curso era de 18 de Octubre a 18 de Junio, existiendo además un cursillo de 18 de Junio a 7 de Septiembre para subsanar las faltas de asistencia a las aulas durante el curso ordinario.

La dirección de las Universidades se encomendaba al Rector o Cancelario.

Se redujo el número de aquellos Centros a las de Salamanca, Alcalá, Valladolid, Sevilla, Granada, Valencia, Zaragoza, Huesca, *Cervera*, Santiago y Oviedo, suprimiéndose las de Toledo, Osma, Oñate, Orihuela, Avila, Irache, Baeza, Osuna, Almagro, Gandía y Sigüenza, agregando las de Osma y Oñate a Valladolid, Toledo a la de Alcalá y Baeza y Osuna a Sevilla.

Las demás disposiciones insertas en el Plan, detallan con gran minuciosidad cuantos requisitos habían de concurrir para la buena organización de las Universidades.

En el Claustro celebrado el día 29 de Julio de 1807 se acordó imprimir doscientos ejemplares del Plan para repartirlos entre los Catedráticos, comisionándose para ello al Dr. D. Jaime Quintana (1).

---

(1) Libros de Claustros, 1806 a 1807.

En 6 de Agosto de 1807 dirigió el Marqués de Caballero una carta al Cancelario, manifestando que las Universidades podían encargarse de la impresión de aquellas obras cuyo estudio estaba señalado en el nuevo Plan, y al efecto en el Claustro del 20 de dicho mes se presentó por Domingo Coleta, sobrestante de la Imprenta de la Universidad de Cervera, el siguiente presupuesto:

BAYLLI.—«DE VERA RELIGIONE»

Dos tomos en doceno extranjero que reducido en octavo regular, tendrán unos 22 pliegos cada tomo de letra de lectura pequeña. Importarán los dos tomos, haciéndose de ellos 1,500 ejemplares, 550 libras. Y cada tomo, 3 sueldos 8 dineros.

CAVALLARII—«INSTITUCIONES JURIS CANONICI»

Dos tomos en 4.° unidos; tiene 76 pliegos de letra de lectura pequeña, con citas de Breviario (1). Los 1500 ejemplares de los dos tomos unidos, 993 libras. Estas dos obras parece serán las más proporcionadas para darse a la prensa en esta Universidad, por no necesitarse gasto alguno extraordinario.

«CURIA PHILIPICA»

Dos tomos en folio unidos, tienen 149 pliegos y medio de letra de lectura gorda, con citas. Los 1500 ejemplares de los dos tomos unidos, 1875 libras. Los dos tomos unidos, 1 libra 5 sueldos.

HEINECCIO.—«HISTORIA JURIS CIVILIS»

Un tomo en 4.° extranjero, que reducido al 4.° regular tendrá como unos 32 pliegos de letra de lectura pequeña, con notas de Breviario.

---

(1) Especie o grado de letra menuda de que se usa en la impresión de los Breviarios manuales.

HEINECCIO.—«ELEMENTA JURIS CIVILIS»

Un tomo en 4.° extranjero, que reducido al 4.° regular tendrá como unos 43 pliegos de la misma letra, y notas. Los dos podrían unirse en un solo tomo para facilitar más el despacho.
El primero, los 1500 ejemplares........ 412 libras 10 sueldos
Cada libro .... 5 sueldos 6 dineros
El segundo, los 1500 ejemplares........ 562 libras 10 sueldos
Cada dos tomos unidos .... 13 sueldos

Nota.—El tomo de la Historia tendrá algún gasto extraordinario por haberse de componer bastante con letra griega y algo con letra hebrea, y no puede calcularse, porque el Impresor, a causa de no estar instruído en dicha letra, necesitaría de mucho trabajo.

GARCIA.—«ELEMENTOS DE ARITMETICA»

El primer tomo tiene 19 pliegos y medio.
El segundo, 22.
Los dos tomos importan...................... 225 libras.

Se advierte que para hacer esta impresión deberá indispensablemente hacerse algún gasto extraordinario, por razón de las láminas finas y de varios signos que se incluyen en dicha obra.

VAN ESPEN.—«AD DECRETUM GRATIANI»

En folio extranjero tiene 45 pliegos, que reducido en 4.° regular tendrá como unos 48 pliegos de letra de lectura gorda y pequeña.
Total importe .... 643 l. 15 s.
Cada libro .... 8 s. 7 d.

FOURCROY.—«ELEMENTOS DE HISTORIA NATURAL»

Tres tomos en 4.° de lectura pequeña:
Tomo 1.°, 66 pliegos; total importe .... 825 l.

Cada tomo		11 s.
Tomo 2.°, 64 pliegos; total importe	800 l.	
Cada tomo		10 s. 8 d.
Tomo 3.°, 57 pliegos y medio; importan	718 l.	15 s.
Cada tomo		9 s. 8 d.
Los 1500 de los tres tomos	2343 l.	15 s.
Cada tres tomos..........................	1 l.	11 s. 4 d.

ROSELLI.—«SUMA MORAL»

Cuatro tomos en 8.° extranjero, de lectura pequeña, con notas y citas de Breviario, que reducidos a 8.° regular es como sigue:

Tomo 1.° tiene 26 pliegos y medio, reducido unos 30 pliegos, el tomo................	412 l.	10 s.
El tomo		4 s. 1 d.
Tomo 2.° 24 pliegos reducido unos 26, que importan	362 l.	10 s.
El tomo.................................		5 s. 1 d.
Tomo 3.° 33 pliegos y medio ídem 38 pliegos ..	525 l.	
El tomo		7 s.
Tomo 4.° 22 pliegos, reducido 24 pliegos..	331 l.	
El tomo		4 s. 5 d.
Los 1500 ejemplares de los cuatro tomos son ..	1631 l.	5 s.
Los cuatro tomos	1 l.	1 s. 9 d.

Cervera 20 de Agosto de 1807.

DOMINGO COLETA
Sobrestante de la Imprenta (1).

En el mismo Claustro se tomó el acuerdo de comisionar al Bibliotecario D. Francisco Bosch para que se adquirieran con destino a la Biblioteca tres ejemplares de cada una de las obras propuestas en el nuevo Plan y que no existieran en ella.

Es interesantísima la correspondencia sostenida entre el Cancelario Dr. Dou y el P. Benito Ráfols, eminente profesor de Teología de la Universidad de Salamanca, acerca del antedicho Plan y los sucesivos; en ella existen datos que revelan

---

(1) He creído interesante la copia de este documento, por contener datos que ilustran acerca del precio de impresión y venta de libros.

la supremacía de que esta Universidad gozó en la Corte en la época del Marqués de Caballero y por otra parte el gran predominio que en ella tenía la Orden de Santo Domingo (1).

He aquí una de las más interesantes:

Muy Iltre. Señor: Mi estimado Dueño y Amigo: En contextacion a la apreciable carta de V. de 23 de Agosto, le remito la razon de los depositos, que se hacen en esta Vniversidad para toda especie de grados con expresion de la pequeña quota que pertenece al arca del estudio: todo lo demas se invierte en propinas. Advierto a V., que en el grado de Licenciado de todas facultades se da, ademas del deposito, una caxa de azucar de 18 libras a cada Cathedratico de la facultad, lo que en el dia importa vnos dos mil y quinientos reales. La ultima vez que estube en Cervera quise ver la Bibliotheca de esa Vniversidad; y por mas que se lo supliqué a los Doctores Rialp, Miret y Almirall, no pude lograrlo; y seguramente aquellos señores no tubieron valor para enseñarmela en el estado miserable en que V. la pinta. Hará V. una cosa muy vtil al estudio, si consigue hacerla publica, poblandola de buenos libros. La nuestra es tan concurrida durante el curso, que diariamente hay en ella mas de cinquenta personas leyendo a un tiempo. Los jovenes se aficionan asi á las letras; franqueandoseles al instante qualquiera libro que pidan; negandose solamente á los estudiantes los libros de puro entretenimiento en los dias lectivos, los quales se les dan en los de asueto. El aumento de depositos de los grados poco podra suplir los gastos de salario de Bibliothecario, y vn estacionario á lo menos; porque, si se hacen muy costosos los grados, los mas escaparán a recibirlo en Huesca, esta Vniversidad de Salamanca ha representado vna infinidad de veces al Consejo, y al Rey sobre la necesidad de vniformar todas las Vniversidades del Reyno en orden a la duracion del curso, numero de estos, y rigor de la asistencia, y explicacion para obtener los grados mayores, y menores, cuya variedad en esta parte hace que los Jovenes huyan de las Academias en donde se observan las leyes con rigor, y sean muy concurridas aquellas en las que sin aplicación, sin asistencia, logran en pocos años sus grados. El Consejo lo ha mandado asi alguna vez; pero no haviendo cuydado de hacerlo executar, sigue el mal con mucho perjuicio de las ciencias. Por lo mismo, hará vna cosa muy gloriosa, y útil

(1) Se conservan las cartas en el Archivo Universitario de Barcelona.

á la Nacion, si logra esta deseada vniformidad, y Salamanca se alegraría mucho mucho de ello. A mi parecer la cosa es imposible, no suprimiendo algunas Academias, que lo son solo en el nombre, y dotando a las que queden, con salarios a los Cathedraticos suficientes a mantenerlos sin necesidad de que se hayan de dedicar á los otros destinos incompatibles con la enseñanza. El Gobierno puede hacerlo, sin gravamen del erario, vniendo a cada Vniversidad algunos Beneficios simples. En fin, V. siempre es acrehedor a vn perpetuo agradecimiento de todas las Gentes de letras por su infatigable zelo, y trabajo en promover el bien de las ciencias.

Me alegra mucho el estado floreciente de la industria en ese Principado; y por esta parte no temo yo la decadencia de la agricultura, porque comunmente esta florece a proporción del aumento de la primera. Lo que, a mi parecer, arruinará una y otra es el exceso del numerario que circula en esa Provincia, el qual hace olvidar las verdaderas riquezas, hace crecer el luxo, y todo lo corrompe. Pero mientras no llega este caso, triunfan esos pueblos; y los de acá están sumergidos en la mayor miseria, pues careciendo de industria, y dependiendo de un solo punto, faltando este como sucede en dos años consecutivos, carecen de todo recurso para subsistir: ni tienen pan, ni hay dinero con que comprarlo. Han vendido sus ganados, y no hay con que trabajar las tierras. Por otra parte, làs enfermedades de estos dos años han arrebatado la tercera parte de la población; y siendo esta tan escasa en Castilla, faltan brazos para la agricultura. Esto está tan deplorable, que si tubiese yo un pretexto honrado para dexar de regentar mi Cathedra, escaparia a pasar el hinvierno a Cathaluña. Dios lo remedie todo, y a V. guarde los ms. as. que deseo.—San Vicente de Salamanca, 8 de Septiembre de 1804. *—B. l. m. de V., su seg.° serv. y Amigo.* P. BENITO RÁFOLS.— *Sr. D. Ramón Lázaro Dou.*

La gran epopeya de la guerra de la Independencia que acontece en España al año de publicada la anterior reforma de la enseñanza, impide que ésta ejerza gran influencia en los estudios, pues desarrollándose una continuada serie de acontecimientos políticos, dan lugar a nuevas formas de gobierno y como consecuencia innovaciones grandes en las diversas ramas de la administración.

El aumento de Cátedras que en el Plan de 1807 y por tanto la mayor duración de los cursos y los gastos que ello originaba habían dado lugar a una serie de reclamaciones por parte

de muchas Universidades; hasta el punto de que en 27 de Octubre del año 1818 se decretara la derogación del Plan de 1807 y que en tanto se establecía un método general se observara el de 1771.

Con respecto a Cervera esta disposición fué causa de serios trastornos, pues no estando aprobado por el Real Consejo el informe remitido, según ya queda reseñado tuvo que seguir rigiéndose por el Plan de 1807.

Anteriormente, en el año 1815 se había ordenado a las Universidades nuevos informes que no llegaron a remitirse y también en 1818 se trabajó en Cervera para la formación de un nuevo Plan, que sin llegar tampoco a ser aprobado mereció unánimes elogios por parte del Claustro de la de Salamanca.

En 16 de Agosto de 1820 se decreta el restablecimiento interino del Plan de 1807 con algunas modificaciones; como la substitución del estudio del Derecho Natural y de Gentes al de la Novísima Recopilación y el de la Constitución Política de la Monarquía al de las Siete Partidas; se reducían a ocho años la carrera de Jurisprudencia Civil y se rebajaba también la del Derecho Canónico dejando por último en vigor todas las Universidades existentes.

El Plan de Autores era el siguiente:

LENGUAS Y HUMANIDADES

Latinidad en todas sus clases	Gramática y Autores á juicio de los maestros, con tal que aquélla sea en castellano, y éstos de los verdaderamente clásicos.
Retórica y Bellas Letras ...	Hugo Blair.
Hebreo	Josef Pasino.
Griego	M. Zamora.

FILOSOFIA

Elementos de Aritmética, Algebra y Geometría	Por los autores que acostumbren a darse en los diferentes establecimientos; sin privar por eso á los catedráticos de preferir otros si los estiman mejores.

Lógica	Cesar Baldinoti: De recta humanæ mentis institutione.
Metafísica	F. Francisco Jacquier.
Aplicacion de la Algebra á la Geometría	Lo dispuesto anteriormente para los elementos de Matemáticas.
Física	Elementos de Mr. Libes.
Química	Elementos de D. Mateo Orfila.
Filosofía Moral	F. F. Jacquier.
Astronomía	Bails, compendio.
Historia natural	A juicio del maestro.

MEDICINA

Botánica	Principios de Cavanilles.
Química	D. Mateo Orfila.
Anatomía	Curso de Bonells y la Cava.
Fisiologia	Compendio de la doctrina de Dumas publicado por D. Juan Vicente Carrasco.
Higiene	Elementos de Tourtelle.
Patología	Caldani, ínterin se publican los Elementos de Mr. Chomel traducidos en español, que se están imprimiendo.
Terapéutica	Compendio de Gregory.
Materia médica	Thesari.
Afectos internos	Aforismos de Boerhaave, corregidos por Stoll, y los de Hipócrates con sus pronósticos.

LEYES

Filosofía moral	F. F. Jacquier.
Derecho natural y de gentes ..	Jo. Got. Heineccio.
Historia y elementos de Derecho romano	Id.
Instituciones de Derecho canónico	Domingo Cavalario, compendio.
Historia del Derecho español ..	Sotelo.
Elementos de Derecho español .	Ilustracion del Derecho Real de España ordenada por D. Juan Sala.

Derecho político	Benjamín Constant, traducido por D. Marcial López.
Constitución	
Economía política	Juan Bautista Say, traducido en español, segunda edición.
Práctica forense............	Curia Filípica de Hevia Bolaños.
Retórica	Hugo Blair.

CÁNONES

Filosofía moral	F. F. Jacquier.
Derecho natural y de gentes..	J. G. Heineccio.
Historia y elementos de Derecho romano	Id.
Prenociones Canónicas	Greg. Sigism. Lackis. Jus publicum ecclesiasticum.
Instituciones Canónicas	Domingo Cavalario, compendio.
Historia eclesiástica	Gmeiner Xaverio.
Concilios generales	Larrea.
Retórica	Blair.

Nota. Los que aspirasen a la Judicatura y Abogacía debían añadir á estos estudios el de la Historia y elementos del Derecho español, el de la Práctica forense y Constitución por los autores antes designados.

TEOLOGIA

Instituciones Dogmático-morales en los cuatro cursos primeros	Instituciones Lugdunenses.
Sagrada Escritura	Aparato bíblico de Bernardo Lamy.
Historia eclesiástica	Gmeiner Xaverio.
Constitución	
Teología pastoral	Francisco Giftschütz, traducido en latín por Zola, y en caso de no haberle, el *Pastor bonus* de Obstraet.
Fundamentos de Religión ..	Bailly.
Retórica	Hugo Blair.

Poca debió ser también la duración de este último Plan, puesto que en 29 de Junio de 1821 se promulga un Reglamento general de Instrucción Pública cuya principal impugnación fué la de su misma grandiosidad y magnificencia, calificándose por algunos de *fanfarronada legislativa* (1).

Dicho Plan, que no extracto por ser sobradamente conocido, como ya los que posteriormente se dictan, fué un golpe rudo para la Universidad de Cervera, pues según el Título IV, párrafo 40, quedaban reducidas las Universidades a Salamanca, Santiago, Oviedo, Valladolid, Zaragoza, Barcelona, Valencia, Granada, Sevilla y Madrid en donde se establecía la Universidad Central; quedaban por tanto suprimidas Alcalá y Cervera, aunque por breve tiempo, pues volvieron a crearse en el año 1823 a consecuencia del cambio político originado por la abolición del régimen Constitucional.

El Plan promulgado en 14 de Octubre de 1824 puede decirse que es el último que afecta a la Universidad de Cervera, pues si bien posteriormente en el año 1834 y 1836 se hicieron nuevas tentativas de reformar la enseñanza, es lo cierto que aquél continuó en vigor hasta el proyecto de Ley de enseñanza intermedia y superior de 1841 y reformas parciales de 1842, época en que queda suprimida por completo aquella Universidad.

Antes de la promulgación, se consultó a las Universidades con fecha 3 de Abril de 1824, firmando la Orden Fray Manuel Martínez de la Merced, Vocal Secretario de la Junta de Estudios y comisionado para la confección del nuevo Plan. El Claustro contestó en 18 de Mayo; no pudiendo evacuar algunas de las consultas, por la desaparición de gran número de documentos a causa de los incendios ocurridos en la Universidad en los sucesos políticos de anteriores años (2).

De este Plan extractaré solamente lo que se relaciona con los libros de Enseñanza como complemento y final del presente capítulo.

HUMANIDADES Y LENGUAS

Gramática latina: Fray José Carrillo, Religioso Franciscano.
Propiedad latina: Francisco Sánchez.

---

(1) Gil y Zárate, «La Instrucción Pública en España».

(2) A. U. de B. Cervera. Planes de Estudios.

Retórica y Poética: P. Coloniá.
Griego: P. Zamora.
Hebreo: José Pasini.

FILOSOFIA

Tres cursos académicos.

Lógica Matemáticas Física Metafísica	Institutionum elementarium Philosophie.—Andrés de Guevara.

Filosofía Moral: Padre Jacquier.

TEOLOGIA

Siete cursos académicos.

1.° 2.° 3.° 4.°	Instituciones Teológicas por la obra de Fray Tomás Cerboni, de la Orden de Predicadores, tratándola con la Suma de Santo Tomás.

5.° Teología Moral por el Compendio de los Salmanticenses, escrito por el P. Roselló y el Tratado de Vera Religione por Baylli.
6.° Sagrada Escritura: Aparato Bíblico del Padre Bernardo Lamy.
7.° Historia y Disciplina de la Iglesia: Breviario de Berli=Concilios generales de Larrea *Reformatione* del Concilio de Trento; Suma de Concilios de España de Villanuño o el Análisis de las Antigüedades Eclesiásticas, de Fray Manuel Villodas.

LEYES

Siete cursos académicos.

1.° Historia y Elementos del Derecho Romano: Heineccio; Instituta con los Comentarios de Vinnio compendiados con notas relativas al Derecho Español, por D. Juan Sala.

2.° Las mismas materias que en el anterior.
3.° Instituciones de Derecho Patrio por la obra «Ilustración del Derecho Real de España», de D. Juan Sala.
4.° Instituciones Canónicas, por D. Juan Devoti.
5.° Títulos del Derecho Civil Romano que faltan en la Instituta, por la obra «Digestum Romano-Hispanum», de D. Juan Sala.
6.° y 7.° Novísima Recopilación, por la «Ilustración del Derecho Real de España», de D. Juan Sala.

CÁNONES

Siete cursos académicos.

1.°, 2.°, 3.°, 4.° } Los mismos que para la Facultad de Leyes.
5.° Instituciones Canónicas: Devoti.
6.° Decretales: Commentaria in Jus Ecclesiasticum universum, de Carlos Sebastián Berardi.
7.° Historia y disciplina de la Iglesia: como en la Facultad de Teología.

MEDICINA

Seis cursos académicos.

1.° Anatomía: Caldani.
2.° Fisiologia: Gregory.
Patología: Gregory.
Higiene: Hufeland.
3.° Terapéutica: Giraudi.
Materia Médica: Swdiaur.
Medicina Legal: Plenk.
4.° Patología especial: Hipócrates comentarii.
Nosografía médica: Hipócrates comentari.
5.° { Clínica Interior: (Prácticas en las Clínicas).
6.° { Clínica de perfección: (Prácticas en las Clínicas).

En este Plan se concede gran importancia al idioma latino, pues además de prescribir en determinadas obras su traduc-

ción a aquella lengua, en los ejercicios de grados de Licenciado y Doctor, se ordena que las disertaciones se hagan en latín.

Se determina que los Juramentos sean los establecidos en Estatutos, añadiendo dos: el primero, enseñar y defender la soberanía del Rey Nuestro Señor y los derechos de su Corona; y el segundo, no haber pertenecido jamás ni haber de pertenecer, a sociedades secretas reprobadas por las Leyes.

Las Cátedras, excepto las inferiores de Latinidad y las de Instituciones Filosóficas, eran de propiedad y jubilación, concedida ésta, a los treinta años de enseñanza en Facultades y treinta y cinco en Humanidades y Lenguas, dividiéndose en cátedras de ingreso, ascenso y término.

Se encomienda la dirección de las Universidades al Rector, «respetando en las que haya Cancelario, como en Cervera, que es la única cabeza que reúne a sus atribuciones las del Rector, y en cuya Universidad no se hará novedad», ejerciendo también la jurisdicción privilegiada los de Salamanca y Alcalá hasta tanto que vacaren por muerte u otra cualquier causa (1).

Expuestos los anteriores Planes y examinados con la extensión que ha sido posible los que pudieran calificarse de privativos de la Universidad de Cervera, siquiera no pasaran de la categoría de Informes, resta una breve consideración.

La Universidad que eleva a tan alto grado sus enseñanzas; que en todas ellas revela su afición y acendrado cariño al estudio de los Clásicos como el mejor medio de perfeccionamiento y demostración del buen gusto en la enseñanza de las ciencias; que en la Facultad de Jurisprudencia se distingue por la gran importancia que concede al Romanismo, adaptando los conocimientos de los antiguos Códigos a la legislación moderna y estableciendo un perfecto estudio de comparación; y que en las demás ramas del saber rompe el estrecho y viciado círculo en que permanecían encerradas las Universidades españolas, apartándose la de Cervera, en todas sus manifestaciones oficiales, del sistema peripatético que a causa del mal uso hecho en las Academias de Enseñanza había motivado la notable decadencia que en ellas se notaba al advenimiento al trono de España de la casa de Borbón, ¿puede calificarse despectivamente de árida y rural, motejándola de centro de obscuran-

(1) Título XXVII del Plan de Estudios de 14 de Octubre de 1824.

tismo y paréntesis literario, y usurpándola su verdadero nombre de cuna de regeneración de la intelectualidad catalana?

Si la ciega pasión dominara a alguno de los cronistas contemporáneos, y quisiera continuar el erróneo juicio emitido por los enemigos de Felipe V al tratar de su fundación predilecta, quedaría desvanecido en absoluto ante la publicación de los documentos fidedignos que anteceden, verdaderos justificantes de las frases del sabio italiano Jerónimo Logomarsini: «*Una Cervariensis Academia crescendi moras, gradusque ignoravit: magna non facta, sed nata est: in sumo contulit insis, mediisque neglectis* (1): o las del mismo escritor al juzgar una de las obras del inmortal José Finestres: «*Que por la uña se conocía al león.*»

La Universidad de Cervera hizo honor, por sus enseñanzas, a la Nación, pudiendo afirmarse que en su corta vida de existencia, viéndose libre de las luchas internas que se agitaban en las Maestras del saber, Salamanca y Alcalá, desarrolló con toda perfección la idea del Fundador, siendo verdadera émula de las mayores de Europa no tan sólo en riquezas, honores y privilegios, como en el decreto de erección se indica, sino en los dos elementos indispensables en toda Academia del saber: en enseñanzas y en Maestros.

---

(1) Dedicatoria a la Universidad de Cervera en las Epístolas de Julio Poggiani, 1756 a 62. Logomarsini fué un eminente humanista italiano, pero nacido en Puerto de Santa María (España) en 1698; profesó en la Compañía de Jesús y ocupó la Cátedra de Griego en el *Colegio Gregoriano*, de Roma.

CAPITULO XVI

Catedráticos.—Su jerarquía.—Actos académicos.—Fuero y jurisdicción.—Salarios.—Jubilaciones.—Primeros nombramientos.—Oposiciones en 1725.—Nóminas generales encontradas en el antiguo Archivo de la Universidad.

La brillante pléyade de Maestros que tuvieron a su cargo las enseñanzas en la Universidad de Cervera, es una prueba irrecusable del poderío y grandeza literaria que alcanzó la institución privilegiada del Rey Felipe V.

Las selectas publicaciones que brotaron de sus plumas y que aportan un cuantioso caudal a la ciencia bibliográfica, demuestran que aquellos doctos varones que con verdadero entusiasmo en sus respectivas Cátedras inculcaban a los escolares los preceptos del saber, no redujeron sus obligaciones al mero cumplimiento de los deberes académicos, sino que también trataron de ilustrar a las generaciones venideras con obras literarias admiradas y ensalzadas por el mundo intelectual.

Copiosa selección podría hacerse de tan esclarecidos maestros, pero limitándose a aquellos que alcanzaron los primeros puestos en el palenque científico, puede afirmarse que sus nombres son los precusores del renacimiento que se inicia, consecuencia natural de la empresa de regeneración intelectual por ellos comenzada.

José Finestres y Ramón Lázaro Dou figuran al frente de los estudios de Jurisprudencia, mereciendo el primero que además de las laudatorias y justas frases que le dedicó el eminente humanista Logomarsini, el sabio literato D. Gregorio Mayans,

dijera «que el Hermogeniano de Finestres era superior al Papiniano considerada como la mejor obra del famoso Cujacio de la Francia»; siguieron a tan doctos Maestros D. Ramón Grau, D. Francisco Borrás, D. Juan Mujal, D. José Gomar, D. Francisco Dorca, D. Ignacio Dou, D. José Rialp y D. Joaquín Rey, continuando en la enseñanza de la Jurisprudencia el buen gusto manifestado por el Maestro D. José Finestres, a quien llegó a disputar la palma otro Catedrático insigne, D. José Moliner.

Si tan esclarecidos nombres no bastaran para demostrar la supremacía de la Universidad de Cervera, sería suficiente la obra del insigne Cancelario Ramón Lázaro Dou, «Instituciones del Derecho Público General de España», para atestiguarlo.

En filosofía fueron de universal fama los trabajos del P. Tomás Cerdá; del P. Mateo Aymerich, batallando en sus producciones filosóficas y otros escritos contra el Peripato; D. José Pons, discípulo de Cerdá; D. Antonio Gad, insigne matemático que tan perfectamente supo unir los estudios de esta ciencia con el de la Filosofía y por último el del insigne Jaime Balmes que, discípulo en los últimos años de existencia de la Universidad de Cervera, llegó a alcanzar Cátedra, pasando del honrosísimo puesto de eminente discípulo al de esclarecido Maestro.

Las Catedras de Retórica y Poesía tuvieron como verdaderas lumbreras a los PP. Blas Larraz, Luciano Gallisá, Pou y Pons, D. Francisco Dorca, D. José Rialp, D. Benito Moxó y D. Agustín Torres.

Maestros insignes en la Facultad de Medicina fueron D. Félix Janer, D. Gaetano Rojas, D. Macario Riu y D. José Vidal, teniendo por alto honor estar en relación científica con el Colegio de Montpeller, al que hacían frecuentes viajes con objeto de aumentar los conocimientos con los adelantos peculiares de tan famosa Academia; pudiendo añadirse a los nombres de aquéllos, los de Carlos Nogués, Catedrático más tarde de la Real Academia de Medicina de Barcelona, Protomédico del Ejército y Provincia de Cataluña, y D. Francisco de Piguillem: manifestación sincera del grado de esplendor de las ciencias médicas en Cervera es el Plan de Estudios formado en el año 1784 y aprobado por el Real Consejo.

La Teología no cedió a ninguna de las expresadas Facultades, cooperando a ello los insignes varones de las Ordenes monásticas que tomaron parte en las enseñanzas: D. José

Grau, el P. Fray Antonio Alabau, dignísimo Provincial de la Orden de San Francisco; Fray José Ruiz, Buenaventura y Pedro Ferrusola; Pedro, José y Francisco Casanovas; Fray Sebastián Pier, Fray Sebastián Prats y Fray Domingo Viñes, D. Juan Rovira y el ilustre manresano D. Ignacio Oms, crean una verdadera Escuela Teológica Cervariense, no porque en ella se apartaran de los principios contenidos en los autores que servían de base a sus conferencias, sino por la erudición, crítica, sencillez y exquisito gusto que les caracteriza (1).

***

Reseñado ya en anterior capítulo cuanto a Cátedras y enseñanzas se refiere, resta, en el presente, tratar de aquéllo que se relaciona directamente con la personalidad académica del Catedrático.

Se dividían éstos, según las Cátedras que desempeñaban, en Catedráticos de Propiedad y de Regencia, y dentro de este segundo grupo, de ascenso mayor y menor y de quebradas; la provisión de las mismas desde el año 1725 fué por oposición, a excepción de las vinculadas a las Ordenes Religiosas.

Los Catedráticos, además de las obligaciones peculiares a la Cátedra, tenían otras especiales respecto a los actos académicos que según Estatutos se celebraban en la Universidad: las principales eran Conclusiones, Academias y Repeticiones (2).

Las Conclusiones se dividían en Mayores y Menores: en cuanto a las primeras, los Catedráticos que prescribían los Estatutos presidían estos actos, que tenían lugar después de terminados los cursantes el año último de la respectiva Facultad: los pasantes debían, a su vez, presidir las de su Facultad en cada uno de los actos de pasantía.

El día anterior a la celebración del acto, se fijaban en la puerta del aula los puntos sobre que había de versar, con objeto de que los alumnos pudieran examinarlas; estaban obligados a presidirlas todos los Catedráticos *pro munerae cathedra*, siendo de su elección las personas que habían de sustentarlas o defen-

(1) El Catálogo bio-bibliográfico de los Catedráticos y alumnos de la Universidad de Cervera será objeto de otra publicación,

(2) No se trata ahora de las Licenciaturas, Grados y Doctoramientos, para hacerlo en el Capítulo «El Estudiante en Cervera».

derlas: empezaban por la Facultad de Teología, siguiendo las demás por su turno y el Catedrático más antiguo por el mismo orden que se observaba para los arguyentes: comenzaba el acto por un argumento que proponía un Bachiller, empleando para ello veinte minutos contestando a las réplicas que se le hacían; el segundo argumento, era propuesto por un Catedrático sin limitación de tiempo, y el restante, hasta invertir dos horas, argüían los doctores o Catedráticos que quisieran.

Los Filósofos celebraban además Conclusiones todos los sábados desde San Lucas a Pascua de Flores de nueve a once de la mañana en el Aula Mayor de Artes; los Regentes de Cánones y Leyes, los domingos de ocho a diez en invierno y de siete a nueve en verano, y los de Teología y Medicina en un día lectivo de cada semana, no pudiendo imprimirse ninguna de estas Conclusiones, llamadas también Hebdomadales.

En las fiestas del Octavario se celebraban Conclusiones extraordinarias, escogiendo el Catedrático para ello un estudiante entre los beneméritos, siendo preferidos los escolares pobres en igualdad de circunstancias, en atención a que aquellos que sustentaban estas Conclusiones Mayores percibían del Arca de la Universidad las Conclusiones y el Bachillerato.

Estas Conclusiones no podían imprimirse fuera de la Imprenta de la Universidad (1).

Se celebraban además otras llamadas *divendrinas*, por tener lugar los viernes de cada semana por los cursantes de Teología, presididas por los Catedráticos; eran actos menores, que ni se imprimían, ni se presentaban al Cancelario,

---

(1) Estatutos. Títulos IX, X, XLV y LIV. En la sección de Manuscritos de la Biblioteca Universitaria de Barcelona 14—1—1 y 2 se guardan dos libros de Conclusiones en tamaño de 30 por 28: el primero carece de portada y comprende desde el año 1718 a 1786; el segundo desde 1786 a 1836; la portada de éste es la siguiente:

«Libro en que se notan los exercicios literarios y sus propinas, de las Academias Dominicales y otras Hebdomadales de todas las Facultades de la Universidad de Cervera, empezando en el curso lectivo de 1786.»

Las primeras Conclusiones que se citan fueron las celebradas en 19 de Mayo de 1718 por mañana y tarde: Presidente, Dr. Magino Audilla; Actuante, Pedro Mártir de Arles; Primer Argumento: Dr. Antonio Vega, corroboró don José Martínez; 2.º D. Francisco Tarragona, corroboró don Miguel Goncer; 3.º don Francisco Planas, corroboró don Pedro Juan Finestres. Por la tarde: 1.º José Martínez, 2.º Miguel Goncer; 3.º Pedro Juan Finestres; 4.º José Finestres.

sino que firmadas por el Censor Regio y Presidente y solicitada hora del Juez del Estudio, se celebraban en las respectivas aulas.

En las que se verificaron al comenzar el curso de 1791 a 92 se produjo alguna alteración entre Catedráticos y discípulos, en especial en aquellas en que se trató de la «Inmortalidad del hombre en el estado de la inocencia»; arguyó sobre este punto el Catedrático de Vísperas y sacerdote secular D. Ignacio Oms, y aunque era tenido justamente por varón de recto juicio se acaloró demasiado en la controversia llegando a proferir algunas frases que mortificaron a los de la Escuela Tomista, dando lugar a la intervención del Cancelario y representación al Consejo con fecha 2 de Abril de 1792 (1).

En el Plan de Estudios del año 1807 se dispone la celebración anual de 24 actos mayores entre todas las Facultades, que presidían los nuevos Doctores *Pro Universitate*, además de aquellas que debían presidir los Catedráticos: en el Plan de 1824 quedaron reducidas a doce; en aquél se establecieron además las Academias dominicales que se celebraban después del Santo Sacrificio de la Misa y cuya duración era de tres horas, presidiéndolas Doctores designados por el Claustro con el nombre de *Moderantes*, que eran unos substitutos de los Catedráticos, que percibían los salarios según el estado de las Rentas de las Universidades; también fué establecida por el mencionado Plan una Academia semanal de Oratoria para los cursantes de quinto año de Teología, Cánones y Leyes: la duración de las conferencias era de dos horas.

Las Repeticiones están prescritas en los Estatutos (2) y consistían en pronunciar anualmente un discurso en el Teatro Mayor de la Universidad todos los Catedráticos de Propiedad; podía versar sobre la materia que el Catedrático eligiera, pudiendo presentarlo impreso a los demás Catedráticos, depositando dos ejemplares en la Biblioteca de la Universidad.

El Catedrático encargado de la Repetición, percibía la gratificación de dos pesos del Arca de la Universidad; empezaban los Teólogos, siguiendo los Canonistas, Legistas, Médicos, Catedrático de Matemáticas y el de Filosofía Moral.

Comenzaban después de Pascua de Pentecostés hasta

---

(1) A. U. de B. Cervera. Cancelaría, 1792.

(2) Estatutos de la Universidad de Cervera. Título XVII, párrafos 1 al 10.

finalizar el curso; la Repetición se publicaba el día antes en el aula de la Cátedra del *Repetente*, siendo día lectivo, y no siéndolo, en las puertas de la Universidad.

Estaba exceptuado el Catedrático de Retórica, por estar obligado el día de San Lucas en la apertura del Curso a pronunciar el discurso inaugural que duraba media hora y publicar los tratados que enseñaban los Catedráticos en cada año.

El Catedrático que dejaba de repetir, era castigado por el Cancelario con la multa de diez ducados, que se aplicaban a la Biblioteca de la Universidad.

Los Bedeles con sus mazas y el Maestro de Ceremonias acompañaban al Repetente a la ida y vuelta a su casa, pagando, si no lo cumplían, medio ducado cada uno, para la Biblioteca (1).

Todos los Catedráticos, antes de tomar posesión de sus respectivas Cátedras debían prestar ante el Cancelario el oportuno juramento (2).

La primera disposición dictada por el Rey Felipe V concediendo honores a los Catedráticos de la Universidad de Cervera es la fechada en 31 de Marzo de 1718, en virtud de la cual se permite a los Doctores y Catedráticos de aquella Universidad el uso de las armas permitidas a los nobles cuando vistieran el traje militar. Dice así:

EL REY.=*Marques de Castel-Rodrigo, Governador, y Capitan General de mi Principado de Cataluña, y Presidente de la mi Audiencia de Barcelona: Haviendoseme representado por parte del Maestre Escuela, y Cancelario de la Universidad de Cervera, que en aquella Ciudad, y otras partes de esse Principado, no se permitia à los Doctores, Licenciados, y Cathedraticos de aquella Universidad usar de las armas, que están permitidas a los Nobles, y Honrados Ciudadanos, siendo assi, que por sus Grados, y Professiones debian gozar de este Privilegio, me suplicaron se lo concediesse por su consuelo, y mayor estimacion de aquella Universidad, lo qual he tenido por bien: Y assi concedo à los dichos Graduados en los Grados mayores, y à todos los Cathedraticos de dicha Universidad, el Privilegio, que me piden, del uso de las armas permitidas à los Nobles y Honrados Ciudadanos, quando vistieren el trage Militar, dentro y fuera de la Ciudad*

(1) D. Fausto Dalmases, en su selecta Biblioteca de Cervera, posee nutrida colección de estos discursos.

(2) Véase Apéndice, «Fórmulas de juramentos»

de Cervera: con advertencia, que en los Actos de Universidad, y en lo publico de la Ciudad, los que no vistieren trage Escolastico, no han de usar de otro que el de la Golilla, sin algunas armas; y les permito usar el mismo trage que usan los Doctores, y Cathedraticos Seculares de la Universidad de Salamanca, y solo podràn usar el Militar para salir fuera de los Muros, ò hazer viage à otra parte, pena de perder el Privilegio, porque assi se distinguan los hombres de Letras, de los que no lo son. Y à los Estudiantes, y demàs Escolasticos, se les prohibe absolutamente el uso de las armas, con las penas establecidas contra los que las usan sin licencia: Y assi lo hareis saber al Maestre Escuela, Cancelario, y Claustro de la referida Universidad de Cervera; y lo hareis cumplir, y guardar, como aqui se contiene, que assi es mi voluntad. Dada en Madrid à treinta un dias del mes de Marzo, año de mil setecientos y diez y ocho.=YO EL REY (1).

Importantísimo es también el que a continuación se transcribe, porque en él se contiene no sólo el fuero académico de los Catedráticos sino también el de los Escolares y el de la Real Universidad.

Jurisdiccion Académica y favor de las Letras

1 *El Agente Fiscal del Tribunal, y Juzgado Academico de la Pontificia, y Real Universidad Literaria de Cervera, dice: Que en atencion que su Magestad por diferentes reales Cedulas: y entre otras, por una de* 19. *de Julio del año* 1718. *y por otra de* 4. *de Junio de* 1726. *diò al Ilustre Cancelario de dicha Universidad toda la Jurisdiccion Real, Ordinaria, y Conservatoria, como la tiene, y exerce el Maestre-Escuela de la Universidad de Salamanca, inhibiendo à todos, y qualesquiera otros Juezes, mandandole que proceda, arreglandose à los Estatutos de la Universidad, y en lo que en ellos no estuviere prevenido por las Leyes de sus Reynos, segun derecho, y como procede el dicho Maestre-Escuela de Salamanca. Y respeto de que igualmente el Sumo Pontifice Clemente XII. en su Bula, que empieza:* Impersrcutabilis, *dada en Roma en Santa Maria la Mayor el dia antes de las Nonas del mes de Deciembre del año* 1730, *confiriò tambien al dicho Cancelario de la Universidad de Cervera toda la Jurisdiccion Eclesiastica, Ordinaria, y Conserva-*

---

(1) Reales Cédulas y Decretos.

toria privativè ad quoscumque Judices, *para qualesquiera causas civiles, y criminales: Por tanto, experimentando el mismo Agente Fiscal, que no obstante dicha Bula, y Reales Cedulas, hasta aora se halla la Jurisdiccion Academica tan desconocida, como poco practicada, para facilitar su exercicio en beneficio del Estudio, y de todos los Academicos, le ha parecido necessario apuntar el modo de proceder de la Audiencia Escolastica, con algunos de los casos, en que se goza del Fuero Academico, como se sigue.*

2 *El Ilustre Cancelario de la expressada Universidad de Cervera, como Juez Ordinario* a jure, *y como à Conservador y Executor, puede proceder contra cualesquiera personas, que turban, ò impiden su Jurisdicción*: Is enim qui impedit, ejus forum fortitur; *y puede inhibir, y excomulgar à cualesquiera otros Jueces, y el mismo Cancelario conoce* an sua sit jurisdictio; *pero el Cancelario, y su Juez, solamente pueden ser inhibidos por la superioridad Apostólica, ò Real.*

3 *La Audiencia Escolastica de la Universidad de Cervera no usa, en los pleytos, de papel sellado: Tiene arbitrarias las dilaciones: Procede en sus casos sumariamente, y* appellatione remota: *Y de sus sentencias se apela al Supremo Consejo de Castilla, ò à la Nunciatura, segun fuere la naturaleza de la causa; y por lo que mira al exercicio de la Jurisdiccion Secular, tiene por territorio todos los dominios del Rey nuestro Señor; y por lo tocante à la Eclesiastica, todo el Orbe Cristiano. Y por consiguiente no necesita de letras subsidiarias, ò requisitorias para las citaciones, ni para la execución de las sentencias, ni demas autos judiciales; pues à mas del territorio, tiene todos los Ministros necessarios que componen un perfecto Tribunal, como son Juez, Fiscal, Escrivano, Alguazil, y Cursòr: puede empero, si quiere, valerse de subsidiarias, para evitar a las Partes costas de viages distantes. Y los pleytos, una vez introducidos en el Tribunal Academico, no salen de el, aunque las Partes dexen de gozar del Privilegio del Fuero.*

4 *Sin matricula, ninguno goza del Privilegio del Fuero Academico passivo; pero estando matriculado, qualquiera cursante le goza durante sus Estudios, y ellos fenecidos tres años despues, en todas las causas civiles, criminales, executivas, beneficiales, matrimoniales, de diezmos, y en todas las demas* privativè ad quoscumque Judices: *y asi ningun matriculado puede ser acusado, ni convenido sino ante el Cancelario de la Universidad, como à su peculiar, y privativo Juez Ordinario,*

sin distincion de dietas, en cualquier parte que se halle el reo, como estè, y resida dentro de los dominios del Rey, siendo Secular el reo; y siendo Eclesiástico, en cualquier parte que se halle de la Jurisdiccion de la universal Iglesia, aunque sean Cardenales, Arzobispos, Obispos, Religiosos, Duques, Condes, Marqueses, y Caballeros de las Ordenes Militares. Y si los llaman, ò citan para ante otros Jueces, se despachan las corrientes inhibitorias, en tanto que ningun Estudiante puede renunciar tacita, ni expressamente, al Privilegio del Fuero, por ser concedido universo ordini studiosorum, *et* favore literarum, ne studiosi a literis avocentur; *ni el Cancelario puede aprobar la tal renuncia; porque los otros jueces estan* a jure *inhibidos, y el Cancelario no puede darles la Jurisdiccion de que se hallan privados.*

5 *El Estudiante matriculado trae al Tribunal Academico à los* litis consortes, *si la causa es individua, pero no si es dividua. Y en el caso de ser el Estudiante convenido por eviccion, si la niega, goza del Privilegio; al contrario, si la confiessa, compareciendo solo à fin de defender su principal.*

6 *Para gozar los Estudiantes del Fuero Academico en las causas de cesiones, y donaciones a ellos hechas, solo se admiten las cessiones, y donaciones hechas de padres à hijos, jurando ambos en mano, y poder del Juez del Estudio, que no son fraudulentas, en la forma que lo previene la Ley.*

7 *Las mujeres, los hijos que estàn* sub patria potestate, *y los continuos comensales de los Academicos, gozan todos del Fuero, y las mujeres traen al Tribunal Academico los pleytos comenzados contra ellas antes de ser Academicas, y las viudas de los Academicos igualmente le gozan todo el tiempo de la viudez.*

8 *El estudiante matriculado, y teniendo un curso entero, trae al Tribunal Academico las causas, y pleytos, que contra el se intentaron antes de ser Estudiante; y lo mismo aunque los pleytos fuesen movidos contra otros, de los cuales el Estudiante es successor universal, ò particular.*

9 *En fuerza de la Jurisdiccion Conservatoria, Secular, y Eclesiastica* ad Universitatem causarum, *que tiene el Cancelario de la Universidad de Cervera; el Actor Academico goza del Fuero activo, trayendo al Tribunal Academico, en virtud de la Conservatoria, à los reos no Academicos, sean estos Seculares. ò Eclesiasticos; con la inteligencia, que en virtud de la Conservatoria Secular, solo goza del Fuero activo en las causas civiles; pero en virtud de la Conservatoria Eclesiastica, le goza no*

solo en las causas civiles, sino tambien criminales, como se expressa en la citada Bula Imperscrutabilis, *teniendo dichos reos su habitacion a dos dietas de Cervera de à diez leguas cada una, las quales dietas se cuentan desde los muros de Cervera à la raya del Obispado, en que vive el reo, aunque este resida mas distante; y en caso que la Diocesis del reo diste mas de dos dietas de Cervera, entonces à instancia del actor Academico, el Cancelario, con citación del reo, nombra un Delegado suyo Eclesiastico dentro de las dos dietas del reo, el qual Delegado, en fuerza de la comision, oye las Partes en justicia, hasta tener los Autos en estado de sentencia, que los remite al Cancelario para sentenciarles, los cuales debuelve al Delegado, para que execute la sentencia con nueva comision para ello.*

10 *Antes de despachar las letras Conservatorias citatorias, se ha de recibir informacion de la distancia de las dietas, y constando por ella que el reo reside dentro las dos dietas, se dà la Conservatoria.*

11 *Si algun Juez Real necesita que declare algun Academico, suplica al Juez del Estudio se lo mande; y si es en causa criminal, lo niega, y no da cumplimiento, y en otras lo concede, dando la licencia* in scriptis *sin perjuicio de la Jurisdiccion Escolastica.*

12 *Qualquiera Secular, que renuncia al proprio Fuero con variacion de Juzgado, sujetandose à la Jurisdiccion de cualquiera otro Juez Real, ò Secular; en este caso, à instancia del que tenga derecho,* in vim renuntiationis, et submissionis, *puede ser convenido en la Audiencia Escolastica de Cervera, en fuerza de la Jurisdiccion Real Ordinaria, que excerce, aunque aliàs, ni el actor, ni el reo gozen del privilegio del Fuero Academico, y se procede en estas causas del mismo modo, y forma que en las de los subditos Academicos.*

13 *Todos los Academicos de la Universidad de Cervera gozan de los mismos Privilegios, honores, prerrogativas, y gracias, que los de las Universidades de Salamanca, Alcalà, Valladolid, y Huesca; y en lo respectivo à gabelas, y tributos, gozan de las mismas exempciones, e inmunidades que las personas Eclesiasticas.*

14 *Los Colegios no Regulares, unidos, è incorporados à la Universidad de Cervera, y los Colegiales matriculados, gozan del Privilegio del Fuero Academico,* et subsunt jurisdictioni Cancellarii, *quien conoce de todas las causas, y pleytos del cuerpo mistico de los tales Colegios, y de sus individuos.*

15 *El Cancelario de la Universidad de Cervera, puede dispensar en las denunciaciones Matrimoniales de los Academicos. Y en fuerza de la Jurisdiccion Secular, por medio de sus Ministros, puede prender, y encarcelar à qualesquiera personas laicas, aunque no sean Academicas, lo que executa sin necesitar de pedir la assistencia à las Justicias Reales.* Sic sentio: Salvo semper, etc. =El Agente Fiscal (1).

Además, según Estatutos (2) se concedía a los Catedráticos que tuvieran casa y familia fuera de la Universidad de Cervera la exención de alojamientos, no pudiendo bajo ningún pretexto la Justicia alojar tropas en sus casas.

Gozaban asimismo de la de todos los tributos que pagaban los vecinos de Cervera, como *vectigales, quistias,* etc., pudiendo comprar el aceite, vino, carne y comestibles a los precios que se vendían en la ciudad, atendiendo que habían de contribuir en la propia conformidad que lo hacían los Eclesiásticos, y que si en Cervera se estilaba dar a éstos alguna refacción, se les había de dar a ellos también, no pudiendo sin embargo ejecutar entradas de ninguna clase.

Aparte de estos privilegios, gozaban en lo referente a la carrera eclesiástica el del Patronato pasivo de una canonjía en cada una de las catedrales de Cataluña y el activo por parte de la Universidad, según Bula de Su Santidad Clemente XII de 30 de Diciembre de 1730.



Todos los Catedráticos que leyeran por dictados, debían entregar el primer día de Julio al Cancelario y ante el Secretario de la Universidad, las materias que hubieran leído firmadas de su nombre y con expresión del año, exceptuándose de esta obligación los que leyeran por impresos, de cuyas materias tenía el Secretario un Libro Registro en el cual se anotaban.

Igualmente debían hacer los Regentes de Artes después de terminados los tres años de su Cátedra.

Si algún Catedrático continuaba al siguiente año la materia del pasado, no la entregaba hasta haber concluído.

---

(1) A. U. de B., Cervera.—Fuero Académico.

(2) Título LII, párrafos 1 al 5.

El Catedrático que no cumplía aquellos requisitos, era multado por el Cancelario en diez ducados que se aplicaban en beneficio de la Universidad.

Las materias y tratados entregados por los Catedráticos, eran mandados encuadernar por el Cancelario y depositados en la Biblioteca de la Universidad en estantes debidamente acomodados y con la separación respectiva para cada Facultad, observándose para su custodia las leyes que regían en los Estatutos respecto a los demás libros (1).

El Catedrático que por omisión culpable dejaba de asistir a Cátedra treinta días continuos, o intercalados, perdía la Cátedra *ipso facto*, computándose en aquéllos los días lectivos y no lectivos, a excepción de las Pascuas de Navidad y Pentecostés.

Ningún Catedrático podía ausentarse en tiempo de curso de la Universidad para salir de la Provincia, sin licencia del Real Consejo; pudiendo, sin embargo, el Cancelario, oyendo al Claustro de Diputados, conceder por tiempo determinado la licencia, si ocurrieran casos urgentes que redundaran en beneficio de la Universidad o en la persona del Catedrático, dando de ello cuenta al Real Consejo; para dentro de la Provincia podía conceder el Cancelario un mes de licencia.

Por enfermedad o impedimento justificado, podía acordar el Cancelario la substitución del Catedrático en otra persona idónea, previo el parecer de los Catedráticos de la respectiva Facultad, debiendo tener el substituto el grado de Bachiller en la Facultad de la Cátedra que substituyese.

Pasado el término de la licencia sin haberse presentado el que la disfrutaba, cesaba en el uso del salario, debiendo el Bedel requerir al Juez del Estudio para que el Cancelario proveyera convenientemente (2).

El Bedel Mayor era el encargado de apuntar las faltas de los Catedráticos, aunque fueran de medio cuarto de hora, para rebajarles el importe de las multas al entregarles los salarios, llevando un libro para cada Catedrático, siendo la multa por toda la lección si dejara de asistir por la mitad del tiempo señalado en Estatuto; y si leyera más de la mitad pero no la hora, era multado por la mitad (3).

---

(1) Estatutos. Título XVIII, párrafos 1 al 7.
(2) Estatutos. Título XVI, párrafos 1 a 6.
(3) Estatutos. Título XXXVIII, párrafos 4 a 8.

Los salarios que percibían los Catedráticos de Propiedad y Ascenso eran los siguientes:

Cátedras	Libras
Prima de Teología	200
Vísperas	200
Escritura	150
Teología Moral	150
Filosofía Moral	150
Prima de Cánones	450
Vísperas	400
Decreto	350
Concilio Tridentino	300
Sexto	200
Clementinas	200
Digesto Viejo	200
Volumen	200
Prima de Medicina	380
Vísperas	300
Pronósticos	200
Matemáticas	230
Retórica	200

Los de las Cátedras de Regencia eran:

Regencia de Decretales	200
Método	180
Simples	180
Anatomía	200
Cirugía	200
Regencia de Artes	150

Los Catedráticos de Gramática latina y griega, cien libras, pagadas por la ciudad de Cervera en cuatro plazos, a saber, Septiembre, Diciembre, Marzo y Junio, al Rector de la Compañía de Jesús del Colegio de San Bernardo.

Los salarios de los Catedráticos de Propiedad, Regencia y Ascenso, se pagaban en tres plazos: uno por Navidad, otro por Pascua de Resurrección y otro al finalizar el curso (1).

(1) Estatutos. Títulos LV, LVI y LVII.

Además de dichos salarios percibían las propinas de los Bachilleratos, Licenciaturas y Doctoramientos en la siguiente proporción:

Bachilleratos	Examinador	Propina
Artes y Teología ...		14 sueldos
Medicina		1 libra 16 sueldos
Práctica de Medicina		1 libra

LICENCIATURAS

Facultades	Examinador	Padrino
Artes	2 libras	3 libras
Medicina	2 libras 10 sueldos	3 l. 10 s.
Cánones y Leyes	3 l.	4
Teología	2 l. 10 s.	3 l. 10 s.

DOCTORAMIENTOS

Facultad	Doctor de la Facultad	Demás Doctores	Padrino
Artes	1 libra 8 sueldos	12 s.	3 l.
Medicina	2 l.	14 s.	4 l.
Cánones y Leyes	2 l.	1 l.	6 l.
Teología	2 l.	14 s.	4 l.

Además gozaban de reducidas propinas por la asistencia a diversos actos académicos como Conclusiones. funciones y fiestas de Capilla y Oratorias y Conclusiones del Octavario.

La escasez de salario dió lugar a diversas representaciones al Real Consejo solicitando el aumento y proponiendo asimismo los medios para acrecentar las Rentas de la Universidad, consiguiéndose en el año 1785 que se asignaran cien libras más a cada una de las Cátedras.

El Presupuesto vigente en el año 1807 era el siguiente (1):

(1) La libra catalana equivalía a diez reales veintidós maravedises y dos terceras partes de maravedí en moneda de Castilla.

FILOSOFIA

Cátedras	Libras	Equivalencia a reales			
Cinco Cátedras a ..	275 l.	2933	reales	11	marav.
Dos vinculadas	183 » 6 s. 8 d.	1955	»	18	»

MEDICINA

Prima	500 »	5378	»	5	»
Vísperas	450 »	4840	»	11	»
Pronósticos	375 »	3979	»	28	»
Dos de Instituciones a	300 »	3226	»	30	»
Dos Ayudantes a	150 »	1613	»	15	»

LEYES

Dos Cátedras de Prima a	550 »	5915	»	32	»
Dos de Vísperas a ...	500 »	5378	»	5	»
Cinco Cátedras más a.	300 »	3226	»	30	»

CÁNONES

Prima	550 »	5915	»	32	»
Vísperas	500 »	5378	»	5	»
Decreto	450 »	4840	»	11	»
Concilio Tridentinio .. Sexto .... Clementinas .... Primera de Decretales. Segunda de Decretales Tercera de Decretales	300 »	3226	»	30	»

TEOLOGIA

Prima	300 »	3226	»	30	»
Vísperas	300 »	3226	»	30	»
Escritura	250 »	2689	»	3	»
Teología Moral	250 »	2689	»	3	»

LETRAS HUMANAS

Una Cátedra........	300 l.	3226 reales	30 marav.

GRAMATICAS LATINA Y GRIEGA

Tres Cátedras a......	100 l.	1075 »	21 »

Dichos sueldos estaban en vigor en el año 1818, como se deduce del documento que a continuación se transcribe, interesantísimo porque en él se refleja la diferencia habida entre el Catedrático seglar y el perteneciente a alguna de las diversas Ordenes religiosas, en las que según Estatutos, estaban vinculadas ciertas Cátedras.

Es una representación del Claustro al Real Consejo y dice así:

Si hay necesidad de aumentar la dotacion de las catedras de la Universidad de Cervera, en que terminos y proporcion deberá hacerse el aumento, y de que fondos, ò arbitrios, son los tres puntos esenciales de que se trata en este Expediente, que segun expresa el Sr. Fiscal en su respuesta ultima, tiene la instruccion necesaria con respeto à los dos primeros. Y à la verdad no hay mas que pasar la vista por el estado individual, que presentó la Universidad con su exposicion de 17 *de noviembre de* 1807 *para convencerse de que es imposible que subsistan en el dia los catedraticos sin aumentarseles las asignaciones, y lo es todavia mas que con ellas se estimulen à entrar en la carrera los hombres de talento, y que sean a proposito para la enseñanza de la juventud en las respectivas Facultades: vease el estado y se observarà, que exceptuadas las catedras de Concilios en la Facultad de Canones, de Practica de recopilacion en la de Leyes y de Prima en la de Medicina, que tienen la dotacion de* 5.915 *reales con* 32 *maravedises al año, las de Concilios generales en la primera y de partidas en la segunda, cuyos obtentores perciben la de* 5.378 *reales con* 5 *maravedises y la de Visperas de la tercera, que està dotada de* 4.840 *con* 11, *ninguna de las restantes llega à* 4.000; *las mas de estas ni à* 3.500 *y algunas si à* 3.000. *El hombre atenido à tan cortos estipendios, por mas economico que sea, no puede vivir con decencia en una epoca en que los viveres, y articulos de vestir tienen un precio excesivamente mayor del que tenían quando se hicieron las referidas dotaciones.*

Supuesta la necesidad de aumentarlas y que los medios escasean, al paso que se considera que el aumento debe ser gradual desde las catedras de primer ingreso à las de término, tal vez no será inoportuno que quando el Consejo trate de resolver el que haya de proponerse à S. M. tenga presentes ciertos datos y reflexiones fundados en la Constitucion particular de la Universidad de Cervera, que en parte resultan del Expediente. En ella las Religiones de Sto. Domingo y de San Francisco tienen quatro cátedras vinculadas, una de Teologia y otra de Filosofia cada una. Los Jesuitas tenian otras quatro, y si viniese el caso de devolverselas, de las trece que hay en las Facultades de Filosofia y Teologia, las ocho serian vinculadas.

No es justo que los Religiosos sirvan sus catedras sin sueldo: el convento que los mantiene debe indemnizarse de esta carga y debe además quedar al Religioso Catedratico un aliciente que le proporcione alguna mayor comodidad y decoro que à los demas Religiosos. Pero para esto basta poco en comparacion de lo que necesita un catedratico, que no sea religioso, especialmente si es seglar y mucho mas si es casado. En un Religioso, el ser solo, el comer en comunidad, el tener habitacion franca, el vestir hábitos, el no tener que gastar en huespedes, el tener posada en todas partes, la oportunidad de libros en la biblioteca del convento, su mismo estado, todos estos y otros muchos son otros tantos títulos de ahorro, que no tiene un seglar, de modo que puede un catedratico religioso tener tantas sobras con 3.000 *reales como con* 12.000 *otro catedratico, aunque no sea casado. El Gobierno se ha hecho constantemente cargo de esta diferencia: quando en el año de* 1785 *se hizo à cada catedra un aumento de cien libras, que proporcionaron las rentas de la Universidad, mandó el Rey que no se hiciese à las catedras vinculadas sino una tercera parte del aumento que se hacía à las demàs, siendo de advertir en este hecho dos circunstancias notables: primera, que haciendose el aumento con las rentas que ya tenia el cuerpo de la Universidad podia parecer, que los catedraticos regulares tenian igual derecho que los demas y no se trataba entonces de buscar medios que gravasen à nadie: segunda, que la Universidad habia pedido el aumento indistintamente para todas las catedras à fin de evitar las discordias y peligros que habria causado el hacer allà la distincion, los quales en el dia serian mucho mayores por los motivos que son obvios. Aun mas, habiendose en el año* 1768 *suprimido una catedra de Filosofia, mando S. M. de propio movimiento,* «que el repartimiento de su dotacion se hiciese

entre las catedras que no se hallasen vinculadas a regulares.»

Enhorabuena, que estos trabajen lo mismo que los otros catedraticos, pero aunque el trabajo merece alguna consideracion en el señalamiento de sueldo à los empleos, hay otras muchas y de mayor peso, que deben atenderse, y en general basta que el empleo esté dotado de modo que dé una decente manutencion al empleado, lo que no se disputa al Religioso catedratico; pero lo demas sería un desperdicio, quizá en perjuicio de las necesidades de otros, desperdicio que debe tanto mas evitarse quanto es mayor la escasez de recursos, fuera de que tampoco es absolutamente cierto que los Religiosos trabajen por su catedra lo mismo que los demàs, pues su estado les hace incompatibles muchas comisiones pertenecientes al gobierno político y economico del cuerpo, cuyo peso, que no es ligero, llevan por lo comun los catedraticos de Cánones y Leyes: muy al contrario, à los Religiosos los exime su catedra de muchos trabajos y penalidades de la Religion, y finalmente al Religioso se le da su catedra sin oposicion ni gasto alguno, quando los demàs, si la logran, es despues de repetidas oposiciones y crecidos gastos.

Por estos mismos principios podrian aun hacerse otras distinciones. Las catedras de Teologia son siempre obtenidas por eclesiasticos. Un catedratico eclesiastico tiene muchas ventajas sobre un seglar, aunque sea soltero: un eclesiastico gasta menos en vestir, tiene siempre el estipendio de la misa, predica, puede reunir y reúne con frecuencia un beneficio con la catedra, y sobre todo tiene seguro el gran premio de una canongia de la Universidad: qual sea esta ventaja lo manifiesta lo que sucede en el dia: de los ocho canonigos por la Universidad solo hay un obtentor que ha sido catedratico de Cánones: los de Medicina, y los juristas casados ni la capacidad tienen para este premio, y regularmente los demas seglares han de vencer la repugnancia de mudar de estado en una edad abanzada: se dirà que los juristas y los medicos tienen la ventaja de ganar con el exercicio de su Facultad; pero esta es una ventaja que no debería tolerarse; harto tiene que estudiar el catedratico con su catedra sin distraerse à otros obgetos y harto cuidado tendria el mismo de no cargar con mas trabajo, si su catedra le daba lo necesario para poderlo escusar; fuera de que poco provecho puede sacar el catedratico jurista y medico del exercicio de su Facultad en un pueblo tan corto y pobre como Cervera: con dificultad podria compensarle el gasto que le ocasionaría la precision de permanecer en el verano; y asi es que casi no hay exemplar de dedicarse los catedraticos

al exercicio de su facultad, fuera de los naturales de la Ciudad o que tengan en ella su domicilio permanente. Tambien el gobierno se ha hecho siempre cargo de la indicada diferencia, pues ya en la fundacion de la Universidad se dotaron menos mal las catedras de Cánones, Leyes y Medicina que las de Teologia, de modo, que aun en el dia, algunas catedras de aquellas facultades rentan, segun se ha dicho, 5,315 reales *y* 20 *maravedises vellón, quando ninguna de las de Teologia pasa de* 3,226.

Las indicadas distinciones no pueden ser, ni parecer odiosas no solo por los exemplares antiguos y práctica constante de hacerlas, sino tambien porque es obvio que no se hacen en menoscabo del estado regular y eclesiastico, sino por razon de una prudente economia fundada en las necesidades de cada empleado y demas consideraciones antecedentes. Se repite que la necesidad de redotar las catedras es evidente; los recursos son pocos, dificiles y siempre gravosos por un estilo ú otro; deben pues procurarse todos los ahorros y la distribucion mas economica: las distinciones expuestas proporcionan aquellos y esta sin perjuicio de nadie y sin faltar à la equidad, y à la justicia distributiva que no consisten en que cada catedratico tenga una misma dotacion, sino en que cada uno tenga la que necesita.

Bien se conoce la exactitud de este modo de discurrir entre los individuos que componen el Claustro de la Universidad de Cervera; pero no hay que esperar que lo propongan, detenidos unos por interes propio, y otros por no chocar con sus compañeros; ni conviene excitarles sobre este particular, pues sin duda se convertirian en perjudiciales discordias la paz y buena armonia, que entre todos reynan.

Como quiera que se consideren o no atendibles estas observaciones, parece indubitable que la redotacion debe fixarse en el actual estado del expediente, sin aguardar la mayor instruccion, que para la asignacion de medios exige el Sor. Fiscal, pues que depende de aquella el escoger estos, y la razon es bien obvia si el aumento de sueldos à los catedraticos y empleados subalternos de la Universidad, de cuyas escasas dotaciones tampoco se puede prescindir, ascendiese à un total de 300.000 *reales al año, bastarian los arbitrios productivos de esta cantidad; pero deberian ser mas pingües si aquel fuese mayor, o menor si no subiese tanto.*

Jamas podràn necesitarse colectivamente los nueve medios que ha propuesto la Universidad, porque fuera mucho mayor su líquido producto del que pueda estimarse equitativo para la redotacion. Digase pues: à las rentas cobrables que actualmente

disfruta la Universidad, debe añadirse tanto cada año por el aumento, que se estima prudente, de las asignaciones; indiquese si ya desde luego no acomoda alguno de los referidos medios para no tratar mas de el; si por el contrario alguno parece bien, echese mano de el, ò à lo menos hagase entender qual sea, à fin de que si mediase algun obstaculo en la aplicacion, pueda removerse en el modo que fuere mas facil y expedito, oyendo à los interesados, si los hubiese.

La mayor parte de los propuestos los tiene calificados la Universidad en toda la extension que la es posible, y si con respecto à los demàs puede añadir algunas luces, enhorabuena que lo haga; pero sea despues que sus individuos se hallen un tanto alentados con la esperanza consoladora de saber que se ha resuelto y fijado la redotacion, si se adopta, o no alguno de los indicados medios y con respecto à quales se la pide mayor instruccion. Asi simplificado el negocio, puede esperarse que se lleve al cabo; quando si se le dà la direccion que propone el Sor. Fiscal, es de temer que se dilate mucho el remediar la indigencia de los mencionados funcionarios publicos, à quienes se debe hacer mas sensible despues de tanto tiempo que estàn clamando, al considerar que desde el glorioso regreso de S. M. al Trono otras varias Universidades de sus dominios, que tal vez no tendrian tanta urgencia, han logrado lo que ellos apetecen (1).

Por último, según se determina en el Plan de Estudios de 14 de Octubre de 1824, el Presupuesto de Cátedras era el siguiente:

TEOLOGIA

Cátedras	Reales
—	—
Una de término	15,000
Dos de ascenso a	9,000
Una de Religión	9,000
Cuatro de ingreso a	6,000

CÁNONES

Una de término	15,000
Una de ascenso	9,000
Dos de ingreso a	6,000

(1) Esta representación fué dirigida en 9 de Noviembre del año 1818 a D. Tadeo Calomarde.—A. U. de B., Cervera.—Informaciones.

LEYES

Una de término	15,000
Dos de ascenso	9,000
Tres de ingreso	6,000

MEDICINA

Una de término	15,000
Cuatro de ingreso	6,000

FILOSOFIA

Tres de Instituciones a	4,000
Física y Química	8,000
Matemáticas sublimes	8,000
Botánica	8,000
Griego	6,000
Hebreo	6,000

GRAMÁTICA Y HUMANIDADES

Tres Cátedras a	6,000

MODERANTÍAS

Oratoria	3,000
Una de Teología, Leyes, Cánones y Medicina a	2,000
Tres de Filosofía a	320
Maquinista y Ayudante de Física	3,000
Director Anatómico	3,000

El anterior Presupuesto sufrió en Cervera algunas modificaciones debido a la escasez de Rentas, no dándose todas las enseñanzas en algunos Cursos.

***

Las Jubilaciones de los Catedráticos, según Estatutos (1), tenían lugar cuando los Catedráticos de Propiedad habían desempeñado durante veinte años su Cátedra, no sirviendo para el cómputo los años de Regencia, contándose los de Filosofía Moral y Teología.

El jubilado gozaba durante el resto de su vida del salario entero de la Cátedra, pagado en la misma forma que a los que estaban en ejercicio.

Gozaban de los privilegios, honores y prerrogativas de Hidalguía para sí y sus hijos en los de las facultades de Cánones y Leyes durante la vida de los padres.

El jubilado podía continuar su Cátedra con el mismo salario, pero una vez dejada, cesaba en aquel ejercicio, pudiendo asistir en licenciamientos y apadrinarlos.

La jubilación debía ser solicitada en Claustro de Diputados por sí o por Procurador.

Eran nombrados cuatro Contadores para reconocer ante el Secretario los Libros de Cátedras y certificar si el solicitante reunía los requisitos necesarios.

Por dicho trabajo el jubilado daba a los Contadores seis libras de azúcar a cada uno, un doblón al Secretario y dos pesos al Bedel Mayor.

La ceremonia de la jubilación era solemne, juntándose en el Teatro Mayor todos los Doctores y Catedráticos con sus insignias, pronunciando uno de la Facultad del jubilado la oración gratulatoria correspondiente a la solemnidad (2).

El ceremonial observado para las Jubilaciones está contenido en el siguiente documento.

Ceremonial para la Jubilacion de los Cathedraticos de Propiedad

En el dia y hora señalada para la solemnidad de la jubilacion, saldrá el Claustro de la casa del M. I. S. Cancelario, y entrando

(1) Título XX, párrafos 1 al 12.

(2) Son importantísimas cada una de estas Oraciones, por contenerse en ellas multitud de datos biográficos.

por la puerta principal de la Universidad, se dirigirá à la sala de claustros, y al salir de dicha casa, se levantará la campana mayor de la Universidad.

Juntado el Claustro en dicha Sala, nombrará el señor Cancelario quatro comisionados catedraticos, para que à nombre del Claustro vayan à la casa del jubilando à llamarle para la solemnidad de su jubilacion.

Seguidamente de nombrados, partirán de dicha sala, dirigiendose à la casa del jubilando, saliendo por la puerta mayor de la Universidad, acompañandoles el Bedel menor con su maza, el maestro de ceremonias, y la musica de la Universidad, y permanecerà el Claustro en la misma sala, con el otro Bedel mayor en la puerta de ella.

Al llegar los referidos comisionados à la casa del jubilando, darà el maestro de ceremonias el recado à este, de que estan alli los repetidos comisionados, para acompañarle donde se halla el Claustro convocado para la expresada solemnidad.

Entrados los comisionados donde esté el jubilando, le manifestarán que está el Claustro dispuesto para recibirle para la solemnidad de su jubilacion.

Seguidamente, jubilando, comisionados y acompañamiento se encaminarán en derechura à la referida sala, entrando por la puerta principal de la Universidad, y se adelantará un tanto el maestro de ceremonias, a dar aviso al Claustro, que están alli el jubilando y comisionados, y entrandose estos en la sala, y levantandose entonces el Claustro, le acompañará el maestro de ceremonias al jubilando, al asiento à la derecha del decano, y cada uno de los quatro comisionados tomará su respectivo asiento.

Assi formado el Claustro, saldrá en forma de procession por la puerta mayor de la Universidad, y dará la vuelta por la plaza de San Miguel asi à la calle de Capuchinos, y por la calle traviesa, y volverá à entrar por la misma puerta encaminandose al Teatro mayor.

Llegado el Claustro en el Teatro y hecho un rato de oracion à la Virgen Sma. su patrona, sentado el jubilando à la derecha del decano, tocará un rato la musica, hasta que el señor Cancelario haga señal con la campanilla.

Seguidamente el secretario de la Universidad, en voz alta leerá el acuerdo del Claustro, en que fué decretada la jubilacion, y los estatutos 1, 5, 6 *y* 7 *del tit.* 20, *y despues de lehidos, hará señal el Señor Cancelario con la campanilla para que toque la musica.*

En el entretanto que tocare la musica, hirà el maestro de cere-

monias à llamar al Orador, à quien acompañarà al pulpito para recitar la oracion.

Concluida la oracion, harà señal el señor Cancelario con la campanilla para que toque la musica, y le darà aviso el maestro de ceremonias de que queda concluida la funcion.

Seguidamente se hirà el Claustro à dicha sala para el refresco, y concluido, acompañarà al señor Cancelario à su casa pasandose por la puerta principal de la Universidad.

Hecho por el doctor y Catedratico de prima de Leyes Joseph Suris en virtud del Claustro celebrado à 19 *de abril de* 1797 (1).

En el Plan de 1807, se prescribe la Jubilacion a los treinta años y ocho meses completos de enseñanza y a los Catedráticos de Lenguas a los treinta y cinco años, siendo condición precisa en estos últimos depositar anualmente en la Biblioteca una composición de su asignatura y el de Retórica una inaugural; en en igual forma se legisla en el Plan de 1824.



Acordada, aunque con carácter de interinidad, en 16 de Noviembre de 1714 la traslación a Cervera de la mayor parte de las enseñanzas que se cursaban en la Universidad de Barcelona por decreto de D. Alberto Octavio Príncipe de Tserclaes, se designaron en el mismo los Catedráticos que habían de encargarse de aquéllas, siendo los nombramientos posteriores, hasta el año 1717 en que se decretó la fundación de la Universidad con carácter definitivo, de atribución de la Real Junta y Marqués de Castel-Rodrigo.

Una vez publicado el mencionado Real Decreto con fecha 11 de Mayo y ratificado en 17 de Agosto del mismo año 1717, los nombramientos de Catedráticos fueron hechos por S. M. de libre elección hasta que en el año 1725 se determinó que para mayor esplendor de la Universidad se efectuara previa oposición.

Para la primera propuesta de Catedráticos en el año 1717 fué consultado por S. M. el Rey Felipe V, en 20 de Mayo, el Marqués de Castel-Rodrigo, el cual elevó al Real Consejo la siguiente proposición con fecha 28 de Agosto de 1717 (2):

---

(1) A. U. de B. Cervera. Cancelaría, 1797.

(2) A. U. de B. Cervera. Fundación.

Excelentisimo Señor:

Muy Sr. mio: con Real Cedula de 20 de Mayo a mi dirigida que me remitió V. E. en carta de la misma fecha, se sirvió Su Majestad manifestar su Real Resolucion de restablecer en este Principado el inapreciable thesoro de las letras y las ciencias, principio del mas feliz acierto y mayores prosperidades en el gobierno de los Reynos y Monarquias, para general escuela y enseñanza de todas las facultades y estudiosa aplicacion de la juventud: a cuyo alto fin se avia Su Majestad servido con Real Decreto de once de Mayo erigir en la Ciudad de Cervera, lugar por su situacion y sano temperamento muy proporcionado, una Academia o Universidad Literaria que siendo unica en el Principado y emula de las mayores de Europa en riquezas, honores y privilegios, llame a los naturales y extraños, logre el mas autorizado concurso y florezca en hombres los mas celebres y eminentes estableciendo a este fin Catedras de todas Artes y Ciencias con dotacion competente.

Y viendo que su Real disposición no podia tener tan prontamente todo el cumplimiento que le correspondia hasta tanto que concluyese la obra donde ha de fabricarse la Universidad en la forma y fecha que S. M. tiene determinado para que resolución tan importante desde luego subiese de principio y en todo lo posible restituirse á esta provincia el deseado beneficio de las letras en que por los estragos de tan viva y dilatada guerra ha padecido tantos atrasos y menoscabos, se sirvió declarar que por interina providencia y hasta que estuviese concluida la obra era su Real voluntad que desde el día 15 de Setiembre de este año se establezcan escuelas publicas en el convento de los Padres Mínimos de San Francisco de Paula de la referida ciudad, mandandome que para las dos catedras de Filosofia, siete de Teologia y seis de Cánones, tres del Derecho Civil y cuatro de Medicina, que por lo presente ha resuelto su Magestad poner y nombrar seis catedráticos con acuerdo de esta Real Audiencia y previos informes de los Obispos de Barcelona, Lerida y Solsona y de los Prelados de las religiones, le proponga yo los sujetos que en el Principado hubiese mas combenientes para la enseñanza de los estudiantes. Previniendome que respecto de ser cortos los salarios señalados en la interina providencia de la catedra de Filosofia y Teologia, proponga para ellos sujetos de aquellas religiones que actualmente se hallen tener convento en la misma Ciudad, no entendiendo excluir por esto à los seculares que con aquel corto salario quisiesen servir las referidas catedras, ni a los que si las

obtienen, como unos y otros sean a proposito para el Magisterio.

Obedeciendo Yo la orden de su Magestad se expidieron por la Real Audiencia cartas á los Obispos de Barcelona y Lerida y Prelados de las Religiones sin haberse podido dirigir al Obispo de Solsona por no haber entonces tomado posesión y hallarse actualmente en la corte de Madrid sin positiva noticia de los sujetos de el Pais. Si hase dilatado hasta ahora el poder satisfacer con mayor brevedad a lo en la Real cédula ordenado a causa de lo que han tardado las respuestas de los Prelados, y habiendo llegado, paso adjunta à mano de S. E. la proposición de sujetos para los estudios de la Universidad de Cervera, habiendo precedido en virtud de la Real orden el acuerdo de la Real Audiencia y los informes de los referidos Prelados. Aunque para las cátedras de Teologia y Filosofia se inclinaba por mi y Real Audiencia proponer a su Majestad como sujetos los mas idoneos de la primera distinción y crédito de los cuales por su conocido saber deberá prometerse seguro el fruto en la enseñanaza a saber es para las Cátedras de Teología al Doctor en Teología Antonio Serra, catedrático que fué de Filosofía y últimamente de Teología; al Dr. José Cuder, catedrático que era de Teología; al Dr. Francisco Cudina, catedrático también de Teología; al Dr. en Filosofía y Teología Miguel Rius, el cual regentaba catedra de Filosofía, todos en la Universidad de Barcelona; al Dr. en Filosofía y Teología Ramón Sala, sugeto que aunque mozo, por su elevada capacidad y adelantado saber se ha granjeado el comun aplauso y estimación de los más doctos. Y al Dr. Manuel Reig, persona de singulares prendas, doctrina y procedencia, que leyó catedra menor de Teología en Barcelona; al Dr. Ignacio Riu, al Dr. Francisco Fonseca y para la de Filosofía al Frayle y Canónigo José Miró, Dr. Esteban Deu y al Dr. Esteban Dorrius, los cuales eran actualmente catedráticos en la misma Universidad de Barcelona.

Pero haviéndose procurado indagar y entender la intención de los sujetos, aunque convenían en aplicarse al servicio y lectura de dichas Catedras como les correspondiese un competente Salario, se ha sabido que por ser tan cortos los que su Majestad tiene destinados, mostraban repugnancia, escusándose y ponderando que de mucho no podía llegar a lo más previsto de que necesitaban para una muy estrecha vida y decente trato además de los perjuicios que se les seguían de apartarse de sus casas y perder las conveniencias que en ella gozaban. En vista de que premeditándose que S. M. previniendo los mismos reparos

por la cortedad de los salarios en estas dos facultades manda que sin obligar à los seculares que no quisieren ni excluir a los que quisieran para ellas se les propongan sugetos de las religiones que hoy estan en la Ciudad de Cervera. Y atendiendo que así mismo se ofrece igual reparo para lo que toca a la Medicina respecto que no obstante de ser algun poco mas crecido el salario los catedráticos Dr. José Fornes, Dr. Francisco Fornells, Dr. Juan Pla, Dr. Rafael Esteve, Dr. Jaime Casetas y Dr. Jerónimo Badía que por interín leyan sus cátedras en Barcelona haviéndolas los cinco primeros leydo antes muchos años en la Universidad y otros medicos de primera clase aptos para la más perfecta enseñanza, sean explicado que por ningún modo podían trasladarse a dicha ciudad de Cervera menos que exponiéndose a una suma incomodidad e imposibilitarse de poder mantener sus mugeres, hijos y familias, pues de la facultad no deben esperar allí otros lucros que el puro salario de la cátedra por ser el lugar muy reducido y las vecindades provehidas de médicos introducidos ya para la curación en las casas de sus moradores, cuando residiendo ellos en esta ciudad de Barcelona por estar arraygados en la corriente y provechoso negocio, disfrutan bastantes conveniencias para la subsistencia y honrado tratamiento de sus casa y familia, moviendo el conocimiento de estas razones es precisión para las cátedras de Teologia y Filosofía sujetos de las religiones de los conventos de Cervera y alguno de los seculares, de los cuales se sabe que honrándoles S. M. irán a leer y para los de Medicina aquellos medicos que de diferentes partes del Principado se ha podido averiguar y reconocer de mas pericia e inteligencia para la cátedra y son los que han explicado en el adjunto papel de la proposicion mencionada.

Para la nominacion de ministros inferiores de la Universidad que S. M. se ha dignado en dicha su Real cédula cometerme con destinacion de proporcionados salarios, estoy tomando los mas exactos informes para dar cumplimiento à la referida Real orden.

Reparo pero que aquella Universidad Literaria parece que no puede estar sin un Rector que la gobierne y presida en los actos, y en su ausencia un Vice-Rector, y como en dicha Real cédula no se habla de estos dos empleos, no me ha parecido proponer sujetos mayormente que no sé lo que S. M. quiere resolver en orden a conferir los grados de Licenciado y Doctor y si la quiere dejar a los Collegios de las Facultades, compuestos de los mas ancianos Doctores de aquellas, que tienen su residencia y habitacion en

Barcelona, conforme la tenían con autoridad Regia y Apostólica, en cuyo caso parece que habrian de residir en Barcelona, donde se hayan los Collegios, el Rector, y Vice-Rector de dicha Universidad Literaria que se nombra y erige en Cervera; o si será servido Su Majestad, disponer que estos grados se confieran precediendo los acostumbrados examenes y requisitos en la misma Ciudad y Universidad Literaria por los Cathedraticos, quitando y derogando el derecho que por los referidos titulos tienen adquiridos los Collegios de dichas Facultades de Barcelona, en cuyo caso parece que el Rector y Vice-Rector habrian de vivir en Cervera.

Esto es quanto tengo que representar a V. E. sobre la materia. Dios guarde a V. E. muchos años como deseo.—Barcelona 28 *de Agosto de* 1717.*—Exmo. Sr. D. Luis de Miraval.*—FRANCISCO PÍO DE SABOYA, *Marqués de Castel-Rodrigo* (1).

Acompañaba la anterior proposición la siguiente lista:

Sujetos propuestos para las Catedras de la Universidad de Cervera.

Para la de Prima de Teología Tomista	Fray Narciso Llobera—Dominico.* Fray Agustín Minuart—Agustino. Fray Francisco Serra—Mínimo.
Vísperas de Tomista	Fray José de Ribera—Dominico. Fray Antonio Mora—Agustino.* Fray José Buguina—Carmelita.
Teología Escotista	Fray Juan Bertris—Franciscano. Fray Jaime Coll—Franciscano. Fray Carlos Pagés—Franciscano.
Prima Jesuíta	Padre José Cirarench—Jesuíta.* Fray José Casanova—Trinitario. Fray Lorenzo Raymundines—Servita.
Vísperas Jesuíta	Fray Francisco Serra—Benedictino.* P. Francisco Cotchet—Jesuíta. Fray Gabriel Llort—Servita.
Lengua Hebrea	Padre Francisco Llanos—Jesuíta. Padre Jaime Garí—Jesuíta Padre Francisco Pascual—Jesuíta.

(1) A. U. de B., Cervera.—Fundación.

Moral Indiferente	Dr. Lorenzo Salvá. P. Bernardo Gava—Bernardo. Fray Felipe Quintana—Bernardo.

DERECHO CANÓNICO

Prima	Dr. Miguel Goncer.* Dr. Félix Ignacio Dalmau. Dr. Isidro Camprubí.
Vísperas	Dr. Pedro Juan Finestres.* Dr. José Roca. Dr. Gaspar Bastero.
Regencia	Dr. Emiliano Coquet. Dr. Juan Sieru. Dr. Juan Crest.

DERECHO CIVIL

Prima	Dr. José Martínez.* Dr. Francisco Aparisi. Dr. José Orich.
Vísperas de Código	Dr. Magín Indilla.* Dr. Juan Fontanet. Dr. Francisco Copons.
Regencia de Instituta Civil	Dr. José Finestres.* Dr. Ramón Rovira Dr. José Costa.

MEDICINA

Prima	Dr. Jaime Arán.* Dr. José Castelló.
Vísperas	Dr. Antonio Pinós. Dr. Antonio Pujol.*
Pronósticos	Dr. Jaime Castelltort.* Dr Salvador Closa.

Método............	Dr. Manuel Clerech. Dr. José Merlius.*

FILOSOFIA

Cátedra Tomista ..	Dr. Ramón Closa.* Dr. Miguel Batlle. Fray José Marsa—Agustino.
Jesuíta	Padre Francisco Sembayart—Jesuíta. Dr. Gabriel Durán. P. Luis Coll—Servita.

La elección se hizo por el Monarca, entre los propuestos, exceptuando las Cátedras de Teología de Escoto adjudicada a Fray Francisco Rico, la de Lengua Hebrea al P. Andrés Bordú, la de Moral Indiferente al P. Buenaventura Ferrusola y la de Filosofía Jesuíta al P. Tomás Feu (1).

En las oposiciones a Cátedras celebradas en virtud de la Real Cédula de 28 de Abril de 1725 (2) se presentaron a la de Prima de Leyes D. José Finestres, D. Magín Indilla y D. Pedro Juan Finestres, declarándose desiertas; a las de Vísperas de Leyes, D. Antonio Vega, D. Magín Indilla y D. Antonio Romeu, siendo designado el primero; a las cuatro Cátedras de Instituta, D. Antonio Vega, D. José Finestres, D. Francisco Finestres, D. Antonio Romeu y los Bachilleres Antonio Vidal, Juan Porta, Ignacio Cortada, Raimundo Juan, José Grau, Blas Quintana y José Berdexi, designándose a D. Magín Indilla, D. Antonio Romeu, D. Raimundo Grau y D. José Finestres.

A las Cátedras de Prima y Vísperas de Medicina se presentaron D. Antonio Pinós, D. Cristóbal Sastre y D. Francisco Casas, siendo designado este último, y a la de Vísperas D. Antonio Pinós; a la de Pronósticos concursaron D. Cristóbal Sastre, D. Francisco Casas, D. Antonio Cogul, D. Epifanio Serrat, D. Francisco Llorens, y D. Agustín Corts que fué el designado; en la de Método fué nombrado el Doctor D. Francisco

(1) Véase Capítulo IV, pág. 114; en la presente lista van señalados con un asterisco los nombrados por el Rey.

(1) Véase Capítulo XIII.

Llorens, y por último en las de Anatomía y Cirugía D. Francisco Fraga, único opositor, declarándose desierta la segunda por falta de opositores.

A las dos Cátedras de Filosofía Tomista se opusieron los Doctores D. José Soldevila, D. Magín Cantacorps y Fray Jaime Baixa, siendo nombrados los dos primeros; a las de Escuela Suarista acudieron D. José Mateo, D. José Quintana y los Bachilleres Magín Rosset, Cristóbal Cerveró y Buenaventura Mila, designándose a D. José Mateo y D. José Quintana.

La propuesta fué hecha en Cervera el 27 de Septiembre del año 1725 y la suscriben Tomás, Obispo de Solsona, el Dr. Domingo Nuix y D. Bernardo Santos (1).

Catedráticos nombrados por Su Majestad después de los Reales Decretos de fundación de la Universidad de 11 de Mayo y 17 de Agosto de 1717 hasta las oposiciones generales celebradas en el año 1725 (2):

TEOLOGIA

Catedráticos	Naturaleza	Cátedras	Año de la posesión
Andreu, Felipe		Escritura	1717
Ferrusola, Buenaventura		Moral Indiferente	1717
Llobera, Narciso		Prima de Sto. Tomás	1717
Mora, Antonio		Vísperas de Sto. Tomás	1717
Rico, Francisco	Villarreal	Prima de Escoto	1717
Serra, Francisco	Barcelona	Vísperas Jesuíta	1717
Sirarench, José		Prima Jesuíta	1717

CÁNONES

Biosca, Mariano	Lérida	Decretales	1719
Cerveró, Francisco	Cervera	Idem	1722
Finestres, Pedro Juan	Barcelona	Vísperas	1717
Goncer, Miguel	Berga	Prima	1717
Rodil, Antonio	Calaf	Decretales	1723

(1) A. U. de B. Cervera.—Cátedras.

(2) En el Capítulo X, pág. 114, quedan consignados los nombramientos hechos con fecha 11 de Septiembre del año 1717; para la mejor unidad del estudio se reseñan nuevamente, añadiendo los efectuados con fecha posterior hasta la señalada.

LEYES

Finestres, Francisco	Barcelona	Regencia	1720
Finestres, José	Barcelona	Regencia	1717
Indilla, Magín	Cervera	Vísperas	1717
Martínez, José	Barcelona	Prima	1717
Vega, Antonio	Cervera	Regencia	1718

MEDICINA

Arán, Jaime	Lérida	1717
Castelltort, Jaime	Cervera	1720
Pujol, Antonio	Calaf	(1)
Castelltort, Jaime	Cervera	1717
Morlius, José	Cervera	1720
Pinós, Antonio	Cervera	1721
Pujol, Antonio	Calaf	1717

PRONÓSTICOS

Castelltort, Jaime	Cervera	1717
Morlius, José	Cervera	1719
Pinós, Antonio	Cervera	1720
Sastre, Cristóbal	Berga	1721

MÉTODO

Cases, Francisco	Tárrega	1721
Morlius, José	Cervera	1717
Sastre, Cristóbal	Berga	1718

CIRUGÍA

García, Francisco	Cervera	1722

FILOSOFÍA TOMISTA

Baixa, Jaime	Cervera	1718
Cantacorps, Magín	Calaf	1723
Closa, Raimundo		1720
Oller, Raimundo		1722

---

(1) Murió antes de tomar posesión.

FILOSOFIA JESUITA

Cunill, Miguel	Olot	1723
Feu, Tomás		1718
Matheu, José	Ciutadilla	1718
Mora, Amador		1720
Villarejo, José		1718

FILOSOFIA DE ESCOTO

Papio, Juan	1722

NÓMINA GENERAL DE CATEDRÁTICOS

Catedráticos	Naturaleza	Cátedras	Año de la posesión
Abad, Juan	Igualada	Filosofía Tomista	1725
		Vísperas de Teología	1769
Agulló, Armengol		Jurisprudencia	1837
Alabau, Antonio	Barcelona	Filosofía	1782
		Prima de Teología	1799
Aleu, Francisco	Alforja	Prima de Teología Escotista	1734
Alió, Ignacio	Idem	Medicina	1836
Almirall, José	Villafranca	Instituta de Leyes	1788
		Volumen	1800
Alós, Manuel		Cánones	
Andolfo, José	Villafranca del Panadés	Método	1755
		Pronósticos	1765
		Vísperas de Medicina	1773
		Prima de Medicina	1775
Andreu, Narciso	Gerona	Instituta de Leyes	1776
Anglarill, Magín	Berga	Vísperas de Teología Scotista	1753
Arbós, Pedro		Medicina	1840
Armengol, Antonio		Leyes	1771
Arnal, José		Gramática	1756
Arnaldo y Segarra, S.		Instituta	1782
Artigas, Antonio	Cervera	Filosofía Jesuíta	1743
		Moral de Casos	1760
		Moral Indiferente	1761
Aymerich, Mateo		Filosofía Jesuíta	1742
Ayxalá, Jaime	Villaplana	Filosofía Escotista	1759
Baixá, Jaime		Moral Indiferente	1752
		Vísperas de Teología Tomística	1739
Balcells, José		Física experimental	1833

Balmes, Jaime	Vich	Teología	1837
Barado, Francisco		Cánones	1832
Barcalli, Jaime	Bolonia (domiciliado en Tortosa)	Instituta de Leyes	1786
Barguer, Ignacio		Digesto	1778
Barri, Pedro		Teología	1832
Barril, Buenaventura		Medicina	1831
Batllés, José	Vich	Filosofía Tomística	1753
		Instituta de Cánones	1767
Bavart, Raimundo		Leyes	1782
Bayliño, Juan		Teología	1752
Belfort, Jaime	Manresa	Filosofía	1776
		Moral Escolástica	1778
Bensi, Pedro	Barcelona	Instituta	1743
Berart, Agustín		Filosofía	1730
Bergadá, Ramón	Cervera	Instituta	1733
Blanch, José	Truxent	Filosofía	1790
Blanquet, Francisco	Berga	Instituta de Cánones	1725
Bohert, Antonio		Cánones	1840
Bonifaci, Pedro	Villanueva	Clementinas	1776
		Sexto	1785
		Decreto	1799
		Vísperas de Cánones	1800
		Prima de Cánones	1804
Boquer, José	La Selva	Decretales	1788
Borrás, Francisco	Barcelona	Instituta	1739
		Volumen	1750
		Vísperas de Leyes	1751
Bosch, Francisco	San Hipólito de Voltregá	Filosofía	1790
		Moral de Casos	1795
		Teología Expositiva	1806
Botines, Pedro	Cervera	Vísperas de Teología	1732
Brach, Jerónimo	Cervera	Filosofía Jesuíta	1772
Brufal, Pedro	Las Avellanas	Filosofía Tomista	1742
Cabecerán, Mateo	Llorens	Filosofía Tomista	1742
		Moral de Casos	1753
Cabrer, José		Prima de Teología Tomística	1740
Caixal, José		Filosofía	1832
Campá, Antonio		Letras humanas	1736
Campá, Felipe	Camprodón	Instituta de Cánones	1734
Cantacorps, Magín	Cervera	Filosofía Tomista	1726
		Filosofía Moral	1731
Canudes, José	Avia	Decretales	1795
Capdevila, José	Barcelona	Filosofía Jesuíta	1742
		Moral de Casos	1750
Carbonell, Buenaventura	San Juan de las Abadesas	Instituta de Cánones	1745
Casanovas, Pedro	Barcelona	Prima de Teología Jesuíta	1761

Casameras, José		Humanidades	1751
Casanovas, Francisco	Moya	Filosofía Tomista	1757
		Prima de Teol. Jesuíta	1767
Cases, Francisco	Tárrega	Prima de Medicina	1726
Casellas, Juan		Medicina	1832
Castanys, Francisco		Medicina	1834
Castells, Ramón	Cervera	Pronósticos	1806
		Vísperas de Medicina	1817
Castells, Félix		Leyes	1840
Caballería, Miguel	S. Vicens de Rey	Decretales	1786
		Clementinas	1794
		Sexto	1800
Celleres, José	Sampedor	Vísperas de Cánones	1804
		Filosofía	1778
Cerdá, Nicolás		Filosofía Tomista	1733
Cerdá, Tomás	Tarragona	Filosofía Jesuíta	1750
Cerveró, Francisco	Cervera	Instituta de Cánones	1731
		Clementinas	1738
Cirarench, José		Escritura	1738
Clarís, Jacinto	Berga	Instituta de Cánones	1743
		Sexto	1750
		Clementinas	1760
Cla·ís, José		Decretales	1749
Clotet, Agustín		Humanidades	1836
Coll, Narciso		Vísperas de Leyes	1782
Coll, Jaime	Gerri	Filosofía Jesuíta	1764
Congost, Raimundo		Medicina Terapéutica	1826
Corminas, Juan		Teología y Humanidades	1828
Coronas, Miguel		Filosofía	1830
Cortadella, Mariano	Calaf	Teología Expositiva	1779
		Prima de Teología	1786
Cortes, Antonio		Decretales	1804
Corts, Agustín	Cervera	Pronósticos	1726
		Vísperas de Medicina	1743
		Prima de Medicina	1765
Coscollana, José	Montblanch	Método	1743
Cossi, Francisco		Leyes	1841
Costas, Pedro		Leyes	1832
Cunill, Miguel	Olot	Filosofía Jesuíta	1725
		Escritura	1735
Cuyás, Antonio	Barcelona	Institutas	1742
Chias, Jerónimo		Humanidades	1840
Daniel, Francisco	Castellón de Ampurias	Prima de Teología	1778
Despret, Jorge		Gramática	1750
Díaz, Jacinto		Literatura griega	1830
Dorca, Francisco	Gerona	Instituta de Leyes	1765
		Retórica	1772
Dou, Ignacio	Barcelona	Instituta	1755

Dou, Ramón Lázaro	Barcelona	Sexto	1776
		Decreto	1779
		Prima de Código	1783
		Prima de Leyes	1788
Durán, Jerónimo		Leyes	1841
Eixalá, Gaspar		Leyes	1840
Escudero, T.	Azara	Instituta de Leyes	1796
		Clementinas	1800
Españaque, Ignacio		Gramática	1748
Estalella, Félix	Villafranca	Filosofía	1788
		Moral Escolástica	1789
		Vísperas de Teología	1806
Faura, Luis	Martorell	Filosofía Tomista	1740
Fernández, Pablo		Medicina	1841
Ferrán, Buenaventura	Barcelona	Instituta	1753
Ferrer, Antonio	Eranyena	Moral de Casos	1765
Ferrer, Francisco		Escritura	1742
Ferrer, José		Gramática	1760
Ferrusola, Buenaventura	Olot	Escritura	1725
		Prima de Teol. Jesuíta	1728
Ferrusola, Pedro	Olot	Filosofía Jesuíta	1738
Feu, Tomás		Filosofía	1742
Finestres, Francisco	Barcelona	Instituta de Cánones	1725
Finestres, José	Barcelona	Vísperas de Leyes	1731
		Prima de Leyes	1734
Finestres, Pedro	Barcelona	Vísperas de Cánones	1725
Flinch, José	Castelltersol	Moral Escolástica	1785
		Prima de Teología	1789
Florensa, Isidro	Calaf	Filosofía Tomista	1730
Flotats, José	Cervera	Instituciones Médicas	1816
Fluosa, Francisco		Filosofía	1769
Font, Pedro	Barcelona	Filosofía Escotista	1741
Formiguera, Agustín	Tiurana	Instituta de Cánones	1737
		Clementinas	1842
		Sexto	1755
		Decreto	1760
		Prima de Cánones	1770
Formiguera, Jerónimo	Cervera	Decretales	1776
		Sexto	1780
		Decreto	1784
		Vísperas de Cánones	1799
Franquis, Joan	Cornudella	Anatomía	1755
Flanela, Miguel		Filosofía	1829
Fuster, Pablo	Villanueva de Cubellas	Filosofía Jesuíta	1740
		Vísperas de Teología Jesuíta	1742
Gad, Antonio	Tarrasa	Filosofía	1788
		Moral Escolástica	1806
Galí, Francisco		Cánones	1829
Gallart, Antonio		Medicina	1804
Gallisá, Luciano		Gramática Latina	1758

García, Francisco	Cervera	Cirugía	1726
García, Magín	Cervera	Cirugía	1728
García, Pedro		Filosofía Tomista	1729
Garriga, Joan	Cervera	Método	1738
		Anatomía	1751
Gayolá, Buenaventura	Figueras	Filosofía Jesuíta	1742
		Filosofía Moral	1746
Generes, Francisco	Sarreal	Instituta de Cánones	1760
			1764
Giberga, Pedro	Puigcerdá	Instituta de Cánones	1740
Gigo, Fermín		Jurisprudencia	1807
Ginesta, Francisco	Antolí	Método	1786
Girós, Pedro	Torallola	Decretales	1785
Gomar, José	Cervera	Instituta	1746
		Volumen	1763
		Digesto Viejo	1764
		Vísperas de Leyes	1772
		Prima de Leyes	1774
Goncer, Miguel	Berga	Prima de Cánones	1725
Grau, José	Cervera	Instituta de Cánones	1734
		Sexto	1736
		Decreto	1746
		Prima de Cánones	1758
Grau, Raimundo	Guissona	Instituta	1726
		Volumen	1721
		Digesto Viejo	1739
		Vísperas de Leyes	1746
Guim, Juan		Gramática Latina	1832
Gueva, Jaime	Talaixa	Filosofía Jesuíta	1745
Hereter, Francisco		Cánones	1830
Horteu, Francisco		Cánones	1757
Indilla, Magín	Cervera	Instituta	1726
		Vísperas de Leyes	1724
Janer, Cayetano	Villafranca	Instituta de Cánones	1740
		Clementinas	1750
		Sexto	1760
Janer, Felipe		Medicina	1816
Janer, Juan	Villafranca	Instituta	1738
		Digesto Viejo	1751
		Vísperas de Leyes	1762
		Prima de Código	1764
Janer, Magín	Cervera	Filosofía Jesuíta	1731
		Teología	1741
Jordana, Ramón		Gramática	1841
Josa, Juan Bautista	Menargues	Filosofía Tomista	1763
		Teología Expositiva	1774
Joven, Manuel	Arandiga	Vísperas de Teol. Escotista	1735
		Prima de Teol. Escotista	1737
Juliá, Ignacio		Gramática	1745
Labastiá, Francisco		Gramática	1751

Lacreu, Antonio	Blanes	Método	1730
Larraz, Blas	Zaragoza	Filosofía Jesuíta Retórica	1747 1750
Llaneras, Nicolás		Retórica	1750
Lleonart, Antonio		Jurisprudencia	1837
Lleonart, Juan	Barcelona	Filosofía Tomista	1734
Llobera, Narciso		Prima de Teol. Tomística	1725
Llobera, Pedro Juan	Mallorca	Escritura	1762
Llobet, Francisco		Medicina	1841
Llobet, Ramón		Filosofía	1841
Llopis, Bernardino	Sitges	Decretales	1726
Llorens, Francisco	Villafranca	Método Decretales	1726 1736
Macarulla, José	Benabarre	Instituta	1734
Macarulla, Francisco	Benabarre	Instituta	1746
Maluquer, Salvador		Leyes	1841
Martí, Domingo	Aguiló	Filosofía	1794
Martí, Esteban		Teología	1837
Martí, José	Barcelona	Instituta	1751
Martí, Lorenzo	Torá	Filosofía Escotista Vísperas de Teología Escotista Prima de Teol. Escotista	1731 1747 1753
Martínez y Pons, José	Barcelona	Instituta	1735
Martorell, Onofre		Filosofía Jesuíta	1732
Massot, Ramón	Cervera	Decretales Clementinas Decreto	1797 1800 1805
Massot, Ignacio	Cervera	Decretales Clementinas Sexto Concilios Nacionales	1803 1804 1806 1807
Mateu, José	Ciutadilla	Filosofía Jesuíta Vísperas de Teol. Jesuíta	1320 1738
Mayans, Francisco	Gerona	Filosofía Tomista Vísperas de Teol. Tomista	1739 1743
Mestres, Antonio	Anglesola	Materia Médica Vísperas de Medicina	1796 1817
Milans, Buenaventura	Arenys	Anatomía	1739
Minguell, Felipe	Mar de Bondía	Decretales	1806
Minovas, Juan		Leyes	1831
Miquel, José	Sta. Coloma de Queralt	Retórica	1788
Miquel, Pablo	Sta. Coloma	Instituta de Cánones	1722
Miquel, Ramón	Sta. Coloma de Queralt	Instituta de Leyes	1800
Miret, Ramón	Villafranca	Volumen Digesto Viejo Vísperas de Leyes Prima de Código	1776 1786 1790 1798

Miró, Antonio		Leyes	1841
Moles, Antonio	Andorra	Instituta de Cánones	1725
Moles, Tirso	Pla	Filosofía	1797
Moliner, José	Torredembarra	Instituta	1730
		Volumen	1739
		Digesto Viejo	1746
		Prima de Leyes	1751
Monmax, Buenaventura	Bellpuig	Instituciones Médicas	1788
		Método	1796
		Prima de Medicina	1798
Moncada, José	Berga	Instituta de Cánones	1738
Mora, Antonio	Cervera	Vísperas de Teol. Tomística	1725
Moxó, Benito M.ª	Cervera	Retórica	1796
Moxó, Joaquín	Cervera	Instituta de Leyes	1796
		Prima de Leyes	1806
Moxó, Antonio	Cervera	Instituta	1750
		Volumen	1764
		Vísperas de Leyes	1776
Moxó, José Antonio	Cervera	Instituta de Leyes	1778
		Digesto Viejo	1790
		Vísperas de Leyes	1799
Mujal, Juan Antonio	Torá	Instituta	1764
		Instituta de Leyes	1772
		Digesto Viejo	1776
		Vísperas de Leyes	1783
Navas, Antonio		Filosofía Jesuíta	1753
Nebra, José Antonio		Leyes	1840
Noguera, Juan	Olot	Moral de Casos	1790
Nogués Carlos	Santa Coloma de Queralt	Materia Médica	1785
		Pronósticos	1794
Nuix, José		Cánones	1752
Obrador, Andrés		Retórica y Filosofía	1752
Oliver, Francisco	Guardiola	Método	1742
		Anatomía	1748
		Pronósticos	1753
		Vísperas de Medicina	1765
		Prima de Medicina	1772
Olivitó, Martín		Gramática	1748
Oller, Magín		Cánones	1816
Onís, Ignacio	Manresa	Vísperas de Teología	1776
Osset, Francisco	Barcelona	Filosofía	1776
Papio, Juan		Filosofía Escotista	1725
		Vísperas de Teología Escotista	1737
Parés, Francisco		Leyes	1800
Parés, Jaime		Vísperas de Leyes	1777
Pastor, Antonio	Berga	Instituta	1740
		Volumen	1746
		Digesto Viejo	1762
		Vísperas de Leyes	1764

Pedrerol, Francisco		Teología	1829
Pedrola, Franc.º Javier	Cervera	Instituta	1760
Peix, José	Barcelona	Filosofía Tomista	1745
Perera, Jaime	Mongat	Filosofía Tomista	1744
Pier, Sebastián	Villarrodona	Filosofía Tomista Prima de Teología Tomística	1752 1762
Pinós, Antonio	Cervera	Vísperas de Medicina Prima de Medicina	1728 1743
Pomés, Joaquín		Filosofía	1841
Pons, José	Barcelona	Filosofía Jesuíta	1762
Porta, Buenaventura		Decretales Clementinas	1773 1785
Porta, Juan	Cervera	Instituta de Cánones Decreto Vísperas de Cánones	1726 1735 1746
Portolés, José		Teología	1826
Pou, Bartolomé		Humanidades	1758
Pou, Francisco	Gerona	Instituta de Cánones	1747 1755
Prat, José	Ríoseco	Filosofía	1778
Pratmans, Miguel		Gramática Latina	1831
Prats, Agustín	Barcelona	Prima de Teología	1783
Prats, Nicolás		Gramática Latina	1747
Prim, Bartolomé	Verdú	Pronósticos Vísperas de Medicina	1779 1792
Pruna, Buenaventura	Barcelona	Filosofía Escotista Prima de Teol. Escotista	1749 1759
Puig, Narciso		Filosofía	1833
Puig, Pascual	Pi	Instituta de Cánones	1748
Quintana, Jaime	Manresa	Instituta de Leyes Digesto Viejo	1801 1806
Quintana, José	Calanda	Filosofía Jesuíta	1727
Ramón, José	Bumbadi	Método	1750
Rabassa, Francisco	Cervera	Anatomía Pronósticos	1731 1743
Rey, Joaquín	Montuy	Decretales Concilios Generales (1)	1805 1817
Rialp, J. Antonio	Anglesola	Retórica Vísperas de Cánones	1719 1787
Ribot, Juan		Fisiología	1832
Rico, Francisco	Villarreal	Prima de Teol. Escotista	1726
Riera, Agustín		Filosofía	1797
Riera, José	Cervera	Filosofía Jesuíta	1730
Rister, Antonio		Jurisprudencia	1837
Riu, Macario	Solsona	Medicina	1836

(1) Antes de 1817 se titulaba Vísperas de Cánones.

Rius, José	Balaguer	Filosofía	1799
Robira, Juan	Campmayor	Filosofía Jesuíta	1737
		Moral Indiferente	1740
Roca, José	Cervera	Filosofía Jesuíta	1750
		Vísperas de Teol. Jesuíta	1764
Roca, Carlos		Humanidades	1824
Rocamora, José	Organyá	Teología Expositiva	1786
		Prima de Teología	1806
Rodil, Antonio	Calaf	Instituta de Cánones	1725
Roguet, Pedro		Leyes	1836
Roig, Ramón		Filosofía	1836
Rojas, Gaetano	Barcelona	Método (1)	1780
		Vísperas de Medicina	1788
Romeu, Antonio	Cervera	Instituta de Cánones	1726
		Vísperas de Cánones	1734
		Prima de Cánones	1740
Romeu, José		Filosofía	1749
Raquet, Pedro		Leyes	1838
Rosell, José		Filosofía	1826
Rosset, Ignacio		Medicina	1826
Rosal, Antonio	Berga	Filosofía Escotista	1743
Sala, Jaime		Filosofía	1841
Saleta,		Física experimental	1832
Sabater, Mariano	Talarn	Instituta de Cánones	1732
		Vísperas de Cánones	1740
Salvador, Magín	Cervera	Filosofía Jesuíta	1760
		Moral de Casos	1778
		Vísperas de Teología	1785
Salvat, Antonio	Maspujols	Filosofía Escotista	1764
Sampere, Jacinto		Medicina	1804
Santayana, Lorenzo	Salamanca	Prima de Leyes	1727
Sebastián, Bernardo	Zaragoza	Instituta de Cánones	1753
		Clementinas	1770
		Decreto	1774
		Vísperas de Cánones	1779
Segristá, Francisco	Mora	Instituta de Cánones	1742
Senant, Miguel		Filosofía Tomista	1728
Senmenat, Antonio	Barcelona	Cánones	1738
Serra, Francisco	Barcelona	Vísperas de Teol. Jesuíta	1725
Serrabardina, José		Cánones	1840
Serrat y Calvi, Jaime	Olot	Instituta de Leyes	1780
Serratosa, José		Filosofía Tomista	1743
Sicart, Tomás		Medicina	1804
Sirarench, José		Prima de Teol. Jesuíta	1725
Soldevila, José	Castell de Fartana	Filosofía Tomista	1726
Soteras, Antonio	Capellades	Filosofía Escotista	1753

(1) Llamadas después «Instituciones médicas más antiguas.»

Suris, Agustín	Cervera	Instituta de Leyes	1785
		Volumen	1792
		Digesto Viejo	1799
		Vísperas de Leyes	1804
Suris, José	Cervera	Instituta de Leyes	1776
		Digesto Viejo	1783
		Vísperas de Leyes	1786
		Prima de Código	1789
		Prima de Leyes	1797
Teixidor, Raimundo	Barcelona	Instituta de Cánones	1744
		Clementinas	1763
		Decreto	1770
		Vísperas de Cánones	1772
		Prima de Cánones	1778
Timboni, Francisco	Cervera	Filosofía Tomista	1750
Torrabadella, Bartolomé		Cánones	1828
Torrascasana, Antonio	Cardona	Instituta	1737
Torres, Agustín	Montmaneu	Retórica	1805
Torres, Felipe	Barcelona	Filosofía Tomista	1748
		Moral de Casos	1763
		Vísperas de Teología	1772
		Prima de Teología	1780
Travería, Felipe		Cánones	1841
Travi, Vicente	Lugar de Palau	Decretales	1791
Trilla, José		Teología	1842
Urpía, José	Vich	Filosofía	1782
Utges, Ramón	Balaguer	Decretales	1799
		Sexto	1805
		Decreto	1806
Valls, Francisco		Instituta de Leyes	1773
Vaquer, Benito	S. Pedro de Perelló	Filosofía Tomista	1762
		Filosofía	1775
Vega, Antonio	Cervera	Vísperas de Leyes	1726
Vidal, Antonio	Verdú	Moral de Casos	1774
Vidal, José	Cervera	Vísperas de Medicina	1778
		Prima de Medicina	1785
		Anatomía	1760
		Método	1767
Vidal, Serafín	Villanueva y Geltrú	Decretales	1796
Vila, Antonio		Teología	1837
Vilaró, José		Teología	1833
Vilamayor, José	Bellpuig	Moral de Casos	1756
Vilella, Magín	Sanahuja	Filosofía Tomista	1755
		Vísperas de Teología Tomista	1757
Villalba, Antonio	Cervera	Instituta de Cánones	1735
		Sexto	1746
Villarejo, José		Escritura	1728

Vinyes, Domingo		Prima de Teología	1791
Viñals, Benito	Barcelona	Instituta de Cánones	1742
Xarrié, Francisco		Teología	1833

CATEDRÁTICOS PROVISTOS DE ALTOS CARGOS

MINISTROS DE REALES AUDIENCIAS

Borrás, Francisco	Audiencia de Barcelona	1762
Escudero, Teótimo	Audiencia de Sevilla	1803
Ferrán, Buenaventura	Barcelona y Mallorca	1757
Martínez, José	Barcelona Sevilla y Valladolid	1723, 1725 y 1746
Moxó, José Antonio	Fiscal en Chile	1803
Santacana, Lorenzo	Valencia y Zaragoza	1734
Villalba, Antonio	Barcelona	1755

DIGNIDADES

Closa, Ramón	Prior de la iglesia de Castellón	1722
Fuster, Pablo	Abad de la de Portella	1763
Gayolas, Buenaventura	Abad de San Cugat	1745
Macarulla, Antonio	Obispo de Comniagua	
Martí, Mariano	Obispo de Puerto Rico	1761
Moxó, Benito María	Obispo de Michoacán	1803
Queralt, Narciso	Arzobispo de Charcas	1804
	Obispo de Avila	1738
Sabater, Mariano	Arcipreste de San Juan de las Abadesas	1745
Senmenat, António	Obispo de Avila	1783
	Patriarca de las Indias	1784
Serra, Francisco	Abad de San Cugat	1745
Vilanova, Esteban	Obispo de Jaca	1748

CANÓNIGOS DE PROVISION REAL

Capdevila, José	Gerona	1754
Cortadellas, Mariano	Lérida	1788
Caixal, José	Urgel	1832
Girós, Pedro	Vich	1789
Joven, Manuel	Barcelona	1752
Miquel, Pablo	Vich	1775
Puig, Pascual	Gerona	1754
Viñals, Benito	Tarragona	1749

CANÓNIGOS DE OFICIO

Blanch, José	Solsona	1796
Brufal, Pedro	Tarragona	1744
Campá, Felipe	Gerona	1735
Carbonell, Buenaventura	Vich	1759
Clarís, José	Solsona	1753
Coll, Jaime	Urgel	1772
Coronas, Miguel	Gerona	1830
Ferrer, Antonio	Lérida	1769
Llopis, Bernardino	Tarragona	
Moles, Antonio	Lérida	1730
Noguera, Juan	Gerona	1794
Sans, Ramón	Barcelona	1793
Vilamayor, José	Vich	1768
Vilaró, José	Sevilla	1833

CANÓNIGOS DEL PATRONATO DE LA UNIVERSIDAD

Artigas, Antonio	Barcelona	1777
Barcalli, Jaime	Tortosa	1794
Batllés, José	Urgel	1773
Botines, Pedro	Tarragona	1741
Brach, Jerónimo	Urgel	1775
Cabecerán, Mateo	Urgel	1757
Cantacorps, Magín	Vich	1733
Clarís, Jacinto	Lérida	1769
Dorca, Francisco	Gerona	1778
Dou, Ramón Lázaro	Barcelona	1794
Finestres, Francisco	Gerona	1731
Finestres, Pedro Juan	Lérida	1733
Florensa, Isidro	Tortosa	1735
Flinch, José	Barcelona	1805
Josa, Juan	Lérida	1778
Macarulla, Francisco	Solsona	1759
Matheu, José	Barcelona	1731
Mayans, Francisco	Tortosa	1757
Oms, Ignacio	Lérida	1805
Pou, Francisco	Tortosa	1766
Rodil, Antonio	Urgel	1731
Porta, Buenaventura	Tarragona	1793
Salvadó, Magín	Barcelona	1789
Sallarés, José	Solsona	1784
Soldevila, José	Solsona	1735
Vilella, Magín	Vich	1770

Resta, para terminar la precedente información, transcribir las nóminas de Catedráticos y Enseñanzas que se daban en la Universidad en los años 1836 y 37, último período de aquella Academia literaria.

1836

	Cátedras	Catedráticos	Sueldos en reales
Teología	Historia de la Iglesia	Vacante	11,000
	Sagrada Escritura	Vacante	7,000
	Moral y Religión	Vacante	7,000
	Instituciones	Dr. Francisco Pedrerol	5,000
	Idem	Fray Francisco Xarrié	5,000
	Idem	Jaime Vilaró	5,000
	Idem	Vacante	5,000
	Moderante de Academias	Jaime Vilaró	640
Cánones	Historia de la Iglesia	Dr. Felipe Minguell	11,000
	Decretales	Ramón Utgés	7,000
	Instituciones	Francisco Galí	5,000
	Idem	Francisco Baradó	5,000
	Moderante	Francisco Galí	640
Leyes	Recopilación	Joaquín Moxó	11,000
	Digesto Romano-Hispano	Jaime Quintana	7,000
	Práctica forense	Miguel Costas	7,000
	Instituciones Civiles	Francisco Hereter	5,000
	Idem	Pedro Roguet	5,000
	Idem	Juan Minovas	5,000
	Moderante	Juan Minovas	640
Medicina	Clínica	Dr. Macario Riu	11,000
	Instituciones Médicas	José Flotats	5,000
	Idem	Juan Casellas	5,000
	Idem	Ramón Congost	5,000
	Idem	Vacante	5,000
	Moderante	Juan Casellas	640
	Director Anatómico	Vacante	1,400
Filosofía	Física Experimental	Dr. Joaquín Balcells	7,000
	Matemáticas	Vacante	7,000
	Ciencias Físicas	Vacante	7,000
	Instituciones	Ramón Roig	4,000
	Idem	Fray Matías Espinás	4,000
	Idem	Fray Narciso Puig	4,000
	Moderante	Los tres Catedráticos	960
	Humanidades	Agustín Clotet	4,500

Sintaxis	Don Juan Guim	4,000
Lengua Latina	Miguel Pratmans	3,500
Moderante	Vacantes	2,500
Griego	Vacantes	5,000
Hebreo	Vacantes	5,000

1837

La decadencia de la Universidad de Cervera en este año fué tan considerable, que no tan sólo en el reducido número de Cátedras, sino también en el de alumnos puede verse por el adjunto estado que tocaba al fin de su existencia.

	Cátedras	Profesores	Cursantes
Segunda Enseñanza	1.ª	D. Francisco Castanys	29
	2.ª	» Joaquín Balcells	31
	3.ª	» Francisco Llobet	19
	Cursos		
Jurisprudencia	1.º	D. Salvador Maluquer	6
	2.º	» Armengol Agulló	10
	3.º	» Antonio Ristor	14
	4.º	» Francisco Javier Bagils	5
	5.º	» José Serrabardina	7
	6.º	» Jaime Quintana	10
	7.º	» Antonio Lleonart	4
	8.º	» Antonio Lleonart	3
Cánones		D. José Serrabardina	2
Teología	1.º	D. Antonio Vila	10
	2.º	» Agustín Clotet	5
	3.º	» Jaime Balmes	5
	4.º	» El mismo	6
	5.º	» Esteban Martí	4
	6.º	No hay alumnos	
	7.º	D. José Serrabardina	5
Oratoria	1.º	Agustín Clotet	
Medicina	1.º	D. José Puiggalí	6
	2.º	» José Alió	8
	3.º	» Francisco Balcells	5
	4.º	» Macario Riu	2
	5.º	» Macario Riu	3
	6.º	» Macario Riu	1

La mayor parte de los sujetos que figuran en el anterior estado como Catedráticos lo son, incluso el Dr. D. Jaime Balmes, en concepto de substitutos, por haber abandonado las Cátedras sus propietarios para dedicarse a la enseñanza en Barcelona (1).

No existe en el Archivo ningún otro antecedente respecto a enseñanza, salarios, ni nombramientos de Catedráticos (2).

(1) A. U. de B.—Cervera, Rentas. 1824 a 1840.

(2) Todos los datos referentes a Nóminas de Catedráticos se han entresacado de los acuerdos de Claustros y tomas de posesión de Cátedras; se ha adoptado en la «Nómina General» el índice alfabético, por considerarlo de mayor facilidad para el lector.

CAPITULO XVII

Claustros.—Claustro Pleno y de Diputados.—Convocatoria y modo de celebrarse.—Primero y último Claustros de la Universidad.

La palabra Claustro, en el orden Académico, se aplica a la reunión de Catedráticos si es Claustro Ordinario o al de Catedráticos y Doctores inscriptos si es Extraordinario.

Su origen se remonta a los primeros siglos medioevales, debido a que antes de la fundación de las Universidades se dieron las enseñanzas en los Claustros de las Catedrales, celebrándose en aquel sitio las reuniones de los Maestros (1).

Observándose en la Universidad de Cervera, antes de la promulgación de los Estatutos, el régimen de las de Salamanca y Lérida, tuvo lugar desde el año de su fundación la celebración de Claustros, a los que asistían los Catedráticos encargados de las enseñanzas y el Secretario, siendo presididos por el Cancelario.

Los Estatutos de 1726 y 1749 determinan las clases de Claustros que habían de tener lugar, su forma y los asuntos que en ellos habían de tratarse.

Se dividían en Claustro de Diputados y Claustro Pleno (2).

En el primero se trataban solamente las materias y negocios pertenecientes a la Hacienda de la Universidad y nominación

(1) Lafuente, «Historia de las Universidades», tomo I.

(2) Título III, párrafos 1 a 46.

de Oficios, siendo necesario intervinieran a lo menos trece personas de las calidades prescritas a los Diputados, supliéndose por Catedráticos y Doctores que se encontrasen en Cervera, y a falta de éstos, celebrándose con los existentes, si por causa justificada no pudiera aplazarse la resolución de los asuntos que habían de ser tratados.

Eran Diputados *ipso jure* y perpetuos, todos los que tenían Cátedras de Propiedad o eran jubilados en ellas.

En el Claustro Pleno se examinaban todos los demás negocios relativos a la Universidad, siendo necesario, para su celebración, que concurrieran a lo menos veintiún Catedráticos con el Cancelario, y de ellos veinte fueran de Propiedad.

La facultad de convocar a Claustro era peculiar y exclusiva del Cancelario, y en su ausencia o vacante, del Vicecancelario; un día antes de la celebración se entregaba por aquella autoridad al Bedel menor la cédula firmada de su mano, especificando todo aquello que había ser objeto de examen, a excepción de lo que no pudiera hacerse público, y la hora en que el Claustro iba a tener lugar; en esta forma los graduados podían votar con conocimiento de los asuntos expresados en la cédula de convocatoria.

Las fórmulas empleadas eran las siguientes:

Convocatoria a Claustro de Diputados.—(El nombre y apellido del Bedel) *llamará a Claustro de Diputados para mañana a las...* (hora de celebración) *con objeto de...*(asuntos que habían de tratarse).—*Cervera* (fecha del mes, día y año.—Firma del Cancelario.)

CLAUSTRO PLENO

J. G. (nombre y apellido del Bedel) *convidará a Claustro Pleno a los señores concurrentes para mañana a las...*(hora de celebración) *con objeto de...*(objeto de la convocatoria).—*Cervera...* (fecha del mes, día y año.—Fima del Cancelario.)

En determinados casos y siempre que parecía conveniente al Cancelario, se añadía la fórmula *Sub poena praestiti.*

El Bedel tenía obligación de citar personalmente (salvo en caso de impedimento) en sus respectivos domicilios a los Doctores y Maestros que habían de asistir al Claustro, procediéndose conforme a derecho contra el que maliciosamente dejara de concurrir.

Los Claustros se celebraban en la sala conocida con dicho

+

Claustro primero Día 12 de deziembre de Mil setecientos diez y siete
el Ill.e Sr. D.r Fran.co de Queralt y Reart Cancellario de la Real Univerci-
dad de Cervera y los Ill.es Sres Cathedraticos. el Sr. D.r P.e Narciso Ribera cath.o
de Prima de Theologia domita, el R.do P.e Antonio Mora Cath.o de Visperas de
la misma openion. el R.do P.e Joseph Viñarens Jesuita Cath.o de Prima de Theo-
logia. el Sr. Fran.co Serra y Portell monge Benito claustral Cath.o de visperas
de Theologia openion Jesuita. el R.do P.e Fran.co Rico de Villarueda cath.o de theo-
logia Escotista. el Sr. Phelipe Andreu Cath.o de Escriptura. el R.do P.e Bonaven-
tura Ferrussola Cath.o de Moral. el Sr. Jayme Guarner Cath.o de Prima de
Canones. el Sr. Pedro Finestras Cath.o de Visperas de Canones. el Sr. Joseph Marti-
nes Cath.o de Prima de Leyes. el Sr. Ragin Ardilla Cath.o de Visperas de Leyes.
el Sr. Joseph Finestras Cath.o de Vigenia de Leyes. el Sr. Jayme Aran Cath.o
de Prima de Medicina. el Sr. Antonio Puydl Cath.o de Visperas de Medicina
el Sr. Jayme Castellfort Cath.o de Pronosticos. el Sr. Joseph Morlius Cath.o
de metodo. el Sr. Raymundo Closa Cath.o de Philosofia Domista y el R.do P.e
Thomas Feu Cath.o de Philosofia Suarista = Convocados y congregados
en forma de Claustro en la Casa del Referido Sr. Chancellario les fue pro-
puesto por dicho Ill.e Sr. que habia dado con una Carta de su Magestad
dirigida por D. Thomas Melgarejo fiscal de su consejo de Castilla de data
de 13 del mes de noviembre proximo pasado en la qual manda su Mag.
que para el regimen de dicha Real Universidad se nombren dos sujetos
uno para Retor y otro bize Retor de aquella: Y oida la referida propo-
sicion pasaron à botar los referidos Sres Cathedraticos, y se hallaron
en boto, a saber es, para Retor el Dr. Domingo Nuix con 19 botos y para
bize Retor el R.do Gaspar Vila 10 botos y el Dr. Joseph Saner 9. botos
con que quedaron de acuerdo del Ill.e Claustro por pluralidad de botos
elegidos por Retor de dicha Universidad, el Dr. Domingo Nuix. Y por
bize Retor el R.do Gaspar Vila

Primer Claustro celebrado en la Universidad
(12 de Diciembre de 1717) (A. U. de B.)

nombre, situada en el piso principal a la parte derecha de la Capilla y contigua a la sala de exámenes, siendo nulos los celebrados en diverso paraje (1). Antes de entrar en Claustro, tenía obligación el Bedel de entregar la cédula de convocatoria al Secretario, bajo la pena de un real, y el Secretario a la vez y con el castigo de dicha pena en caso de infracción, daba lectura de aquel documento copiándolo a la cabecera del acta, siendo multado en dos reales si no cumplía dicho requisito.

En la sala de Claustros existían, además de los bancos tapizados de rojo necesarios para los concurrentes, dos mesas, una para el Cancelario, en la que estaba colocada la campanilla y un ejemplar de los Estatutos, y otra enfrente para el Secretario sobre la que se colocaban los Libros de Claustros y Comisiones.

Las paredes estaban cubiertas de terciopelo y damasco rojo, y en ellas colocados 12 grandes cuadros al óleo, con marcos dorados, representando la Purísima Concepción y los retratos del Papa Clemente XII, el monarca Felipe V y algunos ministro de la Corona.

La silla del Cancelario, aunque no de la riqueza que ostentaba la de la Capilla, era severa y elegante.

A los Claustros no podía asistir persona alguna que no tuviera voto: el Alguacil del Silencio ejercía el oficio de portero, situándose en la antesala del Claustro, abriendo la puerta cada vez que acudía alguno de los Catedráticos; no podía penetrar en la sala sin previo llamamiento del Cancelario.

Estaba prohibido tratar sino de los asuntos expresados en la cédula de convocatoria, declarándose el Claustro nulo si acerca de otros se tomara resolución, reservando lo que de nuevo en él ocurriera para ser resuelto en otro Claustro previa citación distinta, por ocurrir que algunos Catedráticos no se hubieran hallado en el primero.

Además de las citadas personas, tenía obligación de asistir a los Claustros el Síndico, que debía cuidar de que en ellos no se tratara cosa alguna contraria a los Estatutos, exigiendo no se pasara a votación, y si continuaba votando el Claustro a pesar del requerimiento, debía pedir al Cancelario lo declarase nulo, y dado caso que el Cancelario hubiese incurrido en votar, podía

---

(1) Véase lámina número 27.

el Síndico recurrir al Real Consejo, remitiendo testimonio de las diligencias que hubiere ejecutado.

Dado caso de no cumplir el Síndico lo preceptuado por respeto al Cancelario y Juez del Estudio, lo podía ejecutar cualquier persona del Claustro, privándose a aquel funcionario del cargo y por lo tanto del salario que le correspondía.

Si el Cancelario estando en Cervera no pudiera asistir al Claustro por ocupación urgente, el Graduado más antiguo eclesiástico o tonsurado que a él concurriera, podía suplirle, ocupando el lugar correspondiente a aquella autoridad.

El orden de colocación en el Claustro se regulaba por la antigüedad del grado en las Facultades de Teología, Cánones y Leyes, sentándose el más antiguo de Medicina después del último Graduado de Doctor de aquellas tres Facultades y después del último Graduado de Medicina el más antiguo de Artes, guardando cada una de estas dos Facultades su antigüedad por el grado.

En aquellos casos en que tratándose de alguna materia que a juicio de cualquier asistente al Claustro debiera someterse a votación secreta, no podía pasarse adelante, menos en el caso que el asunto fuera sobre orden de Su Majestad, entregando el Secretario los *rodeles* para la votación.

En los asuntos que eran de gracia o se declaraban serlo, la votación se verificaba por medio de habas blancas y negras, entendiéndose que para que prevaleciera la gracia, bastaba ser blancas tres partes de las habas depositadas, en atención a ser de escasa importancia las gracias concedidas al Claustro.

Para el mayor secreto y formalidad en las votaciones se disponía de un cajón en forma de mesa, dividido en tantas gavetas cuantos eran los Graduados, cada una de las cuales tenía el nombre de cada uno por su orden y una abertura por donde se depositaba la señal del voto.

En la votación, el Secretario llamaba primero al Cancelario y a continuación a los Graduados por su antigüedad, y una vez terminada la votación sacaba las gavetas y colocándolas sobre la mesa del Cancelario contaba los votos, obteniendo la aprobación cuando se lograra un voto más de la mitad de los que componían el Claustro; si en la votación para elecciones se dividían los votos entre dos Graduados, de forma que ninguno tenía más de la sobredicha mitad, se repetía la votación a favor de uno de los que habían obtenido mayor número, dando a cada Graduado, excepto a los concu-

Ultimo Claustro celebrado en la Universidad de Cervera
(1 de Septiembre de 1842) (A. U. de B.)

rrentes, una haba blanca y otra negra, y en caso de resultar también igualdad entre ellos, a favor del más antiguo; esta segunda votación se verificaba depositando la haba blanca en una bolsa de damasco y la negra en otra bolsa de otro color; terminada, el Secretario colocaba aquellas bolsas en la mesa del Cancelario, y hecho el recuento se publicaba la elección a favor del que había obtenido mayor número; en caso de concurrir tres o más personas con igualdad de votos, se repetía por tercera vez en la forma verificada en la primera elección.

En caso de salir por dos veces pares los votos entre dos Graduados, no se volvía a votar, quedando la elección a favor del más antiguo, siendo ambos de una misma Facultad o de las que alternaban entre sí, que eran Teología y Jurisprudencia; y siendo Doctores de otras Facultades, el que lo fuera de Facultad más preeminente.

No podían enviar su voto los Doctores ausentes, y si estando en Claustro tuvieran precisión de salir, previa licencia del Cancelario podían hacerlo, dejando el voto al Secretario acerca de la materia que se propuso estando presente, y no sobre otra.

Existe contrariedad en los Estatutos entre lo decretado acerca del orden de votación del Cancelario; pues en tanto se determina en el párrafo 14 del Título III «que el Secretario llama primero al Cancelario», en el párrafo 25 se ordena que el Cancelario vote el último para que los demás Vocales puedan hacerlo con entera libertad, bajo la pena de mil maravedises cada vez que se observaba lo contrario (1).

Los acuerdos tomados en Claustro no podían tratarse ni revocarse en otro, a no ser que de las cuatro partes que a él concurriesen, tres de ellas juzgasen existir justa causa para la revocación.

Cuando en los Claustros se trataba de asuntos acerca de los cuales convenía guardar secreto, se hacía el oportuno juramento, incurriendo en pena el que lo infringía.

No podía estar presente en el Claustro aquel Graduado a quien se refiriera lo que en él se tratara, y en caso de ser el Cancelario, era substituído por el Graduado eclesiástico más antiguo.

El Cancelario estaba obligado a ejecutar con toda fidelidad

---

(1) Tal vez el espíritu del Estatuto se refiera a las votaciones nominales.

lo acordado en el Claustro, bajo la pena de mil maravedises aplicados al Hospital del Estudio.

En todos los Claustros en que se tratara de dar comisiones a los Graduados, debía señalarse el tiempo dentro del cual habían de cumplirlas, con objeto de evitar descuido o negligencia por parte de aquéllos, relevándoles si no las ejecutaban, para no entorpecer la buena administración de la Universidad.

El Secretario debía hacer constar lo acordado y tratado en Claustros en los correspondientes libros, no teniendo ningún valor sin este requisito. Aunque en el Estatuto 26, Título III, se determina que cada libro contenga los Claustros celebrados en cada año, no se observó en la práctica dicho requisito, pudiendo verse en la colección que se custodia en el Archivo Universitario de Barcelona que hay agrupados en los libros dos o más años.

En los mencionados libros debía hacer constar el Secretario el voto particular de cada uno de los concurrentes, y si eran muchos del voto de alguno, anotarlo con esta distinción, y dado caso de ser necesario librar testimonio del acuerdo del Claustro, poner sólo el acuerdo sin especificar los votos particulares, dando el Cancelario el testimonio a los que emitiendo voto particular lo solicitasen.

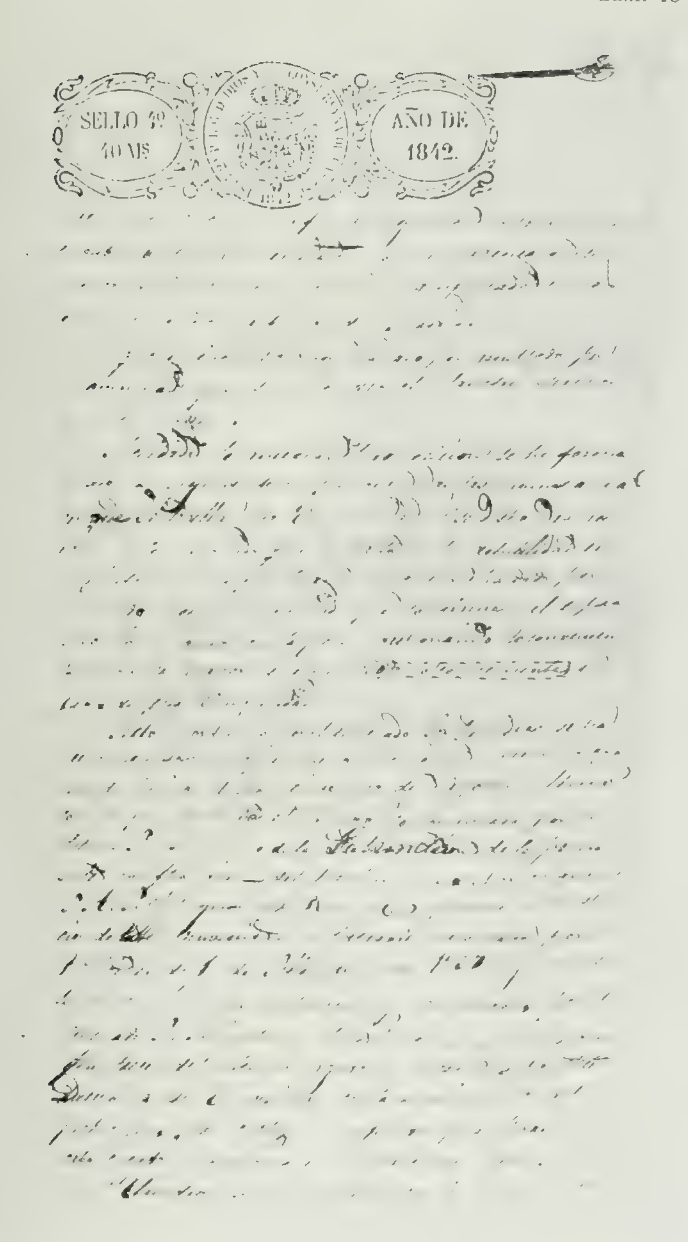
Las actas de los Claustros eran firmadas por el Doctor más antiguo y el Secretario, sin salir del Claustro; y una vez leídas por aquél y el Cancelario y en aquellos casos en que por su extensión no podían ser redactadas en el Claustro, era obligación del Secretario extenderlas en el término de veinticuatro horas y cumplir los anteriores requisitos bajo la pena de quinientos maravedises aplicada para el Arca de la Universidad.

Además de los Libros de Claustros existían también los de *Comisiones*, siendo obligación del Secretario leer, al empezar cada Claustro, las que estuvieran encargadas (1).

Cuando los negocios y pleitos de la Universidad aumentaban en tal forma que no podían tratarse en los Claustros Ordinarios, se formaba una Junta para un bienio, compuesta de tres Catedráticos de Propiedad, uno de Teología y los dos de Cánones o Leyes, los cuales se reunían semanalmente, asistiendo el

---

(1) Consérvanse en el Archivo Universitario de Barcelona los Libros de Claustros desde el año 1717 que se celebró el primero hasta 1842 en que tuvo lugar el cierre definitivo de la Universidad de Cervera.


SELLO 4º
40 MS
AÑO DE
1842.

Ultimo Claustro celebrado en la Universidad

Secretario y el Síndico, dando éste cuenta de los negocios pendientes y tomando los Comisarios las oportunas providencias.

La más importante fué la Junta nombrada para redactar en el año 1806 el informe relativo a las enseñanzas de la Universidad, pedido por S. M. y el Real Consejo de Castilla, en la que tomaron parte Doctores pertenecientes a todas las Facultades (1).

Por considerarlas de gran importancia, se transcriben a continuación la primera y última actas de Claustros celebrados en la Universidad (2):

«Claustro primero: día 12 de Deziembre de Mil setecientos diez y siete.=El Illustre Señor D. Francisco de Reart y Queralt, Cancellario de la Real Universidad de Cervera y los Illustres Señores Cathedráticos: el Señor Don Narciso Llobera Cathedrático de Prima de Theología Tomista, el Padre Antonio Mora Cathedrático de Vísperas de la misma opinión, el Padre Joseph Sirarench, Jesuita, Cathedrático de Prima de Theología; el Señor Francisco Sierra y Portell, monge Benito Claustral, Cathedrático de Vísperas de Theología opinión Jesuíta; el Padre Francisco Rico de Villaruel Cathedrático de Theología Escotista; el Padre Felipe Andreu Cathedrático de Escriptura; el Padre Bonaventura Ferrusola Cathedrático de Moral; el Señor Jaime Guanzer Cathedrático de Prima de Cánones; el Señor Pedro Finestres Cathedrático de Vísperas de Cánones el Sr. Joseph Martínez Cathedrático de Prima de Leyes; el Sr. Magín Indilla, Cathedrático de Vísperas de Leyes: el Señor Joseph Finestres Catedrático de Regencia de Leyes; el Sr. Jaime Arán Cathedrático de Prima de Medicina; el Señor Antonio Pujol Cathedrático de Vísperas de Medicina; el Señor Jaime Castelltor Cathedrático de Pronósticos; el Sr. Joseph Morlius Cathedrático de Método; el Sr. Raymundo Closa Cathedrático de Philosophía Tomista; y el Padre Thomás Feu Catedrático de Philosophía Suarista: Convocados y congregados en forma de Claustro en la casa del referido Señor Cancelario, les fué propuesto por dicho Illustre Señor que hallándose con una carta de Su Majestad, dirigida por Don Thomás Melgarejo, Fiscal de

(1) Se custodia en el A. U. de B. el Libro de esta Junta, unido al de Claustros del mismo año.

(2) Véanse láminas números 46 a 50.

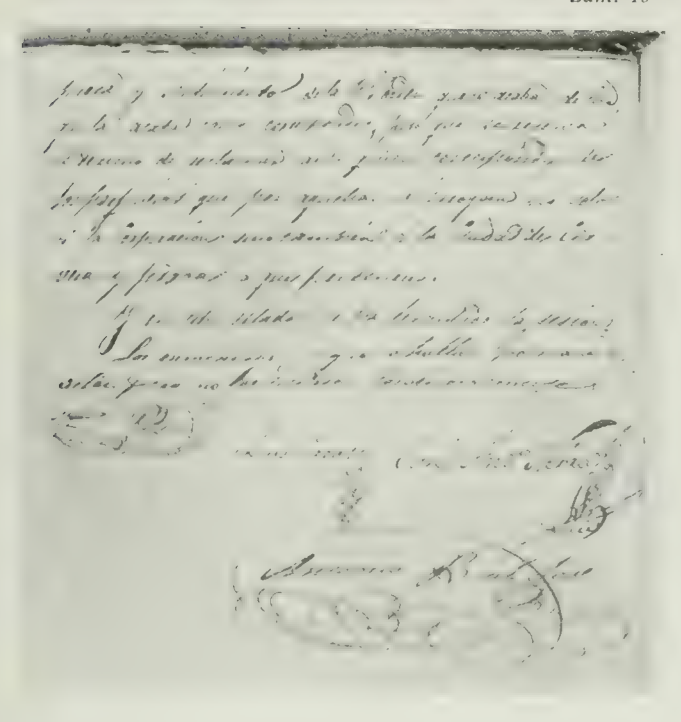
su Consejo de Castilla, de data de 13 de Noviembre próximo pasado, en la qual manda Su Majestad que para el régimen de dicha Real Universidad se nombren dos sujetos, uno para Rector y otro Vice Rector de aquélla: Y oída la referida proposición, pasaron a votar los referidos Señores Cathedráticos y se hallaron en voto a saber es para Rector el Doctor Domingo Nuix con 19 votos y para Vice Rector el Reverendo Gaspar Vila, 10 votos y el Sr. Joseph Janer 9 votos, con que quedaron de acuerdo del Illustre Claustro por pluralidad de votos elegidos por Rector de dicha Universidad el Doctor Domingo Nuix y por Vice Rector el Reverendo Gaspar Vila.»

Claustro último, celebrado el día 1.° de Septiembre de 1842:

«Jaime Salat, Bedel de esta Universidad, convocará a Claustro para mañana a las once de la mañana, para hacer presente un Oficio de la Excma. Dirección de Estudios.=Cervera 31 de Agosto de 1842.=El Rector interino, Luis Orobitg.=Rubricado.»

En la Ciudad de Cervera y Sala de Claustros de la Universidad de la misma, a primero de Septiembre de mil ochocientos cuarenta y dos: Ante mí el infrt.° Secretario con asistencia del Iltre. Sr. Vice Rector Don Luis Orobitg y de los SS. Doctores Don José Antonio Nebra, Don José Serrabardina, Don José Igno. Alió, Don Felipe Trabería, Don Ramón Jordana, Don Antonio Miró, Don Gerónimo Chías, Don Ramón Llobet, Don Joaquín Pomer y Don José Trilla, por disposición de dicho Sr. Rector, se ha leído la Cédula que a la letra dice así:=Jaime Salat, Bedel de esta Universidad, convocará a Claustro para mañana a las once de la mañana para hacer presente un oficio de la Excma. Dirección de Estudios.=Cervera, 31 de Agosto de mil ochocientos cuarenta y dos.=El Rector, Luis Orobitg.= En seguida hecha la correspondiente proposición por el Sr. Presidente acerca lo que podrá practicarse en favor de esta Universidad, y después de alguna detenida discusión se ha formalizado la proposición siguiente: «Si el Claustro aprueba la medida que se tomó por parte de los SS. Profesores de nombrar un Comisionado para pasar a la Corte a fin de agenciar lo conveniente en favor de esta Universidad, lo que practicaron con motivo de la absoluta necesidad manifestada en la comunicación recibida de Madrid.» La que puesta a votación ha dado por resultado, por unanimidad, que sí, o sea que el Claustro aprueba aquella medida.=Acordada la anterior proposición se ha formalizado la siguiente: «Que atendidas las circunstan-

Lám. 49



Ultimo Claustro celebrado en la Universidad

Lám. 50

Jayme Salat bedel de esta Universidad convocará á Claustro para mañana á las once de la mañana para hacer presente un Oficio de la Exª. Direccion de Estudios Cervera 31 de Agosto de 1842

El Rector intº Luis Orovio

Convocatoria del último Claustro (A. U. de B.)

cias en que se halla esta Universidad, si se dispondrá retirarse el comisionado que se halla en la actualidad en la Corte.» La que puesta a votación ha dado por resultado, por unanimidad, que continúe el expresado comisionado en la Corte gestionando lo conveniente y con la mayor energía en favor en esta Universidad.=Acto continuo, por el expresado Sr. Presidente se ha hecho presente un oficio de la Excma. Dirección general de Estudios de fecha 22 de Agosto último con el que traslada el decreto comunicado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de la Península con fecha 10 del propio mes, por lo que S. A. S. el Regente del Reyno aprueva la traslación de la Universidad literaria acordada por R. O. de 1.° de Septiembre de 1837. Igualmente se han leído las instrucciones comunicadas por el expresado Sr. Ministro a la Dirección de Estudios con fecha 13 del último Agosto y trasladadas por dicha Dirección a esta Universidad con la de veintidós del propio mes, las cuales son referentes para llevarse a cabo cuanto se dispone en la sobrecitada orden.=El Claustro se ha enterado con la mayor sorpresa y sentimiento de la R. O. que se acaba de leer, que la acata como corresponde, pero que se reserva el derecho de reclamar ante quien corresponda, de los perjuicios que por aquélla se irrogan, no sólo a la Corporación sino también a la ciudad de Cervera y provincia a que pertenece.= Y en este estado se ha levantado la sesión.=Hay una rúbrica.=LUIS OROBITG, Rubricado.=JOSÉ ANTONIO NEBRA, Rubricado.=ANTONIO BACH, Secretario, Rubricado.»

Además de estos Claustros, revistieron gran solemnidad aquellos en que se trató de la lectura de los primeros Estatutos, a los que asistió don Bernardo Santos; los de toma de posesión de los Cancelarios y todos los otros en que se dió lectura de Cédulas Reales guardándose la ceremonia de ser colocadas sobre la cabeza de los concurrentes.

APÉNDICES

Número 1

Decreto de erección de la Real Universidad de Cervera

DON FELIPE QUINTO, por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Portugal, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Cerdeña, de Córdova, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra firme del Mar Oceano; Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y Milán; Conde de Aspurg, Flandes, Tirol, y Barcelona; Señor de Vizcaya, y de Molina, &c.

Por quanto las turbaciones passadas del Principado de Cataluña obligaron mi providencia à mandar se cerrassen todas sus Universidades, por haver los que concurrian en ellas fomentado muchas inquietudes; mas viendo reducido à mi obediencia todo aquel Principado; y reconociendo la obligacion, en que Dios me ha puesto, de atender à el bien de aquellos Vassallos, y no permitir que las torpes sombras de la ignorancia obscurezcan el precioso lustre de las Ciencias: he resuelto restituir à sus Naturales esta común utilidad, eligiendo para general comprehension de todas las Ciencias, buena crianza de la juventud, y explendor de esta Monarquía, una Universidad, que siendo emula de las mayores de Europa, en riquezas, honores, y privilegios, combide à los Naturales, y Estrangeros à coronar su grandeza con el mas autorizado concurso: Y teniendo muy presente mi gratitud, quanto he devido al amor, y constante lealtad de la fidelissima Ciudad de Cervera, en todo el tiempo que ocuparon los Enemigos aquel Principado, como acostumbrada à mantener siempre firme la fee prometida à sus Soberanos: Y siendo sano su temperamento, y proporcionada su situacion, no siendo Plaza de Armas, donde los Militares suelen turbar la quietud de sus Estudios, la he elegido para Theatro Literario, unico, y singular de aquel Principado; à cuyo fin he mandado hazer diseño, y planta de un magestuoso Edificio à proporcion de la idea formada de esta Universidad. Y para darla principio la he aplicado las seis mil libras de renta, que sobre las Generalidades de Barcelona pagava aquella Ciudad à su Universidad, con mas todas las Rentas Eclesiasticas, y Seculares, que gozava dicha Universidad, y las de Lerida, Gerona, Vich, Tarragona, y demàs de aquel Principado, las quales por esta providencia quedan extinctas, y trasladadas à la de Cervera. Y no se ha de permitir en otra parte de aquel Principado Escuela publica de las Facultades

mayores: y las que tuvieren las Religiones en algunos Lugares del Principado se permitiràn; pero los años de Estudios ganados en ellas, no han de poder servir para obtener Grados de las Facultades en esta Universidad nueva, ni otra de mi Reyno. Y no se ha de limitar mi liberalidad à las Rentas de las Universidades agregadas, por ser mi Real Animo à aumentar otras mayores, dotando sus Cathedras, y publicas funciones, de suerte, que no pueda embidiar à la mas rica de España; aunque siendo preciso concluir la Obra de las Escuelas, que desde luego se empezarà, no podràn por ahora señalarse à los Maestros los estipendios correspondientes à esta idea, hasta que la Obra sea acabada; à cuyo gasto ha de contribuir tambien con una porcion competente à sus cortas fuerzas la misma Ciudad de Cervera: y para que mejor lo pueda hazer, aunque antes de ahora la he hecho gracia, y remision de la mitad de las Contribuciones, que se la repartieron, ahora se la repito de todas por espacio de veinte años, ilustrandola con estas Escuelas generales, que aumentarán su Población, y enriquecerán à sus Moradores. Y pedirè à su Santidad los Breves necessarios para la erección de esta Universidad, y aprobacion de sus Constituciones, y agregacion de las Rentas Eclesiasticas de las Universidades referidas, y otras que aplicarà mi providencia, con mas todos los privilegios, gracias, y honores, con que la Santa Sede ha ilustrado las demás Universidades de este Reyno, dando à el Cancelario, que Yo nombrasse, toda la jurisdiccion, y potestad, que tiene el de Salamanca. Y respeto de que en la Ciudad de Cervera ay un Hospital de San Antonio Abad vazìo, en que solo vive el Prelado, se trasladarà à este el Hospital de la Ciudad, en cuyo sitio se ha de hazer la nueva Fabrica de las Escuelas, poniendo à el cuidado, y coste de la Ciudad, los reparos, y gastos, que se hizieren en la traslacion de dicho Hospital, à cuenta de lo que ha de contribuir à la Obra de la Universidad. Y para quando se perficione esta, y se ordenen las Constituciones, es mi voluntad se establezcan, y doten de competentes salarios las Cathedras siguientes: Quatro de Gramatica Latina, en que al mismo tiempo se ha de enseñar la Lengua, y Gramatica Griega, una Cathedra de Retorica; y para el methodo que se ha de establecer en estas, y las siguientes Cathedras, se darà norma en las Constituciones. La Filosofia se ha de leer en seis Cathedras, tres de la doctrina Thomista, y tres de la Jesuita, por el methodo de la Universidad de Alcalà. Para la Theologia ha de haver siete Cathedras, las quatro de ellas de la Escolastica, divididas tambien entre las dos doctrinas, dos de Prima, una Thomista, y otra Jesuita, y dos de Visperas en la misma forma. La quinta Cathedra ha de ser de Escoto, donde se ha de leer la doctrina de este Sutil Doctor, por un Escotista Religioso de la Regular Observancia de San Francisco, que ha de ser de mi eleccion, proponiendoseme por el provincial de aquella Provincia, con el Difinitorio tres Sugetos. La Sexta Cathedra ha de ser de Escritura, cuyo Maestro ha de enseñar tambien à los Discipulos la Lengua Hebrea; y ha de ser del cargo de la Religion de la Compañia de Jesus, proponerme tres Sugetos de los mas habiles, è inteligentes, para que Yo elija uno, que enteramente satisfaga este Magisterio. La ultima Cathedra ha de ser de Theologia Moral Escolastica, indiferente à qualquiera dotrina. Para los Canones se han de establecer ocho Cathedras, las cinco de Regencia, que durarán cinco años, para los cinco Libros de las Decretales, empezando todos los años un Cathedratico el primer Libro, y continuando los siguientes hasta cumplir el quinquenio. Las tres restantes seràn de propriedad perpetuas; una de Prima, otra de Visperas, y otra del

Concilio de Trento. Para el Derecho Civil se han de establecer nueve Cathedras, las quatro de Regencia quadrienales para los quatro Libros de la Instituta, segun el methodo expressado en las de Canones. Y las cinco de propriedad perpetuas, una de Prima, y otra de Visperas para los Digestos, y otras dos semejantes para el Codigo; y la otra para el Volumen, Novelas, y Constituciones. Para la de Medicina se estableceràn seis Cathedras, una de Prima, otra de Visperas, otra de Pronosticos, otra de Methodo, otra de Simples, y la ultima de Cirugia, y Anatomia, para la qual no se admitirà el que no fuera Cirujano Latino-Practico. Otra Cathedra se establecerà de Mathematicas, buscandose para ella quien la lea con utilidad. Han de comenzar estas Escuelas su curso todos los años el dia quince de Setiembre, y deberàn acabar en fin de Junio del siguiente año, con todo lo demàs, que para el regimen de esta Universidad se prevendrà en sus Constituciones. Y considerando ser lo mas preciso el atender à la Fabrica de las Escuelas, y que en su conclusion se emplee la mayor diligencia, y cuidado, para que las Rentas agregadas, y las que pudiere facilitar mi Real Animo, puedan desde luego aplicarse à la Obra: Mando, que hasta que esta se concluya, no se dè principio à esta mi Resolucion; pero deseando no defraudar à los Naturales de aquel Principado el comun beneficio de la enseñanza, quiero que por providencia interina, desde el dia quince de Setiembre de este año se establezcan Escuelas publicas en el Convento de los Padres Minimos de San Francisco de Paula de la misma Ciudad, en quien hay sitio capàz para disponerlas; y por ahora elegirè Yo mismo los Cathedraticos, que con moderados sueldos regentaràn las Cathedras siguientes. En la Gramatica se mantendràn las Escuelas, que oy tiene aquella Ciudad, como estàn. En la Filosofia nombraré un Maestro de la Escuela Thomista, y otro de la Jesuita, con cien libras de salario cada uno à el año, repitiendo lo mismo el que viene, y el siguiente, hasta dexar establecidas las seis Cathedras. Para la Theologia se pondràn las siete Cathedras en la forma, que vàn referidas; y las dos de Prima tendràn ciento y cinquenta libras cada uno à el año, y las demàs de ciento y veinte. Para el Derecho Canonico bastarà por ahora un Cathedratico de Prima con trescientas libras, y otro de Visperas con dos cientas y cinquenta, y uno de los de Regencia con ciento y veinte, que empieze este año el primer Libro de las Decretales; y el que viene, y los siguientes nombraré los otros quatro, con el mismo salario, para que todos los años empieze uno. Para el Derecho Civil seràn bastantes una Cathedra de Prima para el Digesto, con trescientas libras de Renta à el año; otra de Visperas para el Codigo con doscientas cinquenta; y una que empieze este año la Instituta con ciento y veinte libras de salario; y los años siguientes nombrarè los otros tres, como he prevenido en las de Canones, y Filosofia. Para la Medicina nombrarè quatro Maestros, uno de Prima con trescientas libras de Renta à el año, otro de Visperas con doscientas y cinquenta, y los dos restantes con ciento y veinte libras cada uno à el año. Y para la mas acertada eleccion de todos, el Principe Pio, con acuerdo de la Audiencia, è informe de los Obispos de Barcelona, Lerida, y Solsona, y de los Prelados de las Religiones, me propondrà los Sugetos, que huviesse en aquel Principado mas proporcionados, y utiles à la enseñanza, entre quienes elegirè los mas convenientes. Y por ser cortos los salarios señalados en esta interina providencia à las Cathedras de Filosofia, y Theologia: podràn proponerse para ellas Sugetos de las Religiones, que hoy estàn en Cervera, sin que por

esto se excluyan los Seculares, que quisieren con este corto salario servir dichas Cathedras, ni los que hoy las tuviessen, si unos, y otros fuessen benemeritos, y proporcionados à el Magisterio. Y nombrarè interin, un Cancelario, en quien ha de residir la jurisdiccion Escolastica, que ahora serà Secular, à quien el Consejo darà la comission necessaria, reservando en sì las apelaciones, y exceptuando los delitos de armas prohibidas, resistencia à las Justicias, y otros que el Consejo juzgare necessarios, con las demàs Instrucciones, que entendiere ser convenientes para la paz, y quietud de los Escolasticos, y mejor establecimiento de esta interina providencia; y darà comission al mismo Cancelario para proceder por sì, ó por sus Subdelegados, contra los Legos deudores à la Universidad de Lerida, y demàs referidas: y por lo tocante à los Eclesiasticos se encomendarà este encargo al Obispo de Lerida, y tambien darà despacho para que la Ciudad de Cervera por su cuenta, y riesgo nombre Thesorero, en cuyo poder entren todos los caudales, dandole facultad para pedir, y cobrar lo que se debiere; entendiendo, que las seis mil libras consignadas en las Generalidades de Barcelona, han de correr desde primero de Enero de este año, y se han de pagar por tercios para lo qual se expediràn por donde toca las ordenes necessarias; y el Escrivano de la Ciudad lo serà por aora de la Universidad; y el Principe Pio nombrarà los demàs Ministros inferiores que fuessen necessarios, señalandoles competente salario: para lo qual, y para la propuesta de Cathedraticos, que me ha de hacer, e informes, que ha de solicitar, le librarà el Consejo su Despacho.

... Y asi lo tendrà entendido para su cumplimiento.=En Segovia a once de Mayo de mil setecientos y diez y siete.=Al Gobernador del Consejo.= YO EL REY (1).

Número 2

Bula "Imperscrutabilis" otorgada por Clemente XII

en 4 de Diciembre de 1730

CLEMENS EPISCOPUS servus servorum Dei. Ad perpetuam Rei memoriam.

Procemium.

Imperscrutabilis Divinorum Judiciorum altitudo statim atque humilitatem nostram ad sublime Apostolicæ Dignitatis culmen, nullo licet meritorum nostrorum suffragio evexit, inter multiplices, et quæ nobis ocurrerunt Apostolatus Universi curas ad propagandas, confovendasque studiorum generalium Universitates,

(1) La copia de este Privilegio está inserta en el original de los Estatutos otorgados por Felipe V: en la edición de los de Fernando VI hecha en Cervera en 1750, figura erróneamente como Privilegio de erección el expedido en el Pardo a 17 de Agosto de 1717.

per quas spiritualibus Evangelicæ Disciplinæ armi invisibiles Militantis Ecclesiæ hostes triumphali certamine profligantur, peculiari sollicitudinis studio mentis nostræ aciem jure optimo convertimus. Hinc ubi operosa Christianorum Principum, præsertim Charissimi in Christo Filii nostri Philippi V. Hispaniarum Regis Catholici, Divinam rem in eorum Regnis non solum valido temporalium armorum, verumetiam cælesti Sacrarum literarum clypeo tueri satagentium Religio, si quas universitates hujusmodi ab eorundem Principum locupleti manu, ad majorem Dei gloriam, eorum Regiæ largitatis laudem, et Popularum suorum ornamentum noviter erectas, et approbationis aliisque Apostolicæ nostræ liberalitatis insignibus nobis exhibet decorandas, hilari Paterni nostri amoris amplexu eas excipimus, et illustria Erigentium charismata laudantes, eaque æmulantes in Domino, æquo animo, et provida manu omnia de fuper impartimur, quæ felici ipsarum Universitatum successui et perenni suorum Fundatorum monumento conspicimus in eodem Domino salubriter expedire.

Cause Constitutionis.

Cum itaque, sicut accepimus, Charissimus in Christo Filius noster Philippus hoc nomine V. Hispaniarum Rex Catholicus, cupiens, prout verè Catholicum decet Regem, ut in singulis Regnis, et Principatibus Regiæ suæ Ditioni subjectis, non solum temporalis, verum etiam spiritualis res, ad Divini Nominis gloriam, et Ecclesiasticæ Disciplinæ augmentum efflorescat in dies, et attendens quantum ad id utilitatis afferre soleant approbatæ studiorum generalium Universitates, unam studii generalis hujusmodi Universitatem in Conspicuo, et sibi pergrato Oppido Civitate nuncupato Cervariæ Cælsonen. Diœcesis, quod nobilissima amænitate Cœli, et soli ubertate supra Collem, qui cognomine Fluvio alluitur ad umbilicum ferè Provinciæ Cathalauniæ positum existit, maximis quibusque non disporem, et inter omnes Universitates hujusmodi Europæ in ejus Ædificii magnitudine æmulam pro Adolescentibus præsertim ex Principatu Cathalauni oriundis, et ad eam pro inibi Juris Canonici, Theologiæ aliarumque Ecclesiasticarum Scientiarum et ingenuarum Artium studiis incumbere cupientibus cum congruo Lectorum, Magistrorum, Præceptorum, et Doctorum Jus, ac Theologiam, necnon scientias, et Artes præfatas, legentium et docentium illuc introductorum Bidellorum, aliorumque ministrorum eidem Universitati inservientium numero propriis Regiis ejusdem Philippi Regis sumptibus etexerit, et fundaverit, eamque sic erectam, et fundatam pro illius, necnon Juvenum, ac Lectorum, Magistrorum, Præceptorum, Doctorum, Bidellorum, aliorumque ministrorum

Rex Catholicus regiis sumptibus in Civitate Cervarie Universitatem erigit.

inibi inservientium præfatorum congrua manutentione, et sustentatione redditibus Regiis dotaverit, ac etiam ditare voluerit, variisque privilegiis, Immunitatibus, gratiis, et exemptionibus ex ejus Regia liberalitate perpetuo donaverit, et ad ejusdem Universitatis â præfato Philippo Rege, ut præfertur, erecte, fundatæ, et dotate, illiusque Personarum, rerum, et bonorum spiritualium, et temporalium curam, regimen, et administrationem, ac juvenum præfatorum pro tempore recipiendorum, et admittendorum receptionem, admissionem, victum, amictum, instructionem, disciplinam, studiorum directionem, aliaque ad providum ejusdem Universitatis à prefato Philippo Rege, ut præfertur, erecte, et fundatæ, gubernium spectantia quomodolibet, et pertinentia, infrascripta statuta desuper edi curaverit tenoris sequentis, videlicet: *Constitutiones Academicæ Cervarientiis.* *** Cum autem, sicuti etiam accepimus, ex Universitatis à prefato Philippo Rege, sicut præfertur, erectæ, et fundatæ, allisque premissis præfatis, idem Philippus Rex firmam spem, fiduciamque habeat in illo, qui bonæ menti occurrit, quod Universitas ab eo, sic, ut præfertur, erecta, et fundata hujusmodi, gratia adjuvante Domini, qui piè cœptis assiduum sue benedictionis præbet incrementum, felici temporum successu, celebre, et innumerum proborum virorum, ad procurandos Militanti Ecclesie triumphos, evasura sit Propugnaculum: proptereaque, ut illa firmior subsistat, et in dies gratior in conspectu ejusdem Domini appareat, idem Philippus Rex erectionem, et fundationem Universitatis prefate, ab eo, ut præfertur, erecte et fundate, nec non Statuta de super, ut prefertur, edita, benigno Apostolice Nostre approbationis, e confirmationis robore communiri, eidemque Universitati, ab eodem Philippo Rege, ut prefertur, erecte, et fundate, ac Scholaribus, necnon Lectoribus, Magistris, Præceptoribus, Doctoribus, Bidellis, aliisque Ministris in ea nunc, et pro tempore existentibus prefatis, omnia, et singula infrascripta à Nobis, ut infra concedi, indulgeri, elargiri, ac statui plurimum cupiat.

Eandem pluribus privilegiis decorat.

***

Hic enfertæ fuerunt Regie Constitutiones Universitatis Cervariensis, simul cum hoc Diplomate Pontificio, pòstea typis Vaticanis excussæ Rome anno 1731.

Nos, qui ad Christianorum Principum Religionem in iis, que ad animorum eruditionem elevandan per eorum Regiam largitatem studia promovere non definant, adjutricem Nostre quoque liberalitatis dexteram, ut præfertur, protendimus, eamque quantum in Domino possumus, confovemus; proptereaque laudabilibus, et Regia quidem charitate dignis dicti Philippi Regis votis annuere, ac Universitatem ab eo, ut prefertur, erectam, et fundatam hujusmodi, ut illa per apostolice quoque liberalitatis opem nunc, et perpetuis inde futuris temporibus fælici successui, et à Prefato Philippo Rege

concupite coalescat stabilitati, specialibus favoribus, et gratiis prosequi volentes, ac Scholasticum, Scholares, Lectores, Magistros, Preceptores, Doctores, Bidellos, alios que Ministros Universitatis ab eodem Philippo Rege, ut prefertur, erecte et fundate, eorumque singulares Personas à quibusvis excommunicationis, suspensionis, et interdicti, aliisque Ecclesiasticis sententiis, censuris, et pœnis à jure, vel ab homine quavis occasione, vel causa latis, si quibus quomodolibet innodatæ existunt, ad effectum presentium tantum consequendum, harum serie absolventes, et absolutas fore censentes; necnon denominationes, nuncupationes, situationes, statum, et qualitates Universitatis à præfato Philippo Rege, ut præfertur, erecte, et fundatæ hujusmodi, illius que erectionis, et fundationis præfatarum tenores, ac bonorum ei applicatorum, et appropriatorum quantitates, ac omnia, et singula privilegia, gratias, exemptiones, et immunitates, quibus illa à præfato Philippo Rege, ut præfertur donata extitit, et existit de præsenti pro expressis habentes, de Venerabilium Fratrum nostrorum Ludovici Pico, et Ludovici Belluga, et Moncada respectivè nuncupatorum Sanctæ Romanæ Ecclesiæ Cardinalium consilio, quibus à felic. record. Benedicto PP. XIII. Predecessore Nostro omnia, et singula præmissa, ac infrascripta ab eis examinanda commissa fuerunt, quæque sic commissa, et per eos examinata, concedenda sancitum fuit; Motu proprio, et excerta scientia, et Apostolicæ Potestatis plenitudine, meraque liberalitate Nostris erectionem, et fundationem Universitatis studii generalis, in præfato Oppido, à præfato Philippo Rege, ut præfertur, erectæ, et fundatæ hujusmodi, cum omnibus, et singulis inde secutis, et ab eodem Philippo Rege pro bono ejusdem Universitatis, ab eo, ut præfertur, erecte, et fundatæ hujusmodi, ac Scholarium, Præceptorum, Magistrorum, Doctorum, Bidellorum, aliorumque Ministrorum in ea nunc, et pro tempore existentium præfatorum regimine, gubernio, directione, ac morum, te disciplinæ laudabili culta desuper quomodolibet providè dispositis, statutis, et decretis, nec non bonorum omnium, et singulorum à præfato Philippo Rege, eidem Universitati ab eo, ut præfertur, erectæ, et fundatæ applicatorum, et appropriatorum, applicationem, et appropriationem, omniaque, et singula privilegia, gratias, exemptiones, et immunitates à præfato Philippo Rege eidem Universitati, ab eo, ut eo, ut præfertur, erectæ, et fundatæ, Regia ejus auctoritate quomodolibet, ut præfertur, concessa, et elargita; nec non omnia, et singula preinserta Statuta desuper edita prefata, eorumque plenum, et integrum tenorem de verbo ad verbum, nullo eorum verbo penitus omisso,

Absolutio à Censuris.

Benedictus Predecessor de Consilio Ludovici Pico, et Ludovici Belluga S. R. E. Cardinalium premissa et infrascrita concedi sancivit.

Universitatis et studii generalis erectionem confirmat, et approbat.

Desuper inferta Statuta pariter confirmat et approbat.

pœnasque in eis contentas quascumque, in contra facientes quomodolibet inflictas, Apostolica Auctoritate perpetuò confirmamus, et approbamus, eisque, et eorum quibuslibet Apostolicæ perpetue firmitatis robus adjicimus; ac omnes, et singulos tam juris, quam facti, et solemnitatum, aliosque quantumvis substantiales defectus, si qui in eorum omnibus, et singulus præfatis, et eorum quolibet, quomodolibet intervenerint, supplemus; præinsertaque, ac desuper edita Statuta præfata per Universitatis à præfato Philippo Rege, ut præfertur, erectæ, et fundatæ hujusmodi, Scholares, Lectores, Præceptores, Magistros, Doctores, Bidellos, aliosque Ministros, et Personas in ea nunc, et pro tempore existentes prefatos, ac quoscumque alios, ad quos nunc quomodolibet spectac, et pertinet, et pro tempore spectabit, et pertinebit, sub pœnis eis desuper inflictis, perinde ac fi à Nobis emanassent, firmiter, et inviolabiliter observari debere, Apostolica Auctoritate præfata per perpetuò decernimus, et statuimus.

Et attendentes, quod in Principatu præfato, una videlicet in Tarraconen, ac alia in Ilerden. ac alia in Vicen. ac alia in Gerunden. ac reliqua studiorum generalium hujusmodi Universitates in Barchinonen. respectivè Civitatibus, vel Diœcesibus erectæ, et fundatæ, nec non unum sub Sanctissimæ Conceptionis B. M. V. ac alterum Sedi Apostolice immediatè subjectum, studiorum hujusmodi Collegia sub Assumptionis ejusdem B. M. V. respectivè invocationibus, seu Titulis in prefata Ilerden. Civitate à nonnullis Christifidelibus, pro certis alumnis; et quo ad secundò dictum Collegium, juxtà illius fundationem debitè qualificatis, utriusque Juris studio vacare cupientibus, et quoad Collegium secundo dictum, ad illud, ad nominationem certarum Personarum de eorundem Alumnorum, ut præfertur, qualificatorum Personis faciendam, introducendis, piè pariter erecta, et fundata reperiuntur.

Nos ad erigenda ejusdem Philippi Regis, erga Universitatis, ab eo, ut præfertur, erectæ, et fundate, te à Nobis per præsentes, ut præfertur, approbatæ hujusmodi, fælicem, et ab ipso Philippo Rege laudabiliter concupitum successum, vota, ut plures huc illuc emanantes Scientiarum rivuli, in unum aggregati, copiosum earundem Scientiarum illas sitientibus exhibeant fontem,

Universitates Tarraconen. Ilerden. Vicen. Gerundensem et Barchinonen. Cerveriensi unit, et annectit.

Tarraconen. Ilerden. Vicen. Gerunden. et Barchinonen. Universitates prefatas, et earum quamlibet abstrahentes, eas sic à Nobis abstractas, una cum omnibus, et singulis illarum, et cujuslibet earum respectivè bonis, juribus, actionibus, proprietatibus, rebus, bibliothecis, libris, scamnis, sedibus, aliisque utensilibus quibuscumque, ad earum quamlibet quomodolibet respectivè

Spectantibus, et pertinentibus, dicte Universitati, à prefato Philippo Rege, ut præfertur, erecte, et fundate, et à Nobis per præsentes, ut præfertur, approbatæ, ita quod, ex omnibus, et singulis Universitatibus, à Nobis, ut præfertur, abstractis, et ut infrà uniendis, una dumtaxat studii generalis Universitas in Principatu præfato constituatur, et existat; liceatque infrascripto Universitatis, à præfato Philippo Rege, ut præfertur, erectæ, et fundatæ, et à Nobis per præsentes etiam, ut præfertur, approbatæ hujusmodi, Scholastico nunc, et pro tempore existenti, veram, realem, corporalem, et actualem omnium, et singulorum respectivè bonorum, rerum, proprietatum, jurium, et actionum, ad Universitates, à nobis, ut præfertur, abstractas hujusmodi, et ad earum quamlibet respectivè spectantium, et pertinentium, nec non bibliothecarum, librorum, scamnorum, sedium, aliorumque utensilium in eis, et earum qualibet respectivè existentium præfatorum possessionem propria auctoritate ejusdem Universitatis à præfato Philippo Rege, ut præfertur, erectæ, et fundatæ, et à Nobis per præsentes etiam, ut præfertur, approbatæ, nomine liberè apprehendere, et apprehensam perpetuò retinere, nec non omnes, et singulos respectivè omnium, et singulorum bonorum, rerum, proprietatum, jurium, et actionum præfatorum respectivè fructus, redditus, et proventus in quacumque re consistentes, et undecunque provenientes percipere, exigere, levare, tocare, dislocare; eosque, supportatis tamen priùs, et adimpletis omnibus et singulis bonorum hujusmodi oneribus, si qua super illis imposita fint ab eisdem Universitatibus à Nobis, ut prefertur, abstractis, et ab earum qualibet adimpleri debitis, ad quorum omnium adimplementum, et supportationem Universitatem à praefato Philippo Rege, ut praefertur, erectam, et fundatam, et à Nobis per praesentes etiam, ut praefertur, approbatam hujusmodi, expressè teneri, et obligatam esse volumus, nec non bibliothecas, libros, scamna, sedes, aliaque omnia, et singula utensilia praefata in Scholarium, ac Lectorum, Magistrorum, et Praeceptorum, Doctorum, et Bidellorum, aliorumque Ministrorum in ea nunc, et pro tempore existentium praefatorum manutentionem, usus, utilitatem, et commodum, cujusvis licentia de super minimè requisita, convertere, Motu, Sciencia, et apostolicae Potestatis plenitudine praefatis perpetuò unimus, annectimus, et incorporamus.

Unam in Principatu Cathaloniæ Universitatem constituit.

Nec non unum, et alterum Collegia praefata, cum pariter omnibus, et singulis illorum respectivè bonis, rebus, proprietatibus, illorumque fractibus, redditibus, proventibus, juribus, privilegiis, gratiis, indultis, et statutis, quae omnia, et singula, nec non activum nomi-

Utrumque Collegium Ilerden. Cervariam transfert.

nantium, et passivum nominandarum Personarum respectivè Jus, et uni, et alteri Collegiis hujusmodi respectivè incumbentia onera, quae per unum, et alterum Collegia praefata, ut prius adimpleri respectivè debeant, firma, et illaesa remaneant, ad Universitatem à praefato Philippo Rege, ut praefertur, erectam, et fundatam, et à Nobis per praesentes etiam, ut praefertur, approbatam hujusmodi, licet Ven. Frater modernus Episcopus Ilerdensis secundo dictum Collegium, ut infra transferri renuat, illiusque bonorum fructus, qui ferè omnes ex ejusdem Sedis liberalitate proveniunt, Seminario Puerorum Ecclesiastico Ilerdensi applicare praetendat, et seu jam fructus, redditus, et proventus hujusmodi eidem Seminario ordinaria ejus auctoritate, nulliter tamen, et de facto applicaverit, et appropriaverit, et quatenus, ut praefertur, applicati, et appropriati fuerint, ad hoc, ut Universitas à praefato Philippo Rege, ut praefertur, erecta, et fundata, et à Nobis per praesentes etiam, ut praefertur, approbata hujusmodi, una dumtaxat fæcunda studiorum, et doctissimorum virorum Nutrix existat, et Mater, applicationem, et appropriationem hujusmodi à praefato Episcopo Ilerdensi, uti nulliter, et indebite factas, annullantes, et amoventes Apostolica Auctoritate, Motuque, et Scientia praefatis similiter perpetuò transferimus, eidemque Universitati à praefato Philippo Rege, ut praefertur, erectae, et fundatae, ac à Nobis per praesentes etiam, ut praefertur, approbatae subjicimus, et subjecta esse volumus.

Omnium prefertim Salamantin. Universitatum privilegia Cervarien. Universitati concedit.

Ac eidem Universitati à praefato Philippo Rege, ut praefertur, erectae, et fundatae, ac à Nobis per praesentes etiam, ut praefertur, approbatae, illiusque Scholastico, Scholaribus, Lectoribus, Magistris, Praeceptoribus, Doctoribus, Bidellis, aliisque Personis in ea nunc, et pro tempore ex stentibus, ut ipsi omnibus, et quibuscunque privilegiis, indulgentis, libertatibus, immunitatibus, exemptionibus, favoribus, gratiis, præminentiis, praerogativis, antelationibus, et honoribus tam Apostolica, Imperiali, Regia, aut Ducali auctoritatibus, quam aliàs quomodolibet pro tempore concessis, et quibus omnes, et singulae studiorum generalium hujusmodi, et *præfertim Salamantin*. Universitates, illarumque respectivé Scholastici, Scholares, Praeceptores, Magistri, Lectores, Doctores, Bidelli, aliaeque Personae in eis, et earum qualibet existentes, quomodolibet utuntur, fruuntur, potiuntur, et gaudent, non solum ad eorum instar, sed pariformiter, et aequè principaliter in omnibus, et per omnia, et omnino quo ad omnia; dummodò tamen illa sin in usu, nec revocata, nec sub alicua revocatione comprehensa, ac Sacris Canonibus, Constitutionibus Apostolicis, et Concilii Tridentini Decretis

non adversentur, uti frui, potiri, et gaudere libere, et licite possint, et valeant, eadem Apostolica Auctoritate concedimus, et indulgemus.

Facultatem promovendi ad gradus personas idoneas previo examine Scholastico tribuit.

Ac insuper Scholastico Universitatis praefatae à dicto Philippo Rege, ut praefertur, erectae, et fundatae, et a Nobis per praesentes etiam, ut praefertur, approbatae, nunc et pro tempore existenti praefato, ut Ipse personas ipsas, quas in ipsa Universitate à praefato Philippo Rege, ut praefertur, erecta, et fundata, et à Nobis per praesentes etiam, ut praefertur, approbata, vel etiam alibi in quavis alia studii generalis Universitate per debitum tempus studuisse, ac scientia, et moribus idoneus esse repererit, ad praefatas Jurium, Artium, ac Theologiae, Facultates, ac Baccalaureatus etiam formati, Licentiaturae, Doctoratusque, et Magisterii gradus, servata forma Concilii Viennen. ac alias juxta praefatae Universitatis Salamantin. consuetudines, et praefata ipsius à praefato Philippo Rege, ut praefertur, erectae, et fundatae, et à Nobis per praesentes etiam ut preafertur, approbatae Universitatis praeinserta statuta hujusmodi, promovere, et eorundem graduum respective insignia ad eosdem gradus sic respective promotis exhibere; et ad dictos gradus sic per illum promoti, postea publicè, et privatim etiam in omnibus aliis studiorum generalium Universitatibus Facultates ipsas interpretari, et alios docere, et de eis disputare, actusque gradui, seu gradibus hujusmodi convenientes exercere, ac omnibus pariter privilegiis, praerogativis, gratiis, favoribus, et indultis, quibus alii in aliis Universitatibus hujusmodi, juxta illarum constitutiones, et mores ad gradus praefatos promoti de jure, usu, stylo, vel consuetudine, aut aliàs quomodolibet utuntur, fruuntur, potiuntur, et gaudent, acuti, frui, potiri, et gaudere poterunt in futurum, in omnibus, et per omnia perinde ac si in aliis Universitatibus hujusmodi, gradus ipsos, juxta illarum consuetudines, et mores vere suscepissent, etiam uti, frui, potiri, et gaudere etiam liberè, et licitè possint, et valeant, licentiam tribuimus, et facultatem.

Ut fructus beneficiorum in absentia ratione studii percipi valeant.

Nec non Scholastico, Scholaribus, Lectoribus, Magistris, Praeceptoribus, Doctoribus, Bidellis, aliisque Personis in Universitate à praefato Philippo Rege, ut praefertur erecta, et fundata, ac à Nobis per praesentes etiam, ut praefertur, approbata hujusmodi, nunc, et pro tempore existentibus, ut Ipsi, et eorum quilibet nunc, et perpetuis inde futuris temporibus in Universitate à praefato Philippo Rege, ut praefertur erecta, et fundata, ac à Nobis per praesentes etiam, ut praefertur, approbata hujusmodi, in quacumque Facultate licita, et honesta, per octo menses continuos, vel in-

terpolatim legendo, aut aliàs literarum studia hujusmodi, studio insistendo, omnium, et singulorum Beneficiorum Ecclesiasticorum per eos, et eorum quemlibet in quibusvis Ecclesiis, sive locis obtentorum fructus, redditus, et proventus, etiamsi Canonicatus, et Præbendæ, Dignitates, Personatus, Administrationes, et Officia etiam electiva in Cathedralibus, Metropolitanis, et Collegiatis Ecclesiis, et Dignitates ipsæ in Cathedralibus, et Metropolitanis post Pontificales majores, et in Collegiatis Ecclesiis hujusmodi Principales fuerint, cum omnimoda, et ea, qua si in Ecclesiis, sive locis hujusmodi personaliter residerent, integritate perciperent, exceptis dumtaxat distributionibus quotidianis, libere percipere, exigere, levare, locare, dislocare, arrendare, ac in eorum usus, et utilitatem convertere; et invitos, donec tamen, et quousque in ipsa Universitate à præfato Philippo Rege, ut præfertur, erecta, et fundata, et à Nobis per præsentes etiam, ut præfertur, approbata, Cathedras moderando, aut studiis vacando moram fecerint, ad residentiam apud easdem Ecclesias, ratione Beneficiorum præfatorum per eos, ut præfertur, obtentorum, faciendam, à quoquam minimè compelli possint.

Et ad excitandum, non solum per temporalia, verum etiam per spiritualia privilegia, iter ad earundem scientiarum appetitum, eisdem Universitatis à præfato Philippo Rege, ut præfertur, erectæ, et fundatæ, et à Nobis per presentes etiam, ut præfertur, approbatæ hujusmodi Scholastico, Scholaribus, Lectoribus, Magistris, Præceptoribus, Doctoribus, Bidellis, aliisque Ministris nunc, et pro tempore existentibus præfatis, et eorum cuilibet, ut ipsi in eorum Universitatis â præfato Philippo Rege, ut præfertur, erectæ, et fundatæ, ac à Nobis per præsentes etiam, ut præfertur, approbatæ hujusmodi Cappella, seu Oratorio annuo Præcepto Paschali satisfacere, cum hoc tamen, quod singulis annis omnium, et singulorum, Sholastici, Scholarium, Lectorum, Magistrorum, Præceptorum, Doctorum, Bidellorum, aliorumque Ministrorum præfatorum, qui in Cappella, seu Oratorio hujusmodi, præcepto præfato satisfecerint, notula à Scholastico nunc, et pro tempore existente præfato, seu ab alio, ad id ab eodem Scholastico deputato, subscripta unicuique unius cujusque Parochialis Ecclesiæ, in cujus Parochialis Ecclesie limitibus Parochialibus Scholares, Lectores, Magistri, Preceptores, Doctores, Bidelli, aliique Ministri præfati, et eorum quilibet respectivè extiterint, respectivè Rectori exhibeatur, similiter libere, et licite possint, et valeant, eadem Apostolica Auctoritate etiam perpetuo concedimus, et indulgemus.

Ut Precepto Paschali satisfacere valeant in Oratorio Universitatis.

Indulgentias elargitur.

Ac præterea omnibus, et singulis in Universitate â præfato Philippo Rege, ut præfertur, erecta, et fundata,

et à Nobis per presentes etiam, ut præfertur, approbata hujusmodi nunc, et pro tempore existentibus præfatis, qui singulis per præinserta Statuta hujusmodi, statutis diebus, verè pœnitentes, et confessi, ac sacra communione refecti in Cappella, seu Oratorio hujusmodi, pias ad Deum, pro S. Matris Ecclesiæ exaltatione, Heresum extirpatione, Hæreticorum, et Infidelium conversione, Principum Christianorum Pace, et Concordia, ac Romani Pontificis pro tempore existentis salute, preces effuderint, Plenarium omnium peccatorum suorum veniam, et remissionem, eadem Apostolica Auctoritate etiam perpetuo concedimus, et elargimur.

Theses, aliaque edenda typis Universitatis Scholastici permissu.

Necnon, ut in dictaæ Universitatis à præfato Philippo Rege, ut præfertur, erectæ, et fundatæ, et à Nobis per præsentes etiam, ut præfertur, approbatæ, Typographia omnes, et singulæ Conclusiones in ea proponendæ, et definiendæ, nec non Privilegia ei concessa, ac præinserta Statuta edita, et pro bono ejusdem Universitatis, à præfato Philippo Rege, ut præfertur, erectæ, et fundatæ, et à Nobis per præsentes etiam, ut præfertur, approbatæ, ac Scholarium, Lectorum, Magistrorum, Præceptorum, Doctorum, Bidellorum, aliorumque Ministrorum hujusmodi regimine, pro tempore edenda decreta, absque ullo alio, quàm illius Scholastici nunc, et pro tempore existentis permissu, edi, et prælo dari possint, licentiam impartimur.

Jurisdictio Scholastici.

Porrò, ut salubri, et faelici Universitatis, à praefato Philippo Rege, ut praefertur, erectae, et fundatae, et à Nobis per praesentes etiam, ut præfertur, approbatae hujusmodi, regimini consulamus, illius Scholasticum nunc, et pro tempore existentem praefatum, in ejusdem Universitatis à praefato Philippo Rege, ut praefertur, erectae, et fundatae, et à Nobis per praesentes etiam, ut praefertur, approbatae, Cancellarium, et Rectorem, penes quem universa ipsius Universitatis à praefato Philippo Rege, ut praefertur, erectae, et fundatae, et à Nobis per praesentes etiam, ut praefertur, approbatae hujusmodi, cura, regimen, administratio, ac juridictio tam civilis, quam criminalis, et tam gubernativa, quam oeconomica, uti berum, et legitimum illius Praesulem, Patrem, et Judicem privativé, quoad quoscumque alios, plene resideat, ita quod liceat Scholastico nunc, et pro tempore existenti praefato omnia et singula ejusdem Universitatis à praefato Philippo Rege, ut praefertur, erectae, et fundatae, et à Nobis per praesentes etiam, ut praefertur, approbatae, bona, et jura, in ejusdem Universitatis à praefato Philippo Rege, ut praefertur, erectae, et fundatae, ac à Nobis per praesentes etiam, ut praefertur, approbatae, utilitatem, et conservationem, nec non augmentum, administrare, et defendere,

et seu administrari, et defendi facere, nec non Studia, Scholas, Scholares, Magistros, Lectores, Praeceptores, Doctores, Bidellos, aliosque Ministros inibi pro tempore existentes dirigere, visitare, corrigere, et punire, nec non quascumque lites, et causas, tam civiles, quam criminales dictam Universitatem à praefato Philippo Rege, ut praefertur, erectam, et fundatam, et à Nobis per praesentes etiam, ut praefertur, approbatam, tangentes, etiam inter Scholares, Lectores, Magistros, Praeceptores, Doctores, Bidellos, aliosque Ministros praefatos, et eorum quemlibet, ac alias ex una, et altera partibus nunc introductas, et pendentes, et pro tempore quomodolibet introducendas, et movendas in futurum judicare, definire, fineque debito terminare, et sententias desuper latas, et ferendas, etiam per censuras, aliasque pœnas Ecclesiasticas, utivero, legitimo, et competente Judice exequi, nec nou praeinserte, et à Nobis per praesentes, ut praefertur, approbata Statuta praefata, sub pœnis in contrafacientes, et rebelles statutis, et inflictis, inviolabiliter observari facere, eaque interpretari, et si rerum, et temporum ratio id suaserit, moderari, aliaque de novo, dummodò tamen illa praefati Concilii Tridentini decretis, constitutionibus Apostolicis, ac sacris Canonibus praefatis non adversentur, condere, conditaque similiter, ut praefertur, observari facere; nec non dicere, et gerere omnia, et singula alia, quae provido ejusdem Universitatis à praefato Philippo Rege, ut praefertur, erectae, et fundatae, et à Nobis per praesentes etiam, ut praefertur, approbatae, regimini, illiusque tranquillo statui pro tempore expedire dignoscuntur, Apostolica Auctoritate, Motu, scientia, et potestatis plenitudine praefatis pariter perpetuò constituimus, et deputamus.

Caeterum Nos, ut cupientes absconditum in agro literarum studii, acquirere scientiae Thesaurum, qui suos non solùm provehit Professores, et illustrat, verùm etia Domum Dei insignit, et decorat, avidiori ejusdem Thesauri, ad eorum cupiditatis satietatem, Divini Servitii decorem, Spirituale Animarum subsidium, afficiantur amore, unum, et unam ex Tarraconensi, ac unum, et unam ex Barchinonensi, ac unum, et unam ex Ilerdensi, ac unum, et unam ex Gerundensi, ac unum, et unam ex Vicensi, ac unum, et unam ex Urgellensi, ac unum, et unam ex Dertusensi, ac unum, et unam respectivè Canonicatum, et Praebendam ex Celsonensi respectivè Ecclesiarum, et earum cujuslibet respectivè Canonicatibus, et Praebendis, illum, et illam videlicét ex eisdem respectivè Canonicatibus, et Praebendis, qui, et quae primum per cessum etiam ex causa permutationis, vel decessum, seu privationem, aut quamvis

Affectio Canonicatus primo vacaturi cujuslibet ex Cathedralibus Principatus Cathaloniæ.

aliam dimissionem, vel amissionem illos, et illas respectivè obtinentis, seu respectivè obtinentium, aut aliàs quovis modo etiam in quibuscumque mensibus Nobis, et Romanis Pontificibus pro tempore existentibus, Sedique praefatae, per quascumque Constitutiones Apostolicas, vel Nostras, et Cancellariæ Apostolicæ Regulas editas, vel edendas, aut alias quomodolibet reservatis, aut Ordinariis Collatoribus, etiam per Constitutiones, et Regulas easdem, seu literas alternativarum, aut alia privilegia, et indulta etiam S. R. E. Cardinalibus etiam de Latere Legatis, Vice-Legatis, dictaeque sedis Nunciis concessa, competentibus respective vacare contigerit, unicuique ex Clericis, seu Presbyteris Professoribus Academiae, seu Proprietatis sive Regentiae Cathedram in Universitate praefata à praefato Philippo Rege, ut praefertur, erecta, et fundata, et à Nobis per praesentes etiam, ut praefertur, approbata, obtinentibus, ab Academia, videlicet, Collegio Definitorum, vulgo nuncupato, Claustro de Deputados, Universitatis à praefato Philippo Rege, ut praefertur, erectae, et fundatae, et à Nobis per praesentes etiam, ut praefertur, approbatae hujusmodi, cessantibus tamen reservationibus, et affectionibus Apostolicis, nominandis seu praesentandis, et à pro tempore existente Cancellario praefato, non tamen in vacationibus Sedi Apostolicæ praefatae reservatis, instituendis; et cum hoc tamen, quod ipsi, qui pro tempore de Canonicatibus, et Praebendis, ut infra per Nos affectis, provisi fuerint, post eorundem respectivè Canonicatuum, et Praebendarum ab eis adeptam possessionem, ad personalem residentiam, apud eorum respectivè Ecclesias, ratione eorundem respectivè Canonicatuum, et Praebendarum faciendum, se conferrè omninó teneantur, Auctoritate, ac Motu paribus perpetuò afficimus, et ex nunc affectos esse volumus; dictos que Canonicatus, et Praebendas sic affectos, et affectas, quoties illos, et illas in posterum pariter per cessum, etiam ex causa permutationis, seu decessum, aut privationem, vel quamvis aliam dimissionem, aut amissionem, illos et illas pro tempore respectivè obtinentium, vel aliàs quovis, modo, etiamsi ex illo quaevis generalis reservatio, etiam, in corpore Juris clausa resultet, etiam apud Sedem praefatam, etiam in aliquo ex mensibus, in quibus vacantium Beneficiorum Ecclesiasticorum collatio, provisio, et quaevis alia dispositio Nobis, et dictae Sedi etiam per Constitutiones, et Regulas easdem reservata extiterit, seu Ordinariis Collatoribus etiam per Constitutiones, et Regulas praefatas, vel alternativarum Literas, aut alia privilegia, et indulta hactenus concessa, vel in posterum concedenda competentibus,

Institutio in mensibus non reservatis ad Cancellarium spectat.

quocumque tempore, ex illos et illas, pro tempore obtinentium respectivè Personis vacare contigerit, etiamsi illi, et illae aliàs dispositioni Apostolicae quomodolibet reservati, et reservatae, seu quacumque affectione etiam ratione cujuscumque familiaritatis eiam Nostrae, affecti, et affectae extiterint, Clericis, seu Presbyteris Professoribus Academiæ, seu Proprietatis sive Regentiæ Cathedram in Universitate præfata à præfato Philippo Rege, ut præfertur, erecta, et fundata, et à Nobis per præsentes etiam, ut præfertur, approbata, obtinentibus præfatis omnino conferri debere; alioquin præsentationes, institutiones, collationes que quascumque aliis, quam Professoribus præfatis, pro tempore factas, nullas, et invalidas, nulliusque roboris, vel momenti fore, et esse, nullique jus, aut coloratum titulum possidendi tribui posse.

Clausule preservativæ, ac derogatoriæ.

Easdemque præsentes nullo unquam tempore, ex eo quod causæ, propter quas ille emanarunt, coram locorum Ordinariis etiam tanquam Sedis Apostolice Delegatis, vel alibi examinatæ, verificatæ, et justificate, ac etiamsi Ordinarii, Capitula praefata, seu, alii, ad id quomodolibet interesse habentes, vocati non fuerint, neque illis consenserint, aut alio quocumque prætextu de intentionis Nostræ, vel alio quovis defectu notari, impugnari, invalidari, ad terminos juris reduci, in jus, vel controversiam revocari, aut adversùs illas, quodcunque juris, facti, vel gratiæ, aut oris aperitionis remedium impetrari posse, nec eas sub quibus vis unionum, annexionum, incorporationum, suppressionum, extinctionum, separationum, dismembrationum, applicationum, appropriationum, translationum, affectionum etiam effectum suum non sortitarum, aliarum que similium, vel dissimilium gratiarum, revocationibus, suspensionibus, limitationibus, modificationibus, aut aliis contrariis dispositionibus per Nos, seu alios Romanos Pontifices Successores Nostros, aut Sedem eandem, etiam cum quibusvis derogatorium derogatoriis, aliisque efficacioribus, et insolitis Clausulis, nec non irritantibus, et aliis decretis pro tempore factis præfatis, etiam si de eisdem præsentibus, earumque toto tenore, et data specialis specifica, expressa, et individua mentio fiat, comprehendi; sed tanquam ad Fidei Catholicæ, et Divini Cultus favorem, ac Publicam utilitatem, et salutem concessas, semper validas, et efficaces esse, et fore, suol que plenarios, et integros effectus sortiri, et obtinere debere, ac quoties illæ emanabunt, toties in pristinum, et eum, in quo antea quomodolibet erant, statum restitutas, repositas, et plenarie reintegratas, ac de novo etiam sub quacumque posteriori data, per Scholasticum, Scholares, Magistros, Lectores, Præceptores, Doctores, Bidellos, alios que

Ministros præfatæ Universitatis à præfato Philippo Rege, ut præfertur, erectæ, et fundatæ, et à Nobis per præsentes etiam, ut præfertur, approbatæ, nunc, et pro tempore existentes præfatos, ac alios, quos eædem præsentes concernent, quandocumque eligenda, concessas esse.

Decretum irritans, cum clausula sublata.

Sicque, et non alias per quoscumque Judices Ordinarios, et Delegatos quavis auctoritate fungentes, etiam Causarum Palatii apostolici Auditores, ac præfatæ S. R. E. Cardinales, etiam de Latere Legatos, Vice-Legatos, dictæque Sedis Nuncios, sublata eis, et eorum quavis aliter judicandi, definiendi, et interpretandi facultate, judicari, definiri et interpretari debere, et quidquid secus, superbis, à quoquam quavis auctoritate scienter, vel ignoranter contigerit attentari, irritum, et inane decernimus.

Deputatio Conservatorum.

Quo circa V en. Fratribus Nostris Archiepiscopo Tarraconensi, et Episcopo Gerundensi, ac Dilecto Filio Scholastico Universitatis à præfato Philippo Rege, ut præfertur, erectæ, et fundate, et à Nobis per præsentes etiam, ut præfertur, approbatæ præfate, nunc, et pro tempore existentibus, per Apostolica scripta mandamus, quatenus ipsi, et eorum quilibet, per se vel alium, seu alios, etiamsi sint extra locà, in quibus deputati sunt Conservatores, et Judices ipsis Universitati à præfato Philippo Rege, ut præfertur erecte, et fundatæ, et à Nobis per præsentes etiam, ut præfertur, approbatæ, Doctoribus, Magistris, Lectoribus, Scholaribus, Bidellis, aliisque Universitatis à præfato Philippo Rege, ut præfertur, erectæ, et fundatæ, et â Nobis per præsentes etiam, ut præfertur, approbatæ, hujusmodi Ministris, et Personis efficacis defensionis presidio alsistentes, non permittant eos, super libertatibus, privilegiis, indultis, et bonis, rebus, ac juribus ad ipsas communiter, vel divisim spectantibus, à quibusvis indebitè molestari, vel eis gravamina, damna, sivè injurias irrogari, aut privilegia, concessiones, et indulta hujusmodi infringi, vel impugnari, quoquo modo factoris Universitati á præfato Philippo Rege, ut præfertur, erectæ, et fundatæ, et à Nobis per præsentes etiam, ut præfertur, approbatæ præfate Doctoribus, Lectoribus, Magistris, Scholaribus, Bidellis, aliisque Universitatis à præfato Philippo Rege, ut præfertur, erecte, et fundatæ, et à Nobis per præsentes, etiam, ut præfertur, approbate, hujusmodi Ministris, et Personis, cum ab eis, vel ipsorum aliquo, aut eorum Procuratoribus, super his requisiti fuerint de prædictis, et aliis Personis quibuslibet, super assignatione, translatione dictorum Collegiorum, à Nobis ad Universitatem à præfato Philippo Rege, ut præfertur, erectam, et fundatam, et à Nobis per præsentes etiam,

ut præfertur, approbatam præfatam, illorumque respectivè bonorum, ac rerum, et jurium præfatorum, et aliorum eis nunc concessorum, et pro tempore concedendorum observatione, nec non de quibuslibet molestiis, injuriis; atque domnis, cæterisque tam realibus, quam personalibus actionibus presentibus, et futuris, in illis videlicet, que judicalem requirunt indaginem summarie, simpliciter, et de plano, ac sine strepitu, et figura judicii; in aliis vero, prout qualitas eorum exegerit, Justitiæ complementum, occupatores, seu detentores, præsumptores, molestatores, et injuriatores, nec non contradictores quosliber, et rebelles cujuscunque dignitatis, status, gradus, ordinis, vel conditionis fuerint, quandocumque, et quotiescumque expediens fuerit, auctoritate Apostolica, per censuras, alias que pænas Ecclesiasticas, appellatione postposita, compescendo, invocato ad hoc, si opus fuerit, auxilio Brachii Secularis; cum hoc tamen, quos in casu controversiarum cum Episcopis, si ad censuras de veniendum sit, sarta tecta esse debeat, et in praxi retineatur dispositio Textus in Capitulo: Quia Pontificali: de Offic. Judic. Deleg. in 6. aliàs ejusdem Textus forma non observata, censuræ ipsæ nullæ sint eo ipso: Quodque in omniprocessura, que extra Universitatem à præfato Philippo Rege, ut præfertur, erectam, et fundatam, et à Nobis per præsentes etiam, ut præfertur, approbatam prefatam, fieri contigerit, antequam ad cujuscumque mandati executionem procedatur, id Ordinario Loci notificetur, quodque demùm omnia, et singula, quæ à Sacris Canonibus, ac Constitutionibus Apostolicis, et à Concilio Tridentino præfato, quoad hujusmodi Conservatorum facultates, statura sunt, observentur.

Derogatio amplissima quibuscumque cotrariis.

Non obstantibus tam fælic. record. Bonifacii PP. VIII. Prædecessoris Nostri, quibus cavetur, ne aliquis extra Civitatem suam, vel Diœcesim, nisi incertis expressis casibus, et in illis ultra unam dietam à fine sue Diœcesis ad Judicium evocetur, seu ne Judices, et Conservatores à Sede prefata deputati, extra Civitatem, et Diœcesim, in quibus deputati fuerint, contra quos cumque procedere, sive alii, vel aliis vices suas committere, aut aliquos ultra unam dietam à fine Diœcesis eorundem trahere præsumant, ac de duabus dietis in Concilio Generali, dummodo ultra quatuor dietas aliquis auctoritate præsentium non trahatur, seu quod de aliis, quàm de manifestis injuriis, ac de violentiis, et aliis, quæ judicialem requirunt indaginem, pœnis in eas, si secus egerint, et in id procurantes adiectis, Conservatores se nullatenus intromittant, quàm aliis quibuscumque Constitutionibus à Romanis Pontificibus Prædecessoribus Nostris, tam de Judicibus Delegatis, et Con-

servatoribus, quàm Personis ultra certum numerum ad Judicium non vocandis, aut aliis edictis, quæ Jurisdictioni à Nobis, ut præfertur, traditæ, aut Potestati, ejusque libero exercitio, quomodolibet possent in hac parte obstare, aliisque Apostolicis etiam in Provincialibus, et Synodalibus Conciliis editis specialibus, vel generalibus Constitutionibus, et Ordinationibus Apostolicis, nec non Tarraconen. Ilerden. Vicen. Urgellen. Dertusen, Gerunden. Barchinonen. ac Coelsonen. Ecclesiarum præfatarum, et Universitatum, ac Collegiorum, ut prefertur, unitarum, et translatorum hujusmodi, etiam Juramento, Confirmatione Apostolica, vel quavis firmitate alia roboratis respective Statutis, et Consuetudinibus, Privilegiis quoque, Indultis, et Literis Apostolicis respective, eis, et earum, ac eorum cuilibet, ac eisdem Tarraconen. Ilerden. Vicen. Urgellen. Dertusen. Gerunden. Barchinonen. ac Coelsonen. Ecclesiis, illarumque respective Præsulibus nunc, et pro tempore existentibus, nec non earum cujuslibet Capitulis, ac quibusvis aliis Personis, sub quibuscumque tenoribus, es formis, ac cum quibusvis etiam derogatoriarum derogatoriis, aliisque efficacioribus, et insolitis clausulis, nec non irritantibus, aliisque Decretis præfatis etiam ad Imperatoris, Regum, Reginarum, Ducum, vel aliorum Principum instantiam, seu etiam Motu pari, etiam Consistorialiter ingenere, vel in specie, ac alias quomodolibet concessis, approbatis, et innovatis, quibus omnibus, et singulis etiamsi de illis, eorumque totis tenoribus in Nostris Literis habenda sit mentio specialis, eorum tenores eisdem Nostris præsentibus, perinde ac si verbo ad verbum, nihil penitus omisso pro expressis habentes, illis alias, eorumque singulis in suo robore permansuris specialiter, et expresse Motu, Scientia, et Potestatis plenitudine præfatis Apostolica auctoritate specialiter, et expresse, latissime, ac plenissime derogamas, cæterisque contrariis quibuscumque: aut si aliquibus communiter, vel divisim, ab eadem sit Sede indultum, quod interdici, suspendi, vel excommunicari non possint per Literas Apostolicas non facientes plenam, et expressam, ac de verbo ad verbum de Indulto, et earum Personis, Locis, et Ordinibus, ac propriis nominibus mentionem.

Decretum capiendi nova provisionem, de Canonicatibus in mensibus reservatis vacantibus.

Volumus autem, quod tam in mensibus Sedi præfatæ reservatis, quam aliis reservationibus, et affectionibus Apostolicis, pro tempore occurrentibus, ad Canonicatus, et Prebendas à Nobis per præsentes, ut præfertur, affectos, et affectas hujusmodi, nominati, eorundem Canonicatuum, et Prebendarum provisionem à Sede Apostolica præfata impetrare, ac solita Jura Datariæ, et Cancellariæ Apostolicis debita, ut antea, solvere

omnino teneantur; alias præsentes Nostræ Literæ, quoad affectione hujusmodi nullæ sint eo ipso.

Fides habenda transumptis.

Quodque earundem præsentium transumptis etiam impressis, manu alicujus Notarii Publici subscriptis, et Sigillo Personæ in Ecclesiastica Dignitate constitutæ munitis, eadem prorsus ubique adhibeatur fides, quæ eisdem presentibus adhiberetur, si forent exhibitæ, vel ostensæ.

Sanctio pœnalis.

Nulli ergo omnino hominum liceat, hanc paginam Nostrarum confirmationis, approbationis, roboris, adjectionis, defectuum suppletionis, decreti, statuti, abstractionis, voluntatis, unionis, annexionis, incorporationis, translationis, subjectionis, concessionis, indulti, licentie tributionis, constitutionis, deputationis, affectionis, mandati, et derogationis infringere, vel ei ausu temerario contraire. Si quis autem hoc attentare præsumpserit, indignationem Omnipotentis Dei, ac Beatorum Petri, et Pauli Apostolorum ejus se noverit incursurum.

Datum Rome apud Sanctam Mariam Majorem Anno Incarnationis Dominicæ Millesimo septingentesimo trigesimo, Pridie nonas Decembris Pontificatus Nostri Anno Primo.

Número 3

Breve del Nuncio Pompeyo Aldobrando

Madrid, 10 de Febrero de 1718

Nuncius Apostolicus in his Hispaniarum Regnis cum facultate Legati à Latere die 10. Febr. 1718. interim, et quousque à S. Sede Apostolica statutum fuerit, privilegia, quibus gaudebat Universitas Illerdensis, transfert in Cervariensem hujusque Cancellario concedit jurisdictionem, qua in Illerdensi potiebatur.

Pompeius Aldrovandus, Sacræ Romanæ Rotæ Auditor, Dei, et Apostolicæ Sedis gratia Archiepiscopus Neocæsareæ, Sanctissimi Domini Nostri Clementis Divina Providentia Pape XI. ejusdemque S. Sedis in his Hispaniarum Regnis cum facultate Legati de Latere Nuntius, Juriumque Reverendæ Cameræ Apostolicæ Collector Generalis: Cum ad insinuationem pro parte Serenissimæ Catholice Majestatis Nobis factam, accepimus eandem Serenissimam Catholicam Majestatem, justis de causis animum suum moventibus, Universitates Studiorum Generalium Principatus Cathalauniæ supprimere, easque ad Civitatem Cervariæ ejusdem Principatus transferre decrevisse, et cupere, ut ipsa Universitas in dicta Civitate Cervariæ instituta, seu

instituenda omnibus, et singulis Privilegiis, Gratiis, et Indultis apostolicis, quibus Universitates Illerdensis, Barchinonensis, cæteræque Universitates dicti Principatus, ad exemplum Illerdensis, utebantur, fruebantur, potiebantur, et gaudebant, similiter, et pariformiter uti, frui, potiri, et gaudere possit, et valeat, ac propterea fuerit Nobis instatum, ut cum prefatis Universitatibus etiam Privilegia, Gratias, et Indulta prædicta ad memoratam Civitatem Cervariæ transferre dignaremur, nec non Cancellario prædicte Universitatis Illerdensis, ejusdemque Cathedralis Ecclesiæ Magistro Scholarum, et Archidiacono omnimodam facultatem, et jurisdictionem, quam in Illerdensi Universitate exercebat uti Cancellarius ejusdem Universitatis, cum potestate conferendi omnes, et singulos gradus Litterarios virtute Indultorum à Sede Apostolica concessorum, ut in ipsis continetur, sine aliqua diminutione concederemus. Nos igitur, ne ex dilatione ex recursu ad Urbem secutura, Studiorum cursus in Studentum detrimentum differatur, et ipsius Serenissime Catholicæ Majestatis intentioni libenter adherentes supradicta Privilegia, Gratias, et Indulta à Sancta Sede Apostolica Universitati Studiorum Generalium Civitatis Illerdensis concessa ad dictam Civitatem Cervarie Auctoritate Apostolica tenore præsentium, donec tamen, et quousque à Sanctissimo Domino Nostro Papa, seu S. Sede Apostolica desuper resolutum, et statutum fuerit, transferimus, ejusque Cancellario præfato jurisdictionem, facultatem, et potestatem concedimus, qua in Civitate, et Universitate Illerdensi utebatur, potiebatur, et fruebatur; necnon ipsi Universitati Cervariæ, et illius singularibus Personis, ut eodem modo in Civitate Cervariæ illis uti, frui, potiri, et gaudere possint, et valeant, quo in Civitate Illerdensi utebantur, fruebantur, potiebantur, et gaudebant; præfati Sanctissimi Domini Nostri Papæ, et Sanctæ Sedis Apostolicæ beneplacito durante, concedimus, et indulgemus. Non obstantibus in contrarium facientibus quibuscumque. Dat. Matriti Toletan. Diœs. Anno Domini M.DCC.XVIII. Quarto Idus Februarii. Pontificatus autem prædicti Sanctissimi Domini Nostri Papæ Anno decimo octavo.

P. Archiep.[s] *Neocæsareæ*, Nuncius Apostolicus.

Pro D. Abb. absente
Martinus Sohelet, Sub.

Número 4

Instrucciones que se deberán observar en Roma para la expedición de Bulas de la Universidad de Cervera (1)

1.º El Catedrático que se destina a esta comisión, se convocará con el agente General de su Magestad en aquella corte, entregándole las reales ordenes y recomendaciones, que conduce. Y actuados bien de los puntos infrascritos, preparados los ánimos y consultando todo si fuese necesario con personas prácticas, procederán de un acuerdo en las diligencias de la pretensión como negocio propio de S. M. que es el glorioso fundador de esta grande obra. Entendido el Catedrático de que va subordinado a los ministros de S. M. á fin de instruir y servir de algun alivio en los pasos que se le cometieren.

2.º La primera solicitud se dirigirá á que Su Santidad se sirva aprobar esta Universidad, sus estatutos, la Union y agregación de las rentas Eclesiásticas de las otras Universidades extintas y á esta trasladadas, confiriendo a su Cancelario las mismas Jurisdicciones Eclesiásticas de el de Salamanca unidas a la del Rector, á cuyo fin, suponiendo ya por decreto de S. M. esta erección e incorporación se formará (conforme al estilo de la Curia Romana y con arreglo á los nuevos Estatutos y á que su beatitud conciba la grandeza y consecuencias de esta obra, y lo favorecida que se halla de su fundador). Una súplica en nombre de S. M. con estas ú otras semejantes cláusulas.

Que el Rey (Dios le gde.) el año 1717 mandó cerrar las Universidades de Lérida, Tarragona, Gerona, y Barcelona y demás de Cataluña, que por las turbaciones de el País, y excesos de años antecedentes, estaban consentidamente rebajadas y en la última disolución, y para restablecer el estudio de las buenas letras y erigir un emporio de todas las Ciencias en aquel principado plantó una Universidad General en la Ciudad de Cervera, lugar sano, y sin presidio militar, en que se lograse mejor el estudio de la enseñanza pública. Adornóla de cuatro cátedras de Gramática Latina y Griega, una de Poesía y Retórica, una de Matemáticas y Astrología, siete de Artes de las tres escuelas Thomista, Jesuita y Escotista; una de Filosofía Moral, siete de Medicina y Cirugía, nueve de Leyes, nueve de Cánones y siete de Theología con la de Escritura Sagrada y lengua Hebrea.

Todas regladas con sus peculiares asignaturas al mayor fruto de los oyentes. Habiendo destinado y dedicado perpetuamente algunas de sus respectivas cátedras a las tres religiones de Santo Domingo, San Francisco y á la Compañía de Jesús. Ordenó que cada año, concluídas las lecturas, se celebre un Octavario á la Concepción Purísima de la Virgen María (en cuyo Patrocinio y tutela se erigió felizmente este estudio), con ocho actos Generales de todas las Ciencias, sustentados por cursantes Pobres de los más aprovechados, todo á expensas de la Universidad, confiriéndose el grado de Bachiller en dichos actos, sin propinas, en premio de su aplicación á los cursantes más

(1) A. U. de B.—Cervera.—Fundación.

lucidos de cada facultad. Destinó dentro del edificio de la Escuela, un Seminario para ochenta estudiantes de los obispados de Cataluña, manteniéndoles de las rentas de la Universidad, pagando un leve subsidio cada uno. Concedió á todos los maestros, Oyentes y Ministros de este estudio los mismos Privilegios que gozan los de las cuatro escuelas mayores de España: Salamanca, Alcalá, Valladolid y Huesca, y una total exempción de los tributos y Gavelas locales de Cervera, equiparándoles á los Eclesiásticos de aquella Ciudad; lo cual va arreglado en sus Estatutos, y constituciones en que se ha compilado lo más selecto de la disciplina Académica, mirando por principal idea formar los estudiantes igualmente virtuosos que doctos; estableciéndose sobre los ejercicios más cristianos para instruir y educar la Juventud. Comuniones todos los domingos del año; y repartidos los de cada mes entre las facultades en la misma capilla de la Universidad, en la que se han fundado cuatro capellanías para misas cuotidianas á que puedan asistir los Académicos, sin otras muchas para sufragios de los que murieren, mandando aún en los trajes la mayor honestidad y modestia de cuantos frecuentan esta escuela. Prefiriéndose en lo Literario los medios mas conducentes á la mejor enseñanza que se practica en las Universidades de mayor nombre y fama, con rigor exactísimo en el examen de los Grados jamás practicados en aquel Principado: Singularizándose sus graduados con el juramento antes de el grado (sin los que son del estilo en las Universidades) de que admitan con el mayor respecto á la Santa Sede, y defenderán siempre que se ofreciese la Constitución *Unigenitus* de Clemente XI, de feliz recordación; con otras Providencias las más fundamentales para que florezca en todo género de Letras Cataluña, y queden corregidos los grandes abusos que tenían en las costumbres y estudios de sus cursantes, pues se conferían grados á los indignos y era tal el desorden de la Libertad Eclesiástica y conivencia del gobierno, que la misma impunidad servía de asilo á sus excesos. Y para seguir el nuevo estudio confiere S. M. con despachos librados por su Real Consejo, toda la facultad, y jurisdicción secular necesaria a su Cancelario con igualdad á la de Salamanca, habiendo librado en ínterin que por el Papa se confería la Eclesiástica, su Buleto el Nuncio Apostolico de España, y que para conservación de este estudio, sin las crecidísimas sumas que ha expedido la Real liberalidad en la sumtuosa fabrica de Escuelas (que se va concluyendo) sin igual en toda Europa y asistir á mas de doscientos estudiantes Pobres con una ración de pan diaria.

Le otorgo S. M. una pensión de cuatro cientos doblones sobre las rentas del arzobispado de Tarragona y otra de mil pesos sobre el Obispado de Gerona, confirmadas ya por la Santa Sede. Y de su Real Patrimonio le hizo gracia de seis mil libras annuas sobre las Generalidades de Barcelona, agregandole también las rentas seculares de las referidas Universidades, que mandó cerrar en el Principado; siendo las circunstancias de esta translación de manifiesta utilidad, pues sólo esta nueva Universidad de Cervera de su primer proyecto y formación excede incomparablemente á todas las que tenía el Principado y empezaron á desmayar y descaecer con la misma numerosidad de Universidades menos nobles; siendo tambien los motivos gravísimos que se han tocado en estos tiempos por lo que S. M. ha hecho esta translación á un pueblo sano, quieto y pacífico para los estudios, mostrando su Real Celo en engrandecer esta Universidad, como obra propia de su Real magnanimidad y Emula de las mayores de Europa. Teniendo grandes Maestros y criando otros para serlo en ella y en los seminarios de Cataluña; habiendo salido para

empleos eclesiásticos y políticos algunos individuos con común aplauso, como ha sido un catedratico para el Decanato de Gerona, otro para un Curato grande de aquel país, y otro para la Real Audiencia de Mallorca, distribuyendo S. M. sus Reales gracias en Justicias á los mas Beneméritos de aquel estudio, deseando favorecer e illustrar las Ciencias en su Reino y esperando que el piadoso y santísimo Animo de su Beatitud se dignará cooperar á lo mismo, y para que no falten circunstancias del esplendor á este celebre Estudio (se concluirá), suplicando á su Santidad se sirva conceder su Apostólica aprobación a esta Universidad, confirmando sus nuevos Estatutos que en compendio se reducen a la narración de esta suplica y la unión y translación de las otras Universidades de Barcelona, Vique, Lérida y Tarragona y demás de Cataluña que S. M. por los motivos que van enunciados mandó cerrar y transladar á esta nueva de Cervera. Otorgandole Su Santidad la agregación de las rentas Eclesiasticas que todas componen 2079 libras catalanas como por menor consta de relación certificada faciente que acompaña a esta suplica. (Van excluidas la 700 libras que se supone en la Universidad de Tarragona mediante haber mandado S. M. subsista allí el estudio pero sin nombre de Universidad, atentas las circunstancias de la fundacion.) Sirviendose así mismo su Santidad de conceder al Cancelario de esta Universidad, Juez Conservador y Padre de los Estudios, ante todo, la Jurisdiccion Espiritual, Eclesiastica, Economica, gubernativa, civil y Criminal que tiene el de Salamanca, unida tambien la del Rector en su Ministerio con la regla y la misma igualdad de dietas que se practica en aquella Universidad y con facultad de nombrar su Juez del Estudio y Ministros de la Audiencia Academica, dispensandola así mismo las gracias y comunicación de Privilegios Apostolicos de las demas Universidades de España especialmente de la Bula de Eugenio 4.º espedida en favor de los que enseñan en la de Salamanca.

No porque aqui haya muntado la súplica se impide en que allá se forme, y estienda en la forma que mas bien pareciese; antes para este efecto lleva el Catedratico Copia de los nuevos Estatutos de esta Universidad, y los impresos de Salamanca para disolver tambien por este medio, y satisfacer allí mismo cualesquiera dudas ó reparos sin la interposición de Correos. Pero si habrá cuidado en ejecutar la narrativa con atención á no confundir ó lastimar los nuevos Estatutos respecto de haberse diferenciado de algunos (aunque raro) de Salamanca por razón de diversidad del terreno de Cataluña. Y así mismo irá prevenido dicho Catedrático (pues es Jurista) de algunas doctrinas de que tratan nuestros autores cerca de la potestad Regia en orden á estas translaciones cuando conviene á su utilidad y bien del Estado por si fueren necesarias para algún convencimiento.

Presentada la súplica, se observará el semblante y remisiones que con ella hiciese su Santidad para seguirlas con las convenientes diligencias, facilitando los animos el Agente General y las recomendaciones que de parte de su Magestad se harán al Cardenal ó Cardenales de su satisfación; y si pidiesen á algun Prelado de España informes, se tendrá puntualidad en avisarlo para que por esta parte se solicite su brevedad y buen despacho. Y respecto de que este ha de ser el primer y particular paso y que después de conseguido y no antes se han de pretender algunas gracias y rentas Eclesiásticas, se discurrirá si será bien omitir en la narración de la preescripta súplica las pensiones de Tarragona y Gerona expresando solo la renta secular con que S. M. ha dotado esta fundacion mediante que las de las referidas pensiones aunque es renta

Ecclesiastica es tambien gracia hecha por S. M., la qual tal vez, y sin escrupulo, convendrá ocultar para provocar mejor la generosidad del Papa.

También se irá con la advertencia de no explicar en la súplica. nada sobre Canceliarato de Lerida, pues por ahora basta y conviene no tratar de la Persona sino de la dignidad, u oficio de Cancelario, y en el caso de que huviese de permanecer en el Maestrescuela de Lerida, entonces se instruirá lo que conviene cerca de las circunstancias con que haya de quedar evitando perjuicios del estudio.

Concluyda, pues, la primera súplica, se procederá a la segunda diligencia con la instancia que va enunciada, de que su Santidad conceda algunos Beneficios, o rentas Ecclesiásticas de su provission a esta nueva Universidad como lo han executado a otras por favorecer, y promover las Letras tan provechosas a la Cristiandad, los Sumos Pontífices sus Predecessores.

A este fin se inclinará el animo de Su Beatitud, con la representacion de algunos advitrios faciles, honestos, y admisibles como son los Beneficios rurales, que hay en Cathaluña, que no tienen especial residencia, u obligación alguna, ni son de Patronato Layco, ni Ecclesiástico particular, sino de Livera Colacion del Papa que se dan en Roma a los Pretendientes Cathalanes, y se disfrutan asociosamente, por donde el generoso Corazon de Su Santidad naturalmente querrá que mejoren de destino, aplicándolos a esta Universidad por atender la causa pía, y Universal de los Estudios, sobre la razon de la Capilla, y el Seminario para Ochenta Estudiantes hijos del mismo Principado, que se exige en esta Universidad, haviendo el exemplar de Salamanca, que goza tambien de algunos Beneficios, con otras gruesas rentas, que la liberalidad de los Sumos Pontífices, especialmente Martino V, la han aplicado: Sobre cuyas consideraciones y la memoria de los Beneficios, que se ofrecen, y se remitirá rubricada del Sr. Dn. Joseph Rodrigo, se formará a su tiempo en nombre de S. M. la súplica en orden a esta Instancia.

Y por Ultimo como principal haviso, se encarga la eficacia, la fidelidad y secreto que requiere toda comision, y qualquier asumpto de confianza en correspondencia de la Real satisfaccion de S. M.

Número 5

Comision al Corregidor de Cervera Don Francisco de Haro Aguero, para que passe à recoger los Libros, Instrumentos, Alhajas, y todo lo perteneciente à las Universidades extinctas de Cataluña, y haga varias averiguaciones à favor de la de Cervera (1).

Don Francisco de Haro Aguero, mi Corregidor de la Ciudad de Cervera, del mi Principado de Cataluña, sabed: Que por Decreto de once de Mayo del año passado de mil setecientos y diez y siete, tuve por bien de mandar fundar, y erigir una Universidad de todas Ciencias en essa Ciudad de Cervera,

(1) A. U. de B.—Cervera.—Cartas y Ordenes.

extinguiendo las que antes havia en esse Principado, formando de todas ellas una sola, en que quedassen refundidas todas las demás, para cuyo establecimiento resolvì aplicarla las seis mil libras de Renta, que sobre las Generalidades de Barcelona pagaba aquella Ciudad à su Universidad, con mas las Rentas que gozaban dicha Universidad, y las de Lerida, Gerona, Vich, Tarragona, y demàs de esse Principado, como mas largamente en el citado Decreto, y Cedula en su virtud expedida se contiene. Y por quanto en consequencia de lo referido he resuelto aora, que para el mas puntual cumplimiento de lo que tengo mandado se pidan, y recojan los Libros de dichas Universidades, Inventario de sus Alhajas, y todos los Instrumentos de sus Rentas, averiguandose las que son, y las que por mala administracion estuvieren perdidas, obligandose à los deudores de Censos, y otras Rentas que se pagaban, à las referidas Universidades, à que dèn satisfacción, y hagan reconocimientos à favor de la de Cervera, segun, y en la forma, que irà expressado en esta mi Cedula; y conviniendo à mi Servicio passe Persona de toda satisfaccion à hazer estas diligencias, confiando de Vos, que las executareis con el zelo, y aplicacion, que se requiere, he querido cometerlas à vuestro cuidado: Y para que lo cumplais, visto por los de mi Consejo, y el Decreto, y resolucion de mi Real Persona à èl remitido, se acordó dàr esta mi Cedula, por la qual os mando, que luego que la recibais, tomando primero el consentimiento, y aprobación del Marqués de Castel Rodrigo, mi Gobernador, y Capitan General de esse Principado, passeis à las Ciudades de Barcelona, Lerida, Gerona, Vich, y à las demàs donde huviere havido Universidades, y pidais, y recojais los Libros de ellas, Inventario de sus Alhajas, y todos los Instrumentos de sus Rentas; averigueis, y sepais las que son, y oy existen, y las que por mala administracion estuvieren perdidas, recojais todas las Alhajas pertenecientes à las mismas Universidades, y procedais contra qualesquiera Personas Legas, en cuyo poder paràren, ò debieran parar, obligandolos à su entrega, y á todos los deudores de Rentas, ù otros Censos, que de qualquier manera se pagaban à dichas Universidades, liquidando primero lo que deben, los obligueis assimismo à su satisfacion, y â hazer reconocimientos à favor de la de Cervera, dandose facultad, como por la presente os la doy, para que les concedais algunos breves plazos, à fin de que no os detengais en estas cobranzas. Y os prevengo, y mando, que en la execucion de lo referído no haveis de proceder judicialmente contra personas Eclesiasticas, sino solamente contra Legos, y sobre Rentas temporales; y extrajudicialmente os informeis de las que seràn Eclesiasticas, ò aplicadas con Autoridad Apostolica, y de Fundadores Eclesiasticos, encargando de mi parte à los Juezes Eclesiasticos, à quien tocàre, que las pongan cobro, y depositen en personas abonadas, en el ínterin que se consiga Indulto Apostolico, ò se dà la providencia, que fuere justa, y conveniente para poder transferir el dominio, y uso de las mencionadas Rentas à la referida Universidad de Cervera: de todo lo qual dareis quenta à los de mi Consejo por mano del Licenciado Don Luis Curiel y Tejada, Cavallero del Orden de Santiago, y Protector de dicha Universidad, para que en su inteligencia, se provea lo que convenga; previniendoseos tambien, que por lo que toca à las Rentas de la Universidad de Lerida, està encomendado su cobro por especial Orden mia al Obispo de aquella Ciudad: y por lo respectivo à la Universidad de Tortosa, se halla exceptuada, no solo en quanto à las Rentas, sino tambien en quanto à las Alhajas, por ser un Convento de Frayles Dominicos dode estava incorporada la Renta de los Cathedrati-

cos de la misma Orden, con las del proprio Convento: Y por lo que mira à la Universidad de Gerona, tengo mandado assimismo por Real Despacho de diez y seis de Octubre del año passado de setecientos y diez y siete, que de las ochocientas libras que le pagaba aquella Ciudad de sus Proprios, ò Generalidades, se apliquen las quatrocientas à los Estudios de Gramatica, ò Retorica de dicha Ciudad al cargo de los padres de la Compañía de Jesus; y las quatrocientas restantes à la expressada Universidad de Cervera, en que no se ha de hazer novedad, por ser como es mi voluntad, que por aora se observen estas providencias. Y tambien os mando, que en la Ciudad de Lerida averigueis, y sepais à punto fixo el estado de los dos Colegios, que alli ay, sus Fundaciones, Rentas, y quantos Colegiales se podràn mantener con ellas: y que assimismo passeis à todas las Ciudades, y Lugares donde tuviereis noticias se lee por Clerigos, y Legos Seculares qualesquiera de las Facultades Mayores, y hagais notificar à las Personas que las leyeren, y à los Superiores no prosigan en estas Lecturas, con apercibimiento, que se pondrâ luego el mas eficaz remedio, que corresponda à la calidad de las Personas, permitiendose solo la enseñanza de la Gramatica Latina, y de la Theologia Moral, para institucion de Clerigos Pobres; y si con las notificaciones, que los mandareis hazer no cerraren los Estudios, dareis quenta al Capitan General, Governador de esse Principado, y Audiencia de èl, para que con efecto hagan executar por las vias, y medios, que huviere lugar de Derecho, y Justicia, lo que les tengo ordenado por repetidas Ordenes mias sobre este assumpto, que me daràn quenta de lo que en esto executaren; y procedereis à todo lo que huviere lugar en Derecho contra los Deudores Legos, assi de Censos, como de qualesquiera Rentas, y otros bienes temporales, que en qualquier manera tocàren, y pertenecieren à las referidas Universidades, como dicho es, pidiendo, y tomando quentas à las Personas, que deben darlas, recogiendo los Libros de ellas, Inventarios de sus Alhajas, y todos, los Instrumentos de dichas Rentas, haziendo se os dèn los Testimonios, y Certificaciones que necessitareis, y executando todo lo demás que os pareciere conveniente, para que se consiga el efecto expressado; a cuyo fin, y para la execución de vuestras Ordenes, llevareis un Alguazil de vuestra satisfaccion, el qual elegireis, y actuareis por Vos, y ante Vos lo que se ofreciere, por escusar gasto, aunque podreis mandar à qualquier Escrivano de los Lugares donde actuareis, haga las notificaciones, y demàs diligencias, que os pareciere convenir, todo lo qual executareis con la mayor brevedad: y fenecidas que sean las referidas diligencias las remitireis à mi Consejo, por mano de dicho Protector de la Universidad de Cervera, para que en su vista se provea lo que convenga, que para hazer, y cumplir todo lo referido, y lo à ello anexo, y dependiente, os doy poder, y comission en forma tan bastante, como es necessario, y de derecho en tal caso se requiere; y mando à mi Governador, y Capitan General de dicho Principado de Cataluña, Presidente de mi Audiencia de Barcelona, Regente, y Oìdores de la misma Audiencia, Corregidores, Governadores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, y demàs Juezes, y Justicias del dicho mi Principado, que siendoles mostrada esta mi Cedula, assistan al dicho Don Francisco de Haro Aguero, y le dèn, y hagan dàr todo el favor, y ayuda que necessitàre, y huviere menester para el mas puntual cumplimiento de lo expressado en ella, que assi es mi voluntad. Dada en Madrid à primero dia del mes de Marzo, año de mil setecientos y diez y nueve.=YO EL REY.=Por mandado del

Rey nuestro Señor, DON JUAN MILAN DE ARAGON.= V. Magestad dà comision à Don Francisco de Haro Aguero, Corregidor de Cervera, para que passe à las Ciudades, que en el Principado de Cataluña hubiere havido Universidades, y execute lo que se le manda.=Escrivano de Camara DON JOSEPH BORDONABA.

Número 6

Resumen de las diligencias que deve executar el Sr. Dn. Francisco de Haro y Aguero en fuerza de la Real Comission (1).

POR PUNTO GENERAL EN TODAS LAS UNIVERSIDADES

Primeramente, devera llamar á los Administradores que eran de las Universidades extinctas, y haciendoles ostencion del Real Despacho, les mandará le den relacion de todas las rentas que tenía aquella Universidad, no solo de las que actualmente existen, sino tambien de las que se hubieren perdido, examinando si concuerda con la que dieron á Peticion, v. orden de la Real Audiencia.

Item: mandará á dichos Administradores le entreguen todos los libros de dichas Universidades assí de Matriculas, habilitaciones de cursos, grados mayores, ó menores, estatutos, y otros qualesquier escritos de mano ó impressos, con todas las alajas de dhas. Universidades y los instrumentos de sus rentas, tomándolo todo en inventario, y procediendo contra qualesquier Personas legas en cuyo poder pararen dhos. libros, alajas, y instrumentos para obligarlas á la entrega.

Item: pedirá cuentas á los Tesoreros, Procuradores, u otros Administradores que hubieren cobrado las rentas de dichas Universidades, obligandoles á restituhir todo lo que quedare de ellas en su poder.

Item: obligará á todos los Deudores Legos de Censos, u otras rentas que se pagaran á dichas Universidades, á que den satisfacion de lo vencido, y hagan reconocimiento á favor de la de Cervera, liquidando primero lo que deven, para lo qual los Deudores de censos, censales ó otras rentas, deverán ensenyar los recibos, ó cartas de pago que tuvieren. Y si los redditos consistieren en frutos, se deverán pedir las cuentas, y descargo á las Personas que los hubieren percibido, y para la paga, si pareciere conveniente, se concederá un breve Plazo á los Deudores, y en este caso será bien, firmen auto de obligacion, y reconocimiento á favor del Tesorero de nuestra Universidad.

Item: en quanto á los Deudores Ecclessiasticos, ó de rentas ecclesiasticas, deverá hacer ostencion del Real Despacho á los Juezes ecclesiasticos, y les encargará (ó requirirá con auto si es menester) en nombre de su Magestad pongan dichas rentas en cobro, y hagan depositar todo lo vencido de ellas en manos de Personas abonadas, en el ínterin que se consigue Indulto apostolico, ó se dé otra Providencia, cuya diligencia no se deverá hacer en Lerida, por aver ya el Sr. Obispo nombrado por Depositario á nuestro Tesorero.

(1) A. U. de B.—Cervera.—Fundación.

Item: en caso que fuesse menester sobre los Puntos que ocurrieren, tomar testimonios, y certificaciones, mandará á qualesquier escrivanos de los lugares en donde se halle, que las reciban, ó se las dén, y que hagan las notificaciones, y demás autos, que pareciere convenir.

Item: en las Ciudades, en donde avia Universidad, y en los demás lugares, que tuviere noticia, se informará de las Personas que leyeren, ó ensenyan las facultades, y les notificará no prosigan en sus leturas, y á los Superiores que se lo manden, permitiendo solamente la ensenyanza de la Gramática latina, y de la Theología moral para Clérigos pobres.

Item: se informará si en las ciudades, en donde eran las Universidades, ó en otros lugares, avia algunos collegios, ó casas de estudiantes, quales eran sus fundaciones, y rentas, y que collegiales, ó escolasticos se podian, y pueden mantener en ellos.

POR LO PARTICULAR DE LERIDA

Primeramente passará las cuentas á Joseph Calvis de las rentas que administró de dha. Universidad, dandole fin, y quito: pero en el cargo de ellas se deve hacer mencion de la pension de la Marmassoria de Gallart, y otras si hubiere de las quales no se haya echo cargo dicho Calvis en las cuentas que presentó, y despues en la Datta podrá poner las causas por que no se han cobrado.

Item: en la Datta no se le bonificará el partido de 1332 ₶ que pagó al Collegio de la Comp.ª de Lerida en la forma que lo pone, sino por los anyos 17 y 18 como previene el Sr. Dn. Luis Curiel en su carta: de suerte que con este supuesto se le podrá prevenir, que siendo la pension ultima que pagó el Sr. Obispo por el año 18, no podia dicho Calvis como Procurador de su S. I. dar porcion alguna al P. Retor de dho. Collegio, el qual quedava pagado enteramente del año 17 y 18 con la pension de 1332 ₶ que cobró entera, con advertencia que la diminucion del subsidio se deverá defalcar á proporcion de las dos pensiones del Collegio, y Universidad, de todo lo qual se deverá haver razon quando dho. Calvis pagará por su S. I. la pension del año 19 venida á termino el Mayo passado, sacándolo, y disminuyendo la porcion del Collegio.

Item: en consequencia de lo dicho se advierte que de las 148 ₶ que se detiene todos los años dho. Calvis de la pension del Sr. Obispo por subsidio, y collecta, solo se le deverá bonificar lo que se paga por subsidio (que se podrá saber con los Collectores de este), pero no lo que importare por la Collecta, como lo previno el Sr. Curiel; y aun se podrá informar si la pencion de 1480 ₶ la pagava antes el Sr. Obispo entera á la Universidad de Lerida, como se crehe, que en este caso deveria continuár en pagarla enteramente, porque se deve suponer que assi estava acordado, y que ya era, y se pagava sublato onere del subsidio.

Item: se halla grande reparo en que se le bonifique á dho. Calvis el partido de 850 ₶ 6 sueldos que pone en la Datta por salarios de su collecta á razón de diez por ciento, pues hasta ahora no se sabe que los Sres. Intendentes (de cuya orden tuvo dha. administracion) hayan tasado salario fixo á los collectores de sequestros, y otras rentas reales, sí solo el averles dado alguna gratificacion; y en todo caso parece sería proporcionado el salario de sueldo

por libra, que regularmente se dá á los Procuradores, sobre cuyo punto se podrá consultar el Sr. Curiel. Y en la suposicion que se le dé salario fixo, no parece se le devan bonificar algunos Partidos que pone en la Datta por Proprios, y Expressos para embihár cartas, pues ya se le daria salario por estas diligencias.

Item: en Lerida se informará del estado de los Dos Collegios que alli avia, de sus Fundaciones, tomando relacion de las rentas que tenían, y por las que consistian en frutos, averiguará quien las ha percibido, y percibe oy, y lo que importa lo vencido de dhas. rentas, y quantos collegiales se mantenían, y pueden mantenerse de ellas.

Item: al tiempo de entregarse de los libros, y alajas de dha. Universidad, se podrá tomár Testimonio; ó auto extrajudicial como las Mazas, y otras alajas si las hay, pasaron en manos del Dr. Joseph Voltas, Retor que fue ultimo de dha. Universidad, y de su peso, y valor, para que despues passando en Barna. (en donde, se crehe, reside) se pueda justificadamente compeller á la entrega de dhas. Mazas, y alajas, ó de su valor.

POR LO PARTICULAR DE TARRAGONA

Dispondrá que la Ciudad le haga ostension de la Concordia que tiene con sus Acrehedores, en la qual no se juzga haya firmado, ni parece podía firmar la Universidad, y assi siempre deverá pagár entera la pension de 725 ₶ 1 s. y dado caso que por lo passado le sirva de exoneracion el tácito consentimiento, conque los Cathedraticos recibieron sus salarios diminutos: pero despues de la ereccíon de esta Real Universd., y extinccion de Aquella, deverá la Ciudad pagár enteramente la pension, y la media que deviere de los años antecedentes, que no hubiere pagado. Y assi mismo de la pension de 100 ₶ de la Casa de Alentorn, que se supone tener tambien Concordia con sus Acrehedores. De las demás rentas se podrá saber los atrassos que hubiere, y compeller á los Deudores, ó requerir al Juez ecclesiastico les compella á que lo paguen, ó depositen, como está prevenido por Punto general.

Item: en dha. Ciudad de Tarragona se tiene noticia avia junto á la Universidad una Casa, ó Collegio, en donde se mantenían 16 ó 18 estudiantes de rentas de diferentes Universidades, ó comunidades, y assi se averiguará si era Collegio, ó seminario, su Fundacion, y sus rentas.

POR LO PARTICULAR DE VIQUE Y GERONA

Tambien se tiene noticia que en Vique, y Gerona havia alguna casa, en donde se mantenian algunos estudiantes, y se deverán averiguár sus fundaciones, y rentas. Y en Vique se pedirán cuentas á los Regidores de los redditos de la Escrivania, Hornos, Diezmos, Censos, y otras rentas de la Universidad, pues todas están á cargo de la Ciudad.

Número 7

Quenta en Cargo y Datta, que presenta el Dr. Antonio Ganyet Diputado y Síndico que ha sido de la Ciudad de Cervera en la Corte de Madrid, desde el día 29 de Agosto 1713, que se partió de dicha Ciudad de Cervera hasta último de Mayo de 1718, que se restituyó a ella.

CARGO	Libras Cathalanas
Primeramente me ago cargo de dos cientas veynte y quatro quatro libras moneda de Cathaluña, que lo importan quarenta doblones de cinco libras doze sueldos cada uno, que recibí de los Sres. Paheres antes de partirme a Madrid y y son de mi Cargo	224 libs.
Mas me ago Cargo de dos mil trescientas veynte y una libra doce sueldos y quatro dins. de dicha moneda de Cathaluña, que importan veynte y quatro mil ocho cientos setenta y quatro reales y medio de Vellón de Castilla, que recibí de Dn. Felix Martí Agente de la Ciudad en Madrid que son de aquellos veynte y seis mil setecientos y quince reales de Vellón de Castilla, que dicho Martín havia cobrado de quenta de la Ciudad, de una Letra del Superintendente en Guadalajara y aunque falta para este cumplimiento mil ocho cientos quarenta reales y medio del mismo Vellón estos no entraron en mi poder y sirve de Cargo la expresada cantidad que recibí	2321 libs. 12 s. 4
Mas son á mi Cargo diez mil seyscientas doze Libras diez sueldos dicha moneda de Cathaluña, que rezebi en diferentes Plazos de los Asentistas de la Provisión de Su Magd. y por ellos del Sr. Dn. Antonio Sartine y por el valor de mil seyscientas y quatro quarteras y nueve cortales de diferentes especies de granos, que importaron los recibos, que me entregó la Ciudad que con mucho trabajo y abilidad ajuste su precio unos granos con otros á cinco peros la quartera que son siete Libras Cathalanas; y aunque el Valor Total de estos granos importa onze mil doscientas treynta y una Libra diez sueldos, descontados seis cientas diez y nueve Libras de dicha moneda de Cathaluña que importa el cinco y medio por Ciento de esta cantidad a que se ajustó por la conducción y cambio de Vellón en plata y por no haver de recebir las Letras, que para cobrar en Galicia me davan, lo que había de ser al doble costoso solo es de mi Cargo la expressada Cantidad	10612 libs. 10 s.
Monta el cargo de lo entrado	13158 libs. 2 s. 4

en poder del referido Dn. Antonio Ganyet de quenta de la Ciudad de Cervera treze mil ciento y sinquenta y ocho Libras dos sueldos y quatro dineros de la referida moneda de Cathaluña; Por lo que da en datta las partidas Siguientes:

DATA

1. Primeramente doy en data cincuenta y seis libras moneda de Cataluña por el valor de dos moliendas de chocolate que se regalaron a dos sugetos que intervinieron a la formación del Memorial para las pretensiones de la Ciudad.

2. Mas por lo que costó imprimir los memoriales y hacer los membretes y cartas a un amanuense, por los Sres. de la Corte que son muchos y por todo diez y ocho libras, moneda de Cataluña.

3. Mas son en data ciento treinta libras por el valor de tres moliendas de chocolate, dos cajones grandes de dulces de Portugal y una carga de vino de Peralta, que se regaló todo a un sugeto en Navidades del año 1713 y cuando salió la orden de poner y establecer los Estudios en Cervera.

4. Mas tres cientas sesenta y cuatro libras de dicha moneda que importó el regalo que se hizo por Navidades en los años de 1713. 1714 y 1715 a un sujeto que había regalado a otro un aderezo y armas de caballo, fué preciso regalarle de equivalente; pues supo que el Síndico traía aquel; que con lo que se regaló a su Señora de chocolate, dulces y un corte de seda, importa todo la referida cantidad.

5. Mas a los criados y cocheros del Conde de Arzales cuando los Síndicos fueron a besar la mano a Sus Majestades, se les regaló cinco libras y doce sueldos.

6. Mas son en data cincuenta y cinco libras de dicha moneda de Cataluña por lo que diferentes veces se regaló a los pajes y criados del Sr. Cardenal Alberoni por Navidad y por Agosto.

7. Mas cien libras al mayordomo de dicho Señor Cardenal a tiempo que se instaba la gracia de la Universidad, por ayudar a la brevedad del éxito y por solicitarla.

8. Mas son en data doscientas veinticuatro libras de dicha moneda catalana por lo que costó el aderezo del caballo que se compró a Buenaventura Porta por veintiocho doblones, y un par de pistolas y fusil guarnecido todo de plata que se compró a Rovira por doce doblones. Todo se regaló a un sujeto que fué siempre padrino de la Ciudad.

9. Mas son en data ciento doce libras al Mayordomo del Sr. Duque de Veraguas, que se le regaló para que solicitase la franqueza de contribuciones (como se logró la mitad) e influyese con su amo que era del Gabinete de Hacienda.

10. Mas a los pajes y porteros de S. E. en todos estos años, como es costumbre, se les regaló treinta y tres libras y doce sueldos.

11. Mas veintiocho libras de dicha moneda que se dió de gratificación a las Escoltas de Fraga que acompañaron a los Síndicos desde Lérida a Zaragoza, que fueron en cinco paradas.

12. Mas son en data cuarenta y dos libras por lo que que pagué por el Calés, en que se convino Don José Terranova con el Ilmo. Sr. Don José Roca, que volvería a la corte y le llevaría a Cervera.

13. Mas ciento veintidós libras, ocho sueldos de la misma moneda que lo importó los encajes finísimos que me remitió el Dr. Domingo Ruiz de Barcelona y se regalaron a una señora para solicitar el buen éxito en la pretensión de Universidad.

14. Mas ciento veintiuna libras, doce sueldos por dos moliendas de chocolate, seis libras de tabaco fino, dulces de Portugal y Turrones de Gerona, que todo se regaló a un sujeto en el año 1716.

15. Mas treinta y dos libras que costó una corbata y vueltas de encajes finos, que fueron veinticinco palmos, a doce reales palmo, y veinte reales por hechuras que se regaló a un oficial de la Covachuela que intervino en el regalo arriba dicho.

16. Mas cincuenta libras, doce sueldos lo que importó el Chocolate, tabaco y pavos que por el día de Navidad y Pasqua de Flores de todos los años, se regaló al oficial mayor de la Secretaría de Aragón.

17. Mas cuarenta y nueve libras, cinco sueldos por lo que importó en el mismo modo dicho, el regalo en dichos años al oficial mayor de la Secretaría del Patronato por lo tocante a la pretensión de la Iglesia.

18. Mas son en data doscientas sesenta y tres libras, diez y nueve sueldos, seis dineros que pagué en Madrid por las Bulas del Sr. Dr. Francisco de Queralt, cuya cantidad cobró la ciudad de Cervera de dicho Señor.

19. Mas trescientas diez y nueve libras, cuatro sueldos que pagué a Don Pedro Gomar a cumplimiento de las cantidades que la Ciudad le debía, los que le había adelantado por sus socorros en los años 1711 y 1712.

20. Mas son en data sesenta y siete libras, cuatro sueldos, que pagué a Francisco Lloret, cuando casó a su hijo, a cuenta de lo que la Ciudad le debía por la harina que se le tomó que tenía encomendada.

21. Mas son en data doscientas veinticinco libras, diez y siete sueldos que en diferentes partidas se remitieron y pagaron a José Lloret por las Pólizas que tenía de la Ciudad, cuyo dinero recibió Francisco Vall por el conducto de Don Pedro Gomar y Canónigo Pallás de Lérida.

22. Mas el Sr. José Mora recibió por mi cuenta del Sr. Antonio Cisterio, Vicario General, por lo que valía un tabaco que se le remitió desde Madrid por su Sr. Obispo, treinta y nueve libras ocho sueldos. Los que recibió por entregar y pagar cuarenta libras que la Ciudad debía a José Palmarola.

23. Mas son en data cincuenta y seis libras que se dieron y pagaron al escribano que tomó la obligación en que se obligó la ciudad a pagar las veintinueve mil libras que ofreció por Apricio y sacar auténticas dos copias de los Autos y registrar aquellos, y la una copia sirvió por el Sr. Curiel e hizo gracia de lo demás que le tocaba.

24. Mas ciento cuarenta libras que en diferentes veces importó lo que se le regaló al sujeto que me facilitaba las copias de los informes y demás papeles que venían de la audiencia, Consejo y Junta de Gobierno de Barcelona, que me facilitaban los expedientes de las pretensiones de la Ciudad y de la Iglesia.

25. Mas son en data dos mil trescientas libras por lo que he gastado extraordinariamente en viajes y detenciones a Aranjuez, Escorial y al Pardo, así como alquileres de Calesas, como alquileres de aposentos, y otros gastos irregulares que acontecen en semejantes jornadas, cuando los Reyes se hallan en esos sitios, como es bien público y notorio en la Corte.

26. Mas son en data treinta y tres libras doce sueldos que he pagado por

cuenta del M. Iltre. Sr. José Roca por la porcióm á él correspondiente por la asistencia o conducta del médico Don Miguel Fe.

27. Mas pagué cien libras por los tres Retratos que envié a la Ciudad: uno de Luis I y los otros dos de las Reynas, y es en data dicha cantidad.

28. Mas ciento cincuenta y ocho libras que dieron al Abogado y Procurador por su trabajo de hacer y dar diferentes peticiones al Consejo y gastos de escribano de Cámara y a los Relatores por diferentes relaciones al Consejo así por la ciudad como por el memorial de la Iglesia y es en data la dicha partida.

29. Mas son en data trescientas ochenta libras que se regalaron a un sugeto para ayudar a facilitar la pretensión de la Ciudad de no haber de pagar la atrasada que estaba ya librada antes de la franqueza al Sargento Mayor La Rosa, que decretó para que la Ciudad pagase y se defendió como efectivamente no se pagaron dichas libranzas.

30. Mas cuarenta y cuatro libras diez y seis sueldos por lo que pagué por los Privilegios de las gracias que se sacaron por el Consejo y no aprovecharon por haberse resuelto que debían correr por la Secretaría de Aragón.

31. Mas ciento veinte y una libras, ocho sueldos, que le importa la conducta de tres doblones cada año, y media molienda de chocolate a Don Pedro Crespo, Agente, por haberme asistido todo el tiempo que estuve en Madrid, haciendo muchas diligencias que no podía yo hacer ni me era decoroso, como el asistir a las Razones, ni otras cosas de esta especie, por lo que son en mi data.

32. Mas sesenta y nueve libras, diez sueldos que costaron los Privilegios que actualmente tiene la Ciudad, como son principios, vitellas, escudos y demás.

33. Mas son en data noventa y cuatro libras diez y seis sueldos por derechos de sellos, pasar los privilegios por las Contadurías dejando copias de ellos con papel sellado.

34. Mas trescientas noventa y una libras, cuatro sueldos que se pagaron, esto es, treinta y seis doblones, por el derecho y saca de dichos Privilegios en la Secretaría de Aragón, diez doblones con que se gratificó al oficial mayor y seis que se repartieron a los demás oficiales, todo lo que sirve en data.

35. Mas ciento doce libras se pagaron a la Secretaría de Hacienda por el despacho de la franqueza de contribuciones por veinte años que fué muy costoso y trabajoso, se gratificó al Secretario con dos moliendas de chocolate y a los demás oficiales y porteros con el coste hasta el cumplimiento de dicha cantidad, con lo que nadie quedó contento de esta oficina y es en mi data.

36. Mas son en mi data cincuenta y dos libras cuatro sueldos que entregué a Magin Mora por sus viages cuando se partió de Madrid con este despacho, esto es seis doblones y un Peso para volverse y tres doblones por las medicinas y visitas del cirujano por el tiempo de su enfermedad.

37. Mas son en data once libras cuatro sueldos por lo que costó el despacho o nombramiento de Tesorero en la Persona de Juan Boldú. Pagué dos doblones.

38. Mas son en data treinta y tres libras, diez y seis sueldos que entregué al Sr. Don Jose Bordonava por muchos y diferentes trabajos en el Consejo y su oficina de que no quiso salario ninguno ni lo que les correspondia del decreto de las cuatrocientas libras de Gerona, la cual cantidad le entregué por gratificación.

39. Mas veintiocho libras que se dieron a los Porteros de las Covachuelas por los dias de Pascua de Flores 1714-1715-1716 y 1718.

40. Mas once libras cuatro sueldos que di al Portero Don Gregorio del Señor Grimaldo.

41. Mas cinco libras doce sueldos a los Porteros de las oficinas el dia que salieron las gracias.

42. Mas al Paje del P. Rubinet, en diferentes veces, once libras cuatro sueldos.

43. Mas treinta y tres libras doce sueldos al Paje del P. Confesor Dubenton en diferentes veces, y el dia que salió la gracia de la Universidad.

44. Mas cuarenta y cuatro libras diez y seis sueldos que en diferentes veces y el dia que salieron las gracias se dieron a los referidos pajes y a los del Sr. Rodrigo.

45. Mas once libras cuatro sueldos a los Porteros de los Señores Presidentes en diferentes veces, y el dia que salieron las gracias se les dió dos doblones.

46. Mas ciento cuarenta libras por el regalo que todos los años se hizo así por Pascua de Flores y Navidad a un sugeto, de una molienda de chocolate y Bizcochos que en todo importa la referida cantidad.

47. Mas son en data ciento cincuenta y cuatro libras diez y seis sueldos por lo que costó cinco moliendas de chocolate, una arroba de dulces de Portugal y cuatro orzas grandes de turrón de Gerona y seis libras de tabaco fino, todo lo que se regaló a un sugeto que lo merecía.

48. Mas son en data ciento noventa y nueve libras por el regalo que se hizo a una señora por Pascua de Flores de 1718 cuando me partí de la Corte y fue por el valor de una sotacopa de plata dorada guarnecida de filigranas hecho en la China, con una taza del mismo jaez muy grande para bever agua guarnecido todo, y costó doce doblones y medio, con once varas de encaje finísimo; los seis mas grandes costaron a doblón y los pequeños a tres pesos, que junto con un corte de seda para un vestido que costó doce doblones, hacen toda la referida cantidad.

49. Mas son en data doscientas cincuenta y tres libras doce sueldos por lo que importó el regalo que se hizo a otra señora cuando salieron las gracias, el cual consistió en una sotacopa de plata grande dorada, guarnecida de filigranas, hecho tambien en la China, de particular gusto, con un vaso hecho a modo de cáliz con un Coco engastado, para tomar chocolate, con su tapa del mismo valor que costó veinte y cuatro doblones que con dos moliendas de chocolate y un corte de seda hace todo junto la referida cantidad.

50. Mas sesenta y cuatro libras cuatro sueldos que, sin querer, gratifiqué por tabaco a Don Francisco de Asís por lo mucho que trabajó en todos los expedientes a favor de la Ciudad, quien merecía mayor gratificación, y son en data.

51. Mas son en data trescientas siete libras por el regalo que se hizo a un sugeto por la natural inclinación que tenía a favorecer en todas las dependencias de la Ciudad, cuyo regalo consistió en diferentes veces seis moliendas de chocolate, una carga de vino de Peralta, una arroba de tabaco fino, junto con una limosna que se dió al Beato Regis, que junto harà la referida cantidad.

52. Mas cincuenta y seis libras que gasté en dar de comer el dia después que salieron las gracias, a los Señores Catalanes por celebrar la enhorabuena y cumplir con los combites que habían hecho.

53. Mas son en data doscientas libras por lo que han importado los portes de las Cartas de Roma y otros portes en el discurso de los cinco años menos

tres meses que residí en la Corte, como tambien por anticiparme las cartas el viernes, dos doblones cada un año, y por diferentes pliegos que se tuvieron que certificar de papeles que se embiaron a Barcelona y otras partes que eran de la mayor importancia su seguridad, y con sus portes, junto con las cartas del Dr. Don José Roca hace la referida cantidad.

54. Mas por el despacho de relevación de media annata de todas las gracias y privilegios pagué veintidós libras cuatro sueldos.

55. Mas son en data doscientas sesenta y tres libras cuatro sueldos por lo que pagué de ropa y vestidos por el uso del Dr. José Roca en el discurso de los dos años tres meses y medio que estuvo en la Corte.

56. Mas son en data mil setecientas cincuenta y tres libras diez sueldos por lo que he gastado por dicho Señor Dr. Don José Roca en el discurso de dos años tres meses y medio que habitó en Madrid, así por la comida, chocolate y demás necesario, como limpiar la ropa, cuarto separado, criados y asistencia de un todo a razón de veintiún reales al dia, importa la referida cantidad.

57. Mas veinticinco libras al cirujano por cuenta de dicho Sr. Don José Roca a razón de dos reales de plata cada semana por la barba de dicho Señor.

58. Mas son en data cuarenta libras que pagué por orden de dicho Señor Roca a Don Matías Armengol en Madrid y éste las mandó entregar en Cervera al P. Roca de cuenta de dicho Señor.

59. Mas del mismo modo pagué a dicho Sr. Roca veintiséis libras doce sueldos por el Retrato que el Hermano Cubero hizo hacer por Francisco Torner, de Luis Primero, se pagaron de su orden y cuenta del dicho Señor Roca.

60. Mas son en data veintiocho libras que cobró dicho Señor Roca en Cervera del Padre Raimundo Bergadá por cuenta de su cuñado Feliciano, las que había pagado en Madrid para sacarle de la Cárcel en que estaba detenido por orden del Sr. Duque de Abré.

61. Mas son en data ciento cuarenta y siete libras nueve sueldos que entregué efectivos al dicho Sr. Don José Roca del dinero que se cobró del Señor Don Antonio Sartine por mano de Don Jose Torranova.

62. Mas siguiendo orden de la Ciudad, dejé en la casa de mi posada a los Señores Don Buenaventura Valls y Don Felipe Valls, y estuvo el primero cuatro meses y cinco dias y el último once dias, y gasté en regalarles como debía en cumplimiento de mi obligación.

63. Mas son en data ciento once libras, quince sueldos y seis dineros que es lo que se perdió cuando se vendieron los tres caballos y la silla en Madrid, la que se había comprado a Don Francisco Ferrer, que con los gastos hechos en Lérida y Cervera junto con los gastos del Pleito de Martínez, importa la referida cantidad, y respecto que yo pagué el total importe de dichos caballos y calesa no me hago cargo ni data de otra cantidad que la referida.

64. Mas es en data que se me debe bonificar lo correspondiente, que como Diputado de la Ciudad se me debe considerar diario en los cinco años menos tres meses que he residido y habitado en la Corte por los negocios y dependencias graves de la Ciudad, los que a mas de las incomodidades que traen consigo semejantes pretensiones, es un exceso de gasto y mas con la decencia y lustre que debia yo tratarme como lo ejercité, asi con vestidos propios como libreas, alquileres de casa, viajes de ir a Madrid y volver en compañía, a la ida del Sr. Dr. Don José Roca y su familia que haciéndome cargo de los muchos atrasos que padece actualmente la Ciudad me bonificó un doblón de cuatro pesos, valor cincuenta y seis reales cada uno; y por todos

los cinco años menos tres meses me sirve en data la cantidad de nueve mil setecientos sesenta reales, diez y seis sueldos.=Importa la data veinte mil sesenta y cuatro libras, diez y siete sueldos, once dineros: Que en la referida forma se ha dicho en las partidas expresadas 2,0064 l. 17 sdos.) 11 d.[s] de dicha moneda de Cataluña, que importando el cargo de lo que entró en poder de mí Dr. Antonio Ganyet 13,158 l. 294 s. de dicha moneda de Cataluña, resulta de alcance, y a mi favor, la cantidad de 6,906 l. 15 s.[s] 7 d.[s] de la referida moneda de Cataluña, salvo error de suma o pluma, que siempre que pareciere se ha de deshacer.=Cervera y Febrero 2 de 1719.=Dr. Antonio Ganyet y Giscafré.=Muy Iltre. Sr.=El Muy Iltre Sr. Dr. Don José Roca, dean de la Santa Iglesia Catedral de Solsona, se halla en crecida edad de setenta años, padece algun achaque habitual, de la vida del cual, por su crecida edad y por el achaque habitual que padece, se teme mucho de la muerte de aquel como y tambien el Rdo. Dr. Don José Torranova, Presbítero y Beneficiado de la Parroquial Iglesia de la presente Ciudad de Cervera, y José Tarrats Labrador de las misma Ciudad, tambien constituidos en edad de setenta años poco mas o menos. Los cuales pueden deponer sobre el presente y sobrescrito informe o a capite de aquel; por tanto suplica al Procurador general del Iltre. Ayuntamiento de la dicha presente Ciudad de Cervera quien produce su poder para ser insertado, ser recibidos en testigos los referidos nombrados y ser librada copia autentica al Ayuntamiento de dicha Ciudad de la depositada por los testigos y en caso que viviesen el tiempo se intentara dicha causa, se ministraran en ella por testigos y por esto ser citado el Magco. Señor Antonio Ganyet *ad illos jurare videndum*, y ministrada justicia.

Número 8

Formulario de los Juramentos prestados en diversos actos académicos de la Universidad de Cervera (1)

FORMULA professionis fidei, quam S. Lucae evangelistae festo die facere debent omnes simul professores.

Nos, Almæ Cervariensis Academiæ Regii Professores, firma fide credimus, & profitemur omnia, & singula, quæ continentur in Symbolo Fidei, quo sancta Romana Ecclesia utitur, videlicet: Credo in unum Deum, Patrem omnipotentem, factorem cæli, & terræ, visibilium omnium, & invisibilium. Et in unum Dominum Iesum Christum, Filium Dei unigenitum. Et ex Patre

(1) Está inserto en un libro intitulado Formulae | sive | Conceptiones verborum | Almae | Cervariensis | Academiae | . Per Illustris D. D. Blasii Raphaelis | de Quintana et de Aguilar, ejusdem | Academiae Cancellarii jussu | editae.—Cervariae Lacetanorum.—Tip. Academ. apud Josephum Barber.—An. M.DCC.LIII.

natum ante omnia sæcula. Deum de Deo, lumen de lumine, Deum verum de Deo vero. Genitum, non factum, consubstantialem Patri, per quem omnia facta sunt. Qui propter nos homines, & propter nostram salutem descendit de cælis. Et incarnatus est de Spiritu Sancto ex Maria Virgine: Et homo factus est. Crucifixus etiam pro nobis: sub Pontio Pilato, passus, & sepultus est. Et resurrexit tertia die secundum Scripturas. Et ascendit in cælum; sedet ad dexteram Patris. Et iterum venturus est cum gloria indicare vivos, & mortuos: cuius regni non erit finis. Et in Spiritum Sanctum, Dominum, & vivificantem: qui es Patre, Filioque procedit. Qui cum Patre, & Filio simul adoratur, & conglorificatur: qui locutus est per Prophetas. Et unam sanctam Catholicam, & Apostolicam Ecclesiam. Confiteor unum Baptisma in remissionem peccatorum. Et expecto resurrectionem mortuorum, & vitam venturi sæculi. Amen. Apostolicas, & Ecclesiasticas traditiones, reliquasque eiusdem Ecclesiæ observationes, & constitutiones firmissime admittimus, & amplectimur. Item sacram Scripturam, juxta eum sensum, quem tenuit, & tenet sancta Mater Ecclesia, cuius est iudicare de vero sensu, & interpretationes sacrarum Scripturarum, admittimus; nec eam unquam, nisi iuxta unanimem consensum Patrum accipiemus, & interpretabimur. Prositemur quoque septem esse vere, & proprie Sacramenta novæ legis, à Iesu Christo Domino nostro instituta, atque ad salutem humani generis, licet non omnia singulis, necessaria, scilicet Baptismum, Confirmationem, Eucharistiam, Pœnitentiam, Extremam Unctionem, Ordinem, & Matrimonium: illa que gratiam conferre: & ex his Baptismam, Confirmationem, & Ordinem sine sacrilegio reiterari non posse. Receptos quoque, & approbatos Ecclesiæ Catholicæ ritus in supra dictorum omnium Sacramentorum solemni administrationes recipimus, & admittimus, Omnia, & singula, quæ de peccato originali, & de iustificatione in sacrosancta Tridentina Synodo definita, & declarata fuerunt, amplectimur, & recipimus. Profiterum paritet in Missa offerri Deo verum, proprium, & propitiatorium sacrificium pro vivis, & defunctis; atque in sanctissimo Eucharistiæ Sacramento esse vere, & realiter, & substantialiter corpus, & sanguinem, una cum anima, & Divinitate Domini nostri Iesu Christi, fierique conversionem totius substantiæ panis in corpus, & totius substantiæ vini in sanguinem; quam conversionem Catholica Ecclesia Transubstantiationem appellat. Fatemur etiam sub altera tantum specie, totum atque integrum Christum, verumque Sacramentum sumi. Constanter tenemus Purgatorium esse, animasque ibi detentas fidelium suffragiis iuvari: smilitet & Sanctos, una cum Christo regnantes, venerandos, atque invocandos esse, eosque orationes Deo pro nobis offerre, ac eorum, Reliquias esse venerandas, Firmiter assetimus, imagines Christi, ac Deiparæ semper Virginis, & aliorum Sanctorum habendas, & retinendas, atque eis debitum honorem, ac venerationem impartiendam. Indulgentiarum etiam potestatem a Christo in Ecclesia relictam fuisse, illarumque usum Christiano oppulo maxime salutarem esse affirmamus. Sanctam Catholicam, & Apostolicam Romanam Ecclesiam omnium Ecclesiarum Matrem, & Magistram agnoscimus, Romanoque Pontifice, beati Petri Apostolorum Principis successori, ac Iesu Christi Vicario veram obedientiam spondemus, aciuramus. Cetera item omnia a sarcis Canonibus, & œcumenicis Conciliis, ac præcipue a sacrosancta Tridentina Synodo tradita, definita, & declarata indubitanter recipimus, atque profitemur: simulque contraria omnia, atque hæreses quascumque ab Ecclesia damnatas, & reiectas, & anathematizatas, nos pariter

damnamus, reiicimus, & anathematizamus. Hanc veram, & Caholicam fidem, extra quam nemo salvus esse potest, quam in præsenti sponte profitemur, & veraciter tenemus, eandem integram, & immaculatam usque ad extremum vitæ spiritum constantissime, Deo adiuvante, retinere, & confiteri, atque a nostris subditis, seu illis, quorum cura ad nos in munere nostro spectabit, teneri, doceri, & prædicari, quantum in nobis erit, curaturos, nos iidem, Regii Professores, spondemus, vovemus, ac iuramus. Sic nos Deus adiuvet, & hæc sancta Dei Evangelia.

FORMULA designandi, vocandique per chartulas doctores ad iudicium de Baccalaureatu.

Doctor gravissime, in idiem crastinum (III. non. iun.) hora (VIIII. ante) meridiem, in minori graduum curia, de mandato perillustris domini cancellarii, lege, et ordine iudex esto, si paret obtinendum baccalaureatum, audita prius oratione expositiva super (cap. II. Isag. porphyr. inc. species autem. fin. iam explicavimus.)

N: : : : : A secretis.

FORMULA designandi, vocandique per chartulas doctores ad iudicium de licentia.

Doctor gravissime, in diem crastinum (VII. cal. iun.) hora (III.) post meridiem, in maiori graduum curia, de mandato perillustris domini cancellarii, lege, et ordine index esto, si paret, obtinendam licentiam, audita prius oratione expositiva super.

N: : : : .A secretis.

FORMULA Postulandi Baccalaureatum.

Sapientissime, ac Gravissime Doctor: Quandoquidem in isto, cui præes, Iudicio, haud omnino indignus sum visus, qui Baccalaureatum N. (*Philosophie, a vel Iuris Civilis, cet.*) in Alma Cervariensi Academia obtinerem; vestra scilicet, qui mihi obtigistis Iudices, benignitate: oro te, quæsoque, ut, quo eidem Almæ Academiæ nunc obstringar, pro ea potestate, qua emines, me hoc gradu dones.

Responsio doctoris, qui praeest.

Meritus es; & post legitimum Iusiurandum donabimus.

FORMULA POSTULANDI licentiam.

Illustris admodum Domine: Quando quidem in gravissimo isto, cui præes, Iudicio, haud omnino indignus sum visus, qui Licentiam N. (*Philosophiæ, vel Iuris Civilis, cet.*) in Alma Cervariensi Academia obtinerem; eorum scilicet, quæsoque, quos mihi dedisti Iudices, benignitate: oro te, quæsoque, ut, quo eidem Almæ Academiæ nunc magis obstingar, pro amplissima potestate, qua emines, me hoc gradu dones.

Responsio Cancellarii, vel Procancellarii.

Meritus es; & post legitimum Iusiurandum donabimus.

FORMULA POSTULANDI docturam.

Illustris admodum Domine: Quandoquidem, N. (*Philosophiæ, vel Iuris Civilis, cet.*) Licentiam iam adepto, beneficio præterea tuo, & universi Senatus, nihil mihi obstare videtur, quo minus in Alma Cervariensi Academia N. (*Philosophiæ, vel Iuris Civilis, cet.*) itme Docturam obtineam: oro te, quæsoque, ut quo eidem Almæ Academiæ nunc omnino obstringar, pro amplissima potestate, qua emines, me hoc gradu dones.

Responsio Cancellarii, vel procancellarii.

Meritus es; & post legitimum Iusiurandum donabimus.

FORMULA professionis fidei, quam facere debent cancellarius, procancellarii, index, et singuli professores, antequam ineant munus suum; quiumque praeterea baccalaureatum, magisterium chirurgiae, licentiam, aut docturam sunt accepturi; omnes denique, quorum huiusmodi gradus ad academiam nostram sunt aggregandi.

Ego N. firma fide credo, & profiteor omnia, & singula, quæ continentur in Symbolo Fidei, quo sancta Romana Ecclesia utitur, videlicet: Credo in unum Deum, Patrem omnipotentem, factorem cæli, & terræ, visibilium omnium, & invisibilium. Et in unum Dominum Iesum Christum, Filium Dei unigenitum. Et ex Patre natum ante omnia sæcula. Deum de Deo, lumen de lumine, Deum verum de Deo vero. Genitum, non factum, consubstantialem Patri, per quem omnia facta sunt. Qui propter nos homines, & propter nostram salutem descendit de cælis. Et incarnatus est de Spiritu Sancto ex Maria Virgine: Et homo sactus est. Crucifixus etiam pro nobis: sub Pontio Pilato, passus, & sepultus est. Et resurrexit tertia die secundum Scripturas. Et ascendit in cælum; sedet ad dexteram Patris. Et iterum venturus est cum gloria iudicare vivos, & mortuos: cuius regni non erit finis. Et in Spiritum Sanctum, Dominum, & vivificantem: qui ex Patre, Filioque procedit. Qui cum Patre, & Filio simul adoratur, & conglorificatur: qui locutus est per Prophetas. Et unam sanctam Catholicam, & Apostolicam Ecclesiam. Confiteor unum Baptisma in remisssionem peccatorum. Et expecto resurrectionem mortuorum, & vitam venturi sæculi. Amen. Apostolicas, & Ecclesiasticas traditiones, reliquasque eiusdem Ecclesiæ observationes, & constitutiones firmissime admitto, & amplector. Item sacram Scripturam, iuxta eum sensum, quem tenuit, & tener sancta Mater Ecclesia, cuius est iudicare de vero sensu, & interpretatione sacrarum Scripturarum, admitto; nec eam unquam, nisi iuxta unanimem consensum Patrum accipiam, & interpretabor. Profiteor quoque septem esse vere, & proprie Sacramenta novæ legis, a Iesu Christo Domino nostro instituta, atque ad salutem humani generis, licet non omnia singulis, necessaria, scilicer Baptismum, Confirmationem, Eucharistiam, Pœnitentiam, Extremam Unctionem, Ordinem, & Matrimonium: illaque gratiam conferre: & ex his Baptismum, Confirmationem, & Ordinem sine sacrilegio reiterari non posse. Receptos quoque, & approbatos Ecclesiæ ritus in supra dictorum omnium Sacramentorum solemni administratione recipio, & admitto. Omnia, & singula, quæ de peccato originali, & de iustificatione in sacrosancta Tridentina Synodo definita, & declarata fuerunt, amplector, & recipio. Profiteor pariter in Missa offerri Deo verum, proprium,

& propitiatorium sacrificium pro vivis, & defunctis; atque in sanctissimo Eucharistiæ Sacramento esse vere, & realiter, & substantialiter corpus, & sanguinem, una cum anima, & Divinitate Domini nostri Iesu Christi, fierique conversionem totius substantiæ panis in corpus, & totius substantiæ vini in sanguinem; quam conversionem Catholica Ecclesia Transubstantiationem appellat. Fateor etiam sub altera tantum specie, totum atque integrum Christum, verumque Sacramentum sumi. Constanter teneo Purgatorium esse, animasque ibi detentas fidelium suffragiis iuvari: similiter & Sanctos, una cum Christo regnantes, venerandos, atque invocandos esse, eosque orationes Deo pro nobis offerre, ac eorum Reliquias esse venerandas. Firmiter assero, imagines Christis, ac Deiparæ semper Virginis, & aliorum Sanctorum habendas, & retinendas, atque eis debitum honorem, ac venerationem impartiendam. Indulgentiarum suisse, potestatem a Christo in Ecclesia relictam fuisse, illarumque ufum Christiano populo maxime salutarem esse affirmo. Sanctam Catholicam, & Apostolicam Romanam Ecclesiam omnium Ecclesiarum Matrem, & Magistram agnosco, Romanoque Pontifici, beati Petri Apostolorum Principis successori, ac Iesu Christi Vicario veram obedientiam spondeo, ac iuro. Cetera item omnia a sacris Canonibus, & œcumenicis Conciliis, ac præcipue a sacrosancta Tridentina Synodo tradita, definita, & declarata indubitanter recipio, atque profiteur: simulque contraria omnia, atque hæreses quascumque ab Ecclesia damnatas, & reiectas, & anathematizatas, ego pariter damno, reiicio, & anathematizo. Hanc veram, & Catholicam fidem, extra quam nemo salvus esse potest, quam in præsenti sponte profiteor, & veraciter teneo, eandem integram, & immaculatam usque ad extremum viræ spiritum constantissime, Deo adiuvante, retintere, & confiteri, atque a meis subditis, seu illis, quorum cura ad me in munere meo spectabit, teneri, doceri, & prædicari, quantum in me erit, curaturum, ego idem N. spondeo, voveo, ac iuro. Sic me Deus adiuvet, & hæc sancta Dei Evangelia.

FORMULA Iurisiurandi, quod praeterea iurare debet Cancellarius.

Præterea ego idem N. Almæ Cervariensis Academiæ Cancellarius a Catholico Rege nostro designatus, iuro per Deum, & per hæc sancta Dei Evangelia, me hocce munus, quantum par fuero, sancte obiturum; Academicas omnes leges, ac senatusconsulta, & me ipsum observatorum, & ut ab aliis ad quoscumque pertinent, observentur, operam daturum; honestarem in primis morum ab iis, quibus præero, profectumque in litteris exacturum; ut arceantur ab Academia, atque adeo ab urbe, quæcumque illis sint nocumento, utque lectiones, & ceteræ exercitationes Academicæ rite, ac severe peragantur, curam præcipuam adhibiturum; Academiam, uti mihi commissam a Deo, quoad spiritum duxero, carissimam habiturum; salutem eius, dignitatem, & rationes privatis quibusvis rationibus antepositurum; ipsius privilegiis, iuribus, felicitati, frequentiæ, opibus, gloriæ tuendis, augendis, amplificandis, quod opportunum fuerit, nihil unquam prætermissurum; Academici item Senatus, & singulorum Academicorum, Doctotum præsertim, ac Professorum, privilegia, iura, auctoritatem, & decus semper defensurum, incrementa, & commoda quæsiturum; in iudicando, decernendo, gubernandoque æquum me omnibus præbiturum; quæcumque demum ad creditam mihi hanc Rempublicam spectabunt, quanta potero dife, ac diligentia præstiturum. Ita

volo, ita spondeo, ita iuro; ita mihi Summa Divinitas semper propitia fit, & me incolumem præstet, felicissima, ut cupio, & florente Academia.

Etiam iuro, me semper publice, & privatium defensurum, Beatissimam Virginem Dei Matrem MARIAM, in mysterio suæ Purissimæ Conceptionis Cervariensis Academiæ unicam Patronam, cuius opem mihi in perpetuum, ipsique Academiæ supplex imploro, in primo suæ creationis momento conceptam fuisse sine peccato, & labe originali. Ita promitto, ita iuro, ita defendam; sic me Deus adiuvet, & hæc sancta Dei Evangelia.

FORMULA Iurisiurandi, quod praeterea debet iurare iudex.

Præterea ego idem N. Almæ Cervariensis Academiæ Iudex ab admodum Illustri ipsius Academiæ Cancellario N. (*vel Procancellario* N.) creatus, iuro per Deum, & per hæc sancta Dei Evangelia, me eidem Perillustri Domino, quantum mihi licuerit, obedientem futurum; munus hoc, quod suscipio, integre, ac strenue, pro meis viribus, obiturum; omnia secundum Academicas leges administraturum, easque, quæ ad onus mihi impositum spectant, observaturum; honestatem in primis morum, profectumque in litteris ab Academicis exacturum; ut arceantur ab Academia, atque adeo ab urbe, quæcumque illis sint nocumento, ut que lectiones, & ceteræ exercitationes Academicæ rite, ac severe peragantur, curam præcipuam adhibiturum; in iudicando æquum me omnibus, præbiturum, procul ab odio, gratiaque futurum, causas non moraturum, ex animi mei sententia indicaturum; Academiam vere amaturum, & privilegia eius, iura, ac commoda, præsertim, quæ ad tribunal Academicum pertinent, quantum par fuero, defensurum. Ita spondeo, ita iuro, ita præstabo; ita mihi abeunti in æternam fortem, bonus felix sit ille Iudex, cui a Patre datum est omne Iudicium.

Etiam iuro, me semper publice, & privatim defensurum, Beatissimam Virginem Dei Matrem MARIAM, in mysterio suæ Purissimæ Conceptionis Cervariensis Academiæ unicam Patronam, cuius opem mihi in perpetuum, ipsique Academiæ supplex imploro, in primo suæ creationis momento conceptam fuisse sine peccato, & labe originali. Ita promitto, ita iuro, ita defendam; sic me Deus adiuvet, & hæc sancta Dei Evangelia.

FORMULA Iurisiurandi, quod praeterea iurare debent singuli professores.

Præterea ego idem N. ad N. (*Primariam Iuris Canonici, vel Theologiæ Moralis Hypothesium, cet.*) cathedram in Alma Cervariensi Academia a Catholico Rege nostro designatus, iuro per Deum, & per hæc sancta Dei Evangelia, me admodum Illustri eiusdem Academiæ Cancellario, & Successoribus eius, quantum mihi licuerit, obedientem futurum; Academicas omnes leges, senatusconsulta, & decreta, præsertim quæ spectant ad meam cathedram; observaturum, utque a meis Discipulis observentur quæ ad ipsos pertinent, exacturum; iidem ut honestis sint moribus, proficiantque in litteris, curam præcipuam adhibiturum, eosque, qua par est, dilectione semper prosecuturum; Academiam, quoad spiritum duxero, carissimam habiturum; salutem eius, dignitatem, & rationes privatis quibusvis rationibus antepositurum; ipsius privilegiis, iuribus, felicitati, opibus, & claro nomini tuendis, atque augen-

dis, sedulam, pro meis viribus, operam daturum; quæcumque mihi ab eadem negotia commissa fuerint, suscepturum, strenue, ac fideliter acturum; Academici item Senatus, & singulorum Academicorum, Doctorum præsertim, ac Professorum, privilegia, iura, & decus defensurum, incrementa, & commoda quæsiturum. Ita spondeo, ita iuro, ita præstabo; ita me semper ament Deus, & Superi, & munus hoc Professoris, quod ineo, mihi secundent.

Etiam iuro, me semper publice, & privatim defensurum, Beatissimam Virginem Dei Matrem MARIAM, in mysterio suæ Purissimæ Conceptionis Cervariensis Academiæ unicam Patronam, cuius opem mihi in perpetuum, ipsique Academiæ supplex imploro, in primo suæ creationis momento conceptam fuisse sine peccato, & labe originali. Ita promitto, ita iuro, ita defendam; sic me Deus adiuver, & hæc sancta Dei Evangelia.

FORMULA Iurisiurandi, quod iurare debent capellani Academiae, is, qui eidem est a secretis, syndicus, advocatus fisci, et uterque notarius, antequam ineant suum officium.

Ego N. ad N. (*Capellani, vel a Secretis, cet.*) officium in Alma Cervariensi Academia designatus, iuro per Deum, & per hæc sancta Dei Evangelia, me admodum Illustri eiusdem Academiæ Cancellario, & Successoribus eius, ipsorumque Indicibus, quantum mihi licuerit, obedientem futurum; Academicas omnes leges, senatusconsulta, & decreta, præsertim quæ ad meum officium pertinent, observaturum; Academiam vere amaturum; quodque fuerit e re ipsius, privatis quibusvis rationibus antepositurum; eiusdem privilegiis, iuribus, opibus, & claro nomini tuendis, atque augendis sedulam, pro meis viribus, operam daturum; Academici item Senatus iura, & decus tutaturum, eumque, ac singulos Professores in honore debito habiturum; omnia denique, quæ ad creditam mihi curam spectabunt, strenue, ac deliter præstiturum. Ita spondeo, ita iuro, ita efficiam; ita me ament, ac incolumem servent Deus, & Superi.

Etiam iuro, me semper publice, & privatim defensurum, Beatissimam Virginem Dei Matrem MARIAM, in mysterio suæ Purissimæ Conceptionis Cervariensis Academiæ unicam Patronam, cuius opem mihi in perpetuum, ipsique Academiæ supplex imploro, in primo suæ creationis momento conceptam fuisse sine peccato, & labe originali. Ita promitto, ita iuro, ita defendam; sic me Deus adiuvet, & hæc sancta Dei Evangelia.

FORMULA Iurisiurandi, quod iurare debent ceteri Academiae ministri, antequam ineant suum officium.

Yo N., nombrado para el oficio de N. (*Vedel Menor, Alguazil del Cancelario, o*) en la Pontificia, y Real Universidad de Cervera, juro por Dios, y por estos sus santos Evangelios, que, en quanto me fuere lícito, obedecerè, al muy Illustre Señor Cancelario de la misma Universidad, a sus Sucessores, y a sus Juezes; que guardarè todos sus estatutos, resoluciones, y decretos, principalmente los que pertenecieren a mi oficio; que a esta Universidad la amarè, y reverenciarè siempre, y que antepondrè su bien comun a qualquier conveniencia particular; que zelarè todo lo que fuere de mayor utilidad,

y honra suya; que honrarè tambien, como es de mi obligacion, al muy Ilustre Claustro, y a cada uno de los Professores; finalmente, que executarè con gran puntualidad, fidelidad, y cuydado quanto tocare a este mi empleo. Assi lo prometo, assi lo juro, y assi lo cumplirè; assi me guarden, y salven Dios, y sus Santos.

Tambien juro, que, segun mis fuerzas, publica, y privadamente siempre defenderè, que la Santissima Virgen MARIA Madre de Dios, la qual en el mysterio de su Purissima Concepcion es la Patrona unica de la Universidad de Cervera, y cuyo perpetuo socorro para mi, y para la misma Universidad humildemente imploro, en el primer instante de su creacion fue concebida sin pecado, ni mancha original. Assi lo prometo, assi lo juro, assi lo defenderè; assi me ayude Dios, y estos sus santos Evangelios.

Sancti Lucæ Evangelistæ festo die, post Iusiurandum Professorum, solent præterea Ministri rogari a Cancellario, aut Procancellario, an iurent iterum in ea omnino concepta verba, quibus iurarunt, cum primo suum officium inierunt: debentque omnes respondere, se vero iurare, manuque tangere deinde singuli Divinam Crucem, et Evangelia, perinde ac Professores.

Número 9

Variación añadida en el año 1769, reinando el Monarca Carlos III y después de la expulsión de la Compañía de Jesús

«Præterea: Ego idem. N. juro per Deum et hæc Sancta Evengelia, me Regi nostro catolico Don Carolo IIII. et succesoribus ejus fidelem et obedientem semper extiturum.

Etiam juro, perpetuo me servaturum Doctrinam traditam sessione decimaquinta Concilii Constantiensis: contrariam vero tamquam damnatam regitiam, adque impugnabo.

Pariter juro, constanter impleturum omnia quæ à Patribus santæ Sinodi Tridentinæ mandata sunt.

Juro etiam. N. me semper publice et privatim defensurum Beatissimam Virginem Dei matrem Mariam in Misterio suæ Purissimæ Conceptioni Cervariensis Academiæ, totiusque Hispaniæ Patronam, cuius opem mihi in perpetuum, ipsi Academiæ totique Hispaniæ suplex imploro in primo suæ animationis momento conceptam fuisse sine pecato et labe originali; ita promito, ita juro, ita defendam, sic me Deus adjuvet, et hæc sancta Dei Evangelia.

Item juro, ejusdem Universitatis Perillustri Cancellario, et succesoribus ejus secundum Academicas leges obedientem me futurum.

Insuper ego idem. N. juro per Deum et hæc sancta Dei Evangelia, me numquam docturum Doctrinas ullas, quæ contrariæ sint auctoritati independenti Regis nostri in temporalibus, imo easdem refellam et denunciabo quoscumque qui hujusmodi Doctrinas sustinere uspiam atentarint.

Similiter, et juro non sequuturum, neque docturum Doctrinam Regula-

rium è Societate nominis Jesu, nec vero hujus Scriptoribus me unquam usurum, sicut jusum Regio Decreto, quod hac in re Academiis nunciatum editum fuerat, die duodecima mensis Augusti, anni milessimi septingentessimi sexagessimi octavi quod ipsum jus-jurandum testor Deum et Santos ejus à me præstitum iri, ex recta animi sententia bonaque fide, et absque ullo restriccionum mentalium, aliarumve provabilitatum, usu, eo fine proposito ut hujus juramenti vim quoquo modo eludere valeam; sic me Deus adjuvet, et hæc sancta Dei Evangelia.»

Con motivo de haber impreso el graduando por la Universidad de Valencia en el año 1777, don Manuel de Noe y Guas, ciertas conclusiones que había de defender para la obtención del grado de Teología, precedido el permiso del Rector y el reconocimiento del Fiscal de aquella Real Audiencia en calidad de Censor Regio con arreglo a la Real Provisión de 6 de septiembre de 1770, se suspendió el acto por el Vicerrector, a causa de haberse manifestado por algún profesor que no se debía tolerar la defensa en público de la conclusión, que decía así: «Rationabiliter Creditur Beatam Virginem Mariam, quae genuit unigenitum a Patre plenum gratiae et veritatis, fuisse in útero Santificatam.»

Dicha suspensión promovió en el Real Consejo el oportuno expediente, dando lugar a que dictara las providencias necesarias para que en adelante no se permitieran análogas disputas, encargándose a las Universidades y Censores Regios que no permitieran conclusiones que negasen o impugnaran directa o indirectamente en manera alguna, la Purísima Concepción de María Santísima en el primer instante de su animación; ordenándose que esta resolución se consignara en los Libros, leyéndose todos los años en el acto de la apertura, para que los Catedráticos no pudieran alegar en su debido cumplimiento. (Reales Cédulas, 31 de julio de 1777.)

El cargo de Censor Regio había sido creado en 6 de Septiembre del año 1770 por el Rey Carlos III como uno de los medios de someter el gobierno de las Universidades al poder de la Corona; en las instrucciones dadas para el cumplimiento del cargo, en 25 de Mayo de 1784 se determina en la señalada con el número V, que «no se admitirán conclusiones opuestas a las Bulas Pontificias y Decretos Reales que tratan de la Inmaculada Concepción de Nuestra Señora».

Posteriormente en 5 de Mayo de 1779 el Gobernador del Real Consejo dirige a los Cancelarios y Rectores una copia del Real Decreto de 21 de Marzo en el que S. M. el Rey Carlos III, habiendo tomado en consideración los antecedentes y motivos que habían mediado en la época del rey D. Felipe III para la institución de una solemne Junta denominada «La Inmaculada Concepción», confirmada después por sus sucesores y en especial por Felipe V, cuya devoción a la titular de la Virgen está plenamente patentizada en todos un actos, se había declarado Presidente de dicha Junta uniéndola a la distinguida y Real Orden de Carlos III de que era fundador, delegando en su nombre al Gobernador del Consejo, estableciendo que fueran individuos de la misma Junta, el Patriarca de las Indias, Arzobispo de Toledo, el Confesor Regio, el Comisario de la Santa Cruzada, dos Ministros del Consejo investidos ya con la insignia de Caballeros de la Orden y el Fiscal más antiguo del mismo Tribunal; agregándose como consultores el Comisario General de la Orden de San Francisco, el de Indias de la misma Orden y otros cuatro eclesiásticos seculares; se ordenaba asimismo en dicho Real Decreto se castigara judicial y económicamente a los impugnadores del Santo Misterio.

En 4 de Noviembre de 1779 el mismo Monarca promulga una Real Orden dirigida a las Universidades, determinando que en el juramento que hicieran los graduandos desde Bachiller a Doctor en cualquier Facultad, se dijeran y declararan las palabras «de la Purísima Concepción en el primer instante de su animación», observando la Bula del Pontífice Alejandro VII; prohibiendo se les otorgue grados sin haber prestado dicho juramento; y ordena, además, que por todas las Universidades se mandara al Real Consejo copia de las fórmulas de juramento adoptadas por el Claustro.

Por último, en 11 de Octubre de 1780 la Real Junta de la Inmaculada Concepción prescribe que los Catedráticos y Maestros procedan en su enseñanza arreglados a un Cuestionario que acompaña y cuyas doctrinas en nada impugnan aquel sacratísimo dogma.

Expuesta la legislación general, resta tan sólo añadir, por lo que se refiere a las Universidades del antiguo Principado, que no existiendo en aquel período más Universidad que la de Cervera, se dió en ella cuenta en el Claustro celebrado en 25 de Octubre y 29 de Diciembre del año 1779 bajo la presidencia del Cancelario D. Francisco Fuertes Piquer, de las citadas resoluciones de S. M., acordándose en este último que la fórmula de juramento fuera la siguiente: «Ego N. juro me semper publice et privatim defensurum, Beatissimam Virginem Dei Matrem Mariam in Misterio suae Purissimae Conceptionis Cervariensis Academiae, totiusque Hispaniae Patronam, cujus opem mihi in perpetuum ipsique Academiae, suplex imploro in primo suae animationis momento conceptam fuisse sine peccato et labe originali. Ita, promitto, ita juro, ita defendam sic me Deus adjubet et hec Sancta Dei Evangelia.»

Esta fórmula fué aprobada por el Real Consejo en 23 de Febrero de 1780 comunicándose la orden por el Presidente D. Pedro Escolano de Arrieta; desde esta fecha en las aperturas de curso se unió a los demás juramentos el de la defensa de la Inmaculada Concepción, que a su vez, según los Estatutos promulgados por los Reyes Felipe V y Fernando VI, figuraba como tutelar de la Universidad.

Número 10

Convenio de la manufactura del cumplimiento del Altar o Retablo de Piedra de la Capilla de la Rl. Universidad Literaria de Cervera, firmado por su Rl. Junta de Obra y del comisionado del Claustro, y por el Escultor Jaime Padró, con las obligaciones siguientes (1):

Primeramente: Se obliga dicho Padró a trabajar toda la piedra blanca, y listones de la negra para el referido cumplimiento de Altar, conforme el plan o diseño que presentó a dicha Junta, y con igual perfección, y labor al trabajo

(1) Archivo Municipal de Cervera.

hecho por el mismo escultor en la parte primera del propio Altar, qual existe y sirve ya en su lugar, excluido de esta su obligación el trabajo de los pelfones y de otras piedras de jaspes de diferentes colores, como se demuestran en el mencionado diseño; el qual trabajo de jaspes será de cuenta de la referida Junta, y sólo de la obligación de dicho Padró en quanto a dichas piedras de jaspe, no sólo el colocarlas y juntarlas en los lugares donde correspondan, sino también el retocarlas en lo necesario a este mismo efecto.

Mas: Para el mejor acierto, y proporcion de dichas piedras de color jaspe, se obliga el expresado Padró, formar à costa suia, planos, perfiles, y dibujos, quantos menester sean, para la mas segura instrucción de los artífices, que de cuenta de la Junta trabajarán dichas piedras de jaspe; y además deberá dicho Padró pasar a la Ciudad de Tarragona, y á la de Tortosa donde quiera que se trabajen aquellas, siempre que convenga instruir personalmente á dichos artífices, pagándole para esto la Junta, además del precio total de su asiento, lo que gaste en el viaje y detención, y las plantillas.

Mas: Será del cargo de dicho Padró, el hacer viaje y la detención precisa en Sagueró, pagado este gasto asimismo, y además la gratificación que sea del agrado de la Junta, á fin de dirigir el destueso, calidad y cantidad de aquella piedra blanca que se necesite, cual deberá dicho Padró descargarla, ó desbastarla allí, para poderse carrear con menor incomodidad hasta esta Univ.ᵈ, donde debe el mismo Padró trabajarla después, y perfeccionarla conforme muestra el diseño.

Mas: Se obliga el nominado Padró á tener concluído todo su trabajo, y dexar sentado en forma y con toda seguridad dicho Altar, en el término de cinco años, que empezarán á correr el dia primero del mes de Maio del presente año, de mil setecientos ochenta, y concluirán en el treinta de Abril de mil setecientos ochenta y cinco; mediante que en quanto á subir las piezas ó piedras trabajadas á la Capilla, y sentarlas en el Altar, le ministrará la Junta los operarios, andamios, y demás instrumentos, y materiales que se necesiten para la plantificación del Altar, y su maior firmeza.

Mas: Y asimismo promete la Junta al nombrado Escultor Jaime Padró, que en pago de todos sus trabajos y obligaciones, explicados en los articulos antecedentes, le dará y satisfará cinco mil libras moneda catalana, á saber: quinientas libras después de fenecido el primer medio año de empezado el referido su trabajo; otras quinientas libras después del segundo medio año, y de este modo succesivamente hasta el pago de las últimas quinientas libras, el qual será luego de abonados todos sus trabajos y obligaciones y de estar plantificado el Altar.

Mas: Se ofrece la Junta á pagar á mas del precio capitulado en el artículo próximo antecedente, todo el gasto de portes de todas piedras, el labor de las de jaspe, menos en quanto á retocarse estas, y juntarlas como arriba se ha dicho, y los hierros que acaso se necesiten para la mas segura conjunción de piezas grandes y pequeñas.

Mas: Si sucediere, que por causa de larga enfermedad de dicho Escultor, ó por cualquier otra causa se convenga suspender el trabajo de este por un tiempo notable, se alargarán los expresados cinco años à proporción de semejante vacación del trabajo.

Mas: I finalmente, si dicho Escultor Jaime Padró muriese antes de cumplidos todos los referidos sus trabajos y obligaciones, se deberá formar un cálculo por dos ó mas inteligentes de ello, nombraderos por igual, ó de acuerdo

por los interesados de las dos partes contrahentes, quienes determinarán el precio debido á dicho Escultor, á proporción de lo trabajado, y obrado por él, de lo que huviere ya recibido, y el respeto del precio total de las expresadas cinco mil libras. Y así lo firmamos los referidos señores de la citada Rl. Junta, comisionado de Claustro y Escultor, en Cervera á los veinte y seis de Enero de mil setecientos ochenta=Dr. Dn. Francisco Fuertes Piquer, Cancelario.= Fr. Joseph Cabrer, Catedrático de Prima de Theologia.=Dr. Dn. Joseph Grau. =Dn. Raimundo Texidor, Comisionado del Claustro.=Dn. Joseph Antonio de Gomar, Catedrático de Prima de Leies.=Dr. Fr. Felipe de Torres, Catedrático de Theologia.=Jayme Padró, Esculptor.=Por acuerdo de la Rl. Junta de Obra de la Univ.[d], Dr. Antonio Roca, Secretario Substituto.

Número 11

Relació de la pedra picada que se ha empleát en las obras de la Rl. Universitat de Cervera (1)

146	Finestras entra la Alquitrana y Cornisa	5972	3	2
60	Finestras ovals entre torras y torretas	1963	2	1
8	Finestras en la torre de la llibrería	550	0	2
126	Finestras en los costats colleterals	17685	1	2
4	Finestras sobre de las torretas	393	2	1
36	Finestras de las tres torras de la imprenta y llibreria y Badells	7342	2	3
4	Finestras dintra de las de la llibreria	291	3	1
14	Finestras en la casa del Cancellé y Jutge ab cornisa	3218	2	1
14	Finestras en ditas torras	2634	2	1
4	Balcons en casa lo Cancellé y Jutge	962	2	1
2	Finestras sobre lo Portico en la part del pati	595	3	1
1	Balcó sobre lo Portico	280	3	0
2	Finestras ab la cornisa al costat del Portal majó	326	2	0
23	Portals en los corredors	2854	0	2
4	Portals en las quatre torretas	590	1	0
2	Portals sobre lo corredor del costat del teatro	382	2	0
2	Portals baix casa lo Cancellé y Jutge	490	3	1
2	Portals en la torra del Badell y Imprenta	210	2	1
2	Portals als caps dels corredors	1125	0	2
1	Portal de la campana	211	2	0
2	Portals en la casa del Cancellé y Jutge	486	2	0
4	Portals en las torras dels Anguls	587	0	1
144	Balustras en la Galeria	2912	1	2
	La Llusana sobre los Balustras de cap a cap de las Balustradas.	5026	0	0
	Pilastrons que acompañan los Balustras.	2240	3	0

(1) Archivo Municipal de Cervera.

Basala de la Balustrada	3651	2	2
Piañas y Bolas	1013	1	0
La imposta de tot bolt de la obra	16693	2	1
La cornisa superior de tota la obra	49210	0	1
Las llosas sobre las cornisas	4086	2	0
Los dos balcons de casa lo Concellé y Jutge	650	0	0
La superficia de la frenta del teatro	3716	2	2
La superficia en lo emfront sobre lo portal major	5923	0	1
La superficia de las impostas dels arrencaments del archs..	1578	0	2
Los enllosats del pis o de la Galeria	12199	0	0
La escaleta que baixa a la Bodega	85	0	2
Los enllosats de casa lo Cancellé	2308	1	1
Los enllosats dels Portals y passadissos de la entrada en las aulas	1173	2	0
Lo enllosat del tou de tres finestras	120	0	0
Lo enllosat del llum de dos finestras	26	1	0
La escala de la torra del Jutge	1208	2	0
La pedra picada del Pou	112	3	1
Lo enllosat del Portico	5610	2	0
La escala principal de casa lo Cancellé	1580	2	0
Los enconxinats de totas las cantonadas de la obra	16237	0	1
Los emfronts de la casa del Jutge y Cancellé..............	9124	2	0
La frenta de las torretas	1025	1	0
Los dotze archs de Aulas	3072	2	1
Los quatre Formarets dobles de las Aulas..................	1100	2	3
Vint Archs de Aulas	5120	1	0
Dotze Formarets dobles	2867	2	2
Per tres Archs de Aula	746	1	1
Los vuit Formarets simples	944	2	0
En los setza Archs de desota lo teatro	3749	3	2
En los catorse Archs travesers sota lo teatro	1826	1	0
Los dos Archs al costat de la secretaría	277	2	0
Catorse Formarets sota lo teatro	630	2	0
En los setza Archs fingits en lo Claustro	2224	2	2
Quatre Archs en las torretas	416	1	0
Dos Archs en las torras de la Imprenta y Vadells	562	2	0
Las pedras del curull de la Xemanea	206	2	2
Lo Pla del Forn, la Boca y la llar del foch de la cuyna de la don.	139	2	0
Lo Forn, llar de foch, ayguera, pica y fogons de la torra del Cancellé	300	0	0
Lo llar del foch, fogons y ayguera de casa lo Jutge.........	280	2	1
La llosa de la secreta de casa lo Cancellé	20	0	0
Las dos Bocas dels dos somideros y llosas	253	2	2
La espitllera de dessota la escala principal	28	0	3
Los tres Archs cap y alts devant la secretaría	506	2	0
	221544	3	2

PEDRA BROCAJADA

En las: 60 Finestras ovals entra torras y torretas	360	1	3
En las: 8 Finestras de la torra de la Llibreria..............	275	3	1
En las: 126 Finestras en los costats collecterals	5271	3	1
En las: 4 Finestras sobre de las torretas	76	1	1
En las: 36 Finestras de las tres torras de la Imprenta, Llibreria y Vadells	1836	1	2
En las: 14 Finestras en la casa del Cancellé y Jutge ab cornisa	863	1	2
En las 14 Finestras en ditas torretas	890	3	2
En las: 2 Finestras sobre lo Portico, part del pati	83	2	2
En lo Balco sobre lo Portico	62	0	0
En los 23 Portals en los corredors	816	2	0
En los 4 Portals en las quatre torretas	126	3	1
En los: 2 Portals sobre lo corredor del costat del teatro	93	0	2
En los 2 Portals baix casa lo Cancellé y Jutge	62	1	0
En los 2 Portals en la torra del Vadell y Imprenta	82	1	0
En los dos Portals als caps dels corredors	66	3	1
En lo Portal de la campana	30	3	2
En los 2 Portals en casa lo Cancellé y Jutge	104	3	1
En los 4 Portals en las torras dels Anguls	190	2	0
En los 12 Archs de Laula	1800	3	2
En 20 Archs de Aulas	2560	0	2
En 3 Archs de Aula	373	2	0
En los 16 Archs de dessota lo teatro	1306	2	0
En los 14 Archs traversers sota lo teatro	913	0	2
En dos Archs al costat de la Secretaría	138	3	0
En 14 Formarets sota lo teatro...........................	230	2	0
En 4 Archs en las torretas..............................	160	0	2
En 2 Archs en las torras de la Imprenta y Vadells	108	0	0
	18885	0	1

PEDRA DEL TALLADELL

En lo Emfront del Portal major	2738	2	0

Número 12

Visitadores de Obras.

1727 a 28 D. Francisco Casas
1728 a 29 Fray Francisco Serra
1729 a 30 D. Antonio Mora

1730 a 31 D. Jaime Baixa
1731 a 32 » Lorenzo Santayana
1732 a 33 » Jaime Botines
1733 a 34 » Jaime Baixa
1734 a 35 » Antonio Romeu
1735 a 36 » Manuel Joven
1736 a 37 » Antonio Romeu
1737 a 38 » Antonio Mora
1738 a 39 » Agustín Corts
1739 a 40 » José Finestres
1740 a 41 » Juan Porta
1741 a 42 » Pedro Ferrusola
1742 a 43 » Francisco Ferrer
1743 a 44 » Agustín Corts
1744 a 45 » Juan Papio
1745 a 46 » José Cabrer
1746 a 47 » Francisco Mayans
1747 a 48 » Agustín Cors
1748 a 49 » Juan Rovira
1749 a 50 » Antonio Pinós
1750 a 51 P. Pablo Fuster
1751 a 52 » Francisco Ferrer
1752 a 53 » Pedro Ferrusola
1753 a 54 » Raimundo Grau
1754 a 55 » Francisco Ferrer
1755 a 56 D. Francisco Mayans
1756 a 57 » Juan Rovira
1757 a 58 » José Cabrer
1758 a 59 P. Pablo Fuster
1759 a 60 » Magín Anglaxil
1760 a 61 » Agustín Cors
1761 a 62 » Magín Vilella
1762 a 63 » Sebastián Piera
1763 a 64 » Agustín Cors
1764 a 65 » Antonio Artigas
1765 a 66 Dr. Pastor
1766 a 67 P. José Casanova
1767 a 68 » Antonio Artigas
1768 a 69 » Sebastián Piera
1769 a 70 Dr. Janer
1770 a 71 » Sebastián Piera
1771 a 72 » Magín Vilella
1772 a 73 » José de Gomar
1773 a 74 » Francisco Oliver
1774 a 75 » Moxó
1775 a 76 » Juan Pablo Janer
1776 a 77 » Antonio Artigas
1777 a 78 » Francisco Javier Doria
1778 a 79 » Juan Pablo Janer
1779 a 80 » Antonio Moxó

1780 a 81	D.	Raimundo Texidor
1781 a 82	»	Jaime Bellfort
1782 a 83	»	Raimundo Lázaro Dou
1783 a 84	»	Francisco Daniel
1784 a 85	»	Cortadella
1785 a 86	»	Magín Salvadó
1786 a 87	»	Ssbastián Agustín Prats
1787 a 88	»	José Flich
1788 a 89	»	Sebastián Agustín Prats
1789 a 90	»	Francisco Daniel
1790 a 91	»	Félix Estalella
1791 a 92	»	José Vidal
1792 a 93	»	José Surís
1793 a 94	»	Raimundo de Texidor
1794 a 95	»	Raimundo Miret
1795 a 96	»	José Surís
1796 a 97	»	José Flich
1797 a 98	»	Raimundo de Texidor
1798 a 99	»	José Suris
1799 a 800		(No consta en los Libros de Claustros)
1800 a 801	»	Ignacio Oms
1801 a 802	»	Antonio Alabau
1802 a 803	»	José Surís
1803 a 804	»	José Flich
1804 a 805	»	José Rocamora
1805 a 806	»	Miguel Caballería
1806 a 807	»	Raimundo Miret
1807 a 808	»	Raimundo Uges
1808 a 809	»	Joaquín Moxó
1809 a 810	»	José Rius
1810 a 814		(No existen datos en los libros)
1814 a 815	»	Pedro Pous
1815 a 816		(No existe libro)
1816 a 817	»	Joaquín M.ª de Moxó (1)

Número 13

Relación de los méritos, grados y exercicios literarios del Dr. D. Ramón Lázaro Dou y de Basols, Catedrático de Prima de Leyes de la Universidad de Cervera (2)

El Doctor D. Ramon Lázaro Dou y de Basols consta es natural de la Ciudad de Barcelona, é hijo de Don Ignacio Dou y Solá, Asesor y Juez de Letras que

(1) Esta relación se ha formado con los datos entresacados de los Libros de Claustros.
(2) A. U. de B.—Cervera.—Catedráticos.

fué del Tribunal del Almirantazgo en el Principado de Cataluña sin sueldo alguno por espacio de once años hasta que falleció; y sobrino del Reverendo Obispo que fué de Gerona D. Francisco Dou. Tiene treinta y un años de estudios mayores, los tres de Filosofía, en que defendió un acto de conclusiones hebdomadales, otro de toda la Lógica, y un acto general de esta misma, Física, Metafísica y Animástica, con repetidos argumentos en varias funciones de ella; y los veinte y ocho restantes en las Facultades de Leyes y Cánones ganados en la referida Universidad de Cervera. En la de Leyes defendió dos actos públicos, el uno presidido por un Bachiller Pasante de la misma Facultad del *tít. Depositi vel contra,* y el otro por el Catedrático de Instituta del *tít. de Emptione, et venditione*; y precedidos varios argumentos y réplicas en distintos actos de ella, obtuvo el grado de Bachillar en dicha Facultad *nemine discrepante primæ classis.* Por nombramiento del Cancelario, con acuerdo de los Profesores de la misma, hizo en el primer año de su Pasantía públicos repasos a los Legistas de primer año, presidiendo en el mismo el acto que le correspondia, y replicando y corroborando en otros varios argumentos. En el segundo, por privilegio concedido á los Presidentes de Conferencias, obtuvo los grados de Licenciado y Doctor en Leyes en diez y nueve de Diciembre de mil setecientos sesenta y cinco con todos los honores; y en quince de Junio de mil setecientos sesenta y siete el de Bachiller y Licenciado en Cánones con los mismos. Para la obtención de los grados de Licenciado en Cánones y Leyes hizo en el Teatro mayor de aquella Universidad dos lecciones *ad ostentationem,* que dió á luz, la una de *Dominio Maris,* y la otra de *Tribuendo cultu Sanctorum Martyrum reliqiis in Vigilantium, et recentiores hæreticos,* con una previa disertación de *Vigilantii patria, vita et hæresibus*; como asimismo otra que dixo para la obtención del grado de Doctor en Leyes sobre la *Ley* 3. *Cod. de Filiis Officialium Militarium, qui in bello moriuntur.* Hizo oposición á la Canongía Doctoral de la Iglesia Catedral de Barcelona, aprobándosele sus exercicios, y mereciendo ser habilitado para entrar á la elección de sujetos en la terna que se remitió á S. M. logrando dos votos en tercer lugar. En el año de mil setecientos sesenta y ocho hizo otra oposición a la Canongía Doctoral de la Catedral de Lérida, cuyos exercicios fueron aprobados; y mereció en el primer escrutinio un voto, en el segundo cuatro, en el tercero tres, en el cuarto dos, en el sexto quatro, en el séptimo dos. Ha leido de oposición catorce veces á las Cátedras de Leyes y Cánones. Substituyó *pro Universitate* por espacio de un año una de las Cátedras de Regencia de Leyes, y presidió por turno un acto de conclusiones Dominicales. En el año de setenta, por nombramiento del Consejo regentó un bienio la Cátedra de Decretales en la expresada Universidad con veces de Catedrático, y presidió a sus Discípulos los tres actos de conclusiones hebdomanales. Fué elegido por el Claustro de Diputados para el bienio de setenta, y setenta y uno, é igualmente para el de setenta y siete, y setenta y ocho, siendo desde el año de setenta y nueve Diputado Nato por las Cátedras de propiedad, que ha obtenido. Fué asimismo por el citado Claustro nombrado Comisario para lo festivo. En mil setecientos setenta y seis fué nombrado por S. M. á consulta del Consejo, y en virtud de oposición para la Cátedra de ascenso mayor de Cánones, que regentó cerca de dos años. Fué provisto en Octubre de setenta y nueve en la Cátedra de Decreto de propiedad, y la obtuvo por espacio de tres años. Asimismo en virtud de oposición, y á consulta del Consejo fué provisto por S, M. en la Cátedra de Prima de Leyes de Código, también de propiedad, habiendo en calidad de

tal presidido en mil setecientos ochenta y quatro en el Teatro mayor de dicha Universidad un acto mayor *pro Universitate* sobre la materia de *Transactionibus*, y regentado dicha Cátedra hasta veinte y uno de Noviembre de mil setecientos ochenta y ocho, en que tomó posesión de la prima de Leyes por nombramiento también de S. M. y á consulta del Consejo, y la obtiene actualmente. Desde mil setecientos ochenta y ocho como Catedrático de Prima de Leyes es Vocal de la Junta de la Real Fábrica de la Universidad. Fué elegido por el Claustro de Diputados en diferentes años Primicerio, Abogado, Escritor de Cartas, Vocal de la Junta de Patrimonio, Visitador de la Biblioteca y Contador, con muchas comisiones y encargos de la Universidad, que ha desempeñado a satisfacción de la misma. En el Agosto de mil setecientos ochenta y nueve fué nombrado por el Claustro pleno Censor ó Juez Comisario para los concursos de la Cátedra de Vísperas de Leyes. Ha sido Padrino setenta y siete veces á Graduandos de Licenciados y Doctores, las quarenta y cinco en la Facultad de Leyes y las treinta y dos en la de Cánones, habiendo argüido, examinado y presidido en quanto le ha tocado como á Substituto y Catedrático. Por espacio de más de seis años se exercitó con particular esmero, aplicación y conato en la práctica de Abogado en el Estudio de su hermano el Doctor D. Ignacio Dou, Asesor del Consulado y Lonja del Mar de la Ciudad de Barcelona, de Rentas generales y Contrabando, habiéndole confirmado, y ocupádose en trabajar varios asuntos árduos del Foro, que desempeñó con particular lucimiento. En mil setecientos setenta y seis le nombró el Claustro para decir la Oración fúnebre en las Exequias del Doctor D. Joseph Finestres, Catedrático de Leyes jubilado, la que se imprimió de órden y á expensas del dicho Claustro. Dió á luz una obra intitulada: *Inscriptiones Romanae in Catalaunia repertae post vulgatam Syllogen D. D. Josephi Finestres et Monsalvo Jcti. Barcinonensis... nunc primum editae á D. Raymundo Lazaro Dou. Cerv. Acad.*: Un tomo en cuarto intitulado: *Finestresius Vindicatus a D. Raymundo Lazaro Dou, adversus clarissimum virum Henricum Florezium*: el Elogio Fúnebre que dixo en diez y nueve de Diciembre de ochenta y dos al mismo Claustro en las Exequias del Señor Don Felipe Quinto, y tres Oraciones gratulatorias que dixo como Padrino en tres Doctoramientos: segun todo lo referido consta de los documentos, que presentó originales, y se le devolvieron.

(*Es copia de la original, que queda en esta Secretaría de la Cámara de Gracia y Justicia, y Real Patronato de los Reynos de la Corona de Aragón : de que certifico yo el infrascripto Secretario de S. M. y Oficial mayor de ella. Madrid diez de Enero de mil setecientos noventa y dos.*)

Número 14

Hoja de estudios del Dr. Jaime Balmes (1)

D. Jaime Balmes, natural de la ciudad de Vich, tiene ganados tres años de filosofía en el Seminario Conciliar de dicha ciudad, é incorporados en esta Universidad, y uno de instituciones teológicas en clase de externo.

(1) A. U. de B.—Cervera.—Oposiciones a la Cátedra de Instituciones Teológicas, 1833

Ha cursado, y tiene probados en esta Universidad siete años en la facultad de teología, en el primero de los cuales defendió un acto de conclusiones.

En nueve de junio del año 1830, fue premiado por la misma Universidad con el grado de bachiller en teología, *gratis*, por sobresaliente, con arreglo al art. 304 del plan de estudios; cual grado segun el mismo art., sirve a los premiados de mérito positivo, y singular en todas sus solicitudes.

En mayo del corriente año, arguyó como bachiller en conclusiones de historia ecclesiástica.

Se halla graduado de licenciado en teología, habiéndosele conferido dicho grado por esta Universidad el día 8 de junio del corriente año con todos los honores *nemine discrepante*.

En el año último escolar, ha desempeñado la enseñanza en varias cátedras de teología, ya por encargo del Claustro, y ya de los respectivos catedráticos, y de la facultad.

Número 15

Carta del Dr. Dou dirigida al Ministro D. José Caballero (1)

Excelentísimo Señor:

Aunque yo fuese un Ciceron no acertaria a explicar los sentimientos de afecto, con que me reconozco obligado a la bondad del Rey y de V. E. por la dignidad de Maestre-escuela de esta Universidad, con que me veo favorecido. Nunca podré olvidar, que V. E., sin tener yo mediacion ninguna, ni otra recomendacion, que la de un corto merito, me ha proporcionado en poco tiempo tres reales gracias, manifestandose con ellas tan benefico y Augusto S. M. como Mecenas V. E. Con un profundo reconocimiento de quanto debo por esto doy gracias, y suplico a V. E. que se digne contarme en el numero de sus mas apasionados servidores. Esto deseo con el mayor afecto, y con el mismo quedo rogando a Dios Nro. Señor que guarde y prospere a V. E. ms. as.

Cervera 11 de abril de 1804.—Excelentísimo Señor.—RAMÓN LÁZARO DE DOU.—Excelentísimo Sr. Dn. José Antonio Caballero.

Número 16

Breve del Pontífice Gregorio XVI, suprimiendo el cargo de Cancelario (2)

GREGORIO XVI PAPA, PARA FUTURA MEMORIA.—Una de las cosas que mas interesan á la cristiandad, y que deben procurar los Pontífices Romanos, y los que ejercen la autoridad soberana, es que las Universidades literarias estén provistas, no solo de maestros de sanas ideas que no inficionen con sus envenenados discursos y escritos los ánimos aun inocentes de los demas, sino

(1) A. U. de B.—Cartas y Ordenes.
(2) A. U. de B.—Bulas y Breves.

tambien de directores que se consagren con inteligencia, con aplicación y con armonía á la buena enseñanza de la juventud.

Bien persuadido de esto nuestro muy amado en Cristo Hijo Fernando, Rey Católico, habiendo visto claramente que muchas veces se originan disputas entre el Rector y el Cancelario de una Universidad, sobre el ejercicio de la jurisdiccion que á cada uno corresponde; parecióle muy conveniente, al dar los nuevos estatutos á todas las Universidades, extinguir el cargo de Cancelario, y confiar al Rector solo todo el gobierno de la Universidad: pues las mas veces ejercían aquel encargo personas que distraidas por negocios enteramente contrarios á él, no prestaban asídua atencion á sus obligaciones, como era menester; lo cual creyó poderse conseguir confiriéndole á los maestros que por razón de su oficio frecuentan las Universidades, y ocupados en instruir á los jóvenes experimentan sus inclinaciones.

No bien acabó de tomar el expresado Serenísimo Rey esta tan admirable determinación, que excede á todo elogio, cuando se nos suplicó humildemente en su nombre que nos dignásemos benignamente decretarla y confirmarla con el sello de nuestra Autoridad.

Por lo cual Nos, queriendo condescender con los deseos del Rey Católico, y hacer un favor especial á todos y á cada uno de aquellos á quienes estas letras favorecen, y absolviéndolos y declarándolos absueltos solamente para el objeto de las presentes de cualquiera excomunion y entredicho, y demas censuras, sentencias y penas eclesiásticas fulminadas de cualquier modo y por cualquiera causa, si acaso se hallaren incursos en algunas; con nuestra autoridad apostólica aprobamos y confirmamos la sobredicha extincion del cargo de Cancelario en todas las Universidades del Reino de España, y la declaramos válida y eficaz; y en su consecuencia el Rector de cada Universidad represente la persona de Cancelario, y haga sus veces y tenga el gobierno de toda la Universidad.

Además, siendo notorio que el Clero de España ha tenido mucha parte en la fundacion y fomento de las Universidades, y siendo por otro lado conveniente que los que están consagrados al servicio de Dios sean antepuestos á los demas por muchos títulos; declaramos que es nuestra voluntad que en la eleccion de Rector, en igualdad de méritos, sea preferido el que esté condecorado con el carácter clerical.

Todo lo cual concedemos y mandamos, sin que obste la constitucion de nuestro predecesor Benedicto XIV de feliz memoria *Sobre Division de materias*, ni los estatutos y costumbres de las Universidades literarias de que se trata, aunque estén corroborados con juramento, confirmacion apostólica y cualquiera otra firmeza, ni los privilegios, indultos y letras apostólicas que de cualquier modo se hayan concedido, confirmado y renovado en contrario de lo sobredicho: todas y cada una de las cuales cosas, y cualesquiera otras contrarias, teniendo sus tenores por espresados plena y suficientemente y por insertados a la letra, las derogamos especial y espresamente por esta sola vez, para el efecto de las cosas sobredichas, debiendo quedar por lo demas en su fuerza y vigor.

Dado en Roma en Santa María la Mayor, sellado con el sello del Pescador el dia 29 de Marzo de 1831, en el primer año de nuestro Pontificado.—J. CARDÉNAL ALBANI.—En lugar ✠ del sello del Pescador.

FIN DE LA PRIMERA PARTE

Fuentes documentales y Bibliográficas del presente volumen

Archivo Universitario de Barcelona (1).
» Municipal de Cervera (2).
» Municipal de Barcelona (3).
» de la Corona de Aragón.
» particular de D. Fausto Dalmases (Cervera).
» » de D. Leoncio Soler y March (Manresa).
Biblioteca Universitaria de Barcelona.
Torras y Bages, *La Tradició Catalana.*
Humbolt (Alejandro), *La Misión del Historiador.*
Alfonso el Sabio, *Leyes Partidas.*
Conill (Miguel), *Heroica vida del Venerable Dr. D. Francisco de Queralt.*
Dou (Ramón Lázaro), *Gratulationes Oratoriae.*
» » *Instituciones de Derecho Público.*
Dorca (Francisco), *Orationes IV habitae &.*
Gallisá (Luciano), *De vita et scriptis Josephi Finestres.*
Madoz (Pascual), *Diccionario Geográfico.*
Villanueva, *Viaje literario.*
Ponz, *Viaje por España.*
Piferrer, *Recuerdos y Bellezas de España.*
Corts (José), *Estado antiguo y moderno de Cervera.*

---

(1) Se han consultado aproximadamente 3,000 documentos y 90 Libros de Claustros.
(2) Revisado con el mayor esmero por el erudito archivero D. Agustín Durán y Sanpere.
(3) Manifiesto mi profunda gratitud a los dignísimos Jefes Sres. Damians y González Hurtebirse, como asimismo a los Sres. Dalmases y Soler.

Dalmases (Fausto), *Guía de Cervera.*

» » *Monografía de la Universidad de Cervera* (manuscrito.

Franquesa (Juan), *Anales de Cervera.*

Lafuente (Vicente), *Historia de las Universidades españolas.*

Gil y Zárate (Antonio), *De la Instrucción Pública en España.*

Naval (Francisco), *Memoria presentada en el Congreso del Arte Cristiano,* Barcelona, 1913 (manuscrito).

Massot (Andrés), *Información hecha en 1789* (manuscrito).

Corminas (Juan), *Suplemento al Diccionario de Escritores Catalanes,* del Excmo. Sr. D. Félix Torres Amat.

Clascar (Federico), *Estudi sobre la Filosofía de Catalunya en lo segle XVIII.*

Pleyán (José), *Album històrich, pintoresch y monumental de Lleyda.*

Bofarull (Antonio), *Historia de Cataluña.*

Rubió y Lluch (Antonio), *Documents per l'Historia de la Cultura Catalana Mig-eval.*

Pi y Arimón (Andrés), *Barcelona antigua y moderna.*

Balari y Jovany (José), *Anuario de la Universidad de Barcelona, 1896 a 1897.*

Torruella (Juan Bautista), *El Estudi General o Universitat literaria de Gerona.*

Roig (Fray Juan Gaspar), *Resumen historial de las grandezas de Gerona.*

Giscafré (Pedro), *Triunfo del Santo Misterio de la Vera Cruz de Cervera.*

Ferrusola (Pedro), *Noticia històrica del Sant Misteri de Cervera.*

Coroleu y Pella, *Las Cortes de Cataluña.*

Arco (Ricardo del), *Memoria de la Universidad de Huesca.*

Aulestia, *Historia de Catalunya.*

Vidal (Alejandro), *Memoria histórica de la Universidad de Salamanca.*

Chacón (Pedro), *Historia de la Universidad de Salamanca.*

Brand (Sebastián), *Titulorum omnium juris tam civilis quam canonici expositiones.*

Larrousse, *Grand Dictionnaire Universel.*

Perujo, *Diccionario de Ciencias Eclesiásticas.*

Estatutos de la Real y Pontificia Universidad de Cervera, 1750.

Reales Cédulas, Provisiones y Ordenes dirigidas a la Universidad de Cervera.

Torres y Amat (Félix), *Diccionario de Escritores Catalanes.*

Elías de Molins (Antonio), *Diccionario biográfico y bibliográfico de artistas y escritores catalanes.*

Fuentes gráficas

Universidad y Ciudad de Cervera.
Archivo Universitario de Barcelona.
Biblioteca Universitaria de Barcelona.
Biblioteca de D. Fausto Dalmases.
Biblioteca de D. Ramón Miquel y Planas.
Archivo Municipal de Cervera.
Calcografía Nacional.
Galería de retratos de catalanes ilustres.

ÍNDICES

TABLA DE MATERIAS

	Págs.
Dedicatoria.	
Regia aceptación	9
Al lector	11
Proemio	15
CAPÍTULO I. Barcelona en la guerra de Sucesión.—Decadencia literaria de Cataluña en los comienzos del siglo XVIII.—Universidades existentes en el antiguo Principado.	35
CAP. II. Cervera.—Su situación topográfica.—Antecedentes históricos hasta el siglo XVIII.	55
CAP. III. Reseña histórica de Cervera.—Su incondicional adhesión a la causa de Felipe V	77
CAP. IV. Creación de la Universidad de Cervera.—Causas que la originaron.—Primera tentativa en 1714.—Instalación definitiva en 1717.—Privilegio de erección.—Nómina de catedráticos.—Supresión de las demás Universidades de Cataluña.—Incorporación de sus rentas.	88
CAP. V. Compilación legal Regia.—Estatutos de Felipe V.—Personas que intervienen en su confección.—Universidades que sirvieron de modelo.—Estatutos de Fernando VI.—Confirmación por Carlos III.—Colección de Reales Cédulas . .	119
CAP. VI. Compilación legal Pontificia.—Breve del Nuncio Pompeyo Aldobrando.—Importante Bula *Imperscrutabilis*.— Su coste y tramitación en Roma.—Bulario de la Universidad .	145
CAP. VII. Protectores.—Su jurisdicción y personas que ejercieron el cargo.—Supresión en el año 1748.	155
CAP. VIII. Cancelario.—Su jurisdicción y gran influencia en la Universidad de Cervera.—Privilegio de Oratorio.—Personas	

Págs.

que ejercieron el cargo. — Supresión en el año 1832. — Vicecancelarios.—Rector y Vicerrector. 177
Cap. IX. Cargos universitarios.—Secretario.—Juez de estudio. —Mayordomo o Tesorero.—Conservador.—Síndico.—Visitador de obras.— Agentes procuradores.— Director de Universidad.— Censor regio.— Bedeles.— Maestro de ceremonias.— Alguacil del silencio.—Oficios de menor importancia. . . 204
Cap. X. Edificio de la Universidad.—Festejos celebrados en la colocación de la primera piedra. —Junta de Obras. — Importante pleito sostenido con los Asentistas.—Descripción y planta del edificio.—Vicisitudes sufridas.—Su estado actual. 228
Cap. XI. Armas y sellos de la Universidad.—Primeros diseños. —Explicación de sus atributos.—Emblema de la Concepción como tutelar de la Universidad. 256
Cap. XII. Capilla. — Capellanes.— Primicerio. — Inventario de los efectos de Capilla.—Festividades religiosas.—Entierros y honras. 264
Cap. XIII. Cátedras. — Su división por Facultades. — Cátedras de Propiedad y Regencia, ascenso y quebradas. — Su provisión, distribución, y tiempo y forma de lectura.— Prohibiciones de estudios.—Enseñanzas en Cataluña, fuera de la Universidad. 281
Cap. XIV. Planes de Estudios. — Importante informe del año 1771. — Plan de Medicina de 1784. — Reforma en la Facultad de Leyes 324
Cap. XV. Planes generales de Estudios para las Universidades del Reino desde 1807 a 1824.—Ineficacia de los posteriores hasta la supresión de la Universidad 350
Cap. XVI. Catedráticos.— Primeros nombramientos. — Oposiciones en 1725.—Fuero y jurisdicción académica.—Salarios, pensiones, licencias y jubilaciones. — Nóminas encontradas en el antiguo Archivo de la Universidad. 372
Cap. XVII. Claustros.— Claustro pleno y de diputados.— Convocatoria y modo de celebrarse.—Primero y último Claustros de la Universidad 419

APÉNDICES

Págs.

Núm. 1. Decreto de erección de la Real Universidad de Cervera 431

Núm. 2. Bula *Imperscrutabilis* otorgada por Clemente XII en 4 de diciembre de 1730 434

Núm. 3. Breve del Nuncio Pompeyo Aldobrando en 10 de febrero de 1718. 450

Núm. 4. Instrucciones que se deberán observar en Roma para la expedición de Bulas de la Universidad de Cervera. . . 452

Núm. 5. Comisión al Corregidor de Cervera don Francisco de Haro Aguero para que passe a recoger los Libros, Instrumento, Alhajas y todo lo perteneciente a las Universidades extinctas de Cataluña y hazer varias averiguaciones a favor de la de Cervera. 455

Núm. 6. Resumen de las diligencias que deve executar el Sr. D. Francisco de Haro y Aguero en fuerza de la Real Comisión. 458

Núm. 7. Cuenta en cargo y data que presenta el Dr. Antonio Ganyet, Diputado y Sindico que ha sido de la Ciudad de Cervera en la Corte de Madrid, desde el dia 29 de Agosto de 1713 que se partió de dicha Ciudad de Cervera hasta último de Mayo de 1718 que se restituyó a ella. 461

Núm. 8. Formulario de los Juramentos prestados en diversos actos académicos de la Universidad de Cervera. 467

Núm. 9. Variaciones añadidas en el año 1769, reynando el Monarca Carlos 3.º y despues de la expulsión de la Compañía de Jesús 474

Págs.

Núm 10. Convenio de la manufactura del cumplimiento del altar o retablo de piedra de la Capilla de la Real Universidad Literaria de Cervera, firmado por la Real Junta de Obras y comisionada del Claustro y por el escultor Jaime Padró . . 476
Núm. 11. Relació de la pedra picada que se ha empleat en las obras de la Real Universitat de Cervera 478
Núm. 12. Lista de Visitadores de Obras 480
Núm. 13. Relación de los méritos, grados y exercicios literarios del Dr. D. Ramón Lázaro Dou 482
Núm. 14. Id. id. del Dr. Jaime Balmes. 484
Núm. 15. Carta del Dr. Dou, dirigida al Ministro D. José Caballero 485
Núm. 16. Breve del Pontífice Gregorio XIV, suprimiendo el cargo de Cancelario 485

GRABADOS

Págs

Universidad de Cervera.—Portada de la fachada principal . . 15
Cervera en la época actual 55
Cervera en el siglo XVII 59
Escudo de Cervera 59
Casa-Ayuntamiento de Cervera. 61
Relicario del Santísimo Misterio 63
Felipe V 71
Primera página del Libro de los Privilegios de Cervera. . . 73
Portada que con ligeras variantes aparece en algunos de los Privilegios concedidos por Felipe V a Cervera. 83
Iglesia de Santa María en Cervera. 87
Don José Patiño 93
Decreto de traslación a Cervera de los Estudios de Barcelona . 99
Tapas de la encuadernación del original de los Estatutos promulgados por Felipe V 127
Ultima página de los Estatutos promulgados por Felipe V . . 129
Fernando VI. 133
Breve del Nuncio Pompeyo Aldobrando 145
Encuadernación del original de la Bula *Imperscrutabilis* . . 147
Primera página del original de la Bula *Imperscrutabilis* . . 149
Última página del original de la Bula *Imperscrutabilis* . . . 151
Inocencio XIII 153
Benedicto XIII 155
Clemente XII 155
Don Francisco de Queralt, Primer Cancelario de la Universidad de Cervera 179
Nombramiento de primer Rector a favor del Dr. Domingo Nuix. 203

Págs.

Paño de timbales y bandera de la Universidad; birrete del Rector; birrete y espada de Catedráticos y sombrero de estudiante 203
Birrete del Rector Dr. Nuix. 203
Convento de San Francisco de Paula 239
Plano general de la Universidad. 243
Plano general de la Universidad. 245
La Universidad en los comienzos del siglo XIX 247
Patio de las Ramblas en los comienzos del siglo XIX 249
La Universidad en la época actual. 251
El Patio de las Ramblas. 253
Tímpano de la segunda fachada. 255
Patio de los Teólogos 257
Diseños de escudos 259
Diseños de escudos 261
Diseños de escudos 263
Sellos mayor y menor 265
Puerta de la Capilla. 267
Vista general de la Capilla 269
Altar de la Capilla 271
Detalle de la cúpula. 273
Detalle de la cúpula. 275
Objetos de culto 277
Capa pluvial. 279
Primer Claustro celebrado en la Universidad. 421
Último Claustro 423
Último Claustro 425
Convocatoria del último Claustro 427

ADVERTENCIAS

A pesar del esmero y detenimiento con que se ha llevado a cabo la corrección tipográfica, no ha sido posible dejar de incurrir en algunos errores.

Anótanse como principales, el nombre «Jacinto Dalmases» en la página 32, en lugar de «Fausto Dalmases» y el de Onis (Ignacio) por Oms (Ignacio) en la 410.

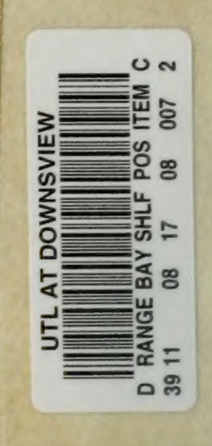
***

La extraordinaria importancia que reviste la Universidad de Cervera, deducida del interés que encierra la selecta y numerosa documentación que acerca de aquella Institución existe en el Archivo Universitario de Barcelona, ha hecho imposible insertar su gloriosa crónica en un solo volumen, sin haber omitido gran número de datos y noticias de imprescindible conocimiento.

Por ello, y sin embargo del laborioso trabajo que representa, se amplía con otro volumen, en el que se tratará de materias tan importantes como la *Vida Escolar, Rentas de la Universidad, La Universidad y las Mitras del Principado, Colegios Agregados, Las Órdenes Religiosas, La Biblioteca y Archivo, La Universidad en las guerras de la Independencia y Constitucional* y sobre todo *La Historia de la Imprenta en Cervera.*

Perteneciendo nuestros lectores al mundo bibliófilo, verán con sumo agrado la mencionada ampliación, preferible a imperdonables omisiones.

FUÉ ACABADA LA IMPRESIÓN DE ESTE LIBRO,
QUE SU AUTOR COMENZÓ A ESCRIBIR
EL DÍA XVI DE JULIO DE MCMXIII,
EL I DE AGOSTO DE MCMXV
EN LA IMPRENTA DE
JOAQUÍN HORTA,
BARCELONA.
LAUS
DEO.


UTL AT DOWNSVIEW
D RANGE BAY SHLF POS ITEM C
39 11 08 17 08 007 2